



ACTA - JUNTA DE GOVERN LOCAL

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos -sustituidos por asteriscos (*)- en cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679.

SESSIÓ ORDINÀRIA JUNTA DE GOVERN LOCAL DEL DIA 26 DE JULIOL DE 2019

A la casa consistorial de la ciutat de València, a les 9 hores i 30 minuts del dia 26 de julio de 2019, s'obri la sessió davall la presidència del Sr. alcalde, Joan Ribó Canut, amb l'assistència dels nou membres de la Junta de Govern Local, la primera tinenta d'alcalde i vicealcaldessa senyora Sandra Gómez López i les senyores tinentes i els senyors tinent d'alcalde Pere Sixte Fuset i Tortosa, Ramón Vilar Zanón, Isabel Lozano Lázaro, María Pilar Bernabé García, M^a. Luisa Notario Villanueva, Aarón Cano Montaner i Giuseppe Grezzi; actua com a secretari el segon tinent d'alcalde i vicecalde senyor Sergi Campillo Fernández.

Hi assistixen, així mateix, invitats per l'alcaldia, els senyors regidors i les senyores regidores Lucía Beamud Villanueva, Carlos Galiana Llorens, Alejandro Ramón Álvarez, Emiliano García Domene, Maite Ibáñez Giménez i Elisa Valía Cotanda, i el secretari general de l'Administració municipal, Sr. Francisco Javier Vila Biosca.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



1	RESULTAT: APROVAT
ASSUMPTE: Lectura i aprovació, si és el cas, de les Actes de les sessions extraordinària i ordinària que van tindre lloc els dies 16 i 19 de juliol de 2019, respectivament.	

Es donen per llegides i són aprovades les Actes de les sessions extraordinària i ordinària que van tindre lloc els dies 16 i 19 de juliol de 2019, respectivament.

2	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2019-000261-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Tribunal Superior de Justícia de la Comunitat Valenciana, que estima l'apel·lació seguida per l'Ajuntament, revoca la Sentència del Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 6 i desestima el Recurs PO núm. 284/15, interposat contra ordre de cessament d'activitat per a diverses vivendes d'ús turístic.		

"El Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 6 de València dictó Sentencia nº. 148 el 27 de abril de 2016, sin imposición de costas, en el Recurso PO nº. 284/2015 que interpuso D. ***** contra las resoluciones de cese de la actividad de alquiler de cinco viviendas turísticas en inmuebles de la ciudad de València. Interpuesto Recurso de Apelación nº. 206/2018 por el Ayuntamiento de València, el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Sección 1ª, dictó Sentencia nº. 760 el 30 de noviembre de 2018, aclarada por Auto de 15 de enero de 2019, que estima, sin imposición de costas, el recurso de apelación y revoca la Sentencia del Juzgado. Interpuesto Recurso de Casación nº. 1982/2019 por el demandante en la instancia, el Tribunal Supremo ha dictado Providencia de 18 de julio de 2019 que inadmite, con imposición de costas, el recurso de casación por versar sobre interpretación y aplicación de derecho autonómico.

Al haber resultado inadmitido el Recurso de Casación, la Sentencia de la Sala queda firme, por lo que se da cuenta de las actuaciones a la Junta de Gobierno Local, en virtud de las atribuciones que le corresponden de conformidad con el artículo 127.1.j) de la Ley 7/85, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia nº. 760 dictada por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Sección 1ª, el 30 de noviembre de 2018, aclarada por Auto de 15 de enero de 2019, que estima, sin imposición de costas, el Recurso de Apelación nº. 206/2018 interpuesto por el Ayuntamiento de València, revoca la Sentencia nº. 148 de 27 de abril de 2016 dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 6 en el PO nº. 284/2015 y desestima el recurso interpuesto por D. ***** , contra las cinco resoluciones de cese de la actividad de alquiler de viviendas turísticas en los inmuebles sitios en calle ***** , nº. ***** , puertas ***** y ***** , calle ***** , nº. ***** , puerta ***** , calle Juristas, nº. ***** , puerta ***** , y calle ***** , nº. ***** , puerta ***** , que se declaran ajustadas a Derecho, por no haber presentado comunicación ambiental y suponer un uso terciario del suelo, habida cuenta de que interpuesto Recurso de Casación nº. 1982/2019 por el demandante en la instancia, el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera, ha dictado Providencia de 18 de julio de 2019 que inadmite, con imposición de costas, el recurso de casación por versar sobre interpretación y aplicación de derecho autonómico."

3	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2019-000245-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Tribunal Superior de Justícia de la Comunitat Valenciana, estimatòria parcial del Recurs PO núm. 20/17, interposat contra acord del Jurat Provincial d'Expropiació Forçosa que va establir el preu just per expropiació d'una finca.		

"Por la Sección 4ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana se ha dictado Sentencia parcialmente estimatoria en el PO nº. 20/17, resolución que es firme, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985, en la redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia nº. 225/2019, de 29 de mayo, dictada por la Sección 4ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el PO nº. 20/2017, parcialmente estimatoria del recurso interpuesto por Tecelsa Asociados, SL, contra el acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación de València de fecha 14 de diciembre de 2016. Todo ello sin expresa imposición de costas."

4	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2019-000257-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Interlocutòria, dictada pel Tribunal Superior de Justícia de la Comunitat Valenciana, que declara acabat el Recurs PO núm. 4/43/18, interposat contra acord del Jurat Provincial d'Expropiació Forçosa que no va admetre la sol·licitud de valoració d'una finca.		

"Por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana se ha dictado Auto en el recurso contencioso-administrativo PO nº. 43/2018 y considerando el mismo ajustado a Derecho, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/85, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada del Auto nº. 117/2019, de fecha 1 de julio de 2019 (aclarado mediante Auto de 4 de julio de 2019), dictado por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, por el que se declara la satisfacción extraprocésal y terminado el recurso contencioso-administrativo PO nº. 43/2018 interpuesto por URBANIZADORA PETRUS, SL, contra acuerdo del Jurado de Expropiación Forzosa de València de fecha 28 de noviembre de 2017 que inadmite la solicitud formulada por la actora para que se proceda a valorar la finca registral 11.853 situada en la calle Doctor Soriano Benlloch, nº. 20 de Benimámet."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



5	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2019-000251-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 4, desestimària del Recurs PA núm. 451/18, en matèria de responsabilitat patrimonial.		

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º. 4 de València, se ha dictado Sentencia en el Recurso PA n.º. 451/2018 y siendo dicha Sentencia firme y favorable a los intereses municipales, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985, en la redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia n.º. 334, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º. 4 de València en fecha 15 de julio de 2019, desestimatoria del Recurso PA 451/2018 interpuesto por D^a. ***** contra la desestimación por silencio administrativo de su reclamación de responsabilidad patrimonial por las lesiones sufridas el 13 de marzo de 2017, como consecuencia de una caída en la plaza de la Reina, a la altura de los números 19-20, debido a una trapa de señal de tráfico que presentaba un importante desnivel; y por lo que reclamaba una indemnización de 22.457,26 euros. Todo ello con imposición de las costas a la parte actora en la forma establecida en el fundamento jurídico 5º."

6	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2019-000246-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 1, desestimària del Recurs PA núm. 207/19, interposat contra acord del Jurat Tributari que va desestimar una reclamació contra liquidacions girades pel concepte d'impost sobre béns immobles.		

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º. Uno de València se ha dictado Sentencia en el recurso contencioso-administrativo PA n.º. 207/19 que siendo firme y favorable a los intereses municipales, en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/85, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia n.º. 148, de fecha 30 de mayo de 2019, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º. Uno de València, desestimatoria del recurso contencioso-administrativo PA n.º. 207/2019 interpuesto por ADELANTADO ARTS, SL, contra acuerdo del Jurado Tributario de 15 de febrero de 2019 desestimatorio de la reclamación económico-administrativa sobre liquidaciones del impuesto sobre bienes inmuebles, con imposición de costas a la parte actora."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



7	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2019-000247-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 3, desestimària del Recurs PA núm. 234/19, interposat contra acord del Jurat Tributari que va desestimar una reclamació contra liquidacions girades pel concepte d'impost sobre béns immobles.		

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. Tres de València se ha dictado Sentencia en el recurso contencioso-administrativo PA nº. 234/19 que siendo firme y favorable a los intereses municipales, en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/85, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia nº. 218, de fecha 8 de julio de 2019, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. Tres de València, desestimatoria del recurso contencioso-administrativo PA nº. 234/19 interpuesto por ROMÁN-BAS, SL, contra acuerdo del Jurado Tributario de 22 de febrero de 2019, desestimatorio de la reclamación económico-administrativa contra liquidaciones por el impuesto sobre bienes inmuebles, con imposición de costas a la parte actora, con límite máximo de 300 euros."

8	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2019-000255-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 7, estimatòria parcial del Recurs PA núm. 689/18, interposat contra resolució que va declarar l'interessat desistit de l'ajuda per a escola infantil d'estiu.		

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. Siete de València se ha dictado Sentencia en el recurso contencioso-administrativo PA nº. 689/18 que no siendo susceptible de recurso y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/85, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia nº. 722, de fecha 9 de julio de 2019, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. Siete de València, estimatoria parcial del recurso contencioso-administrativo PA nº. 689/18 interpuesto por D. ***** contra Resolución CF-1363, de fecha 29 de mayo de 2018, por la cual se declara desistido al actor de la petición de la solicitud de ayuda para escuela infantil de verano reconociendo el derecho del actor a recibir la cantidad correspondiente a la ayuda previa comprobación del cumplimiento de los requisitos por el que se le tuvo por desistido."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



9	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2019-000258-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 4, estimatòria del Recurs PO núm. 8/18, interposat contra ordre de retirada de tancat en domini públic ocupat.		

"Pel Jutjat Contenciós Administratiu núm. 4 de València, s'ha dictat Diligència d'Ordenació de 26 de febrer de 2019, en el Recurs Contenciós Administratiu, Procediment Ordinari núm. 8/2018, que ha estat declarada ferma, i en virtut de les atribucions que corresponen a la Junta de Govern Local, de conformitat amb l'informe de l'Assessoria Jurídica Municipal, s'acorda:

Únic. Restar enterada de la Sentència nº. 39/2019, de 23 de gener de 2019, del Jutjat del Contenciós Administratiu núm. 4 de València, dictada en el Procediment Ordinari núm. 8/2018, ESTIMANT el recurs interposat per ***** contra la Resolució VZ-14026, de 2 d'octubre de 2017, a la qual es desestimava el recurs de reposició contra la Resolució de 16 de març de 2017, que l'ordenava l'alliberament de terrenys de propietat municipal i DECLARANT:

1. Estimar aquest recurs contenciós administratiu.

2. Declarar que no són conformes a dret i anul·lar l'acord adoptat el 16 de març de 2017 per la Junta de Govern Local de l'Ajuntament de València així com de la posterior Resolució VZ-14026, dictada el 2 d'octubre de 2017 pel regidor d'Hisenda, mitjançant la qual es desestimava el recurs de reposició interposat en via administrativa contra l'anterior, tot això en l'expedient E-05304-2015-000002-00 de l'Ajuntament de València.

3. Imposar les costes processals a l'Ajuntament de València."

10	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2019-000244-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 9, estimatòria del Recurs PA núm. 538/18, sobre imposició de sancions per infracció de l'ordenança municipal de mercats.		

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 9 de València se ha dictado Sentencia estimatoria en el PA nº. 538/18, resolución que es firme, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985, en la redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia nº. 226/2019, de 21 de junio, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 9 de València en el PA nº. 538/2018, estimatoria del recurso interpuesto por D^a. ***** contra la Resolución 454-LL, de 23-07-2018, dictada por la concejala delegada de Igualdad y Políticas Inclusivas, por la que se desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 2518-GO, de 03-04-2018, dictada por el concejal delegado de Control Administrativo, por la que imponían sendas sanciones por la comisión de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



una infracción grave y una leve tipificadas en la ordenanza municipal de mercados. Todo ello con expresa imposición de costas al Ayuntamiento."

11	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2019-000256-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Interlocutòria, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 2, que declara la no admissibilitat del Recurs PO núm. 26/19, interposat contra l'ocupació d'una finca.		

"Pel Jutjat Contenciós Administratiu núm. 2 de València, s'ha dictat Interlocutòria de 18 de abril de 2019, en el recurs contenciós administratiu, Procediment Ordinari núm. 436/2017, que ha estat declarada ferma per Diligència d'Ordenació de 27 de maig de 2019, i en virtut de les atribucions que corresponen a la Junta de Govern Local segons estableix l'art. 127 de la Llei 7/1985, de conformitat amb l'informe de l'Assessoria Jurídica Municipal, s'acorda:

Únic. Restar enterada de la Interlocutòria núm. 121/2019, de 18 d'abril de 2019, del Jutjat del Contenciós Administratiu núm. 2 de València, dictada en el Procediment Ordinari núm. 26/2019, que s'ha seguit pel recurs interposat per GESTIÓN PATRIMONIAL INMAC, SL, y EDICEL, SL, contra una actuació de l'Ajuntament de València per la via de fet, consistent en l'ocupació d'una finca al carrer Álvarez de Sotomayor de València, i DECLARANT que:

S'inadmet el recurs contenciós-administratiu per extemporani."

12	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2019-000249-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Interlocutòria, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 6, que declara acabat el Recurs PA núm. 125/19, interposat contra la desestimació d'una reclamació economicoadministrativa relativa a autoliquidacions de l'impost sobre l'increment de valor dels terrenys de naturalesa urbana.		

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. Seis de València se ha dictado Auto en el recurso contencioso-administrativo PA nº. 125/19 y considerando el mismo ajustado a Derecho, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/85, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada del Auto nº. 114/19, de fecha 8 de julio de 2019, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. Seis de València, por el que se declara la satisfacción extraprocesal y terminado el recurso contencioso-administrativo PA nº. 125/19 interpuesto por D. ***** contra desestimación presunta de la reclamación económico-administrativa dirigida frente a la desestimación de la solicitud de devolución rectificación de ingresos indebidos presentada frente a autoliquidaciones del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana correspondientes a los inmuebles con referencia catastral ***** y ***** por importe respectivamente, de 269,15 y 1.710,46 euros."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



13	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2019-000254-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Interlocutòria d'extensió d'efectes de Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 7 en el Recurs PA núm. 423/16 (peça núm. 13/18), que reconeix el dret a disfrutar o al fet que es retribuïsquen les hores per reducció de jornada no disfrutades.		

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. Siete de València se ha dictado Auto de extensión de efectos de Sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo PA nº. 423/16 (pieza nº. 13/2018) que siendo firme y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/85, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada del Auto de extensión de efectos de Sentencia dictado en el PA nº. 423/16 (pieza nº. 13/2018), de fecha 10 de julio de 2019, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. Siete de València, interpuesto por D. ***** reconociendo al solicitante el derecho a disfrutar o a que se le retribuyan las horas por reducción de jornada no disfrutadas desde el 15 de septiembre de 2012 hasta el 21 de septiembre de 2015. Con expresa condena en costas al Ayuntamiento."

14	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2019-000248-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Interlocutòria d'extensió d'efectes de Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 7 en el Recurs PA núm. 423/16 (peça núm. 57/18), que reconeix el dret a disfrutar o al fet que es retribuïsquen les hores per reducció de jornada no disfrutades.		

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. Siete de València se ha dictado Auto de extensión de efectos de Sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo PA nº. 423/16 (pieza nº. 57/2018) que siendo firme y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/85, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada del Auto de extensión de efectos de Sentencia dictado en el PA nº. 423/16 (pieza nº. 57/2018), de fecha 20 de junio de 2019, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. Siete de València, interpuesto por D. ***** reconociendo al solicitante el derecho a disfrutar o a que se le retribuyan las horas por reducción de jornada no disfrutadas desde el 15 de septiembre de 2012 hasta el 22 de septiembre de 2015."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



15	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2019-000259-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada del Decret, dictat pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 9, que declara acabat el Recurs PO núm. 173/19, interposat contra la declaració d'extinció de la declaració responsable d'una activitat i cessament d'esta.		

"Pel Jutjat Contenciós Administratiu núm. 9 de València, s'ha dictat la Diligència d'Ordenació de 12 de juny de 2019, en el recurs contenciós administratiu, Procediment Ordinari núm. 173/2019 en la qual es declara la fermesa del Decret núm. 37/2019, de 28 de maig, al qual es té per desistit del recurs al recurrent, i en virtut de les atribucions que corresponen a la Junta de Govern Local segons estableix l'art. 127.1.j) de la Llei 7/1985, de conformitat amb l'informe de l'Assessoria Jurídica Municipal, s'acorda:

Únic. Restar enterada del Decret n.º. 37/2019, de 28 de maig de 2019, del Jutjat del Contenciós Administratiu núm. 9 de València, dictat en el Procediment Ordinari núm. 173/2019, pel qual es té per DESISTIT del recurs interposat per ASOCIACIÓN LIBERAL VALENCIANA LGTBI, contra la desestimació del recurs de reposició, que havia interposat contra la Resolució de 28 de setembre de 2018, a la qual es declarava l'extinció dels efectes de la declaració responsable per a l'obertura de la seu social de l'Associació, i el cessament immediat de la seua activitat, i DECLARANT que:

- Tindre per desistit al recurrent ASOCIACIÓN LIBERAL VALENCIANA LGTBI, declarant la terminació d'este procediment i (...) i arxivar les actuacions."

16	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2019-000253-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada del Decret, dictat pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 4, que declara acabat el Recurs PA núm. 223/19, sobre responsabilitat patrimonial.		

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º. 4 de València, se ha dictado Decreto en el Recurso PA n.º. 223/2019 y siendo dicho Decreto firme y favorable a los intereses municipales, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985, en la redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada del Decreto n.º. 63, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º. 4 de València en fecha 17 de julio de 2019, por el que -en virtud del desistimiento de la parte actora- se declara terminado el Recurso PA n.º. 223/2019, interpuesto por D. ***** contra la denegación por silencio administrativo de su reclamación de responsabilidad patrimonial por las lesiones sufridas el 12 de abril de 2017, como consecuencia de una caída mientras iba caminando por la acera de la avda. de Alfahuir, a la altura de la Comisaría de la Policía Local, debido a la existencia de una alcantarilla que estaba tapada con una lámina de acero. Todo ello sin expresa imposición de costas procesales."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



17	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01001-2018-000370-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa estimar el recurs de reposició interposat contra la Resolució núm. CF-2029, de 27 de juliol de 2018.		

"FETS

PRIMER. Per mitjà de la Resolució CF-2029, de 27 de juliol de 2018, dictada pel tinent d'alcalde d'Inspecció General de Servicis/Personal/Servicis Centrals/Conservació de Àrees Naturals i Devesa-Albufera, es va complir la Interlocutòria Resolució Efectes núm. 293/17, dictada pel Jutjat Contenciós Administratiu núm. 7 de València, i en conseqüència se li va reconèixer al Sr. *****, funcionari núm. *****, un total de 480 hores, pel període de reducció de jornada que no va gaudir.

En l'informe emés per l'Oficina Tècnicolaboral del Servei de Personal el dia 27 de juliol de 2018, el qual forma part de l'expedient i que es va tindre en compte per dictar la ja esmentada Resolució CF-2029, de 27 de juliol de 2018, només se quantificaren les hores de reducció de jornada no gaudides per raons de convivència cuidar directament d'alguna persona amb discapacitat.

SEGON. Posteriorment, el Sr. ***** va presentar instància núm. *****, mitjançant la qual presentava recurs de reposició contra l'esmentada Resolució CF-2029, de 27 de juliol de 2018, impugnant-la de forma parcial, al entendre que només se li havia reconegut el dret a gaudir de la compensació d'una hora diària i no de les dos hores diàries a les que considera que té dret.

Als fets anteriors són aplicables els següents:

FONAMENTS DE DRET

I

El Jutjat Contenciós Administratiu núm. 7 de València, per mitjà de la Sentència núm. 126/17, de 16 de maig de 2017 (PA núm. 423/16), estima el recurs contenciós administratiu interposat per un funcionari de l'Ajuntament de València contra la desestimació presunta per silenci d'una petició de compensació d'hores de reducció de jornada no gaudides des del dia 15-9-2012 fins al dia 22-9-2015, i en conseqüència se li reconeix l'excés d'hores per cada dia treballat en el període referenciat.

II

El Jutjat Contenciós Administratiu núm. 7 de València, després de haver sol·licitat el Sr. ***** l'extensió dels efectes de la Sentència núm. 126/17, de 16 de maig (PA núm. 423/16), resol, mitjançant la 'Interlocutòria Resolució Extensió Efectes núm. 293/17', estimar la seua sol·licitud i reconèixer-li la compensació de l'excés d'una hora per cada dia treballat.

III

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Per mitjà de comunicació de l'Assessoria Jurídica Municipal, amb data 17 d'abril del 2018, es trasllada l'acord de 13 d'abril del 2018 de la Junta de Govern Local, el contingut literal del qual és el següent:

*'Quedar assabentada de la interlocutòria d'extensió d'efectes de Sentència dictada en el PA núm. 423/16 (peça núm. 7/2017), de data 29 de desembre del 2017, dictada pel Jutjat Contenciós-Administratiu núm. Set de València, per la qual se li reconeix al sol·licitant, Sr. ***** el dret a gaudir o a que se li retribueixquen les hores per reducció de jornada no gaudides des del dia 15 de setembre del 2012 fins al 29 de setembre del 2015.....'*

En la comunicació esmentada també figura el literal següent:

'Atès que la Resolució judicial citada conté pronunciament/s estimatori/s de la/les pretensió/ns de la part actora, es posa en el seu coneixement, amb remissió de còpia d'esta Resolució judicial, a fi de que instrumente les actuacions que, si escau, s'entenguen procedents a este efecte del seu compliment en la forma i termes que en ella es consignen, portant-la a pur i degut efecte, practicant el que exigeix el compliment de les declaracions contingudes en la decisió judicial (articles 103 i 104 de la Llei 29/1998, de 13 de juliol, reguladora de la Jurisdicció Contenciós-Administrativa).'

IV

Demanat informe al Servei de Policia Local respecte a les jornades de treball realitzades durant el període que no va gaudir de la reducció de jornada, concretament des del dia 15 de setembre del 2012 fins al dia 21 de setembre del 2015, comunica que han sigut un total de 480 jornades.

V

De les dades que obren en la Secció Oficina Tecnicolaboral del Servei de Personal, consta que per Resolució núm. 747-P, de 4 d'abril de 2011, se li va concedir al Sr. ***** una reducció de jornada d'una hora diària per raó de malaltia llarga o crònica, amb efectes des del dia 18 de febrer de 2011. Esta reducció de jornada va esdevindre inaplicable i va quedar sense efectes des del dia 15 de setembre de 2012, i això de conformitat amb el que es disposava en la Circular núm. 3/2012, de 26 de juliol de 2012, de la Delegació de Personal amb el títol 'APLICACIÓ DEL REIAL DECRET LLEI 20/2012, DE 13 DE JULIOL'.

Més endavant i per Resolució CF-955, de 14 de desembre de 2015, se li va tornar a concedir a l'esmentat funcionari una reducció de jornada d'una hora diària per raó de malaltia llarga o crònica, amb efectes des del dia 22 de setembre de 2015.

VI

Els articles 123 i 124 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques, regulen el recurs potestatiu de reposició.

VII

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



A la vista dels fets i fonaments de Dret que antecedeixen, és procedent estimar el recurs de reposició interposat pel Sr. ***** contra la Resolució CF-2029, de 27 de julio de 2018, i en conseqüència reconèixer-li 480 hores més pel període que no va gaudir de la reducció de jornada d'una hora diària per raó de malaltia llarga o crònica, concretament des del dia 15 de setembre de 2012 fins al dia 21 de setembre de 2015.

La compensació d'estes hores es realitzarà mentre mantinga la condició de funcionari de l'Ajuntament de València i es trobe en situació de servei actiu en esta Corporació, i haurà de realitzar-se de comú acord entre la persona interessada i el Servei on desenvolupe les seues funcions.

VIII

L'òrgan competent per a resoldre este recurs de reposició és la Junta de Govern Local, d'acord amb el que estableix l'article 127.h) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, de Bases de Règim Local, en la redacció donada per la Llei 57/2003, de 16 de desembre, de Mesures per a la modernització del Govern local.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic. Estimar el recurs de reposició interposat pel Sr. ***** contra la Resolució CF-2029, de 27 de julio de 2018, dictada pel tinent d'alcalde d'Inspecció General de Serveis/Personal/Serveis Centrals/Conservació de Àrees Naturals i Devesa-Albufera, i en conseqüència reconèixer-li 480 hores més pel període que no va gaudir de la reducció de jornada d'una hora diària per raó de malaltia llarga o crònica, concretament des del dia 15 de setembre de 2012 fins al dia 21 de setembre de 2015.

La compensació d'estes hores es realitzarà mentre mantinga la condició de funcionari de l'Ajuntament de València i es trobe en situació de servei actiu en esta Corporació, i haurà de realitzar-se de comú acord entre la persona interessada i el Servei on desenvolupe les seues funcions."

18	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2018-002659-00		PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa rectificar les bases de la convocatòria per a la constitució d'una borsa de treball de tècnic/a de gestió de patrimoni històric i cultura per a futurs nomenaments per millora d'ocupació i interinitats.		

"Analizadas las actuaciones obrantes en el expediente y, en especial, el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 28 de septiembre de 2018, se deducen los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. Visto el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 28 de septiembre de 2018, por el que se aprueban las bases de la convocatoria para la constitución de una bolsa de trabajo de técnico/a gestión de patrimonio histórico y cultura para futuros nombramientos por mejora de empleo e interinidades, se constata la existencia de un error de hecho en la base primera de las

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



bases específiques para nombramientos por mejora de empleo, concretamente en la baremación del conocimiento del valenciano de la fase de concurso, que a continuación se detalla:

'2. Conocimiento del Valenciano. Hasta un máximo de 2 puntos (...)

<i>Por certificado de nivel C2 (o equivalente)</i>	<i>2,00 puntos</i>
<i>Por certificado de nivel C1 (o equivalente)</i>	<i>1,00 punto</i>
<i>Por certificado de nivel B1 (o equivalente)</i>	<i>0,25 puntos</i>
<i>Por certificado de nivel A2 (o equivalente)</i>	<i>0,10 puntos</i>

(...)'

Visto que se ha omitido la valoración del certificado nivel B2 (o equivalente), procede rectificar el acuerdo en el siguiente sentido:

2. Conocimiento del Valenciano. Hasta un máximo de 2 puntos (...)

<i>Por certificado de nivel C2 (o equivalente)</i>	<i>2,00 puntos</i>
<i>Por certificado de nivel C1 (o equivalente)</i>	<i>1,00 punto</i>
<i>Por certificado de nivel B2 (o equivalente)</i>	<i>0,50 puntos</i>
<i>Por certificado de nivel B1 (o equivalente)</i>	<i>0,25 puntos</i>
<i>Por certificado de nivel A2 (o equivalente)</i>	<i>0,10 puntos</i>

(...)

SEGUNDO. Asimismo, en la misma base primera de las bases específicas para nombramientos interinos de las citadas bases de la convocatoria, se constata la existencia de un error de hecho en la baremación del conocimiento del Valenciano de la fase de concurso, que a continuación se detalla:

'(...) Único. Conocimiento del Valenciano. Hasta un máximo de 2,5 puntos

<i>Por certificado de nivel C2 (o equivalente)</i>	<i>2,50 puntos</i>
<i>Por certificado de nivel C1 (o equivalente)</i>	<i>1,50 punto</i>
<i>Por certificado de nivel B1 (o equivalente)</i>	<i>1,00 punto</i>
<i>Por certificado de nivel A2 (o equivalente)</i>	<i>0,25 puntos</i>

(...)'

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Visto que del mismo modo se ha omitido la valoración del certificado nivel B2 (o equivalente), procede rectificar el acuerdo en el siguiente sentido:

(...) Único. Conocimiento del Valenciano. Hasta un máximo de 2,5 puntos

Por certificado de nivel C2 (o equivalente)	2,50 puntos
Por certificado de nivel C1 (o equivalente)	1,50 punto
Por certificado de nivel B2 (o equivalente)	1,00 punto
Por certificado de nivel B1 (o equivalente)	0,50 puntos
Por certificado de nivel A2 (o equivalente)	0,25 puntos

(...)

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El art. 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece: '*2. Las administraciones públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos*'.

II. De conformidad con el art. 127.1.h) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, corresponde a la Junta de Gobierno Local: '*h) Aprobar la relación de puestos de trabajo, los retribuciones del personal de acuerdo con el presupuesto aprobado por el Pleno, la oferta de empleo público, los bases de los convocatorias de selección y provisión de puestos de trabajo, el número y régimen del personal eventual, la separación del servicio de los funcionarios del Ayuntamiento, sin perjuicio de que dispone el artículo 99 de esta ley, el despido del personal laboral, el régimen disciplinario y las otras decisiones en materia de personal que no estén expresamente atribuidas a otro órgano*'.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Rectificar los errores de hecho existentes en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 28 de septiembre de 2018, por el que se aprueban las bases de la convocatoria para la constitución de una bolsa de trabajo de técnico/a gestión de patrimonio histórico y cultura para futuros nombramientos por mejora de empleo e interinidades, en la base primera de las bases específicas, concretamente en la baremación del conocimiento del Valenciano de la fase de concurso en el siguiente sentido:

En las bases específicas para nombramientos por mejora de empleo, donde dice:

'*2. Conocimiento del Valenciano. Hasta un máximo de 2 puntos (...)*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Por certificado de nivel C2 (o equivalente)	2,00 puntos
Por certificado de nivel C1 (o equivalente)	1,00 punto
Por certificado de nivel B1 (o equivalente)	0,25 puntos
Por certificado de nivel A2 (o equivalente)	0,10 puntos

(...)'

Debe decir:

2. Conocimiento del Valenciano. Hasta un máximo de 2 puntos (...)

Por certificado de nivel C2 (o equivalente)	2,00 puntos
Por certificado de nivel C1 (o equivalente)	1,00 punto
Por certificado de nivel B2 (o equivalente)	0,50 puntos
Por certificado de nivel B1 (o equivalente)	0,25 puntos
Por certificado de nivel A2 (o equivalente)	0,10 puntos

(...)

Y en las bases específicas para nombramientos interinos donde dice:

Único. Conocimiento del Valenciano. Hasta un máximo de 2,5 puntos (...)

Por certificado de nivel C2 (o equivalente)	2,50 puntos
Por certificado de nivel C1 (o equivalente)	1,50 punto
Por certificado de nivel B1 (o equivalente)	1,00 punto
Por certificado de nivel A2 (o equivalente)	0,25 puntos

(...)'

Debe decir:

Único. Conocimiento del Valenciano.- Hasta un máximo de 2.5 puntos (...)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Por certificado de nivel C2 (o equivalente)	2,50 puntos
Por certificado de nivel C1 (o equivalente)	1,50 punto
Por certificado de nivel B2 (o equivalente)	1,00 punto
Por certificado de nivel B1 (o equivalente)	0,50 puntos
Por certificado de nivel A2 (o equivalente)	0,25 puntos

(...)

Lo que se hace público a los oportunos efectos."

19	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2019-002519-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa rectificar les bases de la convocatòria per a la constitució d'una borsa de treball de tècnic/a educador/a infantil per a futurs nomenaments per millora d'ocupació i interinitats.	

"Analizadas las actuaciones obrantes en el expediente y, en especial, el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 24 de mayo de 2019, se deducen los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. Visto el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 24 de mayo de 2019, por el que se aprueban las bases de la convocatoria para la constitución de una bolsa de trabajo de personal técnico/a educador/a infantil para futuros nombramientos por mejora de empleo e interinidades, se constata la existencia de un error de hecho en la base primera de las bases específicas para nombramientos interinos, concretamente en la baremación del conocimiento del valenciano de la fase de concurso, que a continuación se detalla:

'2. Conocimiento del Valenciano. Hasta un máximo de 2,50 puntos (...)

Por certificado de nivel C2 (o equivalente)	2,50 puntos
Por certificado de nivel C2 (o equivalente)	1,50 punto
Por certificado de nivel C2 (o equivalente)	1,00 punto
Por certificado de nivel B1 (o equivalente)	0,50 puntos
Por certificado de nivel A2 (o equivalente)	0,25 puntos

(...)'

Visto que se ha repetido el enunciado del certificado nivel C2 (o equivalente), procede rectificar el acuerdo en el siguiente sentido:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



2. Conocimiento del Valenciano. Hasta un máximo de 2,50 puntos (...)

Por certificado de nivel C2 (o equivalente)	2,50 puntos
Por certificado de nivel C1 (o equivalente)	1,50 punto
Por certificado de nivel B2 (o equivalente)	1,00 puntos
Por certificado de nivel B1 (o equivalente)	0,50 puntos
Por certificado de nivel A2 (o equivalente)	0,25 puntos

(...)

SEGUNDO. Mediante escrito presentado por D^a. ***** en fecha 21 de junio de 2019, con número de registro 00105 2019 004706, en el que solicita la modificación de los temas, 37, 38, 39 y 40 del Anexo I, donde se establece la relación de temas objeto de la convocatoria, al señalar que dichos temas no corresponden a la etapa infantil, siendo en algunos casos difícil correlación y adaptabilidad en estos temas con educación infantil, siendo el último perteneciente a otro ciclo educativo.

Solicitado informe al Servicio de Educación para que indique si los temas señalados por la Sra. ***** corresponden y son parte competencial del técnico/a educador/a infantil, se nos informa en fecha 22 de julio de 2019 los siguientes extremos:

'En contestación a la solicitud formulada desde el Servicio de Personal, relativa a si son o no competentes los temas n.º. 37 :'Programas de educación bilingüe y plurilingüe de la Comunitat Valenciana', n.º. 38: 'Enfoques didácticos para la enseñanza de la lengua en aulas multilingües', n.º. 39: 'La diversidad lingüística', y n.º. 40: 'El área de valenciano: Lengua y literatura en la Educación primaria'- todos ellos propuestos en las bases del temario para la oposición de técnico/a educador/a de educación infantil-, desde esta Sección de Centros Educativos, se entiende que tal y como se interpreta en la Orden ECI/3960/2007, de 19 de diciembre, por la que se establece el currículo y se regula la ordenación de la educación infantil', la adquisición y el desarrollo del lenguaje oral es especialmente relevante en esta etapa, por ser el instrumento por excelencia de aprendizaje, que debe permitir a los niños/as comunicarse de forma clara y coherente con un lenguaje expresado a su nivel, que le permita describir situaciones, comprender mensajes orales, informaciones y explicaciones; entender un cuento o un relato, comprender imágenes, memorizar canciones y refranes, relatar pequeñas historias a partir de vivencias, cuentos e imágenes. También a utilizar un vocabulario organizado en torno a rutinas de comunicación y comprensión de la lengua extranjera. En definitiva, se trataría de que los niños y niñas adquieran las competencias en comunicación lingüística de saber expresarse, saber comunicarse, cooperar, dominar determinados códigos en los que se presenta la información e interesarse por su entorno mediante procesos de sociabilidad y respeto. Pero todo ello de una forma progresiva y adaptada al desarrollo madurativo de esta etapa que abarca en el primer ciclo de los 0 a los 3 años. Por todo lo anterior, evidentemente el tema n.º. 40 no corresponde a la Etapa Infantil, sino a Primaria como su propio epígrafe indica, no siendo objeto, por tanto del perfil de educador infantil.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Por lo que respecta a los temas restantes, n.º. 37, n.º. 38 y n.º. 39: 'Programas de educación bilingüe y plurilingüe de la Comunitat Valenciana'; 'Enfoques didácticos para la enseñanza de la lengua en aulas multilingües'; 'La diversidad lingüística', parecen epígrafes quizás demasiado ambiciosos para esta etapa educativa (Primer Ciclo de Educación Infantil), ya que en la Ley 4/2018, de 21 de febrero, de la Generalitat, por la que se regula y promueve el plurilingüismo en el sistema educativo valenciano. [2018/1773, únicamente se refiere al Segundo Ciclo de Educación Infantil (3-6 años) y en su Artículo 7. Organización de las enseñanzas de las lenguas en los diferentes niveles educativos, indique los centros tendrán que aplicar el Programa de educación plurilingüe e intercultural en el segundo ciclo de educación infantil con las características siguientes:

a) El inglés se incorporará con un enfoque de apertura a las lenguas o mediante la modalidad de incorporación temprana, con el 10 % del horario curricular. b) El tiempo destinado a contenidos curriculares en valenciano y en castellano se adecuará a lo dispuesto el artículo 6. (el cual recoge las proporciones de las lenguas de cada proyecto lingüístico).

*Por todo lo anterior, parecería más adecuado, renombrar el título de estos temas y quizás unificarlos en uno o dos, en los que se mencionara la metodología y recursos didácticos a utilizar en una educación bilingüe y/o plurilingüe en etapa 0-3 años, dado que la diversidad lingüística no forma parte de los conocimientos que debe tener un educador infantil, ni tampoco los programas, aspectos éstos más propios de otros perfiles profesionales (Maestros/as)'.
A la vista del informe emitido por el Servicio de Educación, procede adaptar y modificar el temario del Anexo I de las bases de la convocatoria de la bolsa de trabajo de personal técnico/a educador/a infantil, adecuándolo al temario aprobado en las anteriores bases de convocatoria para la constitución de una bolsa de trabajo de educador/a infantil, aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 10 de junio de 2016, en el siguiente sentido:*

A la vista del informe emitido por el Servicio de Educación, procede adaptar y modificar el temario del Anexo I de las bases de la convocatoria de la bolsa de trabajo de personal técnico/a educador/a infantil, adecuándolo al temario aprobado en las anteriores bases de convocatoria para la constitución de una bolsa de trabajo de educador/a infantil, aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 10 de junio de 2016, en el siguiente sentido:

- Los temas 16 a 18 se fragmentan en dos temas cada uno, quedando como sigue:

(...) Tema 16. La educación sexual. Descubrimiento e identificación del propio sexo. La construcción de roles masculino y femenino.

Tema 17. Estrategias educativas para evitar la discriminación de género.

Tema 18. El inicio de la autonomía. Las primeras colaboraciones para resolver las necesidades básicas.

Tema 19. La función del Técnico/a Superior en Educación Infantil. El momento del cambio de pañales, el control de esfínteres, el aseso y el vestido.

Tema 20. La educación infantil de primer ciclo y el interculturalismo social. La colaboración de la escuela con los servicios sociales locales.

Tema 21. El centro de Educación Infantil en la prevención e intervención con niños y niñas en situación de riesgo social. Principales conflictos de la vida en grupo. Diversidad educativa y necesidades educativas especiales en la Educación Infantil.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



- Se añade un nuevo tema 22 con la siguiente literalidad:

Tema 22. Metodología y recursos didácticos en una educación bilingüe y/o plurilingüe en etapa 0-3 años.

- Se modifica la numeración del resto del temario manteniéndose el contenido:

Tema 23. El medio familiar. El papel educativo de la familia. El papel del Técnico Superior en Educación Infantil en la relación con los niños, niñas, padres, madres o tutores. Las técnicas de trabajo con las familias. La colaboración y participación de las familias en la escuela infantil de primer ciclo.

Tema 24. Conocimiento y análisis del entorno del centro escolar infantil: el pueblo, la ciudad, el barrio en el que se desarrolla la vida del niño y de la niña. Condicionamientos sociológicos, económicos y culturales.

Tema 25. Principios pedagógicos y asistenciales que fundamentan la concepción actual de la Educación Infantil. Modelos de atención a la infancia según el sector de intervención.

Tema 26. El Equipo docente. Formas organizativas en función de la coherencia horizontal y vertical del proceso de enseñanza-aprendizaje. Participación de la comunidad educativa.

Tema 27. La intervención del Técnico/a Superior de Educación Infantil en la Escuela Infantil de primer ciclo. El equipo educativo. Composición y funciones.

Tema 28. La organización de los espacios y del tiempo en la Escuela Infantil de primer ciclo. Distribución y usos de espacios: las salas, los espacios comunes. El mobiliario y el material didáctico en la Escuela Infantil de primer ciclo. Criterios de selección y de utilización.

Tema 29. La Educación Infantil en la legislación vigente. Principios generales, objetivos, ordenación y principios pedagógicos.

Tema 30. Elementos que comprenden el proyecto educativo y el proyecto curricular de la escuela de Educación Infantil de primer ciclo. La programación de grupo. La jornada escolar La distribución de actividades, espacios, tiempos y ritmos.

Tema 31. La evaluación del proceso de enseñanza aprendizaje. Instrumentos y técnicas de evaluación en la Educación Infantil de primer ciclo. La observación.

Tema 32. La programación. Aplicaciones de los principios psicopedagógicos y didácticos. El enfoque globalizador. Estructura y elementos básicos de las unidades de programación. Formas organizativas para favorecer la comunicación e interacción social.

Tema 33. El expediente del alumno/a: aspectos fundamentales seguimiento y registro. La Historia Educativa del niño y de la niña del primer ciclo de la Educación Infantil. La información e intercambio de información con otros profesionales de la educación y las familias.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Tema 34. Características básicas del desarrollo psico-evolutivo de la infancia. Aspectos cognitivos, motrices, afectivos y sociales de los niños y las niñas hasta los 12 años, Implicaciones en el desarrollo del proceso de enseñanza aprendizaje.

Tema 35. El juego en el desarrollo del niño y de la niña de hasta 3 años de edad. Tipos de juego. Importancia del juego.

Tema 36. El juego como actividad espontánea del niño y de la niña. El juego como medio de educación y recurso didáctico.

Tema 37. La organización del aula: diseño de actividades educativas y organización de grupos. El profesor como dinamizador del grupo-clase.

Tema 38. Las áreas del currículum en la Educación Infantil de primer ciclo: Conocimiento de sí mismo y Autonomía Personal, el Medio Físico, Natural y Cultural, los Lenguajes: la Comunicación y Representación.

Tema 39. La literatura infantil. El cuento: su valor educativo. Actividades a partir del cuento. Criterios para seleccionar, utilizar y contar cuentos.

Tema 40. La influencia de la imagen en el niño y en la niña del primer ciclo de la Educación Infantil. Las nuevas tecnologías en la Educación Infantil de primer ciclo.

En consecuencia se accede a lo solicitado por la Sra. ***** y se eliminan los temas que a continuación se detallan:

Tema 37. Programas de educación bilingüe y plurilingüe de la Comunitat Valenciana. Documentos organizativos: El proyecto lingüístico de centro. El diseño particular del programa (elaboración de contenidos y repercusiones) y el plan de normalización lingüística (elaboración, contenidos y repercusiones).

Tema 38. Enfoques didácticos para la enseñanza de la lengua en aulas multilingües. Didáctica integrada de las lenguas. Integración de lengua y contenido. Las orientaciones didácticas para las lenguas según el Marco Común Europeo de Referencia.

Tema 39. La diversidad lingüística. Lenguas en contacto. Fundamentación teórica y consecuencias para la práctica docente.

Tema 40. El área de Valenciano: Lengua y Literatura en la Educación Primaria: enfoque y características. Contribución del área al desarrollo de las competencias básicas. Objetivos, contenidos y criterios de evaluación. Relación con otras áreas del currículo'.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El art. 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de los Administraciones Públicas, establece: '2. Las administraciones públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



II. De conformidad con el art. 127.1.h) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de los Bases del Régimen Local, corresponde a la Junta de Gobierno Local: *'h) Aprobar la relación de puestos de trabajo, las retribuciones del personal de acuerdo con el presupuesto aprobado por el Pleno, la oferta de empleo público, las bases de los convocatorias de selección y provisión de puestos de trabajo, el número y régimen del personal eventual, la separación del servicio de los funcionarios del Ayuntamiento, sin perjuicio de que dispone el artículo 99 de esta ley, el despido del personal laboral, el régimen disciplinario y las otras decisiones en materia de personal que no estén expresamente atribuidas a otro órgano'*.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Rectificar el error de hecho existente en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 24 de mayo de 2019, por el que se aprueban las bases de la convocatoria para la constitución de una bolsa de trabajo de técnico/a educador/a infantil para futuros nombramientos por mejora de empleo e interinidades, en la base primera de las bases específicas para nombramientos interinos, concretamente en la baremación del conocimiento del valenciano de la fase de concurso, visto que se ha repetido el enunciado del certificado nivel C2 (o equivalente), procede rectificar el acuerdo en el siguiente sentido:

Donde dice:

'2. Conocimiento del Valenciano. Hasta un máximo de 2,50 puntos (...)

<i>Por certificado de nivel C2 (o equivalente)</i>	<i>2,50 puntos</i>
<i>Por certificado de nivel C2 (o equivalente)</i>	<i>1,50 punto</i>
<i>Por certificado de nivel C2 (o equivalente)</i>	<i>1,00 punto</i>
<i>Por certificado de nivel B1 (o equivalente)</i>	<i>0,50 puntos</i>
<i>Por certificado de nivel A2 (o equivalente)</i>	<i>0,25 puntos</i>

(...)'

Debe decir:

2. Conocimiento del Valenciano. Hasta un máximo de 2,50 puntos (...)

<i>Por certificado de nivel C2 (o equivalente)</i>	<i>2,50 puntos</i>
<i>Por certificado de nivel C1 (o equivalente)</i>	<i>1,50 punto</i>
<i>Por certificado de nivel B2 (o equivalente)</i>	<i>1,00 puntos</i>
<i>Por certificado de nivel B1 (o equivalente)</i>	<i>0,50 puntos</i>
<i>Por certificado de nivel A2 (o equivalente)</i>	<i>0,25 puntos</i>

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



(...)

Segundo. Acceder a lo solicitado por la Sra. *****, adaptando y modificando el temario del Anexo I de las bases de la convocatoria de la bolsa de trabajo de personal técnico/a educador/a infantil, de conformidad con lo informado por el Servicio de Educación, adecuándolo al temario aprobado en las anteriores bases de convocatoria para la constitución de una bolsa de trabajo de educador/a infantil, aprobadas por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 10 de junio de 2016, en el siguiente sentido:

ANEXO I

Tema 1. La Constitución Española de 1978. Principios generales. Derechos y deberes fundamentales de los españoles. Su protección. El recurso de amparo. El Defensor del Pueblo.

Tema 2. La Corona en la Constitución Española. Las Cortes Generales. El Tribunal Constitucional.

Tema 3. El Gobierno y la Administración. Relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales. El poder judicial. Regulación constitucional de la justicia. El Consejo General del Poder Judicial.

Tema 4. Organización territorial del Estado. Los Estatutos de Autonomía. Su significado. Especial referencia al Estatuto de Autónoma de la Comunidad Valenciana: Principios generales y su organización.

Tema 5. El Municipio. El término municipal. La población. El empadronamiento. Consideración especial del vecino, Información y participación ciudadana. Organización municipal. Competencias. Municipios de gran población.

Tema 6. Principios generales del procedimiento administrativo. Normas reguladoras. Fases del procedimiento administrativo, Terminación del procedimiento: el régimen del silencio administrativo. El desistimiento, la renuncia, la caducidad. La ejecución forzosa de los actos administrativos.

Tema 7. Personal al servicio de la Administración Local. La función pública local y su organización. Derechos y deberes de los funcionarios públicos locales. Carrera administrativa y retribuciones. Incompatibilidades. Régimen disciplinario.

Tema 8. La Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

Tema 9. Marco normativo en materia de Igualdad efectiva de mujeres y hombres y de Protección Integral contra la Violencia de Género. Plan de Igualdad para empleadas y empleados del Ayuntamiento de València.

Tema 10. Influencia de las corrientes sociológicas, pedagógicas y psicológicas en el primer ciclo de la Educación Infantil. Visión actual de sus aportaciones, Experiencias renovadoras relevantes.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Tema 11. La atención y educación de la infancia en la Unión Europea: instituciones, programas y proyectos de los países que la integran.

Tema 12. Psicología evolutiva de la Educación Infantil: Principales concepciones sobre el desarrollo psicológico infantil. Desarrollo sensorial y motor. Desarrollo cognitivo y lingüístico.

Tema 13. Psicología evolutiva de la Educación Infantil II. Desarrollo emocional y social. Evolución del niño y la niña hasta los 3 años de edad y alteraciones más frecuentes en el desarrollo.

Tema 14. Educación para la salud. Actitudes y hábitos referidos al descanso, higiene y actividad infantil. El sueño. Enfermedades infantiles más frecuentes. Prevención de accidentes, primeros auxilios, derivación y socorrismo infantil.

Tema 15. Alimentación, nutrición y dietética. Actitudes fundamentales referidas a la alimentación del niño y de la niña hasta los tres años.

Tema 16. La educación sexual. Descubrimiento e identificación del propio sexo. La construcción de roles masculino y femenino.

Tema 17. Estrategias educativas para evitar la discriminación de género.

Tema 18. El inicio de la autonomía. Las primeras colaboraciones para resolver las necesidades básicas.

Tema 19. La función del Técnico/a Superior en Educación Infantil. El momento del cambio de pañales, el control de esfínteres, el aseo y el vestido.

Tema 20. La educación infantil de primer ciclo y el interculturalismo social. La colaboración de la escuela con los servicios sociales locales.

Tema 21. El centro de Educación Infantil en la prevención e intervención con niños y niñas en situación de riesgo social. Principales conflictos de la vida en grupo. Diversidad educativa y necesidades educativas especiales en la Educación Infantil.

Tema 22. Metodología y recursos didácticos en una educación bilingüe y/o plurilingüe en etapa 0-3 años.

Tema 23. El medio familiar. El papel educativo de la familia. El papel del Técnico/a Superior en Educación Infantil en la relación con los niños, niñas, padres, madres o tutores. Las técnicas de trabajo con las familias. La colaboración y participación de las familias en la escuela infantil de primer ciclo.

Tema 24. Conocimiento y análisis del entorno del centro escolar infantil: el pueblo, la ciudad, el barrio en el que se desarrolla la vida del niño y de la niña. Condicionamientos sociológicos, económicos y culturales.

Tema 25. Principios pedagógicos y asistenciales que fundamentan la concepción actual de la Educación Infantil. Modelos de atención a la infancia según el sector de intervención.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Tema 26. El Equipo docente. Formas organizativas en función de la coherencia horizontal y vertical del proceso de enseñanza-aprendizaje. Participación de la comunidad educativa.

Tema 27. La intervención del Técnico Superior de Educación Infantil en la Escuela Infantil de primer ciclo. El equipo educativo. Composición y funciones.

Tema 28. La organización de los espacios y del tiempo en la Escuela Infantil de primer ciclo. Distribución y usos de espacios: las salas, los espacios comunes. El mobiliario y el material didáctico en la Escuela Infantil de primer ciclo. Criterios de selección y de utilización.

Tema 29. La Educación Infantil en la legislación vigente. Principios generales, objetivos, ordenación y principios pedagógicos.

Tema 30. Elementos que comprenden el proyecto educativo y el proyecto curricular de la escuela de Educación Infantil de primer ciclo. La programación de grupo. La jornada escolar La distribución de actividades, espacios, tiempos y ritmos.

Tema 31. La evaluación del proceso de enseñanza aprendizaje. Instrumentos y técnicas de evaluación en la Educación Infantil de primer ciclo. La observación.

Tema 32. La programación. Aplicaciones de los principios psicopedagógicos y didácticos. El enfoque globalizador. Estructura y elementos básicos de las unidades de programación. Formas organizativas para favorecer la comunicación e interacción social.

Tema 33. El expediente del alumno: aspectos fundamentales seguimiento y registro. La Historia Educativa del niño y de la niña del primer ciclo de la Educación Infantil. La información e intercambio de información con otros profesionales de la educación y las familias.

Tema 34. Características básicas del desarrollo psico-evolutivo de la infancia. Aspectos cognitivos, motrices, afectivos y sociales de los niños y las niñas hasta los 12 años, Implicaciones en el desarrollo del proceso de enseñanza aprendizaje.

Tema 35. El juego en el desarrollo del niño y de la niña de hasta 3 años de edad. Tipos de juego. Importancia del juego.

Tema 36. El juego como actividad espontánea del niño y de la niña. El juego como medio de educación y recurso didáctico.

Tema 37. La organización del aula: diseño de actividades educativas y organización de grupos. El profesor como dinamizador del grupo-clase.

Tema 38. Las áreas del currículum en la Educación Infantil de primer ciclo: Conocimiento de sí mismo y Autonomía Personal, el Medio Físico, Natural y Cultural, los Lenguajes: la Comunicación y Representación.

Tema 39. La literatura infantil. El cuento: su valor educativo. Actividades a partir del cuento. Criterios para seleccionar, utilizar y contar cuentos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Tema 40. La influencia de la imagen en el niño y en la niña del primer ciclo de la Educación Infantil. Las nuevas tecnologías en la Educación Infantil de primer ciclo."

20	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2019-001028-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa tindre per desistit un agent de la Policia Local de la seua sol·licitud de permuta.		

"ANTECEDENTS DE FET

PRIMER. Mitjançant instància amb registre d'entrada núm. 00110-2019-012231, de 14 de febrer de 2019, *****, funcionari de carrera d'aquesta Corporació número *****, amb categoria professional d'agent de Policia Local, va sol·licitar autorització de permuta de destinació amb *****, funcionari de carrera de l'Ajuntament de Puçol, amb la mateixa categoria, segons manifesta en la instància.

SEGON. Mitjançant compareixença efectuada per l'interessat en el Servei de Personal el dia 25 de juny de 2019 va desistir de la indicada sol·licitud de permuta.

FONAMENTS DE DRET

I. L'article 84.1 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques, assenyala que podrà posar fi al procediment, entre altres causes, el desistiment.

L'interessat va desistir de la sol·licitud mitjançant compareixença efectuada en el Servei de Personal el dia 25 de juny de 2019.

II. L'article 21 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, estableix l'obligació de l'Administració de dictar resolució expressa i notificar-la en tots els procediments qualsevol que siga la seua forma d'iniciació; referent a això assenyala que en els casos de desistiment de la sol·licitud la resolució consistirà en la declaració de la circumstància que concórrega en cada cas, amb indicació dels fets produïts i les normes aplicables.

III. L'òrgan competent per a la resolució de l'expedient és la Junta de Govern Local, conforme disposa l'article 127.1, lletra h), de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases del Règim Local.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic. Tindre per desistit a ***** de la sol·licitud de permuta formulada mitjançant instància amb registre d'entrada núm. 00110-2019-012231, de 14 de febrer de 2019, i donar per finalitzat aquest procediment administratiu."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



21	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2019-001289-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa tindre per desistit un agent de la Policia Local de la seua sol·licitud de permuta.		

"ANTECEDENTS DE FET

PRIMER. Mitjançant instància amb registre d'entrada núm. 00110-2019-018215, de 6 de març de 2019, ***** funcionari de carrera d'aquesta Corporació número *****, amb categoria professional d'agent de Policia Local, va sol·licitar autorització de permuta de destinació amb *****, funcionari de carrera de l'Ajuntament de Moncada, amb la mateixa categoria, segons manifesta en la instància.

SEGON. Mitjançant compareixença efectuada per l'interessat en el Servei de Personal el dia 16 de juliol de 2019 va desistir de la indicada sol·licitud de permuta.

FONAMENTS DE DRET

I. L'article 84.1 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques, assenyala que podrà posar fi al procediment, entre altres causes, el desistiment.

L'interessat va desistir de la sol·licitud mitjançant compareixença efectuada en el Servei de Personal el dia 16 de juliol de 2019.

II. L'article 21 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, estableix l'obligació de l'Administració de dictar resolució expressa i notificar-la en tots els procediments qualsevol que siga la seua forma d'iniciació; referent a això assenyala que en els casos de desistiment de la sol·licitud la resolució consistirà en la declaració de la circumstància que concórrega en cada cas, amb indicació dels fets produïts i les normes aplicables.

III. L'òrgan competent per a la resolució de l'expedient és la Junta de Govern Local, conforme disposa l'article 127.1, lletra h), de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases del Règim Local.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic. Tindre per desistit a ***** de la sol·licitud de permuta formulada mitjançant instància amb registre d'entrada núm. 00110-2019-018215, de 6 de març de 2019, i donar per finalitzat aquest procediment administratiu."

22	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2019-001442-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa tindre per desistit un agent de la Policia Local de la seua sol·licitud de permuta.		

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



"ANTECEDENTS DE FET

PRIMER. Mitjançant instància amb registre d'entrada núm. 00113-2019-008016, de 22 de març de 2019, *****, funcionari de carrera d'aquesta Corporació número *****, amb categoria professional d'agent de Policia Local, va sol·licitar autorització de permuta de destinació amb *****, funcionària de carrera de l'Ajuntament de Massanassa, amb la mateixa categoria, segons manifesta en la instància.

SEGON. Mitjançant instància amb registre d'entrada núm. 00103-2019-002243, l'interessat va desistir de la indicada sol·licitud de permuta.

FONAMENTS DE DRET

I. L'article 84.1 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques, assenyalava que podrà posar fi al procediment, entre altres causes, el desistiment.

L'interessat va desistir de la sol·licitud mitjançant instància amb registre d'entrada núm. 00103-2019-002243.

II. L'article 21 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, estableix l'obligació de l'Administració de dictar resolució expressa i notificar-la en tots els procediments qualsevol que siga la seua forma d'iniciació; referent a això assenyalava que en els casos de desistiment de la sol·licitud la resolució consistirà en la declaració de la circumstància que concórrega en cada cas, amb indicació dels fets produïts i les normes aplicables.

III. L'òrgan competent per a la resolució de l'expedient és la Junta de Govern Local, conforme disposa l'article 127.1, lletra h), de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases del Règim Local.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic. Tindre per desistit a ***** de la sol·licitud de permuta formulada mitjançant instància amb registre d'entrada núm. 00113-2019-008016, de 22 de març de 2019, i donar per finalitzat aquest procediment administratiu."

23	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2019-001643-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa tindre per desistit un agent de la Policia Local de la seua sol·licitud de permuta.		

"ANTECEDENTS DE FET

PRIMER. Mitjançant instància amb registre d'entrada núm. 00103-2019-002358, de 3 d'abril de 2019, *****, funcionari de carrera d'aquesta Corporació número *****, amb

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



categoria professional d'agent de Policia Local, va sol·licitar autorització de permuta de destinació amb ***** funcionari de carrera de l'Ajuntament d'Algemesí, amb la mateixa categoria, segons manifesta en la instància.

SEGON. Mitjançant compareixença efectuada per l'interessat en el Servei de Personal el dia 4 de juliol de 2019 va desistir de la indicada sol·licitud de permuta.

FONAMENTS DE DRET

I. L'article 84.1 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques, assenyalava que podrà posar fi al procediment, entre altres causes, el desistiment.

L'interessat va desistir de la sol·licitud mitjançant compareixença efectuada en el Servei de Personal el dia 4 de juliol de 2019.

II. L'article 21 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, estableix l'obligació de l'Administració de dictar resolució expressa i notificar-la en tots els procediments qualsevol que siga la seua forma d'iniciació; referent a això assenyalava que en els casos de desistiment de la sol·licitud la resolució consistirà en la declaració de la circumstància que concórrega en cada cas, amb indicació dels fets produïts i les normes aplicables.

III. L'òrgan competent per a la resolució de l'expedient és la Junta de Govern Local, conforme disposa l'article 127.1, lletra h), de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases del Règim Local.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic. Tindre per desistit a ***** de la sol·licitud de permuta formulada mitjançant instància amb registre d'entrada núm. 00103-2019-002358, de 3 d'abril de 2019, i donar per finalitzat aquest procediment administratiu."

24	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-04101-2018-000195-00		PROPOSTA NÚM.: 7
ASSUMPTE: SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Dóna compte de les resolucions del Tribunal Administratiu Central de Recursos Contractuals núm. 779 i núm. 799, d'11 de juliol de 2019.		

"Por el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, se han adoptado resoluciones con nº. 779/2019, de 11 de julio (Recurso nº. 490/2019) y nº. 799/2019, de 11 de julio (Recurso nº. 666/2019), y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con el informe del Servicio de Contratación, se acuerda:

Primero. Quedar enterada de la Resolución del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales nº. 779/2019, adoptada en fecha 11 de julio, desestimatoria del recurso especial en materia de contratación interpuesto por la mercantil GRUPO INDUSTRIAL DE

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



MANTENIMIENTO AVANZADO DE NAVARRA, SL, (Recurso nº. 490/2019), contra los pliegos del 'Servicio de mantenimiento y conservación de colegios públicos, cementerios, edificios e instalaciones del Ayuntamiento de València'.

Segundo. Quedar enterada de la Resolución del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales nº. 799/2019, adoptada en fecha 11 de julio, desestimatoria del recurso especial en materia de contratación interpuesto por la mercantil SACYR FACILITIES, SAU, (Recurso nº. 666/2019), contra el acta de la Mesa de Contratación de 30 de abril de 2019 por la que se acuerda la exclusión de la oferta presentada al proceso de licitación para la contratación del referido procedimiento de contratación."

25	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04101-2019-000011-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Proposa no admetre el recurs d'alçada interposat contra l'informe de valoració sol·licitat per la Mesa de Contractació en el procediment obert simplificat per a contractar el servici de direcció d'obra del projecte de construcció d'un equipament sociocultural a la plaça del Bisbe Laguarda del barri de Torrefiel.		

"I. El concejal delegado de Servicios Centrales, mediante Resolución nº. CF-590, de fecha 12 de marzo de 2019, en virtud de delegación conferida por la Junta de Gobierno Local mediante acuerdo número 71 de fecha 5 de diciembre de 2018, acordó aprobar el expediente y disponer la apertura del procedimiento de adjudicación para contratar la prestación de los servicios de dirección de obra, dirección de instalaciones, dirección de ejecución y coordinación de seguridad y salud en fase de ejecución de las obras del proyecto de ejecución para la construcción de un equipamiento socio cultural en la plaza Obispo Laguarda del barrio de Torrefiel, según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas, mediante procedimiento abierto simplificado, al amparo de lo dispuesto en el art. 159 de la LCSP, por un importe de 79.723,58 €, más 16.741,95 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 96.465,53 €; aprobó los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la contratación, aprobó el gasto correspondiente y acordó proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación.

II. Todas las actuaciones referidas a este expediente, en cumplimiento del artículo 63 de la LCSP están publicadas en el Perfil de Contratante de la Corporación municipal alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

III. El anuncio de licitación fue publicado en el mencionado Perfil de Contratante, por no estar el presente procedimiento sujeto a regulación armonizada, finalizando el plazo de presentación de proposiciones, a las doce horas del día 28 de marzo de 2019, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 de la LCSP, habiendo tenido entrada cuatro proposiciones formuladas por las siguientes empresas:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



EMPRESAS LICITADORAS
JUAN IGNACIO FUSTER MARCOS
JUAN MIGUEL DEL REY AYNAT
TOMÁS LLAVADOR ARQUITECTOS E INGENIEROS, SL-JAUME SANCHIS UTE
TRAZIA FORMACION Y GESTION, SL

IV. La Mesa de Contratación en el acto interno celebrado el día 2 de abril de 2019, admite las proposiciones, y procede a la apertura de los sobres que contienen las declaraciones relativas a la capacidad y solvencia de las personas o empresas licitadoras, así como la oferta de las mismas en cuanto a los criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, remitiéndose por último al Servicio de Proyectos Urbanos para su informe.

Por el Servicio mencionado el 25 de abril de 2019, se emite un informe, que se da por reproducido por razones de economía procedimental, en el que asigna, una vez valorados los criterios dependientes de un juicio de valor referenciados en el apartado M del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, las puntuaciones a cada empresa.

La Mesa de Contratación, en su sesión de fecha 7 de mayo 2019, aprueba el informe mencionado en el apartado anterior y valora los criterios sujetos a un juicio de valor relacionados en el pliego de cláusulas administrativas particulares de la siguiente manera:

	CRITERIOS DEPENDIENTES DE UN JUICIO DE VALOR	
ORDEN PRESENTACIÓN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª	JUAN IGNACIO FUSTER MARCOS	21,0
2ª	JUAN MIGUEL DEL REY AYNAT	18,0
3ª	TOMÁS LLAVADOR ARQUITECTOS E INGENIEROS, SL-JAUME SANCHIS UTE	15,0
4ª	TRAZIA FORMACION Y GESTION, SL	11,0

Así mismo, la Mesa en dicha sesión acuerda convocar la apertura del sobre relativo a los criterios evaluables mediante fórmulas el 14 de mayo de 2019.

El informe del Servicio de Proyectos Urbanos de fecha 25 de abril de 2019 fue publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público con fecha 7 de mayo de 2019.

El acto de apertura de los criterios evaluables de forma automática (SOBRE N.º. 2), tuvo lugar el día señalado anteriormente, en el que previamente a la apertura de los sobres, se dio lectura a las puntuaciones correspondientes a la valoración de los criterios dependientes de un juicio de valor. La Mesa en dicho acto admite las proposiciones y considera conveniente que dicha documentación sea aportada a los técnicos del Servicio de Proyectos Urbanos, en relación con los criterios relativos a la experiencia y la ampliación del equipo, y posteriormente al

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Servicio Económico-Presupuestario, en relación con el precio, para su correspondiente evaluación.

Por el Servicio de Proyectos Urbanos se emite informe en relación con los criterios indicados con fecha 20 de mayo de 2019 en el que se asigna la siguiente puntuación a las empresas licitadoras:

CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS		
ORDEN PRESENTACIÓN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª	JUAN IGNACIO FUSTER MARCOS	15
2ª	JUAN MIGUEL DEL REY AYNAT	15
3ª	TOMÁS LLAVADOR ARQUITECTOS E INGENIEROS, SL-JAUME SANCHIS UTE	35
4ª	TRAZIA FORMACION Y GESTION, SL	22

En dicho informe, respecto a las ofertas de D. JUAN IGNACIO FUSTER MARCOS y D. JUAN MIGUEL DEL REY AYNAT no se atribuye puntuación en el criterio experiencia profesional del equipo mínimo (punto 2.1) dado que no se presentan certificados para acreditar la misma tal como exigía en pliego. Este informe fue publicado en el Perfil de Contratante el 29 de mayo de 2019.

Por su parte, el Servicio Económico-Presupuestario emite informe de fecha 22 de mayo de 2019, en relación con la baja económica en el que, entre otros extremos, concluye que la oferta de las mercantiles TOMÁS LLAVADOR ARQUITECTOS E INGENIEROS, SL-JAUME SANCHIS UTE están incurso en presunta baja anormal, informe que se publicó en el Perfil de Contratante el 29 de mayo de 2019.

La Mesa de Contratación, en sesión celebrada el 28 de mayo de 2019, a la vista del informe del Servicio Económico-Presupuestario de fecha 22 de mayo de 2019, mencionado en el párrafo anterior, acuerda que se tramite el procedimiento del artículo 149 LCSP.

Presentada por la Plataforma de Contratación del Sector Público documentación a fin de justificar su oferta por parte de TOMÁS LLAVADOR ARQUITECTOS E INGENIEROS, SL-JAUME SANCHIS UTE, y remitido al Servicio de Proyectos Urbanos, este último emite informe de fecha 13 de junio de 2019, en el que concluye que no se dan las condiciones para admitir la oferta económica presentada por las citadas empresas, y por lo tanto no puede ser aceptada.

Por su parte, D. JUAN IGNACIO FUSTER MARCOS presenta escrito de fecha 17 de junio de 2019, y número de registro 00113 2019 019300, en el que tras alegar lo que estima pertinente solicita que se rechace la oferta de TOMÁS LLAVADOR ARQUITECTOS E INGENIEROS, SL-JAUME SANCHIS UTE por encontrarse en situación de baja temeraria extrema.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Por último, la Mesa en sesión celebrada el 18 de junio de 2019, acuerda, excluir a las mercantiles TOMÁS LLAVADOR ARQUITECTOS E INGENIEROS, SL-JAUME SANCHIS UTE, valorar los criterios evaluables mediante la aplicación de fórmulas atendiendo a los informes de los Servicios de Proyectos Urbanos y del Servicio Económico-Presupuestario mencionados anteriormente y proponer la adjudicación del presente contrato a la mercantil TRAZIA FORMACION Y GESTION, SL, requiriéndosele la presentación de la documentación indicada en la cláusula 17 del pliego de cláusulas administrativas particulares y la constitución de la garantía definitiva a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

V. Mediante escrito presentado el 20 de mayo de 2019 y número de registro de entrada I 00118 2019 0032897, la mercantil TRAZIA FORMACION Y GESTION, SL, solicita la exclusión de los licitadores D. JUAN IGNACIO FUSTER MARCOS y D. JUAN MIGUEL DEL REY AYNAT, puesto que según la mencionada empresa siendo redactores del proyecto que sirve de base a la licitación no podría formar parte de la licitación ya que han formado parte de la preparación de la documentación para la misma.

VI. Con fecha 7 de junio de 2019 y número de registro de entrada 00113 2019 018265 D. JUAN IGNACIO FUSTER MARCOS presenta escrito en el que tras referirse al derecho del licitador a no aportar documentación que obre en poder de la Administración o de otras administraciones públicas y sobre el derecho de subsanación del interesado a la presentación de documentación ante la administración solicita que se proceda a la valoración del criterio referido en el párrafo anterior. Con fecha 10 de junio de 2019 y número de registro de entrada 00113 2019 018463, D. JUAN MIGUEL DEL REY AYNAT presenta escrito en idénticos términos.

VII. A la vista del contenido de los escritos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPA), se da traslado del recurso para que en el plazo de diez días las personas interesadas aleguen cuanto estimen procedente, sin que se presente alegación alguna en dicho plazo.

Mediante escrito presentado en el registro de entrada en fecha 11 de julio de 2019 y número 00113 2019 021578, D. JUAN IGNACIO FUSTER MARCOS, tras alegar lo que estima pertinente, solicita la suspensión del procedimiento en tanto se resuelven las alegaciones y posibles recursos.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

1. El órgano competente para resolver los recursos es la Junta de Gobierno Local, dado que estamos ante un contrato de servicios de valor estimado inferior a cien mil euros, esto es, 79.723,58 €, tal como se constata en el apartado H del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, y no caber, por tanto, recurso especial en materia de contratación ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

2. Los escritos se califican de alegaciones, no obstante lo que se están cuestionando la valoración efectuada por el Servicio de Proyectos Urbanos de fecha 20 de mayo de 2019, y aprobado y asumido por la Mesa de Contratación con fecha 18 de junio de 2019, y solicitando

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



que se permita presentar los certificados acreditativos para que se proceda a la valoración del criterio experiencia profesional del equipo mínimo. Como consecuencia de lo anterior, a pesar de haber sido calificado como alegaciones hay que darle el tratamiento de un recurso, y ello porque el artículo 115.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPA), dispone que *'El error o la ausencia de la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadero carácter'*.

Sentado lo anterior, el recurso ante los actos de la Mesa es el de alzada regulado en los artículos 121 y 122 de la LPA, tal como indicó la Junta Consultiva de Contratación Administrativa en su Informe 48/08, de 29 de enero de 2009, entre cuyas consideraciones jurídicas sostiene que *'Ello nos lleva a la cuestión relativa a la competencia para resolver el recurso y consiguientemente a la clase de recurso que puede interponerse: alzada o reposición. A este respecto, tanto si los actos de trámite anteriores a la adjudicación provisional son dictados por la Junta de Contratación, cuando la haya, como si lo son por la Mesa de Contratación, se trata de actos que no agotan la vía administrativa, por lo que deberán ser objeto de recurso de alzada ante el órgano (Alcalde o Pleno, según los casos) que sea el superior jerárquico de la Mesa por estar ésta adscrita a él (art. 114 de la Ley 30/1992)'*, y el presente recurso se dirige, tal como expone el propio recurrente, contra el informe de valoración solicitado por la Mesa de Contratación al Servicio de Proyectos Urbanos en relación con la experiencia profesional del equipo mínimo y el compromiso de ampliación del equipo técnico.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 LPA, procede la acumulación de los recursos interpuestos por D. JUAN IGNACIO FUSTER MARCOS y D. JUAN MIGUEL DEL REY AYNAT, al guardar entre sí identidad sustancial e íntima conexión por coincidir los dos en la impugnación de contra el informe de valoración solicitado por la Mesa de Contratación al Servicio de Proyectos Urbanos en relación con la experiencia profesional del equipo mínimo y el compromiso de ampliación del equipo técnico.

4. El acto impugnado, tal como hemos señalado es el informe de valoración de los criterios evaluables mediante fórmulas del Servicio de Proyectos Urbanos de fecha 20 de mayo de 2019, posteriormente aprobado y asumido por la Mesa de Contratación con fecha 18 de junio de 2019, que no es de los que menciona el artículo 112.1 de la LPA respecto de los que pueda interponerse recurso independiente sino respecto de los cuales deberá formularse oposición en la resolución que ponga fin al procedimiento; en este sentido se puede mencionar la Resolución nº. 203/2019, de 13 de junio, del Tribunal Catalán de Contratos del Sector Público, en cuyo fundamento de derecho tercero, en un supuesto muy similar concluye, entre otros extremos, los siguiente:

'...Al respeto justo es decir que el informe de valoración de las ofertas, constituye, propiamente, un acto de reflexión interna en la valoración de las ofertas, al objeto de nutrir la ulterior propuesta de clasificación de las proposiciones que la Mesa de Contratación tiene que elevar al órgano de contratación para la resolución definitiva del procedimiento y que podrá ser siguiendo el criterio de la Mesa de Contratación, o bien podrá decidir de lo contrario de forma motivada. En este sentido, valga recordar que el hecho que el informe de valoración se haya exteriorizado a través de su publicidad en el perfil de contratante a los efectos de la transparencia del procedimiento, no lo erige en acto objeto del recurso ni legitima las empresas para su interposición (por todas, resoluciones 173/2019, 104/2019, 281/2018 y 282/2018), si el acto todavía no produce efectos al permanecer dentro de la esfera interna de la administración

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



que tiene que decidir finalmente el órgano de contratación y este Tribunal no puede condicionar con su pronunciamiento.

De acuerdo con este planteamiento, el informe de valoración de las propuestas económicas adoptado por los técnicos, es un acto de trámite 'instrumental' de la resolución final de adjudicación, hecho que implica que, por el principio de concentración procedimental, no sea impugnabile (en el mismo sentido, se pronunció el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón –TACPA en el Acuerdo 126/2017 respecto a la impugnación de un acuerdo de clasificación de ofertas).

Pues bien, todas estas consideraciones pueden hacerse extensivas al acta de apertura y valoración de las propuestas económicas contenidas al sobre 3 y al informe de valoración de las propuestas económicas.

Por lo tanto, es constante el criterio de este Tribunal (entre otras muchas, las resoluciones 173/2019, 104/2019, 78/2019, 49/2019, 102/2016, 84/2016, 54/2016, 34/2016, 46/2015 y 170/2014), como la doctrina del resto de los tribunales de recursos contractuales (por todas, las resoluciones 139/2017 y 664/2016 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales -TACRC), relativa a que no todos los actos de trámite que tienen lugar en el decurso del procedimiento de contratación son objeto del recurso especial en materia de contratación; hace falta que concurra cualquier de las circunstancias indicadas en el artículo 44.2.b) de la LCSP.

De acuerdo con esto, hay que concluir que, no cabe este recurso porque se dirige contra actas que no deciden directamente o indirectamente sobre la adjudicación, no determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento ni, en fin, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, dado que se limitan a valorar las proposiciones pero no a adjudicar el contrato; acto este que, de acuerdo con el apartado 3 de este mismo precepto, corresponde al órgano de contratación acordarlo dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de esta documentación, de forma que sus defectos podrán hacerse valer en el recurso contra la adjudicación que pone fin al procedimiento de contratación, en conformidad con el artículo 44.3 de la LCSP:

'Los defectos de tramitación que afecten actos diferentes de los que prevé el apartado 2 los pueden poner de manifiesto los interesados al órgano al cual corresponda la instrucción del expediente o al órgano de contratación, a los efectos de su corrección de acuerdo con el derecho, y sin perjuicio que los interesados puedan alegar las irregularidades que los afecten al recorrer el acto de adjudicación'.

*A la misma conclusión que este Tribunal han llegado otros tribunales de recursos especiales en supuestos relacionados con informes de valoraciones y clasificaciones de ofertas o propuestas de adjudicación de la Mesa de Contratación, impugnadas también con posterioridad a la citada doctrina comunitaria (entre otros, los acuerdos 126/2017 y 97/2017 del TACPA y resoluciones 1021/2017, 869/2017 y 567/2017 del TACRC)'.
'*

Por todo lo anterior, procedería inadmitir a trámite el recurso de alzada interpuesto por D. JUAN IGNACIO FUSTER MARCOS y D. JUAN MIGUEL DEL REY AYNAT contra el informe de valoración solicitado por la Mesa de Contratación al Servicio de Proyectos Urbanos

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



en relación con la experiencia profesional del equipo mínimo y el compromiso de ampliación del equipo técnico.

5. No obstante lo anterior, procedería contestar el fondo de las alegaciones manifestadas por los recurrentes que son idénticas, esto es, de un lado, al derecho del licitador a no aportar documentación que obre en poder de la Administración o de otras administraciones públicas y de otro lado al derecho de subsanación del interesado en la presentación de documentación ante la administración, y todo ello como base para que se permita presentar los certificados relativos a la experiencia profesional del equipo mínimo incluido en el criterio 2.1 del apartado L del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares y que fue valorado con cero puntos por el Servicio de Proyectos Urbanos y posteriormente por la Mesa de Contratación.

Así pues, hay que partir a este efecto de lo dispuesto en el propio pliego (criterio 2.1 del apartado L del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares), que literalmente establece que:

'2.1 EXPERIENCIA PROFESIONAL DEL EQUIPO MÍNIMO

Hasta 20 puntos.

1. Se valorará hasta un máximo de 20 puntos, la experiencia profesional de los miembros del equipo mínimo en Obras de Edificación, establecidos en el art. 3 del pliego de prescripciones técnicas, cuyo uso principal sea el de Equipamiento Público, según el siguiente desglose.

2.1.1. Experiencia profesional de la persona con titulación de Grado en Fundamentos de Arquitectura y Máster Universitario en Arquitectura o equivalente, como Directora de Obra de una edificación destinada a Equipamiento Público. A valorar según el siguiente baremo:

- PEM 2.000.000 € 5 ptos.
- 2.000.000 € PEM 1.000.000 € 3 ptos.
- 1.000.000 € PEM 500.000 € 1 pto.

2.1.2. Experiencia profesional de la persona con titulación de Grado en Arquitectura Técnica o equivalente, como Directora de Ejecución de obra de una edificación destinada a Equipamiento Público. A valorar según el siguiente baremo:

- PEM 2.000.000 € 5 ptos.
- 2.000.000 € PEM 1.000.000 € 3 ptos.
- 1.000.000 € PEM 500.000 € 1 pto.

2.1.3. Experiencia profesional de la persona con titulación de Grado en Ingeniería en Tecnologías Industriales y Máster Universitario en Ingeniería Industrial o equivalente, como Directora de Instalaciones de obra de una edificación destinada a Equipamiento Público. A valorar según el siguiente baremo:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



- PEM 2.000.000 € 5 ptos.
- 2.000.000 € PEM 1.000.000 € 3 ptos.
- 1.000.000 € PEM 500.000 € 1 pto.

2.1.4. *Experiencia profesional de la persona competente encargada de la Coordinación de Seguridad y Salud, como Coordinadora de Seguridad y Salud de obra de una edificación destinada a Equipamiento Público. A valorar según el siguiente baremo:*

- PEM 2.000.000 € 5 ptos.
- 2.000.000 € PEM 1.000.000 € 3 ptos.
- 1.000.000 € PEM 500.000 € 1 pto.

La acreditación de la experiencia se demostrará mediante la presentación de un certificado de buena ejecución de la obra acabada, firmado por la Administración promotora de la misma.

Se contabilizará un único certificado por apartado de los anteriores (apartados 2.1.1 a 2.1.4), debiendo constar en el mismo, además de los datos generales del encargo, el cargo del técnico a acreditar, el uso de la edificación y el PEM final de la obra ejecutada'.

De la lectura de dicho apartado del pliego resulta claro que para valorar la experiencia se deberá presentarse un certificado de buena ejecución, y conviene recordar, como ha reiterado el Tribunal Central de Recursos Contractuales (Resolución nº. 303/2019, entre otras) que los pliegos, tanto de cláusulas como el de prescripciones técnicas, constituyen la 'lex contractus', que vincula tanto al órgano de contratación como a los licitadores concurrentes.

Llegados a este punto, estamos en condiciones de abordar la primera de las cuestiones suscitadas por ambos recurrentes, esto es, el derecho del licitador a no aportar documentación que obre en poder de la Administración o de otras administraciones.

A tal efecto conviene mencionar la Sentencia del Tribunal de Justicia de Galicia, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 2ª, Sentencia 1362/2010, Rec. 4105/2010, que recae sobre un supuesto muy similar al que nos ocupa:

'...SEGUNDO. La extensa, elegante y bien fundada Sentencia que se apela pasó revista pormenorizada a todos los episodios que discurrieron desde que el alcalde del Ayuntamiento de O Porriño convocó el contrato administrativo hasta que finalizó el procedimiento con su adjudicación a la licitadora que obtuvo la mayor puntuación; también se hizo allí mención a los pliegos rectores (que en algún punto calificó como confusos), a la normativa de aplicación, a los pronunciamientos jurisdiccionales que interesaban y a los testimonios que, en juicio, rindieron los componentes de la Mesa de Contratación, tras lo cual concluyó la juzgadora de instancia que se le tenían que haber sumado los 0,05 puntos correspondientes a su inscripción como demandante de empleo, por haberlo acreditado en el sobre B, como también los 1,20 puntos que correspondían por el tiempo de servicios prestados como psicóloga contratada en régimen

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



laboral en el propio ente local, pese a no haberlo acreditado, pues era desproporcionado no atender a ese mérito cuando se tenía constancia de tales servicios.

En efecto, es verdad que los pliegos introducían alguna confusión acerca de lo que debían incluir las licitadoras en los sobres A y B (el C se reservaba para la oferta económica), por lo que la Mesa (primero) y el órgano de contratación (después) debían realizar la interpretación debida, por ser una prerrogativa que les otorga el artículo 59.1 del texto refundido de la Ley de contratos de las administraciones públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio (hoy 232.1 .a) de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público. Pero lo que no ofrecía duda era la cláusula 7, que en su cuarto apartado de remitía a lo dispuesto en el artículo 81.2 del Reglamento general de la Ley de contratos de las administraciones públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, que establece que la mesa les concederá a los licitadores un plazo no superior a tres días hábiles para que corrijan o subsanen los 'defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada', texto que no admite duda de su verdadero significado y sentido, que no es otro que permitir subsanar deficiencias en los documentos ya aportados, pero no posibilitar que se acompañen unos nuevos, pues ello atentaría al principio de igualdad que preside los procedimientos de concurrencia competitiva (artículo 11.1 del TRLCAP).

No cabe duda que el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común (de supletoria aplicación según la disposición adicional séptima del TRLCAP) le permite al instructor que pueda requerirle al interesado que aporte los documentos preceptivos que no hubiera presentado, pero estos no son los correspondientes a los méritos que libremente se aleguen, sino los que se califiquen como necesarios para tener por formulada la solicitud. Y tampoco cabe duda que el artículo 35 .f) de la LRJAPyPAC les confiere a los ciudadanos el derecho a no presentar los documentos que ya se encuentren en poder de la administración actuante, pero ello no significa que ésta no pueda pedirlos, singularmente cuando se trata de procedimientos de concurrencia competitiva; como tampoco significa que aquel derecho sea automático, puesto que para hacerse merecedor de él, debe ejercitarse, como también debe solicitar el interesado la información sobre el estado de tramitación de un procedimiento que le afecte (apartado a), pues no se le dará de oficio, al igual que tampoco está obligado el servidor público a ir permanentemente identificado, sino que debe dar su identidad cuando se le requiera (apartado b), o tiene que solicitar el interesado copia de los documentos para poder obtenerlos (apartado h y artículo 37) o debe expresar la lengua que desea que se emplee (artículo 36).

En definitiva, las bases que aquí interesan estaban claras en lo que alcanzaba a lo que debía valorarse y a lo que podía subsanarse, de modo que, por más que le constaran a la entidad local los servicios prestados por alguna licitadora (la recurrente u otra), no podía perseguir de oficio esa prueba cuando las aspirantes tuvieron la oportunidad, en términos de igualdad, de aportarla en plazo hábil y no lo hicieron por su propia conducta negligente y no excusable, y, por ello, no protegible (SsTS de 09.04.80 , 04.01.82 , 27.05.82 , 14.02.94 , 18.02.94 , 03.03.94 y 26.07.00 y 12.07.02), sin que con ello se quebrantara el principio de buena fe y de confianza legítima, por no darse los condicionantes a que se refiere la constante jurisprudencia que interpreta tales principios, consagrados en el artículo 3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común (así, las SsTS de 05.05.93 , 10.05.99 , 24.07.99 y 05.06.01), como tampoco se quebrantaba el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



valor superior de la justícia que consagra el artículo 1.1 de la Constitución española, pues no es un principio jurídico, sino un ideal u objetivo cuya consecución (material y formal) depende del propio ordenamiento jurídico, y si bien materialmente la señora Genoveva podría tener más méritos que las restantes licitadoras, formalmente debía acreditarlos en términos de igualdad.

La Sentencia apelada otorga correctamente la corta puntuación que no se le dio a la actora por ser demandante de empleo, siendo así que lo acreditó (folio 309), pero también le otorgó, de forma audaz y haciendo mérito de una justicia material, la mayor puntuación por unos servicios que prestó pero no acreditó, por lo que sobrepasó los límites formales que en procedimientos de concurrencia competitiva tienen relevancia, al tiempo que vulneró las normas y la jurisprudencia citadas, por lo que tiene que revocarse el fallo, no sin antes advertir que es verdad que la propia Mesa incurrió en esos mismos defectos al requerir a cinco licitadoras que presentaran las declaraciones juradas de estar al corriente en sus obligaciones tributarias y sociales (para las otras dos se trataba de una verdadera subsanación), pero tal defecto fue irrelevante, pues tales declaraciones ya constaban entre la documentación que presentaron.

En suma, como se ha indicado, el recurso debe ser estimado y la Sentencia apelada revocada, con la consiguiente desestimación de la demanda'.

De la Sentencia citada se desprende que los ciudadanos tienen derecho a no presentar los documentos que ya se encuentren en poder de la administración actuante, pero ello no significa que ésta no pueda pedirlos, singularmente cuando se trata de procedimientos de concurrencia competitiva como el procedimiento de contratación que nos ocupa.

En relación con la segunda alegación, esto es, el derecho de derecho de subsanación del interesado en la presentación de documentación ante la administración habría que recordar lo indicado por el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales a este Ayuntamiento en la Resolución nº. 527/2019, en un supuesto muy similar al presente, en cuyo fundamento de derecho sexto se concluye, entre otros extremos, lo siguiente:

'...La anterior conclusión nos lleva a analizar la segunda de las cuestiones en el sentido de considerar como insubsanable la total omisión de la documentación contenida en el pliego. Procedería conceder plazo de subsanación para corregir algún error formal en el Ensayo Fotométrico o Cálculo de la Sección en DIALUX presentado, pero no procede conceder un trámite de subsanación para aportar dicha documentación, ya que con ello se vulneraría el principio de igualdad de trato, concediendo un nuevo plazo a la recurrente que no ha aportado la documentación frente a las empresas licitadoras que sí han cumplido con lo exigido en el pliego.

Este Tribunal ha venido a razonar en numerosas resoluciones que a efectos de determinar qué defectos u omisiones tienen la consideración de subsanables y cuáles, por el contrario, serían insubsanables se viene admitiendo que son insubsanables los defectos consistentes en la falta de cumplimiento de los requisitos exigidos en el momento de cierre del plazo de presentación de proposiciones, y subsanables aquéllos que hacen referencia a la simple falta de acreditación de los mismos (en este sentido, Informe 48/2002, de 28 de febrero de 2003, de la JCCA). Debe tenerse en cuenta, en este punto, que el 81.2 del RGLCAP se refiere con 'los defectos u omisiones subsanables' a la 'documentación presentada', con lo que estaría aludiendo a omisiones o defectos en los documentos propiamente dichos, no los referentes a los requisitos

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



sustantivos para concurrir al proceso, respecto de los que no se admite subsanación, debiendo cumplirse necesariamente en el momento de presentación de la documentación.

La subsanación interesada por el recurrente supondría una presentación 'ex novo' de aquella documentación. Por ello debe indicarse que se trata de un defecto consistente en la falta cumplimiento de los requisitos exigidos en el momento de cierre del plazo de presentación de proposiciones, siendo un requisito sustantivo para concurrir al proceso no susceptible de subsanación.

Finalmente, por lo que se refiere a la última de las alegaciones de la recurrente, nada se puede objetar en cuanto a la actuación de la Mesa respecto a otra empresa licitadora, en concreto, IMEPASI, SA, en un supuesto distinto al de la recurrente y, por tanto, no comparables, por cuanto ésta última sí había presentado la documentación exigida en el pliego. Sin embargo, a ésta última le fue concedido tramite de subsanación toda vez que la documentación presentada era incompleta, lo que impedía que pudiera ser excluida automáticamente, a diferencia de la recurrente cuya exclusión se fundamenta en la total omisión de la documentación exigida en el pliego; de esta manera, no se ha producido la vulneración invocada de los principios de contratación y, en concreto, del principio de e igualdad de trato, al tratarse de supuestos diferentes que no pueden compararse.

Por todo ello, el recurso debe ser desestimado, al estar plenamente justificada la exclusión de la recurrente al amparo del apartado L del Anexo del pliego'.

De la Resolución del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales citada se desprende que no cabría la subsanación de los certificados de buena ejecución a fin de valorar la experiencia profesional dado que supondría una presentación 'ex novo' de aquella documentación tratándose de un defecto consistente en la falta cumplimiento de los requisitos exigidos en el momento de cierre del plazo de presentación de proposiciones.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Acumular los recursos interpuestos por D. JUAN IGNACIO FUSTER MARCOS y D. JUAN MIGUEL DEL REY AYNAT por lo indicado en el fundamento de Derecho tercero.

Segundo. Inadmitir a trámite el recurso de alzada interpuesto por D. JUAN IGNACIO FUSTER MARCOS y D. JUAN MIGUEL DEL REY AYNAT contra el informe de valoración solicitado por la Mesa de Contratación al Servicio de Proyectos Urbanos en relación con la experiencia profesional del equipo mínimo y el compromiso de ampliación del equipo técnico en el procedimiento abierto simplificado para contratar la prestación de los servicios de dirección de obra, dirección de instalaciones, dirección de ejecución y coordinación de seguridad y salud en fase de ejecución de las obras del proyecto de ejecución para la construcción de un equipamiento socio cultural en la plaza Obispo Laguarda del barrio de Torrefiel, por lo indicado en el fundamento de Derecho cuarto."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



26	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04101-2019-000080-00		PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Proposa no admetre el recurs d'alçada interposat contra un acte de la Mesa de Contractació en el procediment obert simplificat per a contractar el servici de direcció d'obra del projecte de rehabilitació del Cobert número 2 de la Marina de València (fase 2).		

"Hechos y fundamentos de Derecho

I. El concejal delegado de Servicios Centrales, mediante Resolución nº. CF-1164, de fecha 17 de mayo de 2019, en virtud de delegación conferida por la Junta de Gobierno Local mediante acuerdo de fecha 5 de diciembre de 2018, aprobó contratar la prestación de los servicios de dirección de obra, dirección de instalaciones, dirección de ejecución material y coordinación de seguridad y salud del 'Proyecto de rehabilitación del Tinglado nº. 2 de la Marina de València (fase 2)', según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas, mediante procedimiento abierto simplificado, al amparo de lo dispuesto en los artículos 156 a 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP, por un importe de 20.230,00 €, más 4.248,30 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 24.478,30 €, a la baja; aprobó los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la contratación, aprobó el gasto correspondiente y acordó proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación.

II. Todas las actuaciones referidas al expediente, en cumplimiento del artículo 63 de la LCSP están publicadas en el Perfil de Contratante de la Corporación Municipal alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

III. El anuncio de licitación fue publicado en el mencionado Perfil de Contratante, por no estar el presente procedimiento sujeto a regulación armonizada, finalizando el plazo de presentación de proposiciones, a las doce horas del día 5 de junio de 2019, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 de la LCSP, habiendo tenido entrada tres proposiciones, formulada por las siguientes empresas o personas:

ORDEN ALFAB.	EMPRESAS LICITADORAS
1º	(UTE) TECNOMEDITERRÁNEA, SL-A3A
2º	TRAZIA FORMACIÓN Y GESTIÓN, SL
3º	ÁNGEL ABAD MELIS

IV. La Mesa de Contratación en el acto público celebrado el día 18 de junio de 2019 admite las proposiciones, y procede a la apertura de los sobres que contienen las declaraciones relativas a la capacidad y solvencia de las personas o empresas licitadoras, así como la oferta de las mismas en cuanto a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas, referenciados en el apartado L del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares. La documentación aportada por los licitadores es remitida a los técnicos del Servicio de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Proyectos Urbanos, en cuanto a la experiencia, y del Servicio Económico-Presupuestario, en cuanto al resto de criterios, para su correspondiente evaluación.

V. Atendiendo a las actuaciones reflejadas anteriormente, según informe de fecha 20 de junio de 2019 del Servicio Económico-Presupuestario e informe de fecha 25 de junio de 2019 del Servicio de Proyectos Urbanos; las proposiciones obtienen las siguientes puntuaciones ordenadas por orden decreciente:

ORDEN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTOS PRECIO	PUNTOS TÉCNICOS	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª	ÁNGEL ABAD MELIS	43,56	51	94,56
2ª	TRAZIA FORMACION Y GESTIÓN, SL	49,00	27	76,00
3ª	TECNOMEDITERRANEA, SL-A3A	42,27	17	59,27

VI. La Mesa de Contratación, en sesión celebrada en fecha 2 de julio de 2019, realiza la propuesta de adjudicación a favor de la mercantil ÁNGEL ABAD MELIS y previas las comprobaciones oportunas, requiere a dicha mercantil a fin de que aporte la documentación a la que se refiere el art. 159 de la LCSP, constatándose, una vez transcurrido el plazo legalmente establecido desde el día del envío de la comunicación, que la citada mercantil ha presentado la documentación requerida, y ha constituido la garantía definitiva.

VII. Con fecha 3 de julio de 2019 y número de registro de entrada 00118 2019 0044458 la mercantil TRAZIA FORMACIÓN Y GESTIÓN, SL, presenta recurso de alzada en el que tras señalar que D. Ángel Abad Melis, propuesto como adjudicatario, es el redactor del proyecto básico de ejecución de las obras que nos ocupan y ha participado en la elaboración de especificaciones técnicas y de algunos de los documentos preparatorios del contrato disponiendo, según el recurrente, de una clara ventaja competitiva a la hora de fijar sus costes y, por tanto, de establecer el precio de su contrato, añadiendo que, así mismo sabe perfectamente las posibles carencias de su proyecto, aquellos puntos en los que ha incidido más en las soluciones redactadas y las posibles deficiencias que las mismas puedan potencialmente ocasionar y obligar a intensificar la dirección y, con ello, alterar los costes, y por todo ello, invocando el artículo 70 LCSP relativo a las condiciones especiales de compatibilidad, solicita la suspensión del procedimiento y la exclusión de D. Ángel Abad Melis.

VIII. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 118.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPA), se da traslado del recurso para que en el plazo de diez días las personas interesadas aleguen cuanto estimen procedente.

Con fecha 8 de julio de 2019 y número de registro I 00118 2019 0045499, D. Ángel Abad Melis presenta escrito de alegaciones en el que manifiesta resumidamente que no ha tenido ninguna participación en la elaboración de las especificaciones técnicas del contrato, que la licitación se ha llevado a cabo mediante procedimiento abierto, respecto al conocimiento de las presuntas carencias del proyecto, apuntado por el recurrente, manifiesta que el proyecto fue supervisado y aprobado por el Ayuntamiento, señala, así mismo, que su oferta económica es más

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



elevada que la del recurrente y que la diferencia de puntuación radica en que el recurrente no ha acreditado la experiencia profesional del equipo presentado, y, por último, manifiesta en sus alegaciones que admitir el recurso supondría limitar el derecho de los arquitectos a dirigir los proyectos elaborados por los mismos.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

1. El órgano competente para resolver los recursos es la Junta de Gobierno Local, dado que estamos ante un contrato de servicios de valor estimado inferior a cien mil euros, esto es, 20.230,00 €, tal como se constata en el apartado H del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, y no caber, por tanto, recurso especial en materia de contratación ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

2. El recurso ha sido interpuesto dentro del plazo establecido y por persona legitimada ya que se trata de uno de los licitadores que han participado en el procedimiento.

3. El recurso interpuesto es el de alzada regulado en los artículos 121 y 122 de la LPA, que es el que procede contra los actos de la Mesa de Contratación, tal como indicó la Junta Consultiva de Contratación Administrativa en su Informe 48/08, de 29 de enero de 2009, entre cuyas consideraciones jurídicas sostiene que '*...Ello nos lleva a la cuestión relativa a la competencia para resolver el recurso y consiguientemente a la clase de recurso que puede interponerse: alzada o reposición. A este respecto, tanto si los actos de trámite anteriores a la adjudicación provisional son dictados por la Junta de Contratación, cuando la haya, como si lo son por la Mesa de contratación, se trata de actos que no agotan la vía administrativa, por lo que deberán ser objeto de recurso de alzada ante el órgano (Alcalde o Pleno, según los casos) que sea el superior jerárquico de la Mesa por estar ésta adscrita a él (art. 114 de la Ley 30/1992)*'.

4. El recurso ha sido interpuesto por la mercantil TRAZIA FORMACIÓN Y GESTIÓN, SL, contra el acuerdo de la Mesa de Contratación de 2 de julio de 2019, por el que se valoran los criterios de adjudicación cuantificables automáticamente, y únicos según consta en el apartado L del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares y la propuesta de adjudicación a D. Ángel Francisco Abad Melis, que no es de los que menciona el artículo 112.1 de la LPA respecto de los que pueda interponerse recurso independiente sino respecto de los cuales deberá formularse oposición en la resolución que ponga fin al procedimiento; en este sentido se puede mencionar la Resolución nº. 203/2019, de 13 de junio, del Tribunal Catalán de Contratos del Sector Público, en cuyo fundamento de Derecho tercero, en un supuesto muy similar concluye, entre otros extremos, los siguiente:

'...Al respeto justo es decir que el informe de valoración de las ofertas, constituye, propiamente, un acto de reflexión interna en la valoración de las ofertas, al objeto de nutrir la ulterior propuesta de clasificación de las proposiciones que la mesa de contratación tiene que elevar al órgano de contratación para la resolución definitiva del procedimiento y que podrá ser siguiendo el criterio de la mesa de contratación, o bien podrá decidir de lo contrario de forma motivada. En este sentido, valga recordar que el hecho que el informe de valoración se haya exteriorizado a través de su publicidad en el perfil de contratante a los efectos de la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



transparencia del procedimiento, no lo erige en acto objeto del recurso ni legitima las empresas para su interposición (por todas, resoluciones 173/2019, 104/2019, 281/2018 y 282/2018), si el acto todavía no produce efectos al permanecer dentro de la esfera interna de la administración que tiene que decidir finalmente el órgano de contratación y este Tribunal no puede condicionar con su pronunciamiento.

De acuerdo con este planteamiento, el informe de valoración de las propuestas económicas adoptado por los técnicos, es un acto de trámite 'instrumental' de la resolución final de adjudicación, hecho que implica que, por el principio de concentración procedimental, no sea impugnabile (en el mismo sentido, se pronunció el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón –TACPA en el Acuerdo 126/2017 respecto a la impugnación de un acuerdo de clasificación de ofertas).

Pues bien, todas estas consideraciones pueden hacerse extensivas al acta de apertura y valoración de las propuestas económicas contenidas al sobre 3 y al informe de valoración de las propuestas económicas.

Por lo tanto, es constante el criterio de este Tribunal (entre otras muchas, las resoluciones 173/2019, 104/2019, 78/2019, 49/2019, 102/2016, 84/2016, 54/2016, 34/2016, 46/2015 y 170/2014), como la doctrina del resto de los tribunales de recursos contractuales (por todas, las resoluciones 139/2017 y 664/2016 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales -TACRC), relativa a que no todos los actos de trámite que tienen lugar en el decurso del procedimiento de contratación son objeto del recurso especial en materia de contratación; hace falta que concurra cualquier de las circunstancias indicadas en el artículo 44.2.b) de la LCSP.

De acuerdo con esto, hay que concluir que, no cabe este recurso porque se dirige contra actas que no deciden directamente o indirectamente sobre la adjudicación, no determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento ni, en fin, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, dado que se limitan a valorar las proposiciones pero no a adjudicar el contrato; acto este que, de acuerdo con el apartado 3 de este mismo precepto, corresponde al órgano de contratación acordarlo dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de esta documentación, de forma que sus defectos podrán hacerse valer en el recurso contra la adjudicación que pone fin al procedimiento de contratación, en conformidad con el artículo 44.3 de la LCSP:

'Los defectos de tramitación que afecten actos diferentes de los que prevé el apartado 2 los pueden poner de manifiesto los interesados al órgano al cual corresponda la instrucción del expediente o al órgano de contratación, a los efectos de su corrección de acuerdo con el derecho, y sin perjuicio que los interesados puedan alegar las irregularidades que los afecten al recorrer el acto de adjudicación'.

*A la misma conclusión que este Tribunal han llegado otros tribunales de recursos especiales en supuestos relacionados con informes de valoraciones y clasificaciones de ofertas o propuestas de adjudicación de la mesa de contratación, impugnadas también con posterioridad a la citada doctrina comunitaria (entre otros, los acuerdos 126/2017 y 97/2017 del TACPA y resoluciones 1021/2017, 869/2017 y 567/2017 del TACRC)'.
'*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Por todo lo expuesto anteriormente y dado que se está impugnando el acto de valoración de la Mesa de Contratación y la posterior propuesta de adjudicación, a través de la cual se requiere documentación al licitador que ha obtenido más puntos, procedería inadmitir a trámite el presente recurso de alzada.

5. No obstante lo anterior, procedería pronunciarse sobre el fondo del recurso, es decir, la alegación de la mercantil TRAZIA FORMACIÓN Y GESTIÓN, SL, de que D. Ángel Abad Melis, propuesto como adjudicatario, que es el redactor del proyecto básico de ejecución de las obras que nos ocupan dispondría de una clara ventaja competitiva a la hora de fijar sus costes y, por tanto, de establecer el precio de su contrato ya que conocería las posibles carencias de su proyecto, y por todo ello, invocando el artículo 70 LCSP relativo a las condiciones especiales de compatibilidad, solicita la suspensión del procedimiento y la exclusión del propuesto como adjudicatario.

Respecto a dichas afirmaciones, contestadas por D. Ángel Abad Melis, habría que resaltar que nos encontramos ante un procedimiento abierto simplificado cuyos criterios de adjudicación son exclusivamente automáticos, esto es, el precio más bajo, la experiencia profesional del equipo mínimo y la creación de empleo. Tal como se constata en la tabla obrante en el punto V de los hechos la empresa que ha hecho mejor oferta económica es TRAZIA FORMACIÓN Y GESTIÓN, SL, radicando la diferencia de puntuación entre esta última mercantil y D. Ángel Abad Melis en el criterio experiencia profesional del equipo mínimo, respecto de la que la recurrente no aportó los certificados establecidos en el pliego para su valoración, es decir, la ventaja obtenida por el propuesto como adjudicatario no deriva de su participación en la redacción del proyecto sino de la falta de presentación de la documentación necesaria para valorar uno de los criterios de adjudicación del licitador recurrente.

A lo anterior habría que añadir que la Junta Superior de Contratación Administrativa en su informe 9/2017, de 17 de octubre, concluye que *'La exclusión de un licitador en un procedimiento de contratación por haber participado en la elaboración de las especificaciones técnicas, o en los estudios previos u otros documentos preparatorios del contrato, sólo procederá cuando dicha participación provoque una restricción de la concurrencia, falsee la competencia o suponga un trato privilegiado a dicho licitador, de un modo que tales circunstancias no puedan ser evitadas o compensadas por el órgano de contratación mediante la puesta a disposición de todos los licitadores de la información intercambiada durante la preparación del contrato y el establecimiento de plazos adecuados y suficientes para licitar en condiciones de igualdad efectiva'*.

De lo expuesto hasta el momento no queda acreditado que se haya producido una restricción de la concurrencia, falsee la competencia o suponga un trato privilegiado a dicho licitador, en su consecuencia no podría excluirse del procedimiento a D. Ángel Abad Melis.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Inadmitir a trámite el recurso de alzada interpuesto por la mercantil TRAZIA FORMACIÓN Y GESTIÓN, SL, contra el acto de la Mesa de Contratación por el que se aprueba y asume el informe del Servicio de Proyectos Urbanos de valoración de los criterios evaluables mediante fórmulas y la propuesta de adjudicación del contrato para la prestación de los servicios de dirección de obra, dirección de instalaciones, dirección de ejecución material y coordinación

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



de seguridad y salud del 'Proyecto de rehabilitación del Tinglado nº. 2 de la Marina de València (fase 2).'

27	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00202-2018-000002-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI D'INNOVACIÓ. Proposa autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació de pagament de l'aportació municipal a favor de la fundació Red de Apoyo a la Integración Sociolaboral (RAIS).		

"ANTECEDENTES DE HECHO

I. Con fecha 26 de julio de 2018 y número de registro I 00118 2018 0036298, José Manuel Caballol Bartolome, con DNI *****, en nombre y representación de la fundación RAIS, solicitó la prórroga del citado convenio, para el periodo 2018-2019.

II. El 30 de julio de 2018, el concejal delegado de Innovación y Gestión del Conocimiento, propuso la aprobación de la prórroga del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de València y la fundación Red de Apoyo a la Integración Sociolaboral (RAIS), para la puesta en marcha de un proyecto piloto del programa Habitat, en el municipio de València, firmado el 8 de septiembre de 2017.

III. Esta subvención nominativa se encuentra reflejada en el Plan Estratégico de Subvenciones 2017-2019, aprobado por la Junta de Gobierno Local de fecha 7 de abril de 2017.

IV. Según se establece en la cláusula décima del citado convenio, la fundación RAIS debía justificar la cantidad recibida en concepto de aportación municipal (52.000,00 euros), dentro de los dos meses siguientes a contar desde el momento de la finalización de la vigencia del convenio, el 8 septiembre de 2018.

V. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 25 de enero de 2019, se acordó el inicio de procedimiento de reintegro parcial por la cantidad de 37.162,97 euros, concediéndoles un plazo de 15 días para presentar alegaciones o realizar el ingreso a favor del Ayuntamiento de València.

VI. Una vez ingresado el reintegro en fecha 6 de febrero de 2019, y aprobada la justificación por importe de 14.837,03 euros por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de febrero de 2019, procede tramitar el reconocimiento de obligación de la prórroga de dicho convenio.

VII. Se ha constatado que la fundación RAIS se halla al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social, no se tiene constancia de la existencia de deudas de derecho público y/o tributario, contraídas y/o pendientes con este Ayuntamiento. Se incorpora al expediente los informes remitidos por el Servicio de Gestión de Emisiones y Recaudación a los efectos oportunos; verificándose igualmente, la concurrencia del resto de requisitos a través de la presentación de los certificados de la Agencia Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social, de estar al corriente de sus obligaciones tributarias.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



VIII. La cantidad a transferir de 52.000,00 euros irá con cargo a la aplicación presupuestaria AH640 49200 48920, donde existe crédito suficiente para atender dicho gasto, según la propuesta 2019/03728 e ítem de gasto 2019/117100.

A los hechos anteriormente expuestos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Segundo. La base 23ª.4.2 de las de ejecución del Presupuesto vigente del ejercicio 2019. Concesión de subvenciones municipales de forma directa o con exclusión de concurrencia competitiva, y la sección 2ª subsección primera de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos.

Tercero. El anexo II: extremos adicionales en la fiscalización previa limitada, incluido en las bases de ejecución del Presupuesto 2019.

Cuarto. La Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo plenario el 28 de julio de 2016 y publicada en el BOP el 2 de noviembre de 2016.

Quinto. La competencia para otorgar subvenciones es de la Junta de Gobierno Local, por delegación de Alcaldía, de conformidad con la RA núm. 9, de 20 de junio de 2019.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Autorizar, disponer el gasto y reconocer la obligación, por importe de 52.000,00 euros a favor de la fundación Red de Apoyo a la Integración Sociolaboral (RAIS), con CIF G83207712, con cargo a la aplicación presupuestaria AH640 49200 48920 del Presupuesto municipal del ejercicio 2019, mediante propuesta de gasto 2019/03728 e ítem de gasto 2019/117100.

Segundo. Del presente acuerdo se dará traslado a la Intervención General, Servicio Fiscal del Gasto, y al Servicio de Contabilidad."

28	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00703-2019-000007-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE TRANSPARÈNCIA I GOVERN OBERT. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra la Resolució núm. FS-280, de 28 de març de 2019.		

"FETS

PRIMER. Amb data 17 d'abril de 2019, Beatriz Simón Castelletts presenta, en termini i forma, recurs potestatiu de reposició contra la RESOLUCIÓ FS-280 per la qual es resolía

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



adjudicar el contracte menor de realització del servei de indexació de les gravacions audiovisuals de les sessions plenàries del 2019 a VIRTUAL REALITY SOLUTIONS, SL, amb CIF B40224446, segons pressupost de data 21 de març del 2019, per import de 1.875,5 € IVA inclòs (1.550 € més 325,5 € en concepte d'IVA al tipus del 21 %).

SEGON. Elaborada en data 8 de maig de 2019 proposta d'acord, que segons els fonaments de dret exposats al final, ha de ser informada per l'Assessoria Jurídica Municipal, en data 17 de maig del present s'informa des del Servei que s'havia de donar tràmit d'audiència als tercers interessats, en aquest cas a la adjudicatària.

TERCER. Efectivament, en data 21 de maig de 2019 es dona trasllat a l'empresa Axertia del recurs indicat, per tal de que pogueren fer les al·legacions que considerara oportunes, i en data 4 de juny de 2019 es rep escrit de la citada empresa on manifesten la seua voluntat de no formular al·legacions.

QUART. Donant per transcrits els fets exposats, passem a analitzar els motius del recurs:

- *'En la RESOLUCIÓN FS-280 impugnada se contrata el tratamiento de las actas del Pleno para todo el año 2019, lo que da continuidad al servicio que anteriormente fue contratado por la RESOLUCIÓN FS-341 y RESOLUCIÓN JM-57, lo que vulnera la prohibición de concatenar contratos menores año tras año sin licitar el servicio mediante procedimiento abierto'*.

En relació amb aquest punt, dir que en data 13 de juliol de 2017, el regidor delegat de Transparència va dictar la RESOLUCIÓ JM-57 per la que es va resoldre *'Adjudicar a la mercantil VIRTUAL REALITY SOLUTIONS, SL (GRUPO AXERTIA), amb CIF B40224446, el contracte menor de serveis per a la implementació del projecte pilot corresponent al sistema de vídeo-actes digitals per al Ple de l'Ajuntament'* per al tractament de les actes del Ple des d'abril de 2016 fins a desembre de 2017.

Cal dir que tal com es va motivar en la resolució, es van analitzar diferents opcions, considerant-se com les més avantatjosa, l'oferta 'Actadigital' presentada pel Grup Axertia, ja que a més d'oferir el paquet bàsic, semblant a les altres opcions analitzades, oferia la transcripció simultània de les intervencions al vídeo, segons l'idioma d'intervenció, que no oferien les altres, més tres renovacions anuals de la llicència amb un preu total inferior al paquet bàsic de les altres ofertes.

A més, s'adquiriria mitjançant eixa contractació, una llicència que permetia instal·lar el producte *ActaDigital* en tots els PCs o portàtils propietat de la Institució, i, el que és molt més important, mitjançant eixa contractació, s'adquiriria l'actualització anual gratuïta per tres anys, la qual donava dret a accedir als serveis de transcripció i a l'accés a noves funcionalitats, així com a la publicació privada o pública dels plens per al seu accés mitjançant dispositius mòbils a persones regidores o a la ciutadania. A més, aquest servei incloïa:

- Distribució gratuïta de la APP d'Acta Digital Free entre persones regidores i/o ciutadania.
- Jornades de formació telemàtica anual (6 Hores).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



- Help Desk tècnic (Anual) per a resoldre dubtes i solucionar problemes relacionats amb Acta Digital.

Per últim, es va contractar també, a més de la formació, els servicis d'indexació i de transcripció dels plens des d'abril de 2016 a desembre de 2017, per tal de poder comptar amb productes lliurats que permeteren conèixer el resultat dels treballs d'indexació.

És important destacar que es tractava d'una prova pilot, donat que suposava una important innovació municipal, que havia d'avaluar-se durant el període de contractació, per a determinar per al cas que la seua implantació fora positiva, si la publicació dels plens es mantenia en el núvol de l'empresa o es traslladava a les instal·lacions de l'Ajuntament i en tot cas, una vegada finalitzat el pilot, si fora necessari comptar amb suport extern, procedir a realitzar un contracte obert, comptant amb l'experiència avaluada.

De fet, cal dir que des del Servei de Transparència, com a servici responsable de verificar el compliment de l'objecte del contracte, es van realitzar les gestions necessàries per tal de facilitar la seua execució des del punt de vista intern, ja que a més del propi Servei, també estaven implicats altres, principalment la Secretaria General i del Ple, el Servei de Secretaria, especialment pel que pertoca a les actes, el SERTIC, l'Oficina de Publicitat (que s'encarrega de la gravació dels plens) així com el Gabinet de Comunicació.

L'objectiu era la posada en marxa d'una important innovació que facilitaria el seguiment i coneixement dels temes tractats en el màxim òrgan col·legiat municipal per banda de la ciutadania, aconseguint que una vegada implantada esta solució o alguna altra, desplegat el software als servidors i equips necessaris, i una vegada realitzada la formació, tant a nivell tecnològic com operatiu per als servicis que anaven a utilitzar l'aplicació, es poguera permetre que l'Ajuntament, amb els seus propis mitjans, tant tècnics com personals, assumira la realització de tot el procés, amb el suport de l'empresa fins als tres anys següents, donat que en el contracte realitzat en 2017 s'adquiria la actualització anual gratuïta de la llicència per tres anys.

No obstant, al llarg del període d'execució, hem trobat un ample ventall de dificultats derivades d'un complex projecte transversal i innovador com aquest. Existien implicacions tecnològiques per tal de desenvolupar connectors; la necessària adaptació de l'aplicació d'òrgans col·legiats de la PIAE; greus dificultats per poder extraure una senyal directa de la gravació dels plens des de la màquina instal·lada en l'hemicicle municipal, la qual cosa ha impedit procedir de manera immediata a una acta digital audiovisual autenticada pel Secretari General i del Ple, etc.. Aquestes dificultats que hem tingut que anar superant, treballant col·laborativament diversos departaments municipals, per garantir així la seua coherència amb els sistemes interns i l'automatització dels processos, van impedir finalitzar el pilot en el temps previst inicialment, per poder-ho avaluar. La qual cosa va motivar que per a continuar amb el servici, es tinguera que contractar de nou per a l'any 2018, en aquest cas com a objecte de la contractació únicament la transcripció dels plens, donat que els demés servicis (llicència, instal·lació, formació, i les transcripcions), estaven adquirits i executats.

Aquestes dificultats van ser exposades a l'informe de necessitat de l'expedient de contractació:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



- Existència d'una màquina informàtica per la qual passen totes les gravacions del Ple que està dotada d'un software propietari i que actualment no té contractat el manteniment, per no estar contractada la seua compra d'acord amb la supervisió del SERTIC, la qual cosa ens ha impedit fins el moment poder aconseguir una còpia directa del ple, al finalitzar el mateix per tal que pugua ser signada electrònicament i dipositada en el lloc determinat per la Secretaria General.

- La complexitat de servicis i persones que intervenen en el ple i la necessària reenginyeria dels processos analògics utilitzats fins ara per convertir-los en processos digitals.

- Les necessàries proves de qualitat donada la importància del ple al canviar el sistema d'enregistrament.

L'eina de gestió que hem utilitzat durant el període d'experimentació del 2017 és ActaDigital, una solució oberta que permet adaptar-se a la forma de treballar de l'Ajuntament de València. D'aquesta manera, s'han pogut mantenir els procediments de treball existents i utilitzar aquells mòduls d'Acta Digital que eren precisos. No obstant, els departaments implicats: Secretaria General i del Ple, Gabinet de Comunicació, Oficina de Publicitat, Servici de Transparència i Govern Obert, SERTIC, etc. vegem necessari comptar amb més temps d'experimentació per implementar definitivament els servicis d'acta digital donat que requereix la reorganització de diversos treballs i l'adequació d'algunes màquines que presten un servici diferent en l'actualitat.

Aquestes dificultats es van intentar resoldre al llarg del període d'execució del contracte relatiu als plens de l'any 2018, i de fet es va realitzar una nova acció formativa per als servicis que anaven a assumir la gestió de la nova aplicació, així com gestions realitzades principalment amb el Gabinet de Comunicació i el SERTIC per tal de resoldre els connectors i els desenvolupaments necessaris, qüestions que no obstant quan va arribar el termini d'execució, no s'havien solucionat. Així per exemple no estava encara resolta la contractació del manteniment de la màquina situada en el Ple, que hauria de permetre obtindre una còpia directa sense cap manipulació de la gravació sencera dels Plens per poder-la certificar per la Secretaria General com Acta Digital.

De nou, la motivació de la necessitat de contractar així com les circumstàncies sobrevingudes per les quals no s'havia pogut assumir un servici que encara que amb vocació de continuïtat, s'anava a assumir amb mitjans propis, es van exposar en l'informe de necessitat de l'expedient de contractació posterior, en els termes següents '*Des del Servici de Transparència teníem previst implantar aquesta eina de manera autònoma, es a dir no necessitar la contractació externa més enllà de l'any 2017. Vam contractar tot el necessari, incloent una llicència i la incorporació dels sistemes informàtics als nostres servidors o la utilització dels servicis en el núvol; estant previst que les diferents tasques com la indexació de les gravacions audiovisuals dels plens, la transcripció de les intervencions dels plens així com la signatura digital de la gravació audiovisual del Ple es fera pels diferents servicis municipals que intervenen.*

La complexitat dels processos que intervenen en el Ple, la saturació de tasques que tenen alguns servicis, així com els problemes informàtics i d'adequació de les eines que actualment

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



estan funcionant ha generat que no siga encara possible implantar el sistema de forma totalment autònoma pels propis servicis municipals'.

De tot el que s'ha exposat, i tenint en compte la Resolució de 6 de març de 2019, de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación, per la que es va publicar la Instrucció 1/2019, de 28 de febrer, sobre contractes menors regulats a la Llei 9/2017, de 8 de novembre, segons la qual la subscripció de contractes menors ha de realitzar-se tenint en compte entre altres '*La justificación de su necesidad y causa de su falta de planificación*' considerem que en l'expedient d'adjudicació s'ha motivat suficientment les dues circumstàncies.

Tot això, unit a que perseguint a més en tot moment la eficiència en el gasto públic (objectiu aquest de la Llei 9/2017 de Contractes del Sector Públic, segons la seua exposició de motius i l'article 28), la solució que suposava tant el menor cost econòmic, com l'aprofitament de les inversions realitzades, especialment per les tasques realitzades i els recursos humans propis a utilitzar, i que permetia avaluar el nou procediment d'indexació audiovisuals dels plens implantat, era contractar amb la empresa que havia subministrat la llicència i per tant, la opció que suposava major estalvi tant econòmic com de termini d'execució tenint en compte la inversió ja realitzada inicialment i la cobertura de 3 anys que suposava la llicència adquirida.

Com a suport de tot el que s'ha exposat, cal ressenyar a més la contestació a una consulta dirigida a la Junta Consultiva de Contratación Pública de l'Estat (Expedient 86/18 de 10 de diciembre de 2018), que encara que en un supòsit diferent, donat que es plantejava la possibilitat de llançar una contractació 'pont' a través d'un procediment obert simplificat amb la finalitat de tindre cobert el període fins a la formalització del contracte adjudicat mitjançant procediment obert, sí que es podria aplicar pel que fa al fet d'acudir a la contractació per causes sobrevingudes.

De fet, com a part de la resposta donada per la Junta Consultiva va indicar que '*Como ya expusimos en nuestro Informe 42/14 cabría en estos casos una nueva licitación muy ágil con el fin de permitir la continuidad en la prestación del servicio. Dentro de estas posibilidades en nuestro precedente informe aludíamos al procedimiento negociado sin publicidad, en los casos en que la legislación autorice su uso, y en la legislación vigente se añaden supuestos como el contrato menor, el procedimiento abierto simplificado y el más simplificado del artículo 159.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, amén de la posibilidad que ofrece el artículo 29.4, a la que a continuación aludiremos*'.

- 'El artículo 47.1e) de la Ley 39/2015 señala como nulos de pleno derecho los actos dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido' pues el procedimiento adecuado hubiera sido la oportuna licitación mediante procedimiento abierto abreviado para el estudio y ejecución de los trabajos de rehabilitación de la madera de la 'Casa de las Rocas' y de 'las Rocas'.

Obviem la part que diu '*para el estudio y ejecución de los trabajos de rehabilitación de la madera de la 'Casa de las Rocas' y de 'las Rocas'*' que suposem que es tracta d'una errada d'escriptura.

En el present cas es van analitzar les possibilitats a l'hora de determinar la modalitat de contractació més adequada, i es va considerar que donades les dificultats sobrevingudes

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



sobradament exposades a l'hora de poder desenvolupar principalment les tasques d'indexació, i tenint en compte que com a part de la oferta tinguda en compte a l'hora de contractar inicialment el software, s'inclouïa l'actualització i suport tècnic durant 3 anys, la opció que suposava contractar a Axertia era la que suposava millor relació qualitat preu, tenint en compte a més que en l'informe de la Secció de suport a la Secretaria General que obra en l'expedient es va informar favorablement i de conformitat amb la circular 1/2018 de la Vicesecretaria General en quant al compliment dels requisits de l'article 118.1 de la Llei 9/2017, de 8 de novembre, de contractes del sector públic.

És a dir no s'ha prescindit del procediment legalment establert, sinó que s'ha acudit de forma extraordinària a aquesta modalitat contractual intentat reconduir la prestació d'un servei que ha suposat una millora substancial en quant a la traçabilitat dels plens, amb la idea de que una vegada constatada la seua utilitat i avantatges, es puga incorporar com a part de la gestió, siga amb aquesta ferramenta o amb qualsevol altra.

Com a conclusió de tot allò exposat, podem dir que des del Servei els expedients de contractació van motivar suficientment la modalitat adoptada, per la qual cosa no s'ha incorregut en la causa de nul·litat de l'article 47.1.e) al·legada.

- 'Resulta evidente que para la prestación de este servicio a partir de enero de 2020 será necesario proceder a una nueva contratación, lo que seguirá vulnerando la legislación de contratación pública'.

Seguint amb l'argumentació exposada fins al moment que explica el motiu d'haver acudit a aquesta modalitat de contractació, aquesta afirmació no es sustenta.

De fet, una vegada finalitzat l'experiència pilot, es podrà avaluar els aspectes positius i negatius del sistema adoptat, de tal manera, que si l'Ajuntament considera que s'ha de mantindre aquest tipus de servei que facilita el seguiment per banda de la ciutadania dels temes tractats pels òrgans col·legiats, i especialment el Ple, s'haurà d'assumir el mateix o amb mitjans propis, tal i com s'havia plantejat des del principi, o, si s'avaluara que no és possible, com ha ocorregut fins al moment, traure en procediment obert el citat servei, amb caràcter plurianual, i inclús amb la possibilitat de que la solució siga extensible a altres òrgans col·legiats com ara els Consell de les Juntes de Districte i els Consells Sectorials, tramitació sobre la qual ja s'està treballant.

Per últim, respecte a la sol·licitud de suspensió de la executivitat de l'acte impugnat, no procedeix, donat que mitjançant la present, es resol sobre el motiu de nul·litat al·legat, no havent-se causat perjudicis fins a la data, donat que el termini d'execució finalitza a 31 de desembre de 2019, no havent-se lliurat cap pagament fins al moment.

FONAMENTS DE DRET

PRIMER. Resulta d'aplicació la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del Procediment Administratiu de les Administracions Públiques. En especial, articles 117, sobre executivitat dels actes impugnats; 123 i 124, relatius a la regulació del recurs de reposició.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



SEGON. En quant a la motivació que fonamenta la desestimació del recurs, resulta d'aplicació la Llei 9/2017, de 8 de novembre, de Contractes del Sector Públic, en particular articles 28 i 118.

Així mateix, la Resolució de 6 de març de 2019, de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación, per la qual es publica la Instrucció 1/2019, de 28 de febrer, sobre contractes menors, regulats a la Llei 9/2017, de 8 de novembre.

TERCER. Reglament Orgànic de Govern i Administració de l'Ajuntament de València, article 69.2. h), segons el qual se sotmetran en tot cas a informe de l'Assessoria Jurídica Municipal, després de l'informe del cap de la dependència al qual corresponga la tramitació de l'expedient, amb el conforme o informe del secretari o coordinador, entre altres, les propostes d'inadmissió o desestimació total o parcial dels recursos de reposició, quan es fonen en motius estrictament jurídics.

QUART. Finalment, respecte a l'òrgan competent per a la resolució del recurs, de conformitat amb el que es disposa a l'apartat quart de la Disposició Addicional Segona LCSP i en l'article 127.1 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases del Règim Local, és la Junta de Govern Local.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Desestimar el recurs potestatiu de reposició presentat per Beatriz Simón Castelletts contra la RESOLUCIÓ FS-280 per la qual es resolva adjudicar el contracte menor de realització del servei de indexació de les gravacions audiovisuals de les sessions plenàries del 2019 a VIRTUAL REALITY SOLUTIONS, SL.

Segon. No procedir a la suspensió de l'executivitat de l'acte impugnat, tenint en compte els motius indicats al cos de la present proposta."

29	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01305-2016-000306-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: OFICINA DE RESPONSABILITAT PATRIMONIAL. Proposa executar la Sentència dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 6 en el Procediment Abreviat núm. 410/18 i aprovar el gasto corresponent.		

"PRIMERO. En fecha 15 de abril de 2019, ha recaído Sentencia nº. 118/19 en el Procedimiento Abreviado nº. 410/2018, sustanciado en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 6 de València, en virtud de recurso contencioso-administrativo interpuesto por D^a. ***** contra el silencio de la reclamación de responsabilidad registrada de entrada el día 29 de junio de 2016 por la que se solicita una indemnización por los daños sufridos el día 1 de julio de 2015 al sufrir una caída causada por el mal estado del pavimento en la calle Daniel de Balaciart.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



SEGUNDO. La citada Sentencia estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto, reconociendo el derecho de la recurrente a ser indemnizada en la cantidad de 19.322,71 €, más los intereses legales que se devenguen desde la reclamación.

TERCERO. Se ha recibido en la Oficina de Responsabilidad Patrimonial, procedente de la Asesoría Jurídica Municipal, la comunicación de la Resolución de Alcaldía de 23 de mayo de 2019 por el que se dispone quedar enterada de la citada Sentencia y dado que la misma contiene pronunciamientos estimatorios se remite a fin de que se instrumente las actuaciones que se consideren procedentes al efecto de su cumplimiento.

CUARTO. Atendiendo a la póliza de seguros vigente en el momento del evento dañoso contratada con Mapfre Seguros de Empresas, SA, corresponde al Ayuntamiento el pago de 900 euros correspondientes a la franquicia por daños materiales y el resto, esto es 18.422,71 €, a la aseguradora municipal.

QUINTO. Para atender la obligación legal de ejecutar la Sentencia que nos ocupa, en la parte correspondiente a este Ayuntamiento, se ha elaborado la correspondiente propuesta de gastos y documento de obligación, que han sido informados favorablemente por el Servicio Fiscal Gastos, que ha censurado de conformidad la propuesta de gastos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ordena en su artículo 106 que: '1. Cuando la Administración fuere condenada al pago de cantidad líquida, el órgano encargado de su cumplimiento acordará el pago con cargo al crédito correspondiente de su presupuesto que tendrá siempre la consideración de ampliable. Si para el pago fuese necesario realizar una modificación presupuestaria, deberá concluirse el procedimiento correspondiente dentro de los tres meses siguientes al día de notificación de la resolución judicial'.

Por su parte, el artículo 172 de la Ley de Haciendas Locales, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece lo siguiente:

'1. Los créditos para gastos se destinarán exclusivamente a la finalidad específica para la cual hayan sido autorizados en el presupuesto general de la entidad local o por sus modificaciones debidamente aprobadas'.

El artículo 173 de dicha Ley preceptúa que:

'1. Las obligaciones de pago sólo serán exigibles de la hacienda local cuando resulten de la ejecución de sus respectivos presupuestos, con los límites señalados en el artículo anterior, o de sentencia judicial firme.

2. Los tribunales, jueces y autoridades administrativas no podrán despachar mandamientos de ejecución ni dictar providencias de embargo contra los derechos, fondos, valores y bienes de la hacienda local ni exigir fianzas, depósitos y cauciones a las entidades locales, excepto cuando se trate de bienes patrimoniales no afectados a un uso o servicio público.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



3. El cumplimiento de las resoluciones judiciales que determinen obligaciones a cargo de las entidades locales o de sus organismos autónomos corresponderá exclusivamente a aquéllas, sin perjuicio de las facultades de suspensión o inexecución de sentencias previstas en las leyes.

4. La autoridad administrativa encargada de la ejecución acordará el pago en la forma y con los límites del respectivo presupuesto. Si para el pago fuere necesario un crédito extraordinario o un suplemento de crédito, deberá solicitarse del Pleno uno u otro dentro de los tres meses siguientes al día de notificación de la resolución judicial.

5. No podrán adquirirse compromisos de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar'.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Autorizar y disponer el gasto por importe de 900 € reconociendo la obligación derivada de la Sentencia nº. 418/19 en el Procedimiento Abreviado nº. 410/2018, sustanciado en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 6 de València en virtud de recurso interpuesto por D^a. *****.

El citado importe se hará efectivo mediante consignación en la cuenta bancaria habilitada al efecto por dicho Juzgado.

Segundo. El gasto será con cargo a la aplicación presupuestaria CV003 92000 22699 del Presupuesto de 2019, propuesta de gasto nº. 2019/4137, ítem nº. 2019/127310, DO nº. 2019/14322 y relación de documentos de obligación nº. 2019/3971, efectuándose el pago mediante su consignación en la cuenta que a tal efecto dispone el Juzgado citado, indicando los datos del procedimiento para identificación de la consignación."

30	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01305-2017-000275-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: OFICINA DE RESPONSABILITAT PATRIMONIAL. Proposa executar la Sentència dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 9 en el Procediment Abreviat núm. 516/18 i aprovar el gasto corresponent.		

"HECHOS

PRIMERO. En fecha 31 de mayo de 2019 ha recaído Sentencia nº. 192/2019 en el Procedimiento Abreviado nº. 516/2018 sustanciado en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 9 de València, en virtud de recurso contencioso-administrativo interpuesto por D^a. *****.

SEGUNDO. La citada Sentencia se dicta como consecuencia del recurso interpuesto contra la desestimación mediante acto presunto de la reclamación de responsabilidad patrimonial de D^a. ***** por lesiones sufridas en paseo de Russafa, nº. 8, el día 12 de marzo de 2017.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



TERCERO. Se ha recibido en la Oficina de Responsabilidad Patrimonial, procedente de la Asesoría Jurídica Municipal, la comunicación de la Resolución de Alcaldía nº. 148, de fecha 12 de junio de 2019, por la que se dispone consentir y cumplir la Sentencia antes indicada.

CUARTO. La citada Sentencia condena al Ayuntamiento a abonar la cantidad de 21.837,08 € más los intereses legales desde la notificación de la Sentencia a la Administración demandada, más las costas. Atendiendo a la póliza de seguros vigente en el momento del evento dañoso contratada con Mapfre Seguros de Empresas, SA, corresponde al Ayuntamiento el pago de 900,00 € de la franquicia estipulada. El exceso de la condena sobre dicha cantidad, esto es 20.937,08 €, más los intereses, han sido abonados por la aseguradora.

QUINTO. Para atender la obligación legal de ejecutar la Sentencia en lo que se refiere la franquicia mencionada, se ha confeccionado la propuesta de gasto nº. 2019/4215, ítem nº. 2019/129490, DO nº. 2019/14705 y RDO nº. 2019/4143 por el importe citado de 900,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria CV003 92000 22699, OTROS GASTOS DIVERSOS, del Presupuesto de 2019. El Servicio Fiscal de Gastos ha informado favorablemente y censurado de conformidad la propuesta de gasto transcrita.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. La Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ordena en su artículo 106 que: '1. Cuando la Administración fuere condenada al pago de cantidad líquida, el órgano encargado de su cumplimiento acordará el pago con cargo al crédito correspondiente de su presupuesto que tendrá siempre la consideración de ampliable. Si para el pago fuese necesario realizar una modificación presupuestaria, deberá concluirse el procedimiento correspondiente dentro de los tres meses siguientes al día de notificación de la resolución judicial'.

Por su parte, el artículo 172 de la Ley de Haciendas Locales, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece lo siguiente:

'1. Los créditos para gastos se destinarán exclusivamente a la finalidad específica para la cual hayan sido autorizados en el presupuesto general de la entidad local o por sus modificaciones debidamente aprobadas'.

El artículo 173 de dicha Ley preceptúa que:

'1. Las obligaciones de pago solo serán exigibles de la hacienda local cuando resulten de la ejecución de sus respectivos presupuestos, con los límites señalados en el artículo anterior, o de sentencia judicial firme.

2. Los tribunales, jueces y autoridades administrativas no podrán despachar mandamientos de ejecución ni dictar providencias de embargo contra los derechos, fondos, valores y bienes de la hacienda local ni exigir fianzas, depósitos y cauciones a las entidades locales, excepto cuando se trate de bienes patrimoniales no afectados a un uso o servicio público.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



3. El cumplimiento de las resoluciones judiciales que determinen obligaciones a cargo de las entidades locales o de sus organismos autónomos corresponderá exclusivamente a aquellas, sin perjuicio de las facultades de suspensión o inexecución de sentencias previstas en las leyes.

4. La Autoridad administrativa encargada de la ejecución acordará el pago en la forma y con los límites del respectivo presupuesto. Si para el pago fuere necesario un crédito extraordinario o un suplemento de crédito, deberá solicitarse del Pleno uno u otro dentro de los tres meses siguientes al día de notificación de la resolución judicial.

5. No podrán adquirirse compromisos de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar'.

II. Según se ha advertido en el informe de Intervención del Servicio Fiscal de Gastos de fecha 18 de julio de 2019, la Alcaldía, por Resolución nº. 9, de fecha 20 de junio de 2019, ha delegado en la Junta de Gobierno Local la facultad de resolver los procedimientos de responsabilidad patrimonial de cuantía superior a 15.000,00 €.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Autorizar y disponer el gasto por importe de 900,00 € a favor de D^a. ***** (NIF *****), así como reconocer la obligación derivada de la Sentencia citada al comienzo, dictada con el nº. 192/2019 en el Procedimiento Abreviado nº. 516/2018 sustanciado en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 9 de València, en virtud de recurso contencioso-administrativo interpuesto por la mencionada reclamante. El citado importe se hará efectivo mediante consignación en la cuenta bancaria habilitada al efecto por dicho Juzgado.

Segundo. El gasto será con cargo a la aplicación presupuestaria CV003 92000 22699 del Presupuesto de 2019, OTROS GASTOS DIVERSOS, (propuesta de gasto nº. 2019/4215, ítem nº. 2019/129490 DO nº. 2019/14705 y RDO nº. 2019/4143) por el importe citado de 900,00 € efectuándose el pago mediante su consignación en la cuenta que a tal efecto dispone el Juzgado citado, indicando los datos del procedimiento para identificación de la consignación."

31	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01801-2019-002901-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE MOBILITAT SOSTENIBLE. Proposa reconèixer l'obligació de pagament corresponent a una certificació del servici de gestió del servici públic d'estacionament de vehicles en la via pública davall control horari a la ciutat de València (ORA).		

"Hechos

Las actuaciones se inician en orden a tramitar la aprobación del reconocimiento de la obligación de pago del gasto de la certificación nº. 159/19, correspondiente a los trabajos efectuados en el mes de junio de 2019, por la empresa Dornier, SA, adjudicataria del contrato de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



'Gestió servicio público estacionamiento de vehículos en vía pública bajo control horario en la ciudad de València (ORA)', por importe de 474.617,90 €, gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario aunque sin autorización ni disposición en aplicaciones del presente ejercicio, que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 32 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, deben destinarse a la reducción del endeudamiento neto municipal

Fundamentos de Derecho

Primero. El enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se origine como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Así, el profesor Manuel Albadalejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado. En este sentido, cabe referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: 'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que en principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo únicamente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto -como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956-, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'. Se dan, por lo tanto, en el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



presente supuesto, todos los hechos determinantes de aplicación de la doctrina del enriquecimiento injusto.

Por su parte, la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que '... ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

Segundo. El título VI del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Tercero. Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo I del título VI.

Cuarto. La base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto municipal.

Quinto. El órgano competente para su aprobación es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el art. 127 de Ley de Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago de la certificación n.º. 159/19 del mes de junio de 2019, correspondiente a la obra/servicio 'Gestión servicio público estacionamiento de vehículos en vía pública bajo control horario en la ciudad de València (ORA)', realizada por Dornier, SA, con CIF A58369497, por una cuantía de 474.617,90 €, con cargo a la aplicación presupuestaria LJ160 13300 21001, PG 2019/4284, ítem 2019/131490, fra. 2507012513, DO 2019/14965, RDO 2019/4267."

32	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01904-2018-001211-00		PROPOSTA NÚM.: 8
ASSUMPTE: SERVICI DE CULTURA FESTIVA. Proposa aprovar la justificació de la subvenció concedida a l'Associació El Clau.		

"Fets

Primer. La Junta de Govern Local, en sessió ordinària celebrada el dia 25 de maig de 2018, va adoptar l'acord relatiu a l'aprovació de la convocatòria per a la concessió de subvencions a entitats organitzadores de festes de caràcter tradicional, singular o popular, així com autoritzar i disposar la despesa de la quantitat de 60.000 euros en què es xifra l'ajuda que s'hi preveu, a càrrec de l'aplicació pressupostària EF580 33800 48910, 'Altres transferències', del Pressupost municipal de 2018, segons proposta de gasto 2018/1807, ítem gasto 2018/71290, quedant subjecte el beneficiari de l'ajuda concedida a la justificació de la totalitat de les despeses realitzades i al compliment de l'activitat subvencionada.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Segon. Per acord de la Junta de Govern Local de data 11 de gener de 2019 es va aprovar la concessió de les subvencions derivades de l'esmentada convocatòria a la següent entitat:

Entitat	CIF	Import concedit (euros)
ASSOCIACIÓ EL CLAU	G46792560	2.752,00

Tercer. Vist que transcorregut el termini per a la presentació del compte justificatiu, esta entitat no havia justificat l'import total de la subvenció concedida i per tant incomplia la obligació com a beneficiària de la subvenció, s'acorda iniciar expedient de reintegrament per acord de la Junta de Govern Local de data 22 de febrer de 2019, donant un termini de 15 dies per a la presentació d'al·legacions o a l'abonament de la quantitat a reintegrar:

Entitat	CIF	Import concedit	Import justificat	Import a reintegrar	Interessos demora*	Total a reintegrar	Observacions
ASSOCIACIÓ EL CLAU	G46792560	2.752,00	1.762,50	989,50	2,23	991,73 €	Justificació parcial

Quart. Per l'Associació El Clau s'ha reintegrat a l'Ajuntament l'import de 991,73 euros de subvenció percebuda i no justificada (manament d'ingrés CO NO P -METALICO E 2019/64049 de data 30 de juny de 2019). En la quantia està inclòs el pagament d'interessos de demora de conformitat amb el règim previst en els articles 37.1, 38 i 40 de la Llei General de Subvencions.

Als anteriors fets, els són aplicables els següents:

Fonaments de Dret

Primer. La convocatòria reguladora de la concessió de subvencions a entitats organitzadores de festes de caràcter tradicional, singular o popular, els articles 14.1.b), 30, 32 i 34.4 de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions, i els articles 69, 71, 72 i 84 del Reial Decret 887/2006, de 21 de juliol, pel qual s'aprova el Reglament de l'esmentada llei, així com el que disposa l'Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de València i els seus Organismes Públics pel que fa a la justificació de les subvencions i el que disposa la base 23 i l'Annex II de les d'execució del Pressupost.

Segon. Els articles 37, 40, 41 i 42 de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions, i els articles 91 i 92 del Reial Decret 887/2006, de 21 de juliol, pel qual s'aprova el Reglament de l'esmentada llei, així com el capítol sisè de l'Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de València i els seus Organismes Públics pel que fa a l'obligació i procediment de reintegrament.

Tercer. La Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases de règim local, article 124.4 i 124.5 en relació a la Resolució d'alcaldia núm. 9, de 20 de juny de 2019, i en la base 23 de les d'execució del Pressupost.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Únic. Aprovar la justificació derivada del reintegrament total de l'ajuda concedida en concepte de subvenció a entitats organitzadores de festes de caràcter tradicional, singular o popular, mitjançant acord de la Junta de Govern Local de data 11 de gener de 2019, per l'entitat i per l'import que apareix a continuació:

Entitat	CIF	Import concedit	Import parcial justificat	Import reintegrat	Interessos demora	Total import justificat
ASSOCIACIÓ EL CLAU	G46792560	2.752,00	1.762,50	989,50	2,23	2.752,00 €."

33	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01904-2017-000634-00	PROPOSTA NÚM.: 5
ASSUMPTE: SERVICI DE CULTURA FESTIVA. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació en concepte de restauració i pintura de les façanes del Museu Faller.	

"De las actuaciones, trámites y documentación se desprende los siguientes:

Hechos

Por moción del tercer teniente de alcalde, titular del Área de Gobierno de Educación, Cultura y Deportes, delegado de Cultura Festiva y de Agenda Digital y Administración Electrónica se dispone:

Con motivo de la necesidad de realizar trabajos de mantenimiento en las fachadas del Museo Fallero, según informe del jefe de Sección de Museos de Cultura Festiva, en virtud de Resolución nº. 1 FT-1237, de 21 de diciembre de 2017, se contrató mediante el procedimiento de contrato menor con la mercantil Pinturas Rudisa, SL, (CIF B96119391) la restauración y pintura de las fachadas del Museo por un precio cierto a percibir de 49.968,00 € más 10.493,98 € correspondiente al 21 % de IVA lo que totaliza un importe de 60.461,28 €, autorizado y dispuesto con cargo a la aplicación presupuestaria EF580 93300 63200 del Presupuesto municipal de 2017 y por un plazo de duración de 2 meses, que por Resolución nº. 3 FT-390, de 1 de marzo de 2018, se amplió el plazo de ejecución del contrato adjudicado mediante la Resolución citada a 2 meses a contar desde el día siguiente de la notificación de esta Resolución previo dictamen de la Comisión Técnica de Patrimonio.

En fecha 24 de enero de 2019 ha tenido entrada en el registro general de facturas, la factura nº. 2006 de fecha 21 de enero de 2019 expedida por la mercantil Pinturas Rudisa, SL, que trae causa del citado contrato, conformada por el jefe del Servicio, PA jefe de Sección de Museos, y verificada por el Servicio de Contabilidad.

Habida cuenta que la factura citada no ha tenido entrada en el ejercicio presupuestario de 2018, el Servicio de Cultura Festiva deberá realizar las actuaciones administrativas pertinentes para el reconocimiento de la obligación a favor de la citada mercantil, en aplicación a la base 31.2.a) de bases de ejecución del Presupuesto municipal de 2019.

2. En aplicación de la base 31.2.a).1.2 de bases de ejecución del Presupuesto municipal de 2019, corresponde a la Junta de Gobierno Local:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



a) El reconocimiento de la obligación derivada de un gasto debidamente autorizado y dispuesto en un ejercicio anterior cuando no se haya incorporado el remanente de crédito que lo ampara al Presupuesto corriente. A tal efecto, el compromiso de gasto se considerará debidamente adquirido cuando quede acreditado en el expediente:

1. El acto administrativo adoptado por el órgano competente vinculante frente a terceros.

2. La existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio de procedencia, mediante indicación del número de la propuesta de gasto del ejercicio en el que se comprometió el gasto.

En base a lo expuesto, por el concejal delegado de Cultura Festiva se aprobó el citado contrato indicado en el punto 1º.

A través de la propuesta de gasto nº. 2017/6170 se efectuó la reserva de crédito 60.461,28 € con cargo a la aplicación presupuestaria EF580 93300 63200, conceptuada 'EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES', del Presupuesto municipal de 2017.

3. En el sector presupuesto del Servicio de Cultura Festiva aparece la aplicación presupuestaria 2019 EF580 93300 63200 financiada con el remanente de Tesorería (superávit del ejercicio de 2018) inversión financieramente sostenible (proyecto de gasto 2019/0061 01) y a cargo de la cual ha sido reservado el gasto en la propuesta de gasto 2019/4352.

4. La competencia orgánica para aprobar el reconocimiento de la obligación corresponde a la Junta de Gobierno Local, en aplicación de la base 31.2 de bases de ejecución del Presupuesto municipal de 2019.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación por importe total de 60.461,28 € (21 % IVA incluido) a favor de la mercantil Pinturas Rudisa, SL, (CIF B96119391) según factura nº. 2006 de fecha 21 de enero de 2019 conformada, por el jefe del Servicio, PA jefe de Sección de Museos, y verificada por el Servicio de Contabilidad relativa a la restauración y pintura de las fachadas del Museo Fallero que habrá de atenderse con cargo a la aplicación presupuestaria EF580 93300 63200, conceptuada 'EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES', del Presupuesto municipal de 2019 (nº. de propuesta 2019/4352, ítem 2019/133570, documento de la obligación 2019/1570 y relación de documento 2019/4372)."

34	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01904-2018-001292-00	PROPOSTA NÚM.: 21
ASSUMPTE: SERVICI DE CULTURA FESTIVA. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació amb motiu de la festivitat del Corpus Christi.	

"En relación con la moción del concejal delegado de Cultura Festiva y emitidos los informes por el Servicio de Cultura Festiva y por el Servicio Fiscal de Gastos y vistos los siguientes:

Hechos

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



1. Por moción del concejal delegado de Cultura Festiva, se dispone que con motivo de la festividad del Corpus Christi 2018 en virtud de Resolución PN2 FT-978, de fecha 25 de mayo de 2018, se adjudicó el contrato menor de servicios a ORETO TRESCOLÍ BORDES, con NIF *****, por un precio total de 230,00 € (operación exenta de IVA según el artículo 20.1.26. de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre).

En fecha 9 de noviembre de 2018 ha tenido entrada en el registre general de facturas, la factura nº. 02/18 de fecha 7 de noviembre de 2018 expedida por el proveedor que trae causa del contrato, conformada por el jefe de Servicio de Cultura Festiva, PA jefe de Sección de Patrimonio Festivo por un importe de 230,00 € (operación exenta de IVA según el artículo 20.1.26. de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre).

De acuerdo con lo expuesto el Servicio de Cultura Festiva iniciará las actuaciones administrativas pertinentes para el reconocimiento de la obligación a favor del empresario en aplicación de la base 31.2.a).1.2 de bases de ejecución del Presupuesto municipal de 2019.

2. En aplicación de la base 31.2.a).1.2 de bases de ejecución del Presupuesto municipal de 2019, corresponde a la Junta de Gobierno Local:

a) El reconocimiento de la obligación derivada de un gasto debidamente autorizado y dispuesto en un ejercicio anterior cuando no se haya incorporado el remanente de crédito que lo ampara al Presupuesto corriente. A tal efecto, el compromiso de gasto se considerará debidamente adquirido cuando quede acreditado en el expediente:

1. El acto administrativo adoptado por el órgano competente vinculante frente a terceros.

2. La existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio de procedencia, mediante indicación del número de la propuesta de gasto del ejercicio en el que se comprometió el gasto.

En base a lo expuesto, por el concejal delegado de Cultura Festiva se aprobó el citado contrato indicado en el punto 1º.

A través de la propuesta de gasto nº. 2018/2569 se efectuó la reserva de crédito por importe de 230,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria EF580 33800 22699, conceptuada 'Otros gastos diversos', del Presupuesto municipal de 2018.

3. En el sector presupuesto del Servicio de Cultura Festiva aparece la aplicación presupuestaria EF580 33800 22699, conceptuada 'Otros gastos diversos', del Presupuesto municipal de 2019 a cargo de la cual ha sido reservado el importe de 230,00 € en la propuesta de gasto 2019/3568, previa verificación del documento de la obligación 2019/3763.

4. La competencia orgánica para aprobar el reconocimiento de la obligación corresponde a la Junta de Gobierno Local, en aplicación de la base 31.2 de bases de ejecución del Presupuesto municipal de 2019.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación por importe total de 230,00 € (Operación exenta de IVA según artículo 20.1.26. de la Ley 37/1992) a favor de ORETO TRESCOLÍ BORDES, con NIF *****, según factura conformada núm. 02/18 de fecha 7 de noviembre de 2018 relativa a la conferencia y artículo 'La Casa Insa i la Vuitava del Corpus' incluido en la publicación 'Papers del Corpus' que habrá de atenderse con cargo a la aplicación presupuestaria EF580 33800 22699, conceptualizada 'Otros gastos diversos', de 2019 (nº. de propuesta 2019/3568, ítem 2019/113790, documento de la obligación 2019/3763, relación de documento 2019/3167)."

35	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01904-2018-001292-00		PROPOSTA NÚM.: 22
ASSUMPTE: SERVICI DE CULTURA FESTIVA. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació amb motiu de la festivitat del Corpus Christi.		

"En relación con la moción del concejal delegado de Cultura Festiva y emitidos los informes por el Servicio de Cultura Festiva y por el Servicio Fiscal de Gastos y vistos los siguientes:

Hechos

1. Por moción del concejal delegado de Cultura Festiva, se dispone que con motivo de la festividad del Corpus Christi 2018 en virtud de Resolución PN2 FT-978, de fecha 25 de mayo de 2018, se adjudicó el contrato menor de servicios a RAFAEL NARBONA VIZCAÍNO, con NIF *****, por un precio total de 230,00 € (operación exenta de IVA según el artículo 20.1.26. de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre).

En fecha 29 de mayo de 2019 ha tenido entrada en el registre general de facturas, la factura nº. 1/2018 de fecha 1 de junio de 2018 expedida por el proveedor que trae causa del contrato, conformada por el jefe de Servicio de Cultura Festiva, PA jefe de Sección de Patrimonio Festivo por un importe de 230,00 € (operación exenta de IVA según el artículo 20.1.26. de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre).

De acuerdo con lo expuesto el Servicio de Cultura Festiva iniciará las actuaciones administrativas pertinentes para el reconocimiento de la obligación a favor del empresario en aplicación de la base 31.2.a).1.2 de bases de ejecución del Presupuesto municipal de 2019.

2. En aplicación de la base 31.2.a).1.2 de bases de ejecución del Presupuesto municipal de 2019, corresponde a la Junta de Gobierno Local:

a) El reconocimiento de la obligación derivada de un gasto debidamente autorizado y dispuesto en un ejercicio anterior cuando no se haya incorporado el remanente de crédito que lo ampara al Presupuesto corriente. A tal efecto, el compromiso de gasto se considerará debidamente adquirido cuando quede acreditado en el expediente:

1. El acto administrativo adoptado por el órgano competente vinculante frente a terceros.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



2. La existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio de procedencia, mediante indicación del número de la propuesta de gasto del ejercicio en el que se comprometió el gasto.

En base a lo expuesto, por el concejal delegado de Cultura Festiva se aprobó el citado contrato indicado en el punto 1º.

A través de la propuesta de gasto nº. 2018/2569 se efectuó la reserva de crédito por importe 230,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria EF580 33800 22699, conceptuada 'Otros gastos diversos', del Presupuesto municipal de 2018.

3. En el sector presupuesto del Servicio de Cultura Festiva aparece la aplicación presupuestaria EF580 33800 22699, conceptuada 'Otros gastos diversos', del Presupuesto municipal de 2019 a cargo de la cual ha sido reservado el importe de 230,00 € en la propuesta de gasto 2019/3599, previa verificación del documento de la obligación 2019/11905.

4. La competencia orgánica para aprobar el reconocimiento de la obligación corresponde a la Junta de Gobierno Local, en aplicación de la base 31.2 de bases de ejecución del Presupuesto municipal de 2019.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación por importe total de 230,00 € (Operación exenta de IVA según artículo 20.1.26. de la Ley 37/1992) a favor de RAFAEL NARBONA VIZCAÍNO, con NIF *****, según factura conformada núm. 1/2018 de fecha 1 de junio de 2018 relativa a los derechos de autor del artículo 'Els arrels medievals de la festa del Corpus valencià. Entre devoció i representació' incluido en la publicación 'Els Papers del Corpus' que habrá de atenderse con cargo a la aplicación presupuestaria EF580 33800 22699, conceptuada 'Otros gastos diversos', de 2019 (nº. de propuesta 2019/3599, ítem 2019/11489, documento de la obligación 2019/11905, relación de documento 2019/3224)."

36	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01904-2018-001719-00		PROPOSTA NÚM.: 8
ASSUMPTE: SERVICI DE CULTURA FESTIVA. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació amb motiu del recital de nades a l'Ajuntament de València per Nadal 2018.		

"En relación con la moción del concejal delegado de Cultura Festiva y emitidos los informes por el Servicio de Cultura Festiva y por el Servicio Fiscal de Gastos y vistos los siguientes:

Hechos

1. Por moción del concejal delegado de Cultura Festiva, se dispone que con motivo de la festividad de Navidad 2018 en virtud de Resolución PN1 FT-1448, de fecha 14 de diciembre de 2018, se adjudicó el contrato menor privado al GRUP DE DANSES EL RAVAL VILA-REAL, con CIF G12095238, por un recital de villancicos en el Salón de Cristal del Ayuntamiento de València el día 26 de diciembre de 2018, por un precio total a percibir de 800,00 € (asociación exenta de IVA según artículo 20.3 de la Ley 37/1992).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



En fecha 23 de mayo de 2019 ha tenido entrada en el registre general de facturas, la factura nº. 12 de fecha 31 de diciembre 2018 expedida por la sociedad que trae causa del contrato, conformada por el jefe de Servicio de Cultura Festiva, PA jefe de Sección de Patrimonio Festivo, por un importe de 800,00 € (asociación exenta de IVA según artículo 20.3 de la Ley 37/1992).

De acuerdo con lo expuesto el Servicio de Cultura Festiva iniciará las actuaciones administrativas pertinentes para el reconocimiento de la obligación a favor del Grup de Danses el Raval Vila-Real en aplicación de la base 31.2.a).1.2 de bases de ejecución del Presupuesto municipal de 2019.

2. En aplicación de la base 31.2.a).1.2 de bases de ejecución del Presupuesto municipal de 2019, corresponde a la Junta de Gobierno Local:

a) El reconocimiento de la obligación derivada de un gasto debidamente autorizado y dispuesto en un ejercicio anterior cuando no se haya incorporado el remanente de crédito que lo ampara al Presupuesto corriente. A tal efecto, el compromiso de gasto se considerará debidamente adquirido cuando quede acreditado en el expediente:

1. El acto administrativo adoptado por el órgano competente vinculante frente a terceros.
2. La existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio de procedencia, mediante indicación del número de la propuesta de gasto del ejercicio en el que se comprometió el gasto.

En base a lo expuesto, por el concejal delegado de Cultura Festiva se aprobó el citado contrato indicado en el punto 1º.

A través de la propuesta de gasto nº. 2018/6375 se efectuó la reserva de crédito por importe de 800,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria EF580 33800 22699, conceptuada 'Otros gastos diversos', del Presupuesto municipal de 2018.

3. En el sector presupuesto del Servicio de Cultura Festiva aparece la aplicación presupuestaria EF580 33800 22699, conceptuada 'Otros gastos diversos', del Presupuesto municipal de 2019 a cargo de la cual ha sido reservado el importe de 800,00 € en la propuesta de gasto 2019/3557.

4. La competencia orgánica para aprobar el reconocimiento de la obligación corresponde a la Junta de Gobierno Local, en aplicación de la base 31.2 de bases de ejecución del Presupuesto municipal de 2019.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación por importe total de 800,00 € (asociación exenta de IVA según artículo 20.3 de la Ley 37/1992) a favor del GRUP DE DANSES EL RAVAL VILA-REAL con CIF G12095238, según factura conformada nº. 12 de fecha 31 de diciembre de 2018 relativa a un recital de villancicos en el Salón de Cristal del Ayuntamiento de València el día 26 de diciembre de 2018, con cargo a la aplicación

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



presupuestaria EF580 33800 22699, conceptuada 'Otros gastos diversos', de 2019 (nº. de propuesta 2019/3557, ítem 2019/113380, documento de la obligación 2019/11001, relación de documento 2019/3143)."

37	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01904-2018-001421-00		PROPOSTA NÚM.: 5
ASSUMPTE: SERVICI DE CULTURA FESTIVA. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra l'acord de la Junta de Govern Local de 12 d'abril de 2019.		

"FETS

PRIMER. L'Ordenança general de subvencions de l'Ajuntament de València i els organismes públics estableix en l'article 10 entre els requisits per a obtenir la condició de beneficiari i forma d'acreditar-ho en l'apartat 2 '... quan la petició la presente una entitat ciutadana, segon el concepte que ofereix l'article 53 del Reglament Municipal de Transparència i Participació Ciutadana, haurà d'estar inscrita en el corresponent registre municipal'.

SEGON. En data 9 de novembre de 2018 s'aprovà per la Junta de Govern Local la convocatòria de subvencions a les comissions falleres per a la construcció dels seus monuments amb motiu de les festes falleres de 2019. L'apartat 4.2. de l'esmentada convocatòria estableix com a condició per a ser beneficiari de la subvenció 'Estar inscrit en el registre d'entitats municipals de l'Ajuntament de València' (en davant REM).

TERCER. Per l'Associació Cultural Falla Plaça de Rojas Clemente, CIF G98927874, es va presentar sol·licitud de subvenció per a monuments fallers 2019. En data 12 d'abril de 2019, mitjançant acord de la Junta de Govern Local s'aprova la concessió a determinades comissions falleres de les ajudes econòmiques per a la construcció dels seus monuments amb motiu de les festes falleres de 2019. En el punt Tercer de l'acord, es desestimen les sol·licituds relacionades en l'Annex II, entre les quals està la de l'Associació Cultural Falla Plaça Rojas Clemente, CIF G98927874, per no estar inscrita en el registre municipal d'entitats ciutadanes finalitzat el termini del requeriment d'inscripció.

QUART. En data 9 de maig de 2019 Francisco Rodríguez Martínez, amb NIF xxx1343xx, en representació de l'Associació Cultural Falla Plaça de Rojas Clemente, CIF G98927874, presenta recurs de reposició contra l'esmentat acord. En l'esmentat recurs, s'al·lega que la condició 'd'estar inscrits en el registre municipal d'entitats ciutadanes de l'Ajuntament de València' a la qual fa referència la base 4.2 de la convocatòria no estableix un requisit temporal per al seu compliment.

QUINT. Si bé és cert que la convocatòria no estableix requisit temporal (termini de presentació, durant la tramitació o en el moment de la resolució) per a donar per complit el requisit per a ser beneficiari de la subvenció, també ho és que per seguretat jurídica el Servei va realitzar determinades actuacions que obren en l'expedient com ara:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



- Per a comprovar el requisit abans esmentat d'ofici pel Servei de Cultura Festiva es sol·licitaren informes al Servei de Descentralització i Participació Ciutadana (O 01904-2019-000003) on s'acredita que l'esmentada falla no estava inscrita en el REM i per tant no podia ser beneficiària de la subvenció.

- Una vegada finalitzat el termini de presentació d'instàncies, en data 8 de febrer de 2019 es requereix pel Servei de Cultura Festiva a l'Associació Cultural Falla Plaça de Rojas Clemente perquè en el termini de 10 dies hàbils puga esmenar la falta d'inscripció en l'esmentat registre. Este termini per a aportar la documentació finalitzà el dia 22 de febrer de 2019. Tal com es reconeix en l'escrit del recurs, la comissió interessada va confondre la inscripció en el REM amb l'alta de creditors, al·legant a més a més la falta de bona fe de l'òrgan competent per a la tramitació de l'expedient, la qual cosa no pot ser acceptada per quant com consta en l'expedient individualitzat les comunicacions realitzades entre la comissió fallera i l'Ajuntament en relació a esta última qüestió es va fer amb el Servei de Fiscal Gastos i no amb el Servei de Cultura Festiva.

SISÉ. Tal com consta en la documentació aportada al recurs per l'entitat afectada, la sol·licitud d'inscripció en el registre municipal d'entitats ciutadanes de l'Ajuntament de València s'ha fet mitjançant la seu electrònica de l'Ajuntament en data 25 de febrer de 2019, i la resolució favorable d'inscripció és de data 7 de març de 2019.

SETÉ. Al·lega també la comissió fallera que l'acord pel qual es desestima la subvenció és de data 12 d'abril de 2019 i la inscripció en el REM ho és des del 7 de març de 2019. Al respecte cal assenyalar que si bé açò és cert, l'aprovació de l'expedient comporta uns tràmits administratius que han de complir-se de conformitat amb la legislació vigent (com per exemple informe del Servei Fical Gastos). Esta és la raó per la qual per part del Servei de Cultura Festiva es va donar un termini per a presentar la documentació en base al requeriment efectuat.

HUITÉ. Per l'exposat este Ajuntament ha acreditat que finalitzat el requeriment emés a la Falla, esta no constava inscrita en el REM i per tant no podia tindre la condició de beneficiària de la subvenció, per la qual cosa cal desestimar el recurs interposat contra l'acord de la Junta de Govern Local de data 12 d'abril de 2019 que aprova la concessió a determinades comissions falleres de les ajudes econòmiques per a la construcció dels seus monuments amb motiu de les festes falleres de 2019.

FONAMENTS DE DRET

PRIMER. L'article 115 de la llei 39/2015, d'1 d'octubre, del procediment administratiu comú de les administracions públiques (LPACAP), quant a les condicions d'interposició del recurs. I l'article 119 pel que fa a la resolució d'este i els articles 123 i 124 en quant regulen el recurs potestatiu de reposició.

SEGON. És competent per a la resolució del recurs de reposició, l'Alcaldia i, per delegació segons Resolució núm. 9, de 20 de juny de 2019, la Junta de Govern Local.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Únic. Desestimar amb caràcter total, segons els antecedents i fonaments exposats, el recurs de reposició interposat en l'expedient E-01904-2018-0001421-00 en data 10 de maig de 2019 per Francisco Rodriguez Martínez, en nom i representació de l'Associació Cultural Falla Plaça de Rojas Clemente, CIF G98927874, contra l'acord de la Junta de Govern Local de l'Ajuntament de València de 12 d'abril de 2019, pel qual s'aprova la justificació i concessió a determinades comissions falleres de les ajudes econòmiques per a la construcció dels seus monuments amb motiu de les festes falleres de 2019."

38	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01909-2019-000080-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE TURISME I INTERNACIONALITZACIÓ. Proposa autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació del gasto a favor de la Fundació Turisme València en concepte de transferència de capital.		

"HECHOS

Primero. En la 4ª modificación de créditos extraordinarios y suplementos de crédito de 2019, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, se contempla un importe de 300.000 € en la aplicación presupuestaria 2019 IK740 43200 74001, 'Transferencia de capital Fundación Turismo València de la Comunidad Valenciana'. Dicho crédito se solicitó para llevar a cabo el proyecto 'Turismo inteligente y destino digital' que va a realizar la Fundación Turismo València, el cual requiere de la adquisición software y otros soportes informáticos.

Segundo. El concejal delegado de Turismo e Internacionalización por moción ha dispuesto que se inicien los trámites administrativos oportunos para realizar la transferencia de capital correspondiente a dicha entidad.

Tercero. En el Presupuesto municipal para 2019 figura la aplicación presupuestaria IK740 43200 74001 dotada con un importe económico de 300.000 €, destinada a financiar la transferencia de capital a la Fundación Turismo València.

Cuarto. Por parte de la Intervención Municipal se fiscaliza dicho gasto de conformidad.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. En los artículos 214 y ss. del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se regula el ámbito, modalidades y efectos de la función interventora en relación con la fiscalización de los actos de las entidades locales y sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de obligaciones o gastos de contenido económico.

II. Bases 7ª y 8ª de las de ejecución del Presupuesto municipal 2019.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación del gasto a favor de la Fundación Turismo València de la Comunidad Valenciana, CIF G46893467, por importe de 300.000 €, con

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



cargo a la aplicació presupuestaria IK740 43200 74001 del vigent Presupuesto municipal (propuesta nº. 2019/4351 e ítem nº. 2019/133560), siendo el número del documento de obligación 2019/15224 y el de la relación de documentos de obligación el 2019/4371."

39	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02101-2018-000061-00		PROPOSTA NÚM.: 20
ASSUMPTE: SERVICI D'EDUCACIÓ. Proposa alliberar la quantitat sobrant de Xec Escolar, curs 2018-2019.		

"Antecedentes de hecho

Primero. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 6 de abril de 2018, acordó aprobar la convocatoria para la concesión del Cheque Escolar para el curso 2018/2019.

Asimismo, se acordó autorizar un gasto plurianual de 3.325.000,00 euros para atender los pagos del Cheque Escolar curso 2018/2019, con cargo a la aplicación presupuestaria ME280 32600 48910 (Pta. 2018/1241; ítem 2018/52420 y 2019/3700), con subordinación a la existencia de crédito en el Presupuesto del ejercicio 2019.

Segundo. En fecha 20 de julio de 2018, por la Junta de Gobierno Local se aprobaron los criterios de baremación y los importes mensuales de dichas ayudas, estableciendo la puntuación para obtener Cheque Escolar en 1,72 puntos. También se acordó disponer un gasto de 3.313.200,00 euros para atender los pagos del Cheque Escolar curso 2018/2019, a favor del Sr. tesorero y con cargo a la aplicación ME280 32600 48910 (Pta. 2018/1241; ítem 2018/121240 y 2019/5110).

Tercero. La Junta de Gobierno Local, en sesiones celebradas el 14 de septiembre, 19 de octubre, 16 de noviembre de 2018 y 7 de junio de 2019, declaró beneficiarios de Cheque Escolar para el curso 2018/2019 a alumnado cuya solicitud fue presentada fuera del plazo establecido para la convocatoria general y que acreditaba estar incluido en los supuestos recogidos en el apartado tercero punto g) de la convocatoria de Cheque Escolar para el curso 2018/2019, habiendo alcanzado una puntuación igual o superior a 1,72 puntos. Asimismo, la Junta de Gobierno Local de fecha 7 de junio de 2019 acordó aprobar las renunciaciones y caducidades del Cheque Escolar curso 2018/2019.

Cuarto. La campaña del Cheque Escolar del curso 2018/2019 finalizó con la tramitación de la nominilla correspondiente al mes de junio de 2019. El gasto ha sido menor al inicialmente previsto quedando pendiente de asignar la cantidad de 102.101,92 euros. Por tanto, procede liberar la citada cantidad de 102.101,92 euros de modo que pueda ser utilizada de nuevo.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

I. Bases de ejecución del Presupuesto municipal.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



II. La Junta de Gobierno Local es el órgano competente en virtud de delegación conferida por Resolución de Alcaldía nº. 9, de 20 de junio de 2019, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Liberar la cantidad de 102.101,92 euros de la propuesta de gasto 2018/1241; ítem 2019/5110 a la aplicación ME280 32600 48910, de modo que pueda ser utilizada de nuevo."

40	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2013-002143-00		PROPOSTA NÚM.: 60
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar el reconeixement d'obligació d'una factura corresponent a la prestació del servici d'atenció i suport al Punt de Trobada Familiar a la ciutat de València.		

"Examinado el expediente 02201-2013-2143 se desprenden los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. Mediante Resolución nº. 923, de fecha 30 de agosto de 2013, se adjudicó el contrato para la prestación del servicio de atención y apoyo al Punto de Encuentro Familiar en la ciudad de València, a favor de la asociación Alanna. Finalizada la vigencia de dicho contrato, mediante informe técnico emitido por la Sección del Menor se valoró necesaria la continuidad del servicio de atención y apoyo al Punto de Encuentro Familiar a fin de no interrumpir la actividad desarrollada en dicho recurso y evitar los graves perjuicios sociales que dicha interrupción podría suponer dada su función de apoyo a la ejecución de acuerdos judiciales relativos a los regímenes de visitas en procesos conflictivos de divorcio.

A la vista de la valoración técnica, la Concejalía de Servicios Sociales, a través de la Jefatura del Servicio de Bienestar Social e Integración, dio las instrucciones necesarias para la continuidad en la prestación del servicio por la asociación Alanna en las mismas condiciones en que fue adjudicado por Resolución nº. 923, de fecha 30 de agosto de 2013.

SEGUNDO. Con fecha 01/07/2019 ha tenido entrada en el registro de facturas municipal la factura nº. 4919 de fecha 01/07/2019, emitida por la asociación Alanna, por importe de 8.820,50 € por la prestación del servicio de atención y apoyo al Punto de Encuentro Familiar del mes de junio de 2019.

Constatada la correcta prestación de los servicios en el Punto de Encuentro Familiar y siendo correcto el precio facturado, procede tramitar el correspondiente reconocimiento de obligación y pago a fin de satisfacer el importe de la factura presentada.

A este respecto, cabe destacar que se ha desistido del procedimiento de contratación del servicio del Punto de Encuentro Familiar que se estaba tramitando en el expediente 4101 2017 115 como consecuencia de la comunicación remitida por la Dirección General de Infancia y Adolescencia de la Generalitat en la que se manifestaba su voluntad de asumir la competencia

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



sobre este recurso, habiendo indicado recientemente que tienen en trámite el expediente para su contratación conjuntamente con el resto de Puntos de Encuentro Familiar de la Comunidad Valenciana.

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. La Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, y la Ley 13/2008, de 8 de octubre, de la Generalitat, reguladora de los Puntos de Encuentro Familiar de la Comunitat Valenciana que desarrollan los principios rectores establecidos en el artículo 39 de la Constitución Española referidos a la protección social, económica y jurídica de la familia y a la protección integral de los hijos, iguales ante la ley con independencia de su filiación, y de las madres, cualquiera que sea su estado civil.

Resulta, asimismo, de aplicación el artículo 94 del Código Civil que establece que 'El progenitor que no tenga consigo a los hijos menores o incapacitados gozará del derecho de visitarlos, comunicar con ellos y tenerlos en su compañía. El juez determinará el tiempo, modo y lugar del ejercicio de este derecho, que podría limitar o suspender si se dieran graves circunstancias que así lo aconsejen o se incumplieren grave o reiteradamente los deberes impuestos por la resolución judicial. Igualmente podrá determinar, previa audiencia de los padres y de los abuelos, que deberán prestar su consentimiento, el derecho de comunicación y visita de los nietos con los abuelos, conforme al artículo 160 de este código, teniendo siempre presente el interés del menor'.

SEGUNDO. Justificada en el expediente la necesidad de continuidad del servicio de atención y apoyo al Punto de Encuentro Familiar para el correcto funcionamiento de este recurso, cuya interrupción supondría un grave perjuicio al interés general, dada su función de apoyo a la ejecución de acuerdos judiciales relativos a los regímenes de visitas en procesos conflictivos de divorcio, y habiéndose acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente a pesar de no existir contrato de servicios en vigor formalizado entre el Ayuntamiento de València y la asociación Alanna, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

El enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, cabe referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: *'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala-, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto -como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956 -, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'*. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que *'ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados.*

Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

TERCERO. Conforme a lo previsto en la base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto municipal para 2019 y existiendo crédito adecuado y suficiente en la bolsa de vinculación correspondiente a la aplicación presupuestaria KC150 23100 22799, corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación del gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago en concepto de indemnización sustitutiva a favor de la asociación Alanna, CIF G97285308, por importe de 8.820,50 € (IVA exento art. 20.1.8 Ley 37/1992), que corresponde a la factura nº. 4919 de fecha 1 de julio de 2019, correspondiente al mes de junio de 2019 del servicio de atención y apoyo al Punto de Encuentro Familiar en la ciudad de València, y abonarlo con cargo a la aplicación presupuestaria KC150 23100 22799 del año 2019. Propuesta de gasto nº. 2019/4123, ítem 2019/127100, documento de obligación 2019/14277 y relación documento 2019/3942."

41	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2017-000323-00		PROPOSTA NÚM.: 11
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a la prestació del servici de menjador als centres ocupacionals municipals.		

"HECHOS

En cumplimiento de la base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto vigente, se inicia expediente para tramitar el reconocimiento de la obligación de las facturas de la mercantil Novaterra Catering, SL, nº. 010, de fecha 30/04/2019, por importe de 17.955,08 €, IVA incluido, y de la factura nº. 012, de fecha 31/05/2019, por importe de 28.859,82 €, IVA incluido, por la prestación del servicio de comedor en los centros ocupacionales municipales del 1 al 30 de abril de 2019 y del 1 al 31 de mayo de 2019, servicio que se prestó de conformidad con la adjudicación del citado contrato, aprobado por Resolución nº. CF-792, de fecha 30 de noviembre de 2015, a la mercantil Catering La Hacienda, SL, y realizado encargo directo a la mercantil Novaterra Catering, SL, a través de la firma de una moción de la concejala delegada de Servicios Sociales de fecha 22/09/2017 en las mismas condiciones, hasta la formalización del nuevo contrato, que se encuentra en trámite en el expediente 02201-2018-278, por motivo de interés general.

Se aporta propuesta de gasto, con cargo a la aplicación presupuestaria KC150 23100 22799 del Presupuesto vigente, documento de obligación y relación de documentos, memoria justificativa, así como moción de encargo directo de la regidora dels Serveis Socials.

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Justificada en el expediente la necesidad de continuidad del 'Servicio de comedor en los centros ocupaciones municipales', para su correcto funcionamiento, cuya interrupción supondría un grave perjuicio al interés general, dada su función como parte del plan de desarrollo individual de los usuarios de los mismos, y habiéndose acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente a pesar de no existir contrato en vigor, formalizado entre el Ayuntamiento de València y la mercantil Novaterra Catering, SL, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

El enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, cabe referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: *'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala-, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto -como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956 -, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'*.

Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que *'ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

SEGUNDO. Conforme a lo previsto en la base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto municipal para 2019 y existiendo crédito adecuado y suficiente en la bolsa de vinculación correspondiente a la aplicación presupuestaria KC150 23100 22799, corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación del gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago en concepto de indemnización sustitutiva a favor de la mercantil Novaterra Catering, SL (CIF B98449853) de las siguientes facturas:

- Factura nº. 010 de fecha 30/04/2019, por importe de 17.955,08 € (16.322,80 € más 1.632,28 € en concepto de 10 % de IVA) correspondiente a la prestación del servicio de comedor de los centros ocupacionales municipales, desde el 1 hasta el 30 de abril de 2019, y abonarlo con cargo a la aplicación presupuestaria KC150 23100 22799 (ppta. gasto 2019/4245, ítem 2019/130010, DO 2019/14789, RDO 2019/4194).

- Factura nº. 012 de fecha 31/05/2019, por importe de 28.859,82 € (26.236,20 € más 2.623,62 € en concepto de 10 % de IVA) correspondiente a la prestación del servicio de comedor de los centros ocupacionales municipales, desde el 1 hasta el 31 de mayo de 2019, y abonarlo con cargo a la aplicación presupuestaria KC150 23100 22799 (ppta. gasto 2019/4245, ítem 2019/130020, DO 2019/14790, RDO 2019/4194)."

42	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02201-2019-000020-00	PROPOSTA NÚM.: 8
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a servicis prestats en el Punt de Trobada Familiar.	

"De conformidad con la moción de Alcaldía se propone el reconocimiento de la obligación de pago por un importe total de 9.079,20 € con cargo a la aplicación presupuestaria 2019 KC150 23100 22799, de conformidad con la base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto, a favor del COEESCV y de D. José Gabriel Ortolá Dinnbier para satisfacer el importe de las facturas que han tenido entrada en el registro de facturas y que han sido emitidas por la prestación de servicios en Punto de Encuentro Familiar de València durante los meses de mayo y junio, respectivamente, de 2019, en virtud de los encargos realizados por la Concejalía de Servicios Sociales el 30 de marzo de 2017, considerados vigentes por la Jefatura de Servicio de Bienestar Social e Integración tras la constitución de la nueva Corporación resultante de las elecciones municipales celebradas en mayo de 2019, a fin de no interrumpir la actividad desarrollada en el Punto de Encuentro Familiar de València y evitar los graves perjuicios sociales que dicha interrupción podría suponer dada la naturaleza y objetivo de la actividad desarrollada en dicho recurso y hasta

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



la asunción de la competencia sobre el recurso por la Dirección General de Infancia y Adolescencia de la Generalitat una vez adjudique el expediente que tiene en trámite para la contratación de la gestión del Punto de Encuentro familiar de la ciudad de València conjuntamente con el resto de Puntos de Encuentro Familiar de la Comunidad Valenciana.

En el Servicio de Bienestar Social e Integración, a través del registro de facturas del Ayuntamiento de València, han entrado las siguientes facturas:

A. Con fecha de 26/06/2019, la factura nº. 27, de fecha 26/06/2019, emitida por D. Jose Gabriel Ortolá Dinnbier por importe de 1.824,83 € en virtud de la coordinación del Punto de Encuentro Familiar durante el mes de mayo de 2019.

B. Con fecha de 01/07/2019, la factura nº. 6, de fecha 30/06/2019, emitida por el COEESCV por importe 7.254,37 € en virtud de los servicios prestados en el Punto de Encuentro Familiar de València durante el mes de junio de 2019.

Constatada la correcta prestación de los servicios en el Punto de Encuentro Familiar y la adecuación del precio facturado a los encargos realizados, procede tramitar los correspondientes reconocimientos de obligación y pago a fin de satisfacer el importe de las facturas presentadas, de conformidad con lo informado por la Sección de Menor.

A este respecto, cabe destacar que se ha desistido del procedimiento de contratación del servicio del Punto de Encuentro Familiar que se estaba tramitando en el expediente 4101 2017 115 como consecuencia de la comunicación remitida por la Dirección General de Infancia y Adolescencia de la Generalitat en la que se manifestaba su voluntad de asumir la competencia sobre el recurso, habiendo indicado recientemente que tienen en trámite el expediente para su contratación conjuntamente con el resto de Puntos de Encuentro Familiar de la Comunidad Valenciana.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. La Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, y la Ley 13/2008, de 8 de octubre, de la Generalitat, reguladora de los Puntos de Encuentro Familiar de la Comunitat Valenciana que desarrollan los principios rectores establecidos en el artículo 39 de la Constitución Española referidos a la protección social, económica y jurídica de la familia y a la protección integral de los hijos, iguales ante la ley con independencia de su filiación, y de las madres, cualquiera que sea su estado civil.

Resulta, asimismo, de aplicación el artículo 94 del Código Civil que establece que 'El progenitor que no tenga consigo a los hijos menores o incapacitados gozará del derecho de visitarlos, comunicar con ellos y tenerlos en su compañía. El juez determinará el tiempo, modo y lugar del ejercicio de este derecho, que podría limitar o suspender si se dieran graves circunstancias que así lo aconsejen o se incumplieren grave o reiteradamente los deberes impuestos por la resolución judicial. Igualmente podrá determinar, previa audiencia de los padres y de los abuelos, que deberán prestar su consentimiento, el derecho de comunicación y visita de los nietos con los abuelos, conforme al artículo 160 de este código, teniendo siempre presente el interés del menor'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



SEGUNDO. Justificada en el expediente la necesidad de continuidad del servicio del Punto de Encuentro Familiar, cuya interrupción supondría un grave perjuicio al interés general, dada su función de apoyo a la ejecución de acuerdos judiciales relativos a los regímenes de visitas en procesos conflictivos de divorcio, y habiéndose acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

El enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aún no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación del servicio del Punto de Encuentro Familiar, cabe referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: 'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto -como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956-, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que 'ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

TERCERO. Conforme a lo previsto en la base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto municipal y existiendo crédito adecuado y suficiente en la bolsa de vinculación correspondiente a la aplicación presupuestaria KC150 23100 22799, corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación del gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Reconocer la obligación de pago, en concepto de indemnización sustitutiva, por importe de total de 9.079,20 € con cargo a la aplicación presupuestaria KC150 23100 22799 (ppta. gasto 2019/4164, RDO 2019/4024), con el siguiente desglose:

1. A favor de D. Jose Gabriel Ortolá Dinnbier (NIF *****) el importe de 1.824,83 € para satisfacer el pago de la factura nº. 27, de fecha 26/06/2019, por la coordinación del Punto de Encuentro Familiar durante el mes de mayo de 2019 (ítem 2019/128430, DO 2019/14452).
2. A favor del Colegio Oficial de Educadores y Educadoras Sociales de la Comunidad Valenciana (CIF G97457972) el importe de 7.254,37 € (10 % IVA incluido) a fin de abonar la factura nº. 6, de fecha 30/06/2019, emitida por los servicios prestados en el Punto de Encuentro Familiar de València durante el mes de junio de 2019 (ítem 2019/128440, DO 2019/14453)."

43	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2019-000020-00		PROPOSTA NÚM.: 9
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a servicis prestats en el Punt de Trobada Familiar.		

"De conformidad con la moción de Alcaldía se propone el reconocimiento de la obligación de pago por un importe total de 20.782,60 € con cargo a la aplicación presupuestaria 2019 KC150 23100 22799, de conformidad con la base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto, a favor del a favor del Colegio Oficial de Trabajo Social, del Colegio Oficial de Psicología y de D. José Gabriel Ortolá Dinnbier para satisfacer el importe de las facturas que han tenido entrada en el registro de facturas y que han sido emitidas por la prestación de servicios en Punto de Encuentro Familiar de València durante los meses de abril, mayo y junio de 2019, en virtud de los encargos realizados por la Concejalía de Servicios Sociales el 30 de marzo de 2017,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



considerados vigentes por la Jefatura de Servicio de Bienestar Social e Integración tras la constitución de la nueva Corporación resultante de las elecciones municipales celebradas en mayo de 2019, a fin de no interrumpir la actividad desarrollada en el Punto de Encuentro Familiar de València y evitar los graves perjuicios sociales que dicha interrupción podría suponer dada la naturaleza y objetivo de la actividad desarrollada en dicho recurso y hasta la asunción de la competencia sobre el recurso por la Dirección General de Infancia y Adolescencia de la Generalitat una vez adjudique el expediente que tiene en trámite para la contratación de la gestión del Punto de Encuentro familiar de la ciudad de València conjuntamente con el resto de Puntos de Encuentro Familiar de la Comunidad Valenciana.

En el Servicio de Bienestar Social e Integración, a través del registro de facturas del Ayuntamiento de València, han entrado las siguientes facturas:

A. Con fecha de 03/07/2019, la factura nº. 4, de fecha 26/06/2019, emitida por el Colegio Oficial de Trabajo Social por importe de 6.717,50 € en virtud de los servicios prestados en el Punto de Encuentro Familiar el mes de abril de 2019.

B. Con fecha de 03/07/2019, la factura nº. 6, de fecha 26/06/2019, emitida por el Colegio Oficial de Trabajo Social por importe de 7.485,18 € en virtud de los servicios prestados en el Punto de Encuentro Familiar el mes de mayo de 2019.

C. Con fecha de 03/07/2019, la factura nº. 16, de fecha 30/06/2019, emitida por el Colegio Oficial de Psicología por importe de 4.755,09 € en virtud de los servicios prestados en el Punto de Encuentro Familiar el mes de junio de 2019.

D. Con fecha de 05/07/2019, la factura nº. 28, de fecha 05/07/2019, emitida por D. Jose Gabriel Ortolá Dinnbier por importe de 1.824,83 € en virtud de la coordinación del Punto de Encuentro Familiar durante el mes de junio de 2019.

Constatada la correcta prestación de los servicios en el Punto de Encuentro Familiar y la adecuación del precio facturado a los encargos realizados, procede tramitar los correspondientes reconocimientos de obligación y pago a fin de satisfacer el importe de las facturas presentadas, de conformidad con lo informado por la Sección de Menor.

A este respecto, cabe destacar que se ha desistido del procedimiento de contratación del servicio del Punto de Encuentro Familiar que se estaba tramitando en el expediente 4101 2017 115 como consecuencia de la comunicación remitida por la Dirección General de Infancia y Adolescencia de la Generalitat en la que se manifestaba su voluntad de asumir la competencia sobre el recurso, habiendo indicado recientemente que tienen en trámite el expediente para su contratación conjuntamente con el resto de Puntos de Encuentro Familiar de la Comunidad Valenciana.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. La Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, y la Ley 13/2008, de 8 de octubre, de la Generalitat, reguladora de los Puntos de Encuentro Familiar de la Comunitat Valenciana que desarrollan los principios rectores establecidos en el artículo 39 de la Constitución Española referidos a la protección social, económica y jurídica de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



la familia y a la protección integral de los hijos, iguales ante la ley con independencia de su filiación, y de las madres, cualquiera que sea su estado civil.

Resulta, asimismo, de aplicación el artículo 94 del Código Civil que establece que 'El progenitor que no tenga consigo a los hijos menores o incapacitados gozará del derecho de visitarlos, comunicar con ellos y tenerlos en su compañía. El juez determinará el tiempo, modo y lugar del ejercicio de este derecho, que podría limitar o suspender si se dieran graves circunstancias que así lo aconsejen o se incumplieren grave o reiteradamente los deberes impuestos por la resolución judicial. Igualmente podrá determinar, previa audiencia de los padres y de los abuelos, que deberán prestar su consentimiento, el derecho de comunicación y visita de los nietos con los abuelos, conforme al artículo 160 de este código, teniendo siempre presente el interés del menor'.

SEGUNDO. Justificada en el expediente la necesidad de continuidad del servicio del Punto de Encuentro Familiar, cuya interrupción supondría un grave perjuicio al interés general, dada su función de apoyo a la ejecución de acuerdos judiciales relativos a los regímenes de visitas en procesos conflictivos de divorcio, y habiéndose acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

El enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los quasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aún no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación del servicio del Punto de Encuentro Familiar, cabe referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: 'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto -como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956-, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que 'ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

TERCERO. Conforme a lo previsto en la base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto municipal y existiendo crédito adecuado y suficiente en la bolsa de vinculación correspondiente a la aplicación presupuestaria KC150 23100 22799, corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación del gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Reconocer la obligación de pago, en concepto de indemnización sustitutiva, por importe de total de 20.782,60 € con cargo a la aplicación presupuestaria KC150 23100 22799 (ppta. gasto 2019/4252, RDO 2019/4206), con el siguiente desglose:

1. A favor del Colegio Oficial de Trabajo Social (CIF Q4669005C) el importe de 6.717,50 € a fin de abonar la factura nº. 4, de fecha 26/06/2019, emitida por los servicios prestados en el Punto de Encuentro Familiar de València durante el mes de abril de 2019 (ítem 2019/130160, DO 2019/14809).
2. A favor del Colegio Oficial de Trabajo Social (CIF Q4669005C) el importe de 7.485,18 € a fin de abonar la factura nº. 6, de fecha 26/06/2019, emitida por los servicios prestados en el Punto de Encuentro Familiar de València durante el mes de mayo de 2019 (ítem 2019/130170, DO 2019/14810).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



3. A favor del Colegio Oficial de Psicología (CIF V97392211) el importe de 4.755,09 € (21 % IVA incluido) a fin de abonar la factura nº. 16, de fecha 30/06/2019, emitida por los servicios prestados en el Punto de Encuentro Familiar de València durante el mes de junio de 2019 (ítem 2019/130180, DO 2019/14811).
4. A favor de D. Jose Gabriel Ortolá Dinnbier (NIF *****) el importe de 1.824,83 € (21 % IVA incluido) para satisfacer el pago de la factura nº. 28, de fecha 05/07/2019, por la coordinación del Punto de Encuentro Familiar durante el mes de junio de 2019 (ítem 2019/130190, DO 2019/14812)."

44	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2018-000072-00		PROPOSTA NÚM.: 9
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar el reintegrament de part de la subvenció destinada al finançament del programa de servicis socials generals, inclosa dins de la subvenció nominativa per a manteniment de centres i programes de servicis socials per a l'any 2018.		

"HECHOS

PRIMERO. Con fecha 26 de octubre de 2018, se acordó por Junta de Gobierno Local, 'Aceptar la subvención concedida por la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas al Ayuntamiento de València por importe de nueve millones veintisiete mil setecientos sesenta y cinco euros con treinta y tres céntimos (9.027.765,33 €), en concepto de subvención para la financiación de los gastos derivados del funcionamiento de los centros y programas de servicios sociales para el ejercicio 2018'.

La referida financiación se divide por programas y subprogramas, resultando asignada al programa Servicios Sociales Entidades Locales (Servicios Sociales-Plan Concertado), la cantidad de seis millones quinientos sesenta y cuatro mil setecientos ochenta y cinco euros con treinta y tres céntimos (6.564.785,33 €). El referido programa tiene incluidos, entre otros, el subprograma 'Barrios inclusivos' y el subprograma 'Apoyo Familia e Infancia. Periodo Estival'.

SEGUNDO. En fecha 16-11-2018, se acordó por la Junta de Gobierno Local, entre otros extremos, aprobar la 33ª modificación de créditos generados por ingresos. La referida modificación tenía por objeto, entre otros, la contratación de personal a efectos de adscribirlo al subprograma 'Barrios inclusivos' (PG2018/0006 subprograma 08).

Habiéndose contratado al final del año (28-12-2018) a tres de las cuatro personas y la cuarta en el mes de enero del 2019, no se ha podido desarrollar dicho programa en el año 2018, no habiendo sido posible, por tanto, justificar el mismo.

TERCERO. El gasto correspondiente al programa 'Apoyo Familia e Infancia. Periodo Estival', no se aprobó hasta el año 2019 al no poderse subsanar a tiempo, de acuerdo con la normas de cierre presupuestario, el acuerdo sometido a fiscalización.

CUARTO. Con fecha 31-1-2019 (fecha límite para la justificación de la subvención), se presenta telemáticamente justificación de los programas subvencionados por la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas al Ayuntamiento de València a excepción del

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



programa de 'Barrios inclusivos' (Proyecto de gasto 2018 0006 subproyecto 08) al no haberse desarrollado el programa de acuerdo con lo ya indicado en el punto Segundo del presente acuerdo.

Tampoco se presentó dentro de plazo la justificación del programa 'Apoyo Familia e Infancia. Periodo Estival' (Proyecto de gasto 2018 0006 subproyecto 09), presentándose el 4-3-2019 certificado de la Intervención General de fecha 26-2-2019, acreditativo de los pagos ordenados por el Ayuntamiento derivados del referido programa. Sin embargo, y tal como se ha indicado en el punto Tercero del presente acuerdo, el gasto se aprobó en el ejercicio 2019.

QUINTO. Con fecha 4-06-2019 se recibe correo electrónico de la Dirección Territorial de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, en el que se indica la regularización practicada como consecuencia de la insuficiente justificación de los programas 'Barrios inclusivos' y 'Apoyo Familia e Infancia. Periodo Estival', ambos incluidos en el programa 'Servicios Sociales Entidades Locales' (Servicios Sociales-Plan Concertado) de la referida subvención. Se solicita se indique por parte del Servicio de Bienestar Social e Integración la forma elegida para el reintegro de la parte de la subvención no justificada (devolución o compensación).

El 18-06-2019, se presenta, a través de la plataforma electrónica de la Generalitat Valenciana, informe en el que se manifiesta la conformidad a la propuesta de regularización practicada y se indica la devolución o pago, como medio para hacer efectivo el reintegro de la parte de la subvención no justificada por importe de doscientos cincuenta y nueve mil setecientos noventa euros con cincuenta y dos céntimos (259.790,52 €) correspondientes al programa 'Barrios inclusivos' (176.470,59 €) y al programa 'Apoyo Familia e Infancia. Periodo Estival' (83.319,93 €).

SEXTO. El 21 de junio de 2019, tiene entrada en el registro general del Ayuntamiento Resolución de la Dirección Territorial la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas de fecha 19-06-2019, por la que se resuelve, como consecuencia de una justificación parcial, minorar la ayuda de seis millones quinientos sesenta y cuatro mil setecientos ochenta y cinco euros con treinta y tres céntimos (6.564.785,33 €) correspondientes a la subvención concedida al Ayuntamiento de València para la financiación de programas de Servicios Sociales (Plan Concertado) del ejercicio 2018, en la cantidad de doscientos cincuenta y nueve mil setecientos noventa euros con cincuenta y dos céntimos (259.790,52 €), con lo que queda reducida la subvención para el referido programa a seis millones trescientos cuatro mil novecientos noventa y cuatro euros con ochenta y un céntimos (6.304.994,81 €).

Asimismo, se resuelve requerir al Ayuntamiento el reintegro de la cantidad no justificada por importe de doscientos cincuenta y nueve mil setecientos noventa euros con cincuenta y dos céntimos (259.790,52 €).

SÉPTIMO. Remitidas las actuaciones al Servicio de Contro Financiero Permanente, Sección de Control Contable y, de acuerdo con su informe de fecha 16-7-2019, se modifica el punto Primero de la parte dispositiva de la propuesta de acuerdo, quedando redactado como sigue: '*Primero. Reintegrar la cantidad de doscientos cincuenta y nueve mil setecientos noventa euros con cincuenta y dos céntimos (259.790,52 €), correspondientes al programa 'Barrios*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



inclusivos' (176.470,59 €) y al programa 'Apoyo Familia e Infancia. Periodo Estival' (83.319,93 €), que es la diferencia entre la cantidad que debía justificarse, conforme a la cantidad ingresada y la parte de la subvención justificada.

La devolución se ha de realizar en el concepto económico 450.03 del estado de ingresos del Presupuesto municipal 2019, y el proyecto de gasto donde ha de imputarse dicho reintegro es el PG 2018/0006 'Equipo Social Base', subproyectos 08 'Barrios inclusivos' y 09 'Apoyo Familia e Infancia. Periodo Estival'.

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat de Hacienda Pública del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, establecen en sus artículo 37.1.c y artículo 172, respectivamente, las causas de reintegro de las subvenciones.

SEGUNDO. El artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, relativo a los plazos para el pago.

TERCERO. Resolución de la Vicepresidencia y la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas de la Generalitat Valenciana, de fecha 16/06/2018, por la que se concede al Ayuntamiento de València la cantidad de nueve millones cuarenta y ocho mil setecientos sesenta y cinco euros con treinta y tres céntimos (9.048.765,33 €) en concepto de subvención para la financiación de los gastos derivados del funcionamiento de los centros y programas de servicios sociales.

CUARTO. Las bases de ejecución del Presupuesto municipal del Ayuntamiento de València para el año 2019, base 68.3, relativa a la devolución de ingresos, en cuanto prevé, el procedimiento a seguir en el caso de devoluciones o reintegros no vinculados a una determinada liquidación SIEM.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Reintegrar la cantidad de doscientos cincuenta y nueve mil setecientos noventa euros con cincuenta y dos céntimos (259.790,52 €), correspondientes al programa 'Barrios inclusivos' (176.470,59 €) y al programa 'Apoyo Familia e Infancia. Periodo Estival' (83.319,93 €), que es la diferencia entre la cantidad que debía justificarse, conforme a la cantidad ingresada y la parte de la subvención justificada.

La devolución se ha de realizar en el concepto económico 450.03 del estado de ingresos del Presupuesto municipal 2019, y el proyecto de gasto donde ha de imputarse dicho reintegro es el PG 2018/0006 'Equipo Social Base', subproyectos 08 'Barrios inclusivos' y 09 'Apoyo Familia e Infancia. Periodo Estival'.

Segundo. Ingresar la cantidad de doscientos cincuenta y nueve mil setecientos noventa euros con cincuenta y dos céntimos (259.790,52 €), de acuerdo con la liquidación de reintegros

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



practicada por la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, que se adjunta como Anexo."

Id. document: iCFI Rzo4 TdnA y1jy OHNW zDZ6 + e4=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



LIQUIDACIÓN DE REINTEGROS AYUDA/SUBVEN CORRIE

**MODELO
047**

Código Territorial: **BS4600**

0471001821122

CPR: 9056535



**AYUNTAMIENTO DE VALENCIA
CL AMADEO DE SABOYA 11
46010 VALENCIA VALENCIA**

Órgano liquidador SS.TT. BIENESTAR SOCIAL VALENC BS4600		Nº de liquidación 46/2019/RSC/10183/1	Vto. 1	Número de justificante 047/1/001821122
		Nº de referencia 047/1/001821122		
Titular de la deuda	N.I.F. P4625200C	Apellidos y nombre o Razón Social AYUNTAMIENTO DE VALENCIA		
	Domicilio CL AMADEO DE SABOYA 11 46010 VALENCIA VALENCIA			
Concepto 9523	REINTEGROS AYUDA/SUBVEN CORRIE	Fecha de devengo 19/06/19	Fecha de emisión 20/06/19	
		Importe principal	259.790,52	euros
		Importe intereses	0,00	euros
		Total a ingresar	259.790,52	euros

PLAZOS DE PAGO:

El pago de la deuda en periodo voluntario se deberá realizar en los siguientes plazos:
 - Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 1 y 15 del mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
 - Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último del mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
 A los citados efectos, los sábados no se contarán como días hábiles.
 Finalizado el plazo voluntario de pago sin que se haya efectuado el ingreso, se exigirá la deuda por el procedimiento de apremio sobre el patrimonio del obligado al pago.

LUGAR Y FORMA DE PAGO:

El importe de la deuda podrá ingresarse en cualquier ENTIDAD COLABORADORA de la Generalitat Valenciana en la recaudación de ingresos (ver margen izquierdo), a cuyos efectos deberá presentarse este impreso.
 El pago podrá efectuarse en dinero de curso legal o mediante banca por internet, banca electrónica, cajeros automáticos y otros medios de pago autorizados por la Conselleria de Hacienda Y Modelo Económico, y que, en cada momento, tenga habilitados cada Entidad Colaboradora.

SOLICITUD DE APLAZAMIENTO Y FRACCIONAMIENTO:

Podrá solicitarse aplazamiento o fraccionamiento de la deuda cuando la situación económico-financiera del obligado al pago le impida, de forma transitoria, efectuar el ingreso en los plazos establecidos.
 Las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 44 y siguientes del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

INGRESO	Justificante de Ingreso (validación mecánica o sello, fecha y firma)
----------------	--

Expediente/objeto deuda : RRNNP/2018/184/46 RNSS-PLAN CONCERT

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



45	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2018-000234-00		PROPOSTA NÚM.: 5
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa donar la conformitat a la concessió de més d'una subvenció a favor de Càritas Diocesana de València.		

"Examinado el expediente 02201/2018/234 se desprenden los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. Desde la Concejalía de Servicios Sociales se propone la concesión de más de una subvención municipal a favor de Càritas Diocesana de València y la aprobación de la primera prórroga del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de València y dicha entidad para desarrollar el programa de atención a las personas sin techo, formalizado el 23 de agosto de 2018, con una aportación económica municipal anual por importe de 56.846,36 €.

SEGUNDO. El Servicio de Bienestar Social e Integración propone la formalización de un convenio de colaboración con Càritas Diocesana de València que tiene por objeto la articulación de actuaciones conjuntas en la atención a las personas sin techo, bajo criterios de intervención técnica, objetividad y garantía de los derechos de las personas. En este sentido, la atención a las personas sin techo se basará en un plan integral y personalizado dividido en cuatro etapas (Motivación, Iniciación, Inserción Social y Emancipación), adaptándose en cada momento a las capacidades y potencialidad del individuo, así como a su proceso personal, y en el que participan distintas entidades en red.

Por su parte el Servicio de Igualdad y Políticas Inclusivas informa que el objeto de la subvención instrumentada a través del convenio de colaboración entre la Generalitat Valenciana, a través de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, la Delegación del Gobierno en la Comunidad Valenciana, el Ayuntamiento de València y Càritas Diocesana de València es llevar a cabo el programa integral de atención a las personas en situación de prostitución y víctimas de trata en las calles de la ciudad de València (JERE-JERE).

Así pues, ambas actividades son distintas e independientes una de otra, si bien ambas se encuentran dentro del ámbito de actuación de Càritas Diocesana de València conforme a sus estatutos (art. 13.4 OGS), por lo que se considera procedente la concesión de ambas subvenciones.

A lo expuesto resulta de aplicación el artículo 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones en cuya virtud, con carácter previo a la concesión, procede recabar previamente la conformidad de la Junta de Gobierno Local a propuesta del alcalde, ya que, con carácter general, un beneficiario sólo podrá ser subvencionado por una delegación municipal durante cada ejercicio presupuestario.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Dar la conformidad a la concesión de más de una subvención a favor de Càritas Diocesana de València con cargo al Presupuesto municipal 2019 a fin de colaborar con distintos proyectos de interés social que dicha entidad desarrolla en la ciudad de València."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



46	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02250-2018-000020-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa aprovar la sol·licitud presentada per Psicòlogos sin Fronteras d'ampliació del termini de justificació del projecte subvencionat en la convocatòria de cooperació internacional 2017.		

"El equipo técnico del Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración emite informes justificativos, obrantes en las actuaciones y que se dan por reproducidos, sobre la solicitud de ampliación del plazo de justificación realizado por PSICÓLOGOS SIN FRONTERAS, que de acuerdo con lo dispuesto en el punto 18.6.4 de las bases que regulan la convocatoria de cooperación internacional 2017, aprobada por la Junta de Gobierno Local de 23 de junio de 2017, 'Si por cualquier circunstancia excepcional, la ejecución del proyecto subvencionado no pudiera realizarse en el plazo máximo establecido, o no pudiera acreditarse a tiempo la justificación, la ONG deberá solicitar, previo a la finalización del plazo de ejecución/justificación del proyecto, una autorización de prórroga, en la que se motiven y acrediten las circunstancias ante el órgano concedente de la subvención. El Ayuntamiento de València podrá concederla si la considera conveniente para el interés público y no se perjudiquen derechos de terceros.

El plazo de ejecución y justificación podrán ser ampliados previa solicitud argumentada de la entidad beneficiaria, informe técnico favorable del Servicio gestor y aprobación del órgano que otorgó la subvención'.

El proyecto presentado dentro de la convocatoria de cooperación al desarrollo 2017, contenía la documentación preceptiva, fue valorado por la Comisión Técnica, según los criterios aprobados por las bases de la convocatoria, y la entidad solicitante se encontraba entre las propuestas para la concesión de subvención.

Debido a que la entidad tenía pendiente de aprobación por la Junta de Gobierno Local la justificación de una subvención otorgada por la Concejalía de Bienestar Social, que había sido presentada en plazo, revisada por la Sección competente y dada la conformidad para su aprobación, no pudo ser incluida en la propuesta de concesión por la finalización del ejercicio en curso y la no celebración de más sesiones por la Junta de Gobierno Local.

Esta situación supuso un perjuicio para la entidad que a pesar de cumplir con los requisitos, los plazos de justificación y tener una puntuación de 91 para su proyecto, fue desestimada por acuerdo de la Junta de Gobierno de 29 de diciembre de 2017, punto Segundo.

En aplicación de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, arts. 106 y siguientes, se procede a dejar sin efecto el punto Segundo del acuerdo de la Junta de Gobierno de 29 de diciembre de 2017 y aprobar la concesión de una subvención a PSICÓLOGOS SIN FRONTERAS, CIF G96288410, por importe de 38.595,35 € para el proyecto 'Vida libre barrios comprometidos contra la violencia de género'.

El órgano competente es el mismo que aprobó las bases de la convocatoria y posteriormente su concesión, la Junta de Gobierno Local.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



No requiere informe de Intervención porque no se modifica el importe subvencionado, ni el título del proyecto.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la ampliación del plazo de justificación del proyecto subvencionado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 20 de abril de 2018, en su apartado 2, a PSICÓLOGOS SIN FRONTERAS, CIF G96288410, para el proyecto 'VIDA LIBRE: BARRIOS COMPROMETIDOS CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO', por un importe de 38.595,35 €, en los términos solicitados por registro de entrada de fecha 8 de julio de 2019, n.º de registro 00118-2019-0045428, finalizando el plazo de justificación del proyecto el 22 de septiembre de 2019."

47	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02250-2018-000332-00		PROPOSTA NÚM.: 5
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa aprovar la concessió d'ajuda humanitària d'emergència a favor d'Intermón Oxfam.		

"HECHOS

Primero. El expediente se inicia mediante moción suscrita por la concejala delegada de Cooperación al Desarrollo y Migración en la que se propone la concesión de una subvención por importe de 9.777,00 € a favor de la entidad INTERMON OXFAM para el desarrollo del proyecto de acción humanitaria 'ASISTENCIA HUMANITARIA, PROTECCIÓN Y ATENCIÓN A LAS CAUSAS DE LA MIGRACIÓN MASIVA DE POBLACIÓN CENTROAMERICANA', con cargo a la aplicación presupuestaria KI590 23100 48910, para el desarrollo del proyecto de acción humanitaria y de emergencia.

Segundo. A la vista del proyecto de acción humanitaria presentado por la entidad INTERMON OXFAM, por el Servicio de Cooperación al Desarrollo se emite informe favorable a la cofinanciación de dicho proyecto que se ejecutará desde el día 21 de octubre del año 2018 al 20 de octubre del año 2019. En cuanto a la justificación de realización del proyecto y aplicación de los fondos percibidos de 3 meses contados desde la finalización de la ejecución del proyecto. En dicho informe se propone la modalidad de pago único anticipado a la justificación.

Tercero. No se tiene conocimiento de que la entidad INTERMON OXFAM sea deudora del Ayuntamiento de València por resolución de reintegro. Igualmente señalar que la entidad beneficiaria se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social, Agencia Tributaria y no tiene deudas con esta Corporación.

El Servicio de Cooperación al Desarrollo indica también que la entidad es beneficiaria de una subvención otorgada por el Ayuntamiento de València que se encuentra en período de ejecución.

Cuarto. Por acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 29 de marzo de 2019, se modifica el anexo I del Plan Estratégico Municipal 2017-2019 con el fin de incluir la subvención en el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



programa: asistencia humanitaria, protección y atención a las causas de la migración de población centroamericana, y se aprueba el régimen jurídico específico aplicable a la concesión directa por razones de interés social y público de la subvención de asistencia humanitaria, modificado por acuerdos de fecha 24 de mayo y 19 de julio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Dado el interés social y la emergencia humanitaria que se desprende del informe del Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración, es posible la concesión de forma directa de la subvención prevista en los arts. 22.2 y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en la base 23ª de las de ejecución del Presupuesto.

Corresponde a la Junta de Gobierno Local, por delegación de Alcaldía, la concesión de las subvenciones de importe superior a 5.000 €.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar la ayuda humanitaria de emergencia por importe de 9.777,00 € a favor de la entidad INTERMON OXFAM para el desarrollo del proyecto de acción humanitaria de emergencia 'ASISTENCIA HUMANITARIA, PROTECCIÓN Y ATENCIÓN A LAS CAUSAS DE LA MIGRACIÓN MASIVA DE POBLACIÓN CENTROAMERICANA', con cargo a la aplicación presupuestaria KI590 23100 48910 del Presupuesto municipal (ppta. gasto 2019/672, ítem 2019/36320).

Segundo. Autorizar y disponer el gasto, reconocer la obligación y abonar el gasto de 9.777,00 € a favor de la entidad INTERMON OXFAM, con CIF G58236803, con cargo a la aplicación presupuestaria KI590 23100 48910 del Presupuesto municipal (ppta. gasto 2019/672, ítem 2019/36320, DO 2019/2419 y RDO 19/447).

Tercero. Se estará a lo dispuesto en el régimen jurídico aprobado en fecha 29 de marzo de 2019 por la Junta de Gobierno Local, modificado por acuerdos de fecha 24 de mayo y 19 de julio:

REGIMEN JURÍDICO DIRIGIDO A ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES PARA FINANCIAR ACTUACIONES EN MATERIA DE ACCIÓN HUMANITARIA

a) OBJETO DE LA SUBVENCIÓN: Establecer el régimen jurídico para la concesión de subvenciones dirigidas a organizaciones no gubernamentales de desarrollo para financiar actuaciones en materia de acción humanitaria, entendiéndose por esta aquella que engloba diversos tipos de intervenciones destinadas a mejorar las condiciones de vida de personas afectadas por desastres y conflictos, así como a proteger su dignidad humana y sus derechos en tales contextos, así como aquellos conflictos crónicos en intervenciones dirigidas a personas refugiadas y desplazadas internas.

b) PRINCIPIOS

Humanidad: el objetivo de la acción humanitaria es proteger la vida y la salud y garantizar el respeto de los seres humanos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Neutralidad: los actores humanitarios no deben tomar partido en las hostilidades y en las controversias de orden político, racial, religioso o ideológico.

Imparcialidad: la acción humanitaria debe llevarse a cabo en función de la necesidad, dando prioridad a los casos más urgentes y sin hacer distinciones sobre la base de la nacionalidad, raza, sexo, creencia religiosa, clase u opinión política.

Universalidad: las responsabilidades humanitarias no tienen fronteras, donde quiera que haya una aflicción manifiesta, el humanitario debe responder. Cualquier víctima de un desastre natural o humano debe ser socorrida, independientemente de toda diferencia política, étnica o de otro tipo, por cuanto todos formamos parte de la humanidad.

Independencia operativa: la acción humanitaria debe ser autónoma de los objetivos políticos, económicos, militares o de otro tipo que cualquier agente humanitario pueda tener respecto a las zonas donde se estén ejecutando medidas humanitarias.

Los principios que también rigen la concesión de subvenciones para la ejecución de actuaciones en materia de ayuda humanitaria, son los establecidos en el artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por el Ayuntamiento de València, y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, así como los principios establecidos en el Real Decreto 794/2010, de 16 de junio, por el que se regulan específicamente las subvenciones y ayudas en el ámbito de la cooperación internacional, y los recogidos en la legislación autonómica vigente en materia de cooperación al desarrollo.

c) **REGIMEN DE CONCESIÓN:** concesión directa.

d) **BENEFICIARIOS:** INTERMON OXFAM, con CIF G- 58236803.

e) **GASTOS SUBVENCIONABLES:** serán subvencionables los gastos corrientes necesarios para el desarrollo del proyecto, incluyendo gastos de personal (local, expatriado y en sede) así como un 8 % de costes indirectos, cuando supere la cuantía establecida de 15.000 euros el beneficiario deberá solicitar tres ofertas de distintos proveedores con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la subvención, de acuerdo con el art. 31.3 de la Ley General de Subvenciones 38/2003, de 17 noviembre, y la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València.

f) **PAGO DE LA SUBVENCIÓN:** la subvención se pagará mediante pago único anticipado a la justificación de realización de la actividad.

g) **RÉGIMEN DE GARANTÍAS:** no procede al ser el beneficiario una entidad sin ánimo de lucro.

h) **CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN Y CRÉDITO PRESUPUESTARIO AL QUE IMPUTA:** la subvención tendrá una cuantía de 9.777,00 € que se imputará a la aplicación presupuestaria KI590 23100 48910 del Presupuesto municipal 2019.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



i) **COMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES PARA LA MISMA FINALIDAD:** la subvención que se conceda será compatible con otras subvenciones o ingresos procedentes de otras administraciones públicas o entes públicos o privados otorgados para la misma finalidad, sin que en cualquier caso el importe total de estas subvenciones e ingresos pueda superar el coste real de realización del proyecto.

j) **FORMA Y PLAZO DE REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD:** el plazo de realización de la actividad será del 21 de octubre de 2018 y finalizará el 20 de octubre de 2019.

k) **PLAZO Y FORMA DE JUSTIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD:** el plazo máximo para la justificación de la realización del proyecto y aplicación de los fondos percibidos con este fin, es de 3 meses contados desde la fecha de finalización del proyecto, la citada documentación se presentará por Sede Electrónica.

l) JUSTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES DIRECTAS

La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención, se realizará en los términos previstos en el artículo 30 de la LGS y su Reglamento y el artículo 28 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València.

La modalidad de justificación de subvenciones revestirá una de las siguientes formas:

- Cuenta justificativa simplificada. La cuenta justificativa contendrá la siguiente información:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, y de las fechas de emisión y de pago.

c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

d) Carta de pago del reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

El Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración, comprobará una muestra de justificantes de gasto que permita obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención.

El volumen de elementos a comprobar respetará los límites que a continuación se indican:

a) Se comprobarán todos los justificantes que superen individualmente el 25 por 100 del importe de la subvención concedida.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



b) Del resto de los justificantes se comprobará una muestra de elementos que al menos suponga el siguiente porcentaje respecto del número de elementos:

- Si el número de justificantes fuera inferior o igual a diez: 100 por 100.
- Si el número de justificantes fuera superior a diez e inferior o igual a veinte: 70 por 100.
- Si el número de justificantes fuera superior a veinte e inferior o igual a cincuenta: 40 por 100.
- Si el número de justificantes fuera superior a cincuenta e inferior o igual a cien: 30 por 100.
- Si el número de justificantes fuera superior a 100: 20 por 100.

- Igualmente podrá aceptar justificación de los gastos ajustados a las normas de las administraciones de otros países u organizaciones internacionales, en los términos que recoge el art. 18.1.a) Real Decreto 794/2010. Y, en concreto, atendiendo a la normativa general sobre contabilidad de las Naciones Unidas y al funcionamiento establecido para sus distintas agencias y organismos, a todos ellos, a través de las organizaciones que los representan.

c) Para garantizar la aleatoriedad en la selección de la muestra se seguirá el siguiente procedimiento de selección:

- Se determinará el número de facturas, excluyendo aquellas que por razón de su importe vayan a ser objeto de comprobación.
- Se numerarán los justificantes conforme al orden de la relación clasificada de gastos aportada por la entidad beneficiaria en la cuenta justificativa.
- Se determinará el volumen de justificantes que conformarán la muestra a seleccionar, de conformidad con lo establecido en la respectiva convocatoria, acuerdo de concesión o convenio.
- Se obtendrá el cociente resultante de dividir el número de elementos que conforman la población total entre el número de elementos de la muestra, redondeando los decimales al número entero más próximo.
- Se seleccionará aleatoriamente el primer elemento de la muestra según el cociente calculado.
- Los restantes elementos muestrales se determinarán aplicando una progresión aritmética de razón igual al cociente calculado.

m) **OBLIGACIÓN DE REINTEGRO:** en cuanto a la obligación de reintegro estaremos a lo dispuesto en el art. 37 de la Ley General de Subvenciones y al artículo 39 de la Ordenanza Municipal de Subvenciones.

n) **COMPETENCIA PARA RESOLVER:** corresponde a la Junta de Gobierno Local, por delegación de Alcaldía, la concesión de las subvenciones de importe superior a 5.000 €.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



ñ) PUBLICIDAD: de acuerdo con el artículo 15.4 de la Ordenanza Municipal de Subvenciones del Ayuntamiento de València y con la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana, en los términos de su art. 3, de conformidad con los criterios que establece, a su vez, el art. 3 del Decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consell, de desarrollo de la Ley 2/2015, de 2 de abril (DOCV de 1 de septiembre), cumpliendo la necesidad de la 'adecuada publicidad' así como la exigencia de que 'las bases reguladoras, convenios o instrumentos que regulen la concesión recogerán de forma expresa las obligaciones de publicidad activa y la forma en la que se dará cumplimiento'. Asimismo, se atenderá la obligación de publicidad del art. 21 del Reglamento municipal de transparencia y participación ciudadana, por lo que la concesión de la correspondiente subvención será publicada en la BNDS."

48	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02250-2019-000130-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa aprovar la concessió d'una subvenció nominativa a favor de l'entitat Talha.		

"HECHOS

PRIMERO. Las actuaciones se inician en virtud de moción suscrita por la concejala de Cooperación al Desarrollo y Migración de fecha 30/05/2019.

SEGUNDO. El proyecto 'Vacances en Pau 2019', es un programa de acogimiento familiar temporal que se enmarca dentro de los 'Programas humanitarios de estancia temporal de niños y niñas extranjeros en la Comunidad Valenciana' promovidos por la Conselleria de Bienestar Social. Estos programas van dirigidos a niños y niñas extranjeros que en su país de origen están atravesando situaciones de dificultad social por distintos motivos, como son los afectados por radioactividad, los procedentes de conflictos bélicos, aquellos que requieren de un tratamiento médico que no puede ser proporcionado en sus países de origen o los procedentes de campos de refugiados como es el caso de los niños y niñas saharauis.

Por otra parte, existe de un gran número de familias residentes en València, predispuestas a participar en este tipo de iniciativas sociales, especialmente cuando se trata de niños saharauis. Esta circunstancia llevó a varias organizaciones, en 1996, a llevar a cabo la iniciativa de emprender un programa de acogida familiar temporal a través del cual, de una parte, dar respuesta a la demanda de cada vez más familias valencianas dispuestas a acoger un menor y, de otra, a algunas de las necesidades de los menores saharauis residentes en los campamentos de refugiados de Tindouff. Desde entonces, la experiencia se ha repetido a lo largo de todos estos años con los siguientes objetivos:

- Reivindicar el derecho de los niños y niñas saharauis a vivir en el Sahara Occidental y poner de manifiesto la situación en la que actualmente viven.

- Ofrecer un periodo de descanso y desarrollo personal a los niños y niñas saharauis durante el ciclo vacacional.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



- Potenciar el principi de interculturalidad entre ambas comunidades: saharauí-valenciana.
- Dar respuesta a la demanda de las familias valencianas, para la acogida de menores extranjeros durante los meses de verano.
- Promover, entre la sociedad valenciana, los valores de tolerancia y solidaridad facilitando así la convivencia e integración de todas las personas en la comunidad.
- Proporcionar a los niños y niñas saharauis una asistencia sanitaria especializada de la que no disponen en los campamentos de refugiados siguiendo con el mandato de la 'Declaración Universal de los Derechos de la Infancia'.
- Realizar varias revisiones sanitarias a fin de paliar, detectar o prevenir las posibles carencias sanitarias y nutritivas que sufren estos menores.
- Dar a conocer, a las familias de la Comunidad Valenciana que participan en este programa y al resto de la sociedad, las dificultades que sufren los menores saharauis en los campamentos de refugiados.
- Posibilitar a los niños y niñas el perfeccionamiento del castellano como segunda lengua oficial del pueblo saharauí.

TERCERO. El pasado 27 de febrero, se procedió a tramitar la concesión de la subvención a la Federació d'Associacions de Solidaritat amb el Poble Sahrauí del País Valencià. Mientras se tramitaba la concesión de la misma, la Federació comunicó al Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración, la disolución de esta organización así como la imposibilidad de gestionar el programa en el 2019. En dicha comunicación se estudió la posibilidad de seguir llevando a cabo el programa a través de la entidad TALHA, para con ello, posibilitar la llegada de los menores a territorio valenciano como se vienen haciendo desde hace tantos años y que beneficia a unos 150 menores saharauis.

Por todo ello en la cuarta modificación de créditos aprobada por acuerdo de fecha 25 de abril de 2019 se cambió la subvención nominativa de la entidad FEDISAH a la entidad TALHA por importe de 15.000 euros.

CUARTO. Por lo expuesto, se considera oportuno subvencionar el proyecto 'Vacances en Pau 2019' presentado por la entidad 'TALHA' por un importe de quince mil euros (15.000 €).

Se justificará en el plazo máximo de 3 meses a contar desde la fecha de finalización del proyecto que abarca desde el 15 de junio de 2019 al 31 de octubre de 2019 y se realizará mediante presentación, ante el Servicio, de una *justificación narrativa* y una *justificación económica* que incluirá el *cuadro justificativo final* y las *facturas detalladas* de los gastos originados en el proyecto (original y fotocopia).

No procede solicitar garantía por constituir entidad sin ánimo de lucro de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1 de sus Estatutos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



La solicitud de subvención es compatible con cualquier otra que se le pudiera otorgar tanto por cualquier organismo público o privado.

Así mismo, no se tiene conocimiento de que la entidad TALHA, sea deudora por resolución de procedencia de reintegro.

La organización no tiene concedida subvención por parte del Ayuntamiento de València.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Resulta de aplicación la Ley General de Subvenciones, que en su artículo 22.1 señala que son subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto general del Ayuntamiento de València, aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario/a aparecen determinados expresamente en el correspondiente Anexo en que se relacionan las subvenciones nominativas que han sido dotadas en el estado de gastos del Presupuesto.

Al respecto cabe constatar que el anexo de subvenciones nominativas del Presupuesto 2019 prevé una subvención nominativa de 15.000,00 euros a favor de la entidad TALHA, con CIF G96937297.

Cabe estar a lo que dispone la subsección primera, 'Régimen y procedimiento de concesión directa de las subvenciones nominativas' (artículos 22 y 23), de la sección segunda 'Régimen de concesión directa', del capítulo II, 'Procedimiento de concesión', de la Ordenanza General de Subvenciones, y también a las bases 22ª y 23ª de ejecución del Presupuesto 2019.

El artículo 22.2.a) de la Ordenanza Municipal de Subvenciones señala que esta modalidad se regulará por respectivos acuerdos de concesión o convenios con las entidades perceptoras, donde se establecerán las condiciones y compromisos específicos aplicables, por las disposiciones de esta ordenanza que les sean aplicables y por lo previsto en las bases de ejecución del Presupuesto municipal. Cabe señalar que el Anexo II de las de ejecución del Presupuesto señala que será prescindible la figura del convenio siempre que se justifiquen las especiales circunstancias del objeto de la subvención.

En el caso que nos ocupa cabe señalar que dado que se trata de un acto concreto, propio, singular, especial y debido a que todas las condiciones aparecen especificadas en la solicitud y proyecto presentada por la entidad solicitante es prescindible la figura del convenio.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar la subvención del proyecto 'Vacances en Pau 2019' presentado por la entidad 'TALHA' por un importe de quince mil euros (15.000 €) con cargo a la aplicación KI590 23100 48920, 'Otras transferencias, subvenciones nominativas'.

a) Objeto de la Subvención. Programa de acogida familiar temporal a través del cual, de una parte, dar respuesta a la demanda de cada vez más familias valencianas dispuestas a acoger

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



un menor y, de otra, a algunas de las necesidades de los menores saharauis residentes en los campamentos de refugiados de Tindouff. Desde entonces, la experiencia se ha repetido a lo largo de todos estos años con los siguientes objetivos:

- Reivindicar el derecho de los niños y niñas saharauis a vivir en el Sahara Occidental y poner de manifiesto la situación en la que actualmente viven.
- Ofrecer un periodo de descanso y desarrollo personal a los niños y niñas saharauis durante el ciclo vacacional.
- Potenciar el principio de interculturalidad entre ambas comunidades: saharai-valenciana.
- Dar respuesta a la demanda de las familias valencianas, para la acogida de menores extranjeros durante los meses de verano.
- Promover, entre la sociedad valenciana, los valores de tolerancia y solidaridad facilitando así la convivencia e integración de todas las personas en la comunidad.
- Proporcionar a los niños y niñas saharauis una asistencia sanitaria especializada de la que no disponen en los campamentos de refugiados siguiendo con el mandato de la 'Declaración Universal de los Derechos de la Infancia'.
- Realizar varias revisiones sanitarias a fin de paliar, detectar o prevenir las posibles carencias sanitarias y nutritivas que sufren estos menores.
- Dar a conocer, a las familias de la Comunidad Valenciana que participan en este programa y al resto de la sociedad, las dificultades que sufren los menores saharauis en los campamentos de refugiados.
- Posibilitar a los niños y niñas el perfeccionamiento del castellano como segunda lengua oficial del pueblo saharai.

Este programa consiste, básicamente, en la acogida de unos 150 menores saharauis en la Comunidad Valenciana, con todo el trabajo técnico y de organización que ello conlleva. Asimismo, hay que tener en cuenta que, durante la estancia de los menores se llevará un seguimiento individualizado de cuáles son las circunstancias en las que se encuentran a nivel de salud, afectivo y de integración tanto en las familias de acogida como en las localidades donde estas residen. Por lo tanto, precisa de personal especializado que garantice el bienestar de los mismos, además de fondos económicos con los que poder cubrir los gastos de desplazamiento desde el lugar de origen de los menores hasta València, las actividades y encuentros que se organizan con los niños así como los monitores.

b) Régimen de concesión: subvención nominativa.

c) Beneficiario: TALHA, con CIF G96937297, y que cumple los siguientes requisitos:

- No tiene ánimo de lucro.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



- En sus Estatutos se refleja que la actividad que se pretende subvencionar se encuentra entre sus finalidades.

- Acredita encontrarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

- Tiene pendientes de justificación otras subvenciones otorgadas con anterioridad por el Ayuntamiento de València. En periodo de ejecución.

- No tiene deuda alguna ni requerimiento del Excmo. Ayuntamiento de València.

d) Gastos subvencionables: serán subvencionables los gastos corrientes necesarios para el desarrollo del proyecto, incluyendo gastos de traducción (alquiler y uso de radioguías, contratación de traductores y servicios de traducción para la difusión de los materiales derivados de las jornadas), material fungible (fotocopias, cartelería, roll-up y soporte ...), desplazamientos (personas refugiadas, ponentes, equipo logístico ...), manutención, seguro de responsabilidad civil del evento, auditoría de cuentas, alquiler local, personal de comunicación y redes sociales para la difusión del evento ...

e) Pago de la subvención: la subvención se pagará mediante pago único anticipado a la justificación de realización de la actividad.

f) Régimen de garantías: no procede al ser en beneficiario una entidad sin ánimo de lucro.

g) Cuantía de la subvención y crédito presupuestario al que se imputa. La subvención tendrá una cuantía de 15.000 € que se imputará a la aplicación presupuestaria KI590 23100 48920 del Presupuesto municipal 2019.

h) Compatibilidad con otras subvenciones para la misma finalidad: la subvención que se conceda será compatible con otras subvenciones o ingresos procedentes de otras administraciones públicas o entes públicos o privados otorgados para la misma finalidad, sin que en cualquier caso el importe total de estas subvenciones e ingresos pueda superar el coste real de realización del proyecto.

i) Forma y plazo de realización de la actividad. El proyecto se llevará del 15 de junio al 31 de octubre del año 2019.

j) Plazo y forma de justificación de realización de la actividad: se justificará en el plazo máximo de 3 meses a contar desde la fecha de finalización del proyecto que abarca desde el 15 de junio de 2019 al 31 de octubre de 2019.

La justificación del proyecto se realizará mediante la presentación en el registro general de entrada, de la siguiente documentación:

a) Una memoria de actuación justificativa, suscrita por el beneficiario, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



b) Una memoria económica justificativa del coste del proyecto, acompañada de la documentación:

- Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

- Los facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a la que hace referencia el párrafo anterior, se marcarán con una estampilla, indicando en la misma la subvención para cuya justificación han sido presentados y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención. En este último supuesto se indicará además la cuantía exacta que resulte afectada por la subvención, y en su caso, la documentación acreditativa del pago.

- Una relación de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación de importe y procedencia.

- En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

- El incumplimiento de la obligación de justificación de la actividad subvencionada y de los fondos percibidos dará lugar al reintegro de la subvención.

Segundo. Autorizar y disponer el gasto, reconocer la obligación y abonar el gasto de 15.000 € a favor de la entidad TALHA, con CIF G96937297, con cargo aplicación presupuestaria KI590 23100 48920, conceptualizada como 'Otras transferencias. Subvenciones nominativas', del Presupuesto del 2019, según propuesta de gasto 2019/3926, ítem de gasto 2019/121010, DO 2019/12660 y RDO 2019/3615."

49	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02301-2018-000217-00		PROPOSTA NÚM.: 18
ASSUMPTE: SERVICI DE DESCENTRALITZACIÓ I PARTICIPACIÓ CIUTADANA. Proposa aprovar la justificació de la subvenció concedida a l'Asociación Valenciana José Martí de Amistad con Cuba.		

"ANTECEDENTES DE HECHO

En virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de marzo de 2018 (BOP nº. 78 de 24 de abril de 2018), modificado por acuerdo de fecha 11 de octubre de 2018 (BOP nº. 220 de 15 de noviembre de 2018), se aprueba la concesión de subvenciones destinadas a entidades ciudadanas para el desarrollo de proyectos de participación ciudadana dirigidos al fomento del asociacionismo para el año 2018.

El Servicio de Descentralización y Participación Ciudadana informa que, vistas las facturas aportadas por la Asociación Valenciana José Martí de Amistad con Cuba, que justifica el 78,75 %, y cuyo acuerdo de reintegro parcial se tramita en propuesta de acuerdo aparte.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



El plazo de ejecución de los proyectos así como el término de realización de los gastos subvencionables será el ejercicio 2018 (cláusula 10ª de la convocatoria) y el plazo de justificación será de un máximo de dos meses contados desde la finalización del plazo para la realización de la actividad (cláusula 13ª de la convocatoria).

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la siguiente justificación en relación a las subvenciones destinadas a entidades ciudadanas para el desarrollo de proyectos de participación ciudadana dirigidos al fomento del asociacionismo para el año 2018:

1. ASOCIACIÓN VALENCIANA JOSE MARTÍ DE AMISTAD CON CUBA, con CIF G46994018, se le concedió mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 16-11-2018 la cantidad de 2.500 € para la ejecución del proyecto 'DE LA ASOCIACIÓN VALENCIANA DE AMISTAD CON CUBA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN VALÈNCIA 2018'. Fecha de pago: 04-12-2018. Fecha inicio proyecto: 01-01-2018. Fecha finalización: 31-12-2018. Plazo máximo justificación: 28-02-2019. Justificado con documentación presentada por registro general de entrada de fecha 28/02/2019, instancia 00113-2019-006077. Pta. gastos 790/2018, ítem 2018/155500, DO 2018/020343. Presenta justificación de 1.968,75 € y el resto lo reintegra por medio de ingreso de fecha 03-03-2019 por importe de 536,22 € (531,25 € de principal más 4,97 € en concepto de intereses).

El importe total justificado asciende a 1.968,75 €."

50	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02701-2017-000418-00	PROPOSTA NÚM.: 12	
ASSUMPTE: SERVICI DEL CICLE INTEGRAL DE L'AIGUA. Proposa aprovar noves unitats d'obra i preus del projecte 'Rehabilitació i adequació dels depòsits de regulació associats a les plantes potabilitzadores de la Presa i el Realó'.		

"HECHOS

1º. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, adoptado en sesión ordinaria celebrada el 11 de mayo de 2018, se aprobó el proyecto 'Rehabilitación y adecuación de los depósitos de regulación asociados a las plantas potabilizadoras de La Presa y El Realón' por un importe total de 2.505.977,38 €, y el encargo de su ejecución a EMIVASA, actual gestora del servicio de abastecimiento de agua potable a la ciudad de València.

2º. Mediante Resolución SM-2582, de 24/05/2018, se designó al director de obra del citado proyecto.

3º. El director facultativo de las obras ha presentado propuesta de aprobación de nuevas unidades de obra no comprendidas en el proyecto y de los precios de aplicación de las mismas; adjuntando la documentación pertinente en la que describe y justifica la necesidad de utilizar las nuevas unidades de obra. Así, justifica que la necesidad de las nuevas unidades surge como consecuencia de la modificación en la solución de la conexión de la tubería del depósito de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Montemayor, que estaba proyectada para realizarla en tubería de hormigón con camisa de chapa, pero que, sin embargo, al verificarse que la tubería existente es de hormigón en masa, resulta necesario su ejecución mediante piezas de acero con carretes especiales de transición a diámetro fuera de rango.

4º. Examinada la propuesta formulada, por el técnico del Servicio del Ciclo Integral del Agua, en su condición de supervisor de las obras, se emitió un primer informe favorable a la aprobación de las nuevas unidades en el que especifica los precios contradictorios que no están incluidos en el cuadro de precios del pliego de condiciones vigente del servicio de abastecimiento de agua potable, que han de incorporarse a dicho cuadro de precios, y que la aplicación de los nuevos precios no supone incremento del presupuesto de ejecución de las obras.

Con posterioridad, el supervisor de las obras, en fecha 28 de junio de 2019, emitió un segundo informe complementario al anterior en el que, textualmente señala lo siguiente:

Vista la solicitud de informe respecto de la necesidad o no de la modificación del proyecto el ingeniero que suscribe considera informar que:

1. El número de precios nuevos a incorporar al proyecto es de 41, de los cuales 6 no están incluidos en el cuadro de precios aprobado por el Ayuntamiento de València para la ejecución de tuberías arteriales y de distribución.

2. La incorporación de dichos precios nuevos no implica un cambio del objeto de la obra ni una alteración de las condiciones de la misma.

3. Los precios nuevos se han incorporado al proyecto una vez deflactados con el coeficiente de revisión de precios con el que se aprobó el proyecto de 1,2354.

4. Los precios nuevos se han de incluir en el cuadro de precios para la ejecución de la red arterial de canalizaciones.

5. El importe del presupuesto de ejecución material al que asciende la suma de los nuevos precios (PEM PN) no incluidos en el cuadro de precios es de 19.831,42 €.

6. El presupuesto de ejecución material del proyecto (PEM) asciende a 1.200.757,51 €.

7. El porcentaje respecto al presupuesto de ejecución material del proyecto es:

$$PEM\ PN/PEM= 1,65\ \%$$

Por lo tanto siguiendo el criterio establecido en el apartado 4 del artículo 242 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y considerando como precios nuevos los no incluidos en el cuadro de precios, no tendrán la consideración de modificación del proyecto ya que el importe de los mismos no excede del 3 por ciento del presupuesto primitivo del mismo y además su aplicación no implica sobre coste respecto al presupuesto consignado para la obra.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



5°. La conformidad de la empresa gestora EMIVASA a los precios resultantes de las nuevas unidades de obra, se considera cumplida por cuanto la dirección facultativa está atribuida a la propia empresa gestora en virtud de lo previsto en la cláusula 20 del pliego de cláusulas administrativas y artículos 7.17 y 7.32 del pliego de condiciones técnicas, que rigen la gestión del servicio de abastecimiento de agua potable a la ciudad de València.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Tras la celebración del pertinente concurso, el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 30 de noviembre de 2001, declaró válido el concurso celebrado y declaró seleccionada a la empresa Aguas de Valencia, SA, (única oferta presentada) como socio privado de la empresa mixta local de gestión del servicio de suministro de agua y abastecimiento de agua potable a la ciudad de València, por un plazo de 50 años, con arreglo al pliego de condiciones y a las mejoras y demás condiciones contenidas en su oferta; formalizándose el contrato mediante documento administrativo de fecha 13 de marzo de 2002.

Una vez aprobados los Estatutos por acuerdo plenario de 22 de febrero de 2002, se formalizó la constitución de la Empresa Mixta Valenciana de Aguas, SA, (EMIVASA), participada en un 80 % del capital social por la mercantil Aguas de Valencia, SA, y en el 20 % restante por el Ayuntamiento de València, que gestiona el servicio de abastecimiento de agua potable a la ciudad de València desde el 21 de marzo de 2002 en cumplimiento del acuerdo de la extinta Comisión de Gobierno del día 15 de marzo de 2002.

II. El encargo de la ejecución del proyecto de 'Rehabilitación y adecuación de los depósitos de regulación asociados a las plantas potabilizadoras de La Presa y El Realón' a la empresa gestora EMIVASA no es un procedimiento de contratación, sino que es desarrollo de los pliegos de condiciones que rigen la gestión de dicho servicio. Por lo tanto, de conformidad con lo previsto en el apartado 2 de la Disposición Transitoria Primera de la Ley de Contratos del Sector Público, (Ley 9/2017, de 8 de noviembre), al tratarse de un contrato adjudicado con anterioridad a su entrada en vigor, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, se rige por el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (TRLCAP), aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio.

Asimismo, resulta de aplicación el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por RD 1098/2001, de 12 de octubre.

En concreto, según lo dispuesto en el artículo 146.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y el artículo 158 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, que lo desarrolla, en el caso de que hubieran de introducirse unidades de obra no comprendidas en el proyecto, los precios de aplicación de las mismas serán fijados por la Administración, a la vista de la propuesta del director facultativo de las obras.

Como se ha indicado, en virtud de lo establecido en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 9/2017 resulta de aplicación el régimen jurídico previsto en el TRLCAP, sin perjuicio de la necesidad de respetar los principios que informan la contratación pública, conforme a la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



interpretación jurisprudencial del Tribunal de Justicia de la unión Europea. Es decir, se ha de realizar una interpretación de la normativa del TRLCAP ajustada a los principios del derecho comunitario, tal como ya se señaló por la Abogacía del Estado en la Circular 1/2011.

En conclusión, a pesar de que la regulación de las modificaciones de los proyectos de obras contenida en la vigente Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público (que traspone al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014), no resulte de aplicación formal al presente caso de aprobación de nuevas unidades de obra del proyecto, sí hay que tomarla como referencia y adoptar los criterios en ella establecidos con el fin de garantizar el respeto a los principios que informan la contratación pública. De ahí que se considere ajustado a Derecho, sin necesidad de redactar y tramitar un proyecto modificado, la inclusión de precios nuevos fijados contradictoriamente siempre que no supongan incremento del precio global ni afecten a unidades de obra que en su conjunto exceda del 3 por ciento del presupuesto primitivo (criterio recogido normativamente en el apartado 4 del artículo 242 de la vigente Ley 9/2017).

III. Conforme a lo previsto en el apartado 4 de la Disposición Adicional Segunda (competencias en materia de contratación en las entidades locales) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, corresponde a la Junta de Gobierno Local, la adopción del acuerdo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar las nuevas unidades de obra y precios de las mismas, que quedan incorporados a los cuadros de precios del proyecto 'Rehabilitación y adecuación de los depósitos de regulación asociados a las plantas potabilizadoras de La Presa y El Realón', que se relacionan en el Anexo I 'Nuevas unidades de obra'.

De dicha relación, tienen la consideración de precios contradictorios, por no estar incluidos en el cuadro de precios del servicio de abastecimiento de agua potable, los precios, con su correspondiente descomposición, que se detallan en el Anexo II 'Precios contradictorios y descomposición'."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

ANEXO I: NUEVAS UNIDADES DE OBRA.

CÓDIGO	UD	DESCRIPCIÓN	PRECIO (€)
DA05042	UD	EJECUCIÓN TALADRO DE 31 A 40 MM DIÁMETRO	6,72
DA32028	UD	BERENJENO MADERA EN ARISTAS HORM	2,74
DA33059	UD	ANCLAJE REDONDO DE 12 MM DE 0.5	6,87
DA41330	UD	TRAPA Hº Fº 40X40 COLOCADA	22,59
DA41475	UD	SISTEMA VENTILACION ARQUETA, ENT/SAL.	668,94
DA61035	UD	PINTURA ESTRUCT. METALICA SIKAGUARD 62	9,56
DA61110	UD	IMPRIMACIÓN MEMBRANA POLIURETANO	13,92
DC02275	UD	VALVULA MARIPOSA 900 DES.MAN 10 DISCO AC.INOX.	9.376,02
DC10090	UD	ACTUADOR ELECTRICO VALV. Ø 600	5.865,98
DC12035	UD	CARRETE TELESCÓPICO Aº/Aº INOX. DN 900 PN 10	1.869,51
DD32010	UD	TUBULADURA ACERO C/BRIDA Ø 80	72,14
DD32772	UD	BRIDA CIEGA, DN 1000, PN10	369,05
DD32840	UD	TUBULADURA ACERO C/BRIDA Ø 150	114,27
DD32861	UD	BRIDA CIEGA ACERO Ø 600 (PN 10)	532,20
DD41320	UD	CODO 90º HºFº Ø 100 B.B.	45,12
DD91345	UD	JUNTA GOMA PLANA 100	0,95
DD91790	UD	TORNILLO M 16X 70	0,72
DE02210	UD	MONTAJE TUB. Hº Fº Ø 100	5,50
DE11450	UD	MONTAJE VALV. COMPUERTA Ø 100	41,61
DE11480	UD	MONTAJE VALV. COMPUERTA Ø 50	19,42
DE22270	UD	MONTAJE PIEZAS Hº Fº Ø 100	24,97
DE22295	UD	MONTAJE PIEZAS Hº Fº Ø 50 Ø 40	11,09
DE22850	UD	MONTAJE TUBULADURA S/ACERO Ø 100	33,28
DE22870	UD	MONTAJE TUBULADURA S/ACERO Ø 60	24,97
AC0009	UD	JUNTA PLANA DE GOMA DE Ø50 MM.	0,43
AC0018	UD	JUNTA PLANA DE GOMA DE Ø300 MM.	3,19
MJ0041	UD	TUBERIA DE FUND.DÚCTIL DE Ø100 MM.	6,04
PNDC10250	UD	REDUCTOR 3:1 IS4 F10	763,33
PZ0056	UD	BRIDA CIEGA DE Ø50 MM.	7,81

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

PZ0099	UD	C.E. UNIVERSAL DE Ø100 MM.	36,27
PZ0124	UD	CARRETE DE Hº FDO. BxB DE 100 X 250 MM.	34,56
PZ0571	UD	VÁLVULA DE COMPUERTA DE C.E. Ø50 MM.	64,16
PZ0574	UD	VÁLVULA DE COMPUERTA DE C.E. Ø100 MM.	102,67
PZ0590	UD	VÁLVULA DE MARIPOSA DE Ø300 MM.	1.203,50
PZ0607	UD	VENTOSA DE Ø100 MM.	497,43
PC_01	UD	CABO EXTREMO DN 1100 DN 1320	2.802,29
PC_02	UD	CABO EXTREMO DN 900 DN 1090	2.047,43
PC_03	UD	CABO EXTREMO DN 300 DN 435	760,63
PC_04	UD	CARRETE ACERO BxB DN 900 ADAPTACIÓN	1.501,95
PC_06	UD	TE ACERO DN 1100 / DN 1000	3.882,69
PC_07	UD	TE ACERO DN 1100 / DN 600	3.226,08

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

ANEXO II: PRECIOS CONTRADICTORIOS Y DESCOMPOSICIÓN.

CÓDIGO	CANTIDAD UD	RESUMEN	PRECIO	SUBTOTAL	IMPORTE
PC_01		CABO EXTREMO DN 1100-DN 1320 ADAPTADOR DE BRIDAS LARGESIZE DN 1320 MM A BRIDA DN 1100 PN 10, CON JUNTA EPDM Y TORNILLERÍA DACROMET			
PC01	1,000 UD	CABO EXTREMO DN 1100-DN 1320	2.694,51	2.694,51	
%M.AUX	4,000 %	4% (3% MEDIOS AUXILIARES + 1% CONTROL CALIDAD)	2.694,50	107,78	
		TOTAL POR.....			2.802,29
PC_02		CABO EXTREMO DN 900-DN 1090 ADAPTADOR DE BRIDAS LARGESIZE DN 1090 MM A BRIDA DN 900 PN 10, CON JUNTA EPDM Y TORNILLERÍA DACROMET			
PC02	1,000 UD	CABO EXTREMO DN 900-DN 1090	1.968,68	1.968,68	
%M.AUX	4,000 %	4% (3% MEDIOS AUXILIARES + 1% CONTROL CALIDAD)	1.968,70	78,75	
		TOTAL POR.....			2.047,43
PC_03		CABO EXTREMO DN 300-DN 435 ADAPTADOR DE BRIDAS LARGESIZE DN 435 MM A BRIDA DN 300 PN 16, CON JUNTA EPDM Y TORNILLERÍA DACROMET			
PC03	1,000 UD	CABO EXTREMO DN 300-DN 435	731,37	731,37	
%M.AUX	4,000 %	4% (3% MEDIOS AUXILIARES + 1% CONTROL CALIDAD)	731,40	29,26	
		TOTAL POR.....			760,63
PC_04		CARRETE ACERO B-B DN 900 ADAPTACIÓN CARRETE DE ACERO B-B DE 200 MM DE LONGITUD, DIÁMETRO 900 MM, ESPESOR 10 MM, CON BRIDA PN 10 Y BRIDA DE FABRICACIÓN ESPECIAL DE 22 ORIFICIOS, PINTADA INTERIOR Y EXTERIORMENTE CON UNA PRIMERA CAPA CON PINTURA EPOXI DE 50 MICRAS DE ESPESOR MÍNIMO Y UNA SEGUNDA CAPA EXTERIOR DE PINTURA DE POLIURETANO ALIFÁTICO DE 100 MICRAS, PREVIO CHORREADO CON ARENA PARA CONSEGUIR UN GRADO SA DE 2 1/2, E IMPRIMACIÓN EPOXI-ZINC.			
PC04	1,000 UD	CARRETE ACERO B-B DN 900 ADAPTACIÓN	1.444,18	1.444,18	
%M.AUX	4,000 %	4% (3% MEDIOS AUXILIARES + 1% CONTROL CALIDAD)	1.444,20	57,77	
		TOTALPOR.....			1.501,95
PC_06		TE ACERO DN 1100 / DN 1000			
PC06	1,000 UD	TE ACERO DN 1100 / DN 1000	3.733,35	3.733,35	
%M.AUX	4,000 %	4% (3% MEDIOS AUXILIARES + 1% CONTROL CALIDAD)	3.733,40	149,34	
		TOTALPOR.....			3.882,69
PC_07		TE ACERO DN 1100 / DN 600			
PC07	1,000 UD	TE ACERO DN 1100 / DN 600	3.102,00	3.102,00	
%M.AUX	4,000 %	4% (3% MEDIOS AUXILIARES + 1% CONTROL CALIDAD)	3.102,00	124,08	
		TOTAL POR.....			3.226,08

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



51	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02801-2012-000827-00		PROPOSTA NÚM.: 9
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ SOSTENIBLE DE RESIDUS URBANS I NETEJA DE L'ESPAI PÚBLIC. Proposa aprovar la revisió definitiva dels preus aplicats en la quarta anualitat del contracte per a l'alienació del paper i cartó obtinguts mitjançant l'arreglada selectiva.		

"Hechos

Primero. El jefe de la Sección Técnica I del Servicio de Gestión de Residuos Urbanos y Limpieza, con el conforme de la Jefatura del Servicio, informa que procede efectuar la revisión definitiva de los precios aplicados durante la quinta anualidad del contrato por el que el papel y el cartón obtenidos mediante recogida selectiva es adquirido por Saica Natur, SA, con CIF B50616416, en virtud de la adjudicación que aprobó la Junta de Gobierno Local en fecha 26 de marzo de 2013. La mencionada revisión tiene efectos desde el día 1 de mayo de 2017, y se calcula una vez ha sido publicado por Aspapel el índice de cotización 1.04 correspondiente a cada mes de la misma. A tal efecto, se detalla el cálculo de las diferencias que se producen en cada mes de dicha anualidad entre la cantidad facturada, aplicando el precio provisional que en su día se aprobó, y la que resulta al aplicar el precio definitivo que corresponde.

Segundo. El Servicio Económico-Presupuestario emite informe en el que, tras el cálculo de las citadas diferencias, concluye, que el importe de la revisión definitiva de los precios aplicados durante la cuarta anualidad asciende a una cuantía de 286.243,02 € a favor de Saica Natur, SA.

Tercero. Mediante comparecencia de fecha 16 de enero de 2019, la entidad mercantil adjudicataria manifiesta su conformidad respecto de la propuesta de cuantificación de la revisión definitiva de precios correspondiente al periodo comprendido entre mayo de 2017 y abril de 2018 con un saldo final de 286.243,02 € a favor de Saica Natur, SA.

Cuarto. El Servicio Fiscal Ingresos informa de conformidad la propuesta de revisión definitiva de precios.

Fundamentos de Derecho

Primero. Es competente para adoptar el presente acuerdo la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo establecido en el art. 127.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Segundo. La revisión definitiva de los precios se ajusta a lo dispuesto en el art. 6 del pliego de cláusulas administrativas que rige el contrato para la enajenación de papel y cartón obtenidos mediante su recogida selectiva, adjudicado por la Junta de Gobierno Local el 26 de marzo de 2013 y suscrito el 26 de abril de 2013.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Primero. Aprobar, con efectos desde el día 1 de mayo de 2017 y hasta el 30 de abril de 2018, la revisión definitiva de los precios aplicados en la cuarta anualidad del contrato por el que Saica Natur, SA, con CIF B50616416, adquiere el papel y cartón obtenidos mediante recogida selectiva.

Segundo. Reconocer el derecho a la devolución de la cantidad de 372.917,40 €, a favor de Saica Natur, SA, con CIF B50616416, correspondiente a las autoliquidaciones giradas por venta de productos de recogida selectiva referentes a las mensualidades e importes que a continuación se relacionan:

AUTOLIQUIDACIONES	MENSUALIDAD	FACTURADO	REVISADO	DIFERENCIA
5060170005567	MAYO 2017	115.745,50 €	109.759,20 €	-5.986,30 €
5060170005954	JUNIO 2017	116.651,14 €	110.764,90 €	-5.886,24 €
5060170007737	OCTUBRE 2017	122.556,39 €	84.424,57 €	-38.131,82 €
5060180000042	NOVIEMBRE 2017	115.427,19 €	106.386,63 €	-9.040,56 €
5060180003085	DICIEMBRE 2017	129.546,34 €	118.883,81 €	-10.662,53 €
5060180003096	ENERO 2018	128.971,08 €	87.354,61 €	-41.616,47 €
5060180003811	FEBRERO 2018	113.961,40 €	39.352,14 €	-74.609,26 €
5060180004286	MARZO 2018	122.665,58 €	26.230,31 €	-96.435,27 €
5060180005137	ABRIL 2018,	115.373,08 €	24.824,13 €	-90.548,95 €
		1.080.897,70 €	707.980,30 €	-372.917,40 €

Tercero. Reconocer derechos por importe de 86.673,39 € en el subconcepto económico 36002 (R6) Venta de productos recogida selectiva, correspondiente a las autoliquidaciones referentes a las mensualidades e importes que a continuación se detallan:

AUTOLIQUIDACIONES	MENSUALIDAD	FACTURADO	REVISADO	DIFERENCIA
5060170005987	JULIO 2017	109.244,75 €	157.798,35 €	48.553,60 €
5060170007682	AGOSTO 2017	91.743,37 €	121.541,54 €	29.799,17 €
5060170007693	SEPTIEMBRE 2017	122.530,34 €	130.851,96 €	8.321,62 €
TOTAL		323.518,46 €	410.191,85 €	86.673,39 €

Cuarto. Reconocer derechos por importe de 234.702,26 € en el subconcepto 36002 (R6) Venta de productos recogida selectiva, correspondiente a las autoliquidaciones que a continuación se relacionan:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



AUTOLIQUIDACIONES	MENSUALIDADES	CANTIDAD
5060180007005	Revisión 2016-2017	112.836,19 €
5060180005152	Mayo 2018	31.014,12 €
5060180005804	Junio 2018	33.836,83 €
5060180006165	Julio 2018	31.089,79 €
5060180006316	Agosto 2018	25.925,33 €

Quinto. Aplicar vía compensación el importe de la devolución de 372.917,40 € con los derechos reconocidos cuyos detalles constan en los puntos 3 y 4 por importe de 321.375,65 € y el resto por importe de 51.541,75 €, con las liquidaciones cuyos derechos fueron reconocidos con el número de código R6 2019 57 00000140 referente al mes de septiembre de 2018 cuyo importe es de 36.131,13 € y el importe parcial de 15.410,62 € de la liquidación R6 2019-57 00000170, octubre de 2018, emitida por importe total de 35.863,35 €."

52	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02901-2017-000692-00		PROPOSTA NÚM.: 5
ASSUMPTE: SERVICI DE COMERÇ I ABASTIMENT. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra la Resolució núm. GO-5684, de 25 de setembre de 2017.		

"HECHOS

PRIMERO. En fecha 2 de junio de 2017 se inició de oficio expediente de abandono de ubicación, por informe emitido en fecha 30 de mayo de 2017 por el oficial de control del Servicio número *****, en el que se comunicó que D. ***** - en adelante persona interesada - titular de la autorización de venta no sedentaria número ***** de los mercados extraordinarios de esta ciudad, no salió a la venta en la ubicación ***** del mercado de San Pedro Nolasco los días 2-9-16-23 y 30 de mayo de 2017. Por otra parte, consultadas las liquidaciones de tasas municipales por venta no sedentaria, la persona interesada tiene pendientes de pago las citadas tasas municipales.

SEGUNDO. En fecha 21 de junio de 2017, y previamente a resolver sobre la posible extinción de ubicación por abandono del puesto de venta y de la extinción de la autorización nº. ***** por deudas de tasas municipales de venta no sedentaria, se puso de manifiesto el expediente a la persona interesada para que en el plazo de diez días formulara las alegaciones y presente los documentos y justificaciones que estime convenientes a su derecho. Dicho notificación fue notificada a la persona interesada en fecha 17 de agosto de 2018, sin que hiciera uso de su derecho.

TERCERO. En fecha 21 de agosto de 2017, mediante instancia nº. 00110/2017/77632, la persona interesada aportó en referencia a la posible extinción de ubicación por abandono de su puesto de venta, justificante de haber trabajado por cuenta ajena desde el 9 de mayo al 30 de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



junio de 2017, aunque en relación con la posible extinción de la autorización de venta por deudas con este ayuntamiento no acompaña documento alguno que acredite hallarse al corriente de la deuda con las tasas municipales por venta no sedentaria.

CUARTO. En fecha 21 de septiembre de 2017 se comprueban los datos obrantes en el Servicio de Gestión Tributaria Integral (GTI) y se constata que la persona interesada sigue manteniendo deudas con la Administración municipal en concepto de tasas de mercados no sedentarios.

QUINTO. Por Resolución GO-5684, de 25 de septiembre de 2017, se extinguió la autorización nº. *****, cuya titularidad ostenta la persona interesada, a consecuencia del impago de las tasas por venta no sedentaria. Dicha Resolución se notifica a la persona interesada en fecha 23 de noviembre de 2017.

SEXTO. En fecha 28 de noviembre de 2017 la persona interesada presentó instancia, que consideramos recurso de reposición, en la que solicitaba la devolución de la autorización de venta nº. ***** por haber fraccionado las tasas pendientes y aportó propuesta de resolución de fraccionamiento en seis pagos cuyo último vencimiento es en fecha 24 de abril de 2018.

SÉPTIMO. En fecha 11 de mayo de 2018 se concedió a la persona interesada el plazo de diez días para aportar al expediente autorización al Ayuntamiento de València para que obtenga directamente, por medios telemáticos, certificados o documentos acreditativos de encontrarse al corriente de deudas con la Hacienda Municipal y con la Seguridad Social o, en su caso, certificado actualizado de encontrarse al corriente de pago de deudas con el Ayuntamiento de València y con la Seguridad Social. De la citada providencia se hizo una publicación breve en el Boletín Oficial del Estado nº. 239, de fecha 3 de octubre de 2018, por cuanto los sucesivos envíos postales realizados a su domicilio fueron devueltos por el Servicio de Correos al encontrarse ausente del mismo.

OCTAVO. En fecha 4 de marzo de 2019 se solicita informe al Servicio de Gestión de Emisiones y Recaudación (GER) acerca de si constan a nombre de la persona interesada deudas tributarias pendientes de pago en periodo ejecutivo correspondientes a tasas puestos no sedentarios mercados extraordinarios.

NOVENO. En fecha 5 de marzo de 2019 el Servicio de Gestión de Emisiones y Recaudación (GER) emite informe en el que se constata que a nombre de la persona interesada constan deudas pendientes correspondientes a tasas de mercados no sedentarios.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. De la procedencia del recurso de reposición.

El apartado primero del artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, dispone que contra los actos y acuerdos de las entidades locales que pongan fin a la vía administrativa, los interesados podrán ejercer las acciones que procedan ante la jurisdicción competente; no obstante pueden interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



El artículo 112.1 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de esta ley. Ninguno de los citados motivos concurre en el presente supuesto.

SEGUNDO. Competencia.

Es competente para resolver el recurso la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el apartado primero del artículo 123 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuya virtud los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en relación con la dispuesto en el artículo 9.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que establece que en ningún caso podrá ser objeto de delegación la resolución de los recursos en los órganos administrativos que hayan dictado los actos objeto de recurso. El acto administrativo recurrido ha sido dictado por el concejal delegado de Comercio en virtud de delegación de la Junta de Gobierno Local.

TERCERO. Respecto de la normativa municipal de aplicación.

La Disposición Transitoria Única de la Ordenanza Municipal Reguladora de la venta no Sedentaria, aprobada por el Excelentísimo Ayuntamiento en Pleno en fecha de 28 de febrero de 2019, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 13 de marzo de 2019, que entró en vigor el 5 de abril de 2019, establece que los expedientes que se hayan iniciado con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ordenanza continuarán rigiéndose por lo establecido en la normativa anterior. El expediente se inició en fecha 21 de febrero de 2019.

Por tanto resulta de aplicación al procedimiento la Ordenanza Municipal Reguladora de la Venta no Sedentaria – en adelante OVNS, aprobada por el Ayuntamiento Pleno en fecha de 26 de noviembre de 2004 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia en fecha de 24 de diciembre de 2004, modificada por acuerdo de 26 de mayo de 2006 y 30 de noviembre de 2007.

CUARTO. Respecto a la instancia presentada.

La persona interesada en su instancia afirma haber fraccionado las deudas con el Ayuntamiento de València. Sin embargo en fecha de 5 de marzo de 2019 el Servicio de Gestión de Emisiones y Recaudación (GER) emite informe en el que se constata que a nombre de la persona interesada constan deudas pendientes correspondientes a tasas de mercados no sedentarios.

Los artículos 9 y 21 de la OVNS establecen como motivo de extinción de la autorización municipal el impago de las tasas municipales. En el mismo sentido se pronuncia el artículo 14 f) del Decreto 65/2012, de 20 de abril, del Consell, por el que se regula la venta no sedentaria.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



QUINTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 69.2.h) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, es preceptivo el informe de la Asesoría Jurídica Municipal.

SEXTO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo emitido por el Servicio gestor, en los términos previos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Desestimar por los motivos expuestos en el cuerpo del presente acuerdo el recurso presentado en fecha 28 de noviembre de 2017 por la persona interesada y, en consecuencia, confirmar en todos sus efectos el contenido de la Resolución GO-5684, de 25 de septiembre de 2017."

53	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02902-2019-001747-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE FORMACIÓ I OCUPACIÓ. Proposa iniciar el procediment de reintegrament d'una quantitat percebuda en concepte d'ajudes municipals 'València Activa Emprén 2018'.		

"HECHOS

PRIMERO. Por Resolución de Alcaldía de 8 de junio de 2018, se dispuso aprobar las bases reguladoras que habrían de regir la convocatoria de las ayudas València Activa Emprén 2018, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial de 21 de junio de 2018.

SEGUNDO. La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 5 de diciembre de 2018, dispuso el gasto y el reconocimiento de la obligación, en concepto de ayudas municipales València Activa Emprèn 2018, en favor de *****, con DNI *****, por un importe de 3.500 euros, tras justificar su alta en el RETA, con el compromiso del mantenimiento de la actividad empresarial durante, como mínimo, 12 meses.

La ayuda se hizo efectiva con fecha 16 de enero de 2019.

TERCERO. Correspondiendo al Servicio de Empleo y Emprendimiento, órgano gestor de las ayudas, el control y seguimiento de las ayudas concedidas, se comprueba mediante consulta de datos externos de la Tesorería General de la Seguridad Social, vida laboral, que la persona trabajadora a favor de la cual fue concedida la ayuda municipal, procedió a darse de baja en el RETA el 05 de junio de 2019, incumpliendo el requisito anteriormente citado.

CUARTO. Considerando todo lo anterior, y a la vista del resto de la documentación obrante en el expediente, se emite informe técnico por el Servicio gestor, en fecha 3 de julio de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



2019, en el sentido de fijar la cantidad a reintegrar por el principal de 1.750 euros, al resultar aplicable, de conformidad con lo dispuesto en la convocatoria, el criterio de proporcionalidad con reintegro parcial.

A los hechos expuestos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Artículo 14 Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), obligaciones de los beneficiarios, especialmente los apartados 1.a) y b): '*Son obligaciones del beneficiario:*

a) *Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.*

b) *Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención'.*

En el mismo sentido se expresa el artículo 11.2 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos de 28 de julio de 2016.

II. Punto 12.a) de la convocatoria de las ayudas municipales 'València Activa Emprèn 2018,' es obligación de las personas y empresas beneficiarias:

a) *Mantener la actividad empresarial durante 12 meses, como mínimo, a partir de la resolución de concesión de la subvención, manteniendo asimismo el alta en el RETA de la persona cuya alta fundamentó la concesión de la subvención durante ese periodo. Si se produce la baja en el RETA con anterioridad a la resolución de concesión, decae el derecho a la solicitud presentada.*

b) *Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas por la vigente normativa en materia de subvenciones'.*

III. Artículo 37.1 LGS, que dispone: '*procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia de reintegro, en los siguientes casos:*

f) *Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención'.* En el mismo sentido, el punto 14 de las bases reguladoras.

IV. Artículos 17.3.n) en relación con el 37 de la LGS, así como el punto 14.2.c) de la convocatoria, en cuanto a la aplicación del criterio de proporcionalidad para calcular la cantidad a reintegrar por el principal.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCVA-120	5455451848073102300



V. Article 38.2 LGS, en relació amb el 40.3 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València, al señalar que *'el interés de demora aplicable en materia de subvenciones es el interés legal del dinero incrementado en un 25 %, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente'*. Tal interés procede, según el artículo 37.1 LGS, *'desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia de reintegro'*.

VI. De conformidad con el artículo 41.1 de la LGS y el artículo 39.1 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València, la Junta de Gobierno Local es el órgano competente para iniciar el procedimiento de reintegro así como para exigir los correspondientes intereses de demora por ser, ex punto 11.1 de las bases reguladoras, el órgano concedente de la subvención.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Iniciar procedimiento de reintegro de la cantidad percibida por *****, con DNI *****, por el concepto de ayudas municipales València Activa Emprèn 2018, de manera que la cuantía a reintegrar por el principal asciende a 1.750 euros, con la exigencia de los intereses de demora que con arreglo a Derecho hubiere lugar.

Segundo. De conformidad con lo previsto en el artículo 94 del Reglamento de la LGS, dar traslado a la persona interesada del presente acuerdo concediéndole un plazo máximo de 15 días, desde el siguiente a la recepción de la notificación del mismo, para que alegue o presente los documentos o justificaciones que estime pertinentes."

54	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02902-2018-002323-00	PROPOSTA NÚM.: 6	
ASSUMPTE: SERVICI DE FORMACIÓ I OCUPACIÓ. Proposa retornar a LABORA Servef la quantitat transferida i no gastada i abonar els interessos de demora de la subvenció concedida per al programa d'incentius a la contractació de persones joves (qualificades o no) per entitats locals en el marc del Sistema Nacional de Garantia Juvenil (EMPUJU 2018-2019).		

"Del análisis del expediente resultan los siguientes:

Hechos

Primero. La Resolución del director territorial de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo de Valencia que se relaciona en la tabla anexa, adoptada en el expte. EMPUJU/2018/232/46, declara la obligación del Ayuntamiento de València, de devolver a LABORA Servei Valencià d'Ocupació i Formació la cantidad total de 2.564,62 €, de los cuales 2.510,96 € corresponden al importe percibido en concepto de subvención concedida y que no se va a gastar, y 53.66 € en concepto de intereses de demora, ya que se ha producido la baja voluntaria de una persona contratada, según el detalle siguiente:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Fecha Resolución	Fecha notificación	Nombre y apellidos	NIF	Fecha baja (fin contrato)	Cuantía a devolver	Intereses demora	Totales
12/07/2019	12/07/2019	*****	*****	17/06/2019	2.510,96 €	53,66 €	2.564,62 €
Totales					2.510,96 €	53,66 €	2.564,62 €

Segundo. El ingreso de la subvención se ha realizado en las arcas municipales por un importe total de 3.789.052,33 € y por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 05/12/2018 se han reconocido derechos por dicho importe.

Tercero. Consta en el expediente informe técnico de la AEDL, de fecha 15/07/2019, en relación con el acuerdo de inicio del procedimiento de reintegro y la resolución de reintegro de LABORA, en el que manifiesta que no procede realizar ninguna alegación al respecto y la procedencia de la devolución de los importes reclamados, en concepto de subvención concedida y no gastada e intereses de demora.

Cuarto. En consecuencia procede, en atención a lo dispuesto en la base 53 de ejecución del Presupuesto, promover acuerdo en el sentido de devolver la cantidad transferida y no gastada por importe de 2.510,96 € y los intereses de demora por importe de 53,66 €, con cargo al subconcepto de ingresos 2019/45140 'SERVEF SIST. N. GAR. JUVENIL' del estado de ingresos del Presupuesto y su aplicación al proyecto de gasto 2018/78.

Quinto. El importe total a devolver de 2.564,62 €, deberá ingresarse en la cuenta corriente núm. ES5000491827812410382871 del BANCO DE SANTANDER, SA, a favor de LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación, remitiendo justificante bancario de la transferencia efectuada a dicho órgano, haciendo constar expresamente el número de expediente al que se refiere el reintegro: (expte. EMPUJU/2018/232/46).

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

I. El reintegro de las ayudas concedidas está regulado en el artículo 16 de la Orden 7/2017, de 10 de abril, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo (DOCV 11/04/2017, núm. 8019), por la que se establecen las bases reguladoras del programa de incentivos a la contratación de personas jóvenes por entidades locales, en el marco del Sistema Nacional de Garantía Juvenil.

II. El artículo 30.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, ya que la justificación insuficiente de la subvención lleva aparejado el reintegro en las condiciones previstas en el artículo 37 de esta ley.

III. Según lo dispuesto en la base 53 de las de ejecución del vigente Presupuesto municipal, corresponde al Servicio de Empleo y Emprendimiento promover el correspondiente acto administrativo de devolución de la cantidad reclamada, previa fiscalización de la IGAV-Servicio Control Financiero Permanente e Intervenciones Delegadas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



IV. El artículo 13.2.g) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispone que no se podrán obtener nuevas subvenciones en tanto el Ayuntamiento no se halla al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

V. La competencia para resolver esta materia corresponde a la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Devolver a LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación, CIF Q4601048D, la cantidad total de 2.564,62 €, en concepto de subvención transferida y no gastada e intereses de demora, por la renuncia al contrato de trabajo de una persona contratada; subvención concedida por Resolución de la directora general de Empleo y Formación de fecha 26 de junio de 2018 correspondiente al programa de incentivos a la contratación de personas jóvenes (cualificadas o no), en el marco del Sistema Nacional de Garantía Juvenil.

Segundo. Realizar la devolución por importe de 2.564,62 € con cargo al subconcepto de ingresos 2019/45140 'SERVEF SIST. N. GAR. JUVENIL' del estado de ingresos del Presupuesto vigente y su aplicación al proyecto de gasto 2018/78.

Tercero. Realizar el pago mediante el ingreso en la cuenta núm. ES5000491827812410382871 del BANCO DE SANTANDER, SA, a favor de LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación, CIF Q4601048D, remitiéndose justificante bancario de la transferencia efectuada a dicho órgano, haciendo constar expresamente el número de expediente al que se refiere el reintegro: (expte. EMPUJU/2018/232/46)."

55	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02902-2018-002325-00	PROPOSTA NÚM.: 9	
ASSUMPTE: SERVICI DE FORMACIÓ I OCUPACIÓ. Proposa retornar a LABORA Servef la quantitat transferida i no gastada i abonar els interessos de demora de la subvenció concedida per al programa d'incentius a la contractació de persones joves qualificades (Avalem Joves) en el marc del Sistema Nacional de Garantia Juvenil (EMCUJU 2018-2019).		

"Del análisis del expediente resultan los siguientes:

Hechos

Primero. La Resolución del director territorial de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo de Valencia que se relaciona en la tabla anexa, adoptada en el expte. EMCUJU/2018/261/46, declara la obligación del Ayuntamiento de València, de devolver a LABORA Servei Valencià d'Ocupació i Formació la cantidad total de 1.945,36 €, de los cuales 1.908,03 € corresponden al importe percibido en concepto de subvención concedida y que no se va a gastar, y 37,33 € en concepto de intereses de demora, ya que se ha producido la baja voluntaria de una persona contratada, según el detalle siguiente:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Fecha resolución	Fecha notificación	Nombre y apellidos	NIF	Fecha baja (fin contrato)	Cuantía a devolver	Intereses demora	Totales
12/07/2019	12/07/2019	*****	*****	04/07/2019	1.908,03 €	37,33 €	1.945,36 €
Totales					1.908,03 €	37,33 €	1.945,36 €

Segundo. El ingreso de la subvención se ha realizado en las arcas municipales por un importe total de 4.366.632,68 €, y se han reconocido derechos por dicho importe: 4.349.117,95 € por Resolución VZ-10444, de 14 de diciembre de 2018, y 17.514,73 € por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 7 de junio de 2019.

Tercero. Consta en el expediente informe técnico de la AEDL de fecha 15/07/2019, en relación con la resolución de reintegro de LABORA Servef, por el importe que consta en la misma, en el que manifiesta que no procede realizar ninguna alegación al respecto y la procedencia de la devolución de los importes reclamados, en concepto de subvención concedida y no gastada e intereses de demora.

Cuarto. En consecuencia procede, en atención a lo dispuesto en la base 53 de ejecución del Presupuesto, promover acuerdo en el sentido de devolver la cantidad transferida y no gastada por importe de 1.908,03 € y los intereses de demora por importe de 37,33 €, con aplicación al subconcepto de ingresos 2019/45140 'SERVEF SIST. N. GAR. JUVENIL' del estado de ingresos del Presupuesto, y su aplicación al proyecto de gasto 2018/77.

Quinto. El importe total a devolver, de 1.945,36 €, deberá ingresarse en la cuenta corriente núm. ES5000491827812410382871 del BANCO DE SANTANDER, SA, a favor de LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación, remitiendo justificante bancario de la transferencia efectuada a dicho órgano, haciendo constar expresamente el número de expediente al que se refiere el reintegro: (expte. EMCUJU/2018/261/46).

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

I. El reintegro de las ayudas concedidas está regulado en el artículo 16 de la Orden 7/2017, de 10 de abril, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo (DOCV 11/04/2017, núm. 8019), por la que se establecen las bases reguladoras del programa de incentivos a la contratación de personas jóvenes por entidades locales, en el marco del Sistema Nacional de Garantía Juvenil.

II. El artículo 30.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, ya que la justificación insuficiente de la subvención lleva aparejado el reintegro en las condiciones previstas en el artículo 37 de esta ley.

III. Según lo dispuesto en la base 53 de las de ejecución del Presupuesto municipal, corresponde al Servicio gestor promover el correspondiente acto administrativo de devolución de las cantidades reclamadas, previa fiscalización de la IGAV-Servicio Control Financiero Permanente e Intervenciones Delegadas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



IV. El artículo 13.2.g) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispone que no se podrán obtener nuevas subvenciones en tanto el Ayuntamiento no se halla al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

V. La competencia para resolver esta materia corresponde a la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Devolver a LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación, CIF Q4601048D, la cantidad total de 1.945,36 €, en concepto de subvención transferida y no gastada e intereses de demora, por la renuncia al contrato de trabajo y la baja voluntaria de una persona contratada; subvención concedida por Resolución de la directora general de Empleo y Formación de fecha 26 de junio de 2018, correspondiente al programa de incentivos a la contratación de personas jóvenes cualificadas (AVALEM JOVES), en el marco del Sistema Nacional de Garantía Juvenil.

Segundo. Realizar la devolución, por importe de 1.945,36 €, con cargo al subconcepto de ingresos 2019/45140 'SERVEF SIST. N. GAR. JUVENIL' del estado de ingresos del Presupuesto y su aplicación al proyecto de gasto 2018/77.

Tercero. Realizar el pago mediante el ingreso en la cuenta núm. ES5000491827812410382871 del BANCO DE SANTANDER, SA, a favor de LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación, CIF Q4601048D, remitiéndose justificante bancario de la transferencia efectuada a dicho órgano, haciendo constar expresamente el número de expediente al que se refiere el reintegro: (expte. EMCUJU/2018/261/46)."

56	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02902-2018-002325-00		PROPOSTA NÚM.: 10
ASSUMPTE: SERVICI DE FORMACIÓ I OCUPACIÓ. Proposa retornar a LABORA Servef la quantitat transferida i no gastada i abonar els interessos de demora de la subvenció concedida per al programa d'incentius a la contractació de persones jòvens qualificades (Avalem Joves) en el marc del Sistema Nacional de Garantia Juvenil (EMCUJU 2018-2019).		

"Del análisis del expediente resultan los siguientes:

Hechos

Primero. La Resolución del director territorial de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo de Valencia que se relaciona en la tabla anexa, adoptada en el expte. EMCUJU/2018/261/46, declara la obligación del Ayuntamiento de València, de devolver a LABORA Servei Valencià d'Ocupació i Formació la cantidad total de 1.394,36 €, de los cuales 1.367,16 € corresponden al importe percibido en concepto de subvención concedida y que no se va a gastar, y 27,20 € en concepto de intereses de demora, ya que se ha producido la baja voluntaria de una persona contratada, según el detalle siguiente:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Fecha Resolución	Fecha notificación	Nombre y apellidos	NIF	Fecha baja (Fin contrato)	Cuantía a devolver	Intereses demora	Totales
16/07/2019	16/07/2019	*****	*****	14/07/2019	1.367,16 €	27,20 €	1.394,36 €
Totales					1.367,16 €	27,20 €	1.394,36 €

Segundo. El ingreso de la subvención se ha realizado en las arcas municipales por un importe total de 4.366.632,68 €, y se han reconocido derechos por dicho importe: 4.349.117,95 € por Resolución VZ-10444, de 14 de diciembre de 2018, y 17.514,73 € por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 7 de junio de 2019.

Tercero. Consta en el expediente informe técnico de la AEDL de fecha 17/07/2019, en relación con la resolución de reintegro de LABORA Servef, en el que manifiesta que no procede realizar ninguna alegación al respecto y la procedencia de la devolución del importe reclamado en concepto de subvención concedida y no gastada e intereses de demora.

Cuarto. En consecuencia procede, en atención a lo dispuesto en la base 53 de ejecución del Presupuesto, promover acuerdo en el sentido de devolver la cantidad transferida y no gastada por importe de 1.367,16 € y los intereses de demora por importe de 27,20 €, con aplicación al subconcepto de ingresos 2019/45140 'SERVEF SIST. N. GAR. JUVENIL' del estado de ingresos del Presupuesto, y su aplicación al proyecto de gasto 2018/77.

Quinto. El importe total a devolver, de 1.394,36 €, deberá ingresarse en la cuenta corriente núm. ES5000491827812410382871 del BANCO DE SANTANDER, SA, a favor de LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación, remitiendo justificante bancario de la transferencia efectuada a dicho órgano, haciendo constar expresamente el número de expediente al que se refiere el reintegro: (expte. EMCUJU/2018/261/46).

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

I. El reintegro de las ayudas concedidas está regulado en el artículo 16 de la Orden 7/2017, de 10 de abril, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo (DOCV 11/04/2017, núm. 8019), por la que se establecen las bases reguladoras del programa de incentivos a la contratación de personas jóvenes por entidades locales, en el marco del Sistema Nacional de Garantía Juvenil.

II. El artículo 30.8 de La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, ya que la justificación insuficiente de la subvención lleva aparejado el reintegro en las condiciones previstas en el artículo 37 de esta ley.

III. Según lo dispuesto en la base 53 de las de ejecución del Presupuesto municipal, corresponde al Servicio gestor promover el correspondiente acto administrativo de devolución de las cantidades reclamadas, previa fiscalización de la IGAV-Servicio Control Financiero Permanente e Intervenciones Delegadas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



IV. El artículo 13.2.g) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispone que no se podrán obtener nuevas subvenciones en tanto el Ayuntamiento no se halla al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

V. La competencia para resolver esta materia corresponde a la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Devolver a LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación, CIF Q4601048D, la cantidad total de 1.394,36 €, en concepto de subvención transferida y no gastada e intereses de demora, por la renuncia al contrato de trabajo y la baja voluntaria de una persona contratada; subvención concedida por Resolución de la directora general de Empleo y Formación de fecha 26 de junio de 2018, correspondiente al programa de incentivos a la contratación de personas jóvenes cualificadas (AVALEM JOVES), en el marco del Sistema Nacional de Garantía Juvenil.

Segundo. Realizar la devolución, por importe de 1.394,36 €, con cargo al subconcepto de ingresos 2019/45140 'SERVEF SIST. N. GAR. JUVENIL' del estado de ingresos del Presupuesto y su aplicación al proyecto de gasto 2018/77.

Tercero. Realizar el pago mediante el ingreso en la cuenta núm. ES5000491827812410382871 del BANCO DE SANTANDER, SA, a favor de LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación, CIF Q4601048D, remitiéndose justificante bancario de la transferencia efectuada a dicho órgano, haciendo constar expresamente el número de expediente al que se refiere el reintegro: (expte. EMCUJU/2018/261/46)."

57	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04001-2018-000748-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE JARDINERIA SOSTENIBLE. Proposa que l'Assessoria Jurídica Municipal inicié accions judicials amb vista a la reclamació de danys causats al patrimoni municipal com a conseqüència d'un accident de trànsit.		

"En fecha 4 de septiembre de 2018 se procede a emitir por parte de la 1ª UDI Policía Local, informe de daños a bienes municipales producidos a arbolado municipal el 24 de julio de 2018. Tales daños se concretan en 1 unidad de *Melia Azedarach* de 97 cm de diámetro, por un golpe causado por un camión-contenedor, provocando la rotura de una de las ramas principales del ejemplar, comprometiendo la estabilidad del árbol y haciendo necesaria su abatimiento para garantizar la seguridad de los transeúntes y vehículos. Tras las averiguaciones realizadas por la Policía Local, se identifica como causante de los daños, al vehículo con matrícula 2614-DZT propiedad de la mercantil Tot per construir 2012, SL, desconociéndose la identidad del conductor y asegurado por Mapfre Seguros.

Posteriormente en fecha 28 de septiembre de 2018 se emite informe al respecto por la Sección Técnica de Gestión Integral del Arbolado Urbano en el que se pone de manifiesto que la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



valoración total de los daños causados al patrimonio municipal, ascienden a 1.497,19 € (MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE EUROS CON DIECINUEVE CÉNTIMOS) según se hace constar en el mencionado informe.

Mediante decreto de Alcaldía de fecha 4 octubre de 2018 se procede a reclamar 1.497,19 € (MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE EUROS CON DIECINUEVE CÉNTIMOS) por daños ocasionados a la propiedad municipal procediéndose a dar audiencia a la mercantil Tot per Construir 2012, SL (las notificaciones fueron infructuosas tras cuatro intentos 23/10/2018, 24/10/2018, 08/11/2018 y 09/11/2018) y a la mercantil Mapfre Seguros (fecha acuse 22-10-2018).

El 22 de noviembre de 2018 la mercantil Mapfre Seguros remite unas alegaciones, en las que, basándose en el artículo 1 de la Ley sobre Responsabilidad Civil (Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre) y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor y en el artículo 2 del Reglamento sobre la Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor aprobado por Real Decreto 1507/2008, de 12 de septiembre), se considera que los hechos ocurridos no derivan del riesgo creado con motivo de la circulación de vehículos a motor.

El artículo 69 del Reglamento de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València (BOP 31.1.07) establece los supuestos en los que procede informar los expedientes a la Asesoría Jurídica Municipal, tras el informe del jefe de la Dependencia a la que corresponda la tramitación del expediente, con el informe o conforme del secretario. El órgano competente para ejercitar acciones judiciales es la Junta de Gobierno Local según lo dispuesto en el artículo 127.1.j) de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

Asimismo de conformidad con el artículo 1968.2 del Código Civil, el plazo para el ejercicio de la acción de reclamación de la cantidad derivada por culpa extracontractual no ha prescrito.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Que por la Asesoría Jurídica Municipal se inicien las acciones judiciales oportunas que asisten a la Corporación contra Mapfre Seguros y la mercantil Tot per Construir 2012, SL, en orden a la reclamación de los daños causados, como consecuencia del impacto del vehículo 2614-DZT el día 24 de julio de 2018, al patrimonio municipal por daños en una unidad de Melia Azedarach, en la Gran Vía Marqués del Turia, nº. 71, cuyo valor es de 1.497,19 € (MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE EUROS CON DIECINUEVE CÉNTIMOS) de conformidad con el informe de fecha 28 de septiembre de 2018 de la Sección Técnica de Gestión Integral del Arbolado Urbano del Servicio de Jardinería.

Segundo. Notificar este acuerdo a la Asesoría Jurídica Municipal y autorizarle para que interponga las acciones que correspondan."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



58	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04103-2019-000031-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: OFICINA DE PUBLICITAT I ANUNCIS OFICIALS (OPAO). Proposa reconèixer l'obligació de pagament de diverses factures corresponents a treballs de publicitat.		

"Vista la documentación obrante en el expediente de la que se derivan los siguientes:

Hechos

Único. En fecha 16 de julio de 2019, la Alcaldía emitió una moción impulsora para tramitar el pago de las diez facturas que a continuación se señalan, presentadas en la Oficina de Publicidad y Anuncios Oficiales del Ayuntamiento a través de la plataforma electrónica estatal FACE, que corresponden a distintos trabajos de publicidad contratados y ejecutados en el ejercicio 2018, para la Campaña de Fallas 2018, Campaña de Tributos Segundo Semestre 2018, Campaña de Gran Fira 2018, Campaña de Decidim VLC, tramitados en los expedientes nº. 04301/2018/11, nº. 04301/2018/21, nº. 04301/2018/35 y nº. 04301/2018/53, y que son:

- La empresa RADIO POPULAR, SA-COPE, con CIF A28281368, presentó la factura nº. 0460200297, por 58 cuñas de radio en la Cadena 100, del 23 de febrero al 19 de marzo de 2018, para la Campaña de Fallas 2018; la factura nº. 0460200296, por 50 cuñas de radio en la Cope, del 23 de febrero al 19 de marzo de 2018, para la Campaña de Fallas 2018. Ambos servicios fueron contratados por la Junta de Gobierno Local, mediante acuerdo nº. 93, de fecha 16 de diciembre de 2018 (expediente nº. 04103/2018/000011).

También presentó la factura nº. 0460200850, por 20 cuñas de radio en la Cope, del 30 de junio al 29 de julio de 2018, para la Campaña de Gran Fira 2018; la factura nº. 0460200852, por 25 cuñas de radio en la Cadena 100, del 30 de junio al 29 de julio de 2018, también de la Campaña de Gran Fira 2018; la factura nº. 0460200851, por 27 cuñas de radio en la COPE, de 30 de junio al 10 de julio de 2018, para la Campaña DECIDIM VLC 2018; factura nº. 0460200853, por 28 cuñas de radio en la Cadena 100, del 30 de junio al 10 de julio, para la Campaña DECIDIM VLC 2018. Las cuatro facturas reseñadas corresponden al contrato aprobado por Resolución nº. GO-4869, de 27 de junio de 2018 (expediente nº. 04103/2018/000035).

- La empresa FEDERICO DOMENECH, SA, con CIF A46007126, presentó la factura nº. 861FP20184147, por 1 inserción (faldón 3x5 en prensa) LAS PROVINCIAS, el 24 de octubre de 2018, de la Campaña Tributos 2º Semestre 2018. Dicha factura corresponde al contrato aprobado por Resolución GO-8030, de 18 de octubre de 2018 (expediente nº. 04103/2018/000053).

- La empresa EDITORIAL PRENSA VALENCIANA, SA, con CIF A46229290, presentó la factura nº. 2018/0004991, por 8 inserciones de publicidad en periódico LEVANTE, en la Campaña DECIDIM VLC 2018. Dicha factura corresponde al contrato aprobado por Resolución nº. GO.4869, de 27 de junio de 2018 (expediente nº. 04103/2018/000035).

- La empresa GUADALMEDIA PUBLICIDAD, SA, con CIF A91483545, presentó la factura nº. 344, por 5 spots de televisión en A PUNT TV Comunidad Valenciana, en el mes de julio de 2018; la factura nº. 338, por 17 cuñas de radio, en A PUNT RADIO Comunidad Valenciana, en el mes de julio de 2018, de la Campaña DECIDIM VLC 2018.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Fundamentos de Derecho

I. En base a los principios de eficacia y eficiencia que inspiran Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se unifican en el expediente los trámites para el abono de las diez facturas, considerando que el procedimiento aplicable es igual respecto a todas ellas.

En los procedimientos seguidos para la aprobación de las contrataciones de las que derivan las facturas, se cumplieron estrictamente las exigencias legales que requieren aprobación del gasto previamente al encargo del trabajo. Todas las facturas corresponden a contratos que se aprobaron en el ejercicio económico de 2018 ya cerrado, y derivan de servicios ya prestados al Ayuntamiento, previa tramitación de un expediente administrativo, para las que existía en el ejercicio presupuestario reserva de gasto suficiente para dichas facturas.

En el acuerdo nº. 93, de fecha 16 de febrero de 2018 (expediente nº. 04103/2018/000011), Resolución nº. GO-4869, de 27 de junio de 2018 (expediente nº. 04103/2018/000035) y Resolución nº. GO-8030, de 18 de octubre de 2018 (expediente nº. 04103/2018/000053) que aprobaban los contratos, se dotó de crédito suficiente para pagar las facturas que se fueran generando, crédito que no se incorporó a remanentes.

II. Las facturas se presentaron a finales de 2018 y este año 2019, pero derivan de compromisos adquiridos previamente por el Ayuntamiento, por lo que, deben de ser abonados los servicios que constan ya prestados.

Las diez facturas concretamente son:

- Factura nº. 0460200297, de 31 de marzo de 2018, de la empresa RADIO POPULAR, SA-COPE, con CIF A28281368, de 2.272,00 €, sin IVA, por perder el derecho a repercutir el IVA de acuerdo con la legalidad vigente, al presentarse al Ayuntamiento el 7 de junio de 2019, por 58 cuñas de radio en la Cadena 100, desde el 23 de febrero al 19 de marzo de 2018, que le fue contratada por acuerdo nº. 93, de fecha 16 de diciembre de 2018, de la Junta de Gobierno Local (expediente nº. 04103/2018/000011).

- Factura nº. 0460200296, de 31 de marzo de 2018, de la empresa RADIO POPULAR, SA-COPE, con CIF A28281368, de 4.545,39 €, sin IVA, por perder el derecho a repercutir el IVA de acuerdo con la legalidad vigente, al presentarse al Ayuntamiento el 13 de mayo de 2019, por 50 cuñas de radio en la Cope, desde el 23 de febrero al 19 de marzo de 2018, por la Campaña de Fallas 2018, que le fue contratada por acuerdo nº. 93, de fecha 16 de diciembre de 2018, de la Junta de Gobierno Local (expediente nº. 04103/2018/000011).

- Factura nº. 0460200850, de 31 de julio de 2018, de la empresa RADIO POPULAR, SA-COPE, con CIF A28281368, de 1.899,70 €, con IVA incluido, (1.570,00 € más 329,70 € por 21 % IVA), por 20 cuñas de radio en la Cope, desde 30 de junio al 29 de julio de 2018, para la Campaña de Gran Fira 2018, que fue contratada por Resolución nº. GO-4869, de 27 de junio de 2018 (expediente nº. 04103/2018/000035).

- Factura nº. 0460200852, de 31 de julio de 2018, de la empresa RADIO POPULAR, SA-COPE, con CIF A28281368, de 999,46 €, con IVA incluido, (826,00 € más 173,46 € por 21

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



% IVA), por 25 cuñas de radio en la Cadena 100, desde el 30 de junio al 29 de julio de 2018, para la Campaña de Gran Fira 2018, que le fue contratada por Resolución n°. GO-4869, de 27 de junio de 2018 (expediente n°. 04103/2018/000035).

- Factura n°. 0460200851, de 31 de julio de 2018, de la empresa RADIO POPULAR, SA-COPE, con CIF A28281368, de 2.089,67 €, con IVA incluido, (1.727,00 € más 362,67 € por 21 % IVA), por 27 cuñas de radio en la COPE, desde el 30 de junio al 10 de julio de 2018, para la Campaña DECIDIM VLC 2018, que le fue contratada por Resolución n°. GO-4869, de 27 de junio de 2018 (expediente n°. 04103/2018/000035).

- Factura n°. 0460200853, de 31 de julio de 2018, de la empresa RADIO POPULAR, SA-COPE, con CIF A28281368, de 1.106,40 €, con IVA incluido, (914,38 € más 192,02 € de 21 % de IVA), por 28 cuñas de radio en la Cadena 100, desde el 30 de junio al 10 de julio, para la Campaña DECIDIM VLC 2018, que fue contratada por Resolución n°. GO-4869, de 27 de junio de 2018 (expediente n°. 04103/2018/000035).

- Factura n°. 861FP20184147, de 31 de octubre de 2018, de la empresa FEDERICO DOMENECH, SA, con CIF A46007126, de 1.000,00 €, con IVA incluido, (826,45 € más 173,55 € de 21 % de IVA), por 1 inserción (faldón 3x5 en prensa) LAS PROVINCIAS, el 24 de octubre de 2018, de la Campaña Tributos 2º Semestre 2018, que fue contratada por Resolución GO-8030, de 18 de octubre de 2018 (expediente n°. 04103/2018/000053).

- Factura n°. 2018/0004991, de 30 de septiembre de 2018, de la empresa EDITORIAL PRENSA VALENCIANA, SA, con CIF A46229290, de 3.599,99 €, con IVA incluido, (2.975,20 € más 624,79 € de 21 % de IVA), por 8 inserciones de publicidad en periódico LEVANTE, en la Campaña DECIDIM VLC 2018, contratada por Resolución n°. GO-4869, de 27 de junio de 2018 (expediente n°. 04103/2018/000035).

- Factura n°. 344, de 19 de julio de 2018, de la empresa GUADALMEDIA PUBLICIDAD, SA, con CIF A91483545, de 2.750,33 € (2.273 € más 477,33 € del 21 % de IVA), por 5 spots de televisión en A PUNT TV Comunidad Valenciana, durante el mes de julio de 2018, contratada por Resolución n°. GO-4869, de 27 de junio de 2018 (expediente n°. 04103/2018/000035).

- Factura n°. 338, de 19 julio de 2018, de la empresa GUADALMEDIA PUBLICIDAD, SA, con CIF A91483545, de 1.649,23 € (1.363 € más 286,23 € por 21 % de IVA), por 17 cuñas de radio, en A PUNT RADIO Comunidad Valenciana, en el mes de julio de 2018, de la Campaña DECIDIM VLC 2018, contratada por Resolución n°. GO-4869, de 27 de junio de 2018 (expediente n°. 04103/2018/000035).

III. Para el abono de las facturas debe seguirse el procedimiento específico de reconocimiento de la obligación de un gasto autorizado y dispuesto en un ejercicio anterior, previsto en la base 31.2.a) de ejecución del Presupuesto, siendo la Junta de Gobierno Local el órgano competente para su aprobación. Se ha elaborado propuesta de gasto en fase ADO, que se envía a fiscalizar al Servicio Fiscal de Gasto.

La propuesta de reconocimiento y pago del importe neto sin IVA de las facturas n°. 0460200297, emitida el 31 de marzo de 2018, y n°. 0460200296, emitida el 31 de marzo de 2018, resulta de la aplicación del art. 88.4 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, Ley del Impuesto

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



sobre el Valor Añadido, que establece que la presentación de la factura por el proveedor transcurrido más de un año desde la ejecución del trabajo comporta para este la pérdida del derecho a repercutir el IVA sobre la Administración.

Los documentos para fiscalizar que se han incorporados en la tarea propuesta de acuerdo son:

- Acuerdo o resolución que dio origen a la contratación.
- Factura firmada por el técnico y el concejal.
- Documento de obligación.
- Informe de verificación de ese documento de obligación.
- Página del SIEM en la que consta el gasto sin aplicar, y que corresponde al servicio que se factura.

Puesto que todos los trabajos han sido realizados para el Ayuntamiento, deberán de realizarse las actuaciones tendentes al pago de las facturas. El importe total a abonar es de 24.531,92 €, que podrán aplicarse a dos partidas distintas: a la partida AG530 92600 22602 se aplicará la cantidad de 23.531,92 € (ítems 2019-127880;127910;127930;127950;127960;127980;128040; 128060;128070). Así como la partida AG530 93200 22602 se aplicará la cantidad de 1.000,00 € (ítem 2019/128010) del Presupuesto municipal.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar y disponer el gasto, así como reconocer la obligación de pago del Ayuntamiento, siguiendo la base 31.2.a) de ejecución del Presupuesto, con las empresas que se citan, y que presentan facturas para su pago en este año 2019, por trabajos de publicidad realizados en el 2018, derivados de contratos celebrados en el 2018:

- A RADIO POPULAR, SA-COPE, con CIF A28281368, se reconoce la obligación de pago de la cantidad de 2.272,00 €, sin IVA, al perder el derecho a repercutir el IVA de acuerdo con la legalidad vigente, de la factura nº. 0460200297, emitida el 31 de marzo de 2018, por 58 cuñas de radio en la Cadena 100, del 23 de febrero al 19 de marzo de 2018, por la Campaña de Fallas 2018, contrato aprobado por la Junta de Gobierno Local, mediante acuerdo nº. 93, de fecha 16 de febrero de 2018 (expediente nº. 04103/2018/000011).

También se reconoce el pago de la cantidad de 4.545,39 €, sin IVA, al perder el derecho a repercutir el IVA de acuerdo con la legalidad vigente, de la factura nº. 0460200296, emitida el 31 de marzo de 2018, por 50 cuñas de radio en la Cope, del 23 de febrero al 19 de marzo de 2018, para la Campaña de Fallas 2018, contrato aprobado por la Junta de Gobierno Local, mediante acuerdo nº. 93, de fecha 16 de diciembre de 2018 (expediente nº. 04103/2018/000011).

Y se reconoce el pago de la cantidad de 1.899,70 €, con IVA incluido, (1.570,00 € más 329,70 € por 21% IVA), de la factura nº. 0460200850, de 31 de julio de 2018, por 20 cuñas de radio en la Cope, del 30 de junio al 29 de julio de 2018, para la Campaña de Gran Fira 2018,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



aprobado el contrato por Resolución nº. GO-4869, de 27 de junio de 2018 (expediente nº. 04103/2018/000035).

Se reconoce el pago de la cantidad de 999,46 €, con IVA incluido, (826,00 € más 173,46 € por 21 % IVA), por la factura nº. 0460200852, de 31 de julio de 2018, por 25 cuñas de radio en la Cadena 100, del 30 de junio al 29 de julio de 2018, de la Campaña de Gran Fira 2018, aprobado el contrato por Resolución nº. GO-4869, de 27 de junio de 2018 (expediente nº. 04103/2018/000035).

Se reconoce el pago de la cantidad de 2.089,67 €, con IVA incluido, (1.727,00 € más 362,67 € por 21 % IVA), por la factura nº. 0460200851, de 31 de julio de 2018, por 27 cuñas de radio en la COPE, de 30 de junio al 10 de julio de 2018, para la Campaña DECIDIM VLC 2018, aprobado el contrato por Resolución nº. GO-4869, de 27 de junio de 2018 (expediente nº. 04103/2018/000035).

Se reconoce el pago de la cantidad de 1.106,40 €, con IVA incluido, (914,38 € más 192,02 € de 21 % de IVA), por la factura nº. 0460200853, de 31 de julio de 2018, por 28 cuñas de radio en la Cadena 100, del 30 de junio al 10 de julio, para la Campaña DECIDIM VLC 2018, aprobado el contrato por Resolución nº. GO-4869, de 27 de junio de 2018 (expediente nº. 04103/2018/000035).

- A FEDERICO DOMENECH, SA, con CIF A46007126, se reconoce la obligación de pago de la cantidad de 1.000,00 €, con IVA incluido, (826,45 € más 173,55 € de 21 % de IVA), por la factura nº. 861FP20184147, de 31 de octubre de 2018, por una inserción (faldón 3x5 en prensa) LAS PROVINCIAS, el 24 de octubre de 2018, de la Campaña Tributos 2º Semestre 2018, aprobado el contrato por Resolución GO-8030, de 18 de octubre de 2018 (expediente nº. 04103/2018/000053).

- A EDITORIAL PRENSA VALENCIANA, SA, con CIF A46229290, se reconoce la obligación de pago de la cantidad de 3.599,99 €, con IVA incluido, (2.975,20 € más 624,79 € de 21 % de IVA), por la factura nº. 2018/0004991, emitida el 30 de septiembre de 2018, por 8 inserciones de publicidad en periódico LEVANTE, en la Campaña DECIDIM VLC 2018, aprobado el contrato por Resolución nº. GO-4869, de 27 de junio de 2018 (expediente nº. 04103/2018/000035).

- A GUADALMEDIA PUBLICIDAD, SA, con CIF A91483545, se reconoce la obligación de pago de la cantidad de 2.750,33 € (2.273 € más 477,33 € del 21 % de IVA), por la factura nº. 344, emitida 19 de julio de 2018, por 5 spots de televisión en A PUNT TV Comunidad Valenciana, en el mes de julio de 2018, contrato aprobado por Resolución nº. GO-4869, de 27 de junio de 2018 (expediente nº. 04103/2018/000035).

También se reconoce la obligación de pagarle la cantidad de 1.649,23 € (1.363 € más 286,23 por 21 % de IVA), por la factura nº. 338, de 19 de julio de 2018, por 17 cuñas de radio, en A PUNT RADIO Comunidad Valenciana, en el mes de julio de 2018, de la Campaña DECIDIM VLC 2018, aprobado contrato por Resolución nº. GO-4869, de 27 de junio de 2018 (expediente nº. 04103/2018/000035).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Segundo. Aprobar y disponer el gasto total 24.531,92 €, IVA incluido, con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias:

AG530 92600 22602: prop. gasto 2019-4154, ítems 2019-127880; 127910; 127930; 127950; 127960; 127980; 128040; 128060; 128070.

AG530 93200 22602: prop. gasto 2019-4154, ítem 2019-128010."

59	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04301-2019-000097-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE COMPTABILITAT. Proposa reconèixer l'obligació de pagament a favor de l'Empresa Mixta Valenciana de Aguas, SA (EMIVASA), corresponent a la gestió de cobrament de la Tarifa Especial d'Inversions del 1r trimestre de 2019.		

"Vistas las actuaciones del expediente E 04301 2019 97:

Primero. Se inician las actuaciones en virtud de moción de la concejala delegada Sra. Isabel Lozano Lázaro, por la que se propone que de conformidad con lo dispuesto en la base 31.2 de las de ejecución del Presupuesto se proceda, previa tramitación del oportuno expediente de reconocimiento de obligación, al abono de la factura remitida por EMPRESA MIXTA VALENCIANA DE AGUAS, SA (EMIVASA), con CIF A97197511, en concepto de gestión de cobro de la Tarifa Especial de Inversiones, correspondiente al primer trimestre de 2019, por un importe total de 69.933,70, IVA 21 % incluido.

Segundo. La Empresa Mixta Valenciana de Aguas, SA, (EMIVASA) gestiona el cobro de la Tarifa de Inveriones, que la recauda con la facturación del suministro domiciliario de agua, y comunica posteriormente al Ayuntamiento los importes facturados y recaudados por dicho concepto.

De conformidad con el convenio suscrito por la Corporación y la Empresa Mixta Valenciana de Aguas, SA, en fecha 22 de octubre de 2002, según su apartado 3º, el Ayuntamiento de València abonará a la citada empresa, por la gestión de cobro de la Tarifa Especial de Inversiones, el 3,34 % sobre el total recaudado por dicha tarifa más el porcentaje de IVA que corresponda.

Tercero. En cumplimiento de lo establecido en la base de ejecución citada en el apartado primero, acompañan a las actuaciones memoria justificativa elaborada por el Servicio de Contabilidad, la factura del gasto realizado, así como la propuesta de gastos 2019/3996 e ítem de gasto 2019/123390, con cargo a la aplicación presupuestaria 2019 AE420 93200 22708, 'Servicios de recaudación a favor de la entidad', en la que existe crédito adecuado y suficiente para atender el pago de la obligaciones.

Cuarto. La base 31.2 de las de ejecución del Presupuesto determina que es la Junta de Gobierno Local el órgano competente para aprobar el reconocimiento de obligación que se propone.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación a favor de EMPRESA MIXTA VALENCIANA DE AGUAS, SA, (EMIVASA), con CIF A97197511, por un importe total de 69.933,70 €, IVA 21 % incluido, por la gestión de cobro de la Tarifa Especial de Inversiones del 1^{er} trimestre de 2019, con cargo a la aplicación presupuestaria 2019 AE420 93200 22708, denominada 'Servicios de recaudación a favor de la entidad', según propuesta de gasto 2019/3996, ítem 2019/123390, documento de obligación 2019/012971, relación DO 2019/3737, por la factura que a continuación se detalla:

Fecha factura	Numero de factura	Registro de entrada	Fecha registro de factura	Período de facturación	Importe total
19/06/2019	A2019GCF000034	HRE602019005715	20/06/2019	1 ^{er} trim. 2019	69.933,70."

60	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-05302-2019-000318-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE VIVENDA. Proposa prorrogar la cessió d'ús temporal d'una plaça de garatge municipal per situació de discapacitat.	

"HECHOS

Primero. En fecha 9 de junio de 2014, *****, propietario de la plaza de aparcamiento nº. ***** del garaje situado en el subsuelo de la calle *****, nº. *****, expone que a consecuencia de un accidente de tráfico con resultado de paraplejia, se ve obligado a depender de una silla de ruedas para todos sus desplazamientos, por lo que le resulta imposible acceder a su vehículo debido a la falta de espacio de su plaza de aparcamiento. Asimismo manifiesta que, por sus características, en la plaza nº. ***** del mismo aparcamiento, propiedad de este Excmo. Ayuntamiento, y utilizada por la Policía Local, le sería posible acceder al asiento del conductor desde la silla de ruedas, por lo que solicitó le fuese permutada por la de su propiedad, ofreciéndose a pagar la diferencia de valor entre ambas.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 8 de abril de 2016, en base a los hechos y fundamentos de Derecho detallados en el mismo, se cedió a *****, con carácter temporal, en tanto en cuanto no encontrase otra plaza de aparcamiento que se adaptara a sus dificultades de movilidad, el uso de la citada plaza de propiedad municipal y naturaleza jurídica patrimonial, con la condición inexcusable de que recíprocamente, cediese el uso de la plaza de aparcamiento nº. ***** de su propiedad, y cumplierse el resto de condiciones que se incluían en el documento de cesión recíproca de las plazas de aparcamiento, que suscribió el 5 de mayo del mismo año. Entre ellas, que el otorgamiento de la cesión recíproca tendría la duración de un año, pudiendo prorrogarse dicha cesión a petición del cesionario, sujeta siempre a los mismos condicionantes, y asimismo, la obligación de pago de un canon mensual de 17,95 €/mes por la diferencia de valor entre ambas plazas de aparcamiento. Dicha cesión recíproca ha sido objeto de prórroga por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de mayo de 2017 y acuerdo de 6 de julio de 2018.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Segundo. El 10 de mayo de 2019, el interesado, manifestando no le ha resultado posible encontrar otra plaza de aparcamiento que cumpla con los requisitos de acceso necesarios e inherentes a su grado de discapacidad, solicita se prorrogue el intercambio de cesión de uso de ambas plazas de garaje.

Tercero. Consultado el Sistema de Información Económica Municipal, ha quedado acreditado que el interesado ha satisfecho la totalidad de las cantidades puestas al cobro en dicho concepto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El solicitante acredita un interés legítimo para solicitar el uso de un tipo de plaza de aparcamiento que es escasa, máxime en el barrio en que habita. En este sentido la Ley 1/1998, de 5 de mayo, de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, urbanísticas y de la comunicación de la Comunidad Valenciana, dispone que los Ayuntamientos adoptarán las medidas adecuadas para facilitar el estacionamiento de los vehículos que transporten a personas con discapacidad, especialmente cerca ... del domicilio.

Segundo. Según lo dispuesto en el artículo 185 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, la explotación de los bienes o derechos patrimoniales podrá efectuarse a través de cualquier negocio jurídico, típico o atípico, siendo la regla general la adjudicación en favor de la oferta económica más ventajosa salvo que, entre otros supuestos, por las peculiaridades del bien, la limitación de la demanda, o la singularidad de la operación, proceda la adjudicación directa, entendiéndose que en este concreto caso concurren conjuntamente estos tres supuestos.

Tercero. La competencia en esta materia corresponde al alcalde, en virtud de lo dispuesto en el artículo 124.4.ñ) de la Ley 7/85, de Bases de Régimen Local, de 2 de abril, no obstante mediante Resolución de Alcaldía nº. 9, de 20 de junio de 2019, se ha delegado en la Junta de Gobierno Local la adopción de cualquier resolución relativa a la gestión patrimonial que no esté expresamente atribuida a la concejalía con delegaciones en materia de Patrimonio y Gestión Patrimonial.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Prorrogar por el plazo de un año la cesión a ***** del uso de la plaza de aparcamiento nº. *****, de propiedad municipal y naturaleza jurídica patrimonial, del garaje situado en el subsuelo de la calle *****, nº. ***** e inventariada al código 1.E5.01.000178, en las mismas condiciones dispuestas en el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 8 de abril de 2016 y en el documento de cesión recíproca de las plazas de aparcamiento que se suscribió el 5 de mayo del mismo año."

61	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-70006-2019-000005-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ORGANISME AUTÒNOM JUNTA CENTRAL FALLERA. Proposa aprovar el nomenament del titular del màxim òrgan de direcció de l'organisme autònom Junta Central Fallera.	

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



"Vistas las actuaciones realizadas para la tramitación y aprobación del expediente incoado como consecuencia de la propuesta suscrita por el presidente ejecutivo del organismo autónomo municipal Junta Central Fallera de València (en lo sucesivo, JCFV), en orden al cese y nombramiento del titular del máximo órgano de dirección de esta entidad, se acuerda dicho nombramiento y cese en base a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, adoptado en sesión ordinaria de fecha 26 de mayo de 2017, se aprobó el nombramiento como titular del máximo órgano de dirección del organismo autónomo Junta Central Fallera, del Sr. Ramón Estelles Feliu, con DNI *****.

2. Con fecha 23 de julio de 2019, el presidente ejecutivo de JCFV, ha propuesto, por razones de idoneidad, el cese de D. Ramón Estelles Feliu y, en unidad de acto, el nombramiento como titular del máximo órgano de dirección del organismo autónomo del Sr. D. Joaquín García Ortells, con DNI *****.

3. Vista la propuesta formulada por la Presidencia de JCFV, tras un estudio previo de la documentación aportada, se ha procedido a constatar por la Secretaría General de la Administración Municipal, el cumplimiento, en la persona propuesta, de los requisitos y especificaciones exigidos en el apartado primero, letra b), del artículo 85 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (citada como LRBRL), según el cual, en los organismos autónomos municipales «El titular del máximo órgano de dirección de los mismos deberá ser un funcionario de carrera o laboral de las administraciones públicas o un profesional del sector privado, titulados superiores en ambos casos, y con más de cinco años de ejercicio profesional en el segundo. En los municipios señalados en el Título X, tendrá la consideración de órgano directivo».

I. Naturaleza jurídica de la Junta Central Fallera.

La Junta Central Fallera constituida por el Ayuntamiento de València para ejercer la función rectora y de coordinación entre las comisiones falleras, respecto de las actividades relacionadas con la Fiesta de las Fallas de la ciudad de València [artículo 5.1 del Reglamento de Funcionamiento y Régimen Interno de Junta Central Fallera (BOP de Valencia, de fecha 29 de mayo de 2003)] es un organismo público clasificado como organismo autónomo, categoría en la que se subsumen las formas de gestión directa de los servicios públicos locales, a que se refiere el artículo 85.2.A).b), de la LRBRL.

Los organismos autónomos son entidades de derecho público, con personalidad jurídica propia, tesorería y patrimonio propios y autonomía en su gestión, que desarrollan actividades propias de la Administración pública, tanto actividades de fomento, prestacionales, de gestión de servicios públicos o de producción de bienes de interés público, susceptibles de contraprestación, en calidad de organizaciones instrumentales diferenciadas y dependientes de ésta.

Dándose cumplimiento a lo establecido en la Disposición Adicional 12.^a de la LRBRL, y mediante acuerdo plenario adoptado en sesión ordinaria, de fecha 28 de febrero de 2014, este organismo autónomo municipal quedó clasificado, en el Grupo 1, atendiendo a sus características: volumen o cifra de negocio, número de trabajadores, necesidad o no de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



financiación pública, volumen de inversión y características del sector en que desarrolla su actividad.

II. Características del órgano unipersonal denominado: Titular del máximo órgano de dirección de los organismos autónomos.

Ha de observarse, en primer término, que la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, aprobó un importante conjunto de reformas del régimen local contenido en la LRBRL. Entre estas medidas, destaca la adición de un título X a la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que lleva la rúbrica «Régimen de organización de los municipios de gran población» en el que se establece un nuevo modelo orgánico-funcional que introduce la posibilidad de dotar de un nivel directivo intermedio entre el nivel político y el administrativo (constituido por la función pública ordinaria).

En este marco, el apartado primero, letra b), del artículo 85 bis de la LRBRL (expresivo de este modelo), señala, para los organismos autónomos, lo siguiente:

«El titular del máximo órgano de dirección de los mismos deberá ser un funcionario de carrera o laboral de las Administraciones públicas o un profesional del sector privado, titulados superiores en ambos casos, y con más de cinco años de ejercicio profesional en el segundo. En los municipios señalados en el Título X, tendrá la consideración de órgano directivo».

Asimismo, queda configurado su carácter directivo, al amparo de lo establecido en el artículo 130 de la LRBRL, que clasifica los órganos de gobierno y dirección municipal en superiores y directivos, fijando, en su apartado segundo, entre estos últimos a los titulares de los máximos órganos de dirección de los organismos autónomos («Tendrán también la consideración de órganos directivos, los titulares de los máximos órganos de dirección de los organismos autónomos y de las entidades públicas empresariales locales, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 bis, párrafo b»).

En idéntico sentido, el Reglamento de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València dispone en su artículo 27.3 que: «Son órganos directivos del Ayuntamiento de València: (...)

- Los titulares de los máximos órganos de dirección de los organismos autónomos locales y de las entidades públicas empresariales locales».

Y por último, el artículo 5, apartado 1.º, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, ofrece una definición de órganos administrativos como «las unidades administrativas a las que se les atribuyan funciones que tengan efectos jurídicos frente a terceros, o cuya actuación tenga carácter preceptivo.»

III. Requisitos para el nombramiento.

A la vista del precepto 85 bis de la LRBRL, que acaba de transcribirse, y que ha de entenderse completado con las previsiones del apartado primero del artículo 123 del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València («La Junta de Gobierno

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Local, a propuesta del presidente, nombrará al director del organismo autónomo entre funcionarios de carrera o personal laboral al servicio de las administraciones públicas, o profesionales del sector privado, titulados superiores en ambos casos, y con más de cinco años de ejercicio profesional en el segundo. El director tendrá la consideración de órgano directivo, en los términos previstos en el presente Reglamento Orgánico») la persona propuesta cumple, de entre los requisitos disyuntivos previstos en la norma, los siguientes:

- a) Funcionario de carrera;
- b) Titulado superior.

A su vez, el artículo 18.ter del Reglamento de Funcionamiento y Régimen Interior de Junta Central Fallera, en coherencia con lo establecido en el apartado segundo del artículo 123 del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València («El director ejercerá, bajo la autoridad del presidente, las funciones superiores de gerencia del organismo autónomo, en los términos que establezcan los Estatutos del mismo»), establece la figura del «Coordinador general» atribuyéndole con carácter general las funciones superiores de gerencia del organismo autónomo.

IV. Competencia orgánica.

El nombramiento y cese de los titulares de los órganos directivos de la Administración municipal corresponde a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en el apartado primero, letra i), del artículo 127 de la LRBRL, en relación con lo previsto en el artículo 123.1 del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València.

V. Sistema de nombramiento y cese.

La forma de nombramiento y separación de los titulares de los máximos órganos de dirección en los organismos autónomos municipales es libre, por la Junta de Gobierno Local en uso de las facultades conferidas por la LRBRL, sin necesidad de incorporar al proceso de nombramiento elemento alguno de selección, publicidad y concurrencia.

VI. Retribuciones.

A nivel retributivo, siguiendo la propuesta del presidente ejecutivo de Junta Central Fallera, la retribución mensual a percibir por el titular de este órgano se encontrará homologada al puesto jefe de Servicio TD, CD 29, CE 605 en el Ayuntamiento de València, imputándose el gasto con cargo al Presupuesto del organismo autónomo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Disponer, a propuesta del presidente ejecutivo de Junta Central Fallera, el cese de D. Ramón Estelles Feliu, con DNI *****, como titular del máximo órgano de dirección del organismo autónomo municipal Junta Central Fallera de València, que surtirá efectos desde el día 31 de julio de 2019, agradeciéndole los servicios prestados.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Segundo. Nombrar, a propuesta del presidente ejecutivo de Junta Central Fallera, como titular del máximo órgano de dirección del organismo autónomo municipal Junta Central Fallera de València a D. Joaquín García Ortells, con DNI *****, que surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado de su puesto de trabajo en el organismo autónomo, el día 1 de agosto de 2019."

DESPATX EXTRAORDINARI

L'Alcaldia-Presidència dóna compte dels seixanta-huit punts que integren el Despatx Extraordinari relacionat de la present sessió; i feta prèviament declaració d'urgència, aprovada per unanimitat de tots els membres presents, se sotmet a consideració cada un d'ells.

62. (E 1)	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-00601-2019-000041-00		PROPOSTA NÚM.: 3	
ASSUMPTE: ALCALDIA. Proposa modificar l'acord de la Junta de Govern Local de 16 de juliol de 2019, sobre delegació de facultats resolutòries de la Junta de Govern Local en regidories.			

"Vist l'acord de la Junta de Govern Local núm. 6, de 16 de juliol de 2019, pel qual se deleguen facultats resolutòries de la Junta de Govern en les diverses Regidories i a l'objecte d'adequar-lo a les delegacions conferides, de conformitat amb el que disposa l'art. 127 de la Llei 7/1985, reguladora de les bases del règim local, i amb el que estableix l'art. 41 del Reglament orgànic de govern i administració de l'Ajuntament de València, la Junta de Govern Local, de conformitat amb la moció firmada per l'Alcaldia-Presidència, feta prèviament declaració d'urgència, acorda:

Únic. Modificar l'acord núm. 6, de la Junta de Govern Local, de 16 de juliol de 2019, en el sentit següent:

Deixar sense efecte la delegació conferida a la regidora Sra. Lucía Beamud Villanueva, delegada d'Espai Públic, d'autoritzar la celebració en el domini públic d'aquells esdeveniments esportius organitzats per l'Ajuntament, així com dels coorganitzats entre altres entitats i l'Ajuntament -punt núm. X, apartat 14)-, i delegar-la en la regidora Sra. Pilar Bernabé García, delegada d'Esports."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



63. (E 2)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00601-2019-000037-00	PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: ALCALDIA. Proposa designar vocal en el Consell Escolar Municipal.		

"Per tal de designar, una vegada renovada la corporació municipal, representant en el Consell Escolar Municipal; de conformitat amb el que disposa l'art. 9.1.4 del Decret 111/89, de 17 de juliol, del Consell, que atribueix a este Ajuntament un representant en qualitat de vocal en el Consell Escolar Municipal que haurà de ser un regidor o regidora, i amb el que disposa l'art. 127.1.m) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, de Bases del Règim Local, que estableix que correspon a la Junta de Govern Local designar els representants municipals en els òrgans col·legiats de govern i administració dels ens, fundacions o societats, siga quina siga la seua naturalesa, en què l'Ajuntament siga partícip, i de conformitat amb la moció firmada per l'Alcaldia-Presidència, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Únic. Designar en qualitat de vocal del Consell Escolar Municipal, en representació de l'Ajuntament de València, la 5a tinenta d'alcalde Sra. Isabel Lozano Lázaro."

64. (E 3)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00601-2019-000053-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: ALCALDIA. Proposa designar representant en Mercavalència.		

"Atés que l'art. 127.1.m) de la Llei 7/1985 reguladora de les bases de règim local estableix que correspon a la Junta de Govern Local designar representants municipals en els òrgans col·legiats de govern i administració dels ens, fundacions o societats, siga quina siga la seua naturalesa, i de conformitat amb el que estableixen els Estatuts de la Societat Mercantil Mercats Centrals d'Abastiment de València, SA (Mercavalència) i amb la moció firmada per l'Alcaldia-Presidència, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Únic. Designar el regidor Sr. Carlos Galiana Llorens, delegat de Comerç, representant de l'accionista titular Ajuntament de València, accions classe A, en Mercavalència."

65. (E 4)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00703-2019-000010-00	PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: SERVICI DE TRANSPARÈNCIA I GOVERN OBERT. Proposa aprovar la tercera pròrroga del conveni de col·laboració amb la Universitat Politècnica de València per a la creació i funcionament de la Càtedra de Govern Obert.		

"FETS

I. Amb data 21 de setembre del 2016 es va subscriure el conveni de col·laboració entre l'Ajuntament de València i la Universitat Politècnica de València (d'ara en avant UPV), per a la creació i funcionament de la Càtedra de Govern Obert durant el curs 2016-2017 aprovat per la Junta Govern Local de 29 de juliol, ordre 68.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



La clàusula novena d'aquest conveni disposa que la vigència d'aquest té una durada d'un any, prorrogable per anualitats successives fins a un màxim de tres pròrrogues.

II. La Junta de Govern Local de data 24 de març del 2017, ordre 23, va modificar la clàusula novena del conveni establint que 'aquest conveni entrarà en vigor en el moment de la signatura i finalitzarà el 31 de juliol de 2017, sense perjudici del que estableix la clàusula sisena en relació a la justificació de despeses'.

III. La Junta de Govern Local de data 28 de juliol del 2017, ordre 62, va aprovar la primera pròrroga del conveni de col·laboració amb la UPV durant el període compres des del 31 de juliol del 2017 fins al 30 de juliol del 2018.

IV. La Junta de Govern Local de data 27 de juliol del 2018, ordre 116, va aprovar la segona pròrroga del conveni de col·laboració amb la UPV durant el període comprés des del 31 de juliol del 2018 fins al 30 de juliol del 2019.

V. Segons la clàusula novena, referida a la vigència del conveni, estableix que la pròrroga del terme es materialitzarà mitjançant acord exprés d'ambdues parts per igual període, subjecte al fet que existisca disponibilitat pressupostària, mitjançant document conjunt subscrit per ambdues parts o per comunicació escrita recíproca que expressa aquesta decisió.

La comunicació en aquest cas, ha sigut la sol·licitud presentada el 14 de maig per part de la UPV i signada pel rector, on es manifesta l'interès per continuar desenvolupant i fomentant el Govern Obert a la ciutat de València. I per banda de l'Ajuntament de València moció impulsora signada per la regidora delegada de Transparència i Govern Obert en data 17 de maig del 2019, manifestant la voluntat de prorrogar el conveni.

Aquest conveni de col·laboració es troba previst en el Pressupost municipal del 2019 com a subvenció nominativa, a càrrec de l'aplicació pressupostària JU170 92400 45390, 'SUBV. SOC. MER., EMP. PUB., Y OT. ORG. PUB. DEP. CCAA', per la quantitat de 71.000 €.

VI. La pròrroga haurà d'aprovar-se, si escau, abans de la finalització del termini de vigència (30 de juliol del 2019).

VII. El cap del Servei de Transparència i Govern Obert emet informe favorable de data 17 de maig del 2019 a la TERCERA pròrroga del conveni, en el qual s'assenyala que amb la creació d'esta Càtedra de Govern Obert l'Ajuntament de València patrocina la realització d'activitats de formació, generació de coneixement, divulgació i recerca tecnològica, amb la finalitat de desenvolupar i fomentar el govern obert en la ciutat de València i oferir a la societat els resultats obtinguts.

VIII. Al consultar el terminal SIEM es té coneixement que la UPV es receptora d'altres subvencions nominatives de l'Ajuntament, pel que ha de sotmetre's l'expedient als tràmits que estableix l'article 13.4 de l'Ordenança General de Subvencions.

IX. S'ha sol·licitat informe als diferents servicis gestors de les subvencions, perquè especifiquen l'objecte d'estes. Aquests informes consten en l'expedient.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



X. Vistos els informes, la Junta de Govern Local de data 31 de maig del 2019, ordre 96, va donar la conformitat per a la tramitació de la 3a pròrroga del conveni de col·laboració amb la UPV per a la creació i funcionament de la Càtedra de Govern Obert.

XI. La cap de Secció del Servei de Transparència i Govern Obert assenjala en diligència del 6 de juny del 2019 que no es té coneixement que l'entitat beneficiària siga deutora de l'Ajuntament per resolució de reintegrament.

XII. L'11 de juny del 2019, la Intervenció General informa de disconformitat. S'esmenen les objeccions indicades.

XIII. Vist l'informe emès pel Servei de Pobles de València este servici gestor sotmet l'expedient als tràmits que estableix l'article 13.4 de l'Ordenança General de Subvencions. La Junta de Govern Local de data 5 de juliol del 2019, ordre 89, va donar la conformitat per a la tramitació de la 3a pròrroga del conveni de col·laboració amb la UPV.

XIV. S'adjunta informe favorable de l'Assessoria Jurídica Municipal i acreditació de l'entitat beneficiària de que no està incursa en les prohibicions, per a obtindre aquesta condició, previstes en els apartats 2 i 3 de l'article 13 de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions. Arts. 13 i 23.4 LGS i arts. 18, 19, 22, 23 i 24 a 29 RLGS.

XV. De conformitat amb l'art. 30.2 de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions, mancant previsió de les bases reguladores de termini de justificació, atès que el conveni i les seues modificacions es refereixen a terminis de justificació d'anualitats anteriors, 'la seua presentació es realitzarà, com a màxim, en el termini de tres mesos des de la finalització del termini per a la realització de l'activitat'.

FONAMENTS DE DRET

I. Resulta d'aplicació la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions, i el RD 887/2006, de 21 de juliol, pel qual s'aprova el Reglament de la Llei General de Subvencions.

II. En la base 23a de les d'execució del Pressupost municipal vigent, s'estableix el règim de les subvencions municipals.

III. Annex II de les bases d'execució del vigent Pressupost, àrea de subvencions i transferències i convenis de col·laboració subjectes a la Llei 40/2015, apartat 'Subvencions nominatives', números 1 i 2.

IV. En quant a l'òrgan competent, és l'Alcaldia i, per delegació, la Junta de Govern Local.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer. Aprovar la tercera pròrroga anual del 31 de juliol del 2019 al 30 de juliol del 2020, del 'Conveni de col·laboració entre l'Ajuntament de València i la Universitat Politècnica de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



València, per a la creació i funcionament de la Càtedra de Govern Obert' en els termes previstos en la clàusula novena del citat conveni modificada en data 24 de març del 2017 per la Junta de Govern Local.

Segon. Autoritzar i disposar la quantitat de 71.000 € que constitueix l'aportació municipal al conveni que ens ocupa i serà compatible amb altres subvencions que puguen obtenir-se per a la mateixa finalitat, i que s'abonarà a favor de l'entitat UPV, CIF Q4618002B, en els termes previstos en la clàusula cinquena del conveni, amb càrrec a l'aplicació pressupostària JU170 92400 45390, proposta de despesa 2019/ 3403; DO 2019/10692 i RDO 2019/002919.

Tercer. La UPV desenvoluparà l'activitat convinguda des del 31 de juliol del 2019 al 30 de juliol del 2020, i haurà de justificar l'aplicació dels fons rebuts, com a màxim, en el termini de tres mesos des de la finalització del termini per a la realització de l'activitat, mitjançant la presentació de la següent documentació:

a) Memòria d'actuació justificativa amb indicació de les activitats realitzades i els resultats obtinguts.

b) Memòria econòmica justificativa del cost de les activitats realitzades acompanyada de la documentació establida per l'article 72.2 del RD 887/2006:

- Relació classificada de despeses i inversions de l'activitat, amb identificació del crèdit i del document, el seu import, data d'emissió i, si escau, data de pagament.
- Una relació detallada d'altres ingressos o subvencions que hagen finançat l'activitat subvencionada amb indicació d'import i procedència.
- Factures o documents de valor probatori equivalent en el tràfic jurídic mercantil o amb eficàcia administrativa incorporats en la relació a la qual es fa referència en el paràgraf anterior.

c) Documentació gràfica o impresa (programes, cartells, pàgina web, ...) en la qual conste el patrocini o col·laboració municipal mitjançant la inserció del logotip de l'Ajuntament de València.

Quart. El present acord queda subordinat al crèdit que per a cada exercici autoritzen els respectius pressupostos municipals."

66. (E 5)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01404-2015-000128-00	PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: SERVICI DE POLICIA LOCAL. Proposa declarar l'arxiu de l'expedient disciplinari incoat a un oficial de la Policia Local.		

"Vistas las actuaciones obrantes en el expediente disciplinario 01404/2015/128, se determinan los siguientes:

ANTECEDENTES

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



PRIMERO. Como consecuencia del informe emitido el día 22 de septiembre de 2015 por el comisario principal, jefe provincial de la Brigada Provincial de Policía Judicial del Cuerpo Nacional de Policía, por el que se daba cuenta de la detención y puesta a disposición judicial del oficial del Cuerpo de Policía Local con NIP *****, *****, por la presunta comisión de distintos ilícitos penales, se instó la incoación de expediente disciplinario que fue acordado por la Junta de Gobierno Local el día 2 de octubre de 2015, donde además de la incoación del expediente se nombró instructor y se paralizó la tramitación del mismo hasta que la autoridad judicial dictase resolución firme que pusiera fin al procedimiento penal.

SEGUNDO. Con fecha 12 de febrero de 2019, el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº. 3 de Requena dictó resolución en forma de Auto por la que acordaba el sobreseimiento provisional de la causa tramitada como Procedimiento Abreviado nº. 539/2015, procediéndose al archivo de las actuaciones al no aparecer debidamente justificada la perpetración del delito que motivó la formación de la causa. Esta resolución fue notificada en forma a las partes deviniendo firme.

El 23 de mayo de 2019, el expedientado realizó comparecencia ante la instrucción del expediente disciplinario aportando testimonio del referido Auto judicial de fecha 12 de febrero de 2019 librado por la letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº. 3 de Requena, en el que expresaba la firmeza del mismo.

Con estos antecedentes, se determinan los siguientes:

HECHOS

ÚNICO. La resolución judicial dictada en el procedimiento tramitado por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº. 3 de Requena, bajo el número de Procedimiento Abreviado 539/2015, dispuso el sobreseimiento provisional de las actuaciones al, tras la investigación realizada, no quedar debidamente justificada la perpetración del delito que las motivaron, y habiéndose incoado el procedimiento disciplinario con ocasión de la imputación judicial, resultando que los hechos declarados probados en la resolución judicial vinculan a la administración, al no constar a esta instrucción hechos distintos de los que iniciaron las diligencias judiciales, procede sin más trámite decretar el archivo del expediente sin deducir responsabilidad disciplinaria alguna.

En aras de la economía procesal procede continuar la tramitación del expediente acordando directamente el archivo de las actuaciones.

A estos hechos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Es competencia de la Junta de Gobierno Local acordar la sanción de los funcionarios del Ayuntamiento, de conformidad con el art. 127.1.h) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



II. El procedimiento a seguir es el previsto en los artículos 17, siguientes y concordantes de la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen Disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía, y en el artículo 123 y siguientes del Reglamento de la Policía Local de València; si bien dadas las circunstancias, en aras de la brevedad y a fin de causar el menor daño posible al expedientado, procede prescindir de algunos de sus trámites.

III. En el presente caso, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 18.2 de la citada ley Orgánica 4/2010, puesto que los hechos determinados en la resolución judicial que pone fin al proceso vinculan a la Administración, y no habiéndose determinado en la instrucción del expediente disciplinario hechos distintos de los imputados en un principio al expedientado, procede decretar el archivo del expediente sin deducir responsabilidad disciplinaria alguna.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Declarar EL ARCHIVO del expediente disciplinario incoado al oficial de la Policía Local con NIP *****, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 02/10/2015, al no haberse deducido responsabilidad disciplinaria alguna."

67. (E 6)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01404-2019-000022-00	PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: SERVICI DE POLICIA LOCAL. Proposa declarar un agent de la Policia Local responsable en concepte d'autor d'una infracció disciplinària de caràcter greu.		

"Vistas las actuaciones obrantes en el expediente disciplinario 01404/2019/22, se determinan los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. El día 14 de febrero de 2019 el comisario principal jefe del Cuerpo de Policía Local emitió informe dando cuenta de la información trasladada por la Jefatura del Cuerpo de Policía Local de Algemesí, acompañando el atestado número 828/19 de la Comisaría del Cuerpo Nacional de Policía de Alcira levantado por la presunta comisión de un delito contra la seguridad vial, resultando detenido y puesto a disposición judicial el agente de Policía Local de València con NIP *****, *****.

SEGUNDO. Por tal motivo, el 22 de febrero de 2019, por la Junta de Gobierno Local se adoptó acuerdo por el que se incoaba expediente disciplinario, nombrando instructor del procedimiento al comisario del Cuerpo de Policía Local de València *****.

El 1 de marzo de 2019 se recibe en Policía Local de València oficio del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de los de Alcira, al que se acompaña Sentencia nº. 15/2019 dictada por este Juzgado en el Procedimiento Rápido registrado como Diligencias Previas 90/2019, por la que se condena al expedientado como autor penalmente responsable de un delito consumado contra la seguridad vial, previsto y penado en el artículo 379.2 del Código Penal. Esta Sentencia fue declarada firme por conformidad con ella de todas las partes.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



TERCERO. En el curso del expediente, se dictó pliego de cargos con fecha 02/04/2019 notificado al expedientado el día 15 del mismo mes y año, que dejó transcurrir el plazo para formular alegaciones sin efectuar ninguna.

El 9 de julio de 2019 se notificó la propuesta de resolución de fecha 22/05/2019, contra la que tampoco se efectuaron alegaciones.

Con estos antecedentes, se determinan los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. La Sentencia nº. 15/2019 dictada por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de los de Alcira, en el Procedimiento Rápido registrado como Diligencias Previas 90/2019 declara como hechos probados los siguientes:

*'Probado y así se declara, por expreso reconocimiento del acusado que sobre las 01:20 h. del día 09/02/2019, con sus facultades disminuidas a consecuencia de una previa ingestión alcohólica, lo cual mermaba considerablemente su capacidad para manejar los mecanismos de dirección, control y frenado de un vehículo, así como aumentaba el tiempo de reacción ante acontecimientos imprevistos en dicha conducción con pérdida de reflejos y de capacidad visual, condujo el vehículo de la marca CITROEN modelo XSARA, con placas de matrícula número ***** por la calle San José de Calasanz de la localidad de Algemesí (Valencia).*

*Advertida tal circunstancia por una dotación policial, se le practicó el test de determinación del grado de impregnación de alcohol en el organismo, en etilómetro oficialmente autorizado, arrojando un resultado de 1.18 miligramos de alcohol por litro de aire espirado en primera prueba practicada a las 01:55 horas y de 1.12 miligramos de alcohol por litro de aire espirado en la segunda prueba practicada a las 02:10 horas, momento en que fue detenido por los agentes de la autoridad, ocasionándose a consecuencia de la detención en el agente de la Policía Local de Algemesí con NIP número ***** una lesión consistente en escoriación y edema en la rodilla derecha, que necesitó para su curación de primera asistencia facultativa y 4 días, reclamando lo que le pueda corresponder en concepto de indemnización.*

El encausado presentaba como síntomas externos halitosis de alcohol, ojos brillantes, pupilas dilatadas, habla pastosa y movimiento oscilante de verticalidad'.

Estos hechos declarados probados en la resolución judicial, vinculan a la Administración en este procedimiento disciplinario.

SEGUNDO. No constan antecedentes desfavorables en el expediente personal del expedientado.

TERCERO. En la tramitación del expediente se han observado todas las prescripciones legales.

A estos hechos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



I. Es competencia de la Junta de Gobierno Local acordar la sanción de los funcionarios del Ayuntamiento, de conformidad con el art. 127.1.h) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

II. El procedimiento a seguir es el previsto en los artículos 17, siguientes y concordantes de la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen Disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía, y en el artículo 123 y siguientes del Reglamento de la Policía Local de València.

III. La declaración de hechos probados en el expediente disciplinario es el resultado de la aplicación de lo preceptuado en el artículo 18.2 de la citada ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, puesto que los hechos determinados en la resolución judicial que pone fin al proceso vinculan a la administración.

IV. El artículo 8.y) de la repetida Ley Orgánica 4/2010, aplicable en virtud de su disposición final sexta, tipifica como falta grave haber sido condenado en virtud de sentencia firme por un delito doloso, siempre que no constituya infracción muy grave, o por una falta dolosa cuando la infracción penal cometida esté relacionada con el servicio.

En el caso que nos ocupa el agente expedientado ha resultado condenado por un delito contra la seguridad vial previsto y penado en el artículo 379.2 del Código Penal, delito éste sobre el que no cabe duda que se trata de un delito doloso aunque solo sea eventual, por lo que debe declararse la conducta del expedientado como constitutiva de una infracción disciplinaria de carácter grave; y atendiendo a lo preceptuado en los artículos 10.2 y 12 de la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen Disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía, procede imponer la sanción de suspensión de funciones por tiempo un mes.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Declarar al agente de Policía Local con NIP *****, *****, responsable en concepto de autor de una infracción disciplinaria de carácter grave, consistente en haber sido condenado en virtud de sentencia firme por un delito doloso, tipificada en el apartado y) del artículo 8 de la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen Disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía, a corregir con la sanción de **SUSPENSIÓN DE FUNCIONES POR TIEMPO DE UN MES Y PÉRDIDA DE REMUNERACIÓN POR EL MISMO PERIODO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.2 del texto legal citado."

68. (E 7)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01404-2019-000056-00	PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: SERVICI DE POLICIA LOCAL. Proposa declarar un agent de la Policia Local responsable en concepte d'autor d'una infracció disciplinària de caràcter greu.		

"Vistas las actuaciones obrantes en el expediente disciplinario 01404/2019/56, se determinan los siguientes:

ANTECEDENTES

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



PRIMERO. El día 26 de abril del presente año se acordó la apertura de expediente disciplinario contra el agente ***** a fin de determinar los hechos ocurridos el día 21 del mismo mes y año, cuando encontrándose de servicio ordinario este agente en las dependencias de la 1ª UDI, en funciones de atención al público y vigilancia de las instalaciones, se retiró del servicio antes de finalizar su horario de trabajo sin ponerlo en conocimiento de sus superiores o compañeros, dejando las instalaciones policiales sin vigilancia.

SEGUNDO. Practicadas las pruebas acordadas, se dictó pliego de cargos de fecha 14 de mayo de 2019 y notificado que fue, el expedientado formuló alegaciones mediante escrito de fecha 23/05/2019; estas alegaciones fueron resueltas por el Sr. instructor en la propuesta de resolución dictada el día 11 de junio de 2019, contra las que se alega por el expedientado solicitando sea archivado el expediente o en su defecto se califiquen los hechos como constitutivos de falta leve.

TERCERO. En la tramitación del expediente, se han observado todas las prescripciones legales.

Con estos antecedentes, se sientan los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. Se aceptan los hechos declarados probados en la propuesta de resolución que ahora se reproducen:

*'Resulta probado y así se declara que el día 21 de abril de 2019 el agente de Policía Local con NIP *****, se encontraba prestando servicio en las dependencias de la 1ª UDI, debiendo finalizar éste a las 05:15 horas. Sin poder precisar la hora exacta, pero en cualquier caso antes de las 04:30 horas, el agente se retiró del servicio sin esperar relevo y sin comunicarlo a sus superiores, quedando las dependencias policiales sin vigilancia alguna.*

*Con posterioridad, una vez fue detectada su ausencia, el oficial ***** contactó telefónicamente con el expedientado y al solicitarle explicaciones de su ausencia no ofreció motivo justificativo alguno; finalizada esta conversación telefónica, pasados unos minutos comunicó mediante mensaje de WhatsApp remitido al grupo de trabajo que se había ausentado por padecer un fuerte dolor de cabeza y que iba al médico'.*

SEGUNDO. El expedientado no combate los hechos declarados probados al formular alegaciones a la propuesta de resolución, limitándose su oposición a reiterar lo alegado al pliego de cargos justificando la ausencia del servicio debido a *'la dolencia que padecía'* y *'al convencimiento de dejar las dependencias con vigilancia'*.

Estos argumentos no empecen los expuestos en la propuesta de resolución, pues hubiese bastado una simple comunicación mediante la emisora o una llamada telefónica al '092' o a cualquier compañero de la Unidad para que inmediatamente hubiera sido relevado; y buena prueba de poder llevar a cabo esta comunicación se desprende claramente de las comunicaciones telefónicas y de WhatsApp una vez descubierta su falta. En la conversación telefónica mantenida

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



con el oficial, no alega motivo alguno que justifique su ausencia del servicio, ni tan siquiera lo intenta, pues solo le manifiesta '*que ya se había marchado de la Unidad en dirección a su domicilio*'.

TERCERO. No constan en su expediente personal antecedentes computables.

A estos hechos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Es competencia de la Junta de Gobierno Local acordar la sanción de los funcionarios del Ayuntamiento, de conformidad con el art. 127.1.h) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

II. El procedimiento a seguir es el previsto en los artículos 17, siguientes y concordantes de la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen Disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía, y en el artículo 123 y siguientes del Reglamento de la Policía Local de València.

III. Los hechos declarados probados resultan de la actividad probatoria desplegada en su conjunto, dándose por reproducidos los fundamentos jurídicos contenidos en la propuesta de resolución que se aceptan íntegramente, y efectivamente la conducta desplegada por el expedientado es constitutiva de la infracción disciplinaria contemplada en el artículo 8.x) de la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen Disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía, aplicable a los Cuerpos de Policía Local en virtud de su disposición final sexta, que establece como falta grave '*La infracción de deberes u obligaciones legales inherentes al cargo o a la función policial, cuando se produzcan de forma grave y manifiesta*'. En el mismo sentido se expresa el artículo 98.y) de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat, de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad Valenciana, y el artículo 111.d) del Reglamento de la Policía Local de València.

No se trata de una negligencia en el cumplimiento de las funciones, pues se infringe el deber y obligación inherente al cargo de una forma grave al quedar la Unidad sin vigilancia, con el consiguiente riesgo.

IV. El artículo 10 de la citada Ley Orgánica 4/2010, en su apartado 2, establece que para las faltas graves podrá imponerse la sanción de suspensión de funciones desde cinco días a tres meses, y en atención a los criterios de graduación de las sanciones establecidos en su artículo 12, resulta procedente imponer la sanción de suspensión de funciones por tiempo de veinte días, resultante de aplicar los citados criterios de graduación.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Declarar al agente de Policía Local con NIP *****, *****, responsable en concepto de autor de una infracción disciplinaria de carácter grave, consistente en la infracción de deberes u obligaciones legales inherentes al cargo o a la función policial, cuando se produzcan de forma grave y manifiesta, tipificada en el apartado x) del artículo 8 de la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen Disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía, a corregir con

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



la sanción de SUSPENSIÓN DE FUNCIONES POR TIEMPO DE VEINTE DÍAS, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.2 del texto legal citado."

69. (E 8)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01404-2019-000064-00	PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: SERVICI DE POLICIA LOCAL. Proposa declarar una agent de la Policia Local responsable en concepte d'autora d'una infracció disciplinària de caràcter lleu.		

"Vistas las actuaciones obrantes en el expediente disciplinario 01404/2019/64, se determinan los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Por la Junta de Gobierno Local, con fecha 14 de mayo de 2019, se incoó expediente disciplinario a fin de determinar las circunstancias en que se produjeron los hechos protagonizados por la agente de Policía Local con NIP *****, el día 10 de mayo del año en curso, cuando se encontraba en las dependencias de la 6ª UDI, y de forma involuntaria efectuó un disparo con el arma de fuego reglamentaria que impactó en el suelo perforando una de las baldosas sin causar daños personales.

SEGUNDO. Tramitado el expediente se practicó la prueba acordada por el Sr. instructor, consistente en documental y declaración de la expedientada con el resultado que obra en el procedimiento, dictando el Sr. instructor propuesta de resolución de fecha 29 de mayo de 2019 notificada a la expedientada el 30 del mismo mes y año, habiendo transcurrido el plazo otorgado para efectuar alegaciones sin formular ninguna.

TERCERO. En la tramitación del expediente, se han observado todas las prescripciones legales.

Con estos antecedentes, se establecen los siguientes:

HECHOS PROBADOS

PRIMERO. Se aceptan los hechos declarados probados en la propuesta de resolución contenidos en el apartado Primero que ahora se reproducen:

*'El día 9 de mayo de 2019, sobre las 11,20 horas, encontrándose la agente con NIP *****, en situación administrativa de incapacidad laboral transitoria por sufrir un proceso patológico que puede alterar su normal comportamiento y posibilidades laborales, fue requerida por el inspector con NIP ***** para que entregase el arma reglamentaria al estar en esta situación por un periodo de tiempo superior a quince días, por lo que fuera de servicio y vestida de paisano se personó en las dependencias de la 6ª UDI, y tras coger el arma de su armero y manipularla en la zona fría destinada al efecto, se dirigió portando la pistola en la mano al despacho del intendente, cuando de improviso y fortuitamente se produjo un disparo que impactó en el suelo perforando una de las baldosas donde quedó la bala sin producirse ningún rebote y sin causar más daños que los desperfectos en la baldosa.'*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



SEGUNDO. Los hechos declarados probados se extraen de manera diáfana de las pruebas practicadas en su conjunto. Así, son reconocidos por la expedientada en su declaración prestada con todas las garantías el día 24 de mayo de 2019 y en el informe médico emitido por el jefe del Servicio de Salud Laboral y Prevención de Riesgos Laborales.

TERCERO. No cabe duda que la expedientada no prestó la total diligencia debida al manipular el arma reglamentaria, pues si bien realizó tareas para descargar la pistola en la zona 'fría' destinada al efecto, no se cercioró de que el arma no quedase alimentada, y por ello se pudo producir el disparo.

A estos hechos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Es competente para la adopción del acuerdo la Junta de Gobierno Local de conformidad con el art. 127.1.h) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

II. El procedimiento a seguir es el previsto en los artículos 17, 30, siguientes y concordantes de la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen Disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía, y en el artículo 123 y siguientes del Reglamento de la Policía Local de València.

III. En cuanto al fondo del asunto, se dan por reproducidos los fundamentos de Derecho contenidos en la propuesta de resolución que seguidamente se transcriben:

'II. La Ley Orgánica 2/86, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad de Seguridad establece como Principios Básicos de Actuación, en su artículo 5.1,c que los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad deberán ajustar sus actuaciones a los principios de integridad y dignidad, siendo responsables personal y directamente por los actos que en su actuación profesional llevaran a cabo, infringiendo o vulnerando las normas legales, así como las reglamentarias que rijan su profesión, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial que pueda corresponder.

El artículo 9.d) de la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen Disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía, aplicable a los cuerpos de Policía Local según su Disposición Final Sexta, establece como falta leve 'El mal uso o el descuido en la conservación de los locales, del material o de los demás elementos de los servicios, así como el incumplimiento de las normas dadas en esta materia, cuando no constituya falta más grave'.

En el presente caso, examinada la prueba practicada, se observa efectivamente un descuido o simple negligencia en el uso de un elemento del servicio como es el arma de fuego, incurriendo así en la comisión de una falta disciplinaria de carácter leve tipificada en el citado artículo 9.d) de la Ley Orgánica 4/2010.

III. Por su parte, el artículo 10, apartado 3 de la citada Ley Orgánica 4/2010 establece las sanciones a imponer por la comisión de faltas leves, que son: a) La suspensión de funciones de uno a cuatro días, que no supondrá la pérdida de antigüedad ni implicará la inmovilización en el escalafón. b) El apercibimiento.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Atendiendo a los criterios de graduación de las sanciones previstos en el artículo 12 de la misma norma, se estima procedente imponer la sanción de suspensión de funciones por tiempo de un día, sin que suponga la pérdida de antigüedad ni implique la inmovilización en el escalafón'.

A fin de determinar la graduación de la sanción, se ha de tener en cuenta la situación en la que se encontraba la expedientada como consecuencia del proceso patológico que sufría que, según informe médico, pudo 'alterar su normal comportamiento y posibilidades laborales'.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. DECLARAR a la agente de Policía Local con NIP *****, responsable en concepto de autora de una infracción disciplinaria de carácter leve, prevista en el artículo 9-d) de la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen Disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía, consistente en 'El mal uso o el descuido en la conservación de los locales, del material o de los demás elementos de los servicios, así como el incumplimiento de las normas dadas en esta materia, cuando no constituya falta más grave', a corregir con la sanción de SUSPENSIÓN DE FUNCIONES por tiempo de un día (1) y pérdida de remuneración por el mismo periodo, que no supondrá la pérdida de antigüedad ni implicará la inmovilización en el escalafón, de acuerdo con el artículo 10.3-a) de la citada Ley Orgánica 4/2010."

70. (E 9)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01404-2019-000075-00	PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: SERVICI DE POLICIA LOCAL. Proposa declarar un agent de la Policia Local responsable en concepte d'autor d'una infracció disciplinària lleu.		

"ANTECEDENTES

PRIMERO. La Junta de Gobierno Local, el 7 de junio de 2019, acordó incoar expediente disciplinario al agente de Policía Local con NIP *****, por su conducta presuntamente irregular consistente en dar lugar, por negligencia, a la pérdida o sustracción de los distintivos de identificación como miembro del Cuerpo de la Policía Local de València.

SEGUNDO. Siguiendo los trámites reglamentarios se llevó a efecto comparecencia en la que fue oído en declaración el expedientado el día 12 de junio de 2019 con el resultado que obra en el expediente.

Con estos antecedentes se determinan los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. Se aceptan como probados los hechos así declarados en la propuesta de resolución que ahora se reproducen:

*'Probado y así se declara que, sin poder precisar el día concreto pero en cualquier caso antes del día 13 de mayo de 2019, *****, agente de Policía Local con NIP *****, advirtió la*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



falta de su cartera en la que portaba, entre otra documentación personal y efectos, el carnet profesional de Policía Local de València, la Placa emblema de Policía y la tarjeta inteligente personal de acceso informático al Ayuntamiento de València, sin poder precisar ni el momento, ni el lugar, ni las circunstancias de su pérdida o sustracción. El agente dio cuenta de lo sucedido a sus mandos naturales y formuló la correspondiente denuncia ante la Comisaría del Cuerpo Nacional de Policía de València-Tránsitos, realizando gestiones tendentes a recuperar los referidos documentos, resultando todas ellas infructuosas'.

SEGUNDO. Estos hechos declarados probados fueron reconocidos por el expedientado de forma explícita en su declaración prestada ante la instrucción del expediente.

Así las cosas, resulta palmaria la falta de diligencia del agente en la custodia de los efectos que sirven de medio para la identificación como miembro de la Policía Local.

A estos hechos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Es competencia de la Junta de Gobierno Local acordar la sanción de los funcionarios del Ayuntamiento, de conformidad con el art. 127.1.h) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

II. El procedimiento a seguir es el previsto para las faltas de carácter leve previsto en los artículos 139, siguientes y concordantes del Reglamento de la Policía Local de València y artículos 17, 30 y concordantes de la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen Disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía.

III. Respecto al fondo del asunto, se aceptan los fundamentos de Derecho contenidos en la propuesta de resolución que ahora se reproducen:

'En el presente caso, a la vista de los hechos declarados probados, es obligado determinar que el expedientado no tomó las medidas de precaución necesarias para evitar la pérdida o sustracción de los efectos o documentos oficiales, pues una diligencia acorde con las circunstancias hubiera determinado su conservación.

La utilización y adecuada conservación de los medios que la administración pone a disposición del funcionario para el ejercicio de sus funciones es considerada como un deber para los miembros del Cuerpo de Policía Local de València, y así se establece en el Reglamento de Policía Local de València en su artículo 99.10).

V. El incumplimiento de ese deber de conservación, la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen Disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía, (aplicable a la Policía Local de acuerdo con su Disposición Final Sexta), lo tipifica como infracción disciplinaria de carácter leve en su artículo 9-e) que establece como tal 'Dar lugar al extravío, pérdida o sustracción por simple negligencia, de los distintivos de identificación, del arma reglamentaria u otros medios o recursos destinados a la función policial'. Esta infracción disciplinaria viene sancionada en el artículo 10.3 del mismo texto legal que dispone: 'Las sanciones que pueden imponerse por la comisión de faltas leves son:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



a) *La suspensión de funciones de uno a cuatro días, que no supondrá la pérdida de antigüedad ni implicará la inmovilización en el escalafón.*

b) *El apercibimiento'.*

Atendiendo a los criterios de graduación de sanciones establecidos en el artículo 12 de este texto legal, se estima conveniente fijar la sanción en apercibimiento que no supondrá la pérdida de antigüedad ni implicará la inmovilización en el escalafón'.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Declarar al agente de Policía Local con NIP *****, *****, responsable en concepto de autor de una infracción disciplinaria de carácter leve tipificada en el apartado e) del art. 9 de la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen Disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía, al dar lugar al extravío, pérdida o sustracción por simple negligencia, de los distintivos de identificación, a corregir con la sanción de APERCIBIMIENTO que no supondrá la pérdida de antigüedad ni implicará la inmovilización en el escalafón, de conformidad con el art. 10.3-B) del mismo Cuerpo Legal, aplicable a los Cuerpos de Policía Local."

71. (E 10)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01904-2018-001421-00	PROPOSTA NÚM.: 6	
ASSUMPTE: SERVICI DE CULTURA FESTIVA. Proposa ampliar el termini de justificació de les subvencions concedides a les comissions falleres per a la construcció dels seus monuments amb motiu de les festes falleres de 2019.		

"Fets

Primer. Per acord de la Junta de Govern Local de data 9 de novembre de 2018 s'apròva la convocatòria per a la concessió d'ajudes a les comissions falleres per a la construcció dels seus monuments amb motiu de les festes falleres de 2019.

Segon. L'acord estableix en relació a la forma i termini de presentació del compte justificatiu, en el punt 9.3. de la convocatòria, que *'La presentació del compte justificatiu es farà mitjançant la seu electrònica i en el termini de justificació comprés des del 21 de març fins al 30 de juliol de 2019'.*

Tercer. Tenint en compte que hi ha constància d'entitats beneficiàries que a esta data no han pogut presentar tota la documentació que ha d'aportar-se, es considera oportú l'ampliació del termini per tal d'afavorir el compliment d'aquest requisit.

Quart. L'ampliació ha de fer-se abans del venciment del termini de justificació (30 de juliol de 2019). Així mateix, ja que l'ampliació no pot excedir de la meitat de l'esmentat termini, com és este supòsit, l'ampliació ho serà fins el 30 de setembre de 2019.

Fonaments de Dret

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Únic. Article 32.1. i 3. de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques.

Art. 32.1: *'L'administració, excepte precepte en contrari, podrà conceder d'ofici o a petició dels interessats, una ampliació dels terminis, que no excedisquen la meitat d'aquestos, si les circumstàncies ho aconsellen i amb això no es perjudiquen drets de tercers. L'acord d'ampliació haurà de ser notificat als interessats'.*

Art. 32.3: *'Tant la petició dels interessats com la decisió sobre l'ampliació haurà de produir-se, en tot cas, abans del venciment del termini de què es tracte. En cap cas, haurà de ser objecte d'ampliació un termini ja vençut'.*

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Únic. Aprovar l'ampliació del termini de justificació de la subvenció a les comissions falleres per a la construcció dels seus monuments amb motiu de les festes falleres de 2019 fins el 30 de setembre de 2019."

72. (E 11)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01904-2018-001467-00	PROPOSTA NÚM.: 4	
ASSUMPTE: SERVICI DE CULTURA FESTIVA. Proposa ampliar el termini de justificació de les subvencions concedides a les comissions falleres per a la il·luminació decorativa dels carrers de la seua demarcació amb motiu de les festes falleres de 2019.		

"Fets

Primer. Per acord de la Junta de Govern Local de data 5 de desembre de 2018 s'aprovà la convocatòria per a la concessió de subvencions a les comissions falleres per a la il·luminació decorativa dels carrers de la seua demarcació amb motiu de les festes falleres 2019.

Segon. L'acord estableix en relació a la forma i termini de presentació del compte justificatiu, en el punt 9.3. de la convocatòria, que *'La presentació del compte justificatiu es farà mitjançant la seua electrònica i en el termini de justificació comprés des del 21 de març fins al 30 de juliol de 2019'.*

Tercer. Tenint en compte que hi ha constància d'entitats beneficiàries que a esta data no han pogut presentar tota la documentació que ha d'aportar-se, es considera oportú l'ampliació del termini per tal d'afavorir el compliment d'aquest requisit.

Quart. L'ampliació ha de fer-se abans del venciment del termini de justificació (30 de juliol de 2019). Així mateix, ja que l'ampliació no pot excedir de la meitat de l'esmentat termini, com és este supòsit, l'ampliació ho serà fins el 30 de setembre de 2019.

Fonaments de Dret

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Únic. Article 32.1. i 3. de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques.

Art. 32.1: *'L'administració, excepte precepte en contrari, podrà conceder d'ofici o a petició dels interessats, una ampliació dels terminis, que no excedisquen la meitat d'aquestos, si les circumstàncies ho aconsellen i amb això no es perjudiquen drets de tercers. L'acord d'ampliació haurà de ser notificat als interessats'.*

Art. 32.3: *'Tant la petició dels interessats com la decisió sobre l'ampliació haurà de produir-se, en tot cas, abans del venciment del termini de qué es tracte. En cap cas, haurà de ser objecte d'ampliació un termini ja vençut'.*

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Únic. Aprovar l'ampliació del termini de justificació de la subvenció a les comissions falleres per a la il·luminació decorativa dels carrers de la seua demarcació amb motiu de les festes falleres 2019 fins el 30 de setembre de 2019."

73. (E 12)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01904-2018-001451-00	PROPOSTA NÚM.: 5	
ASSUMPTE: SERVICI DE CULTURA FESTIVA. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra l'acord de la Junta de Govern Local de 18 d'abril de 2019.		

"FETS

PRIMER. L'Ordenança general de subvencions de l'Ajuntament de València i els organismes públics estableix en l'article 10 entre els requisits per a obtenir la condició de beneficiari i forma d'acreditar-ho en l'apartat 2 '...quan la petició la presente una entitat ciutadana, segons el concepte que ofereix l'article 53 del Reglament Municipal de Transparència i Participació Ciutadana, haurà d'estar inscrita en el corresponent registre municipal'.

SEGON. En data 23 de novembre de 2018 s'aprovà per la Junta de Govern Local la convocatòria de subvencions a les comissions falleres, confraries, germandats, corporacions de Setmana Santa i altars de Sant Vicent per a la celebració d'actes commemoratius del vint-i-cinc aniversari o els seus múltiples 2018-2019. L'apartat 4.2. de l'esmentada convocatòria establia com a condició per a ser beneficiari de la subvenció 'Estar inscrit en el Registre d'Entitats Municipals de l'Ajuntament de València' (en avant REM).

TERCER. Per l'Associació Cultural Falla Plaça de Rojas Clemente, CIF G98927874, es va presentar sol·licitud d'esta subvenció. En data 18 d'abril de 2019, mitjançant acord de la Junta de Govern Local s'aprova concedir subvencions a determinades comissions falleres, confraries, germandats, corporacions de Setmana Santa i altars de Sant Vicent per a la celebració d'actes commemoratius del vint-i-cinc aniversari o els seus múltiples. En el punt Tercer de l'acord, es

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



desestimen les sol·licituds de subvenció, entre les quals està la de l'Associació Cultural Falla Plaça de Rojas Clemente, CIF G98927874, per no estar inscrita en el Registre Municipal d'Entitats Ciutadanes.

QUART. En data 9 de maig de 2019, Francisco Rodríguez Martínez, amb NIF xxx1343xx, en representació de l'Associació Cultural Falla Plaça de Rojas Clemente, CIF G98927874, presenta recurs de reposició contra l'esmentat acord. En l'esmentat recurs, s'al·lega que la condició 'd'estar inscrits en el Registre Municipal d'Entitats Ciutadanes de l'Ajuntament de València' a què fa referència la base 4.2 de la convocatòria no estableix un requisit temporal per al seu compliment.

QUINT. Si bé és cert que la convocatòria no estableix requisit temporal (termini de presentació, durant la tramitació o en el moment de la resolució) per a donar per complert el requisit per a ser beneficiari de la subvenció, també ho és que per seguretat jurídica el Servei va realitzar determinades actuacions que consten en l'expedient, com ara:

- Per a comprovar el requisit abans esmentat d'ofici pel Servei de Cultura Festiva es sol·licitaren informes al Servei de Descentralització i Participació Ciutadana (O 01904-2019-000003) on s'acredita que l'esmentada falla no estava inscrita en el REM i per tant no podia ser beneficiària de la subvenció.

- Una vegada finalitzat el termini de presentació d'instàncies, es requerix pel Servei de Cultura Festiva l'Associació Cultural Falla Plaça de Rojas Clemente perquè en el termini de 10 dies hàbils pugua esmenar la falta d'inscripció en l'esmentat registre. En data 21 de febrer es va contestar al requeriment fent referència al fitxer de creditors i no al REM. Tal com es reconeix en l'escrit del recurs la comissió interessada va confondre la inscripció en el REM amb l'alta de creditors, al·legant a més a més la falta de bona fe de l'òrgan competent per a la tramitació de l'expedient, la qual cosa no pot ser acceptada.

SISÉ. Tal com consta en la documentació aportada al recurs per l'entitat afectada, la sol·licitud d'inscripció en el Registre Municipal d'Entitats Ciutadanes de l'Ajuntament de València s'ha fet mitjançant la Seu Electrònica de l'Ajuntament en data 25 de febrer de 2019, i la resolució favorable d'inscripció és de data 7 de març de 2019.

SETÉ. Al·lega també la comissió fallera que l'acord pel qual es desestima la subvenció és de data 18 d'abril de 2019 i la inscripció en el REM ho és des del 7 de març de 2019. Al respecte cal assenyalar que si bé açò és cert, l'aprovació de l'expedient comporta uns tràmits administratius que han de complir-se de conformitat amb la legislació vigent (com per exemple informe del Servei Fiscal Gestos). Eixa és la raó per la qual per part del Servei de Cultura Festiva es va donar un termini per a presentar la documentació en base al requeriment efectuat.

HUITÉ. Per allò que s'exposa este Ajuntament ha acreditat que finalitzat el requeriment emés a la falla, esta no constava inscrita en el REM i per tant no podia tindre la condició de beneficiària de la subvenció, per la qual cosa cal desestimar el recurs interposat contra l'acord de la Junta de Govern Local de data 18 d'abril de 2019 Local pel qual s'aprova concedir subvencions a determinades comissions falleres, confraries, germanats, corporacions de Setmana Santa i altars de Sant Vicent per a la celebració d'actes commemoratius del vint-i-cinc aniversari o els seus múltiples.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



FONAMENTS DE DRET

PRIMER. L'article 115 de la llei 39/2015, d'1 d'octubre, del procediment administratiu comú de les administracions públiques (LPACAP), quant a les condicions d'interposició del recurs, i l'article 119 pel que fa a la resolució d'este i els articles 123 i 124 en quant regulen el recurs potestatiu de reposició.

SEGON. És competent per a la resolució del present recurs de reposició, l'Alcaldia i, per delegació segons Resolució núm. 9, de 20 de juny de 2019, la Junta de Govern Local.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Únic. DESESTIMAR amb caràcter total, segons els antecedents i fonaments exposats, el recurs de reposició interposat en l'expedient E-01904-2018-0001451-00 en data 10 de maig de 2019 per Francisco Rodríguez Martínez, en nom i representació de l'Associació Cultural Falla Plaça de Rojas Clemente, CIF G98927874, contra l'acord de la Junta de Govern Local de l'Ajuntament de València de data 18 d'abril de 2019, pel qual s'aprova concedir subvencions a determinades comissions falleres, confraries, germandats, corporacions de Setmana Santa i altars de Sant Vicent per a la celebració d'actes commemoratius del vint-i-cinc aniversari o els seus múltiples."

74. (E 13)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01904-2019-000402-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE CULTURA FESTIVA. Proposa aprovar un conveni de col·laboració amb la Junta Mayor de la Semana Santa Marinera.	

"Fets

Primer. L'Ajuntament i la Junta Major de la Setmana Santa Marinera van subscriure el 4 d'agost de 2005 un conveni de col·laboració per al foment per mitjà d'ajudes públiques d'activitats d'interès general com ara les celebracions de la Setmana Santa Marinera i restants activitats de la Junta, i anualment des d'eixa data i mitjançant addendes al conveni s'ha mantingut esta col·laboració. Amb la finalitat de continuar l'esmentada col·laboració, es proposa la subscripció del conveni per a l'any 2019.

Segon. Consta que la Junta Major de la Setmana Santa Marinera no incompleix l'obligació de justificar en termini subvencions anteriors, es troba al corrent en el compliment de les seues obligacions tributàries i enfront de la Seguretat Social (segons certificats de l'Agència Estatal d'Administració Tributària i la Tresoreria General de la Seguretat Social), no té deutes de dret públic contrets i pendents amb l'Ajuntament (segons informe del Servei de Gestió d'Emissions i Recaptació), i no és deutora per resolució de procedència de reintegrament de subvencions, havent formulat declaració responsable, entre altres extrems, de no estar incursa en les prohibicions per a l'obtenció de la condició de beneficiària que estableix l'article 13.2 i 3 de la Llei General de Subvencions.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Terçer. Segon informe del cap de Secció de Patrimoni Festiu del Servei de Cultura Festiva, l'activitat objecte del conveni no té caràcter contractual i es subjecta al règim de les subvencions directes per tractar-se d'una subvenció nominativa, l'entrega de la qual es realitza sense cap contraprestació directa per part de l'entitat beneficiària, estar subjecta a la realització d'una activitat i tenir per objecte el foment d'una activitat pública d'interès local (art. 2 Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de València i els seus Organismes Públics –OGS–). Concretament, no es tracta de la prestació del servei que realitza l'entitat beneficiària a l'Ajuntament, sinó que l'organització de les activitats objecte del conveni és pròpia de la Junta Major de la Setmana Santa Marinerà.

Quart. El pressupost de l'Ajuntament de València 2019 inclou com a línia nominativa en l'aplicació EF580 33800 48920, 'Altres Transferències Subvencions Nominatives', per import de 150.000 euros.

Cinqué. El Pla Estratègic de Subvencions de l'Ajuntament de València 2017-2019, en el grup de programes 'Convenis amb entitats que desenvolupen activitats de caràcter festiu tradicional', té com un dels seus objectius la signatura de convenis amb entitats per al foment i suport de la celebració de les festes tradicionals de la ciutat.

Als anterior fets se li apliquen els següents:

Fonaments de Dret

Primer. La Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions, el seu Reglament aprovat per Reial Decret 887/2006, de 21 de juliol (RLGS), l'Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de València i els seus Organismes Públics (OGS) aprovada per acord de 28 de juliol de 2016, i en especial els articles dedicats, entre altres, a la concessió directa de subvencions i als convenis, així com les bases d'execució del Pressupost municipal (BEP) de 2019, en particular la 23, que fa referència a les subvencions municipals.

Segon. El capítol VI del Títol Preliminar de la Llei 40/2015, d'1 d'octubre, de Règim Jurídic del Sector Públic ('Dels convenis').

Terçer. Els articles 198.2 i 213 i següents del Text Refós de la Llei d'Hisendes Locals, aprovat per Reial Decret Legislatiu 2/2004, de 5 de març, que exigeixen la justificació de la subvenció i el control intern econòmic financer.

Quart. La resta de normativa complementària i de desplegament.

Cinqué. De conformitat amb el que es disposa en l'article 3, apartat 3, lletra d) del Reial decret 128/2018, de 16 de març, pel qual es regula el règim jurídic dels funcionaris d'Administració local amb habilitació de caràcter nacional, resulta preceptiva l'emissió d'informe previ de Secretaria, que s'entén emès en virtut de la conformitat prestada per Secretaria a l'informe amb proposta d'acord/resolució emès pel Servei gestor, en els termes previstos en l'article 3, apartat 4 de la citada norma reglamentària.

Sisé. L'òrgan competent per a l'aprovació del conveni és la Junta de Govern Local, en virtut de delegació conferida per Alcaldia mitjançant Resolució núm. 9, de 20 de juny de 2019,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



punt primer, apartat 2), que determina, de conformitat amb el que es disposa en l'article 124.5 de la Llei 7/1985 de 2 d'abril, Reguladora de les Bases de Règim Local, en la seua redacció donada per la Llei 57/2003, de 16 de desembre, de mesures per a la modernització del govern local, i en l'article 31 del Reglament Orgànic de Govern i Administració municipal de l'Ajuntament de València, delegar en la Junta de Govern Local les atribucions per a la resolució d'Atorgar subvencions a organismes, persones i entitats que excedisquen 5.000 €, i aquelles que encara que sent de menor import es convoquen i resolguen de forma conjunta. Així mateix, atorgarà subvencions que no hagen estat objecte d'una altra delegació específica'.

Seté. Consta informe previ de l'Assessoria Jurídica Municipal. Així mateix, la IGAV, Servei Fiscal Gastos, ha emés informe de conformitat amb una observació complementària que ha sigut esmenada.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer. Aprovar el text adjunt del conveni entre l'Ajuntament de València i la Junta Major de la Setmana Santa Marinera, facultant per a la seua firma el regidor delegat de Cultura Festiva.

CONVENI DE COL·LABORACIÓ ENTRE L'AJUNTAMENT DE VALÈNCIA I LA JUNTA MAJOR DE LA SETMANA SANTA MARINERA

València a ___de _____de___

REUNITS

D'una part, Pere S. Fuset i Tortosa, regidor de Cultura Festiva de l'Ajuntament de València, CIF P4625200C, amb seu a València, pl. Ajuntament núm. 1, i en el seu nom i representació, assistit del vicesecretari general de l'Ajuntament, José Antonio Martínez Beltrán, a l'objecte de prestar-li assessorament i donar fe de l'acte.

I d'una altra part, Francisco Carles Salvador, president de la Junta Major de la Setmana Santa Marinera de València, CIF G96566013, amb domicili social en el carrer del Rosari, núm. 1, de la ciutat de València, inscrita en el Registre Municipal d'Entitats Ciutadanes de l'Ajuntament de València amb el número 1380, facultat per a este acte segons certificació de la Secretaria General de l'Arquebisbat de València de data 20/04/2018.

Les dos parts es reconeixen mútuament la capacitat i les competències necessàries per a subscriure este conveni, aprovat per mitjà d'acord de la Junta de Govern Local adoptat en sessió celebrada el dia _____ i a l'efecte.

EXPOSEN

PRIMER. L'Ajuntament i la Junta Major de la Setmana Santa Marinera van subscriure el 4 d'agost de 2005 un conveni de col·laboració per al foment per mitjà d'ajudes públiques d'activitats d'interès general com ara les celebracions de la Setmana Santa Marinera i restants activitats de la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Junta, i anualment des d'eixa data i mitjançant addendes al conveni s'ha mantingut esta col·laboració. Per eixe motiu i amb la finalitat de continuar l'esmentada col·laboració, es proposa la subscripció del conveni per a l'any 2019.

SEGON. Es tracta d'una subvenció nominativa subjecta al règim jurídic de les subvencions de concessió directa de conformitat amb la normativa vigent, la entrega de la qual es realitza sense cap contraprestació directa per part de la entitat beneficiària, està subjecta a la realització d'una activitat i té per objecte el foment d'una activitat pública d'interès local (art. 2 Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de València i els seus Organismes Públics –OGS-).

CLÀUSULES

PRIMERA. L'objecte d'este conveni és mantenir la col·laboració entre l'Ajuntament de València i la Junta Major de la Setmana Santa Marinera amb la finalitat de fomentar activitats d'interès general com ara les celebracions de la Setmana Santa Marinera i restants activitats de la Junta.

SEGONA. La Junta Major de la Setmana Santa Marinera es responsabilitza de l'organització, control i desenvolupament de les esmentades activitats culturals, aportant per a açò els mitjans materials i humans que es requereixen i fent-se càrrec de tota la seua gestió econòmica i administrativa.

TERCERA. Seran subvencionables els gastos que a continuació es detallen i que s'hagen efectuat en el termini comprés des del dia 1 de gener de 2019 fins al 31 d'octubre de 2019, data màxima de justificació; incloent-se els que s'hagen presentat en l'Ajuntament de València des d'eixa data inicial.

- a) Publicacions de qualsevol tipus.
- b) Pagaments a les Parròquies del Districte Marítim i les Juntes Parroquials de la Setmana Santa Marinera i les Germanats i Confraries de la Junta de la Setmana Santa Marinera de València amb motiu de la festa de la Pasqua i altres.
- c) Organització d'actes processionals.
- d) Atencions a personalitats invitades.
- e) Decoració, il·luminació, megafonia i ornament amb motiu del Pregó oficial i de l'acte de la Profecia que es celebren a les Parròquies corresponents que formen part de la Setmana Santa Marinera de València.
- f) Altres gastos propis o derivats de la Setmana Santa Marinera.
- g) Concertació de pòlisses d'assegurances.
- h) Premis dels concursos de betlems.
- i) Pagament dels gastos d'oficina, manteniment, neteja i altres servicis com ara telefonia i altres.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



j) En general, qualssevol tipus d'actes culturals, socials, d'oci, de protocol, i de promoció o divulgació promoguts per la Junta o derivats del funcionament general de l'entitat o del sosteniment de les seues infraestructures.

Estos gastos hauran de respondre de manera indubitada a la naturalesa de l'activitat subvencionada, resultar estrictament necessaris i realitzar-se en el termini establert, de conformitat amb els articles 27.2 de la OGS, 31.1. de la Llei General de Subvencions i 83.1. del Reglament de l'esmentada llei.

QUARTA. L'import del conveni per a l'any 2019 és de 150.000 euros segons pressupost de l'Ajuntament de València 2019 aplicació pressupostària EF580 33800 48920, proposta gasto 2019/01836, ítem gasto 2019/066270; sent compatible amb altres subvencions, ajudes, ingressos o recursos per a la mateixa finalitat procedents de qualssevol administració o ens públics o privats.

Els fons de cada exercici es lliuraran a la firma del conveni o addenda. Així mateix, queda exonerada de la constitució de garantia pel caràcter no lucratiu de l'entitat.

CINQUENA. Les ajudes esmentades s'atorgaran de forma directa en els termes previstos en el present conveni i en la corresponent normativa reguladora de les subvencions, quedant subjecta la Junta Major de la Setmana Santa Marinera al compliment de les obligacions que la llei imposa als beneficiaris de subvencions públiques, i en concret a la de justificar la seua aplicació en la forma i termini en el present conveni.

SISENA. Quan l'import de la despesa subvencionable supere les quanties establides en la legislació de contractes públics per al contracte menor, la persona beneficiària haurà de sol·licitar com a mínim tres ofertes de diferents proveïdors, llevat que per les seues especials característiques no existisca en el mercat suficient nombre d'entitats que els realitzen, presten o subministren, o llevat que la despesa s'haguera realitzat amb anterioritat a la subvenció, extrems que hauran de justificar-se fefaentment, segons allò que disposa l'art. 27.3. de l'Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de València i els seus Organismes Públics (OGS).

SETENA. La Junta Major de la Setmana Santa Marinera presentarà amb caràcter d'obligatorietat per a la justificació de l'ajuda, abans del 31 d'octubre de cada any, el compte justificatiu amb aportació de justificants de gasto que inclourà, entre altres:

- Una memòria de actuació justificativa del compliment de les condicions imposades en la concessió de la subvenció, explicativa de les activitats desenvolupades i dels resultats obtinguts. En la dita memòria haurà de constar expressament que s'ha complert la finalitat per a la qual s'ha atorgat la subvenció i, si escau, una avaluació dels resultats obtinguts.

- Una memòria econòmica justificativa del cost de les activitats realitzades, que contindrà, entre altres, relació classificada de gastos amb la seua font de finançament i, si escau, percentatge de participació en esta (si existeix més d'un inversor); relació acreditativa de factures i pagaments lliurats; declaració de no haver-se generat rendiments financers respecte als fons lliurats; i els restants requisits establits segons l'article 29.1.2. de l'OGS.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Els gastos s'acreditaran per mitjà de factures i la resta de documents de valor probatori equivalent amb validesa en el tràfic jurídic mercantil o amb eficàcia administrativa, que hauran de complir les especificacions establides per l'article 29.3 de l'Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de València.

Quan les activitats hagen sigut finançades, a més de amb la subvenció, amb fons propis o altres subvencions o recursos, haurà d'acreditar-se en la justificació l'import, procedència i aplicació d'estos fons a les activitats subvencionades.

En cap cas l'import de la subvenció concedida podrà superar, en concurrència amb altres subvencions, ajudes, ingressos o recursos, el cost dels projectes o activitats subvencionades. A més l'entitat beneficiària té l'obligació de comunicar l'obtenció d'altres subvencions, ajudes, ingressos o recursos que financen les activitats subvencionades. Esta comunicació haurà d'efectuar-se tan prompte com es conega i, en tot cas, amb anterioritat a la justificació de l'aplicació donada als fons percebuts (14.1.d LGS i 11.2.d. OGS).

HUITENA. La Junta Major de la Setmana Santa Marinera queda sotmesa a les obligacions regulades en l'art. 11 de l'Ordenança; entre elles la de sotmetre's a les actuacions de comprovació a efectuar per l'Ajuntament, si escau, així com qualssevol altres de comprovació i control financer que puguen realitzar els òrgans de control competents, aportant tota la informació que li siga requerida en l'exercici de les actuacions anteriors; i conservar els documents justificatius de l'aplicació dels fons rebuts, inclosos els documents electrònics, en tant puguen ser objecte de les actuacions de comprovació i control.

NOVENA. La Junta Major de la Setmana Santa Marinera es compromet a fer constar en tota la publicitat, publicacions i qualsevol altre material divulgatiu de les activitats programades, la col·laboració de l'Ajuntament de València, Regidoria de Cultura Festiva, respectant en tot moment els logotips o directrius d'imatge facilitats per este.

DESENA. El present conveni tindrà vigència des del dia de la seua firma fins al 31 de desembre de 2019. En qualsevol moment abans del termini previst de finalització es podrà acordar unànimement la pròrroga per un any més.

En el supòsit de pròrroga del conveni, la programació i les obligacions econòmiques derivades d'este es concretaran en la corresponent addenda anual, d'acord amb les assignacions pressupostàries existents.

ONZENA. Es crea una Comissió de Seguiment del conveni, que es reunirà almenys una vegada a l'any per al seguiment i vigilància del mateix. La Comissió estarà integrada per dues persones funcionàries del Servei de Cultura Festiva designats pel regidor de Cultura Festiva de l'Ajuntament de València, que ostentaran la Presidència i la Secretaria, i dues persones representants triades per la Junta Major de la Setmana Santa Marinera.

DOTZENA. Els criteris de graduació dels possibles incompliments de condicions imposades amb motiu de la concessió de subvencions a l'efecte de determinar la quantitat que finalment haja de percebre el beneficiari o, si escau, l'import a reintegrar, són els següents:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



1. L'incompliment de qualsevol de les obligacions imposades amb motiu de la concessió de les subvencions o el seu compliment extemporani, quan el seu compliment total fóra determinant per a la consecució de la fi pública perseguida, serà causa de pèrdua total del dret de cobrament de la subvenció o de reintegrament, en cada cas.

Fora dels casos expressats en el paràgraf precedent, el compliment parcial de les condicions o la realització en termini de només una part de l'activitat, sempre que s'acredite una actuació de l'entitat beneficiària inequívocament tendent a la satisfacció dels compromisos o hi haguera causa de força major, donarà lloc al pagament parcial de la subvenció o, si escau, al reintegrament també parcial aplicant la proporció en què es trobe l'activitat realitzada respecte de la total.

2. Si en la realització d'una comprovació o control financer pels serveis de l'Administració es posara de manifest la falta de pagament de totes o part de les despeses realitzades, després de cobrada la subvenció, sent exigibles pels respectius creditors, s'exigirà el reintegrament aplicant el principi de proporcionalitat, a l'efecte de la qual es considerarà reintegrable la subvenció en proporció a les despeses no pagades respecte al total de despeses subvencionables imputades.

TRETZENA. Una vegada signat el present conveni, tant l'Ajuntament de València com la Junta Major de la Setmana Santa Marinerà prendran les mesures necessàries per a complir amb les obligacions establides per la llei 2/2015, de 2 d'abril, de la Generalitat, de Transparència, Bon Govern i Participació Ciutadana. També es complirà amb l'obligació de l'adequada publicació i difusió establida per l'article 21 del Reglament municipal de Transparència i Participació Ciutadana i per l'article 15 de l'Ordenança General de Subvencions abans esmentada.

CATORZENA. Aquest conveni pertany al tipus contemplat en l'article 47.2.c. de la Llei 40/2015, d'1 d'octubre, de Règim Jurídic del Sector Públic, i es registrarà per tot allò que es preveu en el capítol VI del Títol Preliminar de l'esmentada llei ('Dels convenis').

QUINZENA. L'actuació que es desenvoluparà mitjançant este conveni es fonamenta en l'article 25.2.m. de la llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases del Règim Local, que estableix com a competència dels Ajuntaments la '*promoció de la cultura i equipaments culturals*'. Així mateix, la competència municipal per al atorgament de subvencions es fonamenta en els articles 25.1.i 72 de l'esmentada llei, que estableixen que el municipi pot promoure activitats que contribuïsquen a satisfer les necessitats i aspiracions de la comunitat veïnal, i quant a les associacions, afavorir l'accés de les mateixes a les ajudes econòmiques per a la realització de les seues activitats.

SETZENA. El compliment de les obligacions d'aquest conveni s'ha d'ajustar a les exigències derivades del Reglament UE 2016/679 del Parlament Europeu i del Consell, de 27 d'abril de 2016, relatiu a la protecció de les persones físiques pel que fa al tractament de dades personals i a la lliure circulació d'aquestes, especialment en allò que fa referència a la confidencialitat de la informació i els resultats, aplicant-hi les mesures de caràcter tècnic, administratiu, informàtic i organitzatiu que resulten necessàries per a complir els requisits legals i, en particular, garantint la seguretat i la integritat de les dades i la seua protecció davant d'alteracions, pèrdues, tractaments o accessos no autoritzats. Les dades personals s'incorporaran a un fitxer automatitzat de dades quan s'inscrigui el conveni en el Registre Electrònic de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Convenis de l'Ajuntament de València, essent el responsable del seu tractament l'Ajuntament de València.

I en prova de conformitat del que antecedeix es signa el present en triplicat i a un sol efecte les parts intervinents en el lloc i data dalt indicats.

EL REGIDOR DELEGAT

EL PRESIDENT DE LA JUNTA MAJOR

DE CULTURA FESTIVA

DE LA SETMANA SANTA MARINERA

EL VICESECRETARI GENERAL

DE L'AJUNTAMENT

Segon. Autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació de pagament a favor de la Junta Major de la Setmana Santa Marinera, CIF G96566013, per import de 150.000 euros (proposta gasto 2019/01836, ítem gasto 2019/066270).

Tercer. Atorgar a l'acord que s'adopta l'adequada publicitat."

75. (E 14)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01904-2019-000509-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE CULTURA FESTIVA. Proposa estimar el recurs de reposició interposat contra les resolucions dictades amb motiu de l'Expojove 2018-2019.		

"De las actuaciones, trámites y demás documentos, se desprenden los siguientes:

Hechos

En fecha 26 de enero de 2019 ha tenido entrada en el registro general el recurso potestativo de reposición bajo el número 001182019004751 interpuesto por D. Eusebio Monzó Martínez, anterior concejal portavoz del Grupo Municipal Popular en el Ayuntamiento de València, contra las Resoluciones: nº. 1 FT-1490, de fecha 26 de diciembre de 2018, firmada a las 18:00h (E01904-2018-1458); nº. 3 FT-1492 y nº. 4 FT-1489, de fecha 26 de diciembre de 2018, firmada a las 18:00h (E01904-2018-1480) y nº. 1 FT- 1498, de fecha 28 de diciembre, firmada a las 13:55h (E01904-2018-1925) dictadas con motivo de la Feria Expojove 2018-2019.

Asimismo manifiesta que ostenta la legitimación activa para interponer el recurso por su condición de miembro de la Corporación, interpuesto el escrito dentro del plazo y cumpliendo las formalidades legales exigidas, así como la procedencia en la acumulación en un único procedimiento por tratarse de actos que han agotado la vía administrativa.

Las alegaciones formuladas por el recurrente en síntesis son las siguientes:

Que las Resoluciones reseñadas se refieren a un total de 12 contratos menores adjudicados con motivo de la Feria Expojove 2018-2019 que abrió sus puertas al público el día 26 de diciembre de 2018 a las 12:00h. y que en el momento de la apertura el objeto de los 12 contratos menores estaba ejecutado o parcialmente ejecutado sin existir contrato alguno, por lo que aduce

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



que todos los contratos se realizaron de forma verbal prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido, y con posterioridad a su ejecución, fueron firmados 8 contratos menores el 26 de diciembre a las 18:00h. y 4 contratos menores el 28 de diciembre de 2018 por el concejal delegado de Cultura Festiva.

Por último, señala que de conformidad con el artículo 39.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP), los actos de las Administraciones Públicas sujetos al derecho administrativo se presumirán válidos y producirán efectos desde la fecha en que se dicten salvo que en ellos se disponga otra cosa, y solicita al amparo del artículo 47.1e) de la LPACAP, la nulidad de pleno derecho de estas resoluciones dictadas prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido.

A la vista de los hechos y fundamentos de Derecho el Servicio de Cultura Festiva informa lo siguiente:

1. En referencia a la legitimación, plazo y formalidades.

Que ostenta la legitimación activa para interponer el recurso por su condición de miembro de la Corporación, interpuesto el escrito dentro del plazo y cumpliendo las formalidades del artículo 211 del Real Decreto 2568/1986, de, de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y de los artículos 115 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Legitimación.

El artículo 77 Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local dispone que todos los miembros de las corporaciones locales tienen derecho a obtener del alcalde o presidente o de la Comisión de Gobierno cuantos antecedentes, datos o informaciones obren en poder de los servicios de la Corporación y resulten precisos para el desarrollo de su función.

El artículo 128.1 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana (en adelante LRLCV) dispone que para el mejor cumplimiento de sus funciones, los miembros de las Corporaciones Locales tienen derecho a obtener del alcalde o presidente, o de la Junta de Gobierno Local, todos los antecedentes, datos e informaciones que obren en poder de los servicios de la Corporación y sean necesarios para el desempeño de su cargo. El derecho de información de los miembros de las Corporaciones Locales tendrá carácter personal e indelegable.

De acuerdo con la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana de 17 de febrero de 2006, los concejales que no formen parte de la Junta de Gobierno Local podrán impugnar sus acuerdos.

A la vista de lo expuesto, el recurrente está legitimado 'ex lege' por razón del mandato representativo recibido de sus electores al ser miembro electivo de la Corporación para poder impugnar los actos o actuaciones de ésta que considere contrarios al Ordenamiento Jurídico, cuyo interés directo se desprende de la obligación de controlar su correcto funcionamiento.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Plazo.

De conformidad con el art. 40.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP) las notificaciones que, conteniendo el texto íntegro del acto, omitiesen alguno de los demás requisitos previstos en el apartado anterior, surtirán efecto a partir de la fecha en que el interesado realice actuaciones que supongan el conocimiento del contenido y alcance de la resolución o acto objeto de la notificación, o interponga cualquier recurso que proceda.

De conformidad con el artículo 128.2 de LRLCV dispone que los servicios de la Corporación facilitarán directamente información a sus miembros en los siguientes casos:

a) Cuando ejerzan funciones delegadas y la información se refiera a asuntos propios de su responsabilidad.

b) Cuando se trate de asuntos incluidos en el orden del día de las sesiones de los órganos colegiados de los que sean miembros.

c) Cuando se trate de información contenida en los libros de registro o en su soporte informático, así como en los libros de actas y de resoluciones de la Alcaldía.

d) (.....)

Por aplicación analógica, de lo señalado por un lado en el artículo 40. 3 de la LPACAP y 128.2 de LRLCV por analogía puede entenderse que dicho plazo comenzará a computarse a partir del momento que tuvo conocimiento de la resolución impugnada. (Libro de resoluciones, personación en el Servicio o por solicitud previa). En este caso, debe considerarse que 'el dies a quo' se inició el día 21 de enero de 2019.

Formalidades.

De conformidad con el artículo 115.1 de la LPACAP, la interposición del recurso deberá expresar:

a) El nombre y apellidos del recurrente, así como la identificación personal del mismo.

b) El acto que se recurre y la razón de su impugnación.

c) Lugar, fecha, firma del recurrente, identificación del medio y, en su caso, del lugar que se señale a efectos de notificaciones.

d) Órgano, centro o unidad administrativa al que se dirige y su correspondiente código de identificación.

e) Las demás particularidades exigidas, en su caso, por las disposiciones específicas.

El escrito del recurrente de fecha 26 de enero de 2019 reúne las formalidades anteriormente expresadas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Las resoluciones impugnadas de los 12 contratos menores no se reproducen en este punto por obrar expresamente en el escrito del recurso potestativo de reposición presentado por el recurrente.

2. A través de diversos expedientes el servicio de Cultura Festiva tramitó mediante el procedimiento de contrato menor y gestión anticipada 12 contratos de servicios, suministros y actuaciones artísticas con motivo de Expojove 2018-2019 adjudicados a diversos proveedores iniciándose las actuaciones por moción del concejal delegado de Cultura Festiva, constando en su tramitación trámites esenciales como son: ofertas de los proveedores comprensivas del valor estimado de los contratos de naturaleza administrativa y privada junto a las prestaciones a realizar, informe de necesidades, declaraciones responsables de los proveedores, informe de presupuestos, reserva de crédito con cargo al Presupuesto municipal de 2019, fichas de los contratos menores, informe de validación de los contratos, etc.; concretándose en los siguientes expedientes:

- E01904-2018-1458, comprensivo de 5 contratos (2 de suministros, 2 de servicios y un privado) aprobados por Resolución nº. 1 FT-1490, de fecha 26 de diciembre de 2018, a las 18:00h.

- E01904-2018-1480, comprensivo de 3 contratos (2 contratos de suministros y uno de servicios) aprobados por Resolución nº. 3 FT-1492, de fecha 26 de diciembre de 2018, a las 18:00h, y Resolución nº. 3 FT-1489, de fecha 26 de diciembre de 2018, a las 18:00h.

- E01904-2018-1925 comprensivo de 4 contratos (2 privados y 2 de suministros), aprobados por Resolución nº. 1 FT-1498, de fecha 28 de diciembre de 2018, a las 13:55h.

No obstante, determinados requisitos esenciales en la gestión ordinaria de estos 12 contratos como son el objeto, el gasto y el plazo de ejecución que debían ser aprobados por órgano competente, que por delegación correspondían a Pere Fuset i Tortosa, delegado de Cultura Festiva, se aprecia que han sido omitidos antes del inicio de la actividad lo cual constituye una infracción del procedimiento y por tanto un acto no ajustado a derecho que no debía producirse en el marco de estos contratos a tenor de lo dispuesto en el artículo 118.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP).

La omisión de estos requisitos esenciales se incardinaría en lo previsto en el artículo 37.1 de la LCSP que prevé que las entidades del sector público no podrán contratar verbalmente salvo que el contrato tenga, conforme a lo señalado en el artículo 120.1 carácter de emergencia.

3. De conformidad con el párrafo segundo del artículo 118 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se ha dado traslado en fecha 9 de abril de 2019 del recurso potestativo de reposición interpuesto por D. Eusebio Monzó Martínez, a los siguientes interesados:

Creamos Sinergias, SL, con CIF B-98308562

Asociación Cultural Destellos, con CIF G-78891256

Espectáculos AMB Producciones, SL, con CIF B-96897236

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Fundació pel Llibre i la Lectura, con CIF G-98558349

Fundació Bromera para el Fomento de la Lectura, con CIF G-97175509

Construcciones Modulares Cabisuar, SL, con CIF: A-80635733

Juan José González Fernández, con NIF: *****

Moquetas y Textiles Taboada, SL, con CIF: B-97523435

Almudena Francés Mora, con NIF: *****

Carles Cano Peiró, con NIF: *****

Enrique Sánchez Talens, con NIF: *****

José Ramón Devis Benet, con NIF: *****

Habiendo transcurrido el plazo concedido de 11 días a efectos de presentar alegaciones por los interesados citados no han sido presentadas alegaciones.

4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada per Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

5. De acuerdo con el artículo 69.2.h) del Reglamento de Organización de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València no sería preceptivo la emisión de informe de Asesoría Jurídica Municipal al estimarse el recurso potestativo de reposición del recurrente.

6. La competencia orgánica para resolver el recurso potestativo de reposición corresponde a la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Estimar el recurso potestativo de reposición interpuesto por D. Eusebio Monzó Martínez, anterior concejal portavoz del Grupo Municipal Popular del Ayuntamiento de València contra las Resoluciones nº. 1 FT-1490, de fecha 26 de diciembre de 2018, nº. 3 FT-1492, de fecha 26 de diciembre de 2018, nº. 4 FT-1489, de fecha 26 de diciembre de 2018, y Resolución nº. 1 FT-1498, de fecha 28 de diciembre de 2018, al haberse iniciado la actividad con anterioridad a la fecha de aprobación por órgano competente, constituyendo una infracción del contrato menor en la adjudicación, y por tanto un acto no ajustado en lo previsto en el artículo 118.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



76. (E 15)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01904-2019-000621-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE CULTURA FESTIVA. Proposa acceptar la subvenció nominativa de concessió directa atorgada per la Diputació de València i aprovar la corresponent modificació de crèdits i el projecte de gasto.		

"De las actuaciones, trámites y demás documentación se desprenden los siguientes:

Hechos

1. Por el Servicio de Cultura Festiva fue solicitada, en fecha 11 de junio de 2019 con motivo de la Gran Fira y del Nou d'Octubre de 2019 a la Diputación de Valencia (en adelante Diputación), la concesión de una subvención por importe de 189.000,00 euros acompañada de los requisitos exigidos (Proyecto de actividades a subvencionar y presupuesto, autorizaciones para la obtención de certificados telemáticos en materia de impuestos y de Seguridad Social y declaración responsable).

De acuerdo con el citado proyecto la subvención se destina a las actividades e importes siguientes:

Gastos de pirotecnia: 100.000,00 euros

Grupos de animación: 80.000,00 euros

Difusión y divulgación: 9.000,00 euros

Total: 189.000,00 euros

2. Por Decreto del presidente de la Diputación nº. 7925 de 26 de junio de 2019 ha sido aprobada la concesión de una subvención nominativa al Ayuntamiento de València para realizar actividades pirotécnicas y culturales con motivo de los eventos indicados; autorizando, disponiendo el gasto, y concediendo la subvención mediante concesión directa por un importe de 189.000,00 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 301-334.07-462.00 del vigente presupuesto de gastos de la Diputación; cuya finalidad es participar junto al Ayuntamiento de València en favorecer el soporte a la pirotecnia valenciana, así como el fomento del tejido de la cultura popular y tradicional, expresión de las señas de identidad de la sociedad valenciana.

En el citado Decreto constan las condiciones a las que se sujeta la concesión de subvención a favor del Ayuntamiento de València como beneficiario, que entre otros extremos incluye el plazo de 30 días hábiles para aceptar la subvención a partir del día siguiente a la notificación del mismo.

De acuerdo con lo expuesto definidas las condiciones de ambas administraciones no se procederá a formalizar un convenio.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



3. Por moción de la Alcaldía se dispone que por el Servicio de Cultura Festiva se inicien los trámites pertinentes para aceptar la subvención y aprobar la modificación de créditos generada por ingresos correspondiente a la vigente anualidad, así como el proyecto de gasto.

4. En referencia a la generación de créditos en el estado de gastos del presupuesto vigente el Decreto nº. 7925 de 26 de junio de 2019 del presidente acredita que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 44 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.

5. Consta en las actuaciones el informe del Servicio Económico-Presupuestario de 9 de julio de 2019 sobre la creación en el estado de ingresos, del subconcepto '461.11 Dip. Espectáculos Pirotécnicos' con previsión de cero euros, en el documentos de SAP número 2019990088 que se incorpora al SIEM con el documento presupuestario 201900016.

6. La obtención en el presente ejercicio de esta subvención nominativa para financiar los gastos con financiación afectada exige la definición del proyecto de gastos referido a gastos e ingresos, procediendo el Servicio de Cultura Festiva a elaborar la ficha de gasto, comprensiva del subconcepto de ingreso y de las aplicaciones presupuestarias del Presupuesto municipal de 2019 que desarrollarán el proyecto de gasto que a continuación, se detallan:

EF580 33800 22799, conceptuada 'Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales'. Importe 100.000,00 euros.

EF580 33800 22699, conceptuada 'Otros gastos diversos.' Importe 80.000,00 euros.

EF580 33800 22602, conceptuada 'Propaganda y publicidad'. Importe 9.000,00 euros.

Fundamentos de Derecho

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. (Artículos 11; 14 y 18).

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 27/2013 de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local (Artículos 25; 36.1 d).

Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (Artículo 181) y Real Decreto 500/1990 de 20 de abril (Artículo 44).

Bases 7; 8.4 a); 13.5 y 25 de ejecución del Presupuesto municipal de 2019.

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (Artículo 12).

Por el Servicio Económico-Presupuestario se emite informe favorable en fecha 23 de julio de 2019 sobre la propuesta de acuerdo del Servicio de Cultura Festiva de 12 de julio de 2019, que se omite en este punto por obrar en las actuaciones.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



La competencia orgánica corresponde a la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo que dispone el artículo 127.g de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local en relación con la base 8.4 de ejecución del Presupuesto municipal de 2019.

Con carácter previo a la aprobación por órgano competente debió solicitarse informe al Servicio Financiero sobre la regla del gasto y cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria, y al Servicio de Control Contable sobre la normativa aplicable, análisis de la aplicación presupuestaria y ajuste de la propuesta de acuerdo del Servicio a las bases de ejecución del Presupuesto municipal de 2019 y a la IGAV.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aceptar la subvención nominativa de concesión directa por importe de 189.000,00 euros concedida por el presidente de la Diputación de Valencia en virtud de Decreto nº. 7925, de 26 de junio de 2019, al Ayuntamiento de València destinada a la realización de actividades pirotécnicas y culturales con motivo de la Gran Fira de València y del Nou d'Octubre de 2019.

Segundo. Aprobar la 24ª modificación de créditos generados por ingresos correspondientes a la anualidad de 2019, con el detalle siguiente:

ESTADO DE INGRESOS

FA Alta Modificaciones de créditos

461.11 DIPU. ESPECTÁCULOS PIROTÉCNICOS: 189.000,00 euros.

Importe total: 189.000,00 euros.

ESTADO DE GASTOS

FA Alta Modificación de créditos.

EF580 33800 22799, conceptuada 'Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales'. Importe: 100.000,00 euros.

EF580 33800 22699, conceptuada 'Otros gastos diversos'. Importe 80.000.00 euros.

EF580 33800 22602, conceptuada 'Propaganda y publicidad'. Importe 9.000,00 euros.

El importe total de la modificación de crédito asciende a 189.000,00 euros.

Tercero. Aprobar el proyecto de gasto núm 2019/0091 'C. Diputación Pirotecnia 2019', cuyo coste total se eleva a 189.000,00 euros, financiados al 100 % con recursos afectados correspondiente a la subvención nominativa de concesión directa de la Diputación de Valencia

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



que tiene como objeto la financiación de las referidas actividades de 2019 e imputar el proyecto de gasto a las aplicaciones presupuestarias del Presupuesto municipal de 2019, detalladas en el punto Segundo del presente acuerdo."

77. (E 16)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01904-2019-000823-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE CULTURA FESTIVA. Proposa aprovar la 43a modificació per transferència de crèdits del sector pressupostari de Cultura Festiva.		

"Vistes les actuacions que consten en l'expedient i, en concret la moció del regidor de Cultura Festiva, i l'informe emés per l'indicat Servei, i amb un informe previ del Servei Econòmic Pressupostari, el Servei Financer, Servei Fiscal d'Ingressos i mitjançant informe favorable de l'Intervenció General, i de conformitat amb el que disposen les bases 7 i 8.3 de les d'execució del Pressupost municipal i vistos els següents fets i fonaments de Dret:

PRIMER. Per acord de la Junta de Govern Local de data 5 de juliol de 2019 s'apròva declarar disponible part de la reserva de crèdit destinat a la concessió de subvencions a les comissions falleres, confraries, germandats, corporacions de Setmana Santa i altars de Sant Vicent per a la celebració d'actes commemoratius del vint-i-cinc aniversari o els seus múltiples, per import de 12.500,00 euros.

SEGON. L'alcalde, per mitjà de moció proposa s'inicien els tràmits oportuns per a la realització d'una transferència de crèdit d'una aplicació pressupostària a una altra del pressupost assignat al Servei de Cultura Festiva.

TERCER. Donada la necessitat incrementar l'aplicació pressupostària, es proposa tramitar una transferència de crèdit des de l'aplicació pressupostària 2019 EF580 33800 48910, 'Altres transferències'. En elles hi ha crèdit pendent d'assignar a gastos, i com partida destí, es proposa l'aplicació pressupostària EF580 33800 22799, 'Alt. treballs realitzats per altres empreses i professió', per un import de DOTZE MIL CINQ-CENTS EUROS (12.500,00 €), tot això, sense que supose un detriment del Servei.

QUART. D'altra banda, de conformitat amb el que disposa la base 7.10 i sent esta una proposta de Baixa en l'estat de Gastos per a finançar una modificació de crèdit, es fa constar que no hi ha gasto en el compte de creditors pendents d'aplicació en relació amb les aplicacions pressupostàries que es pretén minorar. Així, a proposta del regidor delegat de Cultura Festiva, la distribució es duria a terme segons el detall següent:

ESTAT DE GASTOS

BAIXA	MODIF. CREDIT	
EF580 33800 48910 'Altres transferències'		12.500,00 €
ALTA	MODIF. CREDIT	
EF580 33800 22799 'Alt. treb. realitz. per alt. empreses i professió'		12.500,00 €

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



QUINT. La transferència que es proposa no està subjecta a la limitació fixada en la base 8é.3 de les d'execució del Pressupost i el Decret Legislatiu 2/2004, de 5 de març, pel qual s'aprova el Text Refós de la Llei Reguladora de les Hisendes Locals, i l'òrgan competent per a la seua aprovació és la Junta de Govern Local ja que es realitza entre aplicacions de la mateixa àrea de gasto.

SISÉ. D'acord amb la base 8.3, apartat b) de les d'execució del Pressupost, així com amb l'article 180 del Reial Decret Legislatiu 2/2004, de 5 de març, que aprova el text refós de la Llei d'Hisendes Locals i l'article 41 del Reial Decret 500/1990, de 20 d'abril, es complix a les limitacions que s'establixen a les transferències de crèdits.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer. Aprovar la modificació n.º. 43 per transferència de crèdits del Pressupost de 2019, del Sector Pressupostari Cultura Festiva per un total de DOTZE MIL CINQ-CENTS EUROS (12.500,00 €) per a atendre el major gasto que comporten els actes culturals i festius de 2019 pendents de celebrar, amb el detall següent:

ESTAT DE GASTOS

BAIXA	MODIF. CREDIT	
EF580 33800 48910 'Altres transferències'		12.500,00 €
ALTA	MODIF. CREDIT	
EF580 33800 22799 'Alt. treb. realitz. per alt. empreses i professió'		12.500,00 €

Segon. Comunicar el present acord al Servei Financer, al Servei de Comptabilitat, al Servei Fiscal Ingressos i al Servei Fiscal de Gastos. Així mateix, per al seu bolcat al SIEM, es remetrà al SEP per correu electrònic, una còpia del mateix, en format PDF en arxíu únic, d'acord amb la BEP 7.9."

78. (E 17)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02001-2019-000327-00	PROPOSTA NÚM.: 3	
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI HISTÒRIC I ARTÍSTIC. Proposa aprovar la proposta continguda en l'acta del jurat qualificador de la Beca Velázquez per al curs acadèmic 2019-2020.		

"22/02/2019: informe del Servicio Económico-Presupuestario relativo a la creación del escenario plurianual de conformidad con la base 18.6 de la ejecución del vigente Presupuesto.

26/02/2019: el Servicio de Patrimonio Histórico y Artístico formula la propuesta de gasto a cargo de la aplicación EP250 33600 48100, 'Transf. premios, becas, pensión estudio, investigación', del Presupuesto 2019-2020.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



26/02/2019: moció de la tenienta de alcalde delegada de Patrimoni, Recursos Culturals i Benestar Animal proposant que se inicien els tràmits per aprovar les bases de la convocatòria de la 'Beca Velázquez', per al curs acadèmic 2019-2020, per un import de 16.000 euros.

8/03/2019: proposta de acord de la Junta de Govern Local elaborada per el Servei de Patrimoni Històric i Artístic.

25/06/2019: acta del jurat que adjudica la mencionada beca per la que se acorda per unanimitat concedir la Beca Velázquez per al curs acadèmic 2019-2020 a *****, amb DNI *****, quedant com suplents *****, NIF *****, *****, NIF *****, y *****, NIE *****.

El òrgan competent es la Alcaldia, en virtut de lo dispost en el article 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, si bien esta competencia está delegada en la Junta de Gobierno Local en virtud de la Resolución núm. 9, de 20 de junio de 2019.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aprobar la propuesta contenida en el acta del jurat calificador de la Beca Velázquez per al curs acadèmic 2019-2020, de fecha 25 de junio de 2019, que acuerda por unanimidad, adjudicar esta beca a *****, con DNI *****, quedando como suplentes y finalistas, *****, NIF *****, *****, NIF *****, y *****, NIE *****.

Segundo. Disponer el gasto por un importe de 16.000 euros (16.000 euros), a favor del ganador de la beca, *****, con DNI *****, con cargo a la aplicación presupuestaria EP 250 33600 48100 de los presupuestos 2019 y 2020, según la propuesta de gasto 2019/1784 e items de gasto 2019-64920, 2019/64930, 2020/04030 y 2020/04040."

79. (E 18)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02101-2019-000014-00	PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI D'EDUCACIÓ. Proposa resoldre la convocatòria del Xec Escolar per al curs 2019/2020.	

"Antecedentes de hecho

Primero. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 22 de febrero de 2019, acordó aprobar la convocatoria para la concesión del Cheque Escolar para el curso 2019/2020 al objeto de facilitar la escolarización de los niños menores de seis años, permitiendo a las familias con menores recursos económicos poder acceder a una escuela infantil de su libre elección. Dicho acuerdo fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia el día 26 de marzo de 2019. El plazo de presentación de solicitudes comenzó el día 27 de marzo y finalizó el 15 de abril de 2019. Durante el plazo concedido al efecto se presentaron 7.462 solicitudes.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Segundo. Asimismo, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 22 de febrero de 2019 se acordó autorizar un gasto plurianual de 2.640.000,00 euros para atender los pagos del Cheque Escolar curso 2019/2020, con cargo a la aplicación presupuestaria ME280 32600 48910 (Pta. 2019/1017; ítem 2019/48240 y 2020/3760), con subordinación a la existencia de crédito en el Presupuesto del ejercicio 2020.

Tercero. El 9 de julio de 2019 se publica en la web municipal el listado provisional de exclusiones, falta de documentación y de documentación completa correspondiente al Cheque Escolar 2019/2020, concediendo a los interesados un plazo de diez días hábiles, del 10 de julio al 23 de julio de 2019, para subsanar deficiencias a tenor de lo dispuesto en el apartado 14º de la convocatoria de Cheque Escolar.

Cuarto. En fecha 24 de julio de 2019, se informa que la puntuación mínima para la obtención de Cheque Escolar queda establecida en 2,13 puntos, con los siguientes tramos de concesión:

De 7,50 puntos en adelante: importe solicitado y hasta un máximo de 90,00 € mensuales: 1.330 beneficiarios.

De 4,2300 a 7,4999 puntos: importe solicitado y hasta un máximo de 70,00 € mensuales: 753 beneficiarios.

De 2,1300 a 4,2299 puntos: importe solicitado y hasta un máximo de 50,00 € mensuales: 1.802 beneficiarios

Por tanto, la concesión definitiva de ayudas a la escolarización infantil 'Cheque Escolar' curso 2019/2020, quedará de la siguiente forma:

- Solicitudes recibidas: 7.462
- Solicitudes concedidas por alcanzar una puntuación igual o superior a 2,13 puntos: 3.885
- Solicitudes no concedidas por obtener una puntuación inferior a 2,13: 2.202
- Solicitudes no concedidas por no cumplir los requisitos establecidos en las bases y/o no aportar la documentación requerida en los plazos establecidos: 1.375

Quinto. El número de solicitudes que se conceden dentro de cada tramo de concesión viene delimitado por los parámetros relacionados a continuación, que constan en el apartado décimo de la convocatoria de Cheque Escolar aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 22 de febrero de 2019:

- 1º Renta anual familiar
- 2º Existencia de diversidad funcional
- 3º Situación familiar
- 4º Violencia de género

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Sexto. El importe de la convocatoria del Cheque 2019/2020 que se propone asciende a 2.636.100,00 euros (1.054.440,00 euros para el periodo comprendido entre septiembre y diciembre de 2019 y 1.581.660,00 para el comprendido entre enero y junio de 2020). Por tanto, se ha segregado el gasto correspondiente en la propuesta de gasto 2019/1017 (ítem 2019/136030 y 2020/6560).

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

I. Bases de ejecución del Presupuesto municipal de 2019.

II. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

III. Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo plenario de 28 de julio de 2016, que entró en vigor el día 3 de noviembre de 2016.

IV. La Junta de Gobierno Local es el órgano competente en virtud de delegación conferida por Resolución de Alcaldía nº. 9, de 20 de junio de 2019, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aprobar los importes mensuales de las ayudas a la escolarización infantil 'Cheque Escolar' para el curso 2019/2020, en función de los intervalos de puntuación que a continuación se relacionan:

De 7,50 puntos en adelante: importe solicitado y hasta un máximo de 90,00 € mensuales: 1.330 beneficiarios.

De 4,2300 a 7,4999 puntos: importe solicitado y hasta un máximo de 70,00 € mensuales: 753 beneficiarios.

De 2,1300 a 4,2299 puntos: importe solicitado y hasta un máximo de 50,00 € mensuales: 1.802 beneficiarios

Segundo. Declarar beneficiarias del Cheque Escolar, para el curso 2019/2020 a las 3.885 solicitudes relacionadas en Anexo I por haber obtenido una puntuación igual o superior a 2,13 puntos, en sus respectivas cuantías mensuales por un periodo de septiembre a diciembre de 2019 y de enero a junio de 2020.

Tercero. Disponer un gasto de 2.636.100,00 euros para atender los pagos del Cheque Escolar curso 2019/2020, a favor del Sr. tesorero y con cargo a la Aplicación ME280 32600 48910 (Pta. 2019/1017; ítem 2019/136030 y 2020/6560).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Cuarto. Acordar que el reconocimiento de la obligación se apruebe mensualmente, en función de los listados de beneficiarios de Cheque Escolar efectivamente entregados en el Servicio de Educación antes del día 6 de cada mes.

Quinto. Mantener el procedimiento de abono mensual de estas ayudas mediante transferencia bancaria a las cuentas de las escuelas infantiles en las que estén escolarizados los beneficiarios de estas ayudas mediante la elaboración de nominillas mensuales en las que figurará el importe del abono correspondiente, instrumentando el pago mediante un fichero norma 34 de transferencias bancarias elaborado por el Servicio de Educación.

Sexto. Los centros deberán presentar en el Ayuntamiento de València, la justificación del Cheque Escolar, mediante la remisión de listados de asistencia mensual, según el modelo facilitado, firmado por los padres, en los periodos siguientes:

- Para la justificación de los meses de septiembre a diciembre de 2019, deberán presentarse dichos listados entre el 1 y el 15 de febrero de 2020.

- Para la justificación de los meses de enero a junio de 2020, deberá presentarse entre el 1 y el 15 de julio de 2020.

La falta de justificación es una infracción grave según el artículo 57 de la ley 38/2003, General de Subvenciones, de conformidad con el artículo 62 de la misma, que será sancionada con una multa pecuniaria y la pérdida del derecho a participar en la convocatoria de estas ayudas durante un plazo de hasta tres años, la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales de la Administración u otros entes públicos. Esta multa será independiente de la obligación de reintegro de la subvención si toda o parte de la misma se hubiera anticipado, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 59 de la citada Ley General de Subvenciones.

Séptimo. Condicionar el gasto de los cheques escolares correspondientes al año 2020 a la efectiva dotación económica presupuestaria.

Octavo. No conceder el Cheque Escolar para el curso 2019/2020 a las 1.375 solicitudes relacionadas en Anexo II, por no cumplir alguno de los requisitos exigidos en las bases reguladoras, y/o no aportar la documentación requerida en los plazos establecidos.

Noveno. No conceder el Cheque Escolar para el curso 2019/2020 a las 2.202 solicitudes de Cheque Escolar relacionadas en Anexo III por no alcanzar la puntuación mínima de 2,13.

Décimo. Autorizar que tanto en el caso de renuncia de los beneficiarios como de cualquier otra circunstancia que determine la pérdida de dicho beneficio, las economías producidas por las bajas que en este caso se produzcan, sean destinadas para la concesión del Cheque Escolar a los restantes alumnos peticionarios, según orden decreciente de puntuación."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



80. (E 19)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2018-000298-00	PROPOSTA NÚM.: 4	
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació en concepte de lliurament final de l'estudi diagnòstic participat de les necessitats formatives i ocupacionals de la població en exclusió o risc d'exclusió social al barri del Cabanyal-Canyamelar-Cap de França.		

"Examinado el expediente 02201-2018-298 se desprenden los siguientes:

HECHOS

En cumplimiento de la base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto, se inicia expediente para tramitar el reconocimiento de la obligación de la factura nº. 19-004 de fecha 25/04/2019 por importe de 9.000 €, presentada por M^a. TERESA VICENTE RABANAQUE el 02/05/2019 en el registro electrónico de facturas de esta Administración local.

La factura corresponde a la entrega final del estudio 'Diagnóstico participado sobre las necesidades formativas y de empleo en el Cabanyal', adjudicado mediante Resolución de la concejala delegada de Servicios Sociales nº. CP-742, de fecha de 31 de agosto de 2018. El plazo de ejecución máximo del presente contrato era de 9 meses, contados desde la adjudicación y previéndose la finalización del mismo en el mes de mayo de 2019, el gasto se dispuso con cargo a las aplicaciones presupuestarias del ejercicio 2018 KC150 23100 2270601 y KC150 23100 22706 en la propuesta de gasto 2018/4254, items 2018/135350 y 2018/135360, que forma parte de la Estrategia DUSI, nº. de proyecto de gasto 2017 0033 58. Atendiendo a esta circunstancia y a la reorganización de las aplicaciones presupuestarias en el ejercicio económico 2019 para los gastos que conformen el Programa europeo DUSI por el Servicio de Innovación se elabora la propuesta de gasto nº. 2019/3617, con cargo a la aplicación presupuestaria AH000 92109 22706 por el importe de la factura, 9.000 €.

No obstante al finalizar la prestación objeto del contrato en el mes de mayo de 2019, el gasto correspondiente a la entrega final del estudio es un gasto realizado en el propio ejercicio 2019, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y disposición con cargo al Presupuesto de 2019.

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Habiéndose acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

El enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aún no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación del servicio, cabe referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: 'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto -como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956-, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que 'ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



SEGUNDO. La base 31.2.b) de ejecución del Presupuesto del año 2019, en la que se establece el procedimiento a seguir en el caso de gastos realizados en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición.

Por su parte el apartado 4 de la base 31 de ejecución del Presupuesto del año 2019 establece la documentación que deben contener los expedientes para la tramitación de los reconocimientos de la obligación a que hace referencia el apartado 2.b).

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago de la factura nº. 19-004 de fecha 25 de abril de 2019 a favor de MARÍA TERESA VICENTE RABANAQUE, NIF *****, en concepto de la entrega final del estudio diagnóstico participado de las necesidades formativas y ocupacionales de la población en exclusión o riesgo de exclusión social en el barrio de Cabanyal-Canyamelar-Cap de França realizada en virtud de la Resolución de la concejala delegada de Servicios Sociales nº. CP-742, de fecha de 31 de agosto de 2018, de importe de 9.000 €, incluido el 21 % de IVA, y a la que resulta aplicable la retención del 15 % del IRPF; y abonar con cargo a la aplicación presupuestaria AH000 92109 22706 del Presupuesto 2019, ppta. 2019/3617, ítem 2019/117660, doc. obl. 2019/12243, relación DO 2019/3385."

81. (E 20)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02201-2012-004597-00	PROPOSTA NÚM.: 61
ASSUMPTE: SERVICI D'ENVELLIMENT ACTIU. Proposa aprovar la continuïtat per interès general del contracte de gestió integral del centre de dia per a persones majors dependents 'l'Amistat'.	

"Vistas las actuaciones del expediente 02201/2012/4597:

Primero. La mercantil POVINET, SCV, en su condición de adjudicataria del contrato de gestión integral del CD La Amistad, mediante escrito presentado en fecha 4 de junio del presente año manifiesta su conformidad a seguir prestando el servicio desde la finalización del contrato vigente, el 31 de julio de 2019, hasta la formalización del nuevo contrato que en estos momentos se tramita en el expediente 02224/2018/542, el cual se prevé se adjudicará a finales del presente año.

Segundo. Consta la moción de la concejala delegada de Envejecimiento Activo, así como el informe de la Sección Técnica del Servicio de Envejecimiento Activo, que promueven la tramitación de la continuidad del contrato sin que se interrumpa la prestación del servicio, dada la naturaleza del servicio así como el riesgo de exclusión social que acarrearía la no prestación del mismo a las personas dependientes afectadas. El mencionado informe técnico señala textualmente en su apartado quinto que:

'(...) no se puede producir una interrupción en la prestación del servicio. Ello afectaría a las personas que asisten a este recurso, con necesidades y características especiales, ya que se

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



trata de mayores afectados con enfermedades crónicas y Alzheimer. La no prestación del servicio supondría una involución en sus condiciones físicas, cognitivas y psicológicas, con perjuicios para su salud y efectos negativos sobre su entorno familiar más próximo'.

Tercero. En el caso que nos ocupa, existe conformidad de la mercantil adjudicataria del contrato para continuar prestando el servicio hasta la nueva adjudicación. Sin embargo, incluso sin esa conformidad, sería procedente tramitar la continuidad por razones de interés general. Para su justificación traemos a colación, por todas, la Sentencia del Tribunal Supremo de 18 noviembre 1986 que establece:

'(...) una situación excepcional en que denunciado el contrato en la forma legalmente establecida y pactada, la Administración por razones de interés público unidas a la necesidad de continuidad del servicio –y mientras no se seleccione al nuevo contratista- impone coactivamente la permanencia del anterior con unas consecuencias equiparables a las producidas cuando la Administración hace uso de las facultades que forman el contenido del « ius variandi», con la ineludible contrapartida de la compensación económica a favor del contratista ...'.

Cuarto. Consta informe de la Secretaría General y del Pleno, por el que se concluye que el órgano gestor político ante la consideración de que es una prestación de interés general, propone a la Junta de Gobierno la adopción de un acuerdo de continuidad del servicio, con la excepcionalidad de continuar la prestación más allá de la vigencia del contrato y hasta la celebración del nuevo contrato.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Aprobar la continuidad de la prestación del servicio de gestión integral del centro de día La Amistad, cuya vigencia finalizaba el día 31 de julio de 2019, atendiendo a motivos de interés general y hasta la formalización del nuevo contrato administrativo, a favor de la mercantil POVINET, SCV, con CIF F46222048, actual adjudicataria del contrato citado."

82. (E 21)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02901-2019-001572-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE COMERÇ I ABASTIMENT. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació per a l'abonament del deute a favor de l'Associació de Venedors del Mercat del Cabanyal després de la subhasta de diverses parades.	

"HECHOS

PRIMERO. Mediante Resolución nº. GO-4756, de fecha 21 de junio de 2019, se extinguió la licencia de ocupación de los puestos nº. ***** de la zona casetas del mercado del Cabanyal, cuya titularidad ostentaba D. *****, como consecuencia del impago de las tarifas a abonar a la Asociación de Vendedores del Mercado del Cabanyal, aprobadas por el Ayuntamiento, por la ocupación del dominio público municipal.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



SEGUNDO. Mediante subasta celebrada al efecto el día 3 de junio de 2019 se adjudicó la titularidad de los puestos nº. ***** de la zona casetas del mercado del Cabanyal.

TERCERO. En fecha 27 de junio de 2019 D. Francisco Dolz Cambres, en calidad de presidente de la Asociación de Vendedores del Mercado del Cabanyal, ha presentado instancia solicitando el abono de 496,86 euros, cantidad debida por D. ***** a la asociación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Es competente para adoptar el presente acuerdo la Junta de Gobierno Local.

SEGUNDO. Es de aplicación el apartado d) del punto II del capítulo IV del convenio de autogestión del mercado del Cabañal, que establece expresamente que el producto obtenido en la subasta se destinará a cubrir las cantidades adeudadas al concesionario, incluidos los recargos e intereses previstos en su normativa reglamentaria, así como lo dispuesto en la base 42ª.1 de las de ejecución del Presupuesto municipal del año 2019, por tratarse de un gasto de naturaleza indemnizatoria.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de un gasto a favor de la Asociación de Vendedores del Mercado del Cabanyal, CIF G46378758, por importe de cuatrocientos noventa y seis euros con ochenta y seis céntimos (496,86 €), en concepto de indemnización por la deuda contraída con la Asociación de Vendedores por el anterior titular del derecho de concesión de los puestos nº. ***** de la zona casetas del mercado del Cabanyal, una vez subastados los mencionados puestos por el Excmo. Ayuntamiento de València.

Segundo. El gasto se sufragará con cargo a la aplicación presupuestaria 2019 IB520 43120 22699, conceptuada como 'Otros gastos diversos', del vigente Presupuesto. Propuesta nº. 2019/4247; ítem 2019/130200; DO 2019/14815; Rel. DO 2019/4208."

83. (E 22)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02902-2018-001681-00	PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE FORMACIÓ I OCUPACIÓ. Proposa modificar el conveni de col·laboració amb la Fundació Universitat-Empresa València (ADEIT) per a la realització del projecte 'Beques lingua València'.	

"Del análisis del expediente resultan los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. En fecha 8 de noviembre de 2018, se suscribió el convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de València y la Fundación Universitat-Empresa València, para la realización del proyecto 'Becas Lingua València', conforme el texto aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 31 de octubre de 2018.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



SEGUNDO. El objeto del convenio es el de mejorar la empleabilidad de las personas universitarias valencianas mediante la práctica en empresas donde puedan aplicar sus conocimientos de idiomas para mejorarlos y ganar fluidez en un entorno laboral, exigiéndose en la Cláusula Primera del mismo que las personas beneficiarias de las becas reguladas en el mismo pudiesen demostrar un nivel C en la utilización de un idioma extranjero.

TERCERO. El día 5 de febrero de 2019, con número de registro de entrada 00118 2019 6911, se presenta escrito por Antonio Aracil García, en su calidad de director gerente de la Fundación Universitat-Empresa, en el que solicita la modificación del nivel de conocimiento lingüístico requerido en el convenio, en el sentido de incorporar el B2, lo que no impide que puedan incluirse candidaturas con nivel C. Las referencias aparecen en primer y tercer párrafos de la cláusula primera del convenio, donde se sustituiría 'personas usuarias competentes' por 'personas usuarias independientes o competentes' y 'nivel C' por 'nivel B2 o C'.

Seguidos los trámites oportunos, se llevó a cabo la modificación interesada, aprobándose la misma por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 15 de marzo de 2019.

CUARTO. En fecha 2 de julio de 2019, se presenta electrónicamente nueva instancia de Antonio Aracil García interesando una nueva modificación del convenio, solicitando que:

- Se sustituyan las referencias al 'nivel B2 o C' por 'nivel B o C', con lo cual la nueva referencia incluirá los niveles B1, B2 y C1, C2.

- Se modifique la referencia a los importes mensuales de las becas pasando a referirse a los mismos en su cuantía equivalente semestral.

- Se modifique la referencia al período de justificación del convenio.

QUINTO. Atendiendo a dicha solicitud, se emite informe técnico de fecha 23 de julio de 2019, en el cual se indica considerar procedente atender lo interesado en la misma, proponiendo una nueva modificación del convenio en los siguientes aspectos:

- Sustitución del nivel B2 o C de lengua extranjera por el nivel B o C, incluyendo los subniveles B1, B2, C1 y C2.

- Sustitución de las referencias mensuales por referencias semestrales en lo relativo al importe de la beca.

- Modificación del periodo de justificación del convenio que será de seis meses tras la finalización del periodo de vigencia del convenio, concretando en el texto del convenio cuándo se pueden iniciar las becas.

SEXTO. Mediante moción de la concejala delegada de Formación y Empleo, de fecha 23 de julio de 2019, vista la solicitud realizada por el director gerente de la Fundació Universitat-Empresa (ADEIT) y el informe del Servicio de Formación y Empleo se insta a iniciar las actuaciones y trámites para la modificación del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de València y la Fundació Universitat-Empresa València para la realización del proyecto 'Becas Lingua València' a los efectos indicados en los mismos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



SÉPTIMO. El texto original del convenio fue informado favorablemente por Asesoría Jurídica Municipal y fiscalizado de conformidad.

Resultando que la propuesta de modificación en cuanto al cambio de referencia mensual de los importes de las becas por la referencia semestral no afecta al coste para el Ayuntamiento, no precisa nueva fiscalización.

Resultando asimismo que la modificación en cuanto a la variación del período de justificación, así como la posibilidad de que algunas becas se inicien dentro del período de vigencia del convenio pero terminen cumplido éste sí que afecta a elementos sustanciales del convenio, se ha informado nuevamente por la Asesoría Jurídica Municipal.

A los hechos anteriormente expuestos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Artículo 111 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local indica que '*Las entidades locales podrán concertar los contratos, pactos o condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico o a los principios de buena administración, y deberán cumplirlos a tenor de los mismos, sin perjuicio de las prerrogativas establecidas, en su caso, en favor de dichas entidades*'.

II. Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, al establecer el régimen jurídico de los convenios adoptados por las administraciones públicas.

III. Artículo 69.2.b) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, aprobado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 29 de diciembre de 2006, establece que se han de someter '*en todo caso a informe de la Asesoría Jurídica Municipal, tras el informe del Jefe de la Dependencia a la que corresponda la tramitación del expediente, con el conforme o informe del Secretario o Coordinador, y sin necesidad de que así lo disponga un órgano superior: los convenios que celebre el Ayuntamiento de València*'.

IV. La competencia corresponde a la Junta de Gobierno Local por delegación de Alcaldía según RA número 9, de 20 de junio de 2019.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Aprobar la segunda modificación del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de València y la Fundació Universitat-Empresa de València para la realización del proyecto 'Becas Lingua València', el cual quedará con la siguiente redacción."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA Y LA FUNDACIÓ UNIVERSITAT-EMPRESA DE VALÈNCIA, PARA LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO “BECAS LINGUA VALÈNCIA”.

En la ciudad de València, a 8 de noviembre de 2018.

REUNIDOS

De una parte, D^a. Sandra Gómez López, Primera Teniente de Alcalde, Coordinadora General del Área de Desarrollo Económico Sostenible y Concejala Delegada de Formación y Empleo y Emprendimiento del Ayuntamiento de València, facultada para este acto por Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 26 de julio de 2018, y asistida por D. José Antonio Martínez Beltrán, Vicesecretario General del Ayuntamiento de València.

Y de otra parte, D. Juan Manuel Pérez Mira, Presidente de la Fundació Universitat-Empresa de València (Consell Social de la Universitat de València. Estudi General de València) de la Comunitat Valenciana, medio propio de la Universitat de València, con domicilio social en València, Plaza Virgen de la Paz, 3 y CIF nº G46470738, en nombre y representación de la misma. Está legitimado para este acto en virtud del artículo 12 de los Estatutos de la Fundació Universitat-Empresa de València.

Las partes se reconocen mutuamente competencia y capacidad legal suficiente, en las respectivas representaciones que ostentan, para la suscripción del presente Convenio, aprobado mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 31 de octubre de 2018 y a tal efecto,

EXPONEN

1. Que la Fundació Universitat-Empresa de València es una entidad sin ánimo de lucro inscrita en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Valenciana, que lleva a cabo actividades de interés general, entre las que se encuentran la realización de actividades formativas dirigidas a promover la especialización y el reciclaje de estudiantes y profesionales, de acuerdo con las necesidades socio-económicas, facilitando la presencia de los alumnos y alumnas de los últimos cursos de carrera, y titulados y tituladas en actividades profesionales, a los fines de su mejor formación y de adquisición de experiencias, facilitando así su empleabilidad.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Para ello, la Fundació Universitat-Empresa de València suscribe los correspondientes acuerdos con las empresas o instituciones colaboradoras en las que se realiza dicha formación práctica.

Que la Fundació Universitat-Empresa de València cumple con los requisitos para disfrutar del régimen tributario establecido en la Ley de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo para las entidades sin ánimo de lucro y contenidos en el artículo 3 de la misma.

2. Que el Ayuntamiento de València mantiene una línea de actuación de colaboración público-privada en la búsqueda de un puesto de trabajo para las personas jóvenes, colaborando con programas de becas que organizan las Universidades para personas jóvenes empadronadas en la ciudad.

Que el Ayuntamiento de València, a través de la Concejalía de Formación y Empleo y Emprendimiento, ejerce competencias en materia de Orientación, Intermediación Laboral y Formación en materia de Empleo e Iniciativa Emprendedora, en parte, para dar cumplimiento a las continuadas previsiones normativas que indican que la política de empleo debe de tener una clara dimensión local, y en parte, además, para coadyuvar, junto con el resto de agentes económicos, a fomentar y canalizar actuaciones que contribuyan a la promoción de la creación y sostenimiento del empleo y al fomento de las iniciativas empresariales.

Que en este sentido se siguen las premisas contenidas en el Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Empleo, en cuyo artículo 4 "La dimensión local de la política de empleo" se dice expresamente que "*La política de empleo, en su diseño y modelo de gestión, deberá tener en cuenta su dimensión local para ajustarla a las necesidades del territorio, de manera que favorezca y apoye las iniciativas de generación de empleo en el ámbito local*" para lo cual, los servicios públicos de empleo, en ejecución de los servicios y programas de políticas activas de empleo, pueden establecer los mecanismos de colaboración oportunos con las entidades locales.

Que, según consta en informe emitido en fecha 4 de octubre de 2016 por la Dirección General de Administración Local, no existe duplicidad en relación al ejercicio de las competencias en materia de Orientación e Intermediación Laboral y Formación en materia de Empleo e Iniciativa Emprendedora por parte del Ayuntamiento de Valencia, dando así cumplimiento a las previsiones normativas establecidas en la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, que da nueva redacción al artículo 7 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, así como a los requerimientos legislativos en materia de estabilidad presupuestaria,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



sostenibilidad financiera y evitación de duplicidad en la prestación de los servicios públicos.

Teniendo en cuenta estos criterios se suscribe el presente Convenio de Colaboración con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto del Convenio de Colaboración

La internacionalización de las empresas requiere de la incorporación de personal con cualificación universitaria que sea capaz de utilizar lenguas extranjeras con la suficiente fluidez. El Marco Europeo Común de Referencia para las Lenguas indica que son personas usuarias *independientes o competentes* aquellas que puedan demostrar un nivel *B o C* en la utilización del idioma. En este contexto, las Becas Lingua València ofrecen a las empresas la posibilidad de incorporar a personas jóvenes menores de 30 años, que habiendo obtenido una titulación de grado cursada en la Universitat de València, estén empadronadas en la ciudad de València y puedan demostrar un nivel *B o C* en la utilización de un idioma extranjero.

De conformidad con lo expuesto, es objeto del presente Convenio establecer la colaboración entre las partes para el desarrollo y ejecución del Proyecto "Becas Lingua València", con el fin de aunar esfuerzos y aprovechar más eficazmente todos los recursos disponibles en la mejora de la cualificación profesional, la especialización y el reciclaje de estudiantes y profesionales, con especial interés en la práctica de idiomas extranjeros, contribuyendo así a la mejora de su empleabilidad, tanto a nivel nacional como internacional.

El número de becas a gestionar por la Fundació Universitat-Empresa València, en el marco de este Convenio, para personas jóvenes que hayan cursado un grado en la Universitat de València, estén empadronadas en la ciudad de València y puedan demostrar un nivel *B o C* en la utilización de un idioma extranjero, ascenderá a 10, siendo la duración de cada una de ellas de 6 meses, a tiempo completo, por un mínimo de 36 horas semanales y 8.100 euros brutos *semestrales*, de los que 3.900€ serán aportación de la empresa donde realicen las prácticas formativas y el resto aportación municipal, con un pago *semestral* de 1.200€ y un pago de 3.000€ que se abonarán tras la finalización de los seis meses de cada beca. Las actividades del convenio se iniciarán en el año 2018. *Las becas se iniciarán durante el periodo de vigencia del convenio, con una duración de seis*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



meses, por tanto, las actividades podrán prolongarse más allá de los doce meses transcurridos desde la formalización del convenio.

SEGUNDA.- Actuaciones a realizar por cada una de las partes

Cada una de las partes podrá informar públicamente de la existencia y ejecución del presente Convenio usando, de manera leal y respetuosa, imágenes y/o signos distintivos de la otra. La utilización de los signos distintivos deberá hacerse conforme al formato que, al efecto, se facilitará o que se exhiba en la página web y siempre sin alterar o modificar su aspecto y exclusivamente para los fines previstos en el presente Convenio.

La Fundació Universitat-Empresa de València realizará la difusión de las Becas Lingua València y en ella se hará constar la financiación pública del Ayuntamiento de València.

La financiación pública del Ayuntamiento de València a su desarrollo constará en toda documentación y propaganda escrita o gráfica la actividad subvencionada.

En el marco del presente Convenio cada una de las partes se compromete a:

A.- El Ayuntamiento de València:

Colaborar al desarrollo del proyecto Becas Lingua València, mediante el compromiso de ayudar financieramente a su desarrollo (la aportación de 50.000 euros, que serán abonados en concepto de subvención nominativa a la Fundación Universitat-Empresa València), en los términos que se contemplan en la Cláusula Tercera del presente Convenio.

B.- La Fundació Universitat-Empresa València:

(i) Colaborar al desarrollo de las Becas Lingua València cumpliendo con los compromisos adquiridos en los Convenios singulares de colaboración que se suscriban con las entidades en donde se realice la formación práctica.

(ii) Cumplir con lo dispuesto en el RD 1493/2011 de 24 de octubre y su normativa de desarrollo y aplicación, o normas que las sustituyan.

(iii) Cumplir con las obligaciones recogidas en la normativa reguladora de las subvenciones otorgadas por las Administraciones Públicas, en especial los requisitos para obtener la condición de personas beneficiarias del art. 10 de la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València (BOP 01/09/2016).

(iv) Destinar la aportación económica del Ayuntamiento de València exclusivamente a la financiación del proyecto Becas Lingua València. A este respecto, se considerarán gastos elegibles:

- El importe de la beca a abonar a cada persona beneficiaria.
- Los gastos de gestión, intermediación y difusión de las diversas actividades del proyecto Becas Lingua València.

(v) Justificar la aportación económica recibida por parte del Ayuntamiento de València, en los seis meses siguientes a la finalización del periodo de vigencia del presente Convenio, mediante la presentación de la siguiente documentación:

- Una memoria de actuación justificativa, suscrita por la entidad beneficiaria Fundació Universitat-Empresa de València, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, donde conste la identidad de las 10 personas becadas, sus titulaciones, periodo en el que han realizado cada una de ellas la práctica formativa y una relación de las empresas colaboradoras donde se han realizado. La elaboración de la memoria justificativa requerirá la presentación previa por parte de las personas becadas de una memoria tras la finalización del semestre. Esa memoria incluirá el visto bueno de quien haya desempeñado las funciones de tutoría en la empresa y será imprescindible para el cobro de la cuantía final de 3.000€ prevista que se abonará tras completar el programa.
- Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas acompañada de la documentación establecida por el artículo 72.2 del R.D. 887/2006.
- Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.
- Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago. Los originales de dichos documentos o su copia compulsada quedarán depositados en la entidad beneficiaria durante un período de al menos cuatro años.

(vi) La Fundació Universitat-Empresa de València se compromete a hacer mención expresa de la intervención del Ayuntamiento de València como entidad colaboradora en la realización de las Becas Lingua València, en todas aquellas acciones que se lleven a cabo en relación al mismo.

(vii) Informar sobre el presente convenio en el Portal de Transparencia de la Fundació Universitat-Empresa, en cumplimiento de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



TERCERA.- Obligaciones y compromisos económicos asumidos por las partes

El importe de la aportación del Ayuntamiento de València para colaborar en el desarrollo del proyecto Becas Lingua València en el marco del "Programa para la Formación de Titulados Universitarios en Empresas e Instituciones" será de 50.000 euros, que serán abonados en concepto de subvención nominativa a la Fundació Universitat-Empresa de València, con NIF G46470738.

La aportación municipal nominativa se realizará en pago único durante el ejercicio 2018, con cargo a la aplicación presupuestaria IF650 24100 48920 del vigente Presupuesto, conceptuada "Otras Transferencias Subvenciones Nominativas".

El total del importe previsto se abonará como pago anticipado. En función de la naturaleza del presente Convenio no se considera necesario exigir garantías, por ser la Fundació Universitat-Empresa de València una entidad sin ánimo de lucro.

Esta aportación es compatible con otras subvenciones, ayudas o recursos para la finalidad del presente Convenio, pero, en ningún caso, ni aislada ni en concurrencia con otras ayudas, superará el coste de la actividad subvencionada.

CUARTA.- Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas en el Convenio por cualquiera de las partes facultará a la otra para resolverlo. La parte perjudicada deberá comunicar a la otra tanto el hecho que supone, a su juicio, el incumplimiento, como su intención de resolver el Convenio si persiste en su actitud, con una antelación mínima de un mes. Durante este tiempo, quedará en suspenso el Convenio y la parte incumplidora podrá subsanar el hecho denunciado. Transcurrido dicho plazo de un mes sin que se haya subsanado la causa que dio lugar a la denuncia, el Convenio quedará resuelto de forma automática.

Las partes no serán responsables por el incumplimiento, total o parcial, de las obligaciones que resulten del Convenio cuando ello se deba a causa fortuita o de fuerza mayor. En estos casos, el Convenio podría quedar en suspenso por el período al que el caso fortuito o la fuerza mayor objetivos obligasen.

QUINTA.- Mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del Convenio y de los compromisos asumidos por las partes

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Las partes actuarán en todo momento de acuerdo con los principios de buena fe y eficacia, comprometiéndose a realizar todas las actuaciones de mutuo acuerdo y con total transparencia y conocimiento mutuo.

A los efectos de supervisar el desarrollo de lo convenido por las partes en este documento, así como de resolver las cuestiones que puedan suscitarse en su interpretación y cumplimiento, se creará una Comisión Mixta de Seguimiento compuesta por una persona representante de cada una de las partes.

SEXTA.- Régimen de modificación del Convenio

En cualquier momento los acuerdos contemplados en el Convenio podrán modificarse y/o ser desarrollados en aspectos más concretos en los que se contemplen y regulen acciones y/o colaboraciones más específicas, por acuerdo de las entidades firmantes manifestado expresamente en forma de Adenda al Convenio.

SÉPTIMA.- Plazo de vigencia del Convenio

El presente Convenio estará vigente durante un año desde la fecha de su formalización.

Las partes, de mutuo acuerdo, podrán aprobar la prórroga del convenio para la realización de más proyectos formativos, por anualidades sucesivas sin que el cómputo total del convenio inicial y sus prórrogas exceda de 4 años. La posibilidad de prórroga queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en cada ejercicio presupuestario del Ayuntamiento de València.

Durante su vigencia el Convenio podrá ser rescindido por alguna de las siguientes causas:

- 1.- Por el incumplimiento de alguna de las cláusulas contenidas en el presente Convenio, de conformidad con lo especificado en la cláusula cuarta.
- 2.- Por la imposibilidad sobrevenida de cumplir los fines propuestos. Este hecho se comunicará por escrito a la otra parte con una antelación mínima de un mes.
- 3.- Por mutuo acuerdo de las partes, por causas justificadas y previa comunicación con una antelación mínima de un mes.

OCTAVA.- Naturaleza y Jurisdicción

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y se encuentra excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público en virtud de lo establecido en el artículo 6 de dicha norma. Las

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



cuestiones litigiosas a que pueda dar lugar la interpretación y el cumplimiento del mismo, que no hayan podido ser resueltas por las partes o por la Comisión de Seguimiento, Vigilancia y Control, serán de conocimiento y de competencia de la jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Las partes, según intervienen y con renuncia expresa a cualquier fuero que pudiera corresponderles, se someten a los juzgados y tribunales de la Comunidad Valenciana para la solución de tales controversias.

NOVENA.- Carácter no laboral de la prestación

Tras la entrada en vigor del presente Convenio y durante todo el periodo de vigencia, no podrá entenderse o suponerse en ningún caso, la existencia de relación laboral alguna entre el personal responsable de su ejecución y el Ayuntamiento de València.

DÉCIMA.- Protección de datos de carácter personal. Confidencialidad

En relación a la protección de datos, el Ayuntamiento de València y la Fundación Universitat-Empresa de València declaran que quedan obligados al cumplimiento del Reglamento general de protección de datos (UE) 2016/679 y la normativa que le sea de aplicación. Se comprometen explícitamente a formar e informar a su personal en las obligaciones de tales normas.

Todo el personal encargado de la realización de las tareas de ejecución del Convenio guardará secreto profesional sobre toda la información, documentos o datos a los que tengan acceso o de los que tengan conocimiento con ocasión del cumplimiento del Convenio, incluso después de finalizar el mismo, comprometiéndose a no hacer pública cualquier información o datos obtenidos o elaborados durante la ejecución del Convenio.

El Ayuntamiento de València se compromete a tratar de manera confidencial los datos personales del personal empleado de la Fundación Universitat-Empresa de València, que le sean facilitados en el marco del cumplimiento del presente Convenio. El Ayuntamiento de València tratará dichos datos personales de acuerdo con la normativa de protección de datos personales, los utilizará exclusivamente con las anteriores finalidades y no comunicará dicha información a terceros.

Los deberes de confidencialidad que las Partes asumen en virtud del Convenio permanecerán en vigor tras la extinción del mismo por cualquier causa, salvo que sean dados a conocer por quien sea el titular del secreto o la información confidencial.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Id. document: iCFI Rzo4 TdnA y1jy OHNW zDZ6 + e4 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Lo previsto en la presente Cláusula se entenderá sin perjuicio de la revelación que resulte de la publicación de información no confidencial.

Y en prueba de conformidad las partes otorgantes firman el presente Convenio por triplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha que constan en el encabezamiento.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



84. (E 23)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02902-2019-000080-00	PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE FORMACIÓ I OCUPACIÓ. Proposa resoldre la concessió de les ajudes municipals 'València Activa Consolidart 2019'.	

"Del análisis del expediente resultan los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 29 de marzo de 2019, se aprobó la 'Convocatoria ayudas municipales València Activa Consolidart 2019', modificada por nuevo acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 12 de abril del mismo año y se autorizó el gasto de 100.000,00 euros para las mencionadas ayudas, con cargo a la aplicación presupuestaria IF650 24120 47000 del vigente Presupuesto, según propuesta de gastos número 2019/1411, ítem de gasto 2019/58610. El objeto de dicha convocatoria es sufragar gastos no inventariables en que incurran los sujetos que realizan actividades creativas o culturales en la ciudad de València, para contribuir a la consolidación y fortalecimiento de las empresas que se dedican a industrias creativas y culturales, apoyándolas en su crecimiento y favoreciendo su continuidad y estabilidad.

SEGUNDO. El procedimiento para la concesión de dichas ayudas se encuentra regulado en los puntos 9 a 12 de la convocatoria, que dispone que la concesión se efectúa en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con los artículos 22.1 y 23 a 27 de la Ley General de Subvenciones, siendo el criterio de valoración la fecha y hora de entrada que figuren registradas en la solicitud. En caso de no presentar la solicitud con la documentación completa, se considerará como fecha de registro de entrada la de la última presentación de documentación relativa a dicha solicitud. La concesión de ayudas se efectuará hasta agotar el crédito disponible destinado a atender las mismas, de conformidad con lo dispuesto en el punto 4 de la convocatoria.

TERCERO. Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes de las ayudas València Activa Consolidart 2019 y revisadas las solicitudes y la documentación presentadas, se procedió por el personal técnico del Servicio de Empleo y Emprendimiento a la revisión de las solicitudes con arreglo a los criterios establecidos en la convocatoria, emitiendo informe en fecha 31 de mayo de 2019 proponiendo la lista provisional de solicitudes admitidas y excluidas por incumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria, con indicación del motivo de exclusión. El informe, de conformidad con lo establecido en el punto 11.2 de la convocatoria, indica, asimismo, que en el caso de que no se pudiera comprobar el cumplimiento de determinados requisitos por no haberse presentado la documentación acreditativa, la solicitud se consideraría admitida, sin perjuicio de que si en la posterior comprobación quedara acreditado su incumplimiento, se procedería a su exclusión.

CUARTO. La propuesta provisional de concesión conteniendo el listado de personas beneficiarias y solicitudes desestimadas de acuerdo con lo indicado en el citado informe técnico de 31 de mayo de 2019, se publicó en el Tablón de Edictos Electrónico del Ayuntamiento en fecha 3 de junio de 2019, concediéndose un plazo de diez días para que las personas interesadas efectuaran las alegaciones que estimasen pertinentes.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Habiéndose detectado un error en la leyenda de las causas de exclusión, al corresponder en la leyenda número 6 el texto de la número 7 y viceversa, se emite informe técnico en fecha 3 de junio de 2019 en tal sentido, publicándose el listado correcto en fecha 3 de junio de 2019, reiterando la concesión de un plazo de diez días para que las personas interesadas efectuasen alegaciones.

QUINTO. Finalizado el plazo conferido y estudiadas y contestadas las alegaciones presentadas, se emite informe técnico de fecha 25 de junio de 2019 con la propuesta de las personas beneficiarias.

En dicho informe se relacionan, asimismo, aquellas solicitudes que, cumpliendo con los requisitos establecidos en la convocatoria, no han podido ser atendidas por falta de disponibilidad presupuestaria, al haberse agotado el crédito disponible, las que han sido desestimadas por tener la documentación incompleta y las que han sido desestimadas por incumplimiento de requisitos.

SEXTO. La propuesta fue elevada a dictamen de la Comisión, emitiendo ésta dictamen favorable por unanimidad en fecha 25 de junio de 2019, publicándose el anuncio de la concesión en el Tablón de Edictos Electrónico del Ayuntamiento de València en fecha 26 de junio de 2019, concediendo un plazo de diez días hábiles a los efectos de que las personas interesadas presentasen, en su caso, las alegaciones que estimaren oportunas.

SÉPTIMO. Transcurrido el plazo conferido y estudiadas y contestadas las alegaciones presentadas, se emite informe técnico en fecha 17 de julio de 2019 con el listado definitivo de las personas y entidades propuestas como beneficiarias, reflejando la relación de solicitudes completas desestimadas por falta de disponibilidad presupuestaria, la relación de solicitudes desestimadas por documentación incompleta y que no es requerida para subsanar por agotarse el crédito presupuestario con las solicitudes completas (punto 11.2 de la convocatoria), la relación de las solicitudes desestimadas por incumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria y la indicación del desistimiento de su solicitud de una de las personas interesadas.

OCTAVO. De conformidad con lo establecido en el punto 11.5 de la convocatoria, esta propuesta definitiva fue elevada a dictamen de la Comisión, que lo emitió favorablemente por unanimidad en fecha 17 de julio de 2019.

NOVENO. Consta en el expediente la documentación acreditativa de que las personas propuestas como beneficiarias se hallan al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y con la Tesorería General de la Seguridad Social.

Consta igualmente el informe de fecha 17 de julio de 2019 emitido por la titular de la Sección Administrativa y Jefatura de Servicio por delegación, actuando en esta última condición por delegación en ausencia de la titular de dicha Jefatura de Servicio, indicativo de:

- No existencia de subvenciones pendientes de justificar por las personas propuestas como beneficiarias.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



- En cuanto a la instrucción del procedimiento de concesión, que de la información que obra en poder del servicio instructor, se desprende que las personas y entidades propuestas como beneficiarias cumplen con todos los requisitos necesarios para acceder a las ayudas.

- Que las personas y entidades propuestas como beneficiarias no son deudoras por resolución de procedencia de reintegro respecto a las subvenciones tramitadas por el Servicio de Empleo y Emprendimiento.

- Cumplimiento con lo exigido en el artículo 88.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

DÉCIMO. Obra en el expedienteo propuesta de gastos número 2019/1411, ítem de gasto 2019/58610, con cargo a la aplicación presupuestaria IF650 24120 47000 del vigente Presupuesto municipal, de la que se han segregado los ítems correspondientes por un importe total de 100.000,00 euros, así como los documentos de obligación sin aplicar a gastos correspondientes a dichos ítems.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos.

II. 'Convocatoria ayudas municipales València Activa Consolcart 2019'.

III. Bases de ejecución del Presupuesto municipal 2019.

IV. La competencia para conceder las subvenciones corresponde a la Junta de Gobierno Local por delegación de Alcaldía, según Resolución de Alcaldía número 9, de 20 de junio de 2019.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Conceder las subvenciones en concepto de ayudas municipales València Activa Consolidart 2019 a favor de las personas y entidades solicitantes y por las cuantías que se relacionan en el Anexo I al presente acuerdo.

Segundo. Disponer el gasto y reconocer la obligación de pago por los importes de las citadas ayudas, que ascienden a un total de 100.000,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria IF650 24120 47000 del vigente Presupuesto municipal, según propuesta de gastos número 2019/1411, que consta de 24 ítems, correspondientes a las disposiciones de cada beneficiario/a.

Tercero. Desestimar las solicitudes que se relacionan en el Anexo II que, cumpliendo los requisitos establecidos en la convocatoria para adquirir la condición de personas beneficiarias, no

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



han podido ser atendidas por falta de disponibilidad presupuestaria al haberse agotado el crédito disponible, de conformidad con el punto 8 de la convocatoria de estas ayudas.

Cuarto. Desestimar las solicitudes que se relacionan en el Anexo III, por presentar documentación incompleta, que no fueron requeridas para subsanar por haberse agotado el crédito disponible con las solicitudes que sí estaban completas.

Quinto. Desestimar las solicitudes que se relacionan en el Anexo IV, por incumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria que se especifican en el mismo.

Sexto. Considerar desistido de su solicitud a *****, con NIF:*****, reflejado en el Anexo V."

Id. document: iCFI Rzo4 TdnA y1jy OHNW zDZ6 + e4=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



85. (E 24)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02902-2019-000089-00	PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE FORMACIÓ I OCUPACIÓ. Proposa ampliar el termini de presentació de sol·licituds establert en les bases de les ajudes municipals 'València Activa Formació Idiomes: Anglès, Francés, Italià, Alemany, Portugués i Xinès 2019'.	

"Vista la documentación que obra en el expediente resultan los siguientes:

HECHOS

Primero. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha de 12 de abril de 2019, se aprobó la convocatoria de las ayudas 'València Activa Formación Idiomas: Inglés, Francés, Italiano, Alemán, Portugués y Chino 2019'.

Segundo. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha de 26 de abril de 2019, se aprobó la modificación del texto de la convocatoria de referencia a fin de introducir las observaciones formuladas por el delegado de Protección de Datos en materia de autorizaciones para la consulta de datos en poder de otras administraciones públicas.

Tercero. El extracto de la convocatoria se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 96, de 21 de mayo de 2019.

Cuarto. El apartado séptimo de la convocatoria establece que el plazo de solicitud de estas ayudas se iniciará el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP), finalizando el 31 de julio de 2019.

Quinto. En el informe técnico de fecha de 23 de julio de 2019 consta la justificación de proceder a una ampliación del plazo de presentación de solicitudes de las ayudas, a fin de mejorar el alcance de la convocatoria y beneficiar a un mayor número de personas destinatarias finales de las ayudas.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. El artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que la Administración, salvo precepto en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. El acuerdo de ampliación deberá ser notificado a los interesados.

Segundo. El órgano competente para la aprobación de la presente ampliación de plazo, en tanto que órgano competente para la aprobación de la convocatoria de referencia, es la Junta de Gobierno Local en virtud de delegación conferida por Resolución de Alcaldía número 9, de 20 de junio de 2019.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Primero. Ampliar el plazo de presentación de las ayudas 'València Activa Formación Idiomas: Inglés, Francés, Italiano, Alemán, Portugués y Chino 2019' por un mes más, hasta el próximo 31 de agosto de 2019.

Segundo. Publicar la ampliación del citado plazo en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia."

86. (E 25)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03910-2019-000047-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE VIVENDA. Proposa aprovar la subvenció per rehabilitació a l'Àrea de Regeneració i Renovació Urbana el Cabanyal-el Canyamelar d'un edifici situat al carrer del Progrés.		

"HECHOS

Primero. El 28 de octubre de 2015 se suscribió el acuerdo de la Comisión Bilateral relativo al Área de Regeneración y Renovación Urbana del Barrio del Cabanyal-Canyamelar de València, entre el Ministerio de Fomento, la Generalitat Valenciana y el Ayuntamiento de València, para la financiación de la realización conjunta de las obras de rehabilitación de edificios y viviendas, renovación de inmuebles, reurbanización de espacios públicos, programa de realojos y gestión técnica e información necesaria en la citada Área de Regeneración y Renovación Urbana, en el marco del RD 233/2013, de 5 de abril, por el que se regula el Plan estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria y la regeneración y renovación urbanas, 2013-2016.

Segundo. Asimismo la Generalitat, a través de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, suscribió con el Ayuntamiento de València el convenio de colaboración para la gestión de la actuación de regeneración y renovación urbana del barrio El Cabanyal-Canyamelar en València y para la instrumentación de la subvención correspondiente a 2016 para esta actuación, aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 27 de mayo de 2016.

De conformidad con lo dispuesto en la cláusula 3ª del convenio '... el Ayuntamiento será considerado a todos los efectos beneficiario de la subvención en la parte correspondiente a las actuaciones ejecutadas por el mismo, y Ente gestor y Coordinador del resto de actuaciones objeto del presente convenio, de conformidad con el artículo 28.1 del Real Decreto 233/2013, de 5 de abril ... '.

Tercero. En cumplimiento del convenio, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 8 de julio de 2016, se dispuso la aprobación de las bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones para la rehabilitación de edificios y viviendas y sustitución edificatoria en el Área de Regeneración y Renovación Urbana Cabanyal-Canyamelar, y se encargó a la Sociedad Plan Cabanyal-Canyamelar la gestión de las subvenciones, en su condición de medio propio y servicio técnico del Ayuntamiento de València, tal como se declaró por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el pasado 28 de abril de 2016, a efectos de lo dispuesto en el artículo 4.1.n) en relación con el artículo 24.6 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Según establece la base séptima, la cuantía máxima de las ayudas se determinará atendiendo al coste subvencionable de la actuación, y para el caso de rehabilitación de edificios será del 35 % del coste subvencionable, con cargo al Ministerio de Fomento, hasta un máximo de 11.000 € por vivienda, y el 20 % del coste subvencionable con cargo a la Generalitat, hasta un máximo de 9.000 € por vivienda.

Cuarto. En cumplimiento de lo dispuesto en la base decimosexta, por acuerdo de Junta de Gobierno Local, de fecha 30 de septiembre de 2016, se dispuso la publicación de la relación de solicitudes de ayudas presentadas hasta el 2 de septiembre de dicho año, entre las que se encuentra la formulada por *****, como propietaria única del edificio sito en la c/ Progreso, nº. *****, en relación al citado emplazamiento.

Quinto. Dicha intervención tiene concedida 'Calificación provisional de actuación en ARRU' por la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, de fecha 30 de enero de 2017, en la que se recoge como tipo de actuación 'Rehabilitación de edificios y viviendas' determinando que la actuación recae sobre un edificio con una vivienda para cuya intervención se prevé un presupuesto protegido provisional de 63.370,08 €, una ayuda provisional correspondiente a la Generalitat Valenciana por importe de 9.000,00 €, y otra ayuda provisional correspondiente al Ministerio por importe de 11.000,00 €.

De dicha actuación, los interesados no han solicitado el pago anticipado de la subvención, mediante abonos a cuenta, tal y como se recoge en la base 18.4.

Sexto. Finalizadas las obras, por la mercantil Plan Cabanyal-Canyamelar, SA, se ha presentado resolución de 'calificación definitiva de actuación en ARRU', de fecha 23 de mayo de 2019, aprobada por la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, en la que se reconoce para el tipo de actuación 'Rehabilitación de edificios y viviendas' un presupuesto protegido definitivo de 45.718,91 €, una ayuda definitiva correspondiente a la Generalitat Valenciana por importe de 9.000,00 €, y otra ayuda definitiva correspondiente al Ministerio por importe de 11.000,00 €.

Consta también en las actuaciones del expediente, certificado firmado por el gerente de la mercantil Plan Cabanyal-Canyamelar, SA, en el que se hace constar la presentación por el beneficiario de todos los documentos exigidos en la base vigesimoprimera, punto segundo, respecto a la calificación definitiva.

Séptimo. En cumplimiento del punto 4 d), 'Área de subvenciones y transferencias, y convenios de colaboración sujetos a la Ley 40/15', 'Subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, del anexo II, de las bases de ejecución del Presupuesto 2019, se ha comprobado que los interesados no son deudores por resolución de procedencia de reintegro de otras subvenciones tramitadas por el Servicio.

Octavo. Por Resolución de Alcaldía nº. 245, de fecha 5 de agosto de 2016, se autoriza el gasto de 3.167.600,00 € a que ascienden las subvenciones para la rehabilitación de edificios y viviendas y sustitución edificatoria en el Área de Regeneración y Renovación Urbana Cabanyal-Canyamelar, según propuesta de gastos 2016/3323, ítem de gasto 2016/119150, con cargo a la aplicación presupuestaria 2016 GD660 15220 78900. El citado gasto ha sido incorporado al Presupuesto del ejercicio 2019 procedente de los remantes del 2018. Actualmente,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



en la propuesta de gastos 2019/1742, del ítem 2019/63430 se ha segregado el ítem 2019/129670 por importe de 20.000,00 €, que constituye el importe total de la suma de subvenciones por rehabilitación a favor de ***** como propietaria del edificio sito en la c/ Progreso, nº. *****, tal y como consta en la calificación definitiva y en la base séptima.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El acuerdo de la Comisión bilateral celebrada el 28 de octubre de 2015, relativo al Área de Regeneración y Renovación Urbana del Barrio del Cabanyal-Canyamelar de València, entre el Ministerio de Fomento, la Generalitat Valenciana y el Ayuntamiento de València.

Segundo. El convenio de colaboración suscrito entre la Generalitat, a través de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, y el Ayuntamiento de València, para la gestión de la actuación de regeneración y renovación urbana del barrio El Cabanyal-Canyamelar en València aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 27 de mayo de 2016.

Tercero. Capítulo IV del Decreto 189/2009, de 23 de octubre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Rehabilitación de Edificios y Viviendas, en el que se establece el procedimiento administrativo para las actuaciones de rehabilitación protegida de edificios y viviendas.

Cuarto. El artículo 34.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con lo dispuesto en la base vigesimosegunda, punto segundo, de las bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones para la rehabilitación de edificios y viviendas y sustitución edificatoria en el Área de Regeneración y Renovación Urbana Cabanyal-Canyamelar, aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 8 de julio de 2016, que dispone que el pago de las subvención se realizara previa justificación, por el beneficiario de la realización de las actuaciones, para lo que deberá presentar la calificación definitiva expedida por el Servicio Territorial de Vivienda y Rehabilitación de València.

Quinto. Los artículos 37 y 38 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 28 de julio de 2016, relativos a los procedimientos de ejecución del gasto y del pago.

Sexto. La base 23, apartado 4.3, y el anexo II 'Área de subvenciones y transferencias, y convenios de colaboración sujetos a la ley 40/15', 'Subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, punto 4 d), de las bases de ejecución del Presupuesto municipal del año 2019, relativa al pago de la subvención.

Séptimo. El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por delegación de la Alcaldía, en virtud de lo establecido en los artículos 124.4.ñ) y .5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y del punto primero del apartado segundo de la Resolución de Alcandía nº. 9, de 20 de junio de 2019, por la que se delega en la Junta de Gobierno Local la competencia de '*Otorgar subvenciones a organismos, personas y entidades que excedan de 5.000 euros, y aquellas que aunque siendo de menor importe se convoquen y resuelvan de forma conjunta*'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Reconocer el derecho a la subvención por rehabilitación en el Área de Regeneración y Renovación Urbana Cabanyal-Canyamelar, a favor de ***** (DNI *****), como propietaria del edificio sito en la c/ Progreso, nº. *****, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto 189/2009, de 23 de octubre, del Consell.

Segundo. Disponer y reconocer la obligación por importe de 20.000,00 €, correspondiente al total de la subvención que le corresponde por rehabilitación, con cargo a la aplicación presupuestaria GD660 15220 7890003, conceptuada como 'OTRAS TRANSFERENCIAS', del vigente Presupuesto, propuesta de gasto nº. 2019/1742, ítem 2019/129670.

Tercero. Dar por justificada la subvención a la vista de la calificación definitiva de actuación en ARRU concedida por Resolución de la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación y Regeneración Urbana."

87. (E 26)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03910-2019-000202-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE VIVENDA. Proposa aprovar la subvenció per rehabilitació a l'Àrea de Regeneració i Renovació Urbana el Cabanyal-el Canyamelar d'un edifici situat al carrer de la Barraca.		

"HECHOS

Primero. El 28 de octubre de 2015 se suscribió el acuerdo de la Comisión Bilateral relativo al Área de Regeneración y Renovación Urbana del Barrio del Cabanyal-Canyamelar de València, entre el Ministerio de Fomento, la Generalitat Valenciana y el Ayuntamiento de València, para la financiación de la realización conjunta de las obras de rehabilitación de edificios y viviendas, renovación de inmuebles, reurbanización de espacios públicos, programa de realojos y gestión técnica e información necesaria en la citada Área de Regeneración y Renovación Urbana, en el marco del RD 233/2013, de 5 de abril, por el que se regula el Plan estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria y la regeneración y renovación urbanas, 2013-2016.

Segundo. Asimismo la Generalitat, a través de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, suscribió con el Ayuntamiento de València el convenio de colaboración para la gestión de la actuación de regeneración y renovación urbana del barrio El Cabanyal-Canyamelar en València y para la instrumentación de la subvención correspondiente a 2016 para esta actuación, aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 27 de mayo de 2016.

De conformidad con lo dispuesto en la cláusula 3ª del convenio '... el Ayuntamiento será considerado a todos los efectos beneficiario de la subvención en la parte correspondiente a las actuaciones ejecutadas por el mismo, y Ente gestor y Coordinador del resto de actuaciones objeto del presente convenio, de conformidad con el artículo 28.1 del Real Decreto 233/2013, de 5 de abril ... '.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Tercero. En cumplimiento del convenio, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 8 de julio de 2016, se dispuso la aprobación de las bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones para la rehabilitación de edificios y viviendas y sustitución edificatoria en el Área de Regeneración y Renovación Urbana Cabanyal-Canyamelar, y se encargó a la Sociedad Plan Cabanyal- Canyamelar la gestión de las subvenciones, en su condición de medio propio y servicio técnico del Ayuntamiento de València, tal como se declaró por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el pasado 28 de abril de 2016, a efectos de lo dispuesto en el artículo 4.1.n) en relación con el artículo 24.6 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Según establece la base Séptima, la cuantía máxima de las ayudas se determinará atendiendo al coste subvencionable de la actuación, y para el caso de rehabilitación de edificios será del 35 % del coste subvencionable, con cargo al Ministerio de Fomento, hasta un máximo de 11.000 € por vivienda, y el 20 % del coste subvencionable con cargo a la Generalitat, hasta un máximo de 9.000 € por vivienda.

Cuarto. En cumplimiento de lo dispuesto en la base decimosexta, por acuerdo de Junta de Gobierno Local, de fecha 30 de septiembre de 2016, se dispuso la publicación de la relación de solicitudes de ayudas presentadas hasta el 2 de septiembre de dicho año, entre las que se encuentra la formulada por la comunidad de propietarios del edificio sito en la c/ Barraca, nº. 230, en relación al citado emplazamiento.

Quinto. Dicha intervención tiene concedida 'Calificación provisional de actuación en ARRU' por la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, de fecha 31 de enero de 2017, en la que se recoge como tipo de actuación 'Rehabilitación de edificios y viviendas' determinando que la actuación recae sobre un edificio con tres viviendas para cuya intervención se prevé un presupuesto protegido provisional de 18.906,32 €, una ayuda provisional correspondiente a la Generalitat Valenciana por importe de 3.781,26 €, y otra ayuda provisional correspondiente al Ministerio por importe de 6.617,21 €.

De dicha actuación, los interesados no han solicitado el pago anticipado de la subvención, mediante abonos a cuenta, tal y como se recoge en la base 18.4.

Sexto. Finalizadas las obras, por la mercantil Plan Cabanyal-Canyamelar, SA, se ha presentado resolución de 'calificación definitiva de actuación en ARRU', de fecha 24 de mayo de 2019, aprobada por la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, en la que se reconoce para el tipo de actuación 'Rehabilitación de edificios y viviendas' un presupuesto protegido definitivo de 18.906,32 €, una ayuda definitiva correspondiente a la Generalitat Valenciana por importe de 3.781,26 €, y otra ayuda definitiva correspondiente al Ministerio por importe de 6.617,21 €.

Consta también en las actuaciones del expediente, certificado firmado por el gerente de la mercantil Plan Cabanyal-Canyamelar, SA, en el que se hace constar la presentación por el beneficiario de todos los documentos exigidos en la base vigesimoprimer, punto segundo, respecto a la calificación definitiva.

Séptimo. En cumplimiento del punto 4 d), 'Área de subvenciones y transferencias, y convenios de colaboración sujetos a la Ley 40/15', 'Subvenciones en régimen de concurrencia

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



competitiva, del anexo II, de las bases de ejecución del Presupuesto 2019, se ha comprobado que los interesados no son deudores por resolución de procedencia de reintegro de otras subvenciones tramitadas por el Servicio.

Octavo. Por Resolución de Alcaldía nº. 245, de fecha 5 de agosto de 2016, se autoriza el gasto de 3.167.600,00 € a que ascienden las subvenciones para la rehabilitación de edificios y viviendas y sustitución edificatoria en el Área de Regeneración y Renovación Urbana Cabanyal-Canyamelar, según propuesta de gastos 2016/3323, ítem de gasto 2016/119150, con cargo a la aplicación presupuestaria 2016 GD660 15220 78900. El citado gasto ha sido incorporado al Presupuesto del ejercicio 2019 procedente de los remantes del 2018. Actualmente, en la propuesta de gastos 2019/1742, del ítem 2019/63430 se ha segregado el ítem 2019/130470 por importe de 10.398,47 €, que constituye el importe total de la suma de subvenciones por rehabilitación a favor de la comunidad de propietarios del edificio sito en la c/ Barraca, nº. 230, tal y como consta en la calificación definitiva y en la base séptima.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El acuerdo de la Comisión Bilateral celebrada el 28 de octubre de 2015, relativo al Área de Regeneración y Renovación Urbana del Barrio del Cabanyal-Canyamelar de València, entre el Ministerio de Fomento, la Generalitat Valenciana y el Ayuntamiento de València.

Segundo. El convenio de colaboración suscrito entre la Generalitat, a través de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, y el Ayuntamiento de València, para la gestión de la actuación de regeneración y renovación urbana del barrio El Cabanyal-Canyamelar en València aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 27 de mayo de 2016.

Tercero. Capítulo IV del Decreto 189/2009, de 23 de octubre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Rehabilitación de Edificios y Viviendas, en el que se establece el procedimiento administrativo para las actuaciones de rehabilitación protegida de edificios y viviendas.

Cuarto. El artículo 34.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con lo dispuesto en la base vigesimosegunda, punto segundo, de las bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones para la rehabilitación de edificios y viviendas y sustitución edificatoria en el área de regeneración y renovación urbana Cabanyal-Canyamelar, aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 8 de julio de 2016, que dispone que el pago de las subvención se realizara previa justificación, por el beneficiario de la realización de las actuaciones, para lo que deberá presentar la calificación definitiva expedida por el Servicio Territorial de Vivienda y Rehabilitación de València.

Quinto. Los artículos 37 y 38 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 28 de julio de 2016, relativos a los procedimientos de ejecución del gasto y del pago.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Sexto. La base 23, apartado 4.3, y el anexo II 'Área de subvenciones y transferencias, y convenios de colaboración sujetos a la ley 40/15', 'Subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, punto 4 d), de las bases de ejecución del Presupuesto municipal del año 2019, relativa al pago de la subvención.

Séptimo. El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por delegación de la Alcaldía, en virtud de lo establecido en los artículos 124.4.ñ) y .5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y del punto primero del apartado segundo de la Resolución de Alcandía nº. 9, de 20 de junio de 2019, por la que se delega en la Junta de Gobierno Local la competencia de '*Otorgar subvenciones a organismos, personas y entidades que excedan de 5.000 euros, y aquellas que aunque siendo de menor importe se convoquen y resuelvan de forma conjunta*'.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Reconocer el derecho a la subvención por rehabilitación en el Área de Regeneración y Renovación Urbana Cabanyal-Canyamelar, a favor de la comunidad de propietarios del edificio sito en la c/ Barraca, nº. 230 (CIF H98841729), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto 189/2009, de 23 de octubre, del Consell.

Segundo. Disponer y reconocer la obligación por importe de 10.398,47 €, correspondiente al total de la subvención que le corresponde por rehabilitación, con cargo a la aplicación presupuestaria GD660 15220 7890003, conceptuada como 'OTRAS TRANSFERENCIAS', del vigente Presupuesto, propuesta de gasto nº. 2019/1742, ítem 2019/130470.

Tercero. Dar por justificada la subvención a la vista de la calificación definitiva de actuación en ARRU concedida por Resolución de la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación y Regeneración Urbana."

88. (E 27)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-03910-2019-000210-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE VIVENDA. Proposa aprovar la subvenció per rehabilitació a l'Àrea de Regeneració i Renovació Urbana el Cabanyal-el Canyamelar d'un edifici situat al carrer d'en Vicent Gallart (arxiprest).	

"HECHOS

Primero. El 28 de octubre de 2015 se suscribió el acuerdo de la Comisión Bilateral relativo al Área de Regeneración y Renovación Urbana del barrio del Cabanyal-Canyamelar de València, entre el Ministerio de Fomento, la Generalitat Valenciana y el Ayuntamiento de València, para la financiación de la realización conjunta de las obras de rehabilitación de edificios y viviendas, renovación de inmuebles, reurbanización de espacios públicos, programa de realojos y gestión técnica e información necesaria en la citada Área de Regeneración y Renovación Urbana, en el marco del RD 233/2013, de 5 de abril, por el que se regula el Plan estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria y la regeneración y renovación urbanas, 2013-2016.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Segundo. Asimismo la Generalitat, a través de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, suscribió con el Ayuntamiento de València el convenio de colaboración para la gestión de la actuación de regeneración y renovación urbana del barrio El Cabanyal-Canyamelar en València y para la instrumentación de la subvención correspondiente a 2016 para esta actuación, aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 27 de mayo de 2016.

De conformidad con lo dispuesto en la cláusula 3ª del Convenio '... el Ayuntamiento será considerado a todos los efectos beneficiario de la subvención en la parte correspondiente a las actuaciones ejecutadas por el mismo, y Ente gestor y Coordinador del resto de actuaciones objeto del presente convenio, de conformidad con el artículo 28.1 del Real Decreto 233/2013, de 5 de abril... '.

Tercero. En cumplimiento del convenio, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 8 de julio de 2016, se dispuso la aprobación de las bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones para la rehabilitación de edificios y viviendas y sustitución edificatoria en el área de regeneración y renovación urbana Cabanyal-Canyamelar, y se encargó a la Sociedad Plan Cabanyal-Canyamelar la gestión de las subvenciones, en su condición de medio propio y servicio técnico del Ayuntamiento de València, tal como se declaró por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el pasado 28 de abril de 2016, a efectos de lo dispuesto en el artículo 4.1.n) en relación con el artículo 24.6 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Según establece la base séptima, la cuantía máxima de las ayudas se determinará atendiendo al coste subvencionable de la actuación, y para el caso de rehabilitación de edificios será del 35 % del coste subvencionable, con cargo al Ministerio de Fomento, hasta un máximo de 11.000 € por vivienda, y el 20 % del coste subvencionable con cargo a la Generalitat, hasta un máximo de 9.000 € por vivienda.

Cuarto. En cumplimiento de lo dispuesto en la base decimosexta, por acuerdo de Junta de Gobierno Local, de fecha 30 de septiembre de 2016, se dispuso la publicación de la relación de solicitudes de ayudas presentadas hasta el 2 de septiembre de dicho año, entre las que se encuentra la formulada por *****, como propietaria única del edificio sito en la c/ Don Vicente Gallart 'Arcipestre', nº. *****, en relación al citado emplazamiento.

Quinto. Dicha intervención tiene concedida 'Calificación provisional de actuación en ARRU' por la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, de fecha 1 de febrero de 2017, en la que se recoge como tipo de actuación 'Rehabilitación de edificios y viviendas' determinando que la actuación recae sobre un edificio con una vivienda para cuya intervención se prevé un presupuesto protegido provisional de 41.653,27 €, una ayuda provisional correspondiente a la Generalitat Valenciana por importe de 8.330,65 €, y otra ayuda provisional correspondiente al Ministerio por importe de 11.000,00 €.

De dicha actuación, los interesados no han solicitado el pago anticipado de la subvención, mediante abonos a cuenta, tal y como se recoge en la base 18.4.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Sexto. Finalizadas las obras, por la mercantil Plan Cabanyal-Canyamelar, SA, se ha presentado resolución de 'calificación definitiva de actuación en ARRU', de fecha 23 de mayo de 2019, aprobada por la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, en la que se reconoce para el tipo de actuación 'Rehabilitación de edificios y viviendas' un presupuesto protegido definitivo de 41.653,27 €, una ayuda definitiva correspondiente a la Generalitat Valenciana por importe de 8.330,65 €, y otra ayuda definitiva correspondiente al Ministerio por importe de 11.000,00 €.

Consta también en las actuaciones del expediente, certificado firmado por el gerente de la mercantil Plan Cabanyal-Canyamelar, SA, en el que se hace constar la presentación por el beneficiario de todos los documentos exigidos en la base vigesimoprimer, punto segundo, respecto a la calificación definitiva.

Séptimo. En cumplimiento del punto 4 d), 'Área de subvenciones y transferencias, y convenios de colaboración sujetos a la Ley 40/15', 'Subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, del anexo II, de las bases de ejecución del Presupuesto 2019, se ha comprobado que los interesados no son deudores por resolución de procedencia de reintegro de otras subvenciones tramitadas por el Servicio.

Octavo. Por Resolución de Alcaldía nº. 245, de fecha 5 de agosto de 2016, se autoriza el gasto de 3.167.600,00 € a que ascienden las subvenciones para la rehabilitación de edificios y viviendas y sustitución edificatoria en el Área de Regeneración y Renovación Urbana Cabanyal-Canyamelar, según propuesta de gastos 2016/3323, ítem de gasto 2016/119150, con cargo a la aplicación presupuestaria 2016 GD660 15220 78900. El citado gasto ha sido incorporado al Presupuesto del ejercicio 2019 procedente de los remantes del 2018. Actualmente, en la propuesta de gastos 2019/1742, del ítem 2019/63430 se ha segregado el ítem 2019/129870 por importe de 19.330,65 €, que constituye el importe total de la suma de subvenciones por rehabilitación a favor de ***** como propietaria del edificio sito en la c/ Don Vicente Gallart 'Arcipreste', nº. *****, tal y como consta en la calificación definitiva y en la base séptima.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El Acuerdo de la Comisión bilateral celebrada el 28 de octubre de 2015, relativo al Área de Regeneración y Renovación Urbana del Barrio del Cabanyal-Canyamelar de València, entre el Ministerio de Fomento, la Generalitat Valenciana y el Ayuntamiento de València.

Segundo. El convenio de colaboración suscrito entre la Generalitat, a través de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, y el Ayuntamiento de València, para la gestión de la actuación de regeneración y renovación urbana del barrio El Cabanyal-Canyamelar en València aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 27 de mayo de 2016.

Tercero. Capítulo IV del Decreto 189/2009, de 23 de octubre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Rehabilitación de Edificios y Viviendas, en el que se establece el procedimiento administrativo para las actuaciones de rehabilitación protegida de edificios y viviendas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Cuarto. El artículo 34.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con lo dispuesto en la base vigesimosegunda, punto segundo, de las bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones para la rehabilitación de edificios y viviendas y sustitución edificatoria en el Área de Regeneración y Renovación Urbana Cabanyal-Canyamelar, aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 8 de julio de 2016, que dispone que el pago de las subvención se realizara previa justificación, por el beneficiario de la realización de las actuaciones, para lo que deberá presentar la calificación definitiva expedida por el Servicio Territorial de Vivienda y Rehabilitación de València.

Quinto. Los artículos 37 y 38 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 28 de julio de 2016, relativos a los procedimientos de ejecución del gasto y del pago.

Sexto. La base 23, apartado 4.3, y el anexo II 'Área de subvenciones y transferencias, y convenios de colaboración sujetos a la ley 40/15', 'Subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, punto 4 d), de las bases de ejecución del Presupuesto municipal del año 2019, relativa al pago de la subvención.

Séptimo. El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por delegación de la Alcaldía, en virtud de lo establecido en los artículos 124.4.ñ) y .5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y del punto primero del apartado segundo de la Resolución de Alcandía nº. 9, de 20 de junio de 2019, por la que se delega en la Junta de Gobierno Local la competencia de '*Otorgar subvenciones a organismos, personas y entidades que excedan de 5.000 euros, y aquellas que aunque siendo de menor importe se convoquen y resuelvan de forma conjunta*'.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Reconocer el derecho a la subvención por rehabilitación en el Área de Regeneración y Renovación Urbana Cabanyal-Canyamelar, a favor de ***** (DNI *****), como propietaria del edificio sito en la c/ Don Vicente Gallart 'Arcipreste', nº. *****, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto 189/2009, de 23 de octubre, del Consell.

Segundo. Disponer y reconocer la obligación por importe de 19.330,65 €, correspondiente al total de la subvención que le corresponde por rehabilitación, con cargo a la aplicación presupuestaria GD660 15220 7890003, conceptuada como 'OTRAS TRANSFERENCIAS', del vigente Presupuesto, propuesta de gasto nº. 2019/1742, ítem 2019/129870.

Tercero. Dar por justificada la subvención a la vista de la calificación definitiva de actuación en ARRU concedida por Resolución de la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación y Regeneración Urbana."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



89. (E 28)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03910-2019-003412-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE VIVENDA. Proposa aprovar els abonaments a compte de la subvenció per a reedificació a l'Àrea de Regeneració i Renovació Urbana del Cabanyal-el Canyamelar d'un edifici situat al carrer del Rosari.		

"HECHOS

Primero. El 28 de octubre de 2015 se suscribió el acuerdo de la Comisión Bilateral relativo al Área de Regeneración y Renovación Urbana del Barrio del Cabanyal-Canyamelar de València, entre el Ministerio de Fomento, la Generalitat Valenciana y el Ayuntamiento de València, para la financiación de la realización conjunta de las obras de rehabilitación de edificios y viviendas, renovación de inmuebles, reurbanización de espacios públicos, programa de realojos y gestión técnica e información necesaria en la citada Área de Regeneración y Renovación Urbana, en el marco del RD 233/2013, de 5 de abril, por el que se regula el Plan estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria y la regeneración y renovación urbanas, 2013-2016.

Segundo. Asimismo la Generalitat, a través de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, suscribió con el Ayuntamiento de València el convenio de colaboración para la gestión de la actuación de regeneración y renovación urbana del barrio El Cabanyal-Canyamelar en València y para la instrumentación de la subvención correspondiente a 2016 para esta actuación, aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 27 de mayo de 2016.

De conformidad con lo dispuesto en la cláusula 3ª del convenio '... el Ayuntamiento será considerado a todos los efectos beneficiario de la subvención en la parte correspondiente a las actuaciones ejecutadas por el mismo, y ente gestor y coordinador del resto de actuaciones objeto del presente convenio, de conformidad con el artículo 28.1 del Real Decreto 233/2013, de 5 de abril ... '.

Tercero. En cumplimiento del convenio, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 8 de julio de 2016, se dispuso la aprobación de las bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones para la rehabilitación de edificios y viviendas y sustitución edificatoria en el área de regeneración y renovación urbana Cabanyal-Canyamelar, y se encargó a la Sociedad Plan Cabanyal-Canyamelar la gestión de las subvenciones, en su condición de medio propio y servicio técnico del Ayuntamiento de València, tal como se declaró por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el pasado 28 de abril de 2016, a efectos de lo dispuesto en el artículo 4.1.n) en relación con el artículo 24.6 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Según establece la base séptima, la cuantía máxima de las ayudas se determinará atendiendo al coste subvencionable de la actuación, y para el caso de construcción de un edificio en sustitución de otro demolido (reedificación), será del 35 % del coste subvencionable, con cargo al Ministerio de Fomento, hasta un máximo de 30.000,00 € por cada vivienda construida en sustitución de otra previamente demolida.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Cuarto. En cumplimiento de lo dispuesto en la base decimosexta, por acuerdo de Junta de Gobierno Local, de fecha 21 de octubre de 2016, se dispuso la publicación de la relación de solicitudes de ayudas presentadas en segunda convocatoria, entre las que se encuentra la formulada por ***** como propietario único del edificio sito en la c/ Rosario, nº. *****, en relación al citado emplazamiento.

Quinto. Dicha intervención tiene concedida 'Calificación provisional de actuación en ARRU' por la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, de fecha 2 de febrero de 2017, en la que se recoge como tipo de actuación 'Reedificación' determinando que la actuación recae sobre un edificio con una vivienda para cuya intervención se prevé un presupuesto protegido provisional de 103.858,30 €, y una ayuda provisional correspondiente al Ministerio por importe de 30.000,00 €.

Al amparo de lo dispuesto en la base 18.4: 'Los interesados podrán solicitar el pago anticipado de la subvención, mediante certificaciones parciales de carácter trimestral. En este caso, las cantidades anticipadas tendrán la consideración de abonos a cuenta previsto en el artículo 171 de la ley 1/2015, de fecha 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones ...'

Por la mercantil Plan Cabanyal-Canyamelar, SA, se ha presentado, en fecha 17 de junio de 2019, solicitud de abono a cuenta por importe de 11.647,80 €, con cargo a las ayudas del Ministerio, así como documentación complementaria, correspondiente al primer abono a cuenta de carácter trimestral de la actuación de reedificación llevada a cabo en la c/ Rosario, nº. ***** siendo el solicitante ***** como propietario único del citado edificio. Dichas cantidades solicitadas se corresponden, según estimación realizada por la sociedad pública Plan Cabanyal-Canyamelar, con el 38,83 % de la obra ejecutada en el trimestre, sobre el total de las ayudas previstas de 30.000,00 €.

Consta también en las actuaciones del expediente, certificado firmado por el gerente de la mercantil Plan Cabanyal-Canyamelar, SA, en el que se hace constar la presentación por el beneficiario de todos los documentos exigidos en la base decimoctava, punto quinto, respecto a los abonos a cuenta.

Sexto. En cumplimiento del punto 4 d), 'Área de subvenciones y transferencias, Y convenios de colaboración sujetos a la Ley 40/15', 'Subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, del anexo II, de las bases de ejecución del Presupuesto 2019, se ha comprobado que los interesados no son deudores por resolución de procedencia de reintegro de otras subvenciones tramitadas por el Servicio.

Séptimo. Por Resolución de Alcaldía nº. 245, de fecha 5 de agosto de 2016, se autoriza el gasto de 3.167.600,00 € a que ascienden las subvenciones para la rehabilitación de edificios y viviendas y sustitución edificatoria en el Área de Regeneración y Renovación Urbana Cabanyal-Canyamelar, según propuesta de gastos 2016/3323, ítem de gasto 2016/119150, con cargo a la aplicación presupuestaria 2016 GD660 15220 78900. El citado gasto ha sido incorporado al Presupuesto del ejercicio 2019 procedente de los remantes del 2018. Actualmente, en la propuesta de gastos 2019/1742, del ítem 2019/63430 se ha segregado el ítem 2019/129860 por importe de 30.000,00 €, que constituye el importe total de la subvención por reedificación a

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



favor de *****, propietario del edificio sito en c/ Rosario, nº. *****, tal y como consta en la calificación provisional y en la base séptima.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El acuerdo de la Comisión Bilateral celebrada el 28 de octubre de 2015, relativo al Área de Regeneración y Renovación Urbana del barrio del Cabanyal-Canyamelar de València, entre el Ministerio de Fomento, la Generalitat Valenciana y el Ayuntamiento de València.

Segundo. El convenio de colaboración suscrito entre la Generalitat, a través de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, y el Ayuntamiento de València, para la gestión de la actuación de regeneración y renovación urbana del barrio El Cabanyal-Canyamelar en València aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 27 de mayo de 2016.

Tercero. El artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con lo dispuesto en la base decimotava de las bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones para la rehabilitación de edificios y viviendas y sustitución edificatoria en el Área de Regeneración y Renovación Urbana Cabanyal-Canyamelar, aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 8 de julio de 2016, que dispone la posibilidad de solicitar el pago anticipado de la subvención mediante certificaciones de carácter trimestral, en cuyo caso las cantidades anticipadas tendrán la consideración de abonos a cuenta, previstos en el artículo 171 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero de, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Instrumental y de Subvenciones.

Cuarto. Los artículos 37 y 38 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 28 de julio de 2016, relativos a los procedimientos de ejecución del gasto y del pago.

Quinto. La base 23, apartado 4.3, y el anexo II 'Área de subvenciones y transferencias, y convenios de colaboración sujetos a la ley 40/15', 'Subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, punto 4 d), de las bases de ejecución del Presupuesto municipal del año 2019, relativa al pago de la subvención.

Sexto. El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por delegación de la Alcaldía, en virtud de lo establecido en los artículos 124.4.ñ) y .5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y punto primero del apartado segundo de la Resolución de Alcaldía nº. 9, de 20 de junio de 2019, por la que se delega en la Junta de Gobierno Local la competencia de '*Otorgar subvenciones a organismos, personas y entidades que excedan de 5.000 euros, y aquellas que aunque siendo de menor importe se convoquen y resuelvan de forma conjunta*'.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Disponer el gasto con cargo a la aplicación presupuestaria GD660 15220 7890003, conceptuada como 'OTRAS TRANSFERENCIAS', del vigente Presupuesto, propuesta de gasto nº. 2019/1742, ítem 2019/129860 por importe de 30.000,00 €, a favor de ***** (DNI

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



*****), como propietario del edificio sito en la c/ Rosario, nº. *****, correspondiente al importe total de la subvención que le corresponderá por reedificación en el Área de Regeneración y Renovación Urbana Cabanyal-Canyamelar.

Segundo. Reconocer la obligación por importe de 11.647,80 €, correspondiente al primer abono a cuenta trimestral de la subvención de reedificación llevada a cabo en la c/ Rosario, nº. *****, derivada de la convocatoria de subvenciones para la rehabilitación de edificios y viviendas y sustitución edificatoria en el Área de Regeneración y Renovación Urbana Cabanyal-Canyamelar."

90. (E 29)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03910-2019-003463-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE VIVENDA. Proposa aprovar els abonaments a compte de la subvenció per a reedificació a l'Àrea de Regeneració i Renovació Urbana del Cabanyal-el Canyamelar d'un edifici situat al carrer del Progrés.		

"HECHOS

Primero. El 28 de octubre de 2015 se suscribió el acuerdo de la Comisión Bilateral relativo al Área de Regeneración y Renovación Urbana del barrio del Cabanyal-Canyamelar de València, entre el Ministerio de Fomento, la Generalitat Valenciana y el Ayuntamiento de València, para la financiación de la realización conjunta de las obras de rehabilitación de edificios y viviendas, renovación de inmuebles, reurbanización de espacios públicos, programa de realojos y gestión técnica e información necesaria en la citada Área de Regeneración y Renovación Urbana, en el marco del RD 233/2013, de 5 de abril, por el que se regula el Plan estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria y la regeneración y renovación urbanas, 2013-2016.

Segundo. Asimismo la Generalitat, a través de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, suscribió con el Ayuntamiento de València el convenio de colaboración para la gestión de la actuación de regeneración y renovación urbana del barrio El Cabanyal-Canyamelar en València y para la instrumentación de la subvención correspondiente a 2016 para esta actuación, aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 27 de mayo de 2016.

De conformidad con lo dispuesto en la cláusula 3ª del convenio '... el Ayuntamiento será considerado a todos los efectos beneficiario de la subvención en la parte correspondiente a las actuaciones ejecutadas por el mismo, y ente gestor y coordinador del resto de actuaciones objeto del presente convenio, de conformidad con el artículo 28.1 del Real Decreto 233/2013, de 5 de abril ... '.

Tercero. En cumplimiento del convenio, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 8 de julio de 2016, se dispuso la aprobación de las bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones para la rehabilitación de edificios y viviendas y sustitución edificatoria en el Área de Regeneración y Renovación Urbana Cabanyal-Canyamelar, y se encargó a la Sociedad Plan Cabanyal-Canyamelar la gestión de las subvenciones, en su condición de medio propio y servicio técnico del Ayuntamiento de València, tal como se declaró por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el pasado 28 de abril de 2016, a efectos de lo dispuesto en el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



artículo 4.1.n) en relación con el artículo 24.6 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Según establece la base séptima, la cuantía máxima de las ayudas se determinará atendiendo al coste subvencionable de la actuación, y para el caso de construcción de un edificio en sustitución de otro demolido (reedificación), será del 35 % del coste subvencionable, con cargo al Ministerio de Fomento, hasta un máximo de 30.000,00 € por cada vivienda construida en sustitución de otra previamente demolida.

Cuarto. En cumplimiento de lo dispuesto en la base decimosexta, por acuerdo de Junta de Gobierno Local, de fecha 30 de septiembre de 2016, se dispuso la publicación de la relación de solicitudes de ayudas presentadas hasta el 2 de septiembre de dicho año, entre las que se encuentra la formulada por ***** como propietario único del edificio sito en la c/ Progreso, nº. ***** , en relación al citado emplazamiento.

Quinto. Dicha intervención tiene concedida 'calificación provisional de actuación en ARRU' por la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, de fecha 1 de febrero de 2017, en la que se recoge como tipo de actuación 'Reedificación', determinando que la actuación recae sobre un edificio con una vivienda, para cuya intervención se prevé un presupuesto protegido provisional de 86.025,47 €, y una ayuda provisional correspondiente al Ministerio por importe de 30.000,00 €.

Al amparo de lo dispuesto en la base 18.4: 'Los interesados podrán solicitar el pago anticipado de la subvención, mediante certificaciones parciales de carácter trimestral. En este caso, las cantidades anticipadas tendrán la consideración de abonos a cuenta previsto en el artículo 171 de la ley 1/2015, de fecha 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones ...'

Por la mercantil Plan Cabanyal-Canyamelar, SA, se ha presentado, en fecha 17 de junio de 2019, solicitud de abono a cuenta por importe de 23.110,49 €, con cargo a las ayudas del Ministerio, así como documentación complementaria, correspondiente al primer abono a cuenta de carácter trimestral de la actuación de reedificación llevada a cabo en la c/ Progreso, nº. ***** , siendo el solicitante ***** como propietario único del citado edificio. Dichas cantidades solicitadas se corresponden, según estimación realizada por la sociedad pública Plan Cabanyal-Canyamelar, con el 77,03 % de la obra ejecutada en el trimestre, sobre el total de las ayuda prevista de 30.000,00 €.

Consta también en las actuaciones del expediente, certificado firmado por el gerente de la mercantil Plan Cabanyal-Canyamelar, SA, en el que se hace constar la presentación por el beneficiario de todos los documentos exigidos en la base decimoctava, punto quinto, respecto a los abonos a cuenta.

Sexto. En cumplimiento del punto 4 d), 'Área de subvenciones y transferencias, y convenios de colaboración sujetos a la Ley 40/15', 'Subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, del anexo II, de las bases de ejecución del Presupuesto 2019, se ha comprobado que los interesados no son deudores por resolución de procedencia de reintegro de otras subvenciones tramitadas por el Servicio.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Séptimo. Por Resolución de Alcaldía nº. 245, de fecha 5 de agosto de 2016, se autoriza el gasto de 3.167.600,00 € a que ascienden las subvenciones para la rehabilitación de edificios y viviendas y sustitución edificatoria en el Área de Regeneración y Renovación Urbana Cabanyal-Canyamelar, según propuesta de gastos 2016/3323, ítem de gasto 2016/119150, con cargo a la aplicación presupuestaria 2016 GD660 15220 78900. El citado gasto ha sido incorporado al Presupuesto del ejercicio 2019 procedente de los remantes del 2018. Actualmente, en la propuesta de gastos 2019/1742, del ítem 2019/63430 se ha segregado el ítem 2019/130000 por importe de 30.000,00 €, que constituye el importe total de la subvención por reedificación a favor de *****, propietario del edificio sito en c/ Progreso, nº. *****, tal y como consta en la calificación provisional y en la base séptima.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El acuerdo de la Comisión Bilateral celebrada el 28 de octubre de 2015, relativo al Área de Regeneración y Renovación Urbana del barrio del Cabanyal-Canyamelar de València, entre el Ministerio de Fomento, la Generalitat Valenciana y el Ayuntamiento de València.

Segundo. El convenio de colaboración suscrito entre la Generalitat, a través de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, y el Ayuntamiento de València, para la gestión de la actuación de regeneración y renovación urbana del barrio El Cabanyal-Canyamelar en València aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 27 de mayo de 2016.

Tercero. El artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con lo dispuesto en la base decimotercera de las bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones para la rehabilitación de edificios y viviendas y sustitución edificatoria en el Área de Regeneración y Renovación Urbana Cabanyal-Canyamelar, aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 8 de julio de 2016, que dispone la posibilidad de solicitar el pago anticipado de la subvención mediante certificaciones de carácter trimestral, en cuyo caso las cantidades anticipadas tendrán la consideración de abonos a cuenta, previstos en el artículo 171 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Instrumental y de Subvenciones.

Cuarto. Los artículos 37 y 38 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 28 de julio de 2016, relativos a los procedimientos de ejecución del gasto y del pago.

Quinto. La base 23, apartado 4.3, y el anexo II 'Área de subvenciones y transferencias, y convenios de colaboración sujetos a la ley 40/15', 'Subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, punto 4 d), de las bases de ejecución del Presupuesto municipal del año 2019, relativa al pago de la subvención.

Sexto. El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por delegación de la Alcaldía, en virtud de lo establecido en los artículos 124.4.ñ) y .5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y punto primero del apartado segundo de la Resolución de Alcaldía nº. 9, de 20 de junio de 2019, por la que se delega en la Junta de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Gobierno Local la competencia de 'Otorgar subvenciones a organismos, personas y entidades que excedan de 5.000 euros, y aquellas que aunque siendo de menor importe se convoquen y resuelvan de forma conjunta'.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Disponer el gasto con cargo a la aplicación presupuestaria GD660 15220 7890003, conceptuada como 'OTRAS TRANSFERENCIAS', del vigente Presupuesto, propuesta de gasto nº. 2019/1742, ítem 2019/130000 por importe de 30.000,00 €, a favor de ***** (DNI *****), como propietario del edificio sito en la c/ Progreso, nº. *****, correspondiente al importe total de la subvención que le corresponderá por reedificación en el Área de Regeneración y renovación Urbana Cabanyal-Canyamelar.

Segundo. Reconocer la obligación por importe de 23.110,49 €, correspondiente al primer abono a cuenta trimestral de la subvención de reedificación llevada a cabo en la c/ Progreso, nº. *****, derivada de la convocatoria de subvenciones para la rehabilitación de edificios y viviendas y sustitución edificatoria en el Área de Regeneración y Renovación Urbana Cabanyal-Canyamelar."

91. (E 30)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-03910-2018-005767-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE VIVENDA. Proposa aprovar els abonaments a compte de la subvenció per a reedificació a l'Àrea de Regeneració i Renovació Urbana del Cabanyal-el Canyamelar d'un edifici situat al carrer del Comte de Melito.	

"HECHOS

Primero. El 28 de octubre de 2015 se suscribió el acuerdo de la Comisión Bilateral relativo al Área de Regeneración y Renovación Urbana del barrio del Cabanyal-Canyamelar de València, entre el Ministerio de Fomento, la Generalitat Valenciana y el Ayuntamiento de València, para la financiación de la realización conjunta de las obras de rehabilitación de edificios y viviendas, renovación de inmuebles, reurbanización de espacios públicos, programa de realojos y gestión técnica e información necesaria en la citada Área de Regeneración y Renovación Urbana, en el marco del RD 233/2013, de 5 de abril, por el que se regula el Plan estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria y la regeneración y renovación urbanas, 2013-2016.

Segundo. Asimismo la Generalitat, a través de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, suscribió con el Ayuntamiento de València el convenio de colaboración para la gestión de la actuación de regeneración y renovación urbana del barrio El Cabanyal-Canyamelar en València y para la instrumentación de la subvención correspondiente a 2016 para esta actuación, aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 27 de mayo de 2016.

De conformidad con lo dispuesto en la cláusula 3ª del convenio '... el Ayuntamiento será considerado a todos los efectos beneficiario de la subvención en la parte correspondiente a las actuaciones ejecutadas por el mismo, y Ente gestor y Coordinador del resto de actuaciones objeto

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



del presente convenio, de conformidad con el artículo 28.1 del Real Decreto 233/2013, de 5 de abril ... '.

Tercero. En cumplimiento del convenio, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 8 de julio de 2016, se dispuso la aprobación de las bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones para la rehabilitación de edificios y viviendas y sustitución edificatoria en el Área de Regeneración y Renovación Urbana Cabanyal-Canyamelar, y se encargó a la Sociedad Plan Cabanyal-Canyamelar la gestión de las subvenciones, en su condición de medio propio y servicio técnico del Ayuntamiento de València, tal como se declaró por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el pasado 28 de abril de 2016, a efectos de lo dispuesto en el artículo 4.1.n) en relación con el artículo 24.6 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Según establece la base séptima, la cuantía máxima de las ayudas se determinará atendiendo al coste subvencionable de la actuación, y para el caso de construcción de un edificio en sustitución de otro demolido (reedificación) será del 35 % del coste subvencionable, con cargo al Ministerio de Fomento, con un máximo de 30.000 €, por cada vivienda construida en sustitución de otra previamente demolida.

Cuarto. En cumplimiento de lo dispuesto en la base decimosexta, por acuerdo de Junta de Gobierno Local, de fecha 30 de septiembre de 2016, se dispuso la publicación de la relación de solicitudes de ayudas presentadas hasta el 2 de septiembre de dicho año, entre las que se encuentra la formulada por *****, en relación al emplazamiento de la c/ Conde de Melito, nº. *****.

Quinto. Al amparo de lo dispuesto en la base 18.4: 'Los interesados podrán solicitar el pago anticipado de la subvención, mediante certificaciones parciales de carácter trimestral. En este caso, las cantidades anticipadas tendrán la consideración de abonos a cuenta previsto en el artículo 171 de la ley 1/2015, de fecha 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones ...'

Por la mercantil Plan Cabanyal-Canyamelar, SA, se ha presentado, en fecha 31 de mayo de 2019, solicitud de abono a cuenta por importe de 21.601,42 €, así como documentación complementaria, correspondientes al primer abono trimestral de la intervención de reedificación llevada a cabo en la c/ Conde de Melito, nº. *****, siendo los solicitantes ***** y *****. Las cantidades solicitadas se corresponden, según estimación realizada por la sociedad pública Plan Cabanyal-Canyamelar, con el 72 % de la obra ejecutada en el trimestre, sobre el total de la ayuda prevista de 30.000,00 €.

Dicha intervención tiene una primera 'Calificación provisional de actuación en ARRÚ' concedida por la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, de fecha 1 de febrero de 2017, en que se recoge un presupuesto protegido provisional de 172.498,93 € y una ayuda provisional del Ministerio de 30.000,00 €. Posteriormente, y según informe de Plan Cabanyal-Canyamelar de fecha 7 de noviembre de 2018, se aprueba modificación de calificación provisional de fecha 22 de octubre de 2018, recogiendo como beneficiarios de la subvención a ***** y a *****, al amparo del artículo 26.4 del Decreto 189/2009, de 23 de octubre del

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Consell (en el informe de Plan Cabanyal-Canyamelar se señala el art. 27 por error), por el que se permite la modificación de la calificación provisional cuando se produzcan cambios en la titularidad o prórrogas del plazo de ejecución de las obras.

Consta también en las actuaciones del expediente, certificado firmado por el gerente de la mercantil Plan Cabanyal-Canyamelar, SA, en el que se hace constar la presentación por los beneficiarios de todos los documentos exigidos en la base decimoctava, punto quinto, respecto a los abonos a cuenta. Así mismo consta informe relativo al porcentaje de la subvención que corresponde a cada solicitante y que se reparte de la siguiente manera:

- ***** , participación del 50 %.
- ***** , participación del 50 %.

Sexto. En cumplimiento del punto 4 d), 'Área de subvenciones y transferencias, y convenios de colaboración sujetos a la Ley 40/15', 'Subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, del anexo II, de las bases de ejecución del Presupuesto 2019, se ha comprobado que los interesados no son deudores por resolución de procedencia de reintegro de otras subvenciones tramitadas por el Servicio.

Séptimo. Por Resolución de Alcaldía nº. 245, de fecha 5 de agosto de 2016, se autoriza el gasto de 3.167.600,00 € a que ascienden las subvenciones para la rehabilitación de edificios y viviendas y sustitución edificatoria en el Área de Regeneración y Renovación Urbana Cabanyal-Canyamelar, según propuesta de gastos 2016/3323, ítem de gasto 2016/119150, con cargo a la aplicación presupuestaria 2016 GD660 15220 78900. El citado gasto ha sido incorporado al Presupuesto del ejercicio 2019 procedente de los remantes del 2018. Actualmente, en la propuesta de gastos 2019/1742, del ítem 2019/63430, se han segregado los siguientes ítems, que constituyen el importe total (30.000,00 €) de la suma de subvenciones por reedificación del edificio de la c/ Conde de Melito, nº. ***** , tal y como consta en la calificación provisional y en la base séptima:

- Ítem 2019/129350 por importe de 15.000,00 €, a favor de *****.
- Ítem 2019/129360 por importe de 15.000,00 €, a favor de *****.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El acuerdo de la Comisión Bilateral celebrada el 28 de octubre de 2015, relativo al Área de Regeneración y Renovación Urbana del Barrio del Cabanyal-Canyamelar de València, entre el Ministerio de Fomento, la Generalitat Valenciana y el Ayuntamiento de València.

Segundo. El convenio de colaboración suscrito entre la Generalitat, a través de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, y el Ayuntamiento de València, para la gestión de la actuación de regeneración y renovación urbana del barrio El Cabanyal-Canyamelar en València aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 27 de mayo de 2016.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Tercero. El artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con lo dispuesto en la base decimoctava de las bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones para la rehabilitación de edificios y viviendas y sustitución edificatoria en el Área de Regeneración y Renovación Urbana Cabanyal-Canyamelar, aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 8 de julio de 2016, que dispone la posibilidad de solicitar el pago anticipado de la subvención mediante certificaciones de carácter trimestral, en cuyo caso las cantidades anticipadas tendrán la consideración de abonos a cuenta, previstos en el artículo 171 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero de, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Instrumental y de Subvenciones.

Cuarto. El artículo 26 del Decreto 189/2009, de 23 de octubre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Rehabilitación de Edificios y Viviendas, que dispone: *'otorgada la calificación provisional, podrá ser modificada, por una sola vez, en los siguientes casos:*

4. También podrá ser modificada la calificación provisional cuando se produzcan cambios de titularidad o prórrogas del plazo de ejecución de las obras'.

Quinto. Los artículos 37 y 38 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 28 de julio de 2016, relativos a los procedimientos de ejecución del gasto y del pago.

Sexto. La base 23, apartado 4.3, y el anexo II 'Área de subvenciones y transferencias, y convenios de colaboración sujetos a la ley 40/15', 'Subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, punto 4 d), de las bases de ejecución del Presupuesto municipal del año 2019, relativa al pago de la subvención.

Séptimo. El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por delegación de la Alcaldía, en virtud de lo establecido en los artículos 124.4.ñ) y .5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y del punto primero del apartado segundo de la Resolución de Alcandía nº. 9 de 20 de junio de 2019 por la que se delega en la Junta de Gobierno Local la competencia de *'Otorgar subvenciones a organismos, personas y entidades que excedan de 5.000 euros, y aquellas que aunque siendo de menor importe se convoquen y resuelvan de forma conjunta'.*

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Disponer el gasto con cargo a la aplicación presupuestaria GD660 15220 7890003, conceptuada como 'OTRAS TRANSFERENCIAS', del vigente Presupuesto, propuesta de gasto nº. 2019/1742, los siguientes ítems, a favor de los propietarios del edificios sito en la c/ Conde de Melito, nº. *****, por el importe total (30.000,00 €) de la subvención por reedificación en el Área de Regeneración y Renovación Urbana Cabanyal-Canyamelar.

Ítem 2019/129350 por importe de 15.000,00 €, a favor de *****.

Ítem 2019/129360 por importe de 15.000,00 €, a favor de *****.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Segundo. Reconocer las siguientes obligaciones por un importe total de 21.601,42 €, correspondiente a los abonos a cuenta del primer trimestre de la subvención de reedificación llevada a cabo en la c/ Conde de Melito, nº. *****, derivada de la convocatoria de subvenciones para la rehabilitación de edificios y viviendas y sustitución edificatoria en el Área de Regeneración y Renovación Urbana Cabanyal-Canyamelar:

Por importe de 10.800,71 €, a favor de ***** (DNI *****).

Por importe de 10.800,71 €, a favor de ***** (DNI *****)."

92. (E 31)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04001-2018-000542-00	PROPOSTA NÚM.: 29	
ASSUMPTE: SERVICI DE JARDINERIA SOSTENIBLE. Proposa aprovar la suspensió temporal de les obres 'Una València més verda, reposició d'arbrat urbà en escocells buits al terme municipal de la ciutat de València'.		

"HECHOS

PRIMERO. Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 14 de septiembre de 2018 se procedió a la aprobación del proyecto para la ejecución de las obras de 'UNA VALÈNCIA MÉS VERDA, REPOSICIÓ D'ARBRAT URBÀ EN ESCOCELLS BUITS AL TERME MUNICIPAL DE LA CIUTAT DE VALÈNCIA' cuyo importe total ascendía a 2.082.352,89 €.

SEGUNDO. La Junta de Gobierno Local, por acuerdo de fecha 1 de febrero de 2019, dispuso adjudicar el contrato de obras denominado 'UNA VALÈNCIA MÉS VERDA REPOSICIÓ D'ARBRAT URBÀ EN ESCOCELLS BUITS AL TERME MUNICIPAL DE LA CIUTAT DE VALÈNCIA', dividido en cinco lotes a las siguientes mercantiles:

- Sociedad Anónima de Agricultores de la Vega de Valencia (SAV), con CIF A46027660, el lote 1, por un importe de 287.961,68 €, más 60.471,95 €, en concepto de IVA al tipo del 21 %, lo que supone un total de 348.433,63 €.

- Gimecons Construcciones y Contratas, SL (CIF B12006649), el lote 2, por un importe de 285.257,02 €, más 59.903,97 €, en concepto de IVA al tipo del 21 %, lo que supone un total de 345.160,99 €.

- VIVERS CENTREVERD, SA (CIF A96072087), el lote 3, por un importe de 294.122,34 €, más 61.765,69 €, en concepto de IVA al tipo del 21 %, lo que supone un total de 355.888,03 €.

- Ingeniería Natural, Agua y Medioambiente, SLU (B-73290645), el lote 4, por un importe de 258.340,44 €, más 54.251,49 €, en concepto de IVA al tipo del 21 %, lo que supone un total de 312.591,93 €.

- Actúa Servicios y Medio Ambiente, SL (CIF 73727349), el lote 5, por un importe de 247.948,15 €, más 52.069,11 €, en concepto de IVA al tipo del 21 %, lo que supone un total de 300.017,26 €.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



En fecha 7 de febrero de 2019 se procedió a la formalización de los respectivos contratos fijándose en su cláusula 7ª un plazo de ejecución de siete meses.

TERCERO. Posteriormente mediante:

- Resolución SR-113, de 12 de febrero de 2019, se aprobó el plan de seguridad y salud en el trabajo presentado por la empresa Sociedad Anónima de Agricultores de la Vega de Valencia (SAV). Posteriormente en fecha 13 de febrero de 2019 se procedió al inicio de los trabajos con la firma del acta de comprobación del replanteo.

- Resolución SR-105, de fecha 12 de febrero de 2019, se aprobó el plan de seguridad y salud en el trabajo presentado por la empresa Gimecons Construcciones y Contratas, SL. Posteriormente en fecha 18 de febrero de 2019 se procedió al inicio de los trabajos con la firma del acta de comprobación del replanteo.

- Resolución SR-114, de fecha 12 de febrero de 2019, se aprobó el plan de seguridad y salud en el trabajo presentado por la empresa VIVERS CENTREVERD, SA. Posteriormente en fecha 19 de febrero de 2019 se procedió al inicio de los trabajos con la firma del acta de comprobación del replanteo.

- Resolución SR-124, de fecha 14 de febrero de 2019, se aprobó el plan de seguridad y salud en el trabajo presentado por la mercantil Ingeniería Natural, Agua y Medioambiente, SLU. Posteriormente en fecha 19 de febrero de 2019 se procedió al inicio de los trabajos con la firma del acta de comprobación del replanteo.

- Resolución SR-145, de fecha 19 de febrero de 2019, se aprobó el plan de seguridad y salud en el trabajo presentado por la empresa Actúa Servicios y Medio Ambiente, SL. Posteriormente en fecha 21 de febrero de 2019 se procedió al inicio de los trabajos con la firma del acta de comprobación del replanteo.

CUARTO. En fecha 16 y 17 de julio de 2019, la mercantiles adjudicatarias presentan respectivamente solicitud de paralización de las obras como consecuencia de las condiciones meteorológicas de la estación de verano, caracterizadas por un calor excesivo durante todo el periodo estival, y con la presencia puntual de olas de calor, que hace prácticamente inviable la plantación de ejemplares arbóreos si se quiere garantizar su supervivencia.

QUINTO. Los técnicos municipales en calidad de directores de las obras emiten sus correspondientes informes sobre la suspensión solicitada, en los que se dispone 'que en estas condiciones no va a ser posible continuar las labores de plantación asegurando la supervivencia de los ejemplares arbóreos plantados, causas por las que se propone LA PARALIZACIÓN PROVISIONAL DE LAS OBRAS, mientras no se den las condiciones climatológicas favorables, y poder plantar con las suficientes garantías de supervivencia de las plantas'.

SEXTO. En fecha 17 de julio de 2019 se aporta al expediente informe conjunto de los directores facultativos de los distintos lotes de ejecución en que se divide la obra 'UNA VALÈNCIA MÉS VERDA, REPOSICIÓ D'ARBRAT URBÀ EN ESCOCELLS BUITS AL TERME MUNICIPAL DE LA CIUTAT DE VALÈNCIA', sobre los precios contradictorios a aplicar en determinadas unidades de obra producto de algunas variaciones de detalle respecto de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



las previsiones contenidas en el proyecto de ejecución, señalando que el proyecto indicado tiene un carácter unitario, si bien, a efectos de ejecución, se adjudicó fragmentado en cinco (5) lotes siguiendo criterios de distribución geográfica dentro de la ciudad de València. y manteniendo esta premisa se propone la aprobación de un único bloque de precios contradictorios que agrupa, de forma unitaria, los requeridos por cada uno de los cinco lotes.

Asimismo en el informe se añade que la aplicación y aprobación de estos precios no supone incremento del presupuesto final del proyecto pues se han compensado en otras partidas. En consecuencia, se emite el informe favorable para la tramitación y aprobación de los precios contradictorios que se adjuntan, los cuales han sido conjuntamente conformados por las empresas contratistas y la Dirección Facultativa Municipal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. En relación con la suspensión de la ejecución de las obras el artículo 208.1 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, establece que 'si la Administración acordase la suspensión del contrato o aquella tuviera lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 198.5, se extenderá un acta, de oficio o a solicitud del contratista, en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquel'.

II. Es de aplicación lo dispuesto en el artículo 242.4.ii) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en cuanto a la modificación del contrato de obras por la aprobación de precios contradictorios que no suponen incrementos del presupuesto final del proyecto.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aprobar los precios contradictorios contenidos en las tablas e informe de fecha 17 de julio de 2017 suscrito por los directores facultativos de los distintos lotes de ejecución en que se divide la obra 'UNA VALÈNCIA MÉS VERDA, REPOSICIÓ D'ARBRAT URBÀ EN ESCOCELLS BUI TS AL TERME MUNICIPAL DE LA CIUTAT DE VALÈNCIA', cuyo proyecto fue aprobado mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 14 de septiembre de 2018.

Segundo. Suspender temporalmente la ejecución del contrato de obras 'UNA VALÈNCIA MÉS VERDA, REPOSICIÓ D'ARBRAT URBÀ EN ESCOCELLS BUI TS AL TERME MUNICIPAL DE LA CIUTAT DE VALÈNCIA', de los cinco lotes, durante el período comprendido desde la fecha del acta de paralización de las obras hasta que determine el director de las obras respectivo en base a que se den las condiciones meteorológicas óptimas para la plantación, y como máximo hasta el 1 de octubre de 2019.

Tercero. La presente suspensión no genera reconocimiento económico alguno, ni procede abonar ningún tipo de indemnización en favor del contratista.

Cuarto. El contratista deberá mantener vigentes la garantía que exige el contrato y a prorrogarla por el tiempo que dure la suspensión del mismo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVC A-120	5455451848073102300



Quinto. Los demás términos y condiciones permanecerán vigentes."

93. (E 32)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-04101-2018-000175-00	PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Proposa declarar vàlid el procediment per a contractar el subministrament i instal·lació per a la millora de l'enllumenat públic en diverses zones de la ciutat de València (lots 4 i 5), classificar les proposicions i requerir la millor oferta respecte de cadascun dels lots, prèviament a l'adjudicació del contracte.	

"Hechos y fundamentos de Derecho

I. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 28 de diciembre de 2018, aprobó contratar el suministro e instalación para la 'Mejora del alumbrado público en diversas zonas de la ciudad de València (dividido en 6 lotes), proceso de participación ciudadana 2018', según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas, mediante procedimiento abierto, al amparo de lo dispuesto en los artículos 156 a 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP, por un importe para los 6 lotes de 1.201.614,17 €, más 252.338,98 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 1.453.953,15 €, a la baja; aprobó los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la contratación, aprobó el gasto correspondiente y acordó proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación.

II. El anuncio de licitación al estar el presente procedimiento sujeto a regulación armonizada fue enviado al Diario Oficial de la Unión Europea el día 28 enero de 2019, y tras la ampliación de plazo de presentación de proposiciones, el día 21 de febrero de 2019, y asimismo se publicó en el Perfil de Contratante de la Corporación alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, finalizando el plazo de presentación de proposiciones, a las doce horas del día 6 de marzo de 2019, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 de la LCSP.

III. Dentro del plazo de presentación de proposiciones tuvieron entrada las siguientes proposiciones, formuladas por las siguientes empresas para cada uno de los siguientes lotes:

PARA EL LOTE 1

EMPRESAS LICITADORAS
ELECNOR, SA
EQUIPOS DE SEÑALIZACIÓN Y CONTROL, SA
ETRALUX, SA

PARA EL LOTE 2

EMPRESAS LICITADORAS
ELECNOR, SA

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



PARA EL LOTE 3

EMPRESAS LICITADORAS
ETRALUX, SA

PARA EL LOTE 4

EMPRESAS LICITADORAS
ELECNOR, SA
ETRALUX, SA

PARA EL LOTE 5

EMPRESAS LICITADORAS
CITELUM IBERICA, SA
ELECNOR, SA
GERMANIA DE INSTALACIONES Y SERVICIOS, SL

PARA EL LOTE 6

EMPRESAS LICITADORAS
MONTELEC, SLU

La Mesa, en sesión ordinaria celebrada el día 12 de marzo de 2019, acuerda con carácter previo, por una parte inadmitir la oferta de la mercantil IMESAPI, SA, presentada en la Oficina de Correos el día 6 de marzo de 2019 a las 11:53, al haber incumplido lo dispuesto en la cláusula 14.6 del pliego de cláusulas administrativas particulares que establece que las proposiciones se presentarán a través de los servicios de licitación electrónica de la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el apartado A del Anexo I del mismo, y por otra parte no acceder a la solicitud de SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, SA, de ampliar el plazo de presentación de proposiciones, efectuada mediante escrito de fecha 11 de marzo de 2019 y número de registro de entrada 00110 2019 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Tras la revisión de la documentación aportada por los licitadores la Mesa admite las ofertas de todas las empresas licitadoras.

El día 26 de marzo de 2019, tuvo lugar el acto público de apertura de los sobres relativos a los criterios dependientes de un juicio de valor (SOBRE Nº. 2). La Mesa en dicho acto procede a la apertura de los sobres de las proposiciones admitidas, admite la documentación contenida en los mismos, y considera conveniente que el personal técnico municipal informe, por lo que en

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



virtud de lo dispuesto en el artículo 157.5 de la LCSP, se solicita informe al Servicio Arquitectura y de Servicios Centrales Técnicos.

Por el Servicio de Arquitectura y de Servicios Centrales Técnicos el 30 de mayo de 2019 se emite un informe, que se da por reproducido por razones de economía procedimental, en el que concluye, una vez valorados los criterios dependientes de un juicio de valor referenciados en el apartado M del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, que el total de las puntuaciones asignadas a cada empresa es:

LOTE 1

CRITERIOS DEPENDIENTES DE UN JUICIO DE VALOR (sobre nº. 2)		
ORDEN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª	ELECNOR, SA	37,00
2ª	EQUIPOS DE SEÑALIZACIÓN Y CONTROL, SA	46,00
3ª	ETRALUX, SA	44,00

LOTE 2

CRITERIOS DEPENDIENTES DE UN JUICIO DE VALOR (sobre nº. 2)	
EMPRESAS LICITADORAS	PUNTUACIÓN TOTAL
ELECNOR, SA	38,00

LOTE 3

CRITERIOS DEPENDIENTES DE UN JUICIO DE VALOR (sobre nº. 2)	
EMPRESAS LICITADORAS	PUNTUACIÓN TOTAL
ETRALUX, SA	45,80

LOTE 4

CRITERIOS DEPENDIENTES DE UN JUICIO DE VALOR (sobre nº. 2)	
EMPRESAS LICITADORAS	PUNTUACIÓN TOTAL
ELECNOR, SA	37,00
ETRALUX, SA	45,00

LOTE 5

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



ORDEN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª	CITELUM IBERICA, SA	44,00
2ª	ELECNOR, SA	39,00
3ª	GERMANIA DE INSTALACIONES Y SERVICIOS, SL	EXCLUIDA

LOTE 6

EMPRESAS LICITADORAS	PUNTUACIÓN TOTAL
MONOLEC, SLU	41,00

Con carácter previo, al acto de valoración de los criterios de valoración basados en juicio de valor, la Mesa de Contratación, en sesión celebrada el 11 de junio de 2019, a la vista del informe del Servicio de Arquitectura y de Servicios Centrales Técnicos de fecha 30 de mayo de 2019, en el que propone, respecto al Lote V, excluir la oferta de GERMANIA DE INSTALACIONES Y SERVICIOS, SL, puesto que los materiales no cumplen los condicionantes del PPT y no se alcanza en el apartado del anteproyecto el umbral mínimo exigido, acuerda excluirla del procedimiento.

El acto de apertura de los criterios evaluables de forma automática (SOBRE Nº. 3), tuvo lugar el día 18 de junio de 2019, en el que previamente a la apertura de los sobres, se dio lectura a las puntuaciones correspondientes a la valoración de los criterios dependientes de un juicio de valor. La Mesa en dicho acto acuerda excluir a la mercantil ELECNOR, SA, respecto al Lote 1, por no haber presentado el Anexo II, admite el resto de las proposiciones y considera conveniente que las mismas sean informadas por el Servicio Económico-Presupuestario.

Por el Servicio Económico-Presupuestario el 26 de junio de 2019 se emite un informe en relación a los criterios evaluables de forma automática, establecidos en el apartado L del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, en el que pone de manifiesto que respecto del criterio Reducción del Plazo, en el Lote nº. 4 la oferta presentada por la mercantil ETRALUX, SA, y respecto del Lote nº. 5, la oferta presentada por la mercantil ELECNOR, SA, podrían considerarse anormalmente bajas.

IV. La Mesa de Contratación en sesión celebrada el 2 de julio de 2019, acuerda que la mejor oferta atendiendo a los criterios establecidos en los apartados L y M del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, conforme a los mencionados informes del Servicio de Servicio de Arquitectura y de Servicios Centrales Técnicos y del Servicio Económico-Presupuestario:

Para el Lote 1 por la mercantil EQUIPOS DE SEÑALIZACIÓN Y CONTROL, SA, con NIF A-15032725.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Para el Lote 2 por la mercantil ELECNOR, SA, con NIF A-48027056.

Para el Lote 3 por la mercantil ETRALUX, SA, con NIF A-46066791.

Para el Lote 6 por la mercantil MONELEC, SL, con NIF B-29005675.

La Mesa de Contratación acuerda asimismo en dicha sesión la procedencia de requerir a las mismas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 de la LCSP, y propone la adjudicación del contrato a su favor tras la acreditación de los correspondientes requisitos de capacidad y solvencia.

De conformidad con lo anterior, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 12 de julio de 2019, se acuerda declarar válido el procedimiento abierto celebrado, al amparo de lo dispuesto en los artículos 156 a 159 de la LCSP, para contratar el suministro e instalación para la 'Mejora del alumbrado público en diversas zonas de la ciudad de València (dividido en 6 lotes)', según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas; inadmitir la oferta de la mercantil IMESAPI, SA, presentada en la Oficina de Correos el día 6 de marzo de 2019 a las 11:53, al haber incumplido lo dispuesto en la cláusula 14.6 del pliego de cláusulas administrativas particulares que establece que las proposiciones se presentarán a través de los servicios de licitación electrónica de la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el apartado A del Anexo I del mismo; excluir la proposición presentada por GERMANIA DE INSTALACIONES Y SERVICIOS, SL, respecto al Lote 5, a la vista del informe del Servicio de Arquitectura y de Servicios Centrales Técnicos de fecha 30 de mayo de 2019, puesto que los materiales no cumplen los condicionantes del PPT y no se alcanza en el apartado del anteproyecto el umbral mínimo exigido; excluir a la mercantil ELECNOR, SA, respecto al Lote 1, por no haber presentado el Anexo II (Oferta Económica) en su proposición. Asimismo se acuerda aceptar la propuesta formulada por la Mesa de Contratación, conforme a los criterios establecidos en los apartados L y M del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, por la que se clasifican las proposiciones presentadas respecto a cada uno de los lotes y que por el Servicio de Contratación, se requiera a las licitadoras que han presentado la mejor oferta, respecto de los siguientes lotes 1, lote 2, lote 3 y lote 6, a fin de que constituyan en los términos establecidos en la cláusula 18ª del pliego de cláusulas administrativas particulares la garantía definitiva.

V. Por su parte, respecto al Lote 4 y al Lote 5, habiendo sido identificadas dos proposiciones anormalmente bajas, tras la aplicación del criterio de valoración relativo a las bajas ofertadas previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, se ha seguido el procedimiento previsto en el artículo 149 de la LCSP, y, en su consecuencia se ha ofrecido audiencia a las mismas, a fin de que justifiquen sus ofertas; posteriormente, una vez presentada por las mismas la documentación justificativa, se dio traslado del expediente al Servicio de Arquitectura y de Servicios Centrales Técnicos, Sección de Alumbrado y Eficiencia Energética, emitiendo un informe el 19 de julio de 2019.

Dicho informe, por las razones que expresamente indica y que se dan por reproducidas, entiende que la justificación presentada por ETRALUX, SA, respecto al Lote nº. 4, y ELECNOR, SA, respecto al Lote nº. 5, explican satisfactoriamente la oferta por lo que la misma puede aceptarse.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



VI. La Mesa de Contratación, en sesión celebrada el 23 de julio de 2019, acuerda que la mejor oferta atendiendo a los criterios establecidos en los apartados L y M del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, conforme a los mencionados informes del Servicio de Arquitectura y de Servicios Centrales Técnicos, Sección de Alumbrado y Eficiencia Energética, y del Servicio Económico-Presupuestario, respecto a los lotes 4 y 5 es:

Lote 4: La presentada por ETRALUX, SA, con NIF A46066791, quien se obliga al cumplimiento del contrato, por un porcentaje de baja única de veintiséis unidades y quince centésimas (26,15 %), aplicable a los precios unitarios establecidos en el apartado G del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares y por una reducción del plazo de duración de los trabajos de ejecución de 71 días. La Mesa de Contratación acuerda asimismo en dicha sesión la procedencia de requerir a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 de la LCSP, y propone la adjudicación del contrato a su favor tras la acreditación de los correspondientes requisitos de capacidad y solvencia.

Lote 5: La presentada por ELECENOR, SA, con NIF A-48027056, quien se obliga al cumplimiento del contrato, por un porcentaje de baja única de 16 unidades y 42 centésimas (16,42 %), aplicable a los precios unitarios establecidos en el apartado G del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares y por una reducción del plazo de duración de los trabajos de ejecución de 24 días. La Mesa de Contratación acuerda asimismo en dicha sesión la procedencia de requerir a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 de la LCSP, y propone la adjudicación del contrato a su favor tras la acreditación de los correspondientes requisitos de capacidad y solvencia.

VII. El órgano de contratación competente es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Declarar válido el procedimiento abierto celebrado, al amparo de lo dispuesto en los artículos 156 a 159 de la LCSP, para contratar el suministro e instalación para la 'Mejora del alumbrado público en diversas zonas de la ciudad de València (dividido en 6 lotes)', según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas.

Segundo. Aceptar la proposición presentada por la empresa ETRALUX, SA, respecto al Lote 4, tras ser identificada su oferta como anormalmente baja, en lo relativo al plazo, habida cuenta que conforme al informe, que se encuentra a disposición de los interesados, emitido por el Servicio de Arquitectura y de Servicios Centrales Técnicos, Sección de Alumbrado y Eficiencia Energética, en la documentación justificativa presentada, dentro del trámite de audiencia concedido, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 152 del TRLCSP, resulta factible su ejecución.

Tercero. Aceptar la proposición presentada por la empresa ELECENOR, SA, respecto al Lote 5, tras ser identificada su oferta como anormalmente baja, en lo relativo al plazo, habida cuenta que conforme al informe, que se encuentra a disposición de los interesados, emitido por el Servicio de Arquitectura y de Servicios Centrales Técnicos, Sección de Alumbrado y Eficiencia

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Energética, en la documentación justificativa presentada, dentro del trámite de audiencia concedido, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 152 del TRLCSP, resulta factible su ejecución.

Cuarto. Aceptar la propuesta formulada por la Mesa de Contratación, conforme a los criterios establecidos en los apartados L y M del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, por la que se clasifican las proposiciones presentadas respecto a cada uno de los lotes, de la siguiente manera:

LOTE 4

ORDEN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTOS SOBRE Nº. 2	PUNTOS SOBRE Nº. 3	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª	ETRALUX, SA	45,00	51	96
2ª	ELECNOR, SA	37,00	14,75	51,75

LOTE 5

ORDEN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTOS SOBRE Nº. 2	PUNTOS SOBRE Nº. 3	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª	ELECNOR, SA	39,00	51,00	90,00
2ª	CITELUM IBÉRICA, SA	44,00	27,54	71,54

Quinto. Que por el Servicio de Contratación, se requiera a las siguientes licitadoras que han presentado la mejor oferta, respecto de los siguientes lotes:

- Lote 4 a la mercantil ETRALUX, SA, con NIF A-46066791, quien se obliga al cumplimiento del contrato, por porcentaje de baja única de veintiséis unidades y quince centésimas (26,15 %), aplicable a los precios unitarios establecidos en el apartado G del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares y por una reducción del plazo de duración de los trabajos de ejecución de 71 días, a fin de que en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la notificación del requerimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150.2 de la LCSP, constituya en los términos establecidos en la cláusula 18ª del pliego de cláusulas administrativas particulares la garantía definitiva por importe de 11.681,41 €, equivalentes al 5 % del presupuesto máximo del contrato, IVA excluido. Constituida la garantía deberá acreditarse en el Servicio de Contratación.

- Lote 5 a la mercantil ELECNOR, SA, con NIF A-48027056, quien se obliga al cumplimiento del contrato, por un porcentaje de baja única de 16 unidades y 42 centésimas (16,42 %), aplicable a los precios unitarios establecidos en el apartado G del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares y por una reducción del plazo de duración de los trabajos de ejecución de 24 días, a fin de que en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la notificación del requerimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150.2 de la LCSP, constituya en los términos establecidos en la cláusula 18ª del pliego de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



cláusulas administrativas particulares la garantía definitiva por importe de 12.173,48 €, equivalentes al 5 % del presupuesto máximo del contrato, IVA excluido. Constituida la garantía deberá acreditarse en el Servicio de Contratación.

El Ayuntamiento, si así lo hubiesen autorizado expresamente las referidas licitadoras en el momento de presentar su oferta a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, verificará vía telemática en la Tesorería de la Seguridad Social y en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria que se hallan al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. En el supuesto de que las licitadoras no hubiesen autorizado expresamente el acceso a dichos datos, deberán aportar, en el mismo plazo señalado anteriormente, certificados de la Tesorería de la Seguridad Social y de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, expedidos en el mes del requerimiento, que acrediten que se hallan al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. Asimismo, el Ayuntamiento comprobará que se hallan al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento.

Las licitadoras, en el mismo plazo, deberán presentar el resto de la documentación a que se hace referencia en la cláusula 17ª del pliego de cláusulas administrativas particulares, a excepción de la relativa a la capacidad y solvencia en el supuesto de que hubiesen autorizado expresamente el acceso a los datos obrantes en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas, si en el mismo expresamente vienen recogidos los datos relativos a los requisitos de los subapartados a) del apartado P del Anexo I (Solvencia Económica y Técnica), en caso contrario deberán ser aportados tal y como se indica en cada uno de los mismos; asimismo deberán presentar todos los documentos acreditativos solicitados en el mencionado apartado P (Certificados, adscripción de medios...) y la relativa al apartado Q (Habilitación profesional).

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que las licitadoras han retirado su oferta."

94. (E 33)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04101-2019-000005-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Proposa contractar la prestació del servici de gestió integral de cinquanta places al centre de dia municipal per a persones majors dependents 'Alqueria de la Puríssima', convocar procediment obert i aprovar els plecs de condicions i el gasto corresponent.		

"Hechos

I. El 7 de noviembre de 2018 por la concejala delegada de Personas Mayores se suscribe una moción en orden a contratar la prestación de los servicios de gestión integral de 50 plazas en el centro de día municipal para personas mayores dependientes de la 'Alquería de la Purísima'. Por el Servicio de Personas Mayores se remite el expediente nº. 02224/2018/544 que da origen al expediente de contratación 04101/2019/5-SER. Dicho Servicio adjunta al expediente el pliego de prescripciones técnicas y el informe de cláusulas definidoras del contrato a incluir en el pliego de cláusulas administrativas particulares, que tras su redacción por el Servicio de Contratación queda incorporado al expediente.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



II. Obra en el expediente el informe de necesidad e idoneidad al que hace referencia el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP.

III. Consta asimismo en el expediente propuesta de gasto con cargo a la aplicación presupuestaria KK550 23100 22799 del vigente Presupuesto.

De conformidad con lo establecido en las bases de ejecución del vigente Presupuesto el expediente ha sido informado por el Servicio Económico-Presupuestario.

A los hechos expuestos le son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

1. El contrato a celebrar se califica como contrato de servicios atendiendo a lo dispuesto en el artículo 17 de la LCSP, tiene carácter administrativo conforme a lo estipulado en el artículo 25, se encuentra sujeto a regulación armonizada en virtud de lo preceptuado en los artículos 19 y 22, siendo susceptible de recurso especial en materia de contratación. de conformidad con lo establecido en el art. 44 del citado texto legal.

2. Conforme a lo dispuesto en los artículos 156 a 159 de la LCSP, la adjudicación será por procedimiento abierto; asimismo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 146 de la citada Ley, dicha adjudicación se realizará utilizando una pluralidad de criterios en base a la mejor relación calidad-precio.

3. El pliego ha sido informado por la Asesoría Jurídica Municipal en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera de la LCSP.

4. El órgano de contratación competente es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aprobar el expediente y disponer la apertura del procedimiento de adjudicación para contratar la prestación de los servicios de gestión integral de 50 plazas en el centro de día municipal para personas mayores dependientes de la 'Alquería de la Purísima', según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas.

Segundo. Convocar procedimiento abierto para la adjudicación del referido contrato, al amparo de lo dispuesto en el artículo 156 de la LCSP, por un importe de 2.163.259,16 €, más 86.530,36 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 2.249.789,52 €.

El contrato tendrá un plazo de duración de cuatro años, a contar desde el primer día del mes siguiente al de su formalización, prorrogable por un período de 1 año.

El valor estimado del contrato, de conformidad con el art. 101 de la LCSP, asciende a 2.704.073,95 €, determinado por los conceptos señalados en el apartado H del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Tercero. Aprobar los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la licitación.

Cuarto. Aprobar el gasto plurianual de 2.249.789,52 €, que se halla reservado en la aplicación KK550 23100 22799 del vigente Presupuesto, según propuesta nº. 2019/00372 (ítems 2019/019520, 2020/003050 y 2021/001120), propuesta complementaria nº. 2019/00749 (ítem 2022/000590), propuesta nº. 2019/00751 (ítems 2022/000600 y 2023/000280) y propuesta nº. 2019/03813 (ítem 2023/000430).

El gasto anteriormente referido queda subordinado al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos.

Quinto. Proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación."

95. (E 34)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04101-2019-000007-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Proposa contractar la prestació del servici de gestió integral de seixanta places al centre de dia municipal per a persones majors dependents 'Arniches', convocar procediment obert i aprovar els plecs de condicions i el gasto corresponent.		

"Hechos

I. El 7 de noviembre de 2018 por la concejala delegada de Personas Mayores se suscribe una moción en orden a contratar la prestación de los servicios de gestión integral de 60 plazas en el centro de día para personas mayores dependientes de Arniches. Por el Servicio de Personas Mayores se remite el expediente nº. 02224-2018-543 que da origen al expediente de contratación 04101/2019/7-SER. Dicho Servicio adjunta al expediente el pliego de prescripciones técnicas y el informe de cláusulas definidoras del contrato a incluir en el pliego de cláusulas administrativas particulares, que tras su redacción por el Servicio de Contratación queda incorporado al expediente.

II. Obra en el expediente el informe de necesidad e idoneidad al que hace referencia el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP.

III. Consta asimismo en el expediente propuesta de gasto con cargo a la aplicación presupuestaria KK550 23100 22799 del vigente Presupuesto.

De conformidad con lo establecido en las bases de ejecución del vigente Presupuesto el expediente ha sido informado por el Servicio Económico-Presupuestario.

A los hechos expuestos le son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

1. El contrato a celebrar se califica como contrato de servicios atendiendo a lo dispuesto en el artículo 17 de la LCSP, tiene carácter administrativo conforme a lo estipulado en el artículo 25,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



se encuentra sujeto a regulación armonizada en virtud de lo preceptuado en los artículos 19 y 22, siendo susceptible de recurso especial en materia de contratación, de conformidad con lo establecido en el art. 44 del citado texto legal.

2. Conforme a lo dispuesto en los artículos 156 a 159 de la LCSP, la adjudicación será por procedimiento abierto; asimismo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 146 de la citada Ley, dicha adjudicación se realizará utilizando una pluralidad de criterios en base a la mejor relación calidad-precio.

3. El pliego ha sido informado por la Asesoría Jurídica Municipal en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera de la LCSP.

4. El órgano de contratación competente es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aprobar el expediente y disponer la apertura del procedimiento de adjudicación para contratar la prestación de los servicios de gestión de 60 plazas en el centro de día municipal para personas mayores dependientes de Arniches, según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas.

Segundo. Convocar procedimiento abierto para la adjudicación del referido contrato, al amparo de lo dispuesto en el art. 156 de la LCSP, por un importe de 2.742.465,48 €, más 109.698,61€, correspondiente al 4 % de IVA, lo que hace un total de 2.852.164,09 €.

El contrato tendrá un plazo de duración de cuatro años, a contar desde el día primero del mes siguiente al de su formalización, prorrogable por un período de un año.

El valor estimado del contrato, de conformidad con el art. 101 de la LCSP, asciende a 3.428.081,85 €, determinado por los conceptos señalados en el apartado H del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Tercero. Aprobar los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la licitación.

Cuarto. Aprobar el gasto plurianual de 2.852.164,09 €, que se halla reservado en la aplicación KK550 23100 22799 del vigente Presupuesto, según propuesta nº. 2019/382 (ítems nº 2019/019930, 2020/003070, 2021/001130, 2022/000530), propuesta nº. 2019/00756 (ítems 2022/000610 y 2023/000290) y propuesta nº. 2019/03801 (ítem 2023/000420), subordinándose al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos.

Quinto. Proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



96. (E 35)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04101-2019-000008-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Proposa contractar la prestació del servici de gestió integral de seixanta places al centre de dia municipal per a persones majors dependents 'l'Amistat', convocar procediment obert i aprovar els plecs de condicions i el gasto corresponent.		

"Hechos

I. El 28 de diciembre de 2018 por la concejala delegada de Personas Mayores se suscribe una moción en orden a contratar la prestación de los servicios de gestión integral de 60 plazas en el centro de día para personas mayores dependientes La Amistad. Por el Servicio de Personas Mayores se remite el expediente nº. 02224-2018-542 que da origen al expediente de contratación 04101/2019/8-SER. Dicho Servicio adjunta al expediente el pliego de prescripciones técnicas y el informe de cláusulas definidoras del contrato a incluir en el pliego de cláusulas administrativas particulares, que tras su redacción por el Servicio de Contratación queda incorporado al expediente.

II. Obra en el expediente el informe de necesidad e idoneidad al que hace referencia el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP.

III. Consta asimismo en el expediente propuesta de gasto con cargo a la aplicación presupuestaria KK550 23100 22799 del vigente Presupuesto.

De conformidad con lo establecido en las bases de ejecución del vigente Presupuesto el expediente ha sido informado por el Servicio Económico-Presupuestario.

A los hechos expuestos le son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

1. El contrato a celebrar se califica como contrato de servicios atendiendo a lo dispuesto en el artículo 17 de la LCSP, tiene carácter administrativo conforme a lo estipulado en el artículo 25, se encuentra sujeto a regulación armonizada en virtud de lo preceptuado en los artículos 19 y 22, siendo susceptible de recurso especial en materia de contratación, de conformidad con lo establecido en el art. 44 del citado texto legal.

2. Conforme a lo dispuesto en los artículos 156 a 159 de la LCSP, la adjudicación será por procedimiento abierto; asimismo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 146 de la citada Ley, dicha adjudicación se realizará utilizando una pluralidad de criterios en base a la mejor relación calidad-precio.

3. El pliego ha sido informado por la Asesoría Jurídica Municipal en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera de la LCSP.

4. El órgano de contratación competente es la Junta de Gobierno Local.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aprobar el expediente y disponer la apertura del procedimiento de adjudicación para contratar la prestación de los servicios de gestión de 60 plazas en el centro de día municipal para personas mayores dependientes La Amistad, según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas.

Segundo. Convocar procedimiento abierto para la adjudicación del referido contrato, al amparo de lo dispuesto en el art. 156 de la LCSP, por un importe de 3.107.663,72 €, más 124.306,54 €, correspondiente al 4 % de IVA, lo que hace un total de 3.231.970,26 €.

El contrato tendrá un plazo de duración de cuatro años, a contar desde el día primero del mes siguiente al de su formalización, prorrogable por un período de un año.

El valor estimado del contrato, de conformidad con el art. 101 de la LCSP, asciende a 3.884.579,65 €, determinado por los conceptos señalados en el apartado H del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Tercero. Aprobar los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la licitación.

Cuarto. Aprobar el gasto plurianual de 3.231.970,26 €, que se halla reservado en la aplicación KK550 23100 22799 del vigente Presupuesto, según propuesta nº. 2019/00048, ítems nº. 2019/12390, 2020/002860, 2021/001040, 2022/000510 y 2023/000250, subordinándose al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos.

Quinto. Proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación."

97. (E 36)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-05501-2019-000019-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI ECONOMICOPRESSUPOSTARI. Proposa aprovar el projecte de la sisena modificació de crèdits extraordinaris i suplements de crèdit del Pressupost 2019.		

"HECHOS

1º. Por el delegado de Hacienda se determinan las aplicaciones que modifican el estado de gastos del presupuesto 2019, a la vista de la memoria justificativa del delegado de Innovación y Gestión del Conocimiento relativa a la necesidad de concesión de crédito extraordinario o suplemento de crédito y demás documentación aportada por la Oficina de Ayuda Técnica para Proyectos Europeos, para la modificación del proyecto de gasto 2017 0033 EDUSI 3C.

2º. Por el Servicio de Contabilidad se aporta informe acerca de la aplicación de desviaciones positivas y compromisos de ingreso del proyecto de gasto 2017 0033 EDUSI 3C que constan en la liquidación del Presupuesto del ejercicio 2018, así como su financiación.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



3°. Por el Servicio Financiero se aporta informe sobre el cumplimiento del Principio de Estabilidad Presupuestaria y Regla de Gasto en el Presupuesto 2019 al incorporar esta 6ª modificación de créditos extraordinarios y suplementos de crédito.

4°. Por la Intervención General se conforma la propuesta de acuerdo y se informa del cumplimiento del principio y objetivo de estabilidad, del principio de sostenibilidad y de la Regla de Gasto del Presupuesto 2019, tras la 4ª modificación de créditos extraordinarios y suplementos de crédito.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Artículo 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que regula la concesión de créditos extraordinarios y suplementos de crédito.

II. Artículos 35 a 38 del RD 500/1990, de 20 de abril, que desarrolla la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, referidos asimismo a créditos extraordinarios y suplementos de crédito y su tramitación.

III. Base 8ª.1 de ejecución del Presupuesto en cuanto a este tipo de modificación presupuestaria, y la base nº. 7 en cuanto a normas generales de modificaciones de crédito.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aprobar la aplicación del remanente de tesorería afectado de los conceptos presupuestarios siguientes: 8791100, por importe de 472.583,91 €, y 8791301, por importe de 1.014.114,43 €, para cofinanciar el 50 % correspondiente a la aportación municipal para el proyecto 2017/0033/59.

Segundo. Como consecuencia de lo anterior, aprobar el proyecto de la 6ª modificación de créditos extraordinarios y suplementos de crédito del Presupuesto municipal 2019 con el siguiente detalle por capítulos:

ESTADO DE GASTOS

ALTAS

Capítulo nº. 2 1.140.067,16

Capítulo nº. 6 11.892.353,61

TOTAL ALTAS 13.032.420,77

BAJAS

Capítulo nº. 3 570.033,58

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



TOTAL BAJAS 570.033,58

ESTADO DE INGRESOS

NUEVOS INGRESOS

Capítulo nº. 4	570.033,58
Capítulo nº. 7	5.946.176,80
Capítulo nº. 8	1.486.698,34
Capítulo nº. 9	4.459.478,47
TOTAL NUEVOS INGRESOS	12.462.387,19

Tercero. Aprobar la modificación del proyecto de gasto 2017/0033, aplicando al mismo la modificación aprobada en el punto Segundo anterior para el año 2019.

Cuarto. Actualizar el Anexo al Presupuesto municipal de 2019 de inversiones y transferencias de capital que se señala en el artículo 168.1.d) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 19 RD 500/1990, de 20 de abril."

98. (E 37)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-03201-2017-000045-00	PROPOSTA NÚM.: 5
ASSUMPTE: SERVICI DE PROJECTES URBANS. Proposa aprovar l'acta de preus contradictoris de les obres del 'Projecte d'urbanització de la rehabilitació i adaptació de la Fàbrica de Tabacs per a dependències municipals al carrer d'Amadeu de Savoia, número 13, fase II'.	

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. La Junta de Gobierno Local, en sesiones de fechas 11 de mayo de 2018, 25 de mayo de 2018 y 1 de junio de 2018, acordó aprobar técnicamente el 'Proyecto de urbanización de la rehabilitación y adaptación de la Fábrica de Tabacos para dependencias municipales en calle Amadeo de Saboya número 13, fase II', con un presupuesto de ejecución por contrata que ascendía a la cantidad de 512.384,03 € (incluido el 6 % de beneficio industrial por 25.834,49 €; y el 13 % de gastos generales por 55.974,73 €) y con un presupuesto base de licitación, incluido el 21 % de IVA, que asciende a la cantidad de 619.984,68 € (512.384,03 €; 107.600,65 € IVA al 21 %), debiendo añadir al importe anterior el 5 % de gastos de gestión de AUMSA por un importe de 30.999,23 euros (25.619,20 € y el 21 % IVA 5.380,03 €), ascendiendo el gasto total previsto a la cantidad de 650.983,91 € (538.003,23 €, más el 21% de IVA, 112.980,68 €), y debiendo tener en cuenta en la fase de ejecución de las obras las observaciones y sugerencias manifestadas por los distintos Servicios Municipales.

El apartado Cuarto del acuerdo de 11 de mayo de 2018, se dispuso: '...Encargar a la empresa municipal AUMSA, la gestión de cuantas actuaciones técnicas y jurídicas preparatorias sean necesarias para la realización de las obras...', del citado proyecto.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



SEGUNDO. El Consejo de Administración de AUMSA, con fecha 21 de enero de 2019 acuerda adjudicar la ejecución de las obras a la mercantil 'PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, SA', por un importe de 379.215,42 euros, que con los gastos de gestión de AUMSA y el IVA ascienden a un total de 481.793,19 euros.

Los trabajos consistentes en la Dirección Facultativa, son realizados por el equipo redactor del proyecto, siendo el director del equipo D. Diego Carratalá Collado, arquitecto.

TERCERO. El 12 de julio de 2019 (I 00113 2019 021745), AUMSA presenta instancia solicitando la tramitación y aprobación por parte del Ayuntamiento de València de un acta de precios contradictorios con relación del proyecto referidos.

Acompaña a la instancia: informe justificativo de los precios contradictorios suscrito por la dirección facultativa (D. Luis Carratalá Calvo y D. Diego Carratalá Collado), así como acta de precios contradictorios suscrita por AUMSA, por la Dirección Facultativa y por la contratista PAVASAL EC, SA.

El informe de la dirección facultativa indica que los precios nuevos propuestos se han definido a partir de las nuevas necesidades constructivas y a las peticiones de los distintos servicios municipales, siendo necesario formalizar cinco precios nuevos no amparados en el proyecto contratado.

La Oficina Técnica del Servicio de Proyectos Urbanos emite informe el 16 de julio de 2019, indicando que está justificada la necesidad de realizar nuevas partidas con precios nuevos si bien se requiere corregir el porcentaje de costes indirectos así como indicar de forma detallada la medición prevista de las nuevas partidas y su importe total y que no se trata de una modificación de contrato.

CUARTO. Por instancias de fechas 25 de julio de 2019 (I 00118 2019 0049802 y 00118 2019 0049844), AUMSA presenta nueva documentación subsanatoria de la anterior, consistente en informe justificativo firmado por la dirección facultativa de las obras y acta de aprobación de precios contradictorios firmada por AUMSA, la Dirección de Obra y la empresa adjudicataria. Se hace constar que la cantidad nueva a certificar asciende a la cantidad de 11.975,08 €, que supone un incremento del 2,78 %, y que por tanto no supera el 3 % del presupuesto primitivo del contrato.

Consta la conformidad del contratista a los nuevos precios correspondientes a las unidades de obra nueva.

QUINTO. Una vez revisada toda la documentación por los técnicos municipales del Servicio de Proyectos Urbanos, se emite informe el 25 de julio de 2018, en el que se considera que no hay inconveniente técnico para proceder a la aprobación de los nuevos precios no contemplados en el proyecto (precios contradictorios), puesto que se subsanan los reparos anteriores, se detalla la medición prevista de las nuevas partidas y se justifican los nuevos precios que no tienen la consideración de modificaciones.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



SEXTO. Al existir crédito suficiente para atender el gasto en la aplicación presupuestaria GC340 92050 6190009, 'URBANIZACIÓN ENTORNO TABACALERA', los nuevos precios podrían ser certificados, tras ser aprobados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 242.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (LCSP), relativo a la introducción de unidades de obra no previstas en el proyecto o cuyas características difieran de las fijadas en este.

El artículo 242.4.ii) de la LCSP, en el que se señala que no tendrán la consideración de modificaciones, la inclusión de nuevos precios siempre que no supongan incremento del precio global del contrato ni afecten a unidades de obra que en su conjunto exceda del 3 por ciento del presupuesto primitivo del mismo.

El artículo 158 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas con relación al precio de las unidades de obra no previstas en el contrato, y a la necesidad de incorporar los nuevos precios a los cuadros de precios del proyecto.

SEGUNDO. La competencia orgánica para aprobar dichos precios contradictorios, corresponde al mismo órgano que aprobó el 'Proyecto de urbanización de la rehabilitación y adaptación de la Fábrica de Tabacos para dependencias municipales en calle Amadeo de Saboya, número 13, Fase II', que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley 7/85, de 2 abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Aprobar el acta de precios contradictorios de las obras del 'Proyecto de urbanización de la rehabilitación y adaptación de la Fábrica de Tabacos para dependencias municipales en calle Amadeo de Saboya, Fase II', suscrita por la Dirección Facultativa de la obras -D. Luis Carratalá Calvo y D. Diego Carratalá Collado-, y por la contratista 'PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, SA', que suponen un incremento neto del 2,78 % del presupuesto del contrato, no superando el 10 % del conjunto de la obra total, debiéndose incorporar dichos precios a los cuadros de precios del proyecto."

99. (E 38)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2018-001677-00	PROPOSTA NÚM.: 3	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa finalitzar la comissió de servicis en lloc de treball de personal tècnic mitjà (Direcció centre social) (MD), referència núm. 8885, en el Servei de Benestar Social i Integració.		

"FETS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



PRIMER. S'ha comunicat la reincorporació al servici actiu, amb efectes 15 de juny de 2019 de la funcionària de carrera que té reservat el lloc de treball de 'Personal tècnic superior AE (Direcció centre social) (MD)' en el CMSS de Campanar del Servici de Benestar Social i Integració, referència 5953.

SEGON. Per Resolució d'Alcaldia núm. 270, de data 2 d'agost de 2018, notificada a l'interessat en data 4 de setembre de 2019, es va acordar que l'actual adscripció en comissió de servicis de ***** en el lloc de treball de 'Personal tècnic mitjà (Direcció CMSS) (TD)' referència 8885, amb barem retributiu A2-24-050-050 finalitzaria si es produïa l'esmentada reincorporació.

TERCER. En data 8 de juny de 2019 s'ha notificat a ***** que es formalitzarà la seua reincorporació al lloc de treball que té reservat, amb efectes des del 15 de juny de 2019, elevant-se per a la seua aprovació en Junta de Govern Local.

QUART. Per la Resolució d'Alcaldia ja esmentada el Sr. ***** té reservat el lloc de treball vacant i incompatible de 'Personal tècnic mitjà' referència 7822, en el Servici de Benestar Social, Secció de Servicis Socials Generals, CMSS Salvador Allende, que té assignat barem A2-18-177-177.

CINQUÉ. A la vista de la documentació obrant a l'expedient, és procedent, en execució de la Resolució esmentada, finalitzar l'actual adscripció del Sr. ***** en el lloc 'Personal tècnic mitjà (Direcció CMSS) (MD)', referència número 8885, adscrit al Servici de Benestar Social i Integració, amb barem retributiu A2-24-050-050 i reincorporar-lo al lloc de treball vacant i incompatible que té reservat, de 'Personal tècnic mitjà ', referència número 7822, en el Servici de Benestar Social i Integració, Secc. de Servicis Socials Generals, CMSS Salvador Allende, amb barem retributiu de entrada A2-18-177-177, prèvia la seua transformació en lloc de treball amb barem retributiu A2-22-177-177, i modificar en conseqüència la Relació de LLoc de Treball, ja que va a ser cobert per personal amb carrera administrativa.

SISÉ. Atés que la reincorporació proposada comporta la regularització de les retribucions mensuals del Sr. ***** conforme al barem retributiu A2-22-177-177 i un gasto de 3.109,85 €, hi ha crèdit suficient per a atendre el gasto necessari de la reincorporació al lloc de treball referència 7822, excepte informe en sentit contrari del Servici Fiscal Gastos de la Intervenció General Municipal, des del 15 de juny de 2019, inclosos els triennis que consten reconeguts a l'interessat en l'aplicació informàtica de gestió de personal (3 AP/1 5 A2).

En conseqüència, procedix autoritzar i disposar gasto per l'import assenyalat amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2019/CC100/23100/ 12006, 12009 i 12104 i declarar disponible crèdit per import de 5.436,45 € en les aplicacions pressupostàries 2019/CC100/23100/12001, 12105 i 16000, segons l'operació de gasto núm. 2019/558.

Als fets descrits són aplicables els següents:

FONAMENTS DE DRET

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



PRIMER. Segons l'article 74.7 del decret 3/2017, de 13 de gener, pel qual s'aprova el Reglament de selecció, provisió de llocs de treball i mobilitat del personal de la funció pública valenciana, les comissions de servici finalitzaran per la provisió definitiva del lloc; per la reincorporació de la persona titular, si estigueren subjectes a reserva legal; pel transcurs del temps si és el cas establert, per renúncia del personal comissionat o per revocació de la comissió.

SEGON. L'extrem 26 de la Relació de Llocs de Treball que disposa que als llocs de treball vacants no declarats a extingir o transformar, susceptibles de ser proveïts amb personal amb el grau d'accés inicial o entrada, se'ls assignarà en el complement de lloc, el component competencial mínim assignat, corresponent a la categoria d'entrada, i açò sobre la base de la menor experiència, aptitud i coneixements exigits per al seu acompliment a la persona de nou accés, així com a la menor intensitat i complexitat de les tasques que se'ls assignen, dins de l'àmbit de les funcions aprovades per al corresponent lloc de treball.

TERCER. Les bases 13 i 14 d'execució del Pressupost de l'Ajuntament de València del 2019, respecte a la fiscalització de la proposta d'acord pel Servici Fiscal Gastos de la Intervenció General.

QUART. De conformitat amb el que es disposa en l'article 3, apartat 3, lletra d) del Reial decret 128/2018, de 16 de març, pel qual es regula el règim jurídic dels funcionaris d'Administració local amb habilitació de caràcter nacional, resulta preceptiva l'emissió d'informe previ de Secretaria, que s'entén emés en virtut de la conformitat prestada per Secretaria a l'informe amb proposta d'acord/resolució emés pel Servici gestor, en els termes previstos en l'article 3, apartat 4 de la citada norma reglamentària.

CINQUÉ. En virtut de l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, Reguladora de les Bases de Règim Local, l'òrgan competent per a l'aprovació de la proposta d'acord és la Junta de Govern Local.

A la vista dels anteriors fets i fonaments de Dret, així com de la resta de documentació obrant a l'expedient, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer. Amb efectes des del 15 de juny de 2019, finalitzar la comissió de servicis de *****, funcionari de carrera de la categoria tècnic/a mitjà de Servicis Socials, de l'escala: administració especial, subescala: tècnica, classe: mitjana, categoria: tècnic mitjà servicis socials i subgrup A2 de classificació professional, en el lloc de treball 'Personal tècnic mitjà (Direcció CMSS) (MD)', referència número 8885, adscrit al Servici de Benestar Social i Integració, amb barem retributiu A2-24-050-050, en execució d'allò que es va resoldre per Resolució d'Alcaldia núm. 270 de data 2 d'agost de 2018.

Segon. Amb els mateixos efectes, reincorporar *****, al lloc de treball vacant i incompatible que té reservat de 'Personal tècnic mitjà', referència número 7822, en el Servici de Benestar Social i Integració, Secció de Servicis Socials Generals, CMSS Salvador Allende, previa la seua transformació en el sentit d'assignar-li com a component competencial el 22, al ser cobert per personal amb carrera administrativa i modificar en conseqüència la Relació de Llocs de Treball.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Terçer. Regularitzar amb els efectes assenyalats les retribucions mensuals de l'interessat, conforme al barem retributiu A2-22-177-177 del lloc de treball a què se li adscriu.

Quart. Autoritzar i disposar gasto per import de 3.109,85 € amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2019/CC100/23100/12006, 12009 i 12104 i declarar disponible crèdit per import de 5.436,45 € en les aplicacions pressupostàries 2019/CC100/23100/12001, 12105 i 16000, segons l'operació de gasto núm. 2019/558."

100. (E 39)	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-01101-2019-000961-00		PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa l'adscripció en comissió de servicis a lloc de treball de cap de secció adjunta a cap servici (TD), referència núm. 9092, en el Gabinet de Comunicacions.			

"FETS

PRIMER. Per decret del tinent d'alcalde coordinador de l'Àrea de Govern Interior de data 12 de febrer del 2018 es va disposar:

'A la vista de la sol·licitud i justificació del delegat de Relacions amb els Mitjans, inicien-se les actuacions pertinents a fi de crear la Secció Administrativa del Gabinet de Comunicacions, per raons d'urgència, adscriure temporalment en la dita unitat *****, per a exercir les funcions del lloc de treball de 'Cap secció adjunta cap servici (TD)', en tant es tramita la comissió de servicis de la interessada al lloc de treball de 'Personal tècnic superior AG' referència número 9092, prèvia transformació en lloc de treball de 'Cap secció adjunta cap servici (TD)' i la seua incardinació en la Secció Administrativa creada.

Tot talló amb efectes des de l'endemà laborable a la data de la notificació de l'acord que s'adopte'.

En conseqüència i vista la urgència amb què es decretava l'adscripció, per acord de la Junta de Govern Local de 15 de febrer de 2019 es va acordar la creació de la Secció Administrativa del Gabinet de Comunicacions i l'adscripció temporal de la Sra. ***** en l'esmentada Secció i el manteniment de les retribucions de la interessada en tant es tramitava i aprovava la seua adscripció en comissió de servicis en lloc de treball de cap secció adjunta cap servici (TD), això amb els efectes de l'acord.

Per tant, procedix la continuació de l'expedient a fi que la interessada resulte adscrita en comissió de servicis en lloc de 'Cap secció adjunta cap servici (TD)' en la Secció Administrativa del Gabinet de Comunicacions, això amb els efectes de l'esmentat acord de la Junta de Govern Local.

SEGON. Hi ha lloc de treball vacant i incompatible de 'Personal tècnic superior AG', referència número 9092, barem retributiu A-20-210-210, adscrit orgànicament en el Servei de Personal que, a la vista del que es decreta i fent ús de la potestat d'autoorganització de les entitats locals, pot resultar definit com a 'Cap secció adjunt cap servici (TD)', barem retributiu A1-27-609-609 i adscrit orgànicament en la Secció Administrativa del Gabinet de Comunicacions, modificant, en conseqüència, l'actual Relació de Llocs de Treball.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



TERCER. *****, funcionària de carrera de l'escala: administració general, subescala: tècnica, categoria: tècnica administració general i subgrup A1 de classificació professional, ocupa definitivament, per procediment de concurs de mèrits, lloc de treball de 'Cap secció (TD)', referència número 8611, barem retributiu A1-25-601-601 en el Servei Central del Procediment Sancionador, Secció 1, i es troba adscrita temporalment en la Secció Administrativa del Gabinet de Comunicacions des del 19 de febrer del 2019.

La interessada va manifestar la seua conformitat amb l'adscripció en comissió de servicis proposada en compareixença en la Secció d'Estructura Administrativa, Plantilla i Llocs de Treball d'este Servei de Personal en data 13 de febrer del 2019.

QUART. El lloc de treball ja esmentat, una vegada transformat en 'Cap secció adjunt cap servici (TD)', referència número 9092 i adscrit orgànicament en la Secció Administrativa del Gabinet de Comunicacions, barem retributiu A1-27-609-609, exigeix per al seu exercici ostentar la plaça o categoria de tècnic/a administració general, de l'escala: administració general, subescala: tècnica i subgrup A1 de classificació professional i es troba definit en la vigent Relació de Llocs de Treball, als efectes de la seua provisió, com a lloc a ocupar per concurs en convocatòria pública, encara que, no estant aprovada en l'actualitat la convocatòria pública referida, s'estima pot ser ocupat temporalment per mitjà de comissió de servicis per la Sra. *****, pel període màxim de 2 anys, havent-se d'iniciar les actuacions que corresponguen per a la seua provisió definitiva pel procediment legal de concurs.

CINQUÉ. Esta adscripció en comissió de servicis proposada implica el cessament de la interessada en el lloc de treball de 'Cap secció (TD)', referència número 8611 en el Servei Central del Procediment Sancionador, Secció 1, lloc de treball que haurà de quedar-li reservat per ocupar-lo en virtut de concurs de mèrits.

Així mateix, l'adscripció en comissió de servicis proposada comporta la regularització de les retribucions mensuals de la interessada conforme al barem retributiu A1-27-609-609 assignat al lloc de treball en què se li adscriu.

SISÉ. El regidor delegat de Relacions amb els Mitjans fonamenta la designació de la interessada en data 4 de febrer del 2019 '... pel seu coneixement de l'administració local, derivat no solament dels seus coneixements jurídics, sinó de la seua dilatada experiència en diversos servicis d'esta corporació, en llocs de treball de diferent grau de responsabilitat i, en diferents matèries de gestió', no obstant això, a la Junta de Govern Local la valoració de la idoneïtat de la interessada.

SETÉ. S'estima hi ha crèdit suficient per a l'adscripció en comissió de servicis proposada, excepte informe en sentit contrari del Servei Fiscal Gastos de la Intervenció General Municipal, a partir del 19 de febrer de 2019, inclosos els 10 triennis del subgrup A1 de classificació professional que consten reconeguts a l'interessat en l'aplicació informàtica de gestió de personal, quantificada en 31.389,06 € i, en conseqüència, autoritzar i disposar gasto per l'esmentat import amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2019/CC100/92600/12000, 12006, 12104, 12105 i 16000 i declarar disponible crèdit per import de 2.084,41 € en les aplicacions pressupostàries 2019/CC100/92010/120000, 12009, 12104, 12105 i 16000, tot això segons l'operació de gasto núm. 2019/573.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Als fets descrits són aplicables els següents:

FONAMENTS DE DRET

PRIMER. Segons l'article 4 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases de Règim Local, en la seua qualitat d'Administracions Públiques de caràcter territorial, i dins de l'esfera de les seues competències, correspon als municipis, la potestat d'autoorganització.

SEGON. Respecte a l'adscripció en comissió de servicis, l'article 79 de l'Acord laboral per al personal funcionari al servici de l'Ajuntament de València en vigor garanteix el dret a la mobilitat del personal funcionari, de conformitat, entre altres sistemes, mitjançant la comissió de servicis, que procedix en els llocs de treball pendents de provisió definitiva o subjectes a reserva legal per al personal funcionari de carrera, amb reserva del lloc de treball que exercix en cas d'estar concursat, excepte si fóra de lliure designació i en cas de no estar concursat, excepte que per la Junta de Govern Local assenyalen un altre. Als efectes de la motivació de la designació s'informarà per la unitat orgànica peticionària de les sol·licituds de trasllat existents.

L'adscripció en comissió de servicis es troba regulada en l'article 104 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, de la Generalitat, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana, com una forma temporal de provisió de llocs de treball que procedix quan els llocs de treball estiguen subjectes a reserva per imperatiu legal o quan queden deserts en les convocatòries respectives o es troben pendents de provisió definitiva. En tot cas, per a l'exercici en comissió de servicis d'un lloc de treball, el personal funcionari de carrera haurà de pertànyer al mateix cos, agrupació professional funcional o escala i reunir els requisits d'aquell reflectits en les corresponents relacions de llocs de treball.

Segons l'article 74 del decret 3/2017, de 13 de gener, pel qual s'aprova el Reglament de selecció, provisió de llocs de treball i mobilitat del personal de la funció pública valenciana, en el supòsit de comissions de servici en l'àmbit d'una mateixa administració local, l'expedient l'haurà de resoldre l'Alcaldia amb la conformitat expressa de la persona interessada. No obstant això, la competència en esta Corporació correspon a la Junta de Govern Local tal com s'indica en el punt primer.

Tant la proposta d'adscripció en comissió de servicis com la de la seua revocació haurà de ser motivada.

No es pot romandre més de dos anys en comissió de servicis en lloc de treball no reservats legalment, la forma de provisió dels quals siga la de concurs de mèrits. Els llocs de treball coberts temporalment d'esta manera, seran inclosos, si és el cas, en la següent convocatòria de provisió de lloc de les mateixes característiques o de característiques semblants, llevat que ho impedisquen raons d'ordre legal o reglamentari, o per estar pendent del resultat d'un procediment judicial.

Les comissions de servici finalitzaran per la provisió definitiva del lloc; per la reincorporació de la persona titular, si estigueren subjectes a reserva legal; pel transcurs del temps si és el cas establert, per renúncia del personal comissionat o per revocació de la comissió.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



TERCER. L'article 39.3, d'1 d'octubre, del Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques, disposa que, excepcionalment, es pot atorgar eficàcia retroactiva als actes quan produïsquen efectes favorables a la persona interessada, sempre que els supòsits de fet necessaris existiren ja en la data al fet que es retrotraga l'eficàcia de l'acte i esta no lesione drets o interessos legítims d'altres persones.

QUART. Les bases 13 i 14 d'execució del Pressupost de l'Ajuntament de València del 2019, respecte a la fiscalització de la proposta d'acord pel Servei Fiscal Gastos de la Intervenció General.

CINQUÉ. De conformitat amb el que es disposa en l'article 3, apartat 3, lletra d) del real decret 128/2018, de 16 de març, pel qual es regula el règim jurídic dels funcionaris d'Administració local amb habilitació de caràcter nacional, resulta preceptiva l'emissió d'informe previ de Secretaria, que s'entén emés en virtut de la conformitat prestada per Secretaria a l'informe amb proposta d'acord, emés pel Servei gestor, en els termes previstos en l'article 3, apartat 4 de la citada norma reglamentària.

SISÉ. En virtut de l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, Reguladora de les Bases de Règim Local, l'òrgan competent per a l'aprovació de la proposta d'acord és la Junta de Govern Local.

A la vista dels anteriors fets i fonaments de Dret, així com de la resta de documentació obrant a l'expedient, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer. Amb efectes del 19 de febrer del 2019 i fent ús de la potestat d'autoorganització, transformar el lloc de treball vacant i incompatible de 'Personal tècnic superior AG', referència 9092, adscrit orgànicament en el Servei de Personal, barem retributiu A1-20-210-210, en el sentit que resulte definit com a lloc de treball de 'Cap secció adjunt cap servici (TD)', barem retributiu A1-27-609-609 i incardinat en la Secció Administrativa del Gabinet de Comunicacions, i modificar, en conseqüència la vigent Relació de Llocs de Treball.

Segon. Amb els mateixos efectes i pel termini màxim de dos anys, adscriure en comissió de servicis, per trobar-se el lloc de treball pendent de provisió definitiva, *****, funcionària de carrera de l'escala: administració general, subescala: tècnica, categoria: tècnica administració general i subgrup A1 de classificació professional, en el lloc de treball vacant i incompatible de 'Cap secció adjunta cap servici (TD)', referència número 9092, barem retributiu A1-27-609-609, adscrit orgànicament en la Secció Administrativa del Gabinet de Comunicacions, atenent els mèrits exposats pel regidor delegat de Relacions amb els Mitjans en data 4 de febrer del 2019 i en compliment de l'acord de la Junta de Govern Local de 15 de febrer del 2019.

Tercer. Cessar simultàniament la interessada en el lloc de treball que actualment ocupa de 'Cap secció (TD)', referència número 8611, el Servei Central del Procediment Sancionador, Secció 1, quedant-li reservat sense perjudi de l'ús de les potestats que resulten aplicables en atenció al caràcter amb què venia ocupant el dit lloc.

Quart. Regularitzar, amb efectes de 19 de febrer del 2019, les retribucions mensuals de la interessada conforme al barem retributiu A1-27-609-609 del lloc de treball a què se li adscriu.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Cinqué. Autoritzar i disposar gasto per import de 31.389,06 € amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2019/CC100/92600/12000, 12006, 12009, 12104, 12105 i 16000 i declarar disponible crèdit per import de 2.084,41 € en les aplicacions pressupostàries 2019/CC100/920100/12000, 12009, 12105 i 16000, tot això segons l'operació de gasto núm. 2019/573."

101. (E 40)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2019-001012-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa declarar la terminació de l'expedient de sol·licitud de permuta d'un agent de la Policia Local.		

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Mediante instancia con registro de entrada nº. 00110-2019-011364 de 12 de febrero de 2019, *****, funcionario de carrera de esta Corporación número *****, con categoría profesional de agente de Policía Local, solicitó autorización de permuta de destino con *****, funcionario de carrera del Ayuntamiento de Nules, con la misma categoría, según constaba en la instancia.

SEGUNDO. Por Resolución de Alcaldía nº. 60, de 4 de junio de 2019, del MI Ayuntamiento de Nules, se acordó:

'Primero. Denegar la solicitud de Don M.O.F., con DNI ***6930** funcionario de carrera del Ayuntamiento de València y de Don H.G.P., con DNI ***8888**, funcionario de carrera del Ayuntamiento de Nules, de permuta de sus plazas de agente de la Policía Local, en base al informe del Sr. inspector-jefe de la Policía Local y al informe jurídico 2/2019, del TAG-Letrado, del Ayuntamiento de Nules'.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El artículo 84.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, señala como causa de terminación del procedimiento 'la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas'.

Habiéndose desestimado la solicitud de permuta por el Ayuntamiento de Nules resulta evidente la imposibilidad de continuar con la tramitación del expediente al faltar el acuerdo favorable de la otra Administración pública interesada en el expediente.

II. El órgano competente para la resolución del expediente es la Junta de Gobierno Local, conforme dispone el artículo 127.1, letra h), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Único. Declarar la terminación del expediente instado por ***** y ***** , al haberse desestimado previamente por el Ayuntamiento de Nules, resultando por tanto materialmente imposible sin el acuerdo favorable de la otra Administración pública implicada la posibilidad de llevarse a cabo la permuta solicitada."

102. (E 41)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2019-002906-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa el reingrés al servici actiu a lloc de treball de cap de servici (TD), referència núm. 7451, en el Servici d'Esports.		

"FETS

Primer. El Sr. ***** , funcionari de carrera d'esta Corporació amb la categoria de tècnic d'administració general, es trobava des del 8 de juliol de 2016 en situació de servicis especials, en virtut d'allò que es va disposar per resolució CF-1737 de 26 de juliol de 2016.

Per acord de la Junta de Govern Local de data 28 de juny de 2019, es va disposar cessar l'interessat en el seu actual càrrec de coordinador general d'Espai Públic, Inspecció i Control Ambiental, amb efectes des del dia 1 de juliol de 2019, com a conseqüència de la supressió de la Coordinació General assenyalada.

Segon. Mitjançant compareixença de data 2 de juliol de 2019, el Sr. ***** sol·licita el seu reingrés al servici actiu a lloc de treball de la seu cos, agrupació professional o escala, en la mateixa localitat i amb les retribucions del seu nivell competencial reconegut.

Tercer. En data 8 de juliol de 2019, la Secció d'Estructura Administrativa, Plantilles i Llocs de Treball emet informe, el qual a continuació es transcriu:

*'Consta en el programa de gestió de personal ADA-GP que Sr. ***** ostenta com a funcionari de carrera la categoria de tècnic d'administració general i l'últim lloc de treball exercit en esta Entitat, amb anterioritat al seu nomenament com a coordinador general d'Espai Públic, Inspecció i Control Ambiental va ser el de 'Cap servici (TD)' amb barem retributiu assignat A1-29-605-605.*

En relació amb el nivell competencial que procediria reconèixer a l'interessat, s'estima ha de ser el corresponent al component competencial 28, en virtut del que es disposa en els articles 91.3, 92.2 del Decret 3/2017, de 13 de gener, del Consell, pel qual s'aprova el Reglament de selecció, provisió de llocs de treball i mobilitat del personal de la funció pública valenciana, que estableixen: 'El personal funcionari que obtinga un lloc de treball superior en dos o més nivells al corresponent al seu nivell competencial, consolidarà cada dos anys de servicis continuats el superior en dos nivells al qual posseïra, sense que en cap cas puga superar el corresponent al del lloc exercit', així com que 'El temps de permanència en la situació de servicis especials o en excedència per cura de familiars serà computat, a l'efecte de consolidació del nivell

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



competencial, com prestat en l'últim lloc exercit en la situació de servici actiu, o en el qual durant el temps de permanència en esta situació s'haguera obtingut mitjançant procediment de provisió amb convocatòria pública', puix que:

1. El Sr. ***** part d'un grau personal reconegut per la Generalitat Valenciana, amb efectes des del 10 de desembre de 2012, equivalent al nivell 26 de complement de destinació (Resolució d'Alcaldia núm. 902-P de data 10 de juny de 2015).

2. Ha ocupat en esta Corporació, mitjançant adscripció definitiva en virtut del corresponent procediment públic de lliure designació, lloc de treball amb component competencial superior al 26, concretament el 29, des del 16 de maig de 2016 fins al 7 de juliol de 2016.

3. Des del 8 de juliol de 2016 el Sr. ***** va ser declarat en situació administrativa de servicis especials per raó del seu nomenament en la Coordinació General en la qual acaba de cessar.

4. Des de la seua adscripció a lloc de treball de nivell competencial 29 fins a la data del seu cessament han transcorregut 3 anys, 1 mes i 16 dies.

Respecte als llocs de treball vacants absoluts, això és, no ocupats per personal de carrera, fix o temporal, que exigeixen per a el seu acompliment la categoria que ostenta el Sr. ***** , la provisió definitiva del qual no és la lliure designació, s'adjunta llistat que, s.e.o.o, conté aquells que no estan reservats per acord de Junta de Govern Local, ordenats de major a menor component competencial, inclosos o no en alguna convocatòria de concurs.

El llistat deriva de l'enregistrament de dades fins al 2 de juliol de 2019, significat-se que es ha exclòs d'este el lloc vacant referència 8653 de 'Secretaria Jurat Tributari (TD)' A1-25-601, pendent de supressió o transformació, així com que no està inclòs en el llistat el lloc referencia 128 de 'Personal tècnic superior AG', A1-20-210 en el Servici d'Esports, que resultarà vacant sense reserva per jubilació, des del dia 10 de juliol de 2019'.

A l'esmentat informe, s'adjunta llistat de llocs de treball vacants amb la categoria de TAG.

Quart. En data 8 de juliol de 2019, el Sr. ***** compareix al Servici de Personal, i en eixe acte se li dona trasllat de l'informe emés per la Secció de Plantilles de data 8 de juliol de 2019, en el qual es posen de manifest els llocs vacants absoluts, a l'efecte que l'interessat pugua fer l'elecció de lloc que al seu dret convinga dins del termini previst en l'article 103.4 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana.

D'altra banda, se li comunica que continuarà percebent des del dia 1 de juliol de 2019 i fins que siga nomenat per a exercir un altre lloc de treball i durant el termini màxim d'un mes (comptat a partir de la data de sol·licitud de reingrés), idèntiques retribucions a les quals percebia fins al referit cessament.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Cinqué. Mitjançant decret de la tinenta d'alcalde titular de l'Àrea de Gestió de Recursos de data 23 de juliol de 2019 es va disposar l'inici dels tràmits necessaris per a procedir al reingrés del Sr. *****, al lloc de treball de cap de servici (TD) en el Servei d'Esport, referència 7541, amb efecte des de l'endemà a la notificació del corresponent acord.

FONAMENTS DE DRET

Primer. La situació de servicis especials es regula en l'article 87 del Text Refós de l'Estatut Bàsic de l'Empleat Públic, aprovat per RDL 5/2015, de 30 d'octubre, i en l'article 124 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, de la Generalitat, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana, als que es senyala que el temps de permanència en eixa situació serà computable a efectes d'ascensos, reconeixement de triennis, promoció interna i drets en el règim de Seguretat Social que els siga d'aplicació, amb reserva d'un lloc de treball del seu nivell, grup i lloc de destinació, si el lloc exercit amb anterioritat haguera estat obtingut mitjançant lliure designació, o amb reserva del mateix lloc de treball si haguera estat obtingut per concurs.

Per la seua banda, l'article 88 del Reglament de selecció, provisió de llocs de treball i carrera del personal de la funció pública valenciana, aprovat per Decret 3/2017, de 13 de gener, del Consell, disposa que: *'El personal en situació de servicis especials amb reserva del mateix lloc de treball obtingut mitjançant concurs haurà de sol·licitar el reingrés en el termini d'un mes, a partir de la data en què hagen cessat les circumstàncies que van donar lloc a aqueixa situació, excepte el que es preveu en la lletra f de l'apartat 1 de l'article 124 de la LOGFPV. Els efectes del reingrés es produiran des de la data que determine la resolució de la direcció general competent en matèria de funció pública.'*, disposant per la seua banda l'article 9.1 del Reglament de Situacions Administratives dels Funcionaris Civils de l'Estat, aprovat per Reial decret 365/1995, de 10 de març, estableix que *'Els qui perden la condició, en virtut de la qual hagueren sigut declarats en la situació de servicis especials hauran de sol·licitar el reingrés al servici actiu en el termini d'un mes, declarant-se'ls, de no fer-ho en la situació d'excedència voluntària per interès particular, amb efectes des del dia en què van perdre aquella condició. El reingrés tindrà efectes econòmics i administratius des de la data de sol·licitud d'este quan existisca dret a la reserva de lloc'*.

En el cas que ens ocupa, al Sr. ***** li va ser reservat un lloc de treball del seu cos, agrupació professional o escala, en la mateixa localitat i amb les retribucions del seu nivell competencial reconegut, com ara, i si fóra procedent, del lloc de treball de cap de servici (TD) en el Servei d'Activitats, referència 104, a què es trobava adscrit, en haver sigut este obtingut per mitjà de lliure designació.

Segon. En execució del decret de la tinenta d'alcalde titular de l'Àrea de Gestió de Recursos de data 23 de juliol de 2019, en atenció a la petició formulada per l'interessat i a les necessitats posades de manifest per la regidora delegada d'Esports, es procedix a l'adscripció, amb efecte des de l'endemà a la notificació a l'interessat del present acord, del Sr. *****, al lloc de treball de cap de servici (TD) en el Servei d'Esports, referència 7541.

Tercer. L'esmentat lloc de treball referència 7541, al qual s'ha d'adscriure a l'interessat, compta amb un barem retributiu A1.29.605.605 que implica incompatibilitat, i amb dotació de dotze mesos en el Pressupost de 2019, estimant-se, excepte informe en contra de la Intervenció

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



General de Gastos, l'existència de crèdit pressupostari adequat al gasto que es genera, que ascendeix a la quantitat de 42.358,14 € (calculat per al període comprés entre l'1 de juliol i el 31 de desembre de 2019), inclosos 11 triennis del Subgrup A1 de titulació i 1 trienni del subgrup C2 que l'interessat té vençuts i el nivel 28 que té consolidat, utilitzant la vinculació jurídica de crèdits establida en les bases d'execució del vigent Pressupost, a l'efecte del qual, trobant-se autoritzat i disposat crèdit per a eixe període per 39.615,28 euros, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2019/CC100/34100/12000, 12006, 12009, 12104, 12105 i 16000, procedeix l'autorització i disposició de despesa per import de 2.742,86 euros, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2019/CC100/34100/12000, 12006, 12009, 12104, 12105 i 16000, segons detall obrant a l'operació de gastos 2019-543 formulada a aquest efecte.

Quart. Les diferents formes de provisió de llocs de treball, de conformitat amb l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases de Règim Local, són competència de la Junta de Govern Local.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer. Accedir a la sol·licitud formulada pel Sr. *****, funcionari de carrera d'esta Corporació amb la categoria de tècnic d'administració general, en situació administrativa de servicis especials, i consegüentment, procedir al seu reingrés al servici actiu, amb efectes des de l'endemà a la notificació a l'interessat del present acord, mitjançant la seua adscripció al lloc de treball de 'cap de servici (TD)' en el Servici d'Esports, de conformitat amb allò que es preveu als articles 87 del Text Refós de l'Estatut Bàsic de l'Empleat Públic, aprovat per RDL 5/2015, de 30 d'octubre, i 124 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, de la Generalitat Valenciana, d'Ordenació i gestió de la funció pública valenciana, tot això a la vista de la petició de la interessada i dels informes del Servici de Personal i del Servici Fiscal de Gastos.

Segon. De conformitat amb la legislació abans esmentada, reconèixer al Sr. ***** com a data d'antiguitat el 4 d'abril de 1983 i el venciment del onzè trienni del subgrup A1 en data 4 d'abril de 2019.

Així mateix, de conformitat amb la dita legislació i de conformitat amb allò que s'ha previst a l'article 93.4 de l'Acord laboral per al personal funcionari al servici de l'Ajuntament de València per als anys 2016-2019, a la disposició adicional primera i disposició transitòria primera del Reglament d'avaluació de l'exercici i el rendiment i la carrera professional horitzontal del personal de l'Ajuntament de València (BOP 26-05-2017) i a la instrucció onzena de la nòmina del personal al servici de l'Excm. Ajuntament de València, enquadrar el Sr. ***** en el nivell 4 del grau de desenvolupament professional (GDP 4).

Tercer. Ascendint el gasto que suposa el reingrés de l'interessat al lloc de treball referència 7541, en el període comprés entre l'1 de juliol i el 31 de desembre de 2019, a la quantitat de 42.358,14 euros i havent estat autoritzat i disposat crèdit per import de 39.615,28 euros mitjançant la retenció inicial de gastos de personal, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2019/CC100/34100/12000, 12006, 12009, 12104, 12105 i 16000, existix crèdit pressupostari suficient, utilitzant la vinculació jurídica de crèdits establida a les bases d'execució del vigent

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Pressupost, autoritzant i disposant gasto per la quantitat restant de 2.742,86 euros, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2019/CC100/34100/12000, 12006, 12009, 12104, 12105 i 16000, segons detall que es troba a l'operació de gastos 2019/543."

103. (E 42)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2019-003090-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa l'aplicació de l'increment de retribucions del 0,25 % addicional que preveu el Reial Decret Llei 24/2018, de 21 de desembre, pel qual s'aproven les mesures urgents en matèria de retribucions a l'àmbit del sector públic.	

"ANTECEDENTS DE FET

PRIMER. Aprobats el Reial decret Llei 24//2018, de 21 de desembre, pel qual s'aproven les mesures urgents en matèria de retribucions en l'àmbit del sector públic, en el seu article 3.2 disposa que: l'any 2019, les retribucions del personal al servei del sector públic no podran experimentar un increment global superior al 2,25 per cent respecte als vigents a 31 de desembre de 2018, en termes d'homogeneïtat per als dos períodes de la comparació, tant pel que fa a efectius de personal com a l'antiguitat d'aquest.

A més de l'anterior, si l'augment del producte interior brut (PIB) a preus constants en 2018 aconseguira o superara el 2,50 per cent s'afegiria, amb efectes d'1 de juliol de 2019, un altre 0,25 per cent d'increment salarial.

A l'efecte del que es disposa en aquest apartat, en el que a l'augment del PIB es refereix, es considerarà l'estimació avançament del PIB de cada any publicada per l'Institut Nacional d'Estadística (INE).

Una vegada publicat l'avançament del PIB per l'INE i, prèvia comunicació a la Comissió de Seguiment de l'acord per a la millora de l'ocupació pública i de condicions de treball de 9 de març de 2018, mitjançant acord del Consell de Ministres s'aprovarà, si escau, l'aplicació de l'increment del citat acord, es donarà trasllat a les Comunitats Autònomes, a les Ciutats Autònomes i a la Federació Espanyola de Municipis i Províncies.

L'article 3.5 fixa les quanties, amb efectes 1 de gener de les retribucions bàsiques, sou i triennis i sou i triennis de les pagues extraordinàries, per a cada grup de titulació, sent aquest article bàsic.

Així mateix, l'article 6 disposa les retribucions dels funcionaris de l'Estat inclosos en l'àmbit d'aplicació de la Llei 30/1984, de 2 d'agost, de Mesures per a la Reforma de la Funció Pública, en els termes de la disposició final quarta del EBEP, fixant, entre altres extrems, les quanties anuals referides a 12 mensualitats per a cada nivell de complement de destinació en el seu apartat C), l'abonament del qual s'efectua en 14 pagues iguals, i en el seu apartat D) disposa que el complement específic que, en el seu cas, estiga assignat al lloc que s'exercisca, la quantia anual del qual s'incrementarà en un 2,25 per cent respecte de la vigent a 31 de desembre de 2018, sense perjudici del que es disposa en l'article 3.7 del present Reial Decret Llei, així com que el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



complement específic anual es percebrà en catorze pagues iguals de les quals dotze seran de percepció mensual i dos addicionals, del mateix import que una mensual, en els mesos de juny i desembre, respectivament.

SEGON. Des de l'1 de juliol de 2017 està en vigor el Reglament d'Avaluació de l'Acompliment i Carrera Professional Horitzontal, i que és aplicable al personal que consta en l'article 2 del citat Reglament, i la implantació del qual ha derivat en una nova estructura retributiva amb els conceptes retributius de retribucions complementàries que estableix la Llei 10/2010, de 9 de juliol, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana, amb les seues respectives noves aplicacions pressupostàries d'atenció de la despesa per a cadascun d'ells.

TERCER. En el mateix sentit, la Mesa General de Negociació en sessió celebrada el 23 de gener de 2019 va adoptar l'acord d'incrementar en un 2,25 per cent, pel que fa a les quanties assignades a 31 de desembre de 2018, a les quanties dels conceptes retributius de sou, triennis, en els conceptes retributius de les pagues extraordinàries, complement del lloc de treball, tant per al factor de nivell competencial com per al factor d'acompliment, al personal que li és aplicable el Reglament d'Avaluació d'Acompliment i Carrera Professional Horitzontal, i als conceptes retributius de sou, triennis, complement de destinació i complement específic i els conceptes retributius que integren les pagues extraordinàries al personal al qual no li és aplicable el Reglament d'Avaluació d'Acompliment i Carrera Professional Horitzontal, que és el personal habilitat amb caràcter nacional, tot açò de conformitat amb l'establert en l'article 3.5 del Reial Decret Llei 24//2018, de 21 de desembre, per el que s'aproven les mesures urgents en matèria de retribucions en l'àmbit del sector públic.

I. FONAMENTS DE DRET

PRIMER. Aprobant el Reial Decret Llei 24//2018, de 21 de desembre, pel qual s'aproven les mesures urgents en matèria de retribucions en l'àmbit del sector públic, en el seu article 3.2 disposa que: l'any 2019, les retribucions del personal al servei del sector públic no podran experimentar un increment global superior al 2,25 per cent respecte a les vigents a 31 de desembre de 2018, en termes d'homogeneïtat per als dos períodes de la comparació, tant pel que fa a efectius de personal com a l'antiguitat d'aquest.

A més de l'anterior, si l'augment del producte interior brut (PIB) a preus constants en 2018 aconseguira o superara el 2,50 per cent s'afegiria, amb efectes d'1 de juliol de 2019, un altre 0,25 per cent d'increment salarial.

A l'efecte del que es disposa en aquest apartat, en el que a l'augment del PIB es refereix, es considerarà l'estimació avançament del PIB de cada any publicada per l'Institut Nacional d'Estadística (INE).

Una vegada publicat l'avançament del PIB per l'INE i, prèvia comunicació a la Comissió de Seguiment de l'Acord per a la millora de l'ocupació pública i de condicions de treball de 9 de març de 2018, mitjançant acord del Consell de Ministres s'aprovarà, si escau, l'aplicació de l'increment del citat acord, es donarà trasllat a les Comunitats Autònomes, a les Ciutats Autònomes i a la Federació Espanyola de Municipis i Províncies.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



L'article 3.5 fixa les quanties, amb efectes 1 de gener de les retribucions bàsiques, sou i triennis i sou i triennis de les pagues extraordinàries, per a cada grup de titulació, sent aquest article bàsic.

Així mateix, en l'article 6 disposa les retribucions dels funcionaris de l'Estat inclosos en l'àmbit d'aplicació de la Llei 30/1984, de 2 d'agost, de Mesures per a la Reforma de la Funció Pública, en els termes de la disposició final quarta del EBEP, fixant, entre altres extrems, les quanties anuals referides a 12 mensualitats per a cada nivell de complement de destinació en el seu apartat C), l'abonament del qual s'efectua en 14 pagues iguals, i en el seu apartat D) disposa que el complement específic que, en el seu cas, estiga assignat al lloc que s'exercisca, la quantia anual del qual s'incrementarà en un 2,25 per cent respecte de la vigent a 31 de desembre de 2018, sense perjudici del que es disposa en l'article 3.7 del present Reial Decret Llei, així com que el complement específic anual es percebrà en catorze pagues iguals de les quals dotze seran de percepció mensual i dos addicionals, del mateix import que una mensual, en els mesos de juny i desembre, respectivament.

SEGON. Mitjançant acord del Consell de Ministres de data 21 de juny de 2019 pel qual s'aprova l'aplicació d'un increment de retribucions del 0,25 per cent amb efectes de l'1 de juliol de 2019 que preveu l'article 3.2 del Reial Decret Llei 24//2018, de 21 de desembre, pel qual s'aproven les mesures urgents en matèria de retribucions en l'àmbit del sector públic, en el cas que l'increment del producte interior brut (PIB) a preus constants en 2018 aconseguira o superara el 2,50 per cent s'afegiria, amb efectes de l'1 de juliol de 2019, un altre 0,25 per cent de l'increment salarial, d'acord les quanties publicades en el portal de l'Administració Pressupostària del Ministeri d'Hisenda per als conceptes retributius de Sou, triennis i complement de destí de gener a juny i de juliol a desembre de 2019 del 0,25 per cent adicional.

TERCER. Basant-se en això, i a fi de calcular l'import del gasto a què ascendix l'increment del 0,25 per cent adicional de les retribucions, tenint en compte les quanties publicades pel Ministeri d'Hisenda, per als conceptes retributius de sou, triennis, pagues extraordinàries i complement de destí, per al compliment del que disposa l'article 3.2 del Reial Decret Llei 24//2018, de 21 de desembre, pel qual s'aproven els mesures urgents en matèria de retribucions en l'àmbit del sector públic, i que consten en document annex denominat quanties públiques en el portal del Ministeri d'Hisenda, així com els criteris d'afectació en els conceptes retributius que consten en el punt tercer dels antecedents de fet de l'informe, s'han efectuat projeccions del gasto de la nòmina amb l'increment amb efectes de juliol d'un 0,25 per cent i sense el 0,25 per cent segons el següent procediment.

II. PROCEDIMENT EFECTUAT PER AL CàLCUL DE L'INCREMENT DEL 0.25 PER CENT ADDICIONAL

PRIMER. A l'efecte de calcular el gasto que suposa l'aplicació de l'increment del 0,25 per cent adicional, amb efectes 1 de juliol del 2019, en els conceptes retributius de sou, triennis, complement del lloc de treball, tant per al factor de nivell competencial com per al factor de desenvolupament, al personal que li és d'aplicació el Reglament d'Avaluació d'Exercici i Carrera Professional Horitzontal i als conceptes retributius de sou, triennis, complement de destí i complement específic al personal a qui no li és d'aplicació el Reglament d'Avaluació d'Exercici i Carrera Professional Horitzontal, que és el personal habilitat amb caràcter nacional, de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



conformitat amb les quanties, publicades en el Portal de l'Administració Pressupostària del Ministeri d'Hisenda, s'ha procedit a efectuar càlculs de projeccions de la nòmina de juliol a desembre de 2019 amb les quanties publicades per als conceptes retributius de sou, triennis, paga extraordinària de desembre, complement de destí, i l'increment del 0,25 per cent addicional de complement específic i factor de desenvolupament del complement del lloc de treball, núm. de càlcul 1733, i sense el 0,25 per cent addicional, núm. de càlcul 1732, deixant units a l'expedient ambdós càlculs. Donant per diferències el gasto en les aplicacions pressupostàries d'aplicació del gasto dels conceptes retributius citats en els que s'ha aplicat l'increment del 0,25 per cent addicional a què ascendix l'aplicació de l'increment del 0,25 per cent addicional, amb efectes de l'1 juliol i el gasto ascendix a la quantitat de 275.730,52 euros, dels que 224.294,66 euros corresponen a retribucions i 51.435,86 euros corresponen al cost de Seguretat Social derivat de l'increment de retribucions del 0,25 per cent addicional en els conceptes retributius assenyalats.

Així mateix, se significa que atés que el gasto derivat de les contractacions d'AEDL es tramita en expedient a banda, l'increment del 0,25 per cent addicional de retribucions que poguera correspondre, i que consta en ambdós projeccions de gasto, el gasto derivat de l'increment de 0,25 per cent addicional de les seues retribucions amb efectes d'1 de juliol de 2019 es troba inclòs el total gasto de l'expedient.

SEGON. En base a allò que s'ha exposat, l'import a què ascendix el gasto de retribucions derivat de l'aplicació de l'increment del 0,25 per cent addicional, amb efectes 1 de juliol de 2019, basant-se en els criteris dalt exposats ascendix a la quantitat de 224.294,66 euros, formulant-se operació de gasto de personal 2019/571 contra les aplicacions pressupostàries de l'estat de gastos del vigent Pressupost municipal que hi consten a l'existir crèdit suficient en el vigent Pressupost municipal del sector CC100.

TERCER. En relació amb el gasto pel concepte de Seguretat Social a càrrec de l'empresa derivat de l'aplicació de l'increment del 0,25 per cent addicional, amb efectes d'1 de juliol de 2019, consta en els llistats de costos de Seguretat Social del càlcul de projecció de gasto de la nòmina de juliol a desembre amb l'increment del 0,25 per cent addicional de retribucions, número de càlcul 1733 i el càlcul de projecció de gasto de la nòmina de juliol a 31 de desembre sense l'increment del 0,25 per cent addicional, número de càlcul 1732, i per diferències resulta que el gasto ascendix a la quantitat de 51.435,86 euros, i el gasto de la qual consta en l'operació de gasto 2019/ 571 contra les aplicacions pressupostàries 160.00.

QUART. L'òrgan competent per a l'aprovació de l'expedient, s'estima que correspon a la Junta de Govern Local.

QUINT. En base a allò que s'ha exposat, i vist l'informe de fiscalització favorable de la Intervenció General Municipal, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer. Mitjançant acord del Consell de Ministres de data 21 de juny de 2019 pel qual s'aprova l'aplicació d'un increment de retribucions del 0,25 per cent amb efectes de l'1 de juliol de 2019 que preveu l'article 3.2 del Reial Decret Llei 24//2018, de 21 de desembre, pel qual s'aproven les mesures urgents en matèria de retribucions en l'àmbit del sector públic, en el cas que l'increment del producte interior brut (PIB) a preus constants en 2018 aconseguira o superara el 2,50 per cent s'afegiria, amb efectes de l'1 de juliol de 2019, un altre 0,25 per cent de l'increment salarial, d'acord a les quanties publicades en el portal de l'Administració

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Pressupostària del Ministeri d'Hisenda per als conceptes retributius de sou, triennis i complement de destí de gener a juny i de juliol a desembre de 2019 del 0,25 per cent adicional. S'aprova l'increment del 0,25 per cent adicional de retribucions, amb efectes 1 de juliol de 2019 en els conceptes retributius de sou, triennis, complement del lloc de treball, tant per al factor de nivell competencial com per al factor de desenvolupament i plus d'homologació, al personal que li és d'aplicació el Reglament d'Avaluació d'Exercici i Carrera Professional Horitzontal, i als conceptes retributius de sou, triennis, complement de destí i complement específic al personal habilitat amb caràcter nacional.

Segon. Autoritzar i disposar el gasto a què ascendix l'aplicació de l'increment del 0,25 per cent adicional per import total de 275.730,52 euros, dels que 224.294,66 euros corresponen a retribucions i 51.435,86 euros corresponen al gasto de Seguretat Social a càrrec de l'empresa, segons detall de les aplicacions i imports que consten en l'operació de gasto de personal núm. 2019/571."

104. (E 43)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2019-003096-00	PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar el projecte de modificació de la plantilla.		

"FETS

PRIMER. En data 17 de juliol, l'Alcaldia ha decretat l'inici d'un expedient de modificació de plantilla i de forma simultània de modificació de la Relació de Llocs de Treball (d'ara endavant RPT), per a crear en la plantilla 3 places destinades a personal eventual, i en la Relació de Llocs de Treball 3 llocs de treball de 'funcionari eventual (assessor/a grup municipal)'.
SEGON. En l'actual plantilla, publicada al BOP número 124 de data 1 de juliol de 2019, consten 51 places de personal eventual, que es corresponen amb 51 llocs de treball de la RPT, encara que l'acord de la Junta de Govern Local de 21 de juny de 2019 que ha determinat el número i retribucions del personal eventual ha determinat com a número màxim la xifra de 54.

SEGON. En l'actual plantilla, publicada al BOP número 124 de data 1 de juliol de 2019, consten 51 places de personal eventual, que es corresponen amb 51 llocs de treball de la RPT, encara que l'acord de la Junta de Govern Local de 21 de juny de 2019 que ha determinat el número i retribucions del personal eventual ha determinat com a número màxim la xifra de 54.

Segons l'acord assenyalat, els llocs de treball tindran una retribució anual de 58.860,45 euros, amb una estructura retributiva composta pels conceptes de sou, complement específic i complement personal, exclosos els triennis a què tinguen dret el personal funcionari de carrera que es trobe declarat en situació de servicis especials. La retribució anual es percebrà en 12 pagues mensuals i dues pagues en els mesos de juny i desembre.

Segons informe de la Secció de la Gestió de Règim Econòmic, l'exposat es tradueix en les següents quantitats, amb càrrec a les corresponents aplicacions pressupostàries:

CC100 91200 110.00 RETRIB. BÀS. PERS. EVENTUAL	14.823,86 €
CC100 91200 110.01 RETRIB. COMPL. PERS. EVENT.	25.592,83 €
CC100 91200 110.02 ALTRES RETRIB. PERSONAL EVENT.	1.626,48 €

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



TERCER. La proposta ha sigut acordada en la Mesa General de Negociació, en la seua sessió de data 22 de juliol de 2019, segons ha informat l'Oficina Tècnica Laboral.

QUART. Aquesta proposta de modificació de l'actual plantilla comporta també la modificació de la Relació de Llocs de Treball, en el sentit que es crearan 3 llocs de treball de funcionari eventual (assessor/a grup municipal) que es corresponen amb les 3 places que incrementaran la plantilla.

CINQUÉ. La dotació inicial de les places s'ha fixat com a mera previsió, tenint en compte els terminis de tramitació, des de l'1 d'octubre de 2019, i d'acord amb les retribucions aprovades suposa un gasto de 53.984,85 €. S'estima que hi ha crèdit suficient dins del mateix capítol 1 de gastos de personal i així ha sigut informat i fiscalitzat de conformitat pel Servei Fiscal Gastos de la Intervenció General, i per tant, cal:

- retenir crèdit per l'import de 53.984,85 €, amb càrrec a les següents aplicacions pressupostàries, segons l'operació de gasto 2019/564:

14.823,86 € en les aplicacions 2019/CC100/91200/11000.

25.592,83 € en les aplicacions 2019/CC100/ 91200/11001.

1.626,51 € en les aplicacions 2019/CC100/91200/11002.

11.941,65 € en les aplicacions 2019/CC100/91200/16000.

- Declarar disponible crèdit per import de 53.984,85 €, amb càrrec a les següents aplicacions pressupostàries, segons les operacions de gasto 2019/564 i 2019/565:

1.519,70 € en les aplicacions 2019/CC100/91200/12003, 12006, 12105, 12104 i 16000.

3.341,47 € en les aplicacions 2019/CC100/92010/12003, 12105 i 16000.

2.811,59 € en les aplicacions 2019/CC100/92020/12003, 12105 i 16000.

8.053,71 € en les aplicacions 2019/CC100/92040/12000, 12003, 12105 i 16000.

11.307,58 € en les aplicacions 2019/CC100/92050/12003, 12004, 12005, 12006, 12104, 12105 i 16000.

2.707,51 € en les aplicacions 2019/CC100/92080/12003, 12105 i 16000.

16.196,11 € en les aplicacions 2019/CC100/92400/12000, 12004, 12005, 12006, 12104, 12105 i 16000.

6.824,07 € en les aplicacions 2019/CC100/92600/12001, 12004, 12006, 12105 i 16000.

1.223,11 € en les aplicacions 2019/CC100/93100/12005, 12105 i 16000.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



SISÉ. Com que la modificació de la plantilla durant la vigència del Pressupost requereix el compliment dels tràmits establits per a la modificació d'aquell i per tant ha de ser aprovada com a projecte per la Junta de Govern Local, i previ dictamen de la corresponent Comissió Informativa és necessari acord plenari d'aprovació inicial, tràmit d'informació pública, resolució d'al·legacions i acord plenari definitiu en el seu cas, es procedirà a elevar:

1. A la Junta de Govern Local, la proposta de projecte de modificació de plantilla, així com la proposta de modificació de la Relació de Llocs de Treball, condicionada a l'aprovació definitiva de la modificació de plantilla.

2. Al Ple, la proposta de modificació de plantilla, per a la seua aprovació inicial, previ dictamen de la Comissió Informativa que corresponga.

FONAMENTS DE DRET

PRIMER. L'article 90 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, quant a l'obligació de les corporacions locals de comptar amb una Relació de Llocs de Treball i una plantilla, d'aprovació anual a través del Pressupost, sense que els gastos de personal puguen sobrepassar els límits que es fixen amb caràcter general i que responga als principis de racionalitat, economia i eficiència.

SEGON. L'article 126 del Reial Decret legislatiu 781/1986, de 18 d'abril, pel qual s'aprova el Text Refós de les disposicions legals vigents en matèria de Règim Local, que estableix que la plantilla ha de comprendre tots els llocs de treball degudament classificats reservats a funcionaris, personal laboral i eventual, a les quals s'uniran els antecedents, estudis i documents acreditatius de què s'ajusten als principis assenyalats amb anterioritat i la seua modificació durant la vigència del Pressupost requerirà el complement dels tràmits establits per a la modificació d'aquell.

TERCER. L'article 74 del Reial Decret Legislatiu 5/2015, de 30 d'octubre, pel qual s'aprova el text refós de la Llei de l'Estatut Bàsic de l'Empleat Públic, respecte a l'ordenació dels llocs de treball de les administracions públiques a través de relacions de llocs de treball públiques.

QUART. L'article 4 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases del Règim Local, disposa que els municipis, quan que administracions de caràcter territorial disposen de la potestat d'autoorganització.

CINQUÉ. L'article 104.bis de la Llei 7/1985, de 2 de abril, que estableix que els ajuntaments de municipis amb població superior a 500.000 habitants podran incloure en les seues plantilles llocs de treball de personal eventual per un número que no podrà excedir al 0,7 per cent del nombre total de llocs de treball de la plantilla de les respectives entitats locals, considerant, a aquest efecte, els ens que tinguen la consideració d'Administració pública en el marc del Sistema Europeu de Comptes.

Aquests ajuntaments, si ho foren del Municipi de major població dins d'una Àrea Metropolitana, podran incloure en les seues plantilles un nombre addicional de llocs de treball de personal eventual, que no podrà excedir del següent número:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



– Sis, si el Municipi té una població entre 500.000 i 1.000.000 d'habitants.

SISÉ. L'article 37 del Reial Decret Legislatiu 5/2015, de 30 d'octubre, en relació amb les matèries objecte de negociació.

SETÉ. Els articles 168 a 182 del Reial Decret Legislatiu 2/2004, de 5 de març, pel qual s'aprova el text refós de la Llei Reguladora de les Hisendes Locals, que regulen el procediment d'elaboració, aprovació i modificació del pressupost.

VUITÉ. Els articles 18 a 22 i 34 i ss. del Reial Decret 500/1990, de 20 d'abril, pel qual es desenvolupa el capítol primer del títol sext de la Llei 39/1988, de 28 de desembre, reguladora de les Hisendes Locals, en matèria de pressupostos.

NOVÉ. Els articles 127 i 123 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril respecte a la competència de la Junta de Govern Local per a aprovar el projecte de pressupost, així com la Relació de Llocs de Treball de la Corporació i la competència del Ple, per a l'aprovació del pressupost i de la Plantilla.

De considerar-se necessària la proposta de modificació de l'actual plantilla, s'elevaria a la Junta de Govern Local proposta d'acord.

A la vista del decret d'Alcaldia, de l'acord de la Mesa General de Negociació, de la resta de documentació recollida a l'expedient i dels informes emesos pels Servicis de Personal i Fiscal Gastos de la Intervenció General Municipal, i de conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Únic. En el marc de la potestat d'autoorganització reconeguda a les entitats locals i per considerar necessària la proposta efectuada per l'Alcaldia, aprovar el projecte de modificació de la vigent plantilla, en el sentit de crear tres places destinades a personal eventual, de manera que resulte un total de 54 places a ells destinades."

105. (E 44)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2019-003096-00	PROPOSTA NÚM.: 3	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar la modificació de la Relació de Llocs de Treball.		

"FETS

PRIMER. En data 17 de juliol, l'Alcaldia ha decretat l'inici d'un expedient de modificació de plantilla i de forma simultània de modificació de la Relació de Llocs de Treball (d'ara endavant RPT), per a crear en la plantilla 3 places destinades a personal eventual, i en la Relació de Llocs de Treball 3 llocs de treball de 'funcionariat eventual (assessor/a grup municipal)'.
SEGON. En l'actual plantilla, publicada al BOP número 124 de data 1 de juliol de 2019, consten 51 places de personal eventual, que es corresponen amb 51 llocs de treball de la RPT, encara que l'acord de la Junta de Govern Local de 21 de juny de 2019 que ha determinat el número i retribucions del personal eventual ha determinat com a número màxim la xifra de 54.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Segons l'acord assenyalat, els llocs de treball tindran una retribució anual de 58.860,45 euros, amb una estructura retributiva composta pels conceptes de sou, complement específic i complement personal, exclosos els triennis a què tinguen dret el personal funcionari de carrera que es trobe declarat en situació de servicis especials. La retribució anual es percebrà en 12 pagues mensuals i dues pagues en els mesos de juny i desembre.

Segons informe de la Secció de la Gestió de Règim Econòmic, l'exposat es tradueix en les següents quantitats, amb càrrec a les corresponents aplicacions pressupostàries:

CC100 91200 110.00 RETRIB. BÀS. PERS. EVENTUAL	14.823,86 €
CC100 91200 110.01 RETRIB. COMPL. PERS. EVENT.	25.592,83 €
CC100 91200 110.02 ALTRES RETRIB. PERSONAL EVENT.	1.626,48 €

TERCER. La proposta ha sigut acordada en la Mesa General de Negociació, en la seua sessió de data 22 de juliol de 2019, segons ha informat l'Oficina Tècnica Laboral.

QUART. Aquesta proposta de modificació de l'actual plantilla comporta també la modificació de la Relació de Llocs de Treball, en el sentit de crear 3 llocs de treball de funcionari eventual (assessor/a grup municipal) que es corresponen amb les 3 places que incrementarà la plantilla, amb barem retributiu 75-904-005 i retribucions brutes anuals de 58.860,43 €.

CINQUÉ. La dotació inicial de les places s'ha fixat com a mera previsió, tenint en compte els terminis de tramitació, des de l'1 d'octubre de 2019, i d'acord amb les retribucions aprovades suposa un gasto de 53.984,85 €. S'estima que hi ha crèdit suficient dins del mateix capítol 1 de gastos de personal i així ha sigut informat i fiscalitzat de conformitat pel Servei Fiscal Gastos de la Intervenció General, i per tant, cal:

- retenir crèdit per l'import de 53.984,85 €, amb càrrec a les següents aplicacions pressupostàries, segons l'operació de gasto 2019/564:

14.823,86 € en les aplicacions 2019/CC100/91200/11000.

25.592,83 € en les aplicacions 2019/CC100/91200/11001.

1.626,51 € en les aplicacions 2019/CC100/91200/11002.

11.941,65 € en les aplicacions 2019/CC100/91200/16000.

- Declarar disponible crèdit per import de 53.984,85 €, amb càrrec a les següents aplicacions pressupostàries, segons les operacions de gasto 2019/564 i 2019/565:

1.519,70 € en les aplicacions 2019/CC100/91200/12003, 12006, 12105, 12104 i 16000.

3.341,47 € en les aplicacions 2019/CC100/92010/12003, 12105 i 16000.

2.811,59 € en les aplicacions 2019/CC100/92020/12003, 12105 i 16000.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



8.053,71 € en les aplicacions 2019/CC100/92040/12000, 12003, 12105 i 16000.

11.307,58 € en les aplicacions 2019/CC100/92050/12003, 12004, 12005, 12006, 12104, 12105 i 16000.

2.707,51 € en les aplicacions 2019/CC100/92080/12003, 12105 i 16000.

16.196,11 € en les aplicacions 2019/CC100/92400/12000, 12004, 12005, 12006, 12104, 12105 i 16000.

6.824,07 € en les aplicacions 2019/CC100/92600/12001, 12004, 12006, 12105 i 16000.

1.223,11 € en les aplicacions 2019/CC100/93100/12005, 12105 i 16000.

SISÉ. Com que la modificació de la plantilla durant la vigència del pressupost requereix el compliment dels tràmits establits per a la modificació d'aquell i per tant ha de ser aprovada com a projecte per la Junta de Govern Local, i previ dictamen de la corresponent Comissió Informativa és necessari acord plenari d'aprovació inicial, tràmit d'informació pública, resolució d'al·legacions i acord plenari definitiu en el seu cas, es procedirà a elevar:

1. A la Junta de Govern Local, la proposta de projecte de modificació de plantilla, així com la proposta de modificació de la Relació de Llocs de Treball, condicionada a l'aprovació definitiva de la modificació de plantilla.

2. Al Ple, la proposta de modificació de plantilla, per a la seua aprovació inicial, previ dictamen de la Comissió Informativa que corresponga.

FONAMENTS DE DRET

PRIMER. L'article 90 de la llei 7/1985, de 2 d'abril, quant a l'obligació de les Corporacions Locals de comptar amb una Relació de Llocs de Treball i una plantilla, d'aprovació anual a través del Pressupost, sense que els gastos de personal puguen sobrepasar els límits que es fixen amb caràcter general i que responga als principis de racionalitat, economia i eficiència.

SEGON. L'article 74 del Reial Decret Legislatiu 5/2015, de 30 d'octubre, pel qual s'aprova el text refós de la Llei de l'Estatut Bàsic de l'Empleat Públic, respecte a l'ordenació dels llocs de treball de les Administracions Públiques a través de relacions de llocs de treball públiques.

TERCER. L'article 4 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases del Règim Local, disposa que els municipis, quan que administracions de caràcter territorial disposen de la potestat d'autoorganització.

QUART. L'article 104.bis de la ley 7/1985, de 2 de abril, que estableix que els ajuntaments de municipis amb població superior a 500.000 habitants podran incloure en les seues plantilles llocs de treball de personal eventual per un número que no podrà excedir al 0,7 per cent del

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



nombre total de llocs de treball de la plantilla de les respectives entitats locals, considerant, a aquest efecte, els ens que tinguen la consideració d'Administració pública en el marc del Sistema Europeu de Comptes.

Aquests ajuntaments, si ho foren del Municipi de major població dins d'una àrea metropolitana, podran incloure en les seues plantilles un nombre adicional de llocs de treball de personal eventual, que no podrà excedir del següent número:

- Sis, si el Municipi té una població entre 500.000 i 1.000.000 d'habitants.

CINQUÉ. L'article 37 del Reial Decret Legislatiu 5/2015, de 30 d'octubre, en relació amb les matèries objecte de negociació.

SISÉ. Els articles 127 i 123 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril respecte a la competència de la Junta de Govern Local per a aprovar el projecte de pressupost, així com la Relació de Llocs de Treball de la Corporació i la competència del Ple, per a l'aprovació del pressupost i de la Plantilla.

SETÉ. De conformitat amb el que es disposa en l'article 3, apartat 3, lletra d) del reial decret 128/2018, de 16 de març, pel qual es regula el règim jurídic dels funcionaris d'Administració local amb habilitació de caràcter nacional, resulta preceptiva l'emissió d'informe previ de Secretaria, que s'entén emés en virtut de la conformitat prestada per Secretaria a l'informe amb proposta d'acord, emés pel Servici gestor, en els termes previstos en l'article 3, apartat 4 de la citada norma reglamentària.

De considerar-se necessària la proposta de modificació de la plantilla, s'elevaria a la Junta de Govern Local proposta d'acord.

A la vista del decret d'Alcaldia, de l'acord de la Mesa General de Negociació, de la resta de documentació recollida a l'expedient i dels informes emesos pels Servicis de Personal i Fiscal Gastos de la Intervenció General Municipal, i de conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Únic. En el marc de la potestat d'autoorganització reconeguda a les entitats locals, considerant necessària la proposta efectuada per l'Alcaldia i condicionat a l'aprovació definitiva de l'increment de plantilla, modificar la vigent Relació de Llocs de Treball, en el sentit de crear tres llocs de 'funcionariat eventual (assessor/a grup municipal)', amb barem retributiu 75-904-005, corresponent a unes retribucions brutes anuals de 58.860,43 €, de manera que resulte un total de 54 llocs de treball a ells destinats."

106. (E 45)	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-01101-2019-003114-00		PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE:			
SERVICI DE PERSONAL. Proposa modificar un barem retributiu.			

"Analizadas las actuaciones obrantes en el expediente, y los informes emitidos por el Servicio de Personal, y la Intervención General, Servicio Fiscal Gastos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Tomando en consideración que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria, así como el artículo 19 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, en relación con el artículo 12 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y del artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Modificar el baremo retributivo que a continuación se relaciona de conformidad con las especificaciones que se detallan; todo ello con efectos desde el día 19 de julio de 2019, haciendo uso de la potestad de autoorganización, y modificando, consecuentemente, la Relación de Puestos de Trabajo.

Tabla que señala la situación actual del puesto de trabajo, del baremo y de la adscripción orgánica correspondiente:

INTERESADO/A	PUESTO	REF.	GRUPO MUNICIPAL	BAREMO RETRIBUTIVO
*****	FUNCIONARIO EVENTUAL (ASESOR GRUPO MUNICIPAL)	8380	SOCIALISTA	75.904.005

Tabla que señala como deben de quedar el baremo retributivo del puesto de trabajo, aprobada su transformación:

INTERESADO/A	PUESTO	REF.	GRUPO MUNICIPAL	BAREMO RETRIBUTIVO
*****	FUNCIONARIO EVENTUAL (ASESOR GRUPO MUNICIPAL)	8380	SOCIALISTA	13.904.103

Segundo. Para el gasto que supone el expediente, desde el día 19 de julio de 2019, cuyo importe asciende a la cantidad total de 33.076,87 €, autorizado y reconocido en la Retención Inicial de Créditos de Gastos de Personal (OG 2019/012) y posteriores modificaciones, incluida la OG 577/2019 aprobada también en el expediente, existe crédito suficiente utilizando la vinculación jurídica de créditos establecida en la base 5ª de las de ejecución del Presupuesto vigente, por lo que, en consecuencia, autorizar y disponer gasto por la cantidad de 3.232,21 €, y declarar disponible crédito por la cantidad de 3.232,21 €, todo ello, de conformidad y con cargo a las aplicaciones presupuestarias relacionadas en la OG 2019/577.

Tercero. Notificar a ***** el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 19 de julio de 2019 rectificando el baremo retributivo aprobado por el presente acuerdo."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



107. (E 46)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2019-000110-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa autoritzar una permuta entre agents de la Policia Local de València i de Massamagrell.		

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Mediante instancia con registro de entrada nº. 00110-2018-095236 de 12 de noviembre de 2018, *****, agente de Policía Local de este Ayuntamiento con número *****, solicitó permuta con *****, agente de Policía Local del Ayuntamiento de Massamagrell. Dicha instancia únicamente fue firmada por el citado funcionario de este Ayuntamiento de València.

Con fecha 13 de diciembre de 2018, mediante comparecencia ante el Servicio de Personal, ***** y ***** subsanaron el defecto de omisión de firma del segundo, ratificándose los dos comparecientes en el contenido de la citada instancia.

SEGUNDO. De la documentación obrante en el expediente administrativo y de los certificados de ambos funcionarios resultan los datos siguientes:

*****, con DNI nº. *****:

- a) Es funcionario de carrera, habiendo tomado posesión el día 3 de agosto de 1981.
- b) Categoría: agente de Policía Local (a extinguir), de la escala de administración especial, subescala servicios especiales, clase policía local y sus auxiliares.
- c) Situación administrativa: servicio activo, habiendo permanecido en esta situación administrativa durante cinco años de manera ininterrumpida.
- d) Puesto de trabajo que ocupa: 'Agente PL (DE1-PH-N-F)' en el Servicio de Policía Local (referencia nº. -2384-), puesto de trabajo que no es de jefatura, es de naturaleza funcional y cuya forma de provisión es el concurso.
- e) Fecha de nacimiento: 10 de septiembre de 1954.
- f) Trienios reconocidos: 12 trienios, de los cuales 5 lo son del subgrupo C2 y 7 del subgrupo C1 de clasificación profesional.
- g) Antigüedad reconocida a efectos de cómputo de trienios: 3 de agosto de 1981.
- h) Grado personal consolidado: nivel 18 de complemento de destino.
- i) Expediente disciplinario o sanción: no está incurso en expediente disciplinario, ni se encuentra cumpliendo o tiene pendiente de cumplir ninguna sanción en la actualidad.
- j) Permisos: no consta que se encuentre actualmente disfrutando del permiso por paternidad, adopción o acogida familiar adoptiva o permanente.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



*****, con DNI nº. *****:

a) Es funcionario de carrera del Ayuntamiento de Massamagrell, habiendo tomado posesión el día 1 de abril de 2013.

b) Categoría: agente de Policía Local, de la escala de administración especial, subescala servicios especiales, clase policía local y sus auxiliares.

c) Situación administrativa: servicio activo, habiendo permanecido en esta situación administrativa durante cinco años de manera ininterrumpida.

d) Puesto de trabajo que ocupa: agente de Policía Local en el Ayuntamiento de Massamagrell.

El puesto de agente no es de jefatura, es de naturaleza funcionarial y su forma de provisión es el concurso.

e) Fecha de nacimiento: 30/06/1986.

f) Trienios reconocidos: 4 trienios, del subgrupo C1 de clasificación profesional.

g) Antigüedad reconocida a efectos de cómputo de trienios: 2 de mayo de 2005.

h) Grado personal consolidado: nivel 19 de complemento de destino.

i) Expediente disciplinario o sanción: no está incurso en expediente disciplinario, ni se encuentra cumpliendo o tiene pendiente de cumplir ninguna sanción en la actualidad.

j) Permisos: no consta que se encuentre actualmente disfrutando del permiso por maternidad, adopción o acogida familiar adoptiva o permanente.

TERCERO. A la vista de todo ello, en atención al baremo asignado al puesto de trabajo, al grado personal de *****, y a los trienios vencidos según se indica en el punto anterior, el coste de las retribuciones en 2019, desde el día 4 de junio, asciende a la total cantidad de VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS EUROS CON OCHENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (28.862,89 €), según el siguiente desglose por conceptos y aplicaciones presupuestarias:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



COSTE POR CONCEPTO RETRIBUTIVO	
SUELDO	5.272,91 €
TRIENIOS	771,42 €
FACTOR COMP.	3.055,73 €
FACTOR DESEM	9.258,49 €
P.EXTRA BÁSICAS	744,63 €
P.EXTRA. C. PTO.	1.755,41 €
SEG. SOCIAL	8.004,30 €
TOTAL....	28.862,89 €
COSTE POR APLICACIÓN PRESUP.:	
2019-CC100-13200-12003	5.272,91 €
2019-CC100-13200-12006	771,42 €
2019-CC100-13200-12009	744,63 €
2019-CC100-13200-12105	14.069,63 €
2019-CC100-13200-16000	8.004,30 €
TOTAL....	28.862,89 €

Existe crédito suficiente para atender dicho gasto, salvo informe en contra de la Intervención General de Gastos, al encontrarse parcialmente autorizado y dispuesto para dicho periodo en la retención inicial de gastos de personal (RI 2019/12) por lo que procede llevar a cabo la regularización, autorizando y disponiendo gasto por importe de 12.352,81 euros, y liberando el exceso de crédito, en su caso, por importe de 1.769,45 euros, con cargo a las aplicaciones presupuestarias que se detallan en la operación de gastos 2019/000319, formulada al efecto.

CUARTO. Consta en el expediente certificado de APTITUD para el desempeño del puesto de trabajo de agente de Policía Local expedido por el jefe del Servicio de Salud Laboral y Prevención de Riesgos Laborales, médico jefe de Salud Laboral de Policía Local de la Corporación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público regula la provisión de puestos de trabajo en el capítulo III del título V, refiriéndose a la permuta en el artículo 78 el cual establece:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



'1. Las Administraciones Públicas proveerán los puestos de trabajo mediante procedimientos basados en los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

2. La provisión de puestos de trabajo en cada Administración Pública se llevará a cabo por los procedimientos de concurso y de libre designación con convocatoria pública.

3. Las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo del presente Estatuto podrán establecer otros procedimientos de provisión en los supuestos de movilidad a que se refiere el artículo 81.2, permutas entre puestos de trabajo, movilidad por motivos de salud o rehabilitación del funcionario, reingreso al servicio activo, cese o remoción en los puestos de trabajo y supresión de los mismos'.

En el ámbito de la Comunidad Valenciana, el artículo 106 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de ordenación y gestión de la Función Pública Valenciana, contempla esta figura regulándola de la siguiente forma:

'La permuta de los puestos de trabajo de los que son titulares dos funcionarias o funcionarios de carrera, se realizará mediante el procedimiento, en los supuestos y con los requisitos que se determinen reglamentariamente'.

Dicho desarrollo reglamentario ha sido llevado a cabo mediante el Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana, el cual dedica el artículo 76.5 a la posibilidad de que las Entidades Locales autoricen permutas entre funcionarias/os de carrera de las administraciones locales con destino definitivo:

'5. La permuta de destino entre dos personas funcionarias de carrera de la administración local, podrá ser autorizada siempre y cuando concurren las siguientes circunstancias, sin perjuicio de los casos de no autorización previstos en este decreto:

a) Que los puestos de trabajo sean de la misma naturaleza, grupo de titulación, requisitos, funciones, forma de provisión y retribuciones. A estos efectos, en lo que se refiere a las retribuciones, no se tendrán en cuenta las diferencias retributivas respecto del complemento de destino.

b) Que los puestos se encuentren ubicados en distinta localidad.

c) Que los puestos no tengan el rango de jefatura o equivalente.

El procedimiento se iniciará a instancia de las personas funcionarias de carrera interesadas, dirigida a cada una de las entidades locales donde radiquen los puestos a permutar. Las personas solicitantes han de estar en servicio activo y ser titulares de un puesto de trabajo en la administración local con destino definitivo. El procedimiento para su resolución requiere la conformidad de las personas interesadas, informe favorable de la Secretaría de las respectivas corporaciones locales afectadas y resolución de autorización por el órgano competente de las respectivas corporaciones locales'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Así mismo en el artículo 3 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público establece respecto al personal funcionario con normativa específica en la administración local que: *'El personal de los cuerpos de la policía local se rige por lo dispuesto en el Estatuto Básico del Empleado Público, por esta ley, y por la legislación de la Generalitat en materia de policías locales, excepto lo previsto para ellos en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado'*.

De conformidad con lo anterior en el ámbito de la Comunidad Valenciana, existe normativa específica, ya que la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana, contempla la permuta de puestos de trabajo como una forma de provisión de puestos que favorece la movilidad, regulándose expresamente en el artículo 68 los requisitos para que se puedan llevar a cabo las permutas:

'La persona titular de la Alcaldía, previo informe de la persona titular de la jefatura del cuerpo de Policía Local, podrá autorizar la permuta de destino de una persona miembro del cuerpo de Policía Local de su municipio con una miembro de otro cuerpo de Policía Local, siempre y cuando cumplan los siguientes requisitos:

a) Que se trate de personal funcionario de carrera en activo en su respectivo cuerpo de Policía Local.

b) Que pertenezcan a la misma escala y categoría.

c) Que tengan cinco años ininterrumpidos de servicio activo'.

En Mesa General de Negociación de fecha 23 de enero de 2019, se acordó por unanimidad y, en atención a la voluntad de las partes de cubrir las necesidades de agentes del Cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de València, la aplicación con carácter preferente de los criterios y requisitos para la concesión de permutas, regulados en el Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana y la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana, sobre lo dispuesto en el artículo 79.5 del vigente Acuerdo laboral, que contempla para su concesión los requisitos establecidos en la regulación anterior al Decreto 3/2017 y Ley 17/2017 y que son los regulados en el Decreto 315/1964, de 7 de febrero, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado y el Decreto de 30 de mayo de 1952 por el que se aprueba el texto del Reglamento de funcionarios de la Administración local.

En fecha 30 de enero de 2019 se emitió informe por la Dirección General de Administración Local en el que se concluye que la permuta que se haga entre policías locales viene regulada en nuestra Comunitat por una Ley específica, sin que exista por tanto impedimento legal para que se proceda al cambio de puesto de trabajo entre funcionarios de carrera de policía local de las distintas entidades locales de la Comunitat Valenciana, siempre que se cumplan los requisitos expuestos para la permuta que se recogen en el artículo 68 de la Ley

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat, de coordinación de policía locales de la Comunitat Valenciana. Siendo su autorización una potestad discrecional de los órganos competentes de cada Entidad Local, (informe que consta en el expediente).

Siguiendo el criterio del Consell Jurídic en sus Dictámenes 621/2016 y 818/2018, la permuta ha de ser interpretada como una forma excepcional de provisión de puestos de trabajo que subsiste formalmente y que debe otorgarse atendiendo a los intereses generales, lo que ha de suponer una aplicación restrictiva y limitada a aquellos supuestos en los que concurren razones que justifiquen la inaplicación del procedimiento normal de provisión de puestos de trabajo.

Hasta el día de la fecha se han presentado en esta Corporación 44 peticiones de permutas entre policías locales, lo que ha llevado a este Ayuntamiento en relación con el carácter excepcional de la citada figura jurídica puesto de manifiesto en los Dictámenes del Consejo Jurídico Consultivo arriba referenciados, a elevar al IVASPE consulta al amparo de lo establecido en el artículo 6 de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana, por corresponderle la ejecución de las políticas de la Generalitat en materia de coordinación de policías locales y la formación de sus miembros.

El citado organismo emite informe indicando lo siguiente:

1. En primer lugar confirma lo ya dicho por la Dirección General de Administración Local en su informe de fecha 30 de enero de 2019, en cuanto a aplicar a las permutas que se hagan entre policías locales, exclusivamente los criterios expuestos en el artículo 68 de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat, de Coordinación de Policía Locales de la Comunitat Valenciana, de manera que los puestos de Jefatura (a excepción del puesto de Comisario Principal, por la naturaleza que el mismo ostenta), puedan ser objeto de permuta.

2. Y en segundo lugar, se confirma la posibilidad del Ayuntamiento de València de limitar en número el otorgamiento de las mismas en el ejercicio de su potestad discrecional, a los efectos de conjugar el carácter excepcional que ostenta la figura jurídica de la permuta, con el interés general de esta Corporación en favorecer la movilidad funcional, y con los principios que resultan de los artículos 23.3 y 103.1 y 3 de la CE.

Así mismo en fecha 22 de julio de 2019, en Mesa General de Negociación se aprueba por unanimidad que la excepcionalidad venga determinada por un porcentaje en relación al número de jubilaciones previstas en cada ejercicio en el Cuerpo de Policía Local de València, de forma que el mismo no supere el 15 %, resultando para el año 2019, según lo informado por la Sección de Gestión de la Seguridad Social, una previsión de 300 vacantes por jubilación, por lo que el número máximo de permutas a autorizar durante el 2019 es de 45.

Dicho acuerdo será elevado para su aprobación en Junta de Gobierno Local de fecha 26 de julio de 2019.

II. La Circular nº. 4/2018 de la Secretaria General, relativa a los supuestos en que resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, de conformidad con el Real Decreto 128/2018, de 17 de marzo de 2018, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios con habilitación de carácter nacional, señala que, en lo sucesivo, las propuestas de acuerdo o de resolución que formulen los Servicios, siempre que versen sobre alguna de las materias

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



anteriormente relacionadas, deberán incluir un nuevo fundamento de derecho, inmediatamente antes del último dedicado a la competencia orgánica, con la siguiente redacción: 'De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria'.

El art. 76.5 del Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana transcrito en el punto anterior exige emisión de informe favorable de la secretaría de las respectivas corporaciones locales afectadas, que se entiende prestado conforme a lo indicado en la citada Circular nº. 4/2018.

III. El órgano competente para la aprobación del expediente los nombramientos interinos es la Junta de Gobierno Local, en virtud del artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Autorizar la permuta de destino de *****, agente de Policía Local de este Ayuntamiento con número de funcionario *****, y *****, agente de Policía Local del Ayuntamiento de Massamagrell, con efectos del día 1 de agosto de 2019, de manera que ***** causará baja en este Ayuntamiento el día 31 de julio de 2019, debiéndose cursar el alta de ***** con efectos del citado día 1 de agosto de 2019 en este Ayuntamiento, siempre y cuando se apruebe por la Junta de Gobierno Local, con carácter previo, el acuerdo de la Mesa General de Negociación de fecha 22 de julio de 2019, conforme al fundamento jurídico I.

Segundo. Adscribir desde la citada fecha de efectos a ***** en el puesto de trabajo de 'Agente PL (DE1-PH-N-F)', referencia 2384, baremo retributivo del puesto C1-18-955-955.

Tercero. Reconocer a ***** como grado personal el nivel 19 correspondiente al grado consolidado en el Ayuntamiento de Massamagrell, y una antigüedad a efectos de trienios del día 2 de mayo de 2005, teniendo vencidos 4 trienios, del subgrupo C1 de clasificación profesional.

Cuarto. Abonar las retribuciones correspondientes al baremo personal del interesado C1-19-955-955, debiendo percibir mensualmente, conforme al citado baremo las siguientes cantidades brutas: sueldo base: 764,19 euros; complemento de puesto de trabajo, factor competencial: 442,86 euros; complemento de puesto de trabajo, factor desempeño: 1.341,81 euros; todo ello sin perjuicio del complemento de actividad profesional que en su caso se pudiesen acordar previa tramitación del correspondiente expediente administrativo y de su derecho a percibir la parte proporcional de las pagas extraordinarias legalmente establecidas y los correspondientes trienios.

Quinto. El gasto que supone el expediente en el periodo comprendido entre el 4 de junio y el 31 de diciembre de 2019, asciende a la cantidad de 28.862,89 €, encontrándose parcialmente autorizado y dispuesto para dicho periodo en la retención inicial de gastos de personal (RI

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



2019/12), por lo que procede llevar a cabo la regularización, autorizando y disponiendo gasto por importe de 12.352,81 euros, y liberando el exceso de crédito, en su caso, por importe de 1.769,45 euros, con cargo a las aplicaciones presupuestarias que se detallan en la operación de gastos 2019/000319, formulada al efecto, sin perjuicio de efectuar los ajustes contables necesarios a la vista de que los efectos se producirán a partir del día 1 de agosto de 2019, para regularizar el crédito autorizado y dispuesto en virtud del presente acuerdo.

Sexto. La efectividad del presente acuerdo queda condicionada a que por parte del Ayuntamiento de Massamagrell se acuerde, de la misma manera, la autorización de esta permuta y a la efectiva incorporación de ***** al puesto de trabajo."

108. (E 47)	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-00202-2018-000001-00		PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: SERVICI D'INNOVACIÓ. Proposa aprovar la justificació presentada per la Fundació Premis 'Rei Jaume I' relativa a l'aportació de l'exercici 2018.			

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. La Junta de Gobierno Local aprobó, en fecha 6 de julio de 2018, la aportación económica municipal para el ejercicio 2018 a la Fundación Premios 'Rei Jaume I', en concepto de financiación del premio en la modalidad de 'Nuevas Tecnologías'.

SEGUNDO. La aportación económica por parte del Ayuntamiento de València a la citada Fundación, en concepto de subvención para la dotación del premio y la organización de la entrega de los premios, ascendía a 203.806,00 euros (doscientos tres mil ochocientos seis euros) para el ejercicio 2018, con cargo a la aplicación presupuestaria JH640 49200 48920 del Presupuesto municipal 2018.

TERCERO. Con fecha 16 de julio de 2019 y número de registro de entrada 00118 2019 0047421, la citada Fundación aportó la documentación justificativa de la subvención concedida, comprobándose que la misma cumple con los requisitos establecidos en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, y que las acciones realizadas cumplen con la finalidad para la que fue concedida, por lo que se informa de conformidad.

CUARTO. En cuanto al órgano competente para aprobar la justificación de la subvención, resulta ser la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, por ser el órgano que otorgó la misma.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



II. La Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo plenario de 28 de julio de 2016 y publicada en el BOP de 2 de noviembre de 2016.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aprobar la justificación presentada por la Fundación Premios 'Rei Jaume I', con CIF G-96592282, relativa a la subvención concedida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 6 de julio de 2018, por importe de 203.806,00 euros (doscientos tres mil ochocientos seis euros) en el ejercicio 2018, con número de propuesta de gastos 2018/00076, número de ítem de gastos 2018/012720, siendo el número del documento de obligación el 2018/000338, en concepto de subvención para la dotación del premio y la organización para la entrega de los premios y cumplir los requisitos establecidos en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos.

Segundo. Comunicar el presente acuerdo a la Intervención General, Servicio Fiscal del Gasto, al Servicio de Contabilidad y notificar a la Fundación interesada."

109. (E 48)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01903-2014-000292-00	PROPOSTA NÚM.: 18	
ASSUMPTE: SERVICI D'ESPORTS. Proposa declarar l'adequació de l'establiment Complex Esportiu Municipal 'Piscina València' al projecte d'activitat i condicionants tècnics aprovats mitjançant acord de la Junta de Govern Local de 19 de juliol de 2019.		

"HECHOS

1. La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València, en sesión de fecha 1 de julio de 2016, acordó adjudicar el contrato para la gestión del servicio público con ejecución de obras de rehabilitación de la zona deportiva de Piscina València. El contrato fue formalizado en fecha 9 de noviembre de 2016 con la entidad Complejo Deportivo Piscina Valencia, SL.

2. El inmueble 'Piscina València' ubicado en la C/Arquitecto Mora, nº. 2 es de propiedad municipal y se encuentra inventariado con código 1.A6.06.34, referencia catastral 6927301YJ276H.

3. La Junta de Gobierno Local, en fecha 16 de febrero de 2018 aprobó el Proyecto de las obras de rehabilitación, reforma y adecuación a la normativa técnica, medioambiental, de accesibilidad y eliminación de barreras y de seguridad para los usuarios de Piscina València, en el que se especificaba que, de acuerdo con lo indicado en el informe de supervisión, antes del inicio de la actividad 'se deberán tener los informes preceptivos necesarios indicados por el Servicio de Actividades así como los certificados expedidos por una entidad que disponga de la calificación de Organismo de Certificación Administrativa (OCA) que acrediten el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos técnicos y administrativos exigidos por la normativa en vigor para la apertura del establecimiento público, además de las preceptivas autorizaciones de Consellería por tratarse de una actividad con un aforo de 895 personas, superior a 500 personas,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



de acuerdo con el artículo 10 Procedimiento de apertura mediante autorización, de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos'.

4. El 15 de julio de 2019 se suscribió el acta de recepción de la obra por parte de los técnicos de la empresa adjudicataria y los correspondientes técnicos municipales.

5. La Junta de Gobierno Local, en fecha 19 de julio de 2019 aprobó el proyecto de actividad del Complejo Deportivo Piscina València presentado por la entidad concesionaria Complejo Deportivo Piscina Valencia, SL, sito en la C/Arquitecto Mora, nº. 2, referencia catastral 6927301YJ276H, una vez verificado el cumplimiento de las condiciones necesarias de seguridad, salubridad e higiene recogidas en el artículo 4 de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos y en la normativa específica de aplicación a las instalaciones deportivas, acuerdo que fue notificado a la entidad concesionaria al objeto de que comunicase formalmente a este ayuntamiento su cumplimiento, adjuntando la documentación indicada en dicho acuerdo.

6. La entidad concesionaria Complejo Deportivo Piscina Valencia, SL, presentó en fecha 23 de julio de 2019 comunicación adjuntando la documentación indicada en el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 19 de julio de 2019 para la apertura del Complejo Deportivo Piscina València, y ha sido emitido informe de adecuación en fecha 25 de julio de 2019 por parte de técnicos con titulación y cualificación suficiente pertenecientes al Servicio de Infraestructuras del Organismo Autónomo Fundación Deportiva Municipal, en calidad de Oficina Técnica del Servicio de Deportes, que se transcribe a continuación:

'INFORME DE ADECUACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO COMPLEJO DEPORTIVO PISCINA DE VALÈNCIA AL PROYECTO DE ACTIVIDAD.

1. ANTECEDENTES

En fecha 06 de mayo de 2019, Complejo Deportivo Piscina Valencia, SL, presentó por registro de entrada 00113 2019 013058, instancia donde se adjuntaba el Proyecto de Actividad del Complejo Deportivo Piscina València.

En fecha 14 de mayo de 2019 se emitió informe favorable de supervisión al Proyecto de Actividad presentado, una vez comprobado que el proyecto contiene los documentos y justificaciones de la normativa requerida en el artículo 26 del Decreto 143/2015, de 11 de septiembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos, así como los vinculados a los artículos 44.2 y 44.3 de la Ordenanza Municipal de Obras de Edificación y actividades, remitiéndose posteriormente al órgano competente de la Generalitat Valenciana, al objeto de la evacuación de los informes relativos a las condiciones generales técnicas a las que hacen referencia los artículos 10 de la Ley 14/2010 y artículo 31 del Decreto 143/2015 citados.

En fecha 10 de julio de 2019 se emitió informe, con carácter preceptivo y vinculante, por el Servicio de Espectáculos, Dirección General para la Agencia de Seguridad y Respuesta a las Emergencia de la Generalitat Valenciana, donde se establecían las condiciones generales técnicas

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



necesarias en base al artículo 4 de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre citada, para la autorización del complejo deportivo Piscina València (epígrafes 2.3.5 Piscinas de uso colectivo y 2.3.4 Gimnasios del Catálogo), que debían incorporarse en sus mismos términos a la tramitación del expediente administrativo municipal, constatándose su adopción con antelación a la resolución de concesión de la licencia de actividad.

En fecha 17 de julio de 2019 se emitió informe favorable-condicionado del Servicio de Sanidad municipal al Proyecto de Actividad presentado.

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de julio de 2019, se aprobó el proyecto de actividad, requisitos y condicionantes técnicos del Complejo Deportivo Municipal Piscina de València.

En este acuerdo se establece la necesidad de justificar una serie de condicionantes del Servicio de Espectáculos, Dirección General para la Agencia de Seguridad y Respuesta a las Emergencias de la Generalitat Valenciana y otros condicionantes del Servicio de Sanidad, y junto a los certificados finales correspondientes o, en su caso, mediante OCA, la entidad concesionaria Complejo Deportivo Piscina Valencia, SL, deberá proceder a presentar comunicación al Ayuntamiento de València, y a adjuntar la documentación necesaria de acuerdo con lo establecido en la Ley 14/2010, Decreto 143/2015 citados y la Ordenanza Municipal de obras de edificación y actividades.

En fecha 23 de julio de 2019 Complejo Deportivo Piscina Valencia, SL, ha presentado por registro de entrada núms. 00118-2019-0049378, 00118-2019-0049381, 00118-2019-0049385, 00118-2019-0049388 y 00118-2019-0049392 comunicación adjuntando la documentación indicada en el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 19 de julio de 2019 para la apertura del Complejo Deportivo Piscina València.

Se emite informe al respecto.

2. CONDICIONANTES DEL SERVICIO DE ESPECTÁCULOS, DIRECCIÓN GENERAL PARA LA AGENCIA DE SEGURIDAD Y RESPUESTA A LAS EMERGENCIAS DE LA GENERALITAT VALENCIANA.

Los condicionantes técnicos establecidos por el Servicio de Espectáculos, Dirección General para la Agencia de Seguridad y Respuesta a las Emergencias de la Generalitat Valenciana son:

1. Aforo:

- Según las superficies indicadas el aforo máximo de las actividades del recinto sujeto a espectáculos será de 993 personas, según los criterios de la tabla 2.1 del CTE-DB-SI 3. Este dato constará en la licencia de apertura, que estará colocada a la vista del público.

PLANTA SEMISÓTANO: 197 personas.

PLANTA BAJA: 376 personas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



ENTREPLANTA: 100 personas.

PLANTA 1: 253 personas.

PLANTA ALTILLO: 61 personas.

TORRE: 6 personas.

TOTAL: 993 personas.

2. Condiciones de seguridad y evacuación:

- Visto que se trata de una instalación, centro o complejo deportivo en el que el número de personas usuarias diarias, teniendo en cuenta todos sus espacios deportivos disponibles, es igual o superior a 500, deberá disponer de DESA (desfibriladores automáticos y semiautomáticos externos). Según el DECRETO 159/2017, de 6 de octubre, del Consell, por el que se regula la instalación y uso de desfibriladores automáticos y semiautomáticos externos fuera del ámbito sanitario, en la Comunitat Valenciana. Los DESA serán instalados en lugares visibles y deberán estar señalizados de manera clara y sencilla mediante la señalización, junto al desfibrilador se mostrarán con claridad y adecuada visibilidad el teléfono de emergencias 112 y las instrucciones de uso del DESA.
- Las puertas que computen a efectos de cálculo de evacuación serán abatibles con eje de giro vertical, fácilmente operables, y deberán abrir en el sentido de la misma [Art. 192 Decreto 143/2015].
- La anchura de paso en los recorridos de evacuación accesibles, con carácter general, deberá cumplir un mínimo de 1,20m [DB-SUA-Anejo A].
- Los recorridos de evacuación, así como los accesos de las salidas y los espacios a los que éstas recaigan, deberán mantenerse libres de vehículos, mercancías u otros muebles o enseres que puedan obstaculizar su adecuada utilización, en una superficie para facilitar la rápida evacuación [Art. 194.1 Decreto 143/2015].
- Las puertas consideradas de emergencia únicamente podrán estar cerradas con herrajes de seguridad o tipo antipánico de fácil apertura [Art. 194.2 Decreto 143/2015].
- En zonas de circulación no se podrá disponer un escalón aislado, ni dos consecutivos [DB-SUA 2].
- Las puertas de salida han de tener el rótulo de señalización de SALIDA o SALIDA DE EMERGENCIA, según el caso, de color verde y formato homologado según la norma UNE 20 034:1998 [art. 7 DB-SI 3].
- La puerta que no es considerada de salida deberá señalizarse SIN SALIDA, claramente visible y con formato homologado según la norma UNE 23 034 [Pto. 7 DB-SI 3].
- Dado el aforo estimado, se deberá disponer de un botiquín con la dotación mínima exigida por la legislación vigente [Art. 226 Decreto 143/2015].
- Visto que la actividad se ubica en un edificio cerrado y dispone de un aforo inferior a 2.000 personas, deberá disponer de Plan de Actuación ante Emergencias suscrito por técnico competente que justifique el cumplimiento del Artículo 236 del Decreto 143/2015, de 11 de septiembre, del Consell, por el que aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



3. Protección contra incendios:

- Deberá quedar acreditado en el expediente la aportación del Certificado de la empresa instaladora, la cual ha de presentar copia compulsada de inscripción en el Registro de Instaladores Autorizados, [Art. 11 RD 513/2017] firmado por un técnico titulado competente designado por la empresa instaladora y visado por el colegio oficial correspondiente, o en su defecto, acompañado de declaración responsable del técnico competente, en el cual se certifique la instalación de protección contra incendios (BIES, DETECCIÓN Y ALARMA) en cumplimiento del Reglamento de Instalaciones de Protección Contra Incendios [Art. 20 RD513/2017] y del DB-SI. Dicho documento deberá certificar que las instalaciones existentes se adaptan al proyecto técnico presentado, que han sido sometidas a las pruebas reglamentarias con resultado satisfactorio y que CUMPLEN el Reglamento de Instalaciones de Protección Contra Incendios aprobado por el RD 513/2017, Normas UNE que lo complementan, y DB-SI.
- Quedará garantizada la instalación de extintores de eficacia mínima de 21A-113B con placa de señalización y adhesivo de revisión por empresa homologada [RD513/2017]. Deberán estar dispuestos de forma que el recorrido real en cada planta desde todo origen de evacuación hasta un extintor no supere los 15 m y deberán ser accesibles, es decir, sin obstáculos que impidan su uso en situación de emergencia [DB-SI].
- Quedará garantizada la instalación de BIEs. La separación máxima entre cada BIE y su más cercana será de 50m. La distancia desde cualquier punto del área protegida hasta la BIE más próxima no deberá exceder del radio de acción de la misma. Tanto la separación, como la distancia máxima y el radio de acción se medirán siguiendo recorridos de evacuación [Anexo I Sección 1 Pto. 5.3. Real Decreto 513/2017, de 22 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios].
- En los locales cerrados quedará garantizado el cumplimiento de la tabla 1.2 del CTE DB SI 1 en cuanto a resistencia al fuego de las paredes, techos y puertas.
- Quedará garantizado el cumplimiento del apartado 3 del CTE DB-SI 6, respecto a la resistencia al fuego de los elementos estructurales principales, con alguno de los procedimientos especificados en los anejos de dicha norma.
- Se garantizará el cumplimiento del apartado 4 del CTE DB-SI 1, en cuanto a reacción al fuego de los elementos constructivos, decorativos y de mobiliario.

4. Instalación eléctrica:

- Deberá quedar acreditado en el expediente la aportación del Certificado de inspección por un Organismo de Control Autorizado (OCA) de las Instalaciones Eléctricas de Baja Tensión, por ser Local de Pública Concurrencia [ITC-05, ITC-28 REBT 2002].
- La instalación eléctrica de la piscina cumplirá las prescripciones del REBT [ITC-30 REBT2002].
- Todos los peldaños de las escaleras de evacuación del público del edificio, deberán disponer de alumbrado de balizamiento a razón de uno por cada metro lineal o fracción [Pto. 5g ITC-28 REBT 2002].
- La instalación eléctrica cumplirá las prescripciones del REBT, entre las cuales destacan, un mínimo de tres circuitos de alumbrado ordinario por zona, cuadros eléctricos fuera del alcance del público, protecciones acordes en cada circuito, canalizaciones acordes y fuera del acceso del público, etc. [Art. 4 ITC-28 REBT 2002].

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



- Deberá instalarse alumbrado de emergencia en los cuadros de distribución de la instalación de alumbrado [Art. 3.3.1 ITC-BT-28 REBT].
- Se ha de disponer, al menos, de dos líneas independientes para el alumbrado de emergencia con protección magnetotérmica de intensidad nominal 10 A como máximo, que pongan automáticamente en funcionamiento el alumbrado especial cuando falle el ordinario [Pto. 2.4 ITC-BT-25 REBT] [Pto. 3.4.2 ITC-BT-28 REBT].
- Los cuadros eléctricos se ubicarán fuera del alcance del público y deberán tener mecanismo de cierre que impida la manipulación en su interior de personal no especializado. Cada mando del mismo deberá llevar una indicación señalando el circuito al que pertenecen [Art. 4.b ITC-BT-28 REBT].
- Se garantizará que el alumbrado de emergencia cumple el precepto establecido en el punto 2 del CTE SUA 4 [Pto. 3 ITC-BT-28 REBT] en cuanto a dotación, posición, características, iluminación e instalación de las luminarias.

5. Dotaciones higiénicas y de renovación de aire:

- La dotación mínima de los servicios higiénicos será para el aseo de señoras de diez inodoros y cinco lavabos; para el aseo de caballeros de diez inodoros/urinarios [respetando que el número de urinarios no podrá ser superior al doble del de inodoros], cinco lavabos y un urinario; para discapacitados de dos inodoros accesibles y dos lavabos accesibles [Art. 218-225 Decreto 143/2015].
- Se garantizará el cumplimiento de los Art. 229-230 del Decreto 143/2015, de 11 de septiembre, del Consell, por el que aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos, así como su modificación por el Decreto 131/2018, de 7 de septiembre, del Consell, en cuanto a Vestuarios.
- La dotación mínima de los vestuarios adaptados será de una cabina de vestuario accesible, un aseo accesible y una ducha accesible por cada 10 unidades o fracción de los instalados. En el caso de que el vestuario no esté distribuido en cabinas individuales, se dispondrá al menos una cabina accesible [CTE DB-SUA-9].
- Se garantizará el cumplimiento de la norma UNE 13779/05, en aplicación de la ITE 03.5 del RITE. Los locales cerrados sujetos a la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, dispondrán de ventiladores, instalaciones de aire o aparatos extractores. La renovación de aire de los locales será acorde a su superficie y aforo determinado así como de acuerdo a lo dispuestos en el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios (RITE) [Art. 232 Decreto 143/2015]. Las condiciones para el mantenimiento de una calidad aceptable del aire en los locales de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos, seguirán los criterios de ventilación referidos en la norma sobre «Ventilación de edificios no residenciales. Requisitos de prestaciones de los sistemas de ventilación y acondicionamiento de recintos», alcanzando las renovaciones que a tal fin se establecen para las diferentes dependencias y usos, en función de su aforo y superficie [Art. 233 Decreto 143/2015].
- Se garantizará el cumplimiento del Decreto 85/2018, de 22 de junio, del Consell, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios aplicables a las piscinas de uso público.

6. Accesibilidad:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



- En virtud del Decreto 65/2019, de 26 de abril, del Consell, de regulación de la accesibilidad en la edificación y en los espacios públicos, el local se adaptará a las condiciones señaladas en el mencionado decreto.
- Visto que dispone de un aforo igual o inferior a 5.000 personas, deberá disponer de un lavabo y un inodoro adaptado por cada 500 personas de aforo o fracción, debiendo ubicarse en las zonas próximas a las zonas reservadas para personas con discapacidad. Las dotaciones higiénicas adaptadas, en locales y establecimientos con aforo hasta 500 personas, podrán ubicarse en el interior de los aseos de señoras o de caballeros. Para aforos superiores se dispondrán en recintos diferenciados [Art. 219 Decreto 143/2015]. Por tanto, deberá disponer de dos inodoros accesibles y dos lavabos accesibles.
- En los aseos accesibles, los inodoros deben contar con un espacio de transferencia a ambos lados de anchura 80 cm y 75 cm de fondo hasta el borde frontal del inodoro, debiendo además de disponer de espacio para giro de diámetro Ø 1,50m libre de obstáculos, con puertas que cumplan las condiciones del itinerario accesible (abatibles hacia el exterior o correderas). También deberá disponer de barras de apoyo, mecanismos y accesorios diferenciados cromáticamente del entorno [DB-SUA-9 Anejo A].
- En zonas de uso público, los aseos accesibles y cabinas de vestuarios accesibles dispondrán de un dispositivo en el interior fácilmente accesible, mediante el cual se transmita una llamada de asistencia perceptible desde un punto de control y que permita al usuario verificar que su llamada ha sido recibida, o perceptible desde un paso frecuente de personas [DB-SUA-3]. Para que la llamada sea perceptible debe realizarse al menos en dos vías, normalmente visual y acústica emitidas de forma simultánea [DB-SUA-3-Comentarios].

3. CONDICIONANTES DEL SERVICIO DE SANIDAD

Los condicionantes establecidos por el Servicio de Sanidad municipal son:

- El programa de mantenimiento de las piscinas se adaptará lo señalado en el Decreto 85/2018, de 22 de junio, del Consell, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios aplicables a las piscinas de uso público calidad del agua de las piscinas.
- No dispondrán de piscinas exteriores (se indica en algún punto de la documentación, probablemente por error, aunque no figura en planos, por lo que su existencia no se contempla en este informe).
- En relación a la ventilación de aseos y vestuarios se cumplirá lo señalado en el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios (RITE), aprobado por R Decreto 1027/2007 de 20 de julio, y sus modificaciones (versión consolidada de septiembre de 2013), instrucciones técnicas y Norma UNE-EN 13779: 2008.
- Previo a la puesta en marcha de la actividad se deberá realizar una limpieza y desinfección de las instalaciones de agua fría y caliente sanitaria, así como analíticas de muestras de agua, tomadas al menos 15 días después de la desinfección, tal como se indica en el R Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis.

4. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY 14/2010, DECRETO 143/2015 Y LA ORDENANZA MUNICIPAL DE OBRAS DE EDIFICACIÓN Y ACTIVIDADES.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



- Caso de haberse modificado con respecto a la documentación obrante en el expediente:
 - Fotocopia del CIF del titular de la instalación.
 - Escritura de constitución del titular de la instalación.
 - Fotocopia del DNI del representante legal.
 - Escritura con los poderes de representación.
- Certificado general, suscrito por técnico competente y visado, en su caso, por el Colegio Oficial correspondiente, acreditativo de que las instalaciones han sido ejecutadas de acuerdo con el proyecto aprobado, y en las debidas condiciones de comodidad, seguridad e higiene según lo establecido en el artículo 10.2 de la Ley 14/2010, de la Generalitat, de 3 de diciembre, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos, donde se hará constar el cumplimiento de todos los requisitos o condicionamientos técnicos exigidos para el otorgamiento de la licencia de apertura.
- Certificado expedido por empresa que disponga de la calificación de Organismo de Certificación Administrativa (OCA) por el que se acredite el cumplimiento de todos los requisitos exigidos por la normativa en vigor.
- Certificado ajustado a lo establecido en el art. 42.2 de la Ordenanza de Protección Contra la Contaminación Acústica, expedido por persona técnica competente y visado, en su caso, por su correspondiente colegio oficial, donde se acredite mediante la realización de las oportunas mediciones, que los ruidos producidos por la actividad y los transmitidos no superan los niveles sonoros establecidos en el anexo II de dicha ordenanza y que el aislamiento mínimo al ruido aéreo se ajusta a lo establecido en su artículo 44.
- Otros certificados o autorizaciones que, según la normativa sectorial de la actividad, sean necesarios y preceptivos, con carácter mínimo:
 - Certificado de pruebas de funcionamiento de Instalaciones de Protección Contra Incendios (PCI).
 - Certificado de realización del control de plagas, previo al inicio de la actividad.
- Copia o certificado de tener contratados con empresas autorizadas la correspondiente prestación de servicios obligatoria por ley, con carácter mínimo:
 - Contrato de conservación y mantenimiento de sistemas de Protección Contra Incendios.
 - Contrato de conservación y mantenimiento de sistemas de fontanería y producción de ACS.
 - Contrato de revisión de Instalación de BT.
 - Contrato de revisión de Instalación de MT.
 - Contrato de Gestión de residuos.
 - Contrato de mantenimiento de ascensores.
 - Contrato del control de plagas.
- Plan de autoprotección, redactado y firmado por técnico competente y suscrito por la persona titular o delegado conforme a lo dispuesto en el artículo 4.2. apartado h) de la Ley 14/2010, de espectáculos Públicos, según las normas de autoprotección en vigor.
- Copia de la inscripción en el Registro correspondiente de la Generalitat del Plan de Autoprotección.
- Certificado que se acredite la suscripción de un contrato de seguro cubriendo la responsabilidad civil por daños al público asistente y a terceros derivado de la actividad desarrollada, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9.2.c y 18 de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat y, asimismo, de los artículos 59 y 60 y Anexo I del

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



vigente Reglamento de desarrollo de la Ley 14/2010 citada, Decreto 143/2015, de 11 de septiembre, del Consell.

- Hoja resumen con datos del titular de la instalación y de la actividad a desarrollar:
 - Razón social: Nombre e identificación. Medios de contacto: dirección, teléfono y correo electrónico.
 - Representante: Nombre e identificación. Medios de contacto: dirección, teléfono y correo electrónico.
 - En referencia a la actividad: Nombre comercial de la actividad. Medios de contacto: dirección, teléfono y correo electrónico. Referencia catastral. Breve descripción de la actividad a desarrollar.
- Se aportarán los planos de ventilación donde se reflejen las entradas de aire limpio, los conductos y los puntos de extracción.
- En relación al R Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis:
 - Certificado de limpieza y desinfección de las instalaciones, así como las analíticas correspondientes de las muestras de agua, tomadas al menos 15 días después de la desinfección.
 - Programa de mantenimiento tal como se indica en el artículo 8, según las especificaciones señaladas en el Anexo-3, (Los datos se registrarán en un libro destinado a este fin, y se recopilarán en él los certificados de limpieza y desinfección así como las analíticas que se requieran).
 - Acreditación de la persona encargada del mantenimiento (deberá haber recibido el curso específico de prevención de legionelosis).
- Contrato con empresa autorizada para la realización del control de plagas, así como justificante de las últimas aplicaciones.
- Programa de mantenimiento de las piscinas adaptado al Decreto 85/2018, de 22 de junio, del Consell, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios aplicables a las piscinas de uso público calidad del agua de las piscinas.
- Título de capacitación de las personas vinculadas al tratamiento del agua de las piscinas.
- Titulación de los socorristas (expedida o reconocida por Organismo oficial).
- Resolución concediendo la Autorización Sanitaria de funcionamiento, al disponer de los servicios de fisioterapia y consulta médica.

5. DOCUMENTACIÓN PRESENTADA COMO JUSTIFICACIÓN AL CUMPLIMIENTO DE LOS CONDICIONANTES TÉCNICOS Y AJUSTE AL PROYECTO DE ACTIVIDAD REQUERIDOS AL COMPLEJO DEPORTIVO PISCINA VALÈNCIA.

En fecha 23 de julio de 2019 se recibe por registro de entrada del Ayuntamiento de València 'Comunicación de cumplimiento de condicionantes técnicos del proyecto de actividad del Complejo Deportivo Piscina València' por parte de D. Jesús Ferrer Pastor, con DNI *****, en calidad de representante de la entidad concesionaria Complejo Deportivo Piscina Valencia, SL, como comunicación exigida para la apertura del establecimiento Complejo Deportivo Piscina València.

En relación con el cumplimiento de los Condicionantes técnicos establecidos por el Servicio de Espectáculos, Dirección General para la Agencia de Seguridad y Respuesta a las Emergencias de la Generalitat Valenciana para la instalación del Complejo Deportivo Piscina

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



València, Servicio de Sanidad municipal y requerimiento de documentación a aportar, se incluye documento denominado 'Contestación informe aprobación proyecto de actividad Complejo Deportivo Piscina València' firmado por D. Ramón Albuixech de Tena, ingeniero industrial colegiado núm. 5.585, en el que justifica los condicionantes establecidos en el Proyecto de Actividad que son los siguientes:

'Condicionantes técnicos establecidos por el Servicio de Espectáculos, Dirección General para la Agencia de Seguridad y Respuesta a las Emergencias de la Generalitat Valenciana:

1. Aforo:

Según las superficies indicadas el aforo máximo de las actividades del recinto sujeto a espectáculos será de 993 personas, según los criterios de la tabla 2.1 del CTE-DB-SI 3.

Este dato constará en la licencia de apertura, que estará colocada a la vista del público.

PLANTA SEMISÓTANO: 197 personas.

PLANTA BAJA: 376 personas.

ENTREPLANTA: 100 personas.

PLANTA 1: 253 personas.

PLANTA ALTILLO: 61 personas.

TORRE: 6 personas.

TOTAL: 993 personas.

El aforo de la actividad es de 993 personas, tal y como se indica en el anexo 1 del proyecto de actividad.

2. Condiciones de seguridad y evacuación:

_ Visto que se trata de una instalación, centro o complejo deportivo en el que el número de personas usuarias diarias, teniendo en cuenta todos sus espacios deportivos disponibles, es igual o superior a 500, deberá disponer de DESA (desfibriladores automáticos y semiautomáticos externos). Según el DECRETO 159/2017, de 6 de octubre, del Consell, por el que se regula la instalación y uso de desfibriladores automáticos y semiautomáticos externos fuera del ámbito sanitario, en la Comunitat Valenciana. Los DESA serán instalados en lugares visibles y deberán estar señalizados de manera clara y sencilla mediante la señalización, junto al desfibrilador se mostrarán con claridad y adecuada visibilidad el teléfono de emergencias 112 y las instrucciones de uso del DESA.

El complejo deportivo dispone de un DESA ubicado en lugar visible y señalizado de manera clara y sencilla indicándose de forma clara el teléfono de emergencia y las instrucciones de uso del DESA (DOC.0).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



_ Las puertas que computen a efectos de cálculo de evacuación serán abatibles con eje de giro vertical, fácilmente operables, y deberán abrir en el sentido de la misma [Art. 192 Decreto 143/2015].

Las puertas ubicadas en los recorridos de evacuación son abatibles con eje de giro vertical y abren en el sentido de la misma cumpliendo con el artículo 192 Decreto 143/2015.

_ La anchura de paso en los recorridos de evacuación accesibles, con carácter general, deberá cumplir un mínimo de 1,20m [DB-SUA-Anejo A].

Los recorridos de evacuación accesibles tienen un ancho mínimo de 1,20 m.

_ Los recorridos de evacuación, así como los accesos de las salidas y los espacios a los que éstas recaigan, deberán mantenerse libres de vehículos, mercancías u otros muebles o enseres que puedan obstaculizar su adecuada utilización, en una superficie para facilitar la rápida evacuación [Art. 194.1 Decreto 143/2015].

Los recorridos de evacuación, así como los accesos de las salidas y los espacios a los que éstas recaen se mantienen libres de vehículos, mercancías u otros muebles o enseres de manera que no obstaculizan su adecuada utilización para la evacuación.

_ Las puertas consideradas de emergencia únicamente podrán estar cerradas con herrajes de seguridad o tipo antipánico de fácil apertura [Art. 194.2 Decreto 143/2015].

Las puertas de emergencias se cierran únicamente con herrajes de seguridad o tipo antipánico de fácil apertura.

_ En zonas de circulación no se podrá disponer un escalón aislado, ni dos consecutivos [DBSUA 2].

En las zonas de circulación no existe ni un escalón aislado ni dos consecutivos.

_ Las puertas de salida han de tener el rótulo de señalización de SALIDA o SALIDA DE EMERGENCIA, según el caso, de color verde y formato homologado según la norma UNE 20 034:1998 [art. 7 DB-SI 3].

Las puertas de salida disponen del rótulo de señalización de SALIDA o SALIDA DE EMERGENCIA del color y formato homologado según UNE 20 034: 1998.

_ La puerta que no es considerada de salida deberá señalizarse SIN SALIDA, claramente visible y con formato homologado según la norma UNE 23 034 [Pto. 7 DB-SI 3].

La puerta que no se considera de salida dispone del rótulo de señalización de SIN SALIDA del color y formato homologado según UNE 20 034: 1998.

_ Dado el aforo estimado, se deberá disponer de un botiquín con la dotación mínima exigida por la legislación vigente [Art. 226 Decreto 143/2015].

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



El complejo deportivo dispone de un botiquín con la dotación indicada en el artículo 226 del decreto 143/2015.

_ Visto que la actividad se ubica en un edificio cerrado y dispone de un aforo inferior a 2.000 personas, deberá disponer de Plan de Actuación ante Emergencias suscrito por técnico competente que justifique el cumplimiento del Artículo 236 del Decreto 143/2015, de 11 de septiembre, del Consell, por el que aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos.

La actividad dispone de un Plan de actuación ante emergencias suscrito por técnico competente. (Se adjunta) DOC.1

3. Protección contra incendios:

_ Deberá quedar acreditado en el expediente la aportación del Certificado de la empresa instaladora, la cual ha de presentar copia compulsada de inscripción en el Registro de Instaladores Autorizados, [Art.11 RD513/2017] firmado por un técnico titulado competente designado por la empresa instaladora y visado por el colegio oficial correspondiente, o en su defecto, acompañado de declaración responsable del técnico competente, en el cual se certifique la instalación de protección contra incendios (BIES, DETECCIÓN Y ALARMA) en cumplimiento del Reglamento de Instalaciones de Protección Contra Incendios [Art. 20 RD513/2017] y del DB-SI. Dicho documento deberá certificar que las instalaciones existentes se adaptan al proyecto técnico presentado, que han sido sometidas a las pruebas reglamentarias con resultado satisfactorio y que CUMPLEN el Reglamento de Instalaciones de Protección Contra Incendios aprobado por el RD 513/2017, Normas UNE que lo complementan, y DB-SI.

Se adjuntan certificados de las empresas instaladoras de protección contra incendios los cuales certifican que las instalaciones existentes se adaptan al proyecto técnico presentado, que han sido sometidas a las pruebas reglamentarias con resultado satisfactorio y que CUMPLEN el Reglamento de Instalaciones de Protección Contra Incendios aprobado por el RD 513/2017, Normas UNE que lo complementan, y DB-SI. DOC. 2.1 DOC. 2.2.

Se adjunta inscripción en el Registro de Instaladores Autorizados de las empresas de protección contra incendios. DOC. 3.1 DOC. 3.2.

_ Quedará garantizada la instalación de extintores de eficacia mínima de 21A-113B con placa de señalización y adhesivo de revisión por empresa homologada [RD513/2017]. Deberán estar dispuestos de forma que el recorrido real en cada planta desde todo origen de evacuación hasta un extintor no supere los 15 m y deberán ser accesibles, es decir, sin obstáculos que impidan su uso en situación de emergencia [DB-SI].

Los extintores se han instalado por empresa homologada, tienen una eficacia mínima de 21A-113B con placa de señalización y adhesivo de revisión. El recorrido real en cada planta desde todo origen de evacuación hasta un extintor no supera los 15m y son accesible.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



_ Quedará garantizada la instalación de BIEs. La separación máxima entre cada BIE y su más cercana será de 50m. La distancia desde cualquier punto del área protegida hasta la BIE más próxima no deberá exceder del radio de acción de la misma. Tanto la separación, como la distancia máxima y el radio de acción se medirán siguiendo recorridos de evacuación [Anexo I Sección 1 Pto 5.3. Real Decreto 513/2017, de 22 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios].

El complejo deportivo dispone de una instalación de BIEs. La separación máxima entre cada BIE y su más cercana es de 50m. La distancia desde cualquier punto del área protegida hasta la BIE más próxima no excede del radio de acción de la misma. Tanto la separación, como la distancia máxima y el radio de acción se miden siguiendo recorridos de evacuación [Anexo I Sección 1 Pto 5.3. Real Decreto 513/2017, de 22 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios].

_ En los locales cerrados quedará garantizado el cumplimiento de la tabla 1.2 del CTE DB SI 1 en cuanto a resistencia al fuego de las paredes, techos y puertas.

En los locales cerrados queda garantizado el cumplimiento de la tabla 1.2 del CTE DB SI 1 en cuanto a resistencia al fuego de las paredes, techos y puertas.

_ Quedará garantizado el cumplimiento del apartado 3 del CTE DB-SI 6, respecto a la resistencia al fuego de los elementos estructurales principales, con alguno de los procedimientos especificados en los anejos de dicha norma.

Los elementos estructurales principales del complejo deportivo cumplen con el apartado 3 del CTE DB-SI 6.

_ Se garantizará el cumplimiento del apartado 4 del CTE DB-SI 1, en cuanto a reacción al fuego de los elementos constructivos, decorativos y de mobiliario.

Los elementos constructivos, decorativos y de mobiliario cumplen con la reacción al fuego que indica el apartado 4 del CTE DB-SI 1.

4.- Instalación eléctrica:

_ Deberá quedar acreditado en el expediente la aportación del Certificado de inspección por un Organismo de Control Autorizado (OCA) de las Instalaciones Eléctricas de Baja Tensión, por ser Local de Pública Concurrencia [ITC-05, ITC-28 REBT 2002].

La instalación eléctrica de baja tensión dispone del certificado de un OCA. Se adjunta. DOC.4

_ La instalación eléctrica de la piscina cumplirá las prescripciones del REBT [ITC-30 REBT2002].

La instalación eléctrica de la piscina cumple con las prescripciones de la ITC-30 del REBT del 2002.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



_ Todos los peldaños de las escaleras de evacuación del público del edificio, deberán disponer de alumbrado de balizamiento a razón de uno por cada metro lineal o fracción [Pto. 5g ITC- 28 REBT 2002].

Según indica el OCA que ha realizado la inspección de la instalación eléctrica de BT del complejo deportivo dicha exigencia es para locales de espectáculos y actividades recreativas que según el REBT son los siguientes:

'Cualquiera que sea su capacidad de ocupación, como por ejemplo, cines, teatros, auditorios, estadios, pabellones deportivos, plazas de toros, hipódromos, parques de atracciones y ferias fijas, salas de fiesta, discotecas, salas de juegos de azar' Nuestra instalación se ha legalizado como gimnasio y centro deportivo que se encuentra dentro de la clasificación de local de reunión tipo 2, con lo que no es de aplicación el punto 5g de la ITC BT28 que solo es para locales de espectáculos y actividades recreativas.

_ La instalación eléctrica cumplirá las prescripciones del REBT, entre las cuales destacan, un mínimo de tres circuitos de alumbrado ordinario por zona, cuadros eléctricos fuera del alcance del público, protecciones acordes en cada circuito, canalizaciones acordes y fuera del acceso del público, etc. [Art. 4 ITC-28 REBT 2002].

La instalación eléctrica cumple las prescripciones del REBT, entre las cuales destacan, un mínimo de tres circuitos de alumbrado ordinario por zona, cuadros eléctricos fuera del alcance del público, protecciones acordes en cada circuito, canalizaciones acordes y fuera del acceso del público, etc. [Art. 4 ITC-28 REBT 2002]. La instalación ha sido legalizada en la conselleria de industria y ha pasado una inspección por un OCA.

_ Deberá instalarse alumbrado de emergencia en los cuadros de distribución de la instalación de alumbrado [Art. 3.3.1 ITC-BT-28 REBT].

En los cuadros de distribución de la instalación de alumbrado se dispone de alumbrado de emergencia.

_ Se ha de disponer, al menos, de dos líneas independientes para el alumbrado de emergencia con protección magnetotérmica de intensidad nominal 10 A como máximo, que pongan automáticamente en funcionamiento el alumbrado especial cuando falle el ordinario [Pto. 2.4 ITC-BT-25 REBT] [Pto. 3.4.2 ITC-BT-28 REBT].

La instalación dispone de dos líneas independientes para el alumbrado de emergencia con protección magnetotérmica de intensidad nominal 10 A como máximo, que ponen automáticamente en funcionamiento el alumbrado especial cuando falla el ordinario [Pto. 2.4 ITC-BT-25 REBT] [Pto. 3.4.2 ITC-BT-28 REBT]. La instalación ha sido legalizada en la conselleria de industria y ha pasado una inspección por un OCA.

_ Los cuadros eléctricos se ubicarán fuera del alcance del público y deberán tener mecanismo de cierre que impida la manipulación en su interior de personal no especializado. Cada mando del mismo deberá llevar una indicación señalando el circuito al que pertenecen [Art. 4.b ITC-BT-28 REBT].

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Los cuadros eléctricos están ubicados fuera del alcance del público y tienen mecanismo de cierre que impide la manipulación en su interior de personal no especializado. Cada mando del mismo lleva una indicación señalando el circuito al que pertenecen [Art. 4.b ITC-BT-28 REBT].

_ Se garantizará que el alumbrado de emergencia cumple el precepto establecido en el punto 2 del CTE SUA 4 [Pto. 3 ITC-BT-28 REBT] en cuanto a dotación, posición, características, iluminación e instalación de las luminarias.

El alumbrado de emergencia cumple el precepto establecido en el punto 2 del CTE SUA 4 [Pto. 3 ITC-BT-28 REBT] en cuanto a dotación, posición, características, iluminación e instalación de las luminarias.

5.- Dotaciones higiénicas y de renovación de aire:

_ La dotación mínima de los servicios higiénicos será para el aseo de señoras de diez inodoros y cinco lavabos; para el aseo de caballeros de diez inodoros/urinarios [respetando que el número de urinarios no podrá ser superior al doble del de inodoros], cinco lavabos y un urinario; para discapacitados de dos inodoros accesibles y dos lavabos accesibles [Art. 218- 225 Decreto 143/2015].

La dotación mínima de servicios higiénicos cumple con los art.218-225 del Decreto 143/2015.

_ Se garantizará el cumplimiento de los Art. 229-230 del Decreto 143/2015, de 11 de septiembre, del Consell, por el que aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos, así como su modificación por el Decreto 131/2018, de 7 de septiembre, del Consell, en cuanto a Vestuarios.

En cuanto a vestuarios el complejo deportivo cumple con los art. 229-330 del decreto 143/2015.

_ La dotación mínima de los vestuarios adaptados será de una cabina de vestuario accesible, un aseo accesible y una ducha accesible por cada 10 unidades o fracción de los instalados. Lo dotación mínima de los vestuarios adaptados es de una cabina de vestuario accesible, un aseo accesible y una ducha accesible por cada 10 unidades o fracción de los instalados.

_ En el caso de que el vestuario no esté distribuido en cabinas individuales, se dispondrá al menos una cabina accesible [CTE DB-SUA-9].

Los vestuarios están distribuidos en cabinas individuales.

_ Se garantizará el cumplimiento de la norma UNE 13779/05, en aplicación de la ITE 03.5 del RITE. Los locales cerrados sujetos a la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, dispondrán de ventiladores, instalaciones de aire o aparatos extractores. La renovación de aire de los locales será acorde a su superficie y aforo determinado así como de acuerdo a lo dispuestos en el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios (RITE) [Art. 232 Decreto 143/2015]. Las

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



condiciones para el mantenimiento de una calidad aceptable del aire en los locales de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos, seguirán los criterios de ventilación referidos en la norma sobre «Ventilación de edificios no residenciales. Requisitos de prestaciones de los sistemas de ventilación y acondicionamiento de recintos», alcanzando las renovaciones que a tal fin se establecen para las diferentes dependencias y usos, en función de su aforo y superficie [Art. 233 Decreto 143/2015].

Todos los locales del complejo deportivo cumplen con la UNE EN 13779 y con la IT 1.1.4.2. Exigencia de calidad del aire interior del RITE así como con el art.232-233 del decreto 143/2015.

_ Se garantizará el cumplimiento del Decreto 85/2018, de 22 de junio, del Consell, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios aplicables a las piscinas de uso público.

El complejo deportivo cumple con el Decreto 85/2018 del 22 de junio del Consell.

6. Accesibilidad:

_ En virtud del Decreto 65/2019, de 26 de abril, del Consell, de regulación de la accesibilidad en la edificación y en los espacios públicos, el local se adaptará a las condiciones señaladas en el mencionado decreto.

La actividad cumple con el decreto 65/2019 de 26 de abril, del Consell.

_ Visto que dispone de un aforo igual o inferior a 5.000 personas, deberá disponer de un lavabo y un inodoro adaptado por cada 500 personas de aforo o fracción, debiendo ubicarse en las zonas próximas a las zonas reservadas para personas con discapacidad. Las dotaciones higiénicas adaptadas, en locales y establecimientos con aforo hasta 500 personas, podrán ubicarse en el interior de los aseos de señoras o de caballeros. Para aforos superiores se dispondrán en recintos diferenciados [Art. 219 Decreto 143/2015]. Por tanto, deberá disponer de dos inodoros accesibles y dos lavabos accesibles.

El complejo deportivo dispone de más de dos inodoros accesibles y más de dos lavabos accesibles.

_ En los aseos accesibles, los inodoros deben contar con un espacio de transferencia a ambos lados de anchura 80 cm y 75 cm de fondo hasta el borde frontal del inodoro, debiendo además de disponer de espacio para giro de diámetro Ø 1,50m libre de obstáculos, con puertas que cumplan las condiciones del itinerario accesible (abatibles hacia el exterior o correderas). También deberá disponer de barras de apoyo, mecanismos y accesorios diferenciados cromáticamente del entorno [DB-SUA-9 Anejo A].

Los aseos accesibles cumplen con lo indicado en el anejo A del DB-SUA-9 en cuanto a dimensiones, mecanismos y accesorios.

_ En zonas de uso público, los aseos accesibles y cabinas de vestuarios accesibles dispondrán de un dispositivo en el interior fácilmente accesible, mediante el cual se transmita una llamada de asistencia perceptible desde un punto de control y que permita al usuario verificar que

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



su llamada ha sido recibida, o perceptible desde un paso frecuente de personas [DB-SUA-3]. Para que la llamada sea perceptible debe realizarse al menos en dos vías, normalmente visual y acústica emitidas de forma simultánea [DB-SUA-3- Comentarios]’.

Los aseos accesibles y cabinas de vestuarios accesibles disponen de mecanismo de llamada cumpliendo con lo que se indica en el DB-SUA-3.

Condicionantes del Servicio de Sanidad.

_ El programa de mantenimiento de las piscinas se adaptará lo señalado en el Decreto 85/2018, de 22 de junio, del Consell, por el que se establecen los criterios higiénico sanitarios aplicables a las piscinas de uso público calidad del agua de las piscinas.

El programa de mantenimiento de la piscina se adapta a lo señalado en el Decreto 85/2018.

_ No dispondrán de piscinas exteriores (se indica en algún punto de la documentación, probablemente por error, aunque no figura en planos, por lo que su existencia no se contempla en este informe).

El complejo deportivo no dispone de piscinas exteriores.

_ En relación a la ventilación de aseos y vestuarios se cumplirá lo señalado en el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios (RITE), aprobado por R Decreto 1027/2007 de 20 de julio, y sus modificaciones (versión consolidada de septiembre de 2013), instrucciones técnicas y Norma UNE-EN 13779: 2008.

La ventilación de aseos y vestuarios cumple con lo señalado en el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios RITE.

_ Previo a la puesta en marcha de la actividad se deberá realizar una limpieza y desinfección de las instalaciones de agua fría y caliente sanitaria, así como analíticas de muestras de agua, tomadas al menos 15 días después de la desinfección, tal como se indica en el R Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis.

Previo a la puesta en marcha de la actividad se ha realizado una limpieza y desinfección de las instalaciones de agua fría y caliente sanitaria y se han realizado las analíticas de muestras de agua según Decreto 865/2003.

Documentación requerida de acuerdo con lo establecido en la Ley 14/2010, Decreto 143/2015 y la Ordenanza Municipal de obras de edificación y actividades:

_ Caso de haberse modificado con respecto a la documentación obrante en el expediente:

- Fotocopia del CIF del titular de la instalación.
- Escritura de constitución del titular de la instalación.
- Fotocopia del DNI del representante legal.
- Escritura con los poderes de representación.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Se adjunta. DOC. 5, 6 y 7.

_ Certificado general, suscrito por técnico competente y visado, en su caso, por el Colegio Oficial correspondiente, acreditativo de que las instalaciones han sido ejecutadas de acuerdo con el proyecto aprobado, y en las debidas condiciones de comodidad, seguridad e higiene según lo establecido en el artículo 10.2 de la Ley 14/2010, de la Generalitat, de 3 de diciembre, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos, donde se hará constar el cumplimiento de todos los requisitos o condicionamientos técnicos exigidos para el otorgamiento de la licencia de apertura.

Se adjunta. DOC. 8.

_ Certificado expedido por empresa que disponga de la calificación de Organismo de Certificación Administrativa (OCA) por el que se acredite el cumplimiento de todos los requisitos exigidos por la normativa en vigor.

Se adjunta. DOC. 9.1 DOC. 9.2 DOC. 9.3.

_ Certificado ajustado a lo establecido en el art. 42.2 de la Ordenanza de Protección Contra la Contaminación Acústica, expedido por persona técnica competente y visado, en su caso, por su correspondiente colegio oficial, donde se acredite mediante la realización de las oportunas mediciones, que los ruidos producidos por la actividad y los transmitidos no superan los niveles sonoros establecidos en el anexo II de dicha ordenanza y que el aislamiento mínimo al ruido aéreo se ajusta a lo establecido en su artículo 44.

Se adjunta. DOC. 10.

_ Otros certificados o autorizaciones que, según la normativa sectorial de la actividad, sean necesarios y preceptivos, con carácter mínimo:

- Certificado de pruebas de funcionamiento de Instalaciones de Protección Contra Incendios (PCI).

Se adjunta. DOC. 11.1 DOC. 11.2.

- Certificado de realización del control de plagas, previo al inicio de la actividad.

Se adjunta. DOC. 12.

_ Copia o certificado de tener contratados con empresas autorizadas la correspondiente prestación de servicios obligatoria por ley, con carácter mínimo:

- Contrato de conservación y mantenimiento de sistemas de Protección Contra Incendios.
- Contrato de conservación y mantenimiento de sistemas de fontanería y producción de ACS.
- Contrato de revisión de Instalación de BT.
- Contrato de revisión de Instalación de MT.
- Contrato de Gestión de residuos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



- Contrato de mantenimiento de ascensores.
- Contrato del control de plagas.

Se adjunta. DOC. 13, 14, 15, 16, 17.

_ Plan de autoprotección, redactado y firmado por técnico competente y suscrito por la persona titular o delegado conforme a lo dispuesto en el artículo 4.2. apartado h) de la Ley 14/2010, de espectáculos Públicos, según las normas de autoprotección en vigor.

Se adjunta DOC. 1.

_ Copia de la inscripción en el Registro correspondiente de la Generalitat del Plan de Autoprotección.

Se adjunta. DOC. 18.

_ Certificado que se acredite la suscripción de un contrato de seguro cubriendo la responsabilidad civil por daños al público asistente y a terceros derivado de la actividad desarrollada, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9.2.c y 18 de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat y, asimismo, de los artículos 59 y 60 y Anexo I del vigente Reglamento de desarrollo de la Ley 14/2010 citada, Decreto 143/2015, de 11 de septiembre, del Consell.

Se adjunta. DOC. 19.

_ Hoja resumen con datos del titular de la instalación y de la actividad a desarrollar:

- Razón social: Complejo deportivo Piscina Valencia, SL.

- Medios de contacto: calle Arquitecto Mora, nº. 2 46010 València

- Representante: Jesús Ferrer Pastor

- Medios de contacto: calle Arquitecto Mora, nº. 2 46010 València

- En referencia a la actividad.

- Nombre comercial de la actividad. Complejo deportivo Piscina Valencia, SL

- Medios de contacto: calle Arquitecto Mora, nº. 2 46010 València

- Referencia catastral: 6927303YJ2762H0001DA

- Breve descripción de la actividad a desarrollar: centro deportivo con gimnasio y piscina.

_ Se aportarán los planos de ventilación donde se reflejen las entradas de aire limpio, los conductos y los puntos de extracción.

Se adjunta. DOC. 20.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



_ En relación al R. Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis:

- Certificado de limpieza y desinfección de las instalaciones, así como las analíticas correspondientes de las muestras de agua, tomadas al menos 15 días después de la desinfección.

Se adjunta. DOC. 21.1 DOC. 21.2.

- Programa de mantenimiento tal como se indica en el artículo 8, según las especificaciones señaladas en el Anexo-3, (Los datos se registrarán en un libro destinado a este fin, y se recopilarán en él los certificados de limpieza y desinfección así como las analíticas que se requieran).

Se adjunta. DOC. 22.

- Acreditación de la persona encargada del mantenimiento (deberá haber recibido el curso específico de prevención de legionelosis).

Se adjunta. DOC. 23.

_ Contrato con empresa autorizada para la realización del control de plagas, así como justificante de las últimas aplicaciones.

Se adjunta. DOC. 24.

_ Programa de mantenimiento de las piscinas adaptado al Decreto 85/2018, de 22 de junio, del Consell, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios aplicables a las piscinas de uso público calidad del agua de las piscinas.

Se adjunta. DOC. 25.

_ Título de capacitación de las personas vinculadas al tratamiento del agua de las piscinas.

Se adjunta. DOC. 26.

_ Titulación de los socorristas (expedida o reconocida por Organismo oficial).

Se adjunta. DOC. 27.

_ Resolución concediendo la Autorización Sanitaria de funcionamiento, al disponer de los servicios de fisioterapia y consulta médica.

Se adjunta. DOC. 28.1 DOC. 28.2.

_ Horario de la actividad:

Lunes a viernes: 7:00h - 22:00h

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Sábado: 8:00h - 20:00h

Domingo y festivos: 9:00 - 14:00h

_ Equipos música

Los equipos de música de las salas de actividades tienen instalados los limitadores para limitar la emisión sonora a 85 dB (A).

El equipo de ambientación musical del resto del complejo dispone de un limitador tarado a 70 dB (A).

Se adjuntan los certificados de los limitadores instalados DOC. 29.1, DOC. 29.2, DOC. 29.3, DOC. 29.4

Todos estos condicionantes han sido supervisados de conformidad por ADDIENT ENTIDAD CERTIFICADORA, SLU, Organismo de Certificación Administrativa (OCA) en expediente núm. 201930072.

6. INFORME PARA LA APERTURA DEL SERVICIO DE SANIDAD

Tras requerir la emisión de informe al Servicio Municipal de Sanidad respecto del cumplimiento de los condicionantes que establecía el proyecto de actividad, realización de las revisiones y visitas pertinentes previas a la apertura y puesta en funcionamiento del establecimiento, el Servicio de Sanidad informa en fecha 24 de julio de 2019 lo siguiente:

'Vista la solicitud de informe del Servicio de Deportes, así como la documentación aportada por el interesado con fechas de Registro de Entrada 27/6/19 y 23/7/19 y realizadas visitas de inspección a la actividad arriba referenciada durante los días 23 y 24 de julio del corriente, cabe informar lo siguiente:

El local y la actividad que desarrolla se ajustan básicamente al proyecto técnico y sus anexos obrantes en el expediente, con excepción de la zona de la ludoteca, actualmente sin servicio y con uso de almacén, que carece de sistema de impulsión de aire limpio disponiendo únicamente de extracción de aire, debiéndose completar el sistema de ventilación en el momento de la apertura de esta dependencia, en cumplimiento del Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios.

En lo concerniente al programa de prevención y control de la Legionelosis que se pretende realizar, cabe señalar que se adecua a la normativa vigente, aunque se deberá ampliar con la limpieza y desinfección con apertura de los acumuladores de agua caliente sanitaria y la limpieza y desinfección del spa, quedando las analíticas de detección de legionela pendientes de resultado. Los controles efectuados durante la visita de inspección se corresponden con lo exigido en el RD 865/2003 de 4 de julio.

En cuanto a la programación aportada para el control higiénico-sanitario del agua de las piscinas, se deberá complementar en los siguientes aspectos:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



- La frecuencia mínima de análisis de los desinfectantes (si se utilizan), se ajustará a lo indicado en el Anexo I del Decreto 85/ 2018 del Consell.

- El titular de la piscina deberá disponer de los procedimientos escritos de los métodos de análisis in situ utilizados para la cuantificación de los parámetros y los límites de detección o de cuantificación.

- Los kits usados en los controles del agua de la piscina, deberán cumplir con la Norma UNE-ISO 17381 u otra norma análoga que garantice un nivel de protección de la salud, al menos, equivalente.

- Se deberá cumplir con lo estipulado en los artículos 8.1 y 10.3 de la normativa anteriormente citada.

Por todo lo anteriormente expuesto, se concluye que, puesto que tanto el programa de prevención de la Legionelosis como el programa de control de los parámetros físicoquímicos y biológicos del agua de las piscinas van a ser objeto de seguimiento y control por parte de este Servicio de Sanidad, en el ámbito de las competencias de este Servicio, no existe inconveniente en acceder a lo solicitado'.

7. CONCLUSIONES

A la vista de los informes emitidos, documentos y justificaciones requeridas y presentadas, que suponen la verificación de la adecuación del establecimiento al Proyecto de actividad y condicionantes aprobados en cumplimiento de las condiciones necesarias de seguridad, salubridad e higiene recogidas en el artículo 4 de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos y en la normativa específica de aplicación a las instalaciones deportivas.

SE INFORMA:

QUE EL ESTABLECIMIENTO PISCINA VALÈNCIA SITO EN C/ ARQUITECTO MORA, 2 DE VALÈNCIA, CUYA EXPLOTACIÓN CORRESPONDE A LA ENTIDAD CONCESIONARIA COMPLEJO DEPORTIVO PISCINA VALENCIA, SL, SE ADECUA AL PROYECTO DE ACTIVIDAD Y CONDICIONANTES TÉCNICOS APROBADOS MEDIANTE ACUERDO DE JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 19 DE JULIO DE 2019.

No obstante, en el acuerdo que, en su caso, declare la adecuación del establecimiento al proyecto de actividad, se incorporarán los aspectos señalados en el informe de Sanidad emitido en fecha 24 de julio de 2019 en relación con el control higiénico-sanitario del agua de las piscinas y los aspectos señalados por la entidad OCA Addient en expediente nº. 201930072 en su documento- resumen de fecha 12 de julio de 2019, como requisitos y condiciones consideradas esenciales en función de la tipología del establecimiento.

En cualquier caso, las actividades quedarán limitadas a los siguientes parámetros:

Aforo total de la instalación: 993 personas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Horario de las actividades:

- Lunes a viernes: 7:00h - 22:00h
- Sábado: 8:00h - 20:00h
- Domingo y festivos: 9:00 - 14:00h

Límite máximo de emisión sonora: Salas de actividades 90 dB (A).

Asimismo, se recogerá expresamente el resto de datos establecidos en el artículo 15 de la Ley 14/2010 citada.

Lo que se informa a los efectos oportunos'.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El artículo 43.3 de la Constitución establece que 'Los poderes públicos fomentarán la educación sanitaria, la educación física y el deporte. Asimismo, facilitarán la adecuada utilización del ocio'.

II. El artículo 25.2. 1) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local recoge como competencia propia, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, la materia de promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre.

III. El artículo 7 de la Ley 2/2011, de 22 de marzo, del Deporte y la Actividad Física de la Comunidad Valenciana atribuye como competencias a los municipios, entre otras:

e) Construir, ampliar y mejorar las instalaciones deportivas en su ámbito territorial, así como gestionarlas y mantenerlas en adecuadas condiciones de uso.

f) Aprobar la normativa reguladora del uso de las instalaciones y equipamientos deportivos municipales, y promover la plena utilización de las mismas.

g) Autorizar la apertura de instalaciones y establecimientos deportivos de uso público, así como controlar y supervisar la adecuación de las mismas a la normativa vigente en materias de su competencia.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, queda clara la competencia municipal para intervenir, prestando servicios en el sentido más amplio de la expresión, en materia deportiva.

En consecuencia, y dando cumplimiento al mandato establecido por la legislación vigente, el Ayuntamiento de València ha creado una red de Instalaciones Deportivas Municipales cuyo fin último es ofrecer a la ciudadanía valenciana la más amplia oferta en materia deportiva.

Se trata, por tanto, de un servicio público de carácter local y de titularidad municipal, sobre el que el Ayuntamiento de València tiene un sistema de gestión diverso, en el que conviven un modelo de gestión directa de determinadas instalaciones, las que gestiona el organismo autónomo

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Fundación Deportiva Municipal, con un modelo indirecto como es la gestión mediante concesión, actualmente concesión de servicios, como es Piscina València.

IV. El artículo 3.4 de la Ley 6/2014, de 25 de julio, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades de la Comunidad Valenciana excluye de su ámbito de aplicación 'los espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos abiertos a la pública concurrencia sujetos a la Ley de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunitat Valenciana, que se registrarán por su normativa específica'.

V. El artículo 1 de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos, establece como ámbito de aplicación 'los espectáculos públicos, actividades recreativas, actividades socioculturales y establecimientos públicos que se desarrollen o ubiquen en su territorio, con independencia de que los titulares o prestadores sean entidades públicas, personas físicas o jurídicas, tengan o no finalidad lucrativa, se realicen en instalaciones fijas, portátiles o desmontables, así como de modo habitual o esporádico.

A los efectos de la presente ley, se entenderá por titular o prestador la persona física con la nacionalidad de cualquier Estado miembro, o residente legal en España, o cualquier persona jurídica o entidad constituida de conformidad con la legislación de un Estado miembro, cuya sede social o centro de actividad principal se encuentre dentro de la Unión Europea que, con ánimo de lucro o sin él, realice u organice un espectáculo público o una actividad recreativa o una actividad sociocultural o efectúe la explotación de un establecimiento público'.

VI.- El artículo 6 de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre citada, dispone que '(...) La apertura de establecimientos públicos a que se refiere la presente ley requerirán la presentación de una declaración responsable por parte del interesado o, en su caso, de autorización administrativa, cuando proceda, con el cumplimiento de los trámites y requisitos a los que se refieren los capítulos II, III y IV de este título'.

En el caso de Piscina València, tratándose de una instalación deportiva con un aforo superior a las 500 personas, en concreto 993 personas, se ha procedido a su tramitación de acuerdo con el procedimiento de autorización, establecido en el artículo 10 de la Ley 14/2010 y Capítulo III, artículos 24 a 43 del Decreto 143/2015, de 11 de septiembre, del Consell, por el cual se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 14/2010 citada.

VII. Tratándose de una instalación de propiedad municipal, según abundante jurisprudencia, entre ellas, Sentencia del Tribunal Supremo de 4 de octubre de 1991, Sentencia del Tribunal Supremo de 6 de julio de 1993 y Sentencia 763/2003, de 23 de mayo, del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, 'resulta cuanto menos anómalo que el sujeto público competente para el otorgamiento de una licencia se la otorgue a sí mismo, ya que faltaría la necesaria alteridad en el desarrollo de la relación jurídica'.

Esto dicho, no obstante, hay que añadir que ello no supone que la Administración municipal pueda sin más ignorar los requisitos previstos en la legislación de espectáculos o ambiental aplicable, máxime cuando en el procedimiento de calificación y adopción de medidas correctoras, interviene como sucede en este supuesto, la Comunidad Autónoma.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Lo que hay que entender es que, en aplicación de dicha doctrina, no es necesario que el Ayuntamiento de València se otorgue a sí mismo una licencia para la apertura de la instalación deportiva Piscina València, aunque sí adopte acuerdo que declare la adecuación del establecimiento al proyecto de actividad y condicionantes técnicos aprobados, permitiendo en consecuencia, su apertura y puesta en funcionamiento.

VIII. La actividad a desarrollar en la instalación deportiva Piscina València, se encuadra dentro de los epígrafes 2.3.5 Piscinas de uso colectivo y 2.3.4 Gimnasios del Anexo - Catálogo de la Ley 14/2010.

IX. El presente acuerdo se adopta en cumplimiento de lo dispuesto en el pliego de cláusulas administrativas y prescripciones técnicas que rigen el contrato para la gestión del servicio público con ejecución de obras de rehabilitación de la zona deportiva de Piscina València.

X. En cuanto a la competencia para su aprobación corresponde a la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo establecido en la Disposición Adicional 2ª.3 del TRLCSP, como órgano de contratación. En este mismo sentido, la Disposición Adicional 2.4 y el artículo 231 de la LCSP.

Procede, en consecuencia, declarar la adecuación del establecimiento Complejo Deportivo Piscina València al proyecto de actividad y condicionantes técnicos aprobados.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Declarar la adecuación del establecimiento Complejo Deportivo Piscina València al proyecto de actividad y condicionantes técnicos aprobados mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 19 de julio de 2019, una vez efectuadas las comprobaciones establecidas en la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos y en la normativa específica de aplicación a las instalaciones deportivas, autorizando, en consecuencia, su apertura y puesta en funcionamiento.

Los datos de la instalación son los siguientes:

Datos del establecimiento:	Dades de l'establiment:
Complejo Deportivo Piscina València, ubicado en la C/Arquitecto Mora núm. 2 de este término municipal, referencia catastral 6927301YJ276H.	Complex Esportiu Piscina València, situat en la C/Arquitecte Mora núm. 2 d'aquest terme municipal, referència cadastral 6927301YJ276H.
Entidad prestadora de los servicios:	Entitat prestadora dels serveis:
Complejo Deportivo Piscina Valencia, SL CIF B-988440309 Domicilio social: C/Arquitecto Mora núm. 2, 46010 València.	Complex Esportiu Piscina València, SL CIF B-988440309 Domicili social: C/Arquitecte Mora núm. 2, 46010 València.
Aforo máximo del establecimiento:	Aforament màxim de l'establiment:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



<p>PLANTA SEMISÓTANO: 197 personas. PLANTA BAJA: 376 personas. ENTREPLANTA: 100 personas. PLANTA 1: 253 personas. PLANTA ALTILLO: 61 personas. TORRE: 6 personas. TOTAL: 993 personas.</p>	<p>PLANTA SEMISOTERRANI: 197 persones. PLANTA BAJA: 376 persones. ENTREPLANTA: 100 persones. PLANTA 1: 253 persones. PLANTA ALTELL: 61 persones. TORRE: 6 persones. TOTAL: 993 persones.</p>
Actividad autorizada según lo dispuesto en el Catálogo del Anexo de la Ley 14/2010:	Activitat autoritzada segons el que es disposa en el Catàleg de l'Annex de la Llei 14/2010:
<p>2.3.5 Piscinas de uso colectivo 2.3.4 Gimnasios</p>	<p>2.3.5 Piscines d'ús col·lectiu 2.3.4 Gimnasos</p>
<p>Demás requisitos y condiciones consideradas esenciales en función de la tipología del establecimiento</p> <p>Horario de apertura: Lunes a viernes: 7:00h - 22:00h Sábado: 8:00h - 20:00h Domingo y festivos: 9:00 - 14:00h</p> <p>Límite máximo de emisión sonora: Salas de actividades 90 dB(A).</p> <p>Control higiénico-sanitario del agua de las piscinas: - La frecuencia mínima de análisis de los desinfectantes (si se utilizan), se ajustará a lo indicado en el Anexo I del Decreto 85/2018 del Consell. - El titular de la piscina deberá disponer de los procedimientos escritos de los métodos de análisis in situ utilizados para la cuantificación de los parámetros y los límites de detección o de cuantificación. - Los kits usados en los controles del agua de la piscina, deberán cumplir con la Norma UNE-ISO 17381 u otra norma análoga que garantice un nivel de protección de la salud, al menos, equivalente. - Se deberá cumplir con lo estipulado en los artículos 8.1 y 10.3 de la normativa anteriormente citada.</p> <p>Otros: - Los recorridos de evacuación, accesos de las salidas y los espacios a los que recaigan deben mantenerse libres de vehículos, mercancías u otros muebles o enseres que puedan obstaculizar su utilización. - Los extintores, BIES y pulsadores deben permanecer accesibles y libres de obstáculos. - Disponer en todo momento de desfibriladores visibles, señalizados y accesibles. - Los limitadores de sonido instalados en las salas de gimnasio no deberán sobrepasar los 90 dB(A).</p>	<p>Altres requisits i condicions considerades essencials en funció de la tipologia de l'establiment</p> <p>Horari d'obertura: Dilluns a divendres: 7:00h - 22:00h Dissabte: 8:00h - 20:00h Diumenge i festius: 9:00 - 14:00h</p> <p>Límit màxim d'emissió sonora: Sales d'activitats 90 dB(A).</p> <p>Control higiènic-sanitari de l'aigua de les piscines: - La freqüència mínima d'anàlisi dels desinfectants (si s'utilitzen), s'ajustarà a l'indicat en l'Annex I del Decret 85/2018 del Consell. - El titular de la piscina haurà de disposar dels procediments escrits dels mètodes d'anàlisi in situ utilitzades per a la quantificació dels paràmetres i els límits de detecció o de quantificació. - Els kits usats en els controls de l'aigua de la piscina, hauran de complir amb la Norma UNE-ISO 17381 o una altra norma anàloga que garantisca un nivell de protecció de la salut, almenys, equivalent. - S'haurà de complir amb l'estipulat en els articles 8.1 i 10.3 de la normativa anteriorment citada.</p> <p>Altres: - Els recorreguts d'evacuació, accessos de les eixides i els espais als quals recaiguen han de mantindre's lliures de vehicles, mercaderies o altres mobles o estris que puguem obstaculitzar la seua utilització. - Els extintors, BIES i polsadors han de romandre accessibles i lliures d'obstacles. - Disposar en tot moment de desfibriladors visibles, senyalitzats i accessibles. - Els limitadors de so instal·lats a les sales de gimnàs no hauran de sobrepassar els 90 dB(A).</p>

Segundo. El presente acuerdo deberá constar expuesto en el complejo deportivo en un lugar visible y fácilmente accesible.

Tercero. La presente autorización tendrá validez en tanto en cuanto se resuelva, modifique, finalice o se extinga el contrato para la gestión del servicio público con ejecución de obras de rehabilitación de la zona deportiva de Piscina València, acordado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València, en sesión de fecha 1 de julio de 2016, contrato que fue formalizado en fecha 9 de noviembre de 2016 con la entidad Complejo Deportivo Piscina Valencia, SL.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Cuarto. Comunicar el presente acuerdo a la totalidad de Servicios municipales implicados, así como a la Dirección General de la Agencia de Seguridad y Respuesta a Emergencias de la Generalitat Valenciana."

110. (E 49)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01902-2019-000018-00	PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE JOVENTUT. Proposa donar la conformitat a la proposta de subvenció formulada respecte a la Universitat Politècnica de València.	

"Siendo concedores de que la Universitat Politècnica de València, es beneficiaria de subvenciones tramitadas por otras delegaciones municipales, y de conformidad con lo establecido en la base 23ª.1 de las de ejecución del Presupuesto 2019, se informa:

HECHOS

Primero. Que por moción de fecha 6 de febrero de 2019, el concejal delegado de Juventud, propuso realizar acciones conjuntas con la Universitat Politècnica de València, con CIF Q4618002B, que se materializaban en un convenio de colaboración en el programa de becas para la empleabilidad de los jóvenes universitarios empadronados en la ciudad de València, que incluye la realización de prácticas en empresas que, a tal fin, participan en el programa como colaboradoras en la inserción profesional de los jóvenes universitarios, junto con la línea de colaboración que contempla la difusión de programas de información, asesoramiento y orientación hacia la empleabilidad.

Tras la petición de informe a los Servicios municipales tramitadores de las subvenciones municipales concedidas a esta entidad, desde el Servicio de Recursos Culturales, se informa que dicha subvención se tramitó para la realización y desarrollo del Máster oficial de conservación del Patrimonio Arquitectónico, correspondiente al ejercicio 2019.

Por su parte el Servici de Transparència i Govern Obert, informa que el objeto de la subvención municipal concedida a esta Entidad es la creación y funcionamiento de la 'Càtedra de Govern Overt', a través de la cual se establece un mecanismo de interacción cooperativa entre la UPV y el Ayuntamiento de València, en el cual el Ayuntamiento patrocina la realización de actividades de formación, generación de conocimiento, divulgación e investigación tecnológica, con la finalidad de desarrollar y fomentar el Gobierno abierto en la ciudad de València, ofreciendo a la sociedad los resultados obtenidos.

Segundo. Considerando las circunstancias y características de las aportaciones municipales relacionadas en los hechos anteriores, que el sector de población al que se dirigen es distinto y que las actividades son de naturaleza diferente, se valora positivamente por el Servicio la oportunidad de conceder dentro del Plan de Gobierno Municipal, en el Área de Juventud, una subvención a la entidad Universitat Politècnica de València, con número de CIF Q4618002B, para que se materialice en un convenio de colaboración en el programa de becas para la empleabilidad de los jóvenes universitarios empadronados en la ciudad de València, que incluye la realización de prácticas en empresas que, a tal fin, participan en el programa como colaboradoras en la inserción profesional de los jóvenes universitarios, junto con la línea de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



colaboración que contempla la difusión de programas de información, asesoramiento y orientación hacia la empleabilidad.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único. El artículo 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones establece en su párrafo cuarto que: 'En el ámbito del Ayuntamiento de València y de sus organismo públicos no podrán otorgarse dos o más subvenciones destinadas a financiar la misma actuación con cargo al mismo ejercicio presupuestario ni una subvención para financiar globalmente la actuación de una entidad y otra para una actuación determinada de la misma entidad. En los supuestos en que una persona o entidad beneficiaria ya hubiera obtenido una subvención con cargo al Ayuntamiento de València y solicite otra durante el mismo ejercicio, gestionada por la misma o por distinta Delegación, la IGAV, antes de proceder a la fiscalización de la propuesta de concesión, lo comunicará a los centros gestores afectados para que valoren su oportunidad y, en caso de mantener la propuesta en los términos ya formulados, habrán de recabar la conformidad de la Junta de Gobierno Local, a propuesta de quien detente la alcaldía'.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Dar la conformidad a la propuesta de acuerdo de subvención formulada por el Servicio de Juventud a la Junta de Gobierno Local, respecto a la entidad Universitat Politècnica de València, con número de CIF Q4618002B, para que se materialice en un convenio de colaboración en el programa de becas para la empleabilidad de los jóvenes universitarios empadronados en la ciudad de València, que incluye la realización de prácticas en empresas que, a tal fin, participan en el programa como colaboradoras en la inserción profesional de los jóvenes universitarios, junto con la línea de colaboración que contempla la difusión de programas de información, asesoramiento y orientación hacia la empleabilidad, por importe de 75.000,00 €, asociada al Ítem 2019/46300, de la propuesta de gasto 2019/912."

111. (E 50)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2019-003162-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa el nomenament de personal eventual.		

"HECHOS

Primero. Que con fecha 21 de junio de 2019 ha sido aprobado el número de personal eventual, características y retribuciones, así como el nombramiento de personal adscrito a diferentes grupos municipales y Gabinete de Alcaldía.

Segundo. Que la Junta de Portavoces de Grupos Políticos Municipales, en sesión celebrada el día 12 de julio de 2019, y según comunicación de la Secretaría General de la Administración Municipal, determina el criterio de reparto del personal eventual adscrito a cada uno de los

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



grupos municipales, correspondiendo al Grupo Municipal PSPV-PSOE, 12 puestos de personal eventual, habiéndose nombrado hasta la fecha ocho personas como personal eventual, quedando por nombrar cuatro personas.

Al respecto de las plazas de personal eventual, conviene dejar constancia de que solo existen 51 plazas de personal eventual en la actual plantilla por lo que de pretender alcanzar el número máximo de personal permitido en el art. 104 bis de la Ley 7/85, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, que consta en el acuerdo de la Junta de Gobierno de 21 de junio de 2019 deberá, previamente, tramitarse el oportuno expediente de modificación de plantilla.

Tercero. Por nota interior de fecha 23 de julio de 2019, la portavoz del Grupo Municipal PSPV-PSOE propone el nombramiento de *****, ***** y *****, quedando por tanto, de aprobarse el nombramiento de las personas propuestas, una plaza de personal eventual en el Grupo Municipal PSPV-PSOE.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 127.1.h), de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, le corresponde a la Junta de Gobierno Local, entre otras, la determinación del número y el régimen del personal eventual.

Segundo. Por su parte, el artículo 104 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, dispone los límites y normas aplicables a las dotaciones de puestos de trabajo cuya cobertura corresponda al personal eventual de los Ayuntamientos.

Concretamente y, para el caso del Ayuntamiento de València, el apartado g) del mencionado artículo establece que los ayuntamientos de municipios con población superior a 500.000 habitantes podrán incluir en sus plantillas puestos de trabajo de personal eventual por un número que no podrá exceder al 0,7 por ciento del número total de puestos de trabajo de la plantilla de las respectivas entidades locales, considerando, a estos efectos, los entes que tengan la consideración de Administración pública en el marco del Sistema Europeo de Cuentas.

Además, estos Ayuntamientos, si lo fueran del municipio de mayor población dentro de un área metropolitana, podrán incluir en sus plantillas un número adicional de puestos de trabajo de personal eventual, que no podrá exceder de seis, si el municipio tiene una población entre 500.000 y 1.000.000 de habitantes.

Tercero. La legislación aplicable viene determinada, además, por:

El artículo 19 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana.

El artículo 12 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Los artículos 89 y 90 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



El artículo 176 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

El artículo 41.14 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Nombrar con efectos desde la fecha del acuerdo, personal eventual adscrito a los puestos de trabajo señalados, para el ejercicio de las funciones de confianza o asesoramiento especial de los puestos, sin que puedan ser las propias del personal funcionario de carrera o de las y los miembros de la Corporación:

INTERESADO/A	PUESTO	REF.	GRUPO MUNICIPAL	BAREMO RETRIBUTIVO
*****	FUNCIONARIADO EVENTUAL (ASESORA GRUPO MUNICIPAL)	8122	SOCIALISTA	75.904.005
*****	FUNCIONARIADO EVENTUAL (ASESOR GRUPO MUNICIPAL)	8126	SOCIALISTA	75.904.005
*****	FUNCIONARIADO EVENTUAL (ASESOR GRUPO MUNICIPAL)	8132	SOCIALISTA	75.904.005

Segundo. La relación entre el personal nombrado y la Corporación será de naturaleza administrativa, y cesará, en todo caso, cuando se produzca el cese de la autoridad a la que presta su función de confianza o asesoramiento, todo ello, en relación con lo que establece el artículo 12.3 del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Tercero. El personal nombrado deberá percibir anualmente las siguientes cantidades, sin perjuicio de los trienios que tuviera reconocidos como personal funcionario:

PUESTO DE TRABAJO	BAREMO RETRIBUTIVO	RETRIBUCIONES BRUTAS ANUALES
FUNCIONARIADO EVENTUAL (ASESOR/A GRUPO MUNICIPAL / GABINETE ALCALDÍA)	75.904.005	58.860,43 euros

Cuarto. El gasto derivado del expediente, que asciende a 95.483,63 € con cargo a las aplicaciones presupuestarias CC100 / 2019 / 91200 / 11000 / 11001 / 11002 y 16000, se encuentra en su mayor parte autorizado y reconocido en la retención inicial de créditos de gastos de personal (OG 2019/12) y existe crédito suficiente utilizando la vinculación jurídica de créditos establecida en la base 5ª de las de ejecución del Presupuesto vigente, por lo que, en consecuencia, autorizar y disponer gasto por la cantidad de 5.775,16 € con cargo a las aplicaciones presupuestarias CC100 / 2019 / 91200 / 11000 / 11001 y 16000 y declarar disponible crédito la cantidad de 2.067,39 € con cargo a las aplicaciones presupuestarias CC100 / 2019 / 91200 / 11002 relacionadas en la OG 2019/580.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Las personas interesadas deberán ser dadas de alta en el régimen general de la seguridad social u organismo previsor competente."

112. (E 51)	RESULTAT: APROVAT AMB ESMENES	
EXPEDIENT: E-01909-2019-000081-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE TURISME I INTERNACIONALITZACIÓ. Proposa aprovar el Memoràndum d'Entesa amb la Generalitat de la Comunitat Valenciana i la Fundació Webit per a la realització del Webit Festival Europe 2020-2022 a València.		

"HECHOS

Primero. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 10 de mayo de 2019 se aprobó apoyar la candidatura de València como ciudad sede del Webit Festival Europe 2020-2022, impulsar un acuerdo interadministrativo con la Generalitat y la Diputación de Valencia para implementar, en el caso de que València fuese elegida, las acciones que procediesen y asumir los compromisos que de la candidatura se derivasen para que el desarrollo del evento fuese un éxito.

El pasado día 14 de mayo València fue designada como ciudad sede del Webit Festival Europe 2020.

Webit Festival Europe es un Festival Digital y de Innovación europeo, considerado uno de los mejores eventos tecnológicos a nivel mundial. Ser la sede de este Festival reforzará la competitividad de València, estimulará su progreso económico, favorecerá la creación de empleo de calidad, conectará ecosistemas emprendedores, creará nuevas oportunidades, mantendrá y atraerá talento joven y mejorará el bienestar de nuestra ciudadanía. A su vez, comportará un avance exponencial en las tendencias tecnológicas y digitales que se están consagrando como el principal motor de la prosperidad económica, la cohesión social y la sostenibilidad medioambiental con un fuerte impacto en las Administraciones Públicas, las empresas y la ciudadanía.

El Plan de Acción Municipal 2015-2019 establece como uno de sus ejes y objetivos primordiales la promoción económica de la ciudad. En esta línea, convertir a València en ciudad sede del Webit Festival Europe, contribuirá a la mejora de la eficacia de los servicios públicos y privados, dando a conocer la ciudad como enclave tecnológico digital, referente de investigación en nuevas tecnologías, destacando la importancia de aquellos sectores que resultan estratégicos en el nuevo modelo económico de la ciudad.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de mayo de 2019 se aprobó aceptar que València sea ciudad sede del Webit Festival Europe en 2020 y constituir una comisión de trabajo con el fin de facilitar la colaboración conjunta entre Ayuntamiento de València, Diputación de Valencia, Generalitat Valenciana, Fundació Webit y Feria València.

El compromiso adquirido por el Ayuntamiento de València al presentar su candidatura consta de una aportación económica a la Fundació Webit, organizadora de dicho Festival, por importe de 500.000 € para cada edición del Festival, estando prevista una edición en 2020. En

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



caso de que el Gobierno Central apoye económicamente la realización de este Festival, también se llevará a cabo una edición en 2021 y en 2022, para las cuales se prevé que el apoyo del Ayuntamiento de València sea de 500.000 € por edición. En esta misma línea, la Generalitat Valenciana realizará idéntica aportación económica. Por otro lado, la Diputación de València también ha mostrado su voluntad de colaborar en los mismos términos que el Ayuntamiento y la Generalitat.

La colaboración municipal se prevé materializar a través de un convenio de colaboración entre la Fundación Webit y el Ayuntamiento de València para la realización del Webit Festival Europe en València siendo la Fundación Webit la organizadora del Festival. El Ayuntamiento tiene previsto aprobar una subvención nominativa en 2019 a favor de esta Fundación por importe de 250.000 € con el objeto de iniciar la promoción y logística del Festival. En 2020 se prevé la aprobación de otra subvención nominativa a favor de dicha entidad por importe de 250.000 € con el fin de completar el compromiso del Ayuntamiento para la edición de 2020.

El mencionado convenio de colaboración iniciará su tramitación cuando se apruebe la correspondiente modificación de crédito en 2019 con destino a subvencionar los gastos de promoción y logística del Festival, anteriormente mencionados, que realizará la Fundación Webit.

Con el fin de mantener el compromiso que el Ayuntamiento de València con la Fundación Webit para que València sea sede del Webit Festival Europe, y mientras se lleve a cabo la tramitación administrativa para la aprobación de la correspondiente modificación de créditos en 2019, se tiene intención de suscribir un Memorando de Entendimiento entre el Ayuntamiento, Generalitat y Fundación Webit, Memorando en el que se mostrará la voluntad de estas administraciones de realizar el Webit Festival Europe. La Diputación de València también ha manifestado su intención de adherirse a dicho Memorando.

Segundo. Por moción del concejal delegado de Turismo e Internacionalización se propone que se inicien los trámites administrativos oportunos para la aprobación del Memorando de Entendimiento entre el Ayuntamiento de València, Generalitat y Fundación Webit para la realización del Webit Festival Europe 2020 en València.

Tercero. Se ha remitido borrador del texto del Memorando al Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación, emitiendo informe en fecha 1 de julio la Secretaría General Técnica del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades indicando que se trata de un acuerdo no normativo. En informe de fecha 22 de julio emitido por la Asesoría Jurídica Internacional del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación indicando que existía error en el informe emitido en fecha 1 de julio en cuanto que el referenciado Memorando no tiene entidad de acuerdo no normativo al no poseer la condición de sujeto de derecho público la Fundación Webit.

Cuarto. Por parte de la Asesoría Jurídica Municipal se ha informado favorablemente.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



1. Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, art. 25.2.h que atribuye al municipio como competencias propias la información y promoción de la actividad turística de interés y ámbito local.
2. Texto Refundido de las Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, art. 111 que dispone que: 'las Entidades Locales podrán concertar los contratos, pactos o condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios al interés público, al Ordenamiento Jurídico o a los principios de buena administración y deberán cumplirlos a tenor de los mismos'.
3. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, art 47.1, que establece los instrumentos que no tienen consideración de convenios.
4. Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, art. 70 y siguientes, que se refieren a la ordenación del procedimiento.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho y con la enmienda formulada 'in voce' por la presidencia, durante el transcurso de la sesión, en el sentido de añadir un punto Segundo al acuerdo autorizando para la firma del Memorando de Entendimiento a la Sra. M^a. Pilar Bernabé García, sexta teniente de alcalde titular del Área de Desarrollo Innovador de los Sectores Económicos y Empleo, asistida por el vicesecretario general, Sr. José Antonio Martínez Beltrán, la Junta de Gobierno Local, previa declaración de urgencia, acuerda:

Primero. Aprobar el texto del Memorando de Entendimiento entre el Ayuntamiento de València, la Generalitat y la Fundación Webit para la realización del Webit Festival Europe 2020-2022 en València, de conformidad con los siguientes términos:

MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA GENERALITAT DE LA COMUNITAT VALENCIANA, EL AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA, REINO DE ESPAÑA Y LA FUNDACIÓN WEBIT PARA LA REALIZACIÓN DEL WEBIT FESTIVAL EUROPE EN VALÈNCIA EN 2020, 2021 Y 2022

En València, 'día' 'mes' 2019

Este Memorando de Entendimiento se celebra por y entre:

La Honorable Sra. Carolina Pascual Villalobos, Consellera d'Innovació, Universitats, Ciència i Societat Digital, actuando en nombre de la Generalitat Valenciana, de conformidad con lo dispuesto en el art. 28, apartados c), g) y ll) de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell; de acuerdo con lo establecido en el Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell, por el que se regula los convenios que suscriba la Generalitat y su registro.

Sra. M^a. Pilar Bernabé García, sexta teniente de alcalde titular del Área de Desarrollo Innovador de los Sectores Económicos y Empleo, actuando en nombre del Ayuntamiento de València y asistida por el vicesecretario general, Sr. José Antonio Martínez Beltrán.

Dr. Plamen Russev, presidente ejecutivo de la Fundación Webit, actuando en nombre de la Fundación Webit.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



EXPONEN

Estas entidades comparten los mismos objetivos e intereses en el campo de la tecnología digital e innovación dado su impacto y trascendencia para la ciudad de València.

València está avanzando exponencialmente dentro del marco de las tendencias tecnológicas y digitales, las cuales se están consagrando como el principal motor de la prosperidad económica, la cohesión social y la sostenibilidad medioambiental, con fuerte impacto en las administraciones públicas, las empresas y la ciudadanía.

València debe sumarse a aquellas iniciativas como el Festival Europeo Webit, uno de los mejores eventos tecnológicos y digitales que se celebran en la actualidad, capaz de congrega personas investigadoras, académicas, personas o entidades inversoras, o emprendedoras y líderes de la sociedad civil de todo el mundo.

La Generalitat de la Comunitat Valenciana, el Ayuntamiento de València y la Fundación Webit, por medio de este Memorando de Entendimiento, están interesados en facilitar, estimular y promover el desarrollo tecnológico, la innovación y la transformación digital, posicionando a València como una de las principales ciudades europeas en el ámbito de la innovación y el desarrollo digital.

Aunque la Diputación Provincial no es inicialmente Parte en este Memorando de Entendimiento, la Generalitat y el Ayuntamiento de València harán todo lo posible para que se adhiera a este Memorando de Entendimiento tan pronto como sea posible. Por lo tanto, la Diputación Provincial se considerará Parte de este Memorando de Entendimiento en cuanto se produzca su adhesión, y quedará sujeto a los mismos términos y condiciones de las otras Partes una vez que la adhesión se realice correctamente.

La Fundación Webit organiza y explota los derechos del Webit.Festival Europe y la ciudad de València ha solicitado acoger el Festival en el año 2020, con la opción de extender el plazo para los años 2021 y 2022.

El Webit.Festival Europe es un festival digital y de innovación europeo, considerado como uno de los eventos tecnológicos más importantes del mundo. Webit es una comunidad global, de gran escala y de impacto que involucra a un gran número de personas y entidades innovadoras, lideresas y líderes políticos y personas y entidades inversoras de gran relevancia a nivel europeo.

La ciudad de València reconoce que Webit está totalmente relacionada con la nueva Estrategia Nacional española, España Nación Emprendedora, como una de las prioridades del Gobierno Central. Eso significa que tanto el apoyo institucional y financiero, como el reconocimiento del Festival Webit como un evento de excepcional interés público deben ser confirmados. El Webit.Festival Europe cuenta con el apoyo de la Generalitat, el Ayuntamiento de València y, si es el caso, la Diputación Provincial, así como el ecosistema innovador valenciano y de determinadas instituciones y empresas que han confirmado su cooperación y participación en el evento. En este sentido, acoger el Webit.Festival Europe en València contribuirá a mejorar la eficiencia de los servicios públicos y privados, haciendo que la ciudad sea conocida como un

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



centro tecnológico digital, una referencia para la investigación en nuevas tecnologías, destacando la importancia de aquellos sectores que son estratégicos para el nuevo modelo económico que se está desarrollando en la ciudad.

Todas las partes firmantes han alcanzado el siguiente entendimiento:

1. Este Memorando de Entendimiento surge de la solicitud de que la ciudad de València acoja el Webit.Festival Europe y recoge la propuesta formulada en dicha solicitud por la Generalitat y el Ayuntamiento de València. Estas entidades han acordado formar parte de este Memorando de Entendimiento, sujeto en los términos y condiciones que se establecen a continuación. Si es el caso, la Diputación Provincial de Valencia se adherirá más adelante a este Memorando de Entendimiento.

2. La Generalitat, la Diputación Provincial en su caso, el Ayuntamiento de València y la Fundación Webit ponen de manifiesto su interés en colaborar para desarrollar el Webit.Festival Europe en València en 2020, con la opción de ser ampliado en dos ocasiones en periodos de dos años (dos años más dos años), respectivamente para los años 2021 y 2022, más los años 2023 y 2024, mediante la suscripción de los acuerdos o convenios que en su caso, mediante la tramitación del procedimiento administrativo que proceda. Si las Partes acuerdan mutuamente extender este acuerdo por dos años más, este acuerdo se vinculará a los términos y condiciones de este Memorando de Entendimiento, y, si es el caso, las partes negociarán de buena fe y acordarán la cantidad que consideren apropiada para el desarrollo del Festival en los años correspondientes.

3. El desarrollo del evento para los años 2021 y 2022 estará sujeto a la adhesión del Gobierno Central a esta iniciativa en 2019 y al éxito de la edición en 2020. Por otra parte, una prórroga del evento sería posible para los años 2023 y 2024, estando esta prórroga sujeta al éxito del festival y al acuerdo entre las administraciones públicas participantes y la Fundación Webit, debidamente ejecutada por escrito, si el Gobierno Central asimismo confirmara su compromiso con el Festival Webit, otorgando apoyo financiero y material durante todo el período.

4. La Fundación Webit designa a la ciudad de València como sede de la celebración del Webit.Festival Europe en 2020, y, si se cumplen las condiciones establecidas en este Memorando de Entendimiento, en 2021 y 2022 se llevará a cabo la organización de este Festival.

5. En relación con las obligaciones pecuniarias, las partes de este Memorando de Entendimiento, distintas a la Fundación Webit, asumirán cada una, en el caso de que se tramiten y suscriban los oportunos acuerdos o convenios que así lo recojan, el compromiso económico de 500.000 € para cada una de las tres ediciones del festival (2020, 2021 y 2022), con las siguientes condiciones.

6. El Ayuntamiento de València deberá pagar por adelantado, y antes de octubre de 2019, el 50% de la cantidad prevista para el año 2020, es decir, 250.000 €. La cuantía económica restante (250.000 €) deberá desembolsarse durante el primer trimestre de 2020.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



7. Es intención de las partes que, en los convenios que en su caso se tramiten, se consigne que la Fundación Webit tendrá derecho, en caso de retraso en el pago por parte de las administraciones públicas de suspender el cumplimiento de sus obligaciones hasta que el pago se haya efectuado en su totalidad.

8. La Generalitat concretará, en su caso, mediante los oportunos trámites administrativos su aportación económica en los presupuestos del ejercicio 2020.

9. En consideración por los servicios y el cumplimiento de las obligaciones de la Fundación Webit en virtud de este Memorando de Entendimiento, el Ayuntamiento de València (con el apoyo financiero de la Generalitat y, en su caso, la Diputación Provincial, si así se acordara en el convenio oportuno) contribuirá de manera conjunta y anualmente, como ya se ha dicho, mediante una contraprestación en efectivo (un pago monetario a tanto alzado) por un monto total de al menos € 1,500,000 (un millón y quinientos mil euros).

10. Los gastos referidos en este Memorando de Entendimiento no serán exigibles directamente por la Fundación y la suscripción de los convenios que procedan, estará condicionada, de acuerdo con la legislación vigente en vigor, tanto a la tramitación y aprobación por los órganos de gobierno competentes respectivos, como a la existencia de disponibilidad presupuestaria anual ordinaria. La Generalitat y el Ayuntamiento de València manifiestan su intención, de desarrollar las actuaciones necesarias que posibiliten la existencia de disponibilidad presupuestaria.

11. De acuerdo con las manifestaciones realizadas, dado que es esencial promover la actividad de patrocinio, las partes de este Memorando de Entendimiento y, en su caso, la Diputación Provincial, declaran su intención de que sus respectivos órganos de gobierno acuerden, solicitar a la Administración General del Estado que declare el evento como Acontecimiento de Excepcional Interés Público.

12. Las partes reconocen que el Festival y todos los eventos organizados en virtud de los términos de este Memorando de Entendimiento y/o en relación con ellos son propiedad exclusiva de la Fundación Webit y que esta última posee todos los derechos y datos relacionados con el Festival, en todo el mundo y en condiciones de perpetuidad. Dichos derechos exclusivos incluyen, en particular, todos los derechos de Propiedad Intelectual (según se definen a continuación) asociados con el Festival, así como todos los demás derechos, títulos e intereses relacionados con la planificación, comercialización, promoción, organización, financiación y realización del Festival, así como cualquier otra forma de explotación, grabación, representación, comercialización, reproducción, acceso y difusión del mismo por cualquier medio, existente en la actualidad o desarrollado en el futuro. El término 'derechos de propiedad intelectual' significa e incluye: (i) derechos de autor, patentes, derechos de bases de datos y derechos sobre marcas registradas, diseños, procesos, buenas prácticas, saber hacer e información confidencial (ya sea registrada o no); (ii) las solicitudes de registro y el derecho de solicitar el registro de cualquiera de estos derechos; (iii) todos los demás derechos de propiedad intelectual y formas de protección equivalentes o similares existentes en cualquier parte del mundo; y (iv) todas las renovaciones, reversiones y ampliaciones de los mismos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



a. La Generalitat, la Diputació Provincial, si es el caso, y el Ayuntamiento de València manifiestan su intención de que las autoridades competentes reconozcan, protejan y hagan cumplir, en todo momento y en su totalidad, los derechos de propiedad intelectual de la Fundación Webit.

b. La Generalitat, la Diputació Provincial, en su caso, y el Ayuntamiento de València, manifiestan su intención de tramitar sin demora cualquier documento legal o tomar las medidas legales necesarias para garantizar que la Fundación Webit disponga de una autorización para usar y explotar, de forma comercial y no comercial, la imagen, las marcas, los logotipos y otras indicaciones asociadas con la ciudad de València en cualquier medio, en relación con y para los fines de la promoción y comercialización del Festival.

13. Las partes firmantes declaran su intención de que la Fundación Webit tenga los siguientes derechos discrecionales en relación con la organización, la comercialización, la emisión de boletos y la realización del Festival, así como en relación con los programas y productos de licencias desarrollados y utilizados en relación con el Festival, y ello sin perjuicio de lo que se acuerde en el o los convenios que se suscriban al efecto:

i. El derecho a determinar el programa, el contenido y el plan de mercadotecnia del Festival en todo momento, a su entera discreción, y la obligación de comunicar sin demora esta información a la Generalitat, a la Diputació Provincial, en su caso, y al Ayuntamiento de València; La Fundación Webit se reserva el derecho de realizar cambios en el programa del Festival y los eventos incluidos en él en cualquier momento, si considera que es lo mejor para el Festival.

ii. El derecho de controlar y operar los fondos presupuestarios asignados al Festival en todo momento a su discreción, e informará a la Generalitat Valenciana, a la Diputació Provincial y al Ayuntamiento de València periódicamente en la forma acordada. La Fundación Webit justificará a las Administraciones Públicas el destino de los fondos recibidos de acuerdo con la legislación aplicable.

iii. El derecho a realizar cambios en el presupuesto del Festival comunicado por la Generalitat, la Diputació Provincial, en su caso, y el Ayuntamiento de València, en cualquier momento, si considera que es lo mejor para el Festival.

iv. El derecho a retener los ingresos brutos generados de todas las formas de venta de entradas relacionadas con el Festival y de la venta o licencia o transmisión de programas y productos desarrollados y utilizados en relación con el Festival.

v. A los derechos en relación con el Festival no otorgados expresamente a la Generalitat , la Diputació Provincial, en su caso, y el Ayuntamiento de València en que estarán reservados por y para la Fundación Webit para su uso y explotación a su discreción única y absoluta.

14. Este Memorando de Entendimiento permanecerá en vigor hasta:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



i. La firma de los convenios de colaboración que se celebrarán entre la Fundación Webit, por un lado, y la Generalitat, en su caso la Diputación Provincial, y el Ayuntamiento de València antes de noviembre de 2019.

ii. La terminación, en cualquier momento, por parte de la Fundación Webit, sin perjuicio de sus otros derechos, mediante notificación por escrito dirigida a la Generalitat, la Diputación Provincial, en su caso, y/o al Ayuntamiento de València con efecto inmediato.

iii. La terminación por las partes, sin perjuicio de sus otros derechos, en cualquier momento, mediante notificación previo por escrito dirigido a la parte infractora, si esta ha incumplido cualquiera de sus respectivas obligaciones en virtud del presente Memorando de Entendimiento y no ha subsanado tales infracciones dentro de las dos (2) semanas siguientes a la recepción de la solicitud de subsanación de tal infracción.

iv. La terminación por parte de la Fundación Webit, en cualquier momento, sin perjuicio de sus otros derechos, en cualquier momento mediante notificación previa por escrito dirigida a la Generalitat, a la Diputación Provincial, en su caso, y al Ayuntamiento de València, a consecuencia de una declaración de estado de excepción, desorden civil, boicot, embargo decretado por la comunidad internacional o en una situación oficialmente reconocida como beligerante.

v. La terminación en cualquier momento basada en un acuerdo mutuo entre las Partes.

15. Cada Parte designará un representante que actuará como interlocutor en los asuntos que se derivan de este Memorando de Entendimiento.

16. La Fundación Webit y la ciudad de València cooperarán exclusivamente para los fines de planificación, organización, financiación y desarrollo del Festival en València, de acuerdo con las intenciones manifestadas en este Memorando de Entendimiento.

17. La Fundación Webit no ha hecho ni hará ninguna representación o garantía. Ninguna acción u omisión por parte de la Fundación Webit, o cualquiera de sus representantes, se interpretará como una representación o garantía, incluyendo, entre otros, materiales escritos y presentaciones proporcionadas. Para evitar dudas, cualquier proyección o predicción que pueda haber estado disponible se basa en estimaciones, suposiciones y pronósticos que pueden resultar incorrectos; y no se garantiza que los resultados reales corresponderán a los resultados contemplados por tales proyecciones o predicciones.

18. La Fundación Webit no debe, directa o indirectamente, planificar, organizar, financiar y desarrollar el Festival Webit en otras ciudades dentro del territorio durante la vigencia de este Memorando de Entendimiento. No obstante, la Fundación Webit tiene el derecho de producir otros eventos en una zona geográfica más reducida o área industrial concreta, remitiendo información sobre el alcance y capacidad del evento, antes de los 3 meses antes del mismo, previa solicitud por escrito del Ayuntamiento de València.

19. En el caso de que, con carácter previo a la suscripción, en su caso, de los convenios de colaboración que correspondan, las partes firmantes tengan conocimiento de información

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



confidencial identificada como tal y obtenida por cualquiera de sus afiliados o por cualquiera de sus asesores o funcionarios, se comprometen a no difundirla, siempre que:

i. Esté relacionada con la negociación de este Memorando de Entendimiento o cualquier documento al que se hace referencia en este.

ii. En el caso de la Generalitat y/o la Diputación Provincial y/o el Ayuntamiento de València, sea información confidencial adquirida o mantenida sobre la Fundación Webit;

(Información Confidencial')

Cada parte se compromete a no publicar o divulgar de otro modo la Información Confidencial, sin la previa aprobación por escrito de las otras partes, a menos que dicha información se haga pública debido a cualquier ley aplicable u orden judicial.

Anuncios. Excepto los anuncios acordados por las partes, no se realizará ni se emitirá ningún comunicado de prensa ni de otro tipo relacionado con la existencia o el objeto de este Memorando de Entendimiento por parte del Festival, sin la aprobación previa por escrito de la Fundación Webit, a menos que se haya acordado previamente. Esto no afectará a ningún anuncio o aviso requerido por cualquier ley o regulación aplicable a la que cualquier parte esté sujeta, y las otras partes serán informadas de inmediato en relación con cualquier anuncio de este tipo. Nada en este Memorando de Entendimiento impedirá o restringirá a la Fundación Webit la comercialización, publicidad y promoción del Festival, y hacer anuncios generales relacionados con el Festival.

Las restricciones contenidas en esta subcláusula se aplicarán a partir de la fecha de la firma y continuarán aplicándose por un período de 1 (un) año después de la terminación.

Este Memorándum, incluidos los anexos al mismo, constituye un documento completo y reemplaza todos acuerdos anteriores entre cualesquiera de las partes sobre dicho tema.

Si alguna disposición de este Memorando se declarara ilegal o inaplicable, la intención de las partes es que las disposiciones restantes continúen en pleno vigor y efecto, siempre que las intenciones comunes que indujeron a las partes a suscribir este Memorando de Entendimiento sigan siendo válidas.

Este Memorando de Entendimiento producirá efectos a partir de la fecha de su firma por triplicado, en valenciano, español e inglés, por todas las partes y continuará vigente hasta la firma de los convenios de colaboración que en su aplicación se suscriban, o en su caso, a su desistimiento por alguna de las partes.

Este Memorando de Entendimiento no es legalmente vinculante ni está sujeto al Derecho Internacional.

EL PRESIDENTE EJECUTIVO

DE LA FUNDACIÓN WEBIT

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Plamen Russev

LA SEXTA TENIENTA DE ALCALDE

TITULAR DEL ÀREA DE DESARROLLO INNOVADOR DE LOS

SECTORES ECONÓMICOS Y EMPLEO

M^a. Pilar Bernabé García

LA CONSELLERA DE INNOVACIÓN,

UNIVERSIDADES, CIENCIA Y SOCIEDAD DIGITAL

DE LA GENERALITAT

Carolina Pascual Villalobo

Segundo. Autorizar para la firma del Memorando de Entendimiento a la Sra. M^a. Pilar Bernabé García, sexta teniente de alcalde titular del Área de Desarrollo Innovador de los Sectores Económicos y Empleo, asistida por el vicesecretario general, Sr. José Antonio Martínez Beltrán."

El Sr. alcalde, sense perjudici del vot favorable del seu grup municipal, reclama la màxima prudència i un treball conjunt i harmonitzat amb la Generalitat Valenciana, la Diputació de València i l'Estat espanyol.

La Sra. M^a. Pilar Bernabé García fa constar que es tracta d'un Protocol d'Intencions que té el suport per escrit de més de quaranta entitats i de les institucions representatives de la Generalitat Valenciana, el Govern d'Espanya i la Diputació de València. Per això, diu, prestarem la nostra màxima atenció juntament amb les esmentades institucions per al bon desenvolupament del Memoràndum.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



113. (E 52)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-03201-2018-000089-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE PROJECTES URBANS. Proposa autoritzar, disposar i reconèixer el gasto de part de l'import d'adjudicació del contracte de servicis de direcció d'obra del projecte d'execució de Pati Obert-Jardí d'Escultures de l'IVAM.	

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Por Resolución de Alcaldía nº. SM-3473 el día 10 de julio de 2018 adjudicó el contrato menor de servicios de Dirección de Obra e Instalaciones, Asistencia Técnica en materia estructural y Coordinación en materia de Seguridad y Salud en fase de ejecución de la obras del 'Proyecto de Ejecución del Pati Obert - Jardí d'Escultures en el solar recayente a la parte posterior del IVAM' a la empresa GRUPOTEC SERVICIOS DE INGENIERÍA, SL, con CIF nº. B96684071, según presupuesto de fecha 4 de mayo de 2018, por un importe de 12.600 € mas 2.646 € en concepto de IVA, al tipo 21 %, lo que asciende a un total de 15.246 €.

En el Segundo punto de la misma Resolución se autorizó y dispuso el gasto que supone la citada contratación, por un importe total de 15.246,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria del ejercicio 2018 GC340 15100 22706 'Estudios y Trabajos Técnicos', según propuesta de gasto nº. 2018/3441, ítem gasto nº. 2018/113720.

SEGUNDO. Por Resolución de Alcaldía nº. SM- 5969, de fecha 14 de diciembre de 2018, se aprueba y se reconoce la 1ª factura de 'GRUPOTEC SERVICIOS DE INGENIERÍA, SL', relativa al primer pago del 10 % del importe de la adjudicación del citado contrato, con un importe total de 1.524,60 € (IVA incluido del 21 % por importe de 264,60 €), propuesta de gasto nº. 2018/3441, ítem gasto nº. 2018/113720, DO 2018 25563, REL. DO 2018 6585.

TERCERO. Con fecha 11 de junio de 2019 se presenta a través Registro General de Facturas Municipal, con número de entrada 2019017917101 por la sociedad 'GRUPOTEC SERVICIOS DE INGENIERÍA, SL' (Adjudicataria del contrato), la factura nº. 102100691 de fecha 12 de junio de 2019 relativa al pago del 50 % del importe de la adjudicación del citado contrato, por un total de 7.623,00 € (6.300,00 €, más el 21 % de IVA por importe de 1.323,00 €), así como las certificaciones de estar al corriente en el pago de las obligaciones tanto con la Seguridad Social de fecha 3 de junio 2019 como con la Agencia Tributaria de fecha 4 de junio de 2019.

Una vez revisada la anterior documentación por los técnicos municipales del Servicio de Proyectos Urbanos, el 19 de junio de 2019 se informa de conformidad.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. La base 31.2.a) de las de ejecución del Presupuesto municipal 2019, en la que se establece que el reconocimiento de la obligación derivada de un gasto debidamente autorizado y dispuesto en un ejercicio anterior cuando no se haya incorporado el remanente de crédito que lo ampara al Presupuesto corriente, corresponde a la Junta de Gobierno Local.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



A tal efecto el compromiso de gasto se considerará debidamente adquirido cuando quede acreditado el acto administrativo adoptado por el órgano competente vinculante frente a terceros (Resolución de Alcaldía nº. SM-3473 el día 10 de julio de 2018 por la que se adjudicó el contrato menor de servicios), y la existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio de procedencia, como consta en la propuesta de gasto nº. 2018/3441, ítem gasto nº. 2018/113720.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer el gasto por importe total de 7.623,00 € (6.300,00 €, más 1.323,00 € por el 21 % de IVA), correspondiente al 50 % del importe del contrato de servicios de dirección de obra e instalaciones, asistencia técnica en materia estructural y coordinación en materia de seguridad y salud en fase de ejecución de la obras del 'Proyecto de ejecución del Pati Obert - Jardí d'Escultures en el solar recayente a la parte posterior del IVAM', con cargo a la aplicación presupuestaria del ejercicio 2019 GC340 15100 22706, conceptuada como 'Estudios y trabajos técnicos', según propuesta de gasto 2019/3981 con ítem gasto 2019/123170, documento de obligación 2019/12929 y relación del documento de obligación 2019/3699."

114. (E 53)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00601-2019-000049-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ALCALDIA. Proposa designar vocals en els òrgans rectors dels organismes autònoms municipals.		

"Per tal de constituir, una vegada renovada la corporació municipal, els òrgans rectors dels organismes autònoms municipals per a la gestió directa de servicis de competència local en règim de descentralització funcional.

Una vegada adoptat pel Ple de l'Ajuntament, en la seua sessió organitzativa, l'acord relatiu al nombre de membres que s'integren en les comissions de Ple i efectuades les propostes de vocals per cada un dels grups polítics municipals.

De conformitat amb el que s'establix al capítol II del Reglament orgànic de govern i administració de l'Ajuntament de València sota el títol 'Dels organismes autònoms de l'Ajuntament de València', arts. 116 a 123, i en especial el que disposa l'art. 118.2 que remet als estatuts dels diferents organismes autònoms la determinació del nombre de vocals del consell rector, i de conformitat amb la moció firmada per l'Alcaldia-Presidència, la Junta de Govern Local, feta prèviament declaració d'urgència, acorda:

Primer. Designar les persones que s'indiquen a continuació en els òrgans rectors dels organismes autònoms municipals següents:

Organisme Autònom Consell Agrari Municipal (art. 7 Estatuts)

Vocals en el Consell Rector a proposta dels grups polítics municipals

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Grup municipal Compromís

Titulars

- Alejandro Ramón Álvarez.
- Carlos Galiana Llorens.
- Enric Navarro Valls.

Suplents

- Víctor Manuel Mocholí Alabau.
- Mar Argente Pelufo.
- Josep Gimeno Alagarda.

Grup municipal Popular

Titulars

- Carlos Mundina Gómez.
- A determinar pel grup.

Suplents

- A determinar pel grup.
- A determinar pel grup.

Grup municipal Socialista

Titulars

- Anahi Molinari.
- Juan Manuel Murria Villanueva.

Suplents

- Juan Gabriel Martínez.
- Nicolás de Jorge.

Grup municipal Ciutadans

Titulars

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



- Rafael Pardo Gabaldón.

Suplents

- Julián Larraz Rada.

Grup municipal Vox

Titulars

- Vicente Montañez Valenzuela

Suplents

- José Gosálbez Payá.

Organisme Autònom Parcs i Jardins i Escola de Jardineria i Paisatge (art. 6 Estatuts)

Vocals en el Consell Rector a proposta dels grups polítics municipals

Grup municipal Compromís

Titulars

- Sergi Campillo Fernández.
- Pilar Soriano Rodríguez.
- Alejandro Ramón Álvarez.

Suplents

- Yolanda P. Prats Desé.
- Juan Tur Sanahuja.
- Giuseppe Grezzi.

Grup municipal Popular

Titulars

- Carlos Mundina Gómez
- A determinar pel grup.

Suplents

- A determinar pel grup.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



- A determinar pel grup.

Grup municipal Socialista

Titulars

- Isabel Dolz Muñoz.
- Lorena Ramírez Olmos.

Suplents

- Carlos Fernández Pla.
- Juan Gabriel Martínez López.

Grup municipal Ciutadans

Titulars

- Fernando Giner Grima.

Suplents

- Rocío Gil Uncio.

Grup municipal Vox

Titulars

- José Gosálbez Payá.

Suplents

- Vicente Montañez Valenzuela.

Organisme Autònom Palau de la Música, Congressos i Orquestra de València (art. 14 Estatuts)

Vocals en el Consell d'Administració

Vocal del Consell d'Administració (art. 14.b)

- Giuseppe Grezzi.

Vocals designats pels grups polítics municipals (art. 14.c)

Grup municipal Compromís

- Pere S. Fuset i Tortosa.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Grup municipal Popular

- Julia Climent Monzó.

Grup municipal Socialista

- Maite Ibáñez Giménez.

Grup municipal Ciutadans

- Amparo Picó Peris.

Grup municipal Vox

- Vicente Montañez Valenzuela.

Vocals amb facultats delegades per l'Alcaldia (art. 14.d)

- Isabel Lozano Lázaro.
- Carlos Galiana Llorens.

Organisme Autònom Fundació Esportiva Municipal (art. 13.b) Estatuts)

Vocals en el Consell Rector a proposta dels grups polítics municipals

Grup municipal Compromís

Titulars

- Miguel Navarro Navarro.
- Pere S. Fuset i Tortosa.
- Mar Argente Pelufo.

Suplents

- José Martínez Tormo.
- Josep Gimeno Alagarda.
- Vicent Josep Puchades Vila.

Grup municipal Popular

Titulars

- Marta Torrado de Castro.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



- Germán Francisco García Barrios.

Suplents

- José Manuel Orts.
- Luis Nogués.

Grup municipal Socialista

Titulars

- M^a Pilar Bernabé García.
- Elías Pérez.

Suplents

- Juan Manuel Murria Villanueva.
- Juan Gabriel Martínez López.

Grup municipal Ciutadans

Titulars

- Rocío Gil Uncio.

Suplents

- Javier Copoví Carrión.

Grup municipal Vox

Titulars

- José Gosálbez Payá.

Suplents

- Vicente Montañez Valenzuela.

Organisme Autònom Junta Central Fallera (art. 18bis.2 del Reglament)

Vocals en el Consell Rector a proposta dels grups polítics municipals

Grup municipal Compromís

Titulars

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



- Pere S. Fuset i Tortosa.
- Pilar Soriano Rodríguez.
- Isabel Lozano Lázaro.

Suplents

- José Martínez Tormo.
- Vicent Josep Puchades Vila.
- Víctor Arroyo.

Grup municipal Popular

Titulars

- Santiago Ballester Casabuena.
- José Luis Vaello.

Suplents

- Antonio Carceller Valls.
- Ramón García Cortell.

Grup municipal Socialista

Titulars

- M^a Pilar Bernabé García.
- Jordi Palanca.

Suplents

- Josefina Pardo.
- Sebastián González.

Grup municipal Ciutadans

Titulars

- Amparo Picó Peris.

Suplents

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



- Rocío Gil Uncio.

Grup municipal Vox

Titulars

- José Gosálbez Payá.

Suplents

- Vicente Montañez Valenzuela.

Organisme Autònom Universitat Popular (art. 8.g) Estatuts)

Vocals en la Junta Rectora

Vocals nats

- Glòria Tello Company.
- Maite Ibáñez Giménez.
- M^a Pilar Bernabé García.
- Elisa Valía Cotanda.
- Lucía Beamud Villanueva.

Vocals a proposta dels grups polítics municipals

Grup municipal Compromís

- Vicent Josep Puchades Vila.

Grup municipal Popular

- Marta Torrado de Castro.

Grup municipal Socialista

- Titular: Eugenio Viñas.
- Suplent: Juan Gabriel Martínez López.

Grup municipal Ciutadans

- Titular: Javier Copoví Carrión.
- Suplent: Amparo Picó Peris.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Grup municipal Vox

- Vicente Montañez Valenzuela.

Segon. Dóna compte, de conformitat amb la Resolució d'Alcaldia núm. 128, de 17 de juliol de 2019, per la qual s'estructura el Govern municipal en àrees i delegacions, i amb el que estableix l'art. 121.1 del Reglament orgànic de govern i administració de l'Ajuntament de València, que ocupen la presidència de l'organisme autònom el regidor o regidora titular de l'àrea de govern o regidoria a la qual figura adscrit l'organisme, a qui li correspondrà nomenar un vicepresident o vicepresidenta entre els vocals del consell rector corresponent:

- Organisme Autònom Consell Agrari Municipal: Sr. Alejandro Ramón Àlvarez, delegat d'Agricultura, Alimentació Sostenible i Horta.
- Organisme Autònom Parcs i Jardins i Escola de Jardineria i Paisatge: Sr. Sergi Campillo Fernández, delegat de Jardineria Sostenible i Renaturalització de la Ciutat.
- Organisme Autònom Palau de la Música, Congressos i Orquestra de València: Sra. Glòria Tello, delegada de Patrimoni i Recursos Culturals.
- Organisme Autònom Fundació Esportiva Municipal: Sra. M^a Pilar Bernabé García, delegada d'Esports.
- Organisme Autònom Junta Central Fallera: Sr. Pere S. Fuset i Tortosa, delegat de Cultura Festiva.
- Organisme Autònom Universitat Popular: Sra. Isabel Lozano Lázaro, delegada de Servicis Socials.

Tercer. Els dits nomenaments impliquen el cessament, en aquells casos en què este no siga automàtic, de les i dels membres designats per la corporació municipal anterior."

115. (E 54)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00601-2019-000051-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ALCALDIA. Proposa designar representants en organismes en matèria d'aigües.		

"Per tal de designar, una vegada renovada la corporació municipal, representants en diferents entitats i organismes de distinta naturalesa en què l'Ajuntament és partícip; de conformitat amb allò que s'ha establert en els seus estatuts i normes de creació i vist que l'art. 127.1.m) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, de Bases del Règim Local, estableix que correspon a la Junta de Govern Local designar els representants municipals en els òrgans col·legiats de govern i administració dels ens, fundacions o societats, siga quina siga la seua naturalesa, en què l'Ajuntament siga partícip, i en aquest cas respecte dels òrgans o entitats relacionats amb la gestió del cicle integral de l'aigua, i de conformitat amb la moció firmada per l'Alcaldia-Presidència, la Junta de Govern Local, feta prèviament declaració d'urgència, acorda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Primer. Designar com a representants de l'Ajuntament en els organismes i les entitats que s'indiquen a continuació a les persones que per a cada una d'estes s'expressen:

Confederació Hidrogràfica del Xúquer

Junta de Govern

- Titular: Sr^a Elisa Valía Cotanda.

Comissió de Desembassament del Xúquer

- Titular: Sr^a Elisa Valía Cotanda.
- Suplents:
- Sr. Antonio Llopis Alandí.
- Sr. Germán Luís Rodríguez Fontana.

Comissió Territorial del Xúquer

- Titular: Sr^a Elisa Valía Contada.
- Suplents:
- Sr. Antonio Llopis Alandí.
- Sr. Germán Luís Rodríguez Fontana.

Junta d'Explotació del Sistema Xúquer-Alarcón-Contreras-Tous.

Titulars:

- Sr^a Elisa Valía Contada.
- Sr. Sergi Campillo Fernández.
- Sr. Raúl Asensio Martínez.
- Sr. Antonio Llopis Alandí.

Suplents:

- Sr. Ramón Vilar Zanón.
- Sr. Alejandro Ramón Álvarez.
- Sr. Germán Luís Rodríguez Fontana.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



- Sr^a Elena Sáez Millán.

Comunitat General d'Usuaris del Canal Xúquer-Túria

Assemblea General

Vocals titulars:

- Sr^a Elisa Valía Cotanda.
- Sr. Sergi Campillo Fernández.

Vocals suplents:

- Sr. Miguel Andrés Folgado.
- Sr. Antonio Llopis Alandí.
- Sr. Germán Luís Rodríguez Fontana.

Junta de Govern

Titular:

- Sr^a Elisa Valía Cotanda.

Suplents:

- Sr. Miguel Andrés Folgado.
- Sr. Antonio Llopis Alandí.

Comunitat d'Usuaris d'Abocaments de la Conca del Carraixet

Assemblea General:

- Sr^a Elisa Valía Cotanda.

Junta d'Explotació del Sistema Túria

Titulars:

- Sr^a Elisa Valía Cotanda.
- Sr. Raúl Asensio Martínez.
- Sr. Antonio Llopis Alandí.

Suplents:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



- Sr. Sergi Campillo Fernández.
- Sr. Germán Luís Rodríguez Fontana.
- Sr^a Elena Sáez Millán.

Comissió de Desembassament del Túria

- Titular: Sr^a Elisa Valía Cotanda.
- Suplents:
- Sr. Antonio Llopis Alandí.
- Sr. Germán Luís Rodríguez Fontana.

Comissió Mixta de Seguiment EPSAR-Ajuntament

- Comissió Mixta (Conveni 2000 per a la execució d'infraestructures de millora en les instal·lacions municipals de sanejament i depuració. Clàusula 4^a.B).
- Copresidenta/ Delegada del Cicle Integral de l'Aigua.
- Sr^a Elisa Valía Cotanda.

Comissió Mixta EMSHI-Ajuntament de València

- Sr. Sergi Campillo Fernández.
- Sr^a Elisa Valía Cotanda.
- Sr^a Elena Maluenda Rico.

Segon. Els dits nomenaments impliquen el cessament, en aquells casos en què este no siga automàtic, de les i dels representants designats per la corporació municipal anterior."

116. (E 55)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00601-2019-000054-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: ALCALDIA. Proposa designar representants en diferents xarxes.		

"Per tal de designar, una vegada renovada la corporació municipal, representants en les diferents Xarxes en què l'Ajuntament és partícip, i de conformitat amb allò que establiren en els seus estatuts, normes de creació i amb l'art. 127.1.m) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, de Bases del Règim Local, que diu que correspon a la Junta de Govern Local designar els representants municipals en els òrgans col·legiats de govern i administració dels ens, fundacions o societats, siga quina siga la seua naturalesa, en què l'Ajuntament siga partícip, i de conformitat amb la moció firmada per l'Alcaldia-Presidència, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Únic. Designar com a representants de l'Ajuntament en les Xarxes que s'indiquen a les persones que per a cada una s'expressen:

Red Civinet España y Portugal

- Sr. Giuseppe Grezzi

Red de Ciudades AVE

- Sr. Emiliano García Domene

Red de Ciudades que Caminan

- Sr. Giuseppe Grezzi

Red de Entidades para el Desarrollo Local (REDEL)

- Sra. Pilar Bernabé García

Red de Municipios Valencianos hacia la Sostenibilidad

- Titular: Sr. Sergi Campillo Fernández
- Suplente: Sr. Alejandro Ramón Álvarez

Red de Ciudades por la Bicicleta

- Titular: Sr. Giuseppe Grezzi
- Suplente: Sr. Juan Enrique Tur Sanahuja

Red Endurance European SUMP-network

- Sr. Giuseppe Grezzi

Red Española de Ciudades Inteligentes

Asamblea General

- Sr. Pere S. Fuset i Tortosa

Comissió Tècnica

- Sr. Ramón Ferri Tormo

Red Española de Teatros, Auditorios, Circuitos y Festivales de Titularidad Pública

- Titular: Sra. Maite Ibáñez Giménez
- Suplente: Sr. Bernardino Gaspar Martínez

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Red INNPULSO – Red de Ciudades de la Ciencia y la Innovación- ARINN

- Sr. Carlos Galiana Llorens."

117. (E 56)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-00601-2019-000062-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ALCALDIA. Proposa designar representants en les fundacions que formen part del sector públic local.	

"L'Ajuntament de València al llarg del temps ha constituït sense ànim de lucre diverses fundacions d'interès general que formen part del sector públic local. Estes fundacions es regixen per allò disposat als seus estatuts i per la legislació estatal i autonòmica en matèria de fundacions (Llei 50/2002, de 26 de desembre, de fundacions, Llei 8/1998, de 9 de desembre, de fundacions de la Comunitat Valenciana i Llei 40/2015, d'1 d'octubre, de règim jurídic del sector públic).

L'art. 127 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases de règim local, estableix que correspon a la Junta de Govern Local designar els representants municipals en els òrgans col·legiats de govern o administració dels ens, fundacions o societats en què l'Ajuntament siga partícip.

De conformitat amb tot l'exposat i amb els estatuts corresponents i de conformitat amb la moció firmada per l'Alcaldia-Presidència, la Junta de Govern Local, feta prèviament declaració d'urgència, acorda:

Primer. Designar les persones que s'indiquen a continuació en els organismes rectors de les fundacions de la Comunitat Valenciana que formen part del sector públic local de l'Ajuntament de València següents:

Fundació de la CV per a la Promoció Estratègica, el Desenvolupament i la Innovació Urbana (InnDEA) - Las Naves

Patronat

Vocals designats pels grups polítics (art. 9 dels Estatuts):

Grup municipal Compromís

Titulars

- Giuseppe Grezzi.
- Carlos Galiana Llorens.
- Pere S. Fuset i Tortosa.

Suplents

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



- Sergi Campillo Fernández.
- Juan Tur Sanahuja.
- José Martínez Tormo.

Grup municipal Popular

Titulars

- Paula Llobet Vilarrasa.
- A determinar pel grup.

Suplents

- A determinar pel grup.
- A determinar pel grup.

Grup municipal Socialista

Titulars

- M^a Pilar Bernabé García.
- Emiliano García Domene.

Suplents

- Juan Gabriel Martínez López.
- Nicolás de Jorge.

Grup municipal Ciutadans

Titular

- Rafael Pardo Gabaldón.

Suplent

- Julián Larraz Rada.

Grup municipal Vox

Titular

- José Gosálbez Payá.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Suplent

- Vicente Montañez Valenzuela.

Fundació de la CV Observatori del Canvi Climàtic

Patronat

Vocals en representació dels grups polítics (1 per cada grup, art. 9 dels Estatuts):

- Grup municipal Compromís: Alejandro Ramón Àlvarez.
- Grup municipal Popular: Paula Llobet Vilarrasa.
- Grup municipal Socialista: Elisa Valía Cotanda.
- Grup municipal Ciutadans: Fernando Giner Grima.
- Grup municipal Vox: Vicente Montañez Valenzuela.

Segon. Els dits nomenaments impliquen el cessament, en aquells casos en què este no siga automàtic, de les i dels representants designats per la corporació municipal anterior."

118. (E 57)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00601-2019-000063-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: ALCALDIA. Proposa designar representants en distints organismes i entitats.		

"Per tal de designar, una vegada renovada la corporació municipal, representants en diferents entitats i organismes de distinta naturalesa en què l'Ajuntament és partícip; de conformitat amb allò que s'ha establert en els seus estatuts i normes de creació i vist que l'art. 127.1.m) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, de Bases del Règim Local, estableix que correspon a la Junta de Govern Local designar els representants municipals en els òrgans col·legiats de govern i administració dels ens, fundacions o societats, siga quina siga la seua naturalesa, en què l'Ajuntament siga partícip, i de conformitat amb la moció firmada per l'Alcaldia-Presidència, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer. Designar com a representants de l'Ajuntament en els organismes i les entitats que s'indiquen a continuació a les persones que per a cada una d'estes s'expressen:

Associació Galp la Safor

Assemblea General

Titular: Alejandro Ramón Àlvarez, delegat d'Agricultura, Alimentació Sostenible i Horta.

Suplent: Sergi Campillo Fernández, delegat de Conservació d'Àrees Naturals i Devesa Albufera.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Associació de Municipis Vinculats al Parc Natural del Túria

Sergi Campillo Fernández, delegat de Conservació d'Àrees Naturals i Devesa Albufera.

Associació Valenciana d'Aficionats a la Meteorologia Josep Peinado (AVAMET)

Sergi Campillo Fernández, delegat de Conservació d'Àrees Naturals i Devesa-Albufera.

Biblioteca Nicolau Primitiu

Patronat

Maite Ibáñez Giménez, delegada d'Acció Cultural.

Col·legi de la Presentació de la Mare de Déu en el Temple i Sant Tomàs de Villanueva

Patronat

Maite Ibáñez Giménez, delegada d'Educació.

Comissió Local per a la Millora de la Regulació

Julio Olmos Lablanca, coordinador general de Desenvolupament Innovador dels Sectors Econòmics i Ocupació.

Comissió de Protecció Civil de la Comunitat Valenciana

Aarón Cano Montaner, 8é tinent d'alcalde titular de l'àrea de Protecció Ciutadana.

Comissió de Seguretat Alimentària de la Comunitat Valenciana

Vocal: Emiliano García Domene, delegat de Salut i Consum Responsable.

Comité Assessor en Matèria de Política i Gestió Aeroportuària de València

Giuseppe Grezzi, titular de l'àrea de Mobilitat Sostenible i Espai Públic.

Comité Local de la Creu Roja Espanyola

Emiliano García Domene, delegat de Salut i Consum Responsable.

Consell Assessor de l'Observatori Astronòmic de la Universitat de València

Vocal: Carlos Galiana Llorens, delegat d'Innovació i Gestió del Coneixement.

Consell de Navegació i Port del Port de València

Titular: Sandra Gómez López, vicealcaldessa.

Suplent: Florentina Pedrero Gil.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Consell Social de la Universitat de València

Vocal: Sandra Gómez López, vicealcaldessa.

Consell Social de la Universitat Politècnica de València

Vocal: Carlos Galiana Llorens, delegat d'Innovació i Gestió del Coneixement.

Consell Territorial de la Propietat Immobiliària

Alberto Roche García, tesorero.

Consolat de la Llotja

Glòria Tello Company, delegada de Patrimoni i Recursos Culturals.

Consorci de Gestió del Centre d'Artesania de la Comunitat Valenciana

Isabel Lozano Lázaro.

Maite Ibáñez García.

Lucía Beamud Villanueva.

Fira Mostrari Internacional

Comité Executiu

M^a Pilar Bernabé García, delegada d'Emprenedoria i Innovació Econòmica.

Carlos Galiana Llorens, delegat de Comerç.

Fundació Agromuseu de Vera de la CV

Titular: Alejandro Ramón Álvarez, delegat d'Agricultura, Alimentació Sostenible i Horta.

Fundació Chirivella Soriano

Patronat

Glòria Tello, Company, delegada de Patrimoni i Recursos Culturals.

Fundació Llevant UE Cent Anys

Patronat

M^a Pilar Bernabé García, delegada d'Esports.

Fundació Parc Científic de la Universitat de València

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Patronat:

Carlos Galiana Llorens, delegat d'Innovació i Gestió del Coneixement.

Fundació per a la Formació, Estudis i Convivència Professor Manuel Broseta

Patronat

Sandra Gómez López, vicealcaldessa.

Fundació Valenciana d'Estudis Avançats (FVEA)

Carlos Galiana Llorens, delegat d'Innovació i Gestió del Coneixement.

Parc Natural de l'Albufera

Junta Rectora

Sergi Campillo Fernández, delegat de Conservació d'Àrees Naturals i Devesa-Albufera.

Alejandro Ramón Àlvarez, delegat d'Agricultura, Alimentació Sostenible i Horta.

Real Acadèmia de Cultura Valenciana

Junta General:

Vocals titulars:

Glòria Tello Company, delegada de Patrimoni i Recursos Culturals.

Maite Ibáñez Giménez, delegada d'Educació i d'Acció Cultural.

Segon. Proposar la designació com a representants de l'Ajuntament en les fundacions que s'indiquen a les persones que per a cada una s'expressen:

Fundació de la Comunitat Valenciana per a la Investigació i Promoció d'Estudis Comercials Valenciaport

Patronat

Carlos Galiana Llorens, delegat de Comerç, com a vocal del Patronat de la Fundació en representació de l'Ajuntament de València.

Fundació Premis Rei Jaume I

Vocal: Carlos Galiana Llorens, delegat d'Innovació i Gestió del Coneixement.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Tercer. Proposar a les juntes generals d'accionistes respectives la designació com a representants de l'Ajuntament en les empreses que s'indiquen a les persones que per a cada una s'expressen:

València Parc Central Alta Velocitat, SA (arts. 22 i 24 Estatuts)

Consell d'Administració

Sandra Gómez López, vicealcaldessa.

Sergi Campillo Fernández, vicecalde.

València Plataforma Intermodal i Logística, SA (art. 34 i ss. Estatuts)

Junta General i Consell d'Administració

Sandra Gómez López, vicealcaldessa.

Quart. Els dits nomenaments impliquen el cessament, en aquells casos en què este no siga automàtic, de les i dels representants designats per la corporació municipal anterior."

119. (E 58)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-05307-2019-000011-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI. Proposa prorrogar el contracte d'arrendament d'un local situat a l'avinguda de Portugal.		

"HECHOS

Primero. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 29 de junio de 2007, acordó arrendar a D^a. ***** la planta baja de su propiedad sita en la avenida de Portugal, núm. ***** , bajo derecha, a fin de destinarla a centro social y club de jubilados, o a cualquier otra actividad que pudiera decidir el Ayuntamiento de València, suscribiéndose el contrato de arrendamiento en fecha 18 de julio de 2007, por un plazo de cinco años, surtiendo efectos a partir de 1 de abril del mismo año.

D^a. ***** presentó escrito en el que se solicitaba que el pago de la renta y demás derivados del contrato de arrendamiento se efectuara a nombre de la comunidad de bienes, 'Germans Farinós i Sabater, CB', aportando a tal efecto copia de la escritura de manifiestación de herencia de D. José Farinós Martínez de 24 de abril de 2012, del notario D. Emilio Vicente Orts Calabuig.

Segundo. De conformidad con lo dispuesto en la cláusula segunda del contrato de arrendamiento: 'Si a la fecha del vencimiento del mismo ninguna de las partes hubiera notificado a la otra, al menos con un mes de antelación, su voluntad de no renovarlo, el contrato se prorrogará obligatoriamente por periodos anuales hasta un máximo de tres años más, salvo que el arrendatario manifieste al arrendador, al menos con un mes de antelación a la fecha de terminación de cualquiera de dichas anualidades, su voluntad de no renovar el contrato'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Tercero. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de abril de 2018 se prorrogó el contrato de arrendamiento por un año, del 1 de abril de 2018 hasta el 31 de marzo de 2019, por importe de 21.780,00 €, 21 % de IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuetaria KK550 23100 20200, conceptuada como 'Arrendamientos edificios y otras construcciones', del vigente Presupuesto.

Cuarto. De acuerdo con el Anexo II de las bases de ejecución del Presupuesto se ha emitido informe por la Oficina Técnica de Patrimonio en el que se recoge el estudio de mercado y, por otra parte, la Secretaria General informará sobre los aspectos jurídicos de la contratación.

El Servicio de Personas Mayores ha comunicado la necesidad de prorrogar por un año más el arrendamiento del citado local, desde el 1 de abril de 2019 al 31 de marzo de 2020, dado que por una parte, el local reúne una serie de características necesarias que no se encuentran en otros locales de la zona para poder acoger dicho centro municipal de actividades para personas mayores 'Marchalenes', y por otra, la gran demanda de personas que solicitan asistir al centro hacen necesario prorrogar el contrato de arrendamiento por un año más, estando previsto su traslado a 'la Aceitera', dentro del parque de Marchalenes.

De acuerdo con la base 18ª de ejecución del Presupuesto, el Servicio Económico-Presupuestario, al tratarse de un gasto plurianual por importe de 21,780,00 €, 21 % de IVA incluido, correspondiente a la renta de 1 de abril de 2019 a 31 de marzo de 2020, supone la creación de un escenario plurianual ya que la prórroga requiere reservar crédito para el ejercicio 2020, estableciendo en su informe que la proyección al ejercicio futuro 2020 es compatible con el marco presupuestario 2019-2021. No obstante lo anterior, el gasto estará condicionado al crédito que finalmente incorpore el Presupuesto en años futuros para su cobertura.

Fundamentos de Derecho

Primero. De conformidad con el artículo 1566 del Código Civil: 'Si al terminar el contrato, permanece el arrendatario disfrutando quince días de la cosa arrendada con aquiescencia del arrendador, se entiende que hay tácita reconducción por el tiempo que establecen los artículos 1577 y 1581, a menos que haya precedido requerimiento'. Y añade el artículo 1581 del mismo Código Civil, que si hubiera fijado plazo al arrendamiento, se entiende hecho por meses cuando se ha fijado un alquiler mensual.

Segundo. El artículo 174 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a cuyo tenor: 'La autorización o realización de los gastos de carácter plurianual se subordinará al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos. Podrán adquirirse compromisos por gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquel en que se autoricen, siempre que su ejecución se inicie en el propio ejercicio y que, además, se encuentren en alguno de los casos siguientes: c) Arrendamientos de bienes inmueble'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Tercero. La base 18ª de las de ejecución del Presupuesto establece, entre otras cuestiones, que en la tramitación de un gasto plurianual el SEP creará el escenario plurianual, estando el gasto condicionado al crédito que finalmente incorpore el Presupuesto en años futuros para su cobertura.

Cuarto. La competencia para resolver en esta materia corresponde al alcalde en virtud de lo dispuesto en el artículo 124.4 de la Ley/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. No obstante, mediante Resolución de la Alcaldía número 9, de fecha 20 de junio de 2019, se ha delegado en la Junta de Gobierno Local la competencia para la adopción de cualquier resolución relativa a la gestión patrimonial.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Prorrogar del 1 de abril de 2019 al 31 de marzo de 2020, a efectos de la aprobación del gasto correspondiente, el contrato de arrendamiento del local sito en la avenida de Portugal, nº. *****, bajo derecha (referencia catastral *****), arrendado al Ayuntamiento de València por la comunidad de bienes 'GERMANS FARINOS I SABATER, CB', NIF E98478126, con destino a centro municipal de actividades para personas mayores.

Segundo. Aprobar el gasto plurianual por importe de 21.780,00 €, IVA incluido (21 %) correspondiente a la renta de los meses del 1 de abril de 2019 al 31 marzo de 2020, un año, a razón de 1.815 €/mes, IVA incluido (21 %), correspondiendo 1500,00 € de principal y 315,00 € de IVA (21 %), con cargo a la aplicación presupuestaria KK550 23100 20200, conceptuada como 'Arrendamiento edificios y otras construcciones', del vigente Presupuesto, propuesta de gastos 2019/00821, items 2019/44370 y 2020/3700.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 174 del texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, el gasto de carácter plurianual se subordinará al crédito que para el ejercicio futuro se autorice en el respectivo Presupuesto."

120. (E 59)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2019-001010-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa autoritzar una permuta entre agents de la Policia Local de València i de Mislata.	

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Mediante instancia con registro de entrada nº. 00110-2019-010924 de 11 de febrero de 2019, *****, con DNI número *****, agente de Policía Local de este Ayuntamiento con número *****, y *****, con DNI número *****, agente de Policía Local del Ayuntamiento de Mislata, solicitaron efectuar permuta de sus puestos de trabajo.

El Ayuntamiento de Mislata, por su parte, autorizó dicha permuta mediante Resolución nº. 1403, de 29/05/2019, con efectos 1 de agosto de 2019.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



SEGUNDO. De la documentación obrante en el expediente administrativos y de los certificados de ambos funcionarios resultan los datos siguientes:

*****, con DNI nº. *****:

- a) Es funcionario de carrera, habiendo tomado posesión el día 19 de agosto de 1981.
- b) Categoría: agente de Policía Local (a extinguir), de la escala de administración especial, subescala servicios especiales, clase policía local y sus auxiliares.
- c) Situación administrativa: servicio activo, habiendo permanecido en esta situación administrativa durante cinco años de manera ininterrumpida.
- d) Puesto de trabajo que ocupa: 'Agente PL (DE1-PH-N-F)' en el Servicio de Policía Local (referencia nº. *****), puesto de trabajo que no es de jefatura, es de naturaleza funcional y cuya forma de provisión es el concurso.
- e) Fecha de nacimiento: 3 de abril de 1956.
- f) Trienios reconocidos: 12 trienios, de los cuales 5 lo son del subgrupo C2 y 7 del subgrupo C1 de clasificación profesional.
- g) Antigüedad reconocida a efectos de cómputo de trienios: 19 de agosto de 1981.
- h) Grado personal consolidado: nivel 18 de complemento de destino.
- i) Expediente disciplinario o sanción: no está incurso en expediente disciplinario, ni se encuentra cumpliendo o tiene pendiente de cumplir ninguna sanción en la actualidad.
- j) Permisos: no consta que se encuentre actualmente disfrutando del permiso por paternidad, adopción o acogida familiar adoptiva o permanente.

*****, con DNI nº. *****:

- a) Es funcionario de carrera del Ayuntamiento de Mislata, habiendo tomado posesión el día 1 de octubre de 2000.
- b) Categoría: agente de Policía Local, de la escala de administración especial, subescala servicios especiales, clase policía local y sus auxiliares.
- c) Situación administrativa: servicio activo, habiendo permanecido en esta situación administrativa durante cinco años de manera ininterrumpida.
- d) Puesto de trabajo que ocupa: agente de Policía Local en el Ayuntamiento de Mislata.

El puesto de agente no es de jefatura, es de naturaleza funcional y su forma de provisión es el concurso.

- e) Fecha de nacimiento: 12/07/1972.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



- f) Trienios reconocidos: 7 trienios, del subgrupo C1 de clasificación profesional.
- g) Antigüedad reconocida a efectos de cómputo de trienios: 27 de diciembre de 1996.
- h) Grado personal consolidado: nivel 20 de complemento de destino.
- i) Expediente disciplinario o sanción: no está incurso en expediente disciplinario, ni se encuentra cumpliendo o tiene pendiente de cumplir ninguna sanción en la actualidad.
- j) Permisos: no consta que se encuentre actualmente disfrutando del permiso por maternidad, adopción o acogida familiar adoptiva o permanente.

TERCERO. A la vista de todo ello, en atención al baremo asignado al puesto de trabajo, al grado personal de *****, y a los trienios vencidos según se indica en el punto anterior, el coste de las retribuciones a abonar en 2019, desde el día 1 de agosto, asciende a la total cantidad de VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE EUROS CON OCHO CÉNTIMOS (21.627,08 €), según el siguiente desglose por conceptos y aplicaciones presupuestarias:

COSTE POR CONCEPTO RETRIBUTIVO:	
SUELDO	3.820,95 €
TRINIENS	978,25 €
FACTOR COMP.	2.333,40 €
FACTOR DESEM	6.709,05 €
P.EXTRA BÁSICAS	552,97 €
P.EXTRA. C.PTO.	1.205,66 €
SEG. SOCIAL	6.026,80 €
TOTAL.....	21.627,08 €
COSTE POR APLICACIÓN PRESUP.:	
2019-CC100-13200-12003	3.820,95 €
2019-CC100-13200-12006	978,25 €
2019-CC100-13200-12009	552,97 €
2019-CC100-13200-12105	10.248,11 €
2019-CC100-13200-16000	6.026,80 €
TOTAL.....	21.627,08 €

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Existe crédito suficiente para atender dicho gasto, salvo informe en contra de la Intervención General de Gastos, al encontrarse parcialmente autorizado y dispuesto para dicho periodo en la retención inicial de gastos de personal (RI 2019/12) por lo que procede llevar a cabo la regularización, autorizando y disponiendo gasto por importe de 1.416,15 euros, y liberando el exceso de crédito, en su caso, por importe de 2.025,45 euros, con cargo a las aplicaciones presupuestarias que se detallan en la operación de gastos 2019/000575, formulada al efecto.

CUARTO. Consta en el expediente certificado de APTITUD para el desempeño del puesto de trabajo de agente de Policía Local expedido por el jefe del Servicio de Salud Laboral y Prevención de Riesgos Laborales, médico jefe de Salud Laboral de Policía Local de la Corporación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público regula la provisión de puestos de trabajo en el capítulo III del título V, refiriéndose a la permuta en el artículo 78 el cual establece:

'1. Las Administraciones Públicas proveerán los puestos de trabajo mediante procedimientos basados en los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

2. La provisión de puestos de trabajo en cada Administración Pública se llevará a cabo por los procedimientos de concurso y de libre designación con convocatoria pública.

3. Las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo del presente Estatuto podrán establecer otros procedimientos de provisión en los supuestos de movilidad a que se refiere el artículo 81.2, permutas entre puestos de trabajo, movilidad por motivos de salud o rehabilitación del funcionario, reingreso al servicio activo, cese o remoción en los puestos de trabajo y supresión de los mismos'.

En el ámbito de la Comunidad Valenciana, el artículo 106 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de ordenación y gestión de la Función Pública Valenciana, contempla esta figura regulándola de la siguiente forma:

'La permuta de los puestos de trabajo de los que son titulares dos funcionarios o funcionarios de carrera, se realizará mediante el procedimiento, en los supuestos y con los requisitos que se determinen reglamentariamente'.

Dicho desarrollo reglamentario ha sido llevado a cabo mediante el Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana, el cual dedica el artículo 76.5 a la posibilidad de que las Entidades Locales autoricen permutas entre funcionarios/os de carrera de las administraciones locales con destino definitivo:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



'5. La permuta de destino entre dos personas funcionarias de carrera de la administración local, podrá ser autorizada siempre y cuando concurran las siguientes circunstancias, sin perjuicio de los casos de no autorización previstos en este decreto:

a) Que los puestos de trabajo sean de la misma naturaleza, grupo de titulación, requisitos, funciones, forma de provisión y retribuciones. A estos efectos, en lo que se refiere a las retribuciones, no se tendrán en cuenta las diferencias retributivas respecto del complemento de destino.

b) Que los puestos se encuentren ubicados en distinta localidad.

c) Que los puestos no tengan el rango de jefatura o equivalente.

El procedimiento se iniciará a instancia de las personas funcionarias de carrera interesadas, dirigida a cada una de las entidades locales donde radiquen los puestos a permutar. Las personas solicitantes han de estar en servicio activo y ser titulares de un puesto de trabajo en la administración local con destino definitivo. El procedimiento para su resolución requiere la conformidad de las personas interesadas, informe favorable de la secretaria de las respectivas corporaciones locales afectadas y resolución de autorización por el órgano competente de las respectivas corporaciones locales'.

Así mismo en el artículo 3 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público establece respecto al personal funcionario con normativa específica en la administración local que: 'El personal de los cuerpos de la policía local se rige por lo dispuesto en el Estatuto Básico del Empleado Público, por esta ley, y por la legislación de la Generalitat en materia de policías locales, excepto lo previsto para ellos en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado'.

De conformidad con lo anterior en el ámbito de la Comunidad Valenciana, existe normativa específica, ya que la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana, contempla la permuta de puestos de trabajo como una forma de provisión de puestos que favorece la movilidad, regulándose expresamente en el artículo 68 los requisitos para que se puedan llevar a cabo las permutas:

'La persona titular de la alcaldía, previo informe de la persona titular de la jefatura del cuerpo de Policía Local, podrá autorizar la permuta de destino de una persona miembro del cuerpo de Policía Local de su municipio con una miembro de otro cuerpo de Policía Local, siempre y cuando cumplan los siguientes requisitos:

a) Que se trate de personal funcionario de carrera en activo en su respectivo cuerpo de Policía Local.

b) Que pertenezcan a la misma escala y categoría.

c) Que tengan cinco años ininterrumpidos de servicio activo'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



En Mesa General de Negociación de fecha 23 de enero de 2019, se acordó por unanimidad y, en atención a la voluntad de las partes de cubrir las necesidades de agentes del Cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de València, la aplicación con carácter preferente de los criterios y requisitos para la concesión de permutas, regulados en el Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana y la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana, sobre lo dispuesto en el artículo 79.5 del vigente Acuerdo laboral, que contempla para su concesión los requisitos establecidos en la regulación anterior al Decreto 3/2017 y Ley 17/2017 y que son los regulados en el Decreto 315/1964, de 7 de febrero, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado y el Decreto de 30 de mayo de 1952 por el que se aprueba el texto del Reglamento de funcionarios de la Administración local.

En fecha 30 de enero de 2019 se emitió informe por la Dirección General de Administración Local en el que se concluye que la permuta que se haga entre policías locales viene regulada en nuestra Comunitat por una Ley específica, sin que exista por tanto impedimento legal para que se proceda al cambio de puesto de trabajo entre funcionarios de carrera de policía local de las distintas entidades locales de la Comunitat Valenciana, siempre que se cumplan los requisitos expuestos para la permuta que se recogen en el artículo 68 de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat, de coordinación de policía locales de la Comunitat Valenciana. Siendo su autorización una potestad discrecional de los órganos competentes de cada Entidad Local, (informe que consta en el expediente).

Siguiendo el criterio del Consell Jurídic en sus Dictámenes 621/2016 y 818/2018, la permuta ha de ser interpretada como una forma excepcional de provisión de puestos de trabajo que subsiste formalmente y que debe otorgarse atendiendo a los intereses generales, lo que ha de suponer una aplicación restrictiva y limitada a aquellos supuestos en los que concurren razones que justifiquen la inaplicación del procedimiento normal de provisión de puestos de trabajo.

Hasta el día de la fecha se han presentado en esta Corporación 44 peticiones de permutas entre Policías Locales, lo que ha llevado a este Ayuntamiento en relación con el carácter excepcional de la citada figura jurídica puesto de manifiesto en los Dictámenes del Consejo Jurídico Consultivo arriba referenciados, a elevar al IVASPE consulta al amparo de lo establecido en el artículo 6 de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana, por corresponderle la ejecución de las políticas de la Generalitat en materia de coordinación de policías locales y la formación de sus miembros.

El citado organismo emite informe indicando lo siguiente:

1. En primer lugar confirma lo ya dicho por la Dirección General de Administración Local en su informe de fecha 30 de enero de 2019, en cuanto a aplicar a las permutas que se hagan entre policías locales, exclusivamente los criterios expuestos en el artículo 68 de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat, de Coordinación de Policía Locales de la Comunitat Valenciana, de manera que los puestos de Jefatura (a excepción del puesto de comisario principal, por la naturaleza que el mismo ostenta), puedan ser objeto de permuta.

2. Y en segundo lugar, se confirma la posibilidad del Ayuntamiento de València de limitar en número el otorgamiento de las mismas en el ejercicio de su potestad discrecional, a los efectos

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



de conjugar el caràcter excepcional que ostenta la figura jurídica de la permuta, con el interès general de esta Corporación en favorecer la movilidad funcional, y con los principios que resultan de los artículos 23.3 y 103.1 y 3 de la CE.

Así mismo en fecha 22 de julio de 2019, en Mesa General de Negociación se aprueba por unanimidad que la excepcionalidad venga determinada por un porcentaje en relación al número de jubilaciones previstas en cada ejercicio en el Cuerpo de Policía Local de València, de forma que el mismo no supere el 15 %, resultando para el año 2019, según lo informado por la Sección de Gestión de la Seguridad Social, una previsión de 300 vacantes por jubilación, por lo que el número máximo de permutas a autorizar durante el 2019 es de 45.

Dicho acuerdo será elevado para su aprobación en Junta de Gobierno Local de fecha 26 de julio de 2019.

II. La Circular nº. 4/2018 de la Secretaría General, relativa a los supuestos en que resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, de conformidad con el Real Decreto 128/2018, de 17 de marzo de 2018, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios con habilitación de carácter nacional, señala que, en lo sucesivo, las propuestas de acuerdo o de resolución que formulen los Servicios, siempre que versen sobre alguna de las materias anteriormente relacionadas, deberán incluir un nuevo fundamento de derecho, inmediatamente antes del último dedicado a la competencia orgánica, con la siguiente redacción: 'De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria'.

El art. 76.5 del Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana transcrito en el punto anterior exige emisión de informe favorable de la secretaría de las respectivas corporaciones locales afectadas, que se entiende prestado conforme a lo indicado en la citada Circular nº. 4/2018.

III. El órgano competente para la aprobación del expediente de los nombramientos interinos es la Junta de Gobierno Local, en virtud del artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Autorizar la permuta de destino de *****, agente de Policía Local de este Ayuntamiento con número de funcionario *****, y *****, agente de Policía Local del Ayuntamiento de Mislata, con efectos del día 1 de agosto de 2019, de manera que ***** causará baja en este Ayuntamiento el día 31 de julio de 2019, debiéndose cursar el alta de ***** con efectos del citado día 1 de agosto de 2019 en este Ayuntamiento, siempre y cuando se apruebe por la Junta de Gobierno Local, con carácter previo, el acuerdo de la Mesa General de Negociación de fecha 22 de julio de 2019, conforme al fundamento jurídico I.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Segundo. Adscribir desde la citada fecha de efectos a ***** en el puesto de trabajo de 'Agente PL (DE1-PH-N-F)', referencia 6156, baremo retributivo del puesto C1-18-955-955.

Tercero. Reconocer a ***** como grado personal el nivel 20 correspondiente al grado consolidado en el Ayuntamiento de Mislata, y una antigüedad a efectos de trienios del día 27 de diciembre de 1996, teniendo vencidos 7 trienios, del subgrupo C1 de clasificación profesional.

Cuarto. Abonar las retribuciones correspondientes al baremo personal del interesado C1-19-955-955, debiendo percibir mensualmente, conforme al citado baremo las siguientes cantidades brutas: sueldo base: 764,19 euros; complemento de puesto de trabajo, factor competencial: 466,68 euros; complemento de puesto de trabajo, factor desempeño: 1.341,81 euros; todo ello sin perjuicio del complemento de actividad profesional que en su caso se pudiesen acordar previa tramitación del correspondiente expediente administrativo y de su derecho a percibir la parte proporcional de las pagas extraordinarias legalmente establecidas y los correspondientes trienios.

Quinto. El gasto que supone el expediente en el periodo comprendido entre el 1 de agosto y el 31 de diciembre de 2019, asciende a la cantidad de 21.627,08 €, encontrándose parcialmente autorizado y dispuesto para dicho periodo en la retención inicial de gastos de personal (RI 2019/12), por lo que procede llevar a cabo la regularización, autorizando y disponiendo gasto por importe de 1.416,15 euros, y liberando el exceso de crédito, en su caso, por importe de 2.025,45 euros, con cargo a las aplicaciones presupuestarias que se detallan en la operación de gastos 2019/000575, formulada al efecto.

Sexto. La efectividad del presente acuerdo queda condicionada a la efectiva incorporación de ***** al puesto de trabajo."

121. (E 60)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2018-000454-00	PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa donar per finalitzada la comissió de servicis d'un agent de la Policia Local.		

"Antecedentes de hecho

Primero. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 30 de noviembre de 2018, se acordó adscribir en comisión de servicios por término de un año y con efectos desde el día 1 de diciembre de 2018 a D. *****, con DNI *****, funcionario de carrera del Ayuntamiento de Burjassot en el puesto de trabajo de agente de Policía Local (MD-PH-N-F) en el Servicio de Policía Local de València, referencia 6155, de conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalidad, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana.

Segundo. Por Decreto número 2019001210 de fecha 18 de julio de 2019, el Ayuntamiento de Burjassot acuerda revocar la comisión de servicios del agente de Policía Local D. *****, comunicando a esta Corporación que deberá incorporarse a su puesto de trabajo como agente de Policía Local en dicho Ayuntamiento el día 1 de agosto de 2019.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Fundamentos de Derecho

Primero. El apartado 7 del artículo 74 del Decreto 3/2017, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana, dispone que 'Las comisiones de servicios finalizarán por la provisión definitiva del puesto, por la reincorporación de la persona titular si estuviesen sujetos a reserva legal, por el transcurso del tiempo en su caso establecido, por renuncia del personal comisionado o por revocación de la comisión'.

Segundo. El órgano competente para la adopción del presente acuerdo es la Junta de Gobierno Local, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Quedar enterado del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Burjassot y en consecuencia dar por finalizada, con efectos de fecha 31 de julio de 2019, la comisión de servicios aprobada por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 30 de noviembre de 2018, por la que D. *****, con DNI *****, se encontraba desempeñando sus funciones como agente de Policía Local en el Ayuntamiento de València, de conformidad con lo dispuesto en el art. 74.7 del Decreto 3/2017, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana."

122. (E 61)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2018-002307-00	PROPOSTA NÚM.: 5
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa donar per finalitzada la comissió de servicis d'un agent de la Policia Local.	

"Antecedentes de hecho

Primero. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 13 de julio de 2018, se acordó adscribir en comisión de servicios por un período de seis meses y con efectos desde el día 15 de julio de 2018 a D. *****, con DNI *****, funcionario de carrera del Ayuntamiento de Burjassot en el puesto de trabajo de agente de Policía Local (MD-PH-N-F) en el Servicio de Policía Local de València, referencia 2407, de conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalidad, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, prorrogándose posteriormente la citada comisión por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 21 de diciembre de 2018, por un período de 18 meses y con efectos a partir del 15 de enero de 2019.

Segundo. Por Decreto número 2019001210 de fecha 18 de julio de 2019, el Ayuntamiento de Burjassot acuerda revocar la comisión de servicios del agente de Policía Local D. *****, comunicando a esta Corporación que deberá incorporarse a su puesto de trabajo como agente de Policía Local en dicho Ayuntamiento el día 1 de agosto de 2019.

Fundamentos de Derecho

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Primero. El apartado 7 del artículo 74 del Decreto 3/2017, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana, dispone que 'Las comisiones de servicios finalizarán por la provisión definitiva del puesto, por la reincorporación de la persona titular si estuviesen sujetos a reserva legal, por el transcurso del tiempo en su caso establecido, por renuncia del personal comisionado o por revocación de la comisión'.

Segundo. El órgano competente para la adopción del presente acuerdo es la Junta de Gobierno Local, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Quedar enterado del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Burjassot y en consecuencia dar por finalizada, con efectos de fecha 31 de julio de 2019, la comisión de servicios aprobada por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 13 de julio de 2018 y prorrogada posteriormente por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 21 de diciembre de 2018, por la que D. *****, con DNI *****, se encontraba desempeñando sus funciones como agente de Policía Local en el Ayuntamiento de València, de conformidad con lo dispuesto en el art. 74.7 del Decreto 3/2017, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana."

123. (E 62)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2019-003052-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar el nomenament provisional per millora d'ocupació d'un administratiu.	

"Analitzades les actuacions obrants en l'expedient, i, especialment, el decret del Sr. regidor de Personal de 13 de juliol de 2019, i els informes emesos pel Servei de Personal i la Intervenció General, Servei Fiscal Gastos.

Prenent en consideració que, de conformitat amb els disposat en l'article 3, apartat 3, lletra d) del Reial decret 128/2018, de 16 de març, pel qual es regula el règim jurídic dels funcionaris d'Administració Local amb habilitació de caràcter nacional, resulta preceptiva l'emissió d'informe previ de Secretaria, que s'entén emés en virtut de la conformitat prestada per Secretaria a l'informe amb proposta d'acord/resolució emés pel Servei gestor, en els termes previstos en l'article 3, apartat 4 de la citada norma reglamentària, així com l'article 107 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana, en relació l'article 16.2 del citat text legal i article 10.1 del Text Refós de l'Estatut Bàsic de l'Empleat públic aprovat per Reial decret legislatiu 5/2015, de 30 d'octubre, l'article 19.dos de la Llei 6/2018, de 3 de juliol, de Pressupostos Generals de l'Estat per a l'any 2018, actualment prorrogats, els articles 93.4 i 98 de l'Acord laboral per al personal funcionari al servei de l'Ajuntament de València, aprovat per l'acord de l'Ajuntament-Ple de data 24 de novembre de 2016, l'extrem 27 de la vigent Relació de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Llocs de Treball aprovada per la Junta de Govern Local en data 9 de febrer de 2018, i de l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les Bases del Règim Local, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer. Declarar l'excepcionalitat i la necessitat urgent i inajornable de cobrir una plaça d'administratiu/a d'administració general amb destinació al Servei Central de Procediment Sancionador que s'especifica en l'apartat tercer del present acord, de conformitat amb l'article 19.dos de la Llei 6/2018, de 3 de juliol, de Pressupostos Generals de l'Estat per a l'any 2018, actualment prorrogat.

Segon. Transformar el lloc de treball que a continuació es relaciona de conformitat amb l'especificació que es detalla; tot això amb efectes des de l'endemà a la notificació de l'adopció del present acord, i sempre a partir del dia 30 de juliol de 2019, fent ús de la potestat d'autoorganització, i, modificar, conseqüentment, la Relació de Llocs de Treball.

Taula que assenyalava la situació actual del lloc de treball, del barem i de l'adscripció orgànica corresponent:

Ref.	Categoria	Lloc de Treball Barem Reserva	Adscripció orgànica
4491	Administratiu/iva Administració General	Personal administratiu/iva Barem: C1.16.411.411 Vacant i no reservat	Servei Central del Procediment Sancionador. Secció 2

Taula que assenyalava com han de quedar el lloc de treball, el barem i l'adscripció orgànica corresponent, aprovada la seua transformació:

Ref.	Categoria	Lloc de Treball Barem Reserva	Adscripció orgànica
4491	Administratiu/iva Administració General	Personal administratiu/iva Barem: C1.18.411.411 Vacant i no reservat	Servei Central del Procediment Sancionador. Secció 2

Detall: Modificar el component competencial del lloc de treball amb referència 4491, de nivell 16 al nivell 18.

Tercer. Nomenar provisionalment, per millora d'ocupació com a administratiu d'administració general, amb efectes des de l'endemà a la notificació de l'adopció del present acord, i sempre a partir del dia 30 de juliol de 2019, la persona que a continuació es relaciona, en el lloc de treball i adscripció que així mateix es detalla, tot això en la seua qualitat d'integrant amb millor dret de la borsa de treball de la citada categoria constituïda i aprovada per acord de l'extinta Comissió de Govern, de data 25 d'octubre de 2002:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Nom i cognoms	Ref.	Categoria	Lloc de treball Barem	Adscripció orgànica Aplicació Funcional
*****	4491	Administratiu/a Administració General	Personal administratiu/iva Barem: C1.18.411.411 Vacant i no reservat	Servici Central del Procediment Sancionador. Secció 2 92080

El present nomenament per millora d'ocupació quedarà sense efecte en el supòsit legalment establert, i, especialment, quan la plaça corresponent es proveísca en propietat, quan no existisca dotació pressupostària per al lloc de treball objecte de nomenament, o, en tot cas, quan la Corporació considere que han desaparegut les circumstàncies que ho ha motivat o s'amortitze aquesta plaça. Així mateix quedarà sense efecte si l'informe emés per l'oficina de medicina laboral declarara la persona interessada no apta per a l'exercici dels llocs de treball.

La persona nomenada podrà ser separada per causa justificada i amb audiència prèvia.

Quart. La persona nomenada provisionalment per millora d'ocupació que a continuació es relaciona, durant l'acompliment temporal de la plaça d'administratiu d'administració general, romandrà en situació de servici actiu en el grup de titulació al qual pertany, quedant reservat el lloc de treball que s'especifica:

Nom i cognoms	Lloc de Treball Reservat	Lloc de treball Barem	Adscripció orgànica
*****	597	Auxiliar administratiu/iva. Barem: C2.16.361.361	Servici de Actividades Sección Administrativa Zona Sur

L'exercici de funcions pel procediment de millora d'ocupació no suposarà consolidació de cap dret de caràcter retributiu o en la promoció professional, excepte els referents al perfeccionament de triennis en el grup o subgrup de classificació professional del cos o escala en el qual hagen sigut nomenats.

Cinqué. Enquadrar les persones nomenades en el següent grau de desenvolupament professional, en virtut dels art. 93.4 de l'Acord laboral per al personal funcionari al servici de l'Ajuntament de València, per als anys 2016-2019, apartat quart de la disposició transitòria segona del Reglament d'Avaluació de l'Exercici i Rendiment i la Carrera Horitzontal del Personal de l'Ajuntament (BOP 26/5/2017), i instrucció onzena de la nòmina de personal al servici de l'Ajuntament de València:

Nom i cognoms	Grau de desenvolupament professional actual	Grau de desenvolupament professional després del nomenament.
*****	4 de grup de titulació C2	3 de grup de titulació C1

Sisé. La persona nomenada haurà de percebre mensualment les següents quantitats brutes:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



- Barem retributiu C1.18.411.411: sou base: 764,19 €; complement lloc de treball factor acompliment: 874,18 €; complement lloc de treball factor competència: 419,02 €, sense perjudici de la productivitat que pugja percebre sobre la base dels acords que s'adopte.

A més tindrà dret a la part proporcional de les pagues extraordinàries legalment establides.

Seté. Per a la despesa que suposa l'expedient, des de l'endemà a la notificació de l'adopció del present acord, i sempre a partir del 30 de juliol de 2019, l'import del qual ascendeix a la quantitat total de 18.666,31 €, en part autoritzat i reconegut en la retenció inicial de crèdits de despeses de personal (OG 2019/12) i posteriors modificacions, existeix crèdit suficient utilitzant la vinculació jurídica de crèdits establida en la base 5a de les d'execució del Pressupost vigent, per la qual cosa, en conseqüència, autoritzar i disposar despesa per la quantitat de 3.689,38 €, de conformitat i amb càrrec a les aplicacions pressupostàries relacionades en la OG 2019/563.

Huité. La relació entre la persona nomenada i la Corporació serà de naturalesa administrativa i haurà de ser donada d'alta en el Règim General de la Seguretat Social o Organisme Previsor competent."

124. (E 63)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2019-003178-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa l'adscripció temporal de personal tècnic superior AG, referència núm. 71, en el Servei de Gestió Tributària Específica Cadastral.		

"FETS

PRIMER. En data 24 de juliol del 2019, *****, va sol·licitar l'eixida immediata del Servei d'Esports fent menció d'una banda, a motius de salut i, d'altra banda, a la impossibilitat manifesta de treballar en el mateix espai físic de treball que el funcionari *****, això a conseqüència del recurs que es troba en tràmit davant el jutjat contenciós administratiu número 10 de València en el procediment abreujat número 152/2019-A.

SEGON. En data 17 de juliol del 2019, la cap del Servei de Gestió Tributària Específica Cadastral va informar:

'En fecha 1 de julio del año en curso, D^a. *****, con número de funcionaria *****, cesó en el puesto de trabajo de técnico de administración general, con número 4205, adscrito a este Servicio.

En función de ello, y dado el menoscabo que, en el funcionamiento del Servicio, ocasiona dicha vacante, debido a la especial coyuntura en la carga de trabajo del mismo

SE SOLICITA la cobertura del mencionado puesto, a la mayor brevedad posible'.

TERCER. Per decret de la tinenta d'alcalde titular de l'Àrea de Gestió de Recursos de data 25 de juliol del 2019 s'ha disposat:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



'A la vista de les necessitats urgents de personal amb categoria tècnic d'administració general manifestades per la cap del Servei de Gestió Tributària Específica Cadastral i de la sol·licitud presentada per *****, inicien-se les actuacions pertinents a fi d'elevat a la pròxima Junta de Govern Local per necessitat urgent d'efectius, proposta d'adscripció temporal en el Servei de Gestió Tributària Específica Cadastral del Sr.*****, funcionari interí que ocupa lloc de treball de 'Personal tècnic superior AG', referència número 71, mantenint l'actual adscripció orgànica del lloc de treball en el Servei d'Esports, en tant es produisca l'aprovació del proper Pressupost. Tot això amb efectes des de l'endemà laborable de la recepció de la notificació de l'acord que s'adopte'.

QUART. *****, és funcionari interí de l'escala: administració general, subescala: tècnica, categoria: tècnic administració general i subgrup A1 de classificació professional i ocupa lloc de treball de 'Personal tècnic superior AG', referència número 71, barem retributiu A1-24-210-210, adscrit orgànicament en el Servei d'Esports i ha sol·licitat resultar traslladat del Servei d'Esports.

CINQUÉ. El present trasllat, s'efectua mantenint l'adscripció orgànica del lloc de treball ja esmentat de 'Personal tècnic superior AG', referència número 71, barem retributiu A1-24-210-210, en el Servei d'Esports, en tant es procedix a l'adscripció definitiva del lloc de treball referenciat en el Servei de Gestió Tributària Específica Cadastral, amb l'aprovació del proper Pressupost.

SISÉ. A la vista del decretat, per efectuar-se inicialment mantenint l'actual adscripció orgànica del lloc de treball, no suposar modificació de crèdit en aplicacions pressupostàries diferents de les aprovades en el Pressupost per al 2019 i no comportar canvi de barem retributiu, no se n'estima necessària la remissió al Servei Fiscal Gastos de la Intervenció General Municipal per a una nova fiscalització del gasto.

Als fets descrits són aplicables els següents:

FONAMENTS DE DRET

PRIMER. L'article 79.3.c) de l'Acord laboral per al personal funcionari al servei de l'Excm. Ajuntament de València per als anys 2016-2019 que regula l'adscripció temporal per necessitats urgents d'efectius.

SEGON. De conformitat amb el que es disposa en l'article 3, apartat 3, lletra d) del real decret 128/2018, de 16 de març, pel qual es regula el règim jurídic dels funcionaris d'Administració local amb habilitació de caràcter nacional, resulta preceptiva l'emissió d'informe previ de Secretaria, que s'entén emés en virtut de la conformitat prestada per Secretaria a l'informe amb proposta d'acord, emés pel Servei gestor, en els termes previstos en l'article 3, apartat 4 de la citada norma reglamentària.

TERCER. En virtut de l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, Reguladora de les Bases de Règim Local, l'òrgan competent per a l'aprovació de la proposta d'acord és la Junta de Govern Local.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Si s'apreciara per la Junta de Govern Local, en les circumstàncies actuals, més necessari l'exercici de les funcions pròpies del lloc de treball de 'Personal tècnic superior AG' exercit per ***** en el Servei de Gestió Tributària Específica Cadastral, sense perjuí que l'esmentat òrgan acorde el que estime convenient, s'elevaria a la Junta de Govern Local proposta d'acord.

Vistos els anteriors fets i fonaments de Dret, així com de la resta de documentació obrant a l'expedient i estimant, en les circumstàncies actuals, més necessari l'exercici de les funcions pròpies del lloc de treball de 'Personal tècnic superior AG' que exercix ***** en el Servei de Gestió Tributària Específica Cadastral, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer. Amb efectes des de l'endemà laborable de la recepció de la notificació del present acord, adscriure temporalment en el Servei de Gestió Tributària Específica Cadastral, ***** , funcionari interí de l'escala: administració general, subescala: tècnica, categoria: tècnic administració general i subgrup A1 de classificació professional, per a l'exercici de les funcions pròpies del lloc de treball de 'Personal tècnic superior AG', referència número 71 que exercix, mantenint inicialment l'adscripció orgànica de l'esmentat lloc de treball en el Servei d'Esports.

Segon. Mantenir les actuals retribucions mensuals de l'interessat, corresponents al lloc de treball de 'Personal tècnic superior AG', barem retributiu A1-24-210-210, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries del Pressupost vigent."

125. (E 64)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2019-003168-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa l'adscripció temporal del lloc de treball de 'Cos oficial de servicis genèrics (JP3)', referència núm. 3616, en el Servei d'Acció Cultural.		

"FETS

PRIMER. Per decret de la tinenta d'alcalde titular de l'Àrea de Gestió de Recursos de data 25 de juliol del 2019 s'ha disposat:

'A la vista de les necessitats de personal en el Servei d'Acció Cultural manifestades pel cap del Servei d'Acció Cultural i de la compareixença de ***** , inicien-se les actuacions pertinents a fi d'elevar a la pròxima Junta de Govern Local per necessitat urgent d'efectius, proposta d'adscripció temporal en el Servei d'Acció Cultural, de la Sra. ***** , funcionària de carrera que ocupa lloc de treball de «Cos oficial servicis genèrics», referència número 3616, mantenint l'actual adscripció orgànica del lloc de treball en No Inclosos en Unitats Orgàniques, en tant es produisca l'aprovació del proper Pressupost. Tot això amb efectes des de l'endemà laborable de la recepció de la notificació de l'acord que s'adopte.

Així mateix, a la vista de l'horari que està previst que la Sra. ***** realitze, i amb posterioritat a l'acord d'adscripció temporal, inicien-se les actuacions pertinents a fi de transformar el lloc de treball que ocupa la interessada en el sentit que resulte definit com a lloc de treball de «Cos oficial servicis genèrics (JP3)»'.

SEGON. ***** , és funcionària de carrera de l'escala: administració especial, subescala: servicis especials, classe: comeses especials, categoria: oficiala servicis i subgrup C2 de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



classificació professional, i ocupa lloc de treball de 'Cos oficial servicis genèrics', referència número 3616, barem retributiu C2-15-362-362, adscrit orgànicament en No Inclosos en Unitats Orgàniques i ha manifestat per compareixença realitzada en el Servei de Personal en data 12 de juny del 2019 la seua conformitat amb l'adscripció proposada.

TERCER. El present trasllat, s'efectua mantenint l'adscripció orgànica del lloc de treball ja esmentat de 'Cos oficial servicis genèrics', referència número 3616, barem retributiu C2-15-362-362, en No Inclosos en Unitats Orgàniques, en tant es procedix a l'adscripció definitiva del lloc de treball referenciat en el Servei d'Acció Cultural amb l'aprovació del proper Pressupost.

QUART. A la vista del decretat, es proposa el manteniment inicial de les actuals retribucions mensuals de la interessada, corresponents al lloc de treball que ocupa de 'Cos oficial servicis genèrics', barem retributiu C2-15-362-362 amb càrrec a les aplicacions del Pressupost vigent, això no obstant, una vegada acordada l'adscripció temporal de la Sra. ***** en el Servei d'Acció Cultural, procedix continuar la tramitació de l'expedient a fi de transformar el lloc de treball que ocupa en el sentit que resulte definit com a lloc de treball de 'Cos oficial servicis genèrics (JP3)', barem retributiu C2-15-253-253.

CINQUÉ. A la vista del decretat, per efectuar-se inicialment mantenint l'actual adscripció orgànica del lloc de treball, no suposar modificació de crèdit en aplicacions pressupostàries diferents de les aprovades en el Pressupost per al 2019 i no comportar canvi de barem retributiu, no se n'estima necessària la remissió al Servei Fiscal Gastos de la Intervenció General Municipal per a una nova fiscalització del gasto.

Als fets descrits són aplicables els següents:

FONAMENTS DE DRET

PRIMER. L'article 79.3.c) de l'Acord laboral per al personal funcionari al servici de l'Excm. Ajuntament de València per als anys 2016-2019 que regula l'adscripció temporal per necessitats urgents d'efectius.

SEGON. La vigent Relació de Llocs de Treball d'esta Corporació estableix en el seu extrem 22 que 'la dedicació especial (DE), la major dedicació (MD), així com els conceptes de penositat horària (PH), nocturnitat (N1-N2), festivitat (F1-F2-F3) i jornada partida (JP1-JP2-JP3) del personal, s'ajustaran a les justificacions dels servicis i unitats'.

TERCER. De conformitat amb el que es disposa en l'article 3, apartat 3, lletra d) del real decret 128/2018, de 16 de març, pel qual es regula el règim jurídic dels funcionaris d'Administració local amb habilitació de caràcter nacional, resulta preceptiva l'emissió d'informe previ de Secretaria, que s'entén emés en virtut de la conformitat prestada per Secretaria a l'informe amb proposta d'acord, emés pel Servei gestor, en els termes previstos en l'article 3, apartat 4 de la citada norma reglamentària.

QUART. En virtut de l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, Reguladora de les Bases de Règim Local, l'òrgan competent per a l'aprovació de la proposta d'acord és la Junta de Govern Local.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Si s'apreciara per la Junta de Govern Local, en les circumstàncies actuals, més necessari l'exercici de les funcions pròpies del lloc de treball de 'Cos oficial servicis genèrics' exercit per ***** en el Servici d'Acció Cultural, sense perjuí que l'esmentat òrgan acorde el que estime convenient, s'elevaria a la Junta de Govern Local proposta d'acord.

Vistos els anteriors fets i fonaments de Dret, així com de la resta de documentació obrant a l'expedient i estimant, en les circumstàncies actuals, més necessari l'exercici de les funcions pròpies del lloc de 'Cos oficial servicis genèrics' que exercix ***** en el Servici d'Acció Cultural, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer. Amb efectes des de l'endemà laborable de la recepció de la notificació del present acord, adscriure temporalment en el Servici d'Acció Cultural, *****, funcionària de carrera de l'escala: administració especial, subescala: servicis especials, classe: comeses especials, categoria: oficiala servicis i subgrup C2 de classificació professional, per a l'exercici de les funcions pròpies del lloc de treball de 'Oficial servicis genèrics', referència número 3616 que exercix, mantenint inicialment l'adscripció orgànica de l'esmentat lloc de treball en No Inclosos en Unitats Orgàniques.

Segon. Mantenir les actuals retribucions mensuals de la interessada, corresponents al lloc de treball de 'Cos oficial servicis genèrics', barem retributiu C2-15-362-362, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries del Pressupost vigent, en tant es tramita la transformació del lloc de treball en el sentit que resulte definit com a 'Cos oficial servicis genèrics (JP3), barem retributiu C2-15-253-253."

126. (E 65)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2019-003150-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa el reingrés al servici actiu amb adscripció al lloc de treball d'oficial de Policia Local (DE1-PH-N-F), referència núm. 2042.		

"FETS I FONAMENTS DE DRET

Primer. El Sr. *****, funcionari de carrera d'esta Corporació amb la categoria d'oficial de Policia Local, en situació d'excedència voluntària automàtica des de l'11 d'octubre de 2006, en virtut d'allò que es va disposar per resolució 1940-P de data 29 de març de 2007, sol·licita mitjançant instància de data 9 de juliol de 2019 el reingrés al servici actiu.

Segon. En virtut del decret de la setena tinenta d'alcalde titular de l'Àrea de Gestió de Recursos, de data 24 de juliol de 2019, s'ha disposat:

*'Vista la sol·licitud de reingrés al servici actiu formulada en data 9 de juliol de 2019 pel Sr. *****, funcionari de carrera d'esta Corporació amb la categoria d'oficial de Policia Local, en situació d'excedència voluntària automàtica des de l'11 d'octubre de 2006, segons es va disposar mitjançant resolució 1940-P de data 29 de març de 2007, inicien-se els tràmits necessaris per a procedir a la cobertura de la plaça vacant d'oficial de Policia Local, referència 2042, corresponent a lloc de treball d'oficial de Policia Local (DE1-PH-N-F)' en el Servici de Policia Local, reingressant al Sr. *****, mitjançant la seua adscripció provisional a l'esmentat lloc de treball, referència 2042'.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Consegüentment es procedix a iniciar els tràmits conduents a la cobertura del lloc de treball vacant d'oficial de Policia Local (DE1-PH-N-F) en el Servei de Policia Local, referència 2042, mitjançant el reingrés de l'interessat amb la seua adscripció provisional a l'esmentat lloc de treball.

Tercer. El lloc de treball, referència 2042, compta amb un barem retributiu B.18.953.953, que implica incompatibilitat, i amb una dotació de dotze mesos en el Pressupost per a l'any 2019, ascendint el gasto que es genera, a la quantitat de 24.957,70 euros (calculat per al període comprés entre el 29 de juliol fins al 31 de desembre de 2019 i tenint en compte els 3 triennis del subgrup C2 i 1 trienni del C1 que l'interessat té reconeguts pels servicis prestats en l'Ajuntament de València, i el nivell 2 de grau de desenvolupament personal, GDP), estimant-se l'existència de crèdit suficient per a fer front a este, excepte informe en contra de la Intervenció General de Gastos, utilitzant la vinculació jurídica de crèdits establida en les bases d'execució del vigent Pressupost, i trobant-se autoritzat i disposat crèdit per a eixe període en la retenció inicial de gastos, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2019/CC100/13200/12002, 12006, 12009, 12104, 12105 i 16000, és procedent regularitzar el mateix, autoritzant i disposant el gasto per quantia de 2.061,72 euros, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2019/CC100/13200/12002, 12105 i 16000, segons detall reflectit en l'operació de gastos 2019-578.

Quart. L'art. 136 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, de la Generalitat, d'Ordenació i gestió de la funció pública valenciana, així com els articles 87 del Decret 3/2017, de 13 de gener, del Consell, pel que s'aprova el Reglament de selecció, provisió de llocs de treball i mobilitat del personal de la funció pública valenciana, i l'art. 62 del Reglament general d'ingrés del personal al servici de l'Administració General de l'Estat i de Provisió de llocs de treball, promoció professional dels funcionaris civils de l'Administració General de l'Estat, aprovat per RD 364/95, de 10 de març, estableixen que el reingrés al servici actiu del personal funcionari que no tinga reserva del lloc de treball s'efectua mitjançant la seua participació en les convocatòries de concurs o de lliure designació per a la provisió de llocs de treball, admetent, no obstant això, que, 'així mateix, el reingrés podrà efectuar-se per adscripció provisional, condicionat a les necessitats del servici i sempre que es reunisquen els requisits per a l'exercici del lloc', fórmula esta de l'adscripció provisional que empara els reingressos en esta Corporació fins que es desenvolupe plenament el sistema de provisió de llocs de treball regulat per la normativa vigent i de conformitat amb el condicionant previst en el punt segon de l'art. 136 anteriorment citat.

Cinqué. El termini per a prendre possessió del seu destí en el supòsit de reingrés des de la situació administrativa d'excedència, serà d'un mes a partir de l'endemà a la notificació del corresponent acord, de conformitat amb l'art. 87.5 del Reglament de selecció, provisió de llocs de treball i mobilitat del personal de la funció pública valenciana, aprovat per Decret 3/2017, de 13 de gener, del Consell de la Generalitat Valenciana.

De conformitat amb l'Orde Ministerial de 17 de gener de 1997, haurà de formalitzar-se l'alta en la Seguretat Social amb anterioritat a l'efectiva incorporació de l'interessat al lloc de treball, per la qual cosa el Sr. ***** haurà de personar-se en la Secció de Gestió de la Seguretat Social. Així mateix, l'interessat haurà de formalitzar el seu efectiu reingrés mitjançant compareixença en la Secció de Gestió d'Assumptes Generals del Servei de Personal el dia d'este i amb caràcter previ a la seua reincorporació.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Sisé. De conformitat amb l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases de Règim Local, l'òrgan competent per a l'aprovació de l'expedient és la Junta de Govern Local, per quant el reingrés es du a terme per adscripció provisional, forma temporal de provisió de llocs de treball, a tenor, entre altres, de l'art. 105 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, de la Generalitat, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana, i art. 87 del Reglament de selecció, provisió de llocs de treball i mobilitat del personal de la funció pública valenciana, aprovat per Decret 3/2017, de 13 de gener, del Consell de la Generalitat Valenciana.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer. Accedir a la sol·licitud formulada pel Sr. *****, funcionari de carrera d'esta Corporació amb la categoria d'oficial de Policia Local, en situació d'excedència voluntària automàtica des de l'onze d'octubre de 2006, en virtut d'allò que es va disposar per resolució 1940-P, de data 29 de març de 2007, i en conseqüència, reingressar a este en la plaça vacant d'oficial de Policia Local, corresponent a lloc de treball d'oficial de Policia Local (DE1-PH-N-F) en el Servei de Policia Local, referència 2042, tot això a la vista de la sol·licitud subscripta per l'interessat, del decret de la setena tinenta d'alcalde titular de l'Àrea de Gestió de Recursos i dels informes del Servei de Personal i del Servei Fiscal de Gastos.

El Sr. ***** queda adscrit al referit lloc de treball amb caràcter provisional, de conformitat amb l'art. 136 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, de la Generalitat, d'Ordenació i gestió de la Funció Pública Valenciana.

El termini per a prendre possessió del seu destí en el supòsit de reingrés des de la situació d'excedència, serà d'un mes a partir de l'endemà a la notificació del present acord, de conformitat amb el que preveu l'art. 87.5 del Reglament de selecció, provisió de llocs de treball i mobilitat del personal de la funció pública valenciana, aprovat per Decret 3/2017, de 13 de gener, del Consell de la Generalitat Valenciana, havent l'interessat de personar-se en la Secció de Gestió de la Seguretat Social del Servei de Personal als efectes de formalitzar l'alta en Seguretat Social. Així mateix, haurà de formalitzar el seu efectiu reingrés al servici actiu per mitjà de compareixença en la Secció de Gestió d'Assumptes Generals del Servei de Personal, amb caràcter previ a la seua incorporació al lloc de treball a què resulta adscrit.

Segon. Regularitzar les retribucions a percebre pel Sr. *****, en el sentit que, tenint assignat el lloc de treball de referència un barem retributiu B.18.953.953, l'interessat haurà de resultar enquadrat en el nivell 2 de grau de desenvolupament personal (GDP) i haurà de percebre els 3 triennis del subgrup C2 i 1 trienni del subgrup C1 que té reconeguts, tot això sense perjuí que, en aplicació d'allò que disposa l'article 129.4 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, de la Generalitat, d'ordenació i gestió de la funció pública valenciana, es puga computar el temps de prestació de servicis en altres administracions, una volta degudament acreditats els mateixos per l'interessat.

Tercer. Ascendint el gasto que suposa l'expedient de reingrés a l'esmentat lloc de treball (en el període comprés entre el 29 de juliol i el 31 de desembre de 2019), a la quantitat de 24.995,84 euros i havent estat autoritzat i disposat crèdit per a l'esmentat període mitjançant la retenció inicial de gastos de personal, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



2019/CC100/13200/12002, 12006, 12009, 12104, 12105 i 16000, autoritzar i disposar gasto per la quantitat de 2.061,72 € amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2019/CC100/13200/12002, 12105 i 16000, segons detall que es troba a l'operació de gastos 2019/578.

Quart. Efectuar els ajustos comptables necessaris, de produir-se efectes diferents dels previstos, per a regularitzar el crèdit autoritzat i disposat en virtut del present acord i segons l'operació de gastos 2019/578, reajustant el mateix amb la consegüent declaració de disponibilitat de crèdits."

127. (E 66)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: O-01101-2019-000115-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa acordar el nombre màxim de permutes entre personal funcionari de la Policia Local per a l'exercici 2019.		

"HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público regula la provisión de puestos de trabajo en el capítulo III del título V, refiriéndose a la permuta en el artículo 78 el cual establece:

'1. Las administraciones públicas proveerán los puestos de trabajo mediante procedimientos basados en los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

2. La provisión de puestos de trabajo en cada Administración Pública se llevará a cabo por los procedimientos de concurso y de libre designación con convocatoria pública.

3. Las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo del presente Estatuto podrán establecer otros procedimientos de provisión en los supuestos de movilidad a que se refiere el artículo 81.2, permutas entre puestos de trabajo, movilidad por motivos de salud o rehabilitación del funcionario, reintegro al servicio activo, cese o remoción en los puestos de trabajo y supresión de los mismos'.

En el ámbito de la Comunidad Valenciana, el artículo 106 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de ordenación y gestión de la Función Pública Valenciana, contempla esta figura regulándola de la siguiente forma:

'La permuta de los puestos de trabajo de los que son titulares dos funcionarias o funcionarios de carrera, se realizará mediante el procedimiento, en los supuestos y con los requisitos que se determinen reglamentariamente'.

Dicho desarrollo reglamentario ha sido llevado a cabo mediante el Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana, el cual dedica el artículo 76.5 a la posibilidad de que las Entidades Locales autoricen permutas entre funcionarias/os de carrera de las administraciones locales con destino definitivo:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



'5. La permuta de destino entre dos personas funcionarias de carrera de la administración local, podrá ser autorizada siempre y cuando concurran las siguientes circunstancias, sin perjuicio de los casos de no autorización previstos en este decreto:

a) Que los puestos de trabajo sean de la misma naturaleza, grupo de titulación, requisitos, funciones, forma de provisión y retribuciones. A estos efectos, en lo que se refiere a las retribuciones, no se tendrán en cuenta las diferencias retributivas respecto del complemento de destino.

b) Que los puestos se encuentren ubicados en distinta localidad.

c) Que los puestos no tengan el rango de jefatura o equivalente.

El procedimiento se iniciará a instancia de las personas funcionarias de carrera interesadas, dirigida a cada una de las entidades locales donde radiquen los puestos a permutar. Las personas solicitantes han de estar en servicio activo y ser titulares de un puesto de trabajo en la administración local con destino definitivo. El procedimiento para su resolución requiere la conformidad de las personas interesadas, informe favorable de la secretaria de las respectivas corporaciones locales afectadas y resolución de autorización por el órgano competente de las respectivas corporaciones locales'.

Así mismo en el artículo 3 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público establece respecto al personal funcionario con normativa específica en la administración local que: 'El personal de los cuerpos de la policía local se rige por lo dispuesto en el Estatuto Básico del Empleado Público, por esta ley, y por la legislación de la Generalitat en materia de policías locales, excepto lo previsto para ellos en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado'.

De conformidad con lo anterior en el ámbito de la Comunidad Valenciana, existe normativa específica, ya que la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana, contempla la permuta de puestos de trabajo como una forma de provisión de puestos que favorece la movilidad, regulándose expresamente en el artículo 68 los requisitos para que se puedan llevar a cabo las permutas:

'La persona titular de la alcaldía, previo informe de la persona titular de la jefatura del cuerpo de Policía Local, podrá autorizar la permuta de destino de una persona miembro del cuerpo de Policía Local de su municipio con una miembro de otro cuerpo de Policía Local, siempre y cuando cumplan los siguientes requisitos:

a) Que se trate de personal funcionario de carrera en activo en su respectivo cuerpo de Policía Local.

b) Que pertenezcan a la misma escala y categoría.

c) Que tengan cinco años ininterrumpidos de servicio activo'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



En Mesa General de Negociación de fecha 23 de enero de 2019, se acordó por unanimidad y, en atención a la voluntad de las partes de cubrir las necesidades de agentes del Cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de València, la aplicación con carácter preferente de los criterios y requisitos para la concesión de permutas, regulados en el Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana y la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana, sobre lo dispuesto en el artículo 79.5 del vigente Acuerdo laboral, que contempla para su concesión los requisitos establecidos en la regulación anterior al Decreto 3/2017 y Ley 17/2017 y que son los regulados en el Decreto 315/1964, de 7 de febrero, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado y el Decreto de 30 de mayo de 1952 por el que se aprueba el texto del Reglamento de funcionarios de la Administración local.

En fecha 30 de enero de 2019 se emitió informe por la Dirección General de Administración Local en el que se concluye que la permuta que se haga entre policías locales viene regulada en nuestra Comunitat por una Ley específica, sin que exista por tanto impedimento legal para que se proceda al cambio de puesto de trabajo entre funcionarios de carrera de policía local de las distintas entidades locales de la Comunitat Valenciana, siempre que se cumplan los requisitos expuestos para la permuta que se recogen en el artículo 68 de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat, de coordinación de policía locales de la Comunitat Valenciana. Siendo su autorización una potestad discrecional de los órganos competentes de cada Entidad Local, (informe que consta en el expediente).

Siguiendo el criterio del Consell Jurídic en sus Dictámenes 621/2016 y 818/2018, la permuta ha de ser interpretada como una forma excepcional de provisión de puestos de trabajo que subsiste formalmente y que debe otorgarse atendiendo a los intereses generales, lo que ha de suponer una aplicación restrictiva y limitada a aquellos supuestos en los que concurren razones que justifiquen la inaplicación del procedimiento normal de provisión de puestos de trabajo.

Hasta el día de la fecha se han presentado en esta Corporación 44 peticiones de permutas entre policías locales, lo que ha llevado a este Ayuntamiento en relación con el carácter excepcional de la citada figura jurídica puesto de manifiesto en los Dictámenes del Consejo Jurídico Consultivo arriba referenciados, a elevar al IVASPE consulta al amparo de lo establecido en el artículo 6 de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana, por corresponderle la ejecución de las políticas de la Generalitat en materia de coordinación de policías locales y la formación de sus miembros.

II. El citado organismo emite informe indicando lo siguiente:

'En contestación a su escrito de fecha de entrada en esta Agencia el 15 de julio de 2019 se pasa a informar sobre las dos cuestiones planteadas en el mismo:

PRIMERO. En cuanto a la competencia para la emisión del informe, ha de significarse que el artículo 1.1 de la Ley 4/2017, de 3 de febrero, de la Generalitat, por la que se crea la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias dispone que 'Se crea la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias (en adelante AVSRE) como organismo autónomo de los previstos en el artículo 154 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, al que se le encomienda, en régimen de descentralización funcional, la ejecución de las políticas de la Generalitat en materia de interior, seguridad pública, protección ciudadana y coordinación de policías locales ...!

Por su parte, la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de Coordinación de Policías Locales de la Comunitat Valenciana, (en adelante Ley 17/2017), establece en su artículo 3.1.h) que la coordinación de las actuaciones de las policías locales en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana comprende el ejercicio de las funciones de información y de asesoramiento a las entidades locales en materia de policía local.

SEGUNDO. La primera de las cuestiones es la relativa a corroborar lo informado por la Dirección General de Administración Local en fecha 30 de enero de 2019 en el sentido de aplicar a las permutas entre policías locales exclusivamente los criterios expuestos en el artículo 68 de la Ley 17/2017.

A este respecto se considera que la cuestión queda resuelta en el informe referenciado que textualmente concluye que 'la permuta de Policías Locales está regulada en nuestra Comunitat a través de una Ley específica. Por lo que no existe impedimento legal para que se proceda al cambio de puesto de trabajo entre funcionarios de carrera de la policía local de las distintas entidades locales de la Comunitat Valenciana, siempre que se cumplan los requisitos expuestos para la 'permuta' que se recogen en el artículo 68 de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana.'

TERCERO. En cuanto a la segunda cuestión relativa a la posibilidad del Ayuntamiento de limitar en número el otorgamiento de las permutas en el ejercicio de su potestad discrecional, se considera que dicha posibilidad se desprende de lo establecido en el artículo 68 de la Ley 17/2017 al prever que 'la persona titular de la alcaldía, previo informe de la persona titular de la jefatura del cuerpo de policía local, podrá autorizar la permuta de destino ...' entendiéndose que dicha potestad discrecional abarca el establecimiento de unos criterios, los que cada Ayuntamiento considere, que respeten en todo caso el interés público y las necesidades del servicio.

Es todo cuanto procede informar desde la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias, atendiendo a los términos en que se formuló la consulta, y a los principios y criterios extraídos de las normas legales y reglamentarias que han quedado expuestas, sometiéndose este criterio a cualquier otro mejor fundado en Derecho'.

III. Así mismo mediante nota interior de fecha 23 de julio de 2019, la Oficina Técnico Laboral informa:

'La Mesa General de Negociación de Personal Funcionario, en sesión celebrada el día 22 de julio de 2019 ha aprobado, por unanimidad, con respecto a las solicitudes de permuta de su puesto de trabajo presentadas por miembros del Cuerpo de Policía Local:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



En primer lugar y a la vista del informe emitido por la Dirección General de Administración Local de fecha 30 de enero de 2019, la aplicación a las permutas entre policías locales exclusivamente los criterios expuestos en el artículo 68 de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat, de Coordinación de Policías Locales de la Comunitat Valenciana.

En segundo lugar considerando por una parte la necesidad de dotar de personal a la plantilla de policía local, habida cuenta de la merma de efectivos que se está produciendo en la misma como consecuencia de las numerosas jubilaciones tanto forzosas como voluntarias, por aplicación del Real Decreto 1449/2018, de 14 de diciembre. Y por otra, teniendo en cuenta el carácter de la permuta como forma excepcional de provisión de puestos de trabajo, se determina la aplicación limitada de la misma a un porcentaje en relación al número de jubilaciones previstas en el Cuerpo de Policía Local de València, de forma que el mismo no supere el 15 % para el año 2019'.

IV. Según informe de la Sección de Gestión de la Seguridad Social de fecha 17 de julio de 2019, el número de jubilaciones previstas en las diferentes categorías de los miembros de la Policía Local, a excepción de la categoría de comisario/a principal en el ejercicio 2019 asciende a 300.

V. El órgano competente para la aprobación del expediente es la Junta de Gobierno Local, en virtud del artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Acordar que el número máximo de permutas a aprobar por el Ayuntamiento de València durante el ejercicio 2019, entre personal funcionario del Cuerpo de la Policía Local, a excepción de aquel personal que ostente el cargo de comisario/a principal, sea el de 45, en aplicación del criterio adoptado por la Mesa General de Negociación de fecha 22 de julio de 2019."

128. (E 67)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-05501-2019-000020-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI ECONOMICOPRESSUPOSTARI. Proposa aprovar el projecte de la quinta modificació de crèdits extraordinaris i suplementes de crèdit del Pressupost 2019.	

HECHOS

1º. Los expedientes de la 3ª y 4ª modificación de créditos extraordinarios y suplementos de crédito, aprobados por el Pleno el 25 de abril de 2019, contemplaban la financiación de inversiones con cargo al remanente de tesorería para gastos generales 2018. En los acuerdos de aprobación respectivos se recogía una condición suspensiva de la ejecutividad de los mismos sujetándola, entre otros, a la obtención de la autorización contemplada en la DA nº. 16.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, competencia de la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local del Ministerio de Hacienda.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



2°. Con motivo de la tramitación de la citada solicitud de autorización la Intervención General Municipal emite informe con fecha 15/07/2019 señalando que las inversiones plurianuales no pueden ser objeto de financiación con remanente de tesorería para gastos generales, como inversiones financieramente sostenibles, y en consecuencia no deben ser objeto de dicha solicitud. Ello determina la no ejecutividad del cambio de financiación y de los créditos extraordinarios anteriormente señalados que reúnen la condición de gastos plurianuales.

3°. En la 3ª modificación de créditos extraordinarios y suplementos de crédito, aprobada por el Pleno el 25 de abril de 2019, se incluyó el cambio de financiación del crédito de 14.929,86 € del Presupuesto inicial 2019, correspondiente al proyecto 2019 0040, aplicación GD660 15220 68200 y denominación 'Reforma de viviendas municipales'. Su financiación en el presupuesto inicial con ingresos por variación de pasivos financieros fue sustituida por la aplicación del remanente de tesorería para gastos generales, por lo que se exigió la indicada autorización previa de Secretaría General de Financiación Autonómica y Local del Ministerio de Hacienda. Autorización a la que se condicionaba su ejecutividad.

4°. En la 3ª y 4ª modificación de créditos extraordinarios y suplementos de crédito, acordadas por el Pleno de 25 de abril de 2019, se aprobaron tres créditos extraordinarios destinados a la cobertura de la anualidad 2020 de gastos de inversión plurianuales por importe de 1.461.989,27 € inicialmente clasificados como inversiones financiables con remanente de tesorería para gastos generales, e igualmente sometidos a la autorización previa ministerial que condiciona su ejecutividad.

5°. Por el delegado de Hacienda se determinan las aplicaciones que modifican el estado de gastos del Presupuesto 2019, a la vista de las memorias justificativas de los delegados de las diferentes Áreas relativas a la necesidad de concesión de crédito extraordinario o suplemento de crédito y demás documentación aportada por los Servicios gestores, en particular bajas de crédito ofrecidas por estos al estimar que dicha reducción no produce detrimento del servicio, así como los créditos que sustituyen a los anulados de la 3ª y 4ª modificación SC-CE del presupuesto 2019 por la causa citada.

6°. Por la interventora de Contabilidad y Presupuestos se emitió informe con fecha 11-04-2019 sobre destino del superávit presupuestario municipal del ejercicio 2018.

7°. Por el Servicio Económico-Presupuestario se cumplimenta lo establecido en las bases de ejecución del Presupuesto en cuanto al trámite de este tipo de modificaciones presupuestarias y en particular la existencia de saldo en las aplicaciones en que se propone la baja, realizando la retención de crédito correspondiente.

8°. Por el Servicio Financiero se aporta informe sobre el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria y regla de gasto en el Presupuesto 2019 al incorporar esta 5ª modificación de créditos extraordinarios y suplementos de crédito.

9°. Por la Intervención General se conforma la propuesta de acuerdo y se informa del cumplimiento del principio y objetivo de estabilidad, del principio de sostenibilidad y de la regla de gasto del Presupuesto 2019, tras la 5ª modificación de créditos extraordinarios y suplementos de crédito.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Artículo 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que regula la concesión de créditos extraordinarios y suplementos de crédito y disposición adicional nº. 16 del citado texto legal que establece las condiciones que deben cumplir las inversiones financieramente sostenibles financiadas con superávit.

II. Artículos 35 a 38 del RD 500/1990, de 20 de abril, que desarrolla la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales en materia de presupuestos, referidos asimismo a créditos extraordinarios y suplementos de crédito y su tramitación, y artículo 50 en cuanto a bajas de crédito.

III. Base 8ª.1 de ejecución del Presupuesto en cuanto a este tipo de modificación presupuestaria y la base nº. 7 en cuanto a normas generales de modificaciones de crédito.

IV. La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, artículo 32 en cuanto a los destinos al superávit presupuestario.

V. RD-Ley 10/2019 de 29 de marzo, por el que se prorroga para 2019 el destino del superávit de comunidades autónomas y de las entidades locales para inversiones financieramente sostenibles.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



1º.- Anular el cambio de financiación, -ingresos por variación de pasivos financieros por remanente de tesorería para gastos generales-, del crédito de 14.929,86 € del Presupuesto Inicial 2019 correspondiente al proyecto 2019 0040, aplicación GD660 15220 68200 "Reforma de Viviendas Municipales", incluido en el punto segundo del acuerdo de Pleno de 25-4-2019 de aprobación de la 3ª Modificación de Créditos Extraordinarios y Suplementos de Crédito, por incumplimiento de la condición para su ejecutividad establecido por el punto octavo del mencionado acuerdo, consistente en la obtención de la autorización previa ministerial.

2º.- Anular los créditos extraordinarios aprobados por el Pleno de 25-4-2019 en la 4ª Modificación de Créditos Extraordinarios y Suplementos de Crédito 2019, que a continuación se relacionan así como la aplicación del Remanente de Tesorería para Gastos Generales destinado a su financiación por idéntico importe, por incumplimiento de la condición para su ejecutividad establecido por el punto octavo del mencionado acuerdo, consistente en la obtención de la autorización previa ministerial.

Proyecto Origen	Aplicación			Concepto	Importe	Modif Pleno
2019006100	CD110	93300	63200	Restauración Alquería del Moro	1.261.137,06	3ª
2019006119	EP250	33600	64100	Software museos	852,21	3ª
2019006321	GC340	93300	63200	Rehabilitación La Harinera	200.000,00	4ª
Total					1.461.989,27	

3º.- Como consecuencia de los ajustes contemplados en los puntos 1 y 2 anteriores, el contenido de las modificaciones nº 3 y 4 del presupuesto municipal 2020 por Suplemento de Créditos y Créditos Extraordinarios y la aplicación del Remanente de Tesorería para Gastos generales del ejercicio 2018 en ellas realizada queda como sigue:

MODIFICACIÓN SC-CE nº 3	A.P. 25-04-2019	ajustes		Definitivo AJUSTADO
		por cambio de financiación	por anulación de créditos	
ESTADO DE GASTOS				
ALTAS				
Capítulo nº 2	1.593.604,61			1.593.604,61
Capítulo nº 6	7.891.748,78		-1.261.989,27	6.629.759,51
TOTAL ALTAS (1)	9.485.353,39	0,00	-1.261.989,27	8.223.364,12
BAJAS				
Capítulo nº 2	56.284,80			56.284,80
Capítulo nº 4	15.406,77			15.406,77
Capítulo nº 6	70.000,00			70.000,00
TOTAL BAJAS (2)	141.691,57	0,00	0,00	141.691,57

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



ESTADO DE INGRESOS				
NUEVOS INGRESOS				
Capítulo nº 8	18.988.319,70	-14.929,86	-1.261.989,27	17.711.400,57
Capítulo nº 9	259.911,08			259.911,08
TOTAL NUEVOS INGRESOS (3)	19.248.230,78	-14.929,86	-1.261.989,27	17.971.311,65
FINANCIACIÓN-GASTOS (2 + 3 - 1)	9.904.568,96	-14.929,86	0,00	9.889.639,10

MODIFICACIÓN SC-CE nº 4	A.P. 25-04-2019	ajustes		Definitivo AJUSTADO
		por cambio de financiación	por anulación de créditos	
ESTADO DE GASTOS				
ALTAS				
Capítulo nº 2	17.000,00			17.000,00
Capítulo nº 4	394.000,00			394.000,00
Capítulo nº 6	10.079.939,21		-200.000,00	9.879.939,21
Capítulo nº 7	3.800.000,00			3.800.000,00
TOTAL ALTAS (1)	14.290.939,21	0,00	-200.000,00	14.090.939,21

BAJAS				
Capítulo nº 2	14.000,00			14.000,00
Capítulo nº 4	197.000,00			197.000,00
Capítulo nº 7	210.000,00			210.000,00
TOTAL BAJAS (2)	421.000,00	0,00	0,00	421.000,00

ESTADO DE INGRESOS				
NUEVOS INGRESOS				
Capítulo nº 8	12.619.939,21		-200.000,00	12.419.939,21
Capítulo nº 9	1.250.000,00			1.250.000,00
TOTAL NUEVOS INGRESOS (3)	13.869.939,21	0,00	-200.000,00	13.669.939,21
FINANCIACIÓN-GASTOS (2 + 3 - 1)	0,00	0,00	0,00	0,00

	ajustes		AJUSTE TOTAL
	por cambio de financiación	por anulación de créditos	
Reducción aplicación RTGG 2018 Modif. nº 3 y 4 SC-CE Ppto 2020	-14.929,86	-1.461.989,27	-1.476.919,13

4º.- Aprobar la aplicación parcial del Remanente de Tesorería para Gastos Generales a 31-12-2018 deducido de la Liquidación del Presupuesto del Ayuntamiento de Valencia del ejercicio 2018 en un importe de 2.991.237,19 €, con destino a dotar crédito para la cobertura del saldo de la cuenta 413 a 31-12-2019 del organismo autónomo municipal Junta Central Fallera por importe de 41.227,06 € y la financiación de nuevas inversiones financieramente sostenibles (suplementos de crédito y créditos extraordinarios) en el presupuesto 2019 por importe de 2.950.100,13 €.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



5º.- Aprobar suplementos de crédito por importe de 1.546.489,27 € para la atención de inversiones no financieramente sostenibles, financiados con endeudamiento por importe equivalente y condicionar su disponibilidad a la efectiva recaudación de la operación de crédito que los financian.

6º.- Aprobar suplementos de crédito y créditos extraordinarios por importe de 1.319.274,18 € para la atención de gastos en bienes y servicios y transferencias corrientes, financiados en bajas de carga financiera por importe de 614.712,21 € y en otros créditos de los capítulos 2 y 6 del presupuesto

7º.- Incorporar las altas y bajas de crédito compensadas propuestas por los servicios gestores por importe de 899.655,32 €.

8º.- Como consecuencia de lo anterior, aprobar el Proyecto de la 5ª Modificación de Créditos Extraordinarios y Suplementos de Crédito del Presupuesto Municipal 2019 con el siguiente detalle por capítulos:

ESTADO DE GASTOS

ALTAS

Capítulo nº 1	30.066,55
Capítulo nº 2	878.573,52
Capítulo nº 4	529.798,76
Capítulo nº 6	5.108.307,13
Capítulo nº 7	210.000,00
TOTAL ALTAS	6.756.745,96

BAJAS

Capítulo nº 2	141.583,89
Capítulo nº 3	614.712,21
Capítulo nº 4	37.871,04
Capítulo nº 6	1.424.762,36
TOTAL BAJAS	2.218.929,50

ESTADO DE INGRESOS

NUEVOS O MAYORES INGRESOS

Capítulo nº 8	2.991.327,19
Capítulo nº 9	1.546.489,27
TOTAL INGRESOS	4.537.816,46

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Id. document: iCFI Rzo4 TdnA y1jy OHNW zDZ6 + e4=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

9º.- Actualizar el anexo al Presupuesto municipal de 2019 de inversiones y transferencias de capital que se señala en el artículo 168.1 d) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 19 RD 500/1990 de 20 de abril.

10º.- Aprobar la modificación nº 4 del Anexo de Subvenciones nominativas al Presupuesto municipal de 2019, en los términos establecidos en este expediente.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



129. (E 68)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00601-2019-000061-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: MOCIÓ d'Alcaldia-Presidència sobre delegació d'atribucions de la Junta de Govern Local durant el mes d'agost de 2019.		

"Amb motiu de les vacances anuals, durant el pròxim mes d'agost i amb la finalitat de mantindre la normalitat en la prestació dels servicis i evitar dilacions innecessàries en la tramitació dels expedients administratius, i d'acord amb el que estableix l'art. 127.2 de la Llei 7/85, de 2 d'abril, reguladora de les bases del règim local, i de conformitat amb la moció firmada per l'Alcaldia-Presidència, la Junta de Govern Local, feta prèviament declaració d'urgència, acorda:

Primer. Durant el mes d'agost l'exercici de les atribucions de la Junta de Govern Local que no han sigut objecte de delegació expressa i que són delegables correspondrà a qui ostente l'Alcaldia-Presidència, d'acord amb els períodes següents:

- Des de les 0:00 h del dia 1 d'agost fins les 24:00 h del dia 11 d'agost, en l'alcalde, Sr. Joan Ribó Canut.

- Des de les 0:00 h del dia 12 d'agost fins les 24:00 h del dia 18 d'agost, en la setèima tinenta d'alcalde Sra. M^a. Luisa Notario Villanueva.

- Des de les 0:00 h del dia 19 d'agost fins les 24:00 h del dia 22 d'agost, en l'alcalde, Sr. Joan Ribó Canut.

- Des de les 0:00 h del dia 23 d'agost fins les 24:00 h del dia 29 d'agost, en el segon tinent d'alcalde i vicealcalde Sr. Sergi Campillo Fernández.

- Des de les 0:00 h del dia 30 d'agost fins les 24:00 h del dia 31 d'agost, en l'alcalde, Sr. Joan Ribó Canut.

Segon. Que les regidores i els regidors de l'equip de govern mantinguen durant el mes d'agost l'exercici de les delegacions que els han sigut atorgades per acord de la Junta de Govern Local.

Ampliar durant el període vacacional, en cas de vacant, absència o malaltia o causa legal d'abstenció de les regidores i els regidors que formen l'equip de govern, el règim de substitucions previst i en vigor, a tots els membres del mateix grup municipal, o si és el cas, a tots els membres de l'equip de govern.

Tercer. Al present acord se li donarà la deguda publicitat per la Secretaria municipal, inclòs l'anunci corresponent a inserir en el Butlletí Oficial de la Província."

L'alcalde-president alça la sessió a les 11 hores i 55 minuts, de la qual, com a secretari, estenc esta acta amb el vistiplau de la presidència.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Id. document: iCFI Rzo4 TdnA y1jy OHNW zDZ6 + e4 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300